INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto para la atención y ejecución de acciones establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Colima. .....

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de subsidios destinados a la creación de la Segunda Etapa del Centro de Justicia para las Mujeres de Chiapas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas. .....

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el 7 septiembre de 2018, en los municipios de Acuña y Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza. .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física C. Jonathan Simón Sotelo Gómez. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física C. Alfredo Valencia Barajas. .....

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de México, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018. .....

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arenal, con una superficie aproximada de 01-65-77.537 hectáreas, Municipio de Tlacolulan, Ver. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ilitar, con una superficie aproximada de 00-30-00 hectáreas, Municipio de Tlacolulan, Ver. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Alcatraces, con una superficie aproximada de 00-30-00 hectáreas, Municipio de Tlacolulan, Ver. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Pitas, con una superficie aproximada de 00-40-00 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver. .....

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro. .....

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo que tiene por objeto delegar en favor del Titular de la Unidad de Contratación de Actividades de Exploración y Extracción de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las facultades de designar y/o revocar al personal que deba formar parte del Comité Licitatorio. .....

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite la metodología para el cálculo de las garantías financieras para la interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga. .....

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de diversas normas internas del Archivo General de la Nación en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal. .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .....

COMITE DE EVALUACION

Convocatoria pública 2018 para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones. .....

Convocatoria pública 2018 para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar el cargo de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica. .....

Lineamientos en materia de protección de datos personales del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .....

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura. .....

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se indican. .....

Oficio 500-05-2018-22861 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018. .....

Oficio 500-05-2018-27059 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018. .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-044-SCFI-2016, Instrumentos de medición-Watthorímetros electromecánicos-Verificación en campo (cancelará a la NOM-044-SCFI-2008, Watthorímetros electromecánicos-Definiciones, características y métodos de prueba, publicada el 13 de enero de 2009), publicado el 9 de febrero de 2017. .....

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Querétaro. .....

Convenio Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Quintana Roo. .....

Convenio Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de San Luis Potosí. .....

Convenio Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sinaloa. .....

Convenio Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sonora. .....

Convenio Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tabasco. .....

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Oficio Circular No. F00.1000.- DJ/001/2018 informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos de ASERCA. .....

Aviso por el que se da a conocer el portal de Internet en el que se puede consultar el Manual de Organización de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. .....

Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SAGARPA/SEMARNAT-2015, Por la que se establecen las características y requisitos que deberán contener los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental de organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola, publicado el día 3 de enero de 2017. .....

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SAGARPA-2018, Sal de mar artesanal-Especificaciones mínimas de calidad agroalimentaria. .....

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica expide los Lineamientos del Sistema Institucional de Archivos de la Comisión Federal de Competencia Económica. .....

AVISOS

Judiciales y generales. .....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto para la atención y ejecución de acciones establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Colima.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. MTRO. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LO SUCESIVO CONAVIM, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. DRA. ÁNGELA QUIROGA QUIROGA, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C. LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS C. C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCIA, EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA, DEPENDENCIA RESPONSABLE Y BENEFICIADA DEL PROYECTO, C. LIC. GABRIEL VERDUZCO RODRÍGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla dentro del Enfoque Transversal "México en Paz", diversas líneas de acción como parte de la Estrategia III, "Perspectiva de Género", entre las cuales se encuentran que: i) se establecerán medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios; ii) se simplificarán los procesos y se mejorará la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; iii) se acelerará la aplicación de las órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos, y iv) se incorporarán acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, entre otras. Además, dentro del Enfoque Transversal "México con Responsabilidad Global", Estrategia III, "Perspectiva de Género", se establece que se deberá promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.

En relación con lo anterior, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 establece como Objetivo 3. "Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres"; del cual se desprende la Estrategia 3.6 "Coordinar la política nacional de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres". Dicha estrategia contempla las siguientes líneas de acción: 3.6.1 "Diseñar y coordinar una política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres", y 3.6.2 "Establecer mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres".

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II, Capítulo V, el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres, el cual es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno Federal y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Colima.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2017, señala en el Anexo 13, "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio DSA-197/2018 de fecha 4 de Mayo de 2018, suscrito por el Lic. Gabriel Verduzco Rodríguez, Dependencia responsable del proyecto, en su carácter de Encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, La Entidad Federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el "Proyecto para la atención y ejecución de acciones establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Colima.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los *Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018*, el Comité de Evaluación de Proyectos determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución "Proyecto para la atención y ejecución de acciones establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Colima". Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM /655-12/2018 de fecha 31 de mayo del 2018.

La Entidad Federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el ejercicio fiscal 2018.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción IV y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción IX y 117 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en el artículo 70, fracción V del RISEGOB.

I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 313934.

I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 14 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Colima, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, C. José Ignacio Peralta Sánchez, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 50 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación, el titular de la Secretaría General de Gobierno, C. Arnoldo Ochoa González, con fundamento en los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como el artículo 22 fracciones I, XVIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y los artículos 2 y 5 fracciones I, II, X, XII, XVIII, XIX y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 61, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 1, 13 fracción II y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y los artículos 1, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el C.P. Carlos Arturo Noriega García, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

II.5. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, en su carácter de dependencia responsable y beneficiada del proyecto forma parte integrante de la Administración Pública Estatal dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, a través del Encargado del Despacho, Lic. Gabriel Verduzco Rodríguez, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción XVI y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, los artículos 1, 2, 5, 13, 15, 28 apartado A, fracciones VI, XXVIII, XXXI y 29 de la Ley de Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.

II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.

II.7. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Reforma No.37, Col. Centro Colima, Colima. C.P 28000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Colima, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, las medidas de prevención, justicia y reparación.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: "Proyecto para la atención y ejecución de acciones establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Colima", que permita dar cumplimiento a Implementar acciones establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, que permitan atender cabalmente las medidas prevención, justicia y reparación. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de actividades lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: Proyecto para la atención y ejecución de acciones establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Colima".

Por su parte, **"**EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará los espacios físicos de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia y material de papelería.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	07001 Colima
CLABE:	014090655068108780
Cuenta Bancaria:	65506810878
Sucursal:	0274 Madero
A nombre de:	GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
Nombre del proyecto:	PROYECTO ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA
Tipo de cuenta	Productiva.

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" el recibo provisional previsto en el lineamiento décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que "LA SECRETARÍA" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, un recibo electrónico que contenga las mismas características y remitirlo en formato PDF y XML a la CONAVIM para la sustitución del recibo provisional enviado previamente.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que estas se comprometen a sacar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto "Proyecto para la atención y ejecución de acciones establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Colima".

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal.

c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". Además de los previstos en los Lineamientos, "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los *Lineamientos*, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio.

b. Aportará los espacios físicos de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia y material de papelería.

c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de octubre de 2018.

d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.

e. Realizar por conducto de la Secretaría u organismo encargado de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.

f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.

g. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

h. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

j. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

k. Entregar bimestralmente por conducto de la/el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.

l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.

m. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de noviembre de 2018, un Acta de cierre, firmada por la/el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de octubre de 2018 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso n) del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

n. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio DSA-193/2018 signado por el Encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima y por "LA SECRETARÍA" la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/782/2018 signado por la Directora General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en suplencia por ausencia de la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima informará a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso e), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos, sexto, décimo quinto y décimo sexto de los *Lineamientos*.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de octubre de 2018 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.

Para el caso de que “LA SECRETARÍA” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio y ordenará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2018. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la información a la que tengan acceso se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la relativa a la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*", de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal a través de "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Angela Quiroga Quiroga**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega Garcia**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, Dependencia Responsable y Beneficiada del Proyecto, **Gabriel Verduzco Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA "PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA" QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

1. **Nombre, objeto y descripción de "El Proyecto":**
   - **Nombre o denominación:** Proyecto para la atención y ejecución de acciones establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Colima.
   - **Objeto:** elaborar acciones concretas para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Colima.
   - **Descripción:** el proyecto contempla acciones de apoyo a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, que conllevaran a atender puntos establecidos en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Colima.
2. **Fecha de solicitud del Subsidio:**
   - **Fecha de solicitud:** 4 de mayo de 2018.
   - **Oficio:** No.DSA-197/2018
   - **Autoridad solicitante:** Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.
3. **Instancia Estatal Responsable de "El Proyecto":**

   Nombre: Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.
   - **Descripción de las responsabilidades:**
     - Presentar en tiempo y forma a la CONAVIM, lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios para el ejercicio Fiscal 2018.
     - Proporcionar a la Consultoría toda la información necesaria para lograr la ejecución del proyecto.
     - Dar cumplimientos a las acciones y compromisos señalados en el Anexo Técnico y Convenio.
     - Apegarse a la planeación y cronograma de las actividades establecidas para dar cumplimiento a los objetivos del Anexo Técnico y el Convenio.
     - Participar en todas las reuniones que se convoquen para realizar las acciones específicas que establece el Anexo Técnico y el Convenio.
4. **Instancia Estatal Receptora de "El Proyecto":**

   Nombre: Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.
   - **Descripción de las responsabilidades:**
     1. Presentar en tiempo y forma a la CONAVIM, lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios para el ejercicio Fiscal 2018.
     2. Proporcionar a la Consultoría toda la información necesaria para lograr la ejecución del Anexo Técnico y el Convenio.
     3. Dar cumplimientos a las acciones y compromisos señalados en el Anexo Técnico y Convenio.
     4. Apegarse a la planeación y cronograma de las actividades establecidas para dar cumplimiento al Anexo Técnico y al Convenio.
     5. Participar en todas las reuniones que se convoquen para realizar las acciones específicas que establece el Anexo Técnico y el Convenio.
     6.
5. **Monto solicitado:**
   - **Cantidad solicitada a la Conavim:** $4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N).
   - **Cantidad autorizada por el Comité de Evaluación: $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N).**
   - **Aportación estatal. No aplica**

6. Fecha estimada del inicio del Proyecto:

Fecha: 26 de julio de 2018.

7. Fecha estimada para la conclusión del Proyecto:

Fecha: 31 de octubre de 2018.

8. Descripción del proyecto:

- **Resumen:** Atendiendo la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Colima, la Procuraduría General de Justicia elaboró un proyecto que contiene estrategias específicas que permitirán garantizar a las niñas, mujeres y adolescentes el derecho a vivir una vida libre de violencia.

  Más adelante, se expondrá el detalle de las estrategias que tienen como objetivo principal atender algunos de los resolutivos establecidos en la Declaratoria, y se apreciará el paso a paso de cómo se logrará. Adicional a ello, se definirán las metas e indicadores de gestión y en su caso de resultados.

- **Medida de seguridad, de prevención o de justicia, a la cual debe contribuir el proyecto, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe al que hace referencia el artículo 37 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia:** Medidas de prevención, justicia y reparación.

- **Objetivo general:** Implementar acciones establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, que permitan atender cabalmente las medidas de prevención, justicia y reparación.

- **Objetivos específicos, cada uno con su meta e indicadores de gestión proceso y, en su caso, indicadores de resultado para verificar su implementación y cumplimiento:**

  OBJETIVO ESPECÍFICO 1 - Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, Perspectiva de Género, Violencia de Género y Feminicidio a las y los servidores públicos que atienden a mujeres víctimas de violencia.

  Actividades específicas:

  - Elaborar programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, Perspectiva de Género, Violencia de Género y Feminicidio a las y los servidores públicos que atienden a mujeres víctimas de violencia.
  - Generar el material didáctico correspondiente a la capacitación especializada.
  - Impartir la capacitación especializada, bajo la modalidad de formador de formadores.

  Meta:

  - Asegurar que las servidoras y los servidores públicos tengan los suficientes conocimientos para desempeñar correctamente sus funciones.

  Indicadores de gestión y/o resultado:

  - Número de personal capacitado sobre perspectiva de género, derechos humanos de las Mujeres, Violencia de Género y Feminicidio.

  OBJETIVO ESPECÍFICO 2 - Diseñar herramientas metodológicas para revisar las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación relacionadas con feminicidios y homicidios dolosos de mujeres.

  Actividades específicas:

  - Elaborar indicadores para el análisis y revisión de carpetas de investigación para los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.
  - Crear estrategias de investigación para los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.
  - Diseñar actos de investigación para los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.

  Meta:

  - Fortalecer a las y los Ministerios Públicos con herramientas que garanticen la debida diligencia y exhaustividad de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación relacionadas con feminicidios y homicidios de mujeres.

Indicadores de gestión y/o resultado:

- Porcentaje de utilización de herramientas metodológicas en las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación de feminicidios y homicidios de mujeres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3 - Instruir a las y los Ministerios Públicos sobre el uso de las herramientas metodológicas para investigar con perspectiva de género en los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.

Actividades específicas:

- Elaborar programa de instrucción sobre el uso de las herramientas metodológicas para investigar con perspectiva de género en los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.
- Diseñar los materiales didácticos sobre el uso de las herramientas metodológicas para investigar con perspectiva de género en los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.
- Impartir la instrucción correspondiente sobre el uso de las herramientas metodológicas para investigar con perspectiva de género en los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.

Meta:

- Asegurar el correcto entendimiento por parte de las servidoras y los servidores públicos sobre el uso de las herramientas metodológicas para investigar con perspectiva de género en los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.

Indicadores de gestión y/o resultado:

- Número de personal capacitado sobre las herramientas metodológicas para investigar con perspectiva de género en los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4 - Diseñar instrumentos organizacionales que impulsen la creación de una Unidad Especializada encargada exclusivamente de revisar y resolver las averiguaciones y/o las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres de los últimos ocho años; así como de investigar los casos de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres ocurridos con posterioridad.

Actividades específicas:

- Diseñar la estructura orgánica y perfiles de puesto de la Unidad.
- Ejecutar mesas de trabajo para el establecimiento del acuerdo de creación de la Unidad.
- Crear estrategias que coadyuven a la efectiva revisión de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.

Meta:

- Fortalecer a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, a través de la creación de la Unidad Especializada, que revisará exhaustivamente y resolverá las averiguaciones y/o las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres de los últimos ocho años; así como de investigar los casos de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres ocurridos con posterioridad.

Indicadores de gestión y/o resultado:

- Porcentaje de avance realizado en el diseño de la Unidad Especializada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5 - Elaborar una herramienta de semáforo de violencia feminicida que sea alimentada a través de información estadística de manera mensual y permita identificar los riesgos de violencia de género y definir estrategias de prevención.

Actividades específicas:

- Diseñar indicadores específicos para medir la violencia feminicida en cada uno de los municipios con alerta de violencia de género.
- Generar formatos estadísticos para alimentar la herramienta de semáforo de violencia feminicida.
- Generar una herramienta de semáforo de violencia feminicida.
- Llenar la herramienta de semáforo de violencia feminicida de manera mensual con información estadística para identificar los riesgos de violencia de género para prevención de feminicidios.
- Una vez establecidos los indicadores, generar propuestas generales de prevención que sean aplicables en los municipios con alto índice de violencia de género.

Meta:

- Asegurar que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, cuente con una herramienta que le informe de manera mensual el índice de violencia de género en los municipios con alerta, a fin de determinar acciones de prevención.

Indicadores de gestión y/o resultado:

- Número de acciones preventivas que se realizaron derivado de la herramienta de semáforo de violencia feminicida.

EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS REALIZADAS	
OBJETIVO 1:	Generar evaluaciones acerca de las capacitaciones impartidas a las y los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.
OBJETIVO 2:	Medir en % el uso de las herramientas metodológicas para revisar las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación relacionadas con feminicidios y homicidios dolosos de mujeres.
OBJETIVO 3:	Generar evaluaciones acerca de la instrucción de herramientas metodológicas para revisar las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación relacionadas con feminicidios y homicidios dolosos de mujeres, a las y los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.
OBJETIVO 4:	Medir en % la aplicación de las estrategias que coadyuven a la efectiva revisión de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.
OBJETIVO 5:	Hacer uso de la herramienta de semáforo de violencia feminicida de manera mensual por los municipios con alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Colima.

- **Metodología:**
  - o Investigación de campo.
  - o Observación.
  - o Diagnóstico.
  - o Entrevistas.
  - o Cuestionarios.
  - o Proceso de operación.
  - o Estudios Descriptivos.
  - o Estructuralismo.
  - **Población beneficiaria:** mujeres, niñas y adolescentes que viven en el Estado de Colima.
  - **Actores estratégicos:** Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima (Ministerios Públicos, Policías Investigadores y aquel perfil que esté involucrado directamente en la ejecución del proyecto).
  - **Cobertura geográfica:** el proyecto cubrirá a nivel estatal y tendrá un mayor impacto en los municipios con alerta de violencia de género: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.

9. Perfil de la o las personas que estarán a cargo de la implementación del Proyecto:

- Especializadas en Consultoría con enfoque a lograr grandes resultados.
- Experiencia en proyectos tanto en el ámbito público como privado.
- Experiencia en materia de investigación.
- Experiencia en Derechos Humanos.
- Experiencia en perspectiva de género en la procuración de justicia.
- Experiencia en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- Experiencia en la coordinación de mecanismos de supervisión.
- Experiencia en desarrollo de planeación integral, procesos, capacitaciones especializadas y desarrollo de unidades en el ámbito de procuración y justicia.

10. Descripción de las actividades que realizarán las autoridades involucradas en el Proyecto en la entidad federativa para su ejecución:

- Presentar en tiempo y forma a la CONAVIM, lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios para el ejercicio Fiscal 2018.
- Proporcionar a la Consultoría toda la información necesaria para lograr la ejecución del proyecto.
- Dar cumplimientos a las acciones y compromisos que sean adquiridos en el Anexo Técnico y Convenio.
- Apegarse a la planeación y cronograma de las actividades establecidas para dar cumplimiento a los objetivos del proyecto.
- Participar en todas las reuniones que se convoquen para realizar las acciones específicas que establece el proyecto.

11. Proyección del costo del proyecto, que incluya un cronograma de gasto y actividades:

OBJETIVO	ACCIÓN	JULIO		AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE			
		SEMANAS													
		3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, Perspectiva de Género, Violencia de Género y Feminicidio a las y los servidores públicos que atienden a mujeres víctimas de violencia.	· Elaborar programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, Perspectiva de Género, Violencia de Género y Feminicidio a las y los servidores públicos que atienden a mujeres víctimas de violencia.														
	· Generar el material didáctico correspondiente a la capacitación especializada.														
	· Impartir la capacitación especializada. *Bajo la modalidad de formador de formadores.*														
2. Diseñar herramientas metodológicas para revisar las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación relacionadas con feminicidios y homicidios dolosos de mujeres.	· Elaborar indicadores para el análisis y revisión de carpetas de investigación para los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.														
	· Crear estrategias de investigación para los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.														
	· Diseñar actos de investigación para los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.														
3. Instruir a las y los Ministerios Públicos sobre el uso de las herramientas metodológicas para investigar con perspectiva de género en los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.	· Elaborar programa de instrucción sobre el uso de las herramientas metodológicas para investigar con perspectiva de género en los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.														
	· Diseñar los materiales didácticos sobre el uso de las herramientas metodológicas para investigar con perspectiva de género en los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.														
	· Impartir la instrucción correspondiente sobre el uso de las herramientas metodológicas para investigar con perspectiva de género en los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.														
4. Diseñar instrumentos organizacionales que impulsen la creación de una Unidad Especializada encargada exclusivamente de revisar y resolver las averiguaciones y/o las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres de los últimos ocho años; así como de investigar los casos de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres ocurridos con posterioridad.	· Diseñar la estructura orgánica y perfiles de puesto de la Unidad.														
	· Ejecutar mesas de trabajo para el establecimiento del acuerdo de creación de la Unidad.														
	· Crear estrategias que coadyuven a la efectiva revisión de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.														
5. Elaborar una herramienta de semáforo de violencia feminicida que sea alimentada a través de información estadística de manera mensual y permita identificar los riesgos de violencia de género y definir estrategias de prevención.	· Diseñar indicadores específicos para medir la violencia feminicida en cada uno de los municipios con alerta de violencia de género.														
	· Generar formatos estadísticos para alimentar la herramienta de semáforo de violencia feminicida.														
	· Generar una herramienta de semáforo de violencia feminicida.														
	· Llenar la herramienta de semáforo de violencia feminicida de manera mensual con información estadística para identificar los riesgos de violencia de género para prevención de feminicidios.														
	· Una vez establecidos los indicadores, generar propuestas generales de prevención que sean aplicables en los municipios con alto índice de violencia de genero.														

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega Garcia**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, **Gabriel Verduzco Rodríguez**.- Rúbrica.

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de subsidios destinados a la creación de la Segunda Etapa del Centro de Justicia para las Mujeres de Chiapas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DESTINADOS A LA CREACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, MTRO. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Y LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DRA. ANGELA QUIROGA QUIROGA; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MANUEL VELASCO COELLO; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. MARIO CARLOS CULEBRO VELASCO; EL SECRETARIO DE HACIENDA, LIC. CARLOS RAMÓN BERMÚDEZ LÓPEZ; Y EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH),* la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

II. Conforme los artículos 74 y 75 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, el 28 de mayo de 2018 el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación con el objeto de otorgar subsidios federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación de la Segunda Etapa del Centro de Justicia para las Mujeres de Chiapas, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia, en adelante "EL CONVENIO".

III. "EL CONVENIO" establece las características, responsables, objetivos y metas definidas para la aplicación del subsidio, los mecanismos para verificar su correcta ejecución, y determina la evaluación y control de su ejercicio, así como los compromisos que sobre el particular asume "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

IV. En la CLÁUSULA SEGUNDA de "EL CONVENIO" se determinó que el monto autorizado a otorgar por el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro del marco del programa presupuestario *E015 Promover la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres*, sería por un importe de $11'412,233.34 (once millones cuatrocientos doce mil doscientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.), de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte de dicho instrumento jurídico, el cual establece las características, objetivo y meta del mismo, así como el cronograma de actividades que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

V. Los recursos federales fueron radicados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda en la cuenta específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, identificada en la CLÁUSULA SEGUNDA de "EL CONVENIO".

VI. La CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA de "EL CONVENIO" establece que éste podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante de "EL CONVENIO", y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 90 días hábiles a partir de su suscripción.

VII. El numeral 8.5 de los *Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2018,* establece que las reprogramaciones autorizadas quedarán formalizadas con la modificación al Convenio de Coordinación respectivo.

VIII. El 17 de mayo de 2018, mediante el oficio CNPEVM/DA/392/2018 emitido por la Mtra. Georgina Anguiano Carrillo, Directora de Administración de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), se notificó a la Mtra. María de Jesús Suárez Tejada, Directora General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia, la autorización de transferencia de recursos del capítulo 3000 al 4000, derivado de una disponibilidad presupuestal, por la cantidad de $16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) para su asignación a proyectos de los Centros de Justicia para las Mujeres en el ejercicio fiscal 2018, de los cuales fueron distribuidos al Estado de "Chiapas $7'847,973.00".

IX. En razón de la notificación de la disposición presupuestal, el viernes 18 de mayo de 2018 se convocó a las y los integrantes del Comité de Evaluación de Proyectos de los Centros de Justicia para las Mujeres, a la Primera Sesión Ordinaria de dicho órgano colegiado, a efectuarse el día 23 del mismo mes y año.

X. El 23 de mayo de 2018, el Comité de Evaluación de Proyectos de los Centros de Justicia para las Mujeres, en su Primera Sesión Extraordinaria asignó la cantidad de $7'847,973.00 (siete millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) al proyecto de creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Chiapas, en su segunda etapa, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 de los *Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2018.*

En virtud de lo Anterior, se realizarán los siguientes ajustes al Anexo Técnico de "EL CONVENIO":

- Incremento del subsidio asignado al estado de Chiapas para la creación de la segunda etapa del Centro de Justicia para las Mujeres, derivado de la disponibilidad presupuestal notificada por la Dirección de Administración de la CONAVIM mediante el oficio número CNPEVM/DA/392/2018, por un monto de $7'847,973.00 (siete millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a la ejecución de la Segunda Etapa del Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, Chiapas.
- Incorporación del cronograma de avance físico-financiero y de los conceptos de obra del proyecto denominado Segunda Etapa del Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, Chiapas, por un monto de $7'847,973.00 (siete millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- Modificación de la meta establecida por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el Anexo Técnico de "EL CONVENIO", derivado del incremento de subsidios destinados a la creación de la Segunda Etapa del Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, Chiapas, en el ejercicio fiscal 2018.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en "EL CONVENIO", y adicionan la declaración I.1.1., la cual quedará en los términos siguientes:

I.1.1 Para dar cumplimiento al presente Convenio Modificatorio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 438011, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 313930.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en "EL CONVENIO", y adicionan las declaraciones III.1.1, III.1.2 y III.1.3, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.1.1 "LA SECRETARÍA" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del "EL CONVENIO" en los términos señalados en los Antecedentes VIII y X del presente Primer Convenio Modificatorio.

III.1.2 "LA ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación de "EL CONVENIO" en los términos señalados en el Antecedente X del presente Primer Convenio Modificatorio.

III.1.3 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación al proyecto contenido en su Anexo Técnico y a la adecuación de las metas comprometidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", derivado de la aplicación del recurso adicional que se ministrará al proyecto de creación de la Segunda Etapa del Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, Chiapas, en el ejercicio fiscal 2018.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en modificar el alcance de "EL CONVENIO", así como su Anexo Técnico, para la asignación de recursos complementarios a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Primer Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la CLÁUSULA PRIMERA de "EL CONVENIO", "LA SECRETARIA" asignará la cantidad de $7'847,973.00 (siete millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), para la creación de la Segunda Etapa del Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, Chiapas.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda en la cuenta específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	08001.-Tuxtla Gutiérrez
Clabe:	072 100 00592957836 8
Número de Cuenta Productiva Específica:	00592957836
Banco:	Grupo Financiero BANORTE
A nombre de:	Gobierno del Estado de Chiapas
Nombre del proyecto:	SH CONST 2ª ETAPA CTRO JUST PARA LAS MUJERES TAP CHIS 2018

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" el recibo provisional previsto en el numeral 7.9 de los *"Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2018".*

Una vez que “LA SECRETARÍA” haya transferido los recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda una factura electrónica (Comprobante Fiscal Digital por Internet “CFDI”) que contenga las mismas características que el recibo provisional, y remitirlo a la CONAVIM.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que la “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “LA SECRETARÍA”. La CONAVIM, comunicará mediante oficio a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados al proyecto de creación de la Segunda Etapa del Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, Chiapas, objeto del presente Convenio, alcanzan un monto total durante el 2018 de $19’260,206.34 (diecinueve millones doscientos sesenta mil doscientos seis pesos 34/100 M.N.), de los cuales $11’412,233.34 (once millones cuatrocientos doce mil doscientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.) fueron aplicados el 17 de julio de 2018 en cumplimiento a la CLÁUSULA SEGUNDA de “EL CONVENIO”.

A la firma del presente Primer Convenio Modificatorio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer el gasto por la cantidad establecida en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERA.- El Anexo Técnico de “EL CONVENIO”, se modifica de la misma manera y se agrega al presente Primer Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

CUARTA.- Las partes acuerdan que con excepción de lo que expresamente se establece en este Primer Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante de “EL CONVENIO”, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el mismo, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en “EL CONVENIO”.

QUINTA.- Este Primer Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los 90 días hábiles posteriores a su formalización.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Angela Quiroga Quiroga**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Manuel Velasco Coello**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mario Carlos Culebro Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Ramón Bermúdez López**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado, **Raciel López Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE TAPACHULA, CHIAPAS

1. Nombre, objetivos y descripción de "El Proyecto":

- **Nombre:** Creación de la segunda etapa del Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, Chiapas.
- **Objetivo y Descripción:** Ofrecer a las mujeres y niñas del municipio de Tapachula, Chiapas, la infraestructura necesaria para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del municipio, el cual otorgará servicios interinstitucionales, personalizados, especializados e integrales, con criterios unificados, que brinden alternativas de solución a las mujeres víctimas de violencia, y a sus hijas e hijos.

2. Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2018:

El 23 de mayo de 2018, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación de Proyectos de los Centros de Justicia para las Mujeres, se asignó la cantidad de $7'847,973.00 (siete millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), al proyecto de creación de la Segunda Etapa del Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, Chiapas.

3. Meta que se estima alcanzar con el subsidio otorgado en el 2018:

Meta: la ejecución de la construcción de la segunda etapa del Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, Chiapas, comprende un avance físico del 32.18 % que al integrarlo con las metas alcanzadas en la primera etapa (2017), se alcanzará un avance físico y financiero del 48.89% del total de la obra.

Los concepto de obra que se cubrirán con los $7'847,973.00 (siete millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) asignados el 23 de mayo de 2018, son: trabajos preliminares, cimentación, estructura, albañilería, acabados, instalación eléctrica baja tensión, telefonía voz y datos, instalación hidrosanitaria, cancelería, equipamiento de aire acondicionado.

4. Fecha estimada del inicio de los trabajos de obra, en la Etapa que se construyen en el 2018:

De acuerdo con el inciso d) del Convenio de Coordinación, la Entidad Federativa iniciará las acciones para dar cumplimiento al proyecto, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito del subsidio aprobado.

5. Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2018:

La fecha propuesta para concluir la segunda etapa es el 31 de diciembre de 2018, para continuar con la ejecución de la siguiente etapa durante el 2019.

6. Catálogo de Conceptos de la Etapa que se construye en el 2018:

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	%
	TRABAJOS PRELIMINARES					
CJM0001	LIMPIEZA TRAZO Y NIVELACIÓN EN ÁREA DE DESPLANTE DE EDIFICACIONES. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	590.65	$12.71	$7,507.16	0.11%
CJM0002	DESPALME DE TERRENO A MAQUINA HASTA 25 cms. DE PROFUNDIDAD, PARA QUITAR CAPA DE TIERRA VEGETAL; INVLUYE: ACARREO A UNA DISTANCIA DE 20.00 M, MEDIDO SUELTO, DESENRAICE, HERRAMIENTA MENOR NECESARIA PARA LA REMOCIÓN, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	185.06	$30.71	$5,683.19	0.08%
CJM0003	CORTE DE MATERIAL EN TERRENO TIPO "B" EN SECO, DE 0.00 A 2.00 M. DE PROFUNDIDAD, PARA DESPLANTE DE EDIFICIO CON AUXILIO DE MAQUINA; INCLUYE: ACAMELLONAMIENTO PARA SU POSTERIOR EXTRACCION, AFINES DE TALUDES, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	295.33	$30.37	$8,969.02	0.13%
CJM0005	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIAL DE BANCO MEDIDO COMPACTO; EN CAPAS DE 20 CMS DE ESPESOR, COMPACTADOS CON RODILLO VIBRATORIO MANUAL O EQUIPO SIMILAR, AL 90% , SEGÚN PRUEBA PROCTOR, PREVIA LA INCORPORACIÓN DEL AGUA NECESARIA; INCLUYE: ACARREOS, MEDIDO COMPACTO. CON MATERIAL MEJORADO, EXTENDIDO DEL MATERIAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	822.09123	$513.21	$421,905.44	6.24%
CJM0006	ACARREO EN CAMION CON CARGA MECANICA, DEL PRODUCTO DE LOS CORTES, MEDIDO, SUELTO; PRIMER KILOMETRO EN PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	624.50	$37.87	$23,649.83	0.35%

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	%
CJM0007	ACARREO EN CAMION CON CARGA MECANICA, DEL PRODUCTO DE LOS CORTES, MEDIDO, SUELTO; KILOMETRO SUBSECUENTE EN PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3-KM	11,865.51	$11.13	$132,063.12	1.95%
	TOTAL PRELIMINARES:				**$599,777.77**	**8.87%**
	CIMENTACION					
CJM0008	EXCAVACIÓN EN TERRENO TIPO "B" EN SECO DE 0.00 A 2.00 METROS DE PROFUNDIDAD, CON AUXILIO DE RETROEXCAVADORA; INCLUYE: ACARREO A 20 METROS, AFINES DE TALUDES, TRASPALEOS, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	384.59	$35.49	$13,649.10	0.20%
CJM0010	PLANTILLA DE CONCRETO F'c=100 KG/CM2 HECHO EN OBRA CON UN ESPESOR DE 6 CM, INCLUYE: PREPARACIÓN DEL ÁREA DE DESPLANTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	687.95	$163.31	$112,349.11	1.66%
CJM0012	CONCRETO F'c=250 KG/CM2 EN CIMENTACIÓN CON CEMENTO NORMAL, EL TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO SERÁ DE 3/4" Y SU CALIDAD Y BANCO DE PROCEDENCIA, DEBERÁN SER APROBADOS POR LA SECRETARIA, ELABORADO EN OBRA CON MAQUINA REVOLVEDORA, COLOCADO, VIBRADO, CURADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	105.53	$3,364.33	$355,037.74	5.25%
CJM0013	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA NO. 3 Fy = 4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	6,242.41	$28.77	$179,594.14	2.65%
CJM0014	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA NO.4, 5, 6 AL 12 Fy=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	2,675.03	$27.13	$72,573.56	1.07%
CJM0015	CIMBRA PERDIDA PARA CIMENTACIÓN CON TABICON DE 15X20X40, MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO, INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	1,565.56	$409.43	$640,987.23	9.47%
	TOTAL CIMENTACION:				**$1,374,190.89**	**20.31%**
	ESTRUCTURA METALICA					
CJM0016	SUMINISTRO DE ESTRUCTURA METALICA A BASE DE I.P.R. RN COLUMNAS Y VIGAS DE VARIAS DIMENCIONES SEGÚN DISEÑO, ACERO PLANO A.36 DE 1/2" Y 5/8" DE ESPESOR Y PERFIL MONTEN, INCLUYE: ACARREO, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	47,112.6825	$26.78	$1,261,677.64	18.65%
CJM0016-A	FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA A BASE DE I.P.R. RN COLUMNAS Y VIGAS DE VARIAS DIMENCIONES SEGÚN DISEÑO, ACERO PLANO A.36 DE 1/2" Y 5/8" DE ESPESOR Y PERFIL MONTEN, INCLUYE: ACARREO, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	47,112.6825	$23.67	$1,115,157.19	16.48%
CJM0017	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LOSACERO ZINCALOSA CAL.22; INCLUYE: CORTES, AJUSTES, DESPERDICIO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	361.90	$479.63	$173,578.10	2.57%
CJM0018	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONECTORES DE CORTANTE TIPO TRW NELSON DE 4" X 3/4"; INCLUYE: COLOCADO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	727.00	$39.85	$28,970.95	0.43%
CJM0019	SUMINISTRO Y COLOCACION DE FESTERGROUT NM 800 INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	1.69	$9,030.38	$15,261.34	524.21%
	TOTAL ESTRUCTURA METALICA:				**$2,594,645.22**	**38.35%**
	ALBAÑILERIA					
CJM0020	ACERO PARA REFUERZO CON VARILLA NO.2 Fy = 2400 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	1,780.79	$32.05	$57,074.32	0.84%
CJM0022	ACERO PARA REFUERZO CON VARILLA NO.4, 5, 6 AL 12 Fy=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	69.31	$27.13	$1,880.38	0.03%
CJM0023	CIMBRA PARA CADENAS Y CASTILLOS NO APARENTE CON MADERA DE PINO DE 3a.; INCLUYE: CIMBRADO, DESCIMBRADO, HABILITADO, ANDAMIOS, MADERA DE PINO DE TERCERA PARA TROQUELES (POLINES, BARROTES Y CHAFLANES), HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	330.20	$304.25	$100,463.35	1.48%

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	%
CJM0024	CONCRETO SIMPLE DE F c=150 Kg/Cm2 FABRICADO EN OBRA CON REVOLVEDORA PARA: CADENAS Y CASTILLOS. TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 19 MM. (3/4"), INCLUYE: ACARREO DENTRO DE LA OBRA, COLADO, VIBRADO, CURADO, MUESTREO, DESPERDICIO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	22.46	$3,131.96	$70,343.82	1.04%
CJM0025	CONCRETO SIMPLE DE F c=250 Kg/Cm2 FABRICADO EN OBRA CON REVOLVEDORA PARA: LOSAS Y TRABES DE ENTREPISO. TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 19 MM. (3/4"), INCLUYE: ACARREO DENTRO DE LA OBRA, COLADO, VIBRADO, CURADO, MUESTREO, DESPERDICIO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	23.54	$3,743.33	$88,117.99	1.30%
CJM0026	MURO DE 14Cm. ESP. DE TABICON 10x14x28 ASENTADO CON MORTERO CEM-CAL-ARENA 1:2:6. ACABADO COMUN. HASTA UNA ALTURA DE 0 A 3M. INCLUYE: ACARREOS A 20 MTS. DESPERDICIOS, LIMPIEZA, MATERIALES, ANDAMIOS, MANO DE OBRA EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	177.55	$377.06	$66,947.00	0.99%
CJM0027	REFUERZO DE MALLA-LAC 6-6/4-4, EN LOSAS DE CONCRETO DE AZOTEA; INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, HABILITADO, CORTES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	361.91	$52.10	$18,855.51	0.28%
CJM0028	CONCRETO F c=150KG/CM2 EN GUARNICIONES CON SECCIÓN DE 15 X 20 X 40 CMS. CON CEMENTO NORMAL, TAMAÑO MÁXIMO DE AGREGADO 3/4 , ELABORADO EN OBRA CON REVOLVEDORA, VIBRADOR; INCLUYE: COLADO, VIBRADO, CURADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	54.00	$343.59	$18,553.86	0.27%
CJM0029	BANQUETA DE CONCRETO F'c=150 KG/CM2 DE 10 CMS. DE ESPESOR ACABADO PULIDO ESCOBILLADO, LOSAS 1.00 X 2.00 METROS, JUNTAS FRIAS ACABADOS CON VOLTEADOR Y REVOLVEDORA; INCLUYE: ACARREO, COLADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO CON MADERA DE PINO DE TERCERA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	162.61	$383.36	$62,338.17	0.92%
	TOTAL ALBAÑILERIA				**$484,574.40**	
	ACABADOS					
CJM0031	FALSO PLAFOND DE TABLAROCA (12.7 MM.) CON SUSPENSIÓN OCULTA HASTA 4.00 M. DE ALTURA, INCLUYE BALACEADO, COLGANTERIA DE ALAMBRE GALVANIZADO No. 14, ALAMBRE RECOCIDO No. 16, CANALETA DE 38 MM. CALIBRE 22 CON PINTURA ANTICORROSIVA, ANCLAS DE AGUJERO "RAMSET" O SIMILAR CANAL LISTÓN, PERFACINTA, REDIMIX, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, SUMINISTROS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	374.43	$424.73	$159,031.64	2.35%
CJM0031-A	SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE MURO DE TABLAROCA, DOS CARAS; INCLUYE: SU TRAZO, BASTIDOR FORMADO POR CANAL GALVANIZADO ANCLADO A PISO Y/O MURO Y POSTE GALVANIZADO @ 61CM, FIJACION DE HOJAS CON TORNILLOS AUTOROSCABLES, SELLO Y CALAFATEO DE JUNTAS CON PERFACINTA Y REDIMIX, BOQUILLAS Y ESQUINEROS GALVANIZADOS, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA. CON TABLAROCA DE 13 MM. DE ESPESOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	117.11	$642.84	$75,282.98	1.11%
CJM0032	APLANADO DE MURO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 A PLOMO Y REGLA, ACABADO ESPONJEADO; INCLUYE: REMATES, BOQUILLAS, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, PLOMEADO, ANDAMIOS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.(0.00 A 3.00 M DE ALTURA)	M2	355.10	$190.11	$67,508.06	1.00%
CJM0033	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA DE 5000 CICLOS DE LAVADO COMO MINIMO CALIDAD "A" SEGUN LA NOM-U-97-1981 EN MUROS Y PLAFONES, INCLUYE: LIMPIEZA, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	1,338.18	$67.42	$90,220.10	1.33%
CJM0034	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA DE ESMALTE COLOR SEGUN PROYECTO EN COLUMNAS METALICAS, INCLUYE: LIMPIEZA, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	94.79	$67.42	$6,390.74	0.09%
CJM0035	SUMINISTRO Y COLOCACION DE IMPERMEABILIZANTE DE MENBRANA DE FIBRA DE VIDRIO, UNA CAPA. HACIENDO TRASLAPES DE 0.10 M. EN AMBOS SENTIDOS; INCLUYE: LIMPIEZA, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, (POLIZA DE GARANTIA POR 5 AÑOS), APLICACION DE SELLO DE IMPRIGNACIÓN, SELLADO Y CALAFATEADO DE FISURAS, GRIETAS A BASE DE CEMENTO PLASTICO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	481.10	$367.82	$176,958.20	2.62%
CJM0036	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMBRIN AZULEJO LISO DE 20x30 CM, ASENTADO CON PEGA AZULEJO Y LECHADEADO CON CEMENTO BLANCO; INCLUYE: CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, NIVELACIÓN, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	50.30	$437.32	$21,997.20	0.33%

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	%
CJM0037	SUMINISTRO Y COLOCACION DE AZULEJO LISO EN PISO DE 20x20 CM, ASENTADO CON PEGA AZULEJO Y LECHADEADO CON CEMENTO BLANCO; INCLUYE: CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, NIVELACIÓN, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	27.37	$437.54	$11,975.51	0.18%
CJM0038	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PISO DE LOSETA INTERCERAMIC DE 55X55 CM, ASENTADO CON CEMENTO CREST Y LECHADEADO CON CEMENTO BLANCO; INCLUYE: CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, NIVELACIÓN, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	347.06	$525.20	$182,275.91	2.69%
	TOTAL ACABADOS				**$791,640.34**	**11.70%**
	INSTALACION ELECTRICA BAJA TENSION					
CJM0039	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE P.V.C. DE 21 MM DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	242.51	$45.81	$11,109.38	0.16%
CJM0040	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 21 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	80.85	$91.62	$7,407.48	0.11%
CJM0044	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE VINANEL XXI THW-LS/THHW-LS, 600 VOLTS, CALIBRE 14 MARCA CONDUMEX, LATINCASA, CONDUCTORES MONTERREY, IUSA; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, CINTA AISLANTE, LUBRICACION, GUIAS, AISLAMIENTO DE PUNTA, CONEXIONES, ANDAMIOS,HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	450.26	$21.24	$9,563.52	0.14%
CJM0045	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE VINANEL XXI THW-LS/THHW-LS, 600 VOLTS, CALIBRE 12 MARCA CONDUMEX, LATINCASA, CONDUCTORES MONTERREY, IUSA; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, CINTA AISLANTE, LUBRICACION, GUIAS, AISLAMIENTO DE PUNTA, CONEXIONES, ANDAMIOS,HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	$1,069.890	$22.56	$24,136.72	0.36%
CJM0046	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE VINANEL XXI THW-LS/THHW-LS, 600 VOLTS, CALIBRE 10 MARCA CONDUMEX, LATINCASA, CONDUCTORES MONTERREY, IUSA; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, CINTA AISLANTE, LUBRICACION, GUIAS, AISLAMIENTO DE PUNTA, CONEXIONES, ANDAMIOS,HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	228.850	$39.14	$8,957.19	0.13%
CJM0047	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CAJA GALVANIZADA DE 20 X 20 CMS CON TAPA, PARA REGISTRO DE INSTALACIONES ELECTRICAS, INCLUYE: ACARREO, RANURADO, FIJACION CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, RESANE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	29.00	$63.55	$1,842.95	0.03%
CJM0048	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TAPA CIEGA GALVANIZADA DE 20 X 20 CMS, INCLUYE: ACARREO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	16.00	$63.55	$1,016.80	0.02%
CJM0049	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1 x 15 AMPER'S, TIPO QO MARCA SQUARE'D O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, FUSIBLES, CONEXIÓN, PRUEBA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	14.00	$207.95	$2,911.30	0.04%
CJM0050	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1 x 20 AMPER'S, TIPO QO MARCA SQUARE'D O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, FUSIBLES, CONEXIÓN, PRUEBA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	3.00	$207.95	$623.85	0.01%
CJM0051	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 x 15 AMPER'S, TIPO QO MARCA SQUARE'D O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, FUSIBLES, CONEXIÓN, PRUEBA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	10.00	$656.14	$6,561.40	0.10%
CJM0052	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 x 100 AMPER'S, TIPO QO MARCA SQUARE'D O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, FUSIBLES, CONEXIÓN, PRUEBA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$2,562.83	$5,125.66	0.08%
CJM0057	SALIDA DE LAMPARA DE CENTRO CON CONDULET; INCLUYE: ACARREOS, TUBO DE FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 19 MM.CON DERIVADOS HACIA LA LAMPARA CON TUBO LICUATITE DE 19 MM. Y CABLEADO CON CABLE THW CAL. 12 PARA FASE Y NEUTRO Y CAL. 14 PARA TF.HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	49.00	$973.18	$47,685.82	0.70%
CJM0058	SALIDA DE LAMPARA TIPO ARBOTANTE, CON CAJA CUADRADA DE 8X8 CM.; INCLUYE: ACARREOS, TUBO DE FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 19 MM.CON DERIVADOS HACIA LA LAMPARA CON TUBO LICUATITE DE 19 MM. Y CABLEADO CON CABLE THW CAL. 12 PARA FASE Y NEUTRO Y CAL. 14 PARA TF, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	19.00	$973.18	$18,490.42	0.27%

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	%
CJM0059	SALIDA DE CONTACTO DUPLEX POLARIZADO A 127 VOLTS. CON CAJA CUADRADA GALVANIZADA DE 10X10 CM. TUBERIA DE PVC PESADO DE 19 MM. CABLE THW CAL.12 PARA FASE Y NEUTRO Y CAL. 14 PARA TF, INCLUYE: ACARREOS, PRUEBAS, CONEXIONES, CONECTORES, COPLES, CHASIS, PEGAMENTO P.V.C., HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	38.00	$607.07	$23,068.66	0.34%
CJM0060	SALIDA DE CONTACTO DUPLEX POLARIZADO CON FALLA A TIERRA A 127 VOLTS. CON CAJA CUADRADA GALVANIZADA DE 10X10 CM. TUBERIA DE PVC PESADO DE 19 MM. CABLE THW CAL.12 PARA FASE Y NEUTRO Y CAL. 14 PARA TF, INCLUYE: ACARREOS, PRUEBAS, CONEXIONES, CONECTORES, COPLES, CHASIS, PEGAMENTO P.V.C., HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	4.00	$661.02	$2,644.08	0.04%
CJM0062	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMPARA DE EMPOTRAR EN PLAFOND LICUATITE 12 WATTS CAT. EG-LEP12W.INCLUYE: ACARREOS, ARMADO, FOCOS DE 75 WATTS, PERNOS ANCLAS PARA SU FIJACION, CINTA AISLANTE, GABINETE, SOQUETS, ACRILICO, CONEXIONES, ANDAMIOS,HERRAMIENTA MENOR, PRUEBAS, CABLE NECESARIO PARA SU CONEXION, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	55.00	$737.50	$40,562.50	0.60%
CJM0063	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIO TIPO ARBOTANTE SL A 20 WATTS, CON LAMPARA; INCLUYE: ACARREO, CINTA AISLANTE, CONEXIONES, PRUEBAS, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	5.00	$525.69	$2,628.45	0.04%
CJM0086	REGISTRO ELECTRICO DE 0.60x0.60 MTS MEDIDAS INTERIORES Y 0.8 M. DE PROFUNDIDAD, A BASE DE MUROS DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 13 CMS. DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO DE CEMENTO ARENA EN PROPORCIÓN DE 1:5, DE 1 CM. DE ESPESOR. APLANADO ACABADO PULIDO EN INTERIOR CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:5. FIRME DE 0.05 CMS. DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 150 KG/CM2. CON TAPA TIPO CON RELILLA DE SOLERA DE 1"X1/8", CADENA DE 0.13X0.10M. CONCRETO F'c= 150Kg/CM2. ARMADA CON 3 VARILLAS DEL No. 3 Y ESTRIBOS DEL No. 2 A CADA 20 CMS. INCLUYE: FORJADO MEDIA CAÑA EN FONDO, ACARREOS EN CARRETILLA A 20 MTS. MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	4.00	$2,763.36	$11,053.44	0.16%
	TOTAL INSTALACION ELECTRICA EN BAJA TENSION:				**$225,389.62**	**3.33%**
	TELEFONIA, VOZ Y DATOS					
CJM0091	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PARA CABLEADO ESTRUCTURADO, INCLUYE; REGISTROS DE 20x20, REGISTROS DE 15x15, REGISTRO TELEFONICO DE 53x53, TORNILLOS, TAQUETES, ARANDELAS, TUBERIA DE PVC DE 3/4", 1", 1 1/4", 1 1/2" Y 2" DE DIAMETRO, CODOS, CONECTORES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	LOTE	1.00	$109,612.93	$109,612.93	1.62%
CJM0092	REGISTRO PARA VOY Y DATOS DE 0.40x0.40 MTS MEDIDAS INTERIORES Y 0.8 M. DE PROFUNDIDAD, A BASE DE MUROS DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 13 CMS. DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO DE CEMENTO ARENA EN PROPORCIÓN DE 1:5, DE 1 CM. DE ESPESOR. APLANADO ACABADO PULIDO EN INTERIOR CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:5. FIRME DE 0.05 CMS. DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 150 KG/CM2. CON TAPA TIPO CON RELILLA DE SOLERA DE 1"X1/8", CADENA DE 0.13X0.10M. CONCRETO F'c= 150Kg/CM2. ARMADA CON 3 VARILLAS DEL No. 3 Y ESTRIBOS DEL No. 2 A CADA 20 CMS. INCLUYE: FORJADO MEDIA CAÑA EN FONDO, ACARREOS EN CARRETILLA A 20 MTS. MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	5.00	$4,145.04	$20,725.20	0.31%
	TOTAL TELEFONIA, VOZ Y DATOS:				**$130,338.13**	**1.93%**
	INSTALACION HIDROSANITARIA					
CJM0098	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE JABONERA SIN AGARRADERA DE PORCELANA O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, APERTURA DEL HUECO EN MURO, COLOCACIÓN, AMACIZADO CON MORTERO DE CEMENTO-ARENA 1:4, LIMPIEZA, HERRAMIENTA MENOR Y MANO DE OBRA. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$258.05	$516.10	0.01%
CJM0099	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PAPELERA DE PORCELANA O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, APERTURA DEL HUECO EN MURO, COLOCACIÓN, AMACIZADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, LIMPIEZA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	5.00	$235.00	$1,175.00	0.02%
CJM0101	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE W.C. TANQUE BAJO MARCA GATO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, JUNTA PROHEL, CONEXIÓN A LA ALIMENTACIÓN Y AL DESAG E, VÁLVULA DE CONTROL, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	7.00	$1,944.46	$13,611.22	0.20%
CJM0102	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAVABO BLANCO CHICO CON LLAVE INDIV P/LAVABO, CONTRA REJILLA Y CESPOL CROMADO, LIMPIEZA CON AGUA Y JABON, CONEXIÓN A LA ALIMENTACIÓN Y AL DESAG E; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, CONEXIONES,HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	4.00	$1,181.87	$4,727.48	0.07%

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	%
CJM0104	SALIDA DE W.C. TANQUE BAJO CON TUBO HIDRÁULICO DE COBRE TIPO "M" DE 13 A 19 MM Y SANITARIO PVC DE 50 A 100 MM, CON CAMPANA; INCLUYE: RAMALEO, CONEXIONES A REGISTROS HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	7.00	$4,008.15	$28,057.05	0.41%
CJM0105	SALIDA DE LAVABO CON TUBO HIDRÁULICO DE COBRE TIPO " M" Y SANITARIO PVC DE 50 A 100 MM, CON CAMPANA ANGER LISO; INCLUYE:CONEXIONES, RAMALEO, CONEXIONES A BAJADA DE AGUAS NEGRAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$1,634.18	$3,268.36	0.05%
CJM0107	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO SANITARIO DE PVC DE 102 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACIÓN, COPLE, JUNTEO CON PEGAMENTO PARA PVC, ALINEACIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	43.83	$90.94	$3,985.90	0.06%
CJM0108	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO SANITARIO DE PVC DE 200 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACIÓN, COPLE, JUNTEO CON PEGAMENTO PARA PVC, ALINEACIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	16.32	$157.98	$2,578.23	0.04%
CJM0109	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE PLUS DE 1 1/4" DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACIÓN, COPLE, JUNTEO CON PEGAMENTO PARA PVC, ALINEACIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	79.95	$157.98	$12,630.50	0.19%
CJM0110	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE PLUS DE 1 1/2" DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACIÓN, COPLE, JUNTEO CON PEGAMENTO PARA PVC, ALINEACIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	20.84	$157.98	$3,292.30	0.05%
CJM0111	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE PLUS DE 1" DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACIÓN, COPLE, JUNTEO CON PEGAMENTO PARA PVC, ALINEACIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	35.11	$157.98	$5,546.68	0.08%
CJM0112	REGISTRO PLUVIAL DE 0.6m x 0.4m. DE MEDIDAS INTERIORES Y 0.8 M. DE PROFUNDIDAD, A BASE DE MUROS DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 13 CMS. DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO DE CEMENTO ARENA EN PROPORCIÓN DE 1:5, DE 1 CM. DE ESPESOR. APLANADO ACABADO PULIDO EN INTERIOR CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:5. FIRME DE 5 CMS. DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 150 KG/CM2. CON TAPA TIPO CON RELILLA DE SOLERA DE 1"X1/8", CADENA DE 0.13X0.10M. CONCRETO F'c= 150Kg/CM2. ARMADA CON 3 VARILLAS DEL No. 3 Y ESTRIBOS DEL No. 2 A CADA 20 CMS. INCLUYE: FORJADO MEDIA CAÑA EN FONDO, ACARREOS EN CARRETILLA A 20 MTS. MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	5.00	$2,498.22	$12,491.10	0.18%
CJM0113	REGISTRO DE 0.9m x 0.6m. DE MEDIDAS INTERIORES Y 0.8 M. DE PROFUNDIDAD, A BASE DE MUROS DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 13 CMS. DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO DE CEMENTO ARENA EN PROPORCIÓN DE 1:5, DE 1 CM. DE ESPESOR. APLANADO ACABADO PULIDO EN INTERIOR CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:5. FIRME DE 5 CMS. DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 150 KG/CM2. CON TAPA DE CONCRETO DE 0.05 M.DE ESPESOR. ARMADA CON VARILLA DEL NO. 3 @ 10 EN AMBOS SENTIDOS, CON MARCO DE ANGULO DE ACERO DE 1 1/4"x 1/8" Y CONTRAMARCO DE 1 1/2" x 1/4". CADENA DE 0.13X0.10M. CONCRETO F'c= 150Kg/CM2. ARMADA CON 3 VARILLAS DEL No. 3 Y ESTRIBOS DEL No. 2 A CADA 20 CMS. INCLUYE: FORJADO MEDIA CAÑA EN FONDO, ACARREOS EN CARRETILLA A 20 MTS. MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	5.00	$1,873.90	$9,369.50	0.14%
CJM0114	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE COLADERA DE BOTE DE PVC. SANITARIO DE 4" A 2" DE DIAM.; INCLUYE: ACARREO, JUNTEO CON PEGAMENTO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	6.00	$121.08	$726.48	0.01%
CJM0117	INSTALACION HIDROSANITARIA, INCLUYE: MATERIALES, CONEXIONES ESPECIALES, VALVULAS, TEES, CODOS, REDUCCIONES, YEES, HERRAMIENTA MENOR, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	LOTE	1.00	$39,804.03	$39,804.03	0.59%
CJM0118	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BIODIGESTOR DE 1,300 LTS MARCA ROTOPLAS, INCLUYE: EXCAVACION, TALUD, COLOCACION DE PIEDRA PARA ESTABILIZAR EL TERRENO, MATERIAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$41,262.36	$41,262.36	0.61%
	TOTAL INSTALACION HIDRO-SANITARIA:				**$183,042.30**	**2.71%**
	CANCELERIA DE ALUMINIO					

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	%
CJM0119	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA (P-1) ABATIBLE HIDRAHULICA DOBLE ACCION CON CRISTAL 6 MM. TINTEX VERDE DE 2.00X2.20 ENMARCADO CON CERCOS DE LINEA PUERTA PESADA, ZOCLOS Y CABEZALES COMERCIALES CON CONTRAMARCO DE BOLSA LINEA 3 PULG. JALADERAS ASTREADAS, CHAPA PALETA AL PISO, ALUMINIO BLANCO LATADO Y ANTEPECHO FIJO DE 80 CM. DE ALTURA, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, APLICACIÓN DE SOLDADURA, ESMERILADO, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$23,632.54	$47,265.08	0.70%
CJM0120	PUERTA ABATIBLE (P-2) DE ALUMINIO BLANCO LINEA 3.000, CON PANEL ART BLANCO DE 6 MM. DE 1.00 X 2.20, Y CHAPA, MANIJA 550 O SIMILAR, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, APLICACIÓN DE SOLDADURA, ESMERILADO, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$4,222.35	$4,222.35	0.06%
CJM0125	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANCELERIA DE MAMPARA PARA BAÑO FABRICADO CON TUBULAR DE ALUMINIO CUADRADO DE 1 1/2" Y PANEL ART DE 6MM, CON PUERTA ABATBLE DE 0.80 M DE ANCHO, INLCUYE: : MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	4.93	$2,605.76	$12,846.40	0.19%
CJM0126	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA (V-1,V-2,V-3,V-4,V-5,V-6,V-7,V-8,V-9,V10,V-11) DE ALUMINIO BLANCO O NATURAL DE DITERENTES DIMENCIONES FABRICADAS CON BOLSA DE 3 PULG. ESCALONADOS CON MODULACION DE VIDRIO HUECO TINTE VERDE DE 6 MM.CON FIJOS Y CORREDIZOS, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, APLICACIÓN DE SOLDADURA, ESMERILADO, TORNILLOS, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	33.83000	$2,821.43	$95,448.98	1.41%
	TOTAL CANCELERIA DE ALUMINIO:				**$159,782.80**	**2.36%**
	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO					
CJM0129	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA CARRIER, CON EVAPORADOR DE CAPACIDAD NOMINAL 24,000 BTU/HR, 220 VOLTS, CONTROL REMOTO, CON UN DESARROLLO DE 5 METROS; INCLUYE: ACARREO, FLETE, MANIOBRAS DE COLOCACION, MATERIALES PARA DREN DE DESAG E, CONEXIONES, PRUEBAS, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$35,705.26	$71,410.52	1.06%
CJM0130	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA CARRIER, CON EVAPORADOR DE CAPACIDAD NOMINAL 18,000 BTU/HR, 220 VOLTS, CONTROL REMOTO, CON UN DESARROLLO DE 5 METROS; INCLUYE: ACARREO, FLETE, MANIOBRAS DE COLOCACION, MATERIALES PARA DREN DE DESAG E, CONEXIONES, PRUEBAS, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	3.00	$28,992.41	$86,977.23	1.29%
CJM0131	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA CARRIER, CON EVAPORADOR DE CAPACIDAD NOMINAL 12,000 BTU/HR, 220 VOLTS, CONTROL REMOTO, CON UN DESARROLLO DE 5 METROS; INCLUYE: ACARREO, FLETE, MANIOBRAS DE COLOCACION, MATERIALES PARA DREN DE DESAG E, CONEXIONES, PRUEBAS, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	3.00	$19,352.63	$58,057.89	0.86%
CJM0132	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PIEZAS ESPECIALES DE FIERRO GALVANIZADO PARED GRUESA; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	19.00	$128.41	$2,439.79	0.04%
CJM0134	BASE PARA EVAPORADOR DE Y 5 CMS DE ESPESOR A BASE DE CONCRETO f´c= 150 kg/cm2, INCLUYE; MATERIALES, IMPERMEABILIZANTE, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	7.4298	$434.34	$3,227.06	0.05%
	TOTAL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO:				**$222,112.49**	**3.28%**
	RESUMEN GENERAL					
	TOTAL PRELIMINARES				$599,777.77	8.87%
	TOTAL CIMENTACION				$1,374,190.89	20.31%
	TOTAL ESTRUCTURA METALICA				$2,594,645.22	38.35%
	TOTAL ALBAÑILERIA				$484,574.40	7.16%
	TOTAL ACABADOS				$791,640.34	11.70%
	TOTAL INSTALACION ELECTRICA BAJA TENSION				$225,389.62	3.33%
	TOTAL TELEFONIA, VOZ Y DATOS				$130,338.13	1.93%
	TOTAL INSTALACION HIDRO SANITARIA				$183,042.30	2.71%
	TOTAL CANCELERIA				$159,782.80	2.36%
	TOTAL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO				$222,112.49	3.28%
	SUBTOTAL				**$6,765,493.97**	
	16% IVA				**$1,082,479.03**	
	TOTAL				**$7,847,973.00**	**100%**

7. Cronograma físico-financiero de la obra

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS OBRA: "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE TAPACHULA, CHIAPAS" PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS: 153 días	FGE

PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCION GENERAL DE LOS TRABAJOS, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO MENSUALMENTE						
Concepto	Monto a ejecutar	2018				
		AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
ANTICIPO	$3,923,986.50	1 AGO. - 31 AGO.	1 SEPT. -30 SEPT.	1 OCT. - 31 OCT.	1 NOV. - 30 NOV.	1 DIC. – 31 DIC.
		ANTICIPO	EST.02	ET.03	EST.4	EST.5
		$3,923,986.50				
Concepto	Monto a ejecutar	2018				
TRABAJOS PRELIMINARES	$695,742.21	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
		1 AGO. - 31 AGO.	1 SEPT. -30 SEPT.	1 OCT. - 31 OCT.	1 NOV. - 30 NOV.	1 DIC. – 31 DIC.
	8.87%	EST.01	EST.02	ET.03	EST.4	EST.5
		$347,871.11	$347,871.10			
Concepto	Monto a ejecutar	2018				
CIMENTACIÓN	$1,594,061.43	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
		1 AGO. - 31 AGO.	1 SEPT. -30 SEPT.	1 OCT. - 31 OCT.	1 NOV. - 30 NOV.	1 DIC. – 31 DIC.
	20.31%	EST.01	EST.02	ET.03	EST.4	EST.5
			$637,624.57	$956,436.86		
Concepto	Monto a ejecutar	2018				
ESTRUCTURA	$3,009,788.46	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
		1 AGO. - 31 AGO.	1 SEPT. -30 SEPT.	1 OCT. - 31 OCT.	1 NOV. - 30 NOV.	1 DIC. – 31 DIC.
	38.35%	EST.01	EST.02	ET.03	EST.4	EST.5
		$1,354,404.81	$752,447.12	$902,936.53		
Concepto	Monto a ejecutar	2018				
ALBAÑILERIA	$562,106.31	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
		1 AGO. - 31 AGO.	1 SEPT. -30 SEPT.	1 OCT. - 31 OCT.	1 NOV. - 30 NOV.	1 DIC. – 31 DIC.
	7.16%	EST.01	EST.02	ET.03	EST.4	EST.5
			$196,737.21	$252,947.84	$112,421.26	
Concepto	Monto a ejecutar	2018				
ACABADOS	$918,302.80	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
		1 AGO. - 31 AGO.	1 SEPT. -30 SEPT.	1 OCT. - 31 OCT.	1 NOV. - 30 NOV.	1 DIC. – 31 DIC.
	11.70%	EST.01	EST.02	ET.03	EST.4	EST.5
				$275,490.84	$413,236.26	$229,575.70
Concepto	Monto a ejecutar	2018				
INSTALACION ELECTRICA BAJA TENSIÓN	$261,451.96	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
		1 AGO. - 31 AGO.	1 SEPT. -30 SEPT.	1 OCT. - 31 OCT.	1 NOV. - 30 NOV.	1 DIC. – 31 DIC.
	3.33%	EST.01	EST.02	ET.03	EST.4	EST.5
			$52,290.39	$78,435.59	$91,508.19	$39,217.79
Concepto	Monto a ejecutar	2018				
TELEFONIA VOZ Y DATOS	$151,192.23	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
		1 AGO. - 31 AGO.	1 SEPT. -30 SEPT.	1 OCT. - 31 OCT.	1 NOV. - 30 NOV.	1 DIC. – 31 DIC.
	1.93%	EST.01	EST.02	ET.03	EST.4	EST.5
					$151,192.23	
Concepto	Monto a ejecutar	2018				
INSTALACION HIDROSANITARIA	$212,329.06	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
		1 AGO. - 31 AGO.	1 SEPT. -30 SEPT.	1 OCT. - 31 OCT.	1 NOV. - 30 NOV.	1 DIC. – 31 DIC.
	2.71%	EST.01	EST.02	ET.03	EST.4	EST.5
				$84,931.62	$84,931.62	$42,465.82
Concepto	Monto a ejecutar	2018				
CANCELERIA	$185,348.05	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
		1 AGO. - 31 AGO.	1 SEPT. -30 SEPT.	1 OCT. - 31 OCT.	1 NOV. - 30 NOV.	1 DIC. – 31 DIC.
	2.36%	EST.01	EST.02	ET.03	EST.4	EST.5
						$185,348.05
Concepto	Monto a ejecutar	2018				
EQUIPAMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	$257,650.49	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
		1 AGO. - 31 AGO.	1 SEPT. -30 SEPT.	1 OCT. - 31 OCT.	1 NOV. - 30 NOV.	1 DIC. – 31 DIC.
	3.28%	EST.01	EST.02	ET.03	EST.4	EST.5
					$128,825.25	$128,825.24
ANTICIPO:	$3,923,986.50					
TOTAL DE OBRA=	$7,847,973.00	$1,702,275.92	$1,986,970.39	$2,551,179.28	$982,114.81	$625,432.60
PORCENTAJE TOTAL DE OBRA:	100.0000%	21.69%	25.32%	32.51%	12.51%	7.97%
LIQUIDO A PAGAR	$7,847,973.00	$4,775,124.46	$993,485.20	$1,275,589.64	$491,057.41	$312,716.29

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Angela Quiroga Quiroga**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Manuel Velasco Coello**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mario Carlos Culebro Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Ramón Bermúdez López**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado, **Raciel López Salazar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el 7 septiembre de 2018, en los municipios de Acuña y Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de septiembre de 2018, se emitió el Boletín de Prensa número 295/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Acuña y Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa ocurrida el 7 de septiembre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1476/2018, de fecha 30 de septiembre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 30 de septiembre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 323/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acuña y Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa ocurrida el 7 de septiembre de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL 7 SEPTIEMBRE DE 2018, EN LOS MUNICIPIOS DE ACUÑA Y TORREÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acuña y Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa ocurrida el 7 de septiembre de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física C. Jonathan Simón Sotelo Gómez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0105/2016.- Oficio No. 00641/30.15/6688/2018.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA EL C. JONATHAN SIMÓN SOTELO GÓMEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
empresas productivas del Estado
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 56, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), y 99 fracción I numeral 12, y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/6685/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0105/2016, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al C. Jonathan Simón Sotelo Gómez, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 (un) año.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que el proveedor infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física C. Alfredo Valencia Barajas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- PISI-A-NC-DS-0062/2016.- No. de Oficio 00641/30.15/6686/2018.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA C. ALFREDO VALENCIA BARAJAS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal,
empresas productivas del Estado y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada por Decreto publicado el 18 de julio de 2016; 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 114 y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3 inciso C), 99 fracción I apartado 12 y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/6684/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0062/2016, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona física C. Alfredo Valencia Barajas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 5 (cinco) meses.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que el proveedor infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de México, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL M.A.P. RODRIGO JARQUE LIRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, EL DR. GABRIEL JAIME O´SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de diciembre de 2011, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por "LA ENTIDAD": el titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y el Secretario de Finanzas, con la asistencia del Coordinador de Regulación Sanitaria, en tanto que por "LA SECRETARÍA", se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.3 El Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.4 El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios participa en la suscripción del presente Convenio, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio número 801.1.-40, emitido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 26 de diciembre de 2017, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio.

I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1 El M.A.P. Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 y 7, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.2 El Dr. Gabriel Jaime O´Shea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 5 y 6, fracciones II, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el artículo 294, fracciones VIII y X, del Reglamento de Salud del Estado de México, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.3 El Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 13 fracción VI, del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.4 Dentro de las funciones del Coordinador de Regulación Sanitaria se encuentran las de dirigir, controlar y evaluar las funciones de regulación, control y fomento sanitarios de competencia estatal y las que realiza el Instituto de manera concurrente con el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

II.5 Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.

II.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Código Postal 50070, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos

subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	$10,357,854.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	$7,098,356.00 (SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	$17,456,210.00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

"LAS PARTES" acuerdan que la trasferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del convenio específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que "LA ENTIDAD" entregue a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio debidamente firmado.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Salud del Estado de México, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada bimestre que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2018", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe bimestral a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el bimestre que se reporta. En el supuesto de que en un bimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer bimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que en el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente instrumento jurídico, no se transfieran recursos federales a "LA ENTIDAD", o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea menor a la del ejercicio en curso.

VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio.

Dichos recursos serán aplicados y validados con base en las "Memorias de Cálculo" que generen "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Coordinador de Regulación Sanitaria, acorde a los "Catálogos de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Las "Memorias de Cálculo" deberán ser firmadas y avaladas por quienes participen en su elaboración, revisión y autorización.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme al "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2018 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de su Instituto de Salud del Estado de México, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

VI. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA” y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.

VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Cancelar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria, con la leyenda “Operado con recursos federales, para el (Programa Institucional que corresponda) del Ejercicio Fiscal 2018”.

X. Reportar y dar seguimiento bimestralmente, a través del Coordinador de Regulación Sanitaria, sobre el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados.

XI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

XII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XIII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XIV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XV. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.

XVI. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.

II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros generados.

IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento bimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación.

X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director, General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel Jaime O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Coordinador de Regulación Sanitaria, **Santiago Ramos Millán Pineda**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: ESTADO DE MÉXICO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MEX.-15-2018

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	$2,611,438.00	$2,006,982.00	**$4,618,420.00**
	Productos de la Pesca	$1,415,465.00	$1,355,629.00	**$2,771,094.00**
	Plaguicidas en Alimentos			
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos			
	Marea Roja			
AGUA	Agua y Hielo Purificados	$634,729.00	$461,620.00	**$1,096,349.00**
	Agua de Calidad Bacteriológica	$1,154,052.00	$394,146.00	**$1,548,198.00**
	Agua de Calidad Fisicoquímica	$996,119.00	$1,558,034.00	**$2,554,153.00**
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo			
	Riesgos asociados con agua de contacto			
	Estrategia bebederos	$173,410.00	$404,620.00	**$578,030.00**
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	$288,513.00		**$288,513.00**
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	$573,236.00		**$573,236.00**
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	$278,916.00		**$278,916.00**
EMERGENCIAS	Emergencias	$1,382,804.00	$592,630.00	**$1,975,434.00**
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	$365,079.00		**$365,079.00**
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada	$484,093.00	$324,695.00	**$808,788.00**
TOTAL		**$10,357,854.00**	**$7,098,356.00**	**$17,456,210.00**

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel Jaime O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Coordinador de Regulación Sanitaria, **Santiago Ramos Millán Pineda**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: ESTADO DE MÉXICO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MEX.-15-2018

				Meta Programada Mensual												
Tema	**Proyecto**	**Objetivo**	**Actividad Específica**	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
Inocuidad de Alimentos	**Calidad Microbiológica de Alimentos**	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico. Con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016. Las determinaciones realizadas en leche servirán como insumos para el Plan Nacional de Resistencia Antimicrobiana				131	132	131	131	132	131	131	131		**1050**
			2. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	**9**
			3. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.					1								**1**
			4. Realizar reuniones de trabajo con asociaciones de restaurantes, asociaciones de hoteles y hospitales públicos de segundo y tercer nivel a fin de establecer una estrategia para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos basados en los lineamientos con enfoque de riesgo de la COFEPRIS				1									**1**
			5. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación que incluya a las asociaciones de restaurantes, de hoteles y hospitales públicos de segundo y tercer nivel para contribuir a la disminución de la contaminación microbiológica en los alimentos basado en los lineamientos con enfoque de riesgo de la COFEPRIS.				30%					65%		100%		**100%**

				Meta Programada Mensual												
Tema	**Proyecto**	**Objetivo**	**Actividad Específica**	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
			6. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA´s, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%					65%		100%		**100%**
	Productos de la Pesca	Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.	7. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis microbiológico, con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y considerando los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2016.				24	24	22	22	22	22	22	22		**180**
			8. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.					1	1	1	1	1	1	1	1	**8**
			9. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.					1								**1**
			10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%						65%	100%		**100%**
			11. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%						65%	100%		**100%**

				Meta Programada Mensual												
Tema	**Proyecto**	**Objetivo**	**Actividad Específica**	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
	Plaguicidas en Alimentos	Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en alimentos.	12. Número de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de plaguicidas. Con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo con los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2016.													
			13. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.													
			14. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.													
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	**Moluscos Bivalvos**	Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha.	15. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.													
			16. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha.													
			17. Análisis del número de determinaciones de producto (*E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae* y *Vibrio parahaemolyticus*, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.													
			18. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.													
			19. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.													

				Meta Programada Mensual												
Tema	**Proyecto**	**Objetivo**	**Actividad Específica**	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	20. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.													
			21. Asistir al curso de capacitación del proyecto.													
Agua	**Agua y Hielo Purificados**	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.	22. Enviar a la COFEPRIS (CEMAR) el padrón actualizado de empresas de agua y hielo purificados por entidad federativa.				1									**1**
			23. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual que incluya los establecimientos seleccionados para el muestreo de acuerdo con los criterios establecidos por la COFEPRIS.				1									**1**
			24. Enviar a la COFEPRIS los resultados obtenidos y capturados en el formato correspondiente del análisis microbiológico realizado en muestras de agua y hielo.					87	87	87	87	87	86	86	85	**692**
			25. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%					65%		100%		**100%**
			26. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%					65%		100%		**100%**

				Meta Programada Mensual												
Tema	**Proyecto**	**Objetivo**	**Actividad Específica**	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
	Agua de Calidad Bacteriológica	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano.	27. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el muestreo, así como de las acciones realizadas al respecto.				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	**100%**
			28. Realizar los muestreos correspondientes para análisis bacteriológico en determinaciones de cloro residual, de las muestras que se encuentren por debajo de 0.2 ppm, de acuerdo a la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.				50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	**50%**
			29. Enviar mensualmente a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos de las determinaciones de cloro residual conforme a los lineamientos establecidos.				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	**100%**
			30. Enviar mensualmente a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del análisis bacteriológico conforme a los lineamientos establecidos.				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	**100%**
			31. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general con información para dar a conocer los métodos de desinfección y el manejo seguro del agua para uso y consumo humano, con el fin de prevenir las enfermedades asociadas a agua potencialmente contaminada.				30%					65%		100%		**100%**
Agua	**Agua de Calidad Fisicoquímica**	Proteger a la población del riesgo fisicoquímico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano en las regiones identificadas en el país.	32. Enviar a la COFEPRIS informe sobre la priorización realizada respecto a los sitios de toma de muestra, así como de los analitos fisicoquímicos a determinar en muestras de agua.				1									**1**
			33. Enviar a la COFEPRIS los resultados obtenidos del análisis fisicoquímico realizado en muestras de agua en la base de datos establecida.					46	47	47	47	46	46	46	46	**371**
			34. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general los riesgos asociados al consumo de agua potencialmente contaminada, y las acciones con el fin de prevenirlos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%				65%		100%		**100%**

				Meta Programada Mensual												
Tema	**Proyecto**	**Objetivo**	**Actividad Específica**	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	Contar con información automatizada sobre la calidad bacteriológica del agua de mar.	35. Realizar los muestreos correspondientes a los tres monitoreos pre-vacacionales de las playas prioritarias con base en las muestras requeridas y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.													
			36. Enviar a la COFEPRIS informe sobre los resultados obtenidos de las actividades de monitoreo realizado en playas prioritarias, conforme a los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.													
			37. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.													
			38. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general, riesgos potenciales asociados a las actividades relacionadas con agua de uso recreativo.													
	Riesgos asociados con agua de contacto	Contar con información de la evaluación de riesgos del agua de contacto, incluyendo los cuerpos de agua dulce y otros eventos, con el fin de prevenir riesgos a la salud de la población usuaria	39. Enviar a la COFEPRIS una evaluación de los resultados obtenidos del programa de muestreo realizado en 2017 respecto a la determinación de *E. coli* o *Legionella spp* en cuerpos de agua dulce o en hoteles, respectivamente, según corresponda.													
			40. Enviar a la COFEPRIS el programa anual de muestreo a realizar en cuerpos de agua dulce prioritarios o en hoteles, con base en la evaluación referida en la actividad anterior.													
			41. Realizar y reportar a la COFEPRIS los muestreos comprometidos en los cuerpos de agua dulce respecto a la determinación de *E. coli* o *Legionella spp* en hoteles, según corresponda.													
			42. Enviar a la COFEPRIS el informe de resultados de las determinaciones microbiológicas realizadas y capturadas como parte del programa anual de muestreo comprometido.													

				Meta Programada Mensual												
Tema	**Proyecto**	**Objetivo**	**Actividad Específica**	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
	Estrategia bebederos	Vigilar la calidad del agua que se provee a los planteles educativos, equipados con bebederos en las entidades federativas de acuerdo a lo establecido por el INIFED	43. Enviar a la COFEPRIS el programa anual de muestreo que incluya el 10% de los planteles educativos en los que el INIFED refiera que se realizó la instalación de bebederos en el periodo 2016-2017.				1									1
			44. Realizar el muestreo del agua del 10% de los planteles educativos en los que el INIFED haya instalado bebederos en el ciclo 2016-2017 y que se encuentren operando, para análisis bacteriológico y, en su caso, análisis fisicoquímico, según corresponda por entidad federativa.					5%					5%			**10%**
			45. Entregar a los LESP las muestras para el análisis bacteriológico de la calidad del agua.					100%					100%			**100%**
			46. Entregar a los LESP las muestras para el análisis fisicoquímico (F, As y Pb) de la calidad del agua.													
			47. Reportar los resultados del muestreo bacteriológico y fisicoquímicos de los planteles seleccionados.						100%					100%		**100%**
			48. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población escolar, los beneficios del consumo de agua proveniente de los bebederos instalados por el INIFED, con el fin de reducir el sobre peso y la obesidad en la población infantil.				30%					65%		100%		**100%**
Política Farmacéutica	**Farmacovigilancia**	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos y dispositivos médicos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos e incidentes adversos, su	49. Implementación y seguimiento de las disposiciones de la NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012				50%								50%	**100%**
			50. Promover la implementación de Unidades Hospitalarias de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, Comités de Farmacovigilancia y Manuales de Procedimientos, así como, el seguimiento de éstos y enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia el reporte de esta actividad.				1	1	1		1		1		1	**6**
			51. Elaborar un programa de capacitación sobre las actividades y los métodos de reporte para fortalecer el proyecto de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en la entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012				1									**1**

				Meta Programada Mensual												
Tema	**Proyecto**	**Objetivo**	**Actividad Específica**	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
		evaluación y el fomento, así como, la difusión del programa de Farmacovigilancia y actividades de Tecnovigilancia.	52. Llevar a cabo sesiones de capacitación durante el año (6 sesiones en total), de las cuales se tendrán que enviar sus reportes correspondientes a DEFFV.					1	1	1		1	1		1	**6**
			53. Enviar a la DEFFV el reporte final de resultados de las capacitaciones mensuales.												1	**1**
			54. Realizar dos acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de Sospechas de Reacciones y Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, así como, el reporte de incidentes adversos asociados al uso de dispositivos médicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012				1				1					**2**
Control de sobrepeso y obesidad	**Diabetes**	Facilitar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, con el propósito de prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, así como las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico Facilitar el Programa de consultorios adyacentes a farmacia para la detección temprana de diabetes	55. Realizar estudios de percepción de riesgos, mediante la aplicación de encuestas en una localidad seleccionada de alguno de los municipios que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico.							1			1			**2**
			56. Elaborar e instrumentar un programa de formación de capacitadores que incluya a los enlaces municipales y representantes de las instituciones que, por sus actividades, tengan contacto con la población y estén en posibilidades de replicar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención basados en el Estándar de Competencia EC0686.							1			1			**2**
			57. Elaborar e instrumentar un programa de réplicas de capacitación a población en general, indígena y jornalera, basado en el Estándar de Competencia EC0686, en los municipios y localidades que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico, en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Secretaría de Desarrollo Social-Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (SEDESOL), Dirección General de Promoción a la Salud-Programa de Alimentación y Actividad Física (DGPS).							100%	100%	100%	100%	100%	100%	**100%**

				Meta Programada Mensual												
Tema	**Proyecto**	**Objetivo**	**Actividad Específica**	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
			58. Elaborar y enviar los reportes de las réplicas mensuales realizadas por los capacitadores en la entidad.							1	1	1	1	1	1	**6**
			59. Elaborar, resguardar y organizar un registro documental y fotográfico de evidencias de las réplicas de capacitación que se han llevado a cabo en el estado.							1	1	1	1	1	1	**6**
			60. Mantener actualizado el padrón de capacitadores activos en la entidad.							1	1				1	**3**
			61. Producción e impresión de material por parte de la entidad federativa, del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención autorizados por la COFEPRIS.								30%		65%		100%	**100%**
			62. Capacitar y certificar en el Estándar de Competencia EC0686: Facilitación del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios.								30%		65%		100%	**100%**
			63. Instrumentar un Programa para la instalación de filtros purificadores en localidades priorizadas con sistemas de abastecimiento de agua informales y enviar la evidencia fehaciente de la entrega de insumos.							30%		65%			100%	**100%**
			64. Instrumentar un programa de visitas de fomento sanitario en Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF).							100%						**100%**
			65. Elaborar y enviar los reportes de las visitadas realizadas a Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF) de manera mensual.							16%	32%	48%	64%	80%	100%	**100%**
Vigilancia Focalizada	**Venta de alcohol a menores**	Cumplimiento artículo 220 de la Ley General de Salud para el control de la venta de bebidas alcohólicas en menores de edad.	66. Visitas para la difusión de la Guía de Buenas Prácticas para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.				50%	75%	100%							**100%**
			67. Visitas de verificación para vigilar el cumplimiento al artículo 220 de la LGS.						16%	32%	48%	64%	80%	100%		**100%**
			68. Impresión de material de fomento de la Estrategia para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.							30%		65%		100%		**100%**
			69. Capacitación interna para la implementación de la Guía de Buenas Prácticas para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.							20%	30%	40%	50%	60%	100%	**100%**

				Meta Programada Mensual												
Tema	**Proyecto**	**Objetivo**	**Actividad Específica**	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
Emergencias	**Emergencias**	Protección a la salud de la población contra riesgos sanitarios derivados de emergencias sanitarias.	70. Enviar la notificación de los eventos en un plazo no mayor a 60 minutos (inmediato) del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud, deberá incluir la información preliminar, que permita iniciar la atención del evento. El seguimiento de los eventos será considerando la magnitud y sus características, informando las acciones e insumos utilizados mediante los formatos establecidos por la COFEPRIS (F-01, F-02, F-03, F-04a, F-04b, F-05, F-06, según corresponda), en apego a los siguientes tiempos: 1 día (24 horas) para eventos de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, muestras y casos positivos a *Vibrios* y demás patógenos; 1 día (24 horas) para infecciones nosocomiales; 5 días en desastres naturales (pej. huracanes); 3 días en exposición a otros agentes y 8 días en acciones preventivas.				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	**100%**
			71. Adquirir los insumos para la desinfección de agua y alimentos, material de monitoreo de agua y equipo de protección personal requerido para la atención de emergencias sanitarias, en apego al catálogo autorizado para ejercer el presupuesto y previa validación del área operativa de la COFEPRIS. Una vez que se haya realizado la adquisición, indicar insumos y cantidades adquiridas e informar la distribución a las jurisdicciones sanitarias y/o coordinaciones de protección contra riesgos sanitarios de la Entidad										1			**1**
			72. Con base en sus necesidades, la entidad gestionará y diseñará la capacitación en materia de emergencias sanitarias para los brigadistas de protección contra riesgos sanitarios desde nivel local al estatal. Al concluir la capacitación se deberá compartir la información y material utilizado al área técnica de la COFEPRIS.										1			**1**
			73. Enviar los informes mensuales de Atención a Emergencias Sanitarias en el Formato y tiempos establecidos por la COFEPRIS (F-08). Se deberán incluir los eventos notificados en tiempo y forma durante el periodo reportado e insumos utilizados.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	**9**

				Meta Programada Mensual												
Tema	**Proyecto**	**Objetivo**	**Actividad Específica**	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
			74. Enviar el informe anual de Atención a Emergencias Sanitarias en el Formato y periodo establecidos por la COFEPRIS (F-09), donde se incluyan los eventos atendidos durante el año de informe, acciones de protección contra riesgos sanitarios e insumos utilizados.												1	**1**
Cambio Climático	**Cambio Climático**	Prevenir a la población vulnerable de los daños en la salud derivados del Cambio Climático en la entidad.	75. Entregar un informe estatal de la vulnerabilidad en salud derivado del trabajo realizado dentro del proyecto de Cambio Climático (2015-2017).				100%									**100%**
			76. Entregar un Plan de acción estatal a mediano plazo para afrontar la vulnerabilidad del Sector Salud ante el Cambio Climático.							100%						**100%**
Salud Ocupacional	**Plomo en Loza Vidriada**	Proteger la salud de la Población alfarera y la población en general de la entidad federativa, de la exposición de plomo por el uso de greta, mediante la promoción de las buenas prácticas de producción con énfasis en el uso de esmalte sin plomo, así como la detección de intoxicaciones mediante el fortalecimiento de su diagnóstico y tratamiento.	77. Elaboración de un programa de visitas de Fomento Sanitario a las principales comunidades alfareras.				100%									**100%**
			78. Visitas de Fomento Sanitario a comunidades alfareras.				20%	20%	20%	20%	20%					**100%**
			79. Elaborar un programa de muestreo de loza vidriada de baja temperatura para comunidades alfareras.				100%									**100%**
			80. Muestreo de loza vidriada en las principales comunidades alfareras.						20%	20%	20%	20%	20%			**100%**
			81. Procesamiento de loza vidriada en laboratorios estatales de Salud Pública de referencia.							20%	20%	20%	20%	20%		**100%**
			82. Elaboración de un programa para la instrumentación de talleres para el uso y composición del esmalte sin plomo.				100%									**100%**
			83. Diseño y elaboración de una estrategia de difusión dirigida a comercializadores y productores de loza vidriada.				100%									**100%**

				Meta Programada Mensual												
Tema	**Proyecto**	**Objetivo**	**Actividad Específica**	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
			84. Elaboración y diseño de material de difusión con mensajes sobre los riesgos por el uso de loza vidriada con óxido de plomo.				100%									**100%**
			85. Reproducción y difusión de material dirigido a Comercializadores y Productores de Loza Vidriada (se calcula por original digital).									65%		35%		**100%**
			86. Elaboración de informes mensuales del avance.				1	1	1	1	1	1	1	1		**10**
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	**Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios**	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización.	87. Atender la demanda del marco analítico con enfoque de riesgos, establecido por la COFEPRIS, de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio. Demanda analítica = (No. de determinaciones analizadas/No. de determinaciones ingresadas) x (100/No. de reportes bimestrales)				25%			50%			75%		100%	**100%**
			88. Ampliar la Autorización de pruebas del marco analítico con enfoque de riesgos, aplicable al presente convenio. (No. de pruebas autorizadas/No. de pruebas de MABG, MABE, MAR con enfoque de riesgos) x 100 MABG: Marco Analítico Básico General MABE: Marco Analítico Básico Especial MAR: Marco Analítico Regional. Nota: Las pruebas que se atienden con Terceros Autorizados no se considerarán como aplicables al LESP (cuando su infraestructura sea limitada o no cuente con equipos especializados).							20%					100%	**100%**
			89. Mantener vigente la autorización como Tercero Autorizado, que permita la atención de la demanda analítica aplicable a los proyectos incluidos en este convenio.Indicador: Autorización vigente. Fuente de información: CCAYAC-RE-029 “Relación de laboratorios terceros autorizados”. Última actualizaciónRepresenta 2 reportes al año. Considerando cada uno al 50% el cumplimiento de cada actividad.													

				Meta Programada Mensual												
			Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
			Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100.												100%	**100%**

				Meta Programada Mensual												
			Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
			Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100.												100%	**100%**

				Meta Programada Mensual												
			Indicador Global de cumplimiento	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
			Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35).												100%	**100%**

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel Jaime O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Coordinador de Regulación Sanitaria, **Santiago Ramos Millán Pineda**.- Rúbrica.

ANEXO 3

AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2018

ENTIDAD: ESTADO DE MÉXICO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MEX.-15-2018

TEMA	PROYECTO	IMPORTES			OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	EJERCIDO-COMPROBACIÓN BIMESTRAL	POR COMPROBAR	
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	$4,618,420.00		$4,618,420.00	
	Productos de la Pesca	$2,771,094.00		$2,771,094.00	
	Plaguicidas en Alimentos				
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos				
	Marea Roja				
AGUA	Agua y Hielo Purificados	$1,096,349.00		$1,096,349.00	
	Agua de Calidad Bacteriológica	$1,548,198.00		$1,548,198.00	
	Agua de Calidad Fisicoquímica	$2,554,153.00		$2,554,153.00	
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo				
	Riesgos asociados con agua de contacto				
	Estrategia bebederos	$578,030.00		$578,030.00	
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	$288,513.00		$288,513.00	
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	$573,236.00		$573,236.00	
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	$278,916.00		$278,916.00	
EMERGENCIAS	Emergencias	$1,975,434.00		$1,975,434.00	
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	$365,079.00		$365,079.00	
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada	$808,788.00		$808,788.00	
TOTAL		**$17,456,210.00**		**$17,456,210.00**	

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel Jaime O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Coordinador de Regulación Sanitaria, **Santiago Ramos Millán Pineda**.- Rúbrica.

ANEXO 4

TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: ESTADO DE MÉXICO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MEX.-15-2018

Tema	Proyecto	UA Responsable del Tema	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	**COS**	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	**CGSFS**	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	**SG**	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	**CFS**	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	**CCAyAC**	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Productos de la Pesca										
	Plaguicidas en Alimentos										
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Moluscos Bivalvos										
	Marea Roja										
Emergencias	Emergencias		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales						Dirección Ejecutiva de Programas Especiales		
Agua	Agua y Hielo Purificados	**CEMAR**	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	**CGSFS**	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	**SG**	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	**CFS**	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	**CCAyAC**	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Agua de Calidad Bacteriológica										
	Agua de Calidad Fisicoquímica										
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo										
	Riesgos asociados con agua de contacto										
	Estrategia bebederos										
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia		Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia.								
Cambio Climático	Cambio Climático		Subdirección Ejecutiva de Valuación Económica y Análisis de Impacto.								
Control de Sobrepeso y Obesidad	Diabetes	**CFS**	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación.	**CGSFS**	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	**SG**	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	**CFS**	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	**CCAyAC**	
Vigilancia Focalizada	Venta de alcohol a menores		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								Dirección Ejecutiva de Innovación

Anexo 4 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel Jaime O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Coordinador de Regulación Sanitaria, **Santiago Ramos Millán Pineda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arenal, con una superficie aproximada de 01-65-77.537 hectáreas, Municipio de Tlacolulan, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL ARENAL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-65-77.537 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 4498, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28178 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL ARENAL", con una superficie aproximada de 01-65-77.537 hectáreas, ubicado en el Municipio de TLACOLULAN, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10874, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: ALEJO HERNANDEZ SANCHEZ;

Al Sur: GUILLERMO LANDA;

Al Este: AVELINO OLIVO HERNANDEZ, y

Al Oeste: OBDULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, CIRILA HERNANDEZ JUAN Y ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ilitar, con una superficie aproximada de 00-30-00 hectáreas, Municipio de Tlacolulan, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL ILITAR", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-30-00 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 4508, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28192 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL ILITAR", con una superficie aproximada de 00-30-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de TLACOLULAN, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10875, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: ERICK JEOVANI JUAN GARCIA;

Al Sur: MODESTA HERNANDEZ HERNANDEZ;

Al Este: PAZ FERNANDEZ HERNANDEZ, y

Al Oeste: CAMINO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Alcatraces, con una superficie aproximada de 00-30-00 hectáreas, Municipio de Tlacolulan, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO “LOS ALCATRACES”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-30-00 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 4531, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28223 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado “LOS ALCATRACES”, con una superficie aproximada de 00-30-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de TLACOLULAN, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10876, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: HERMILA JIMENEZ SOLANO;

Al Sur: FRANCISCA MENESES MARTINEZ;

Al Este: ROSA MORALES GOMEZ, y

Al Oeste: CAMINO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de

mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Pitas, con una superficie aproximada de 00-40-00 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO “LA PITAS”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-40-00 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 4148, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27627 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado “LA PITAS”, con una superficie aproximada de 00-40-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10877, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: SIMON GONZALEZ;

Al Sur: REYMUNDOTLAXCALTECO;

Al Este: HERMINIO TLAXCALTECO, y

Al Oeste: SILVANO PEDRAZA MORALES.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2, número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO; DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO, EL C. HUGO BURGOS GARCÍA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, EL C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA; LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO, M. EN ARQ. ROMY ROJAS GARRIDO; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO, LIC. Y C.P. ALFONSO CHÁVEZ FIERRO; Y CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 26 de febrero de 2018, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, en adelante el CONVENIO, con objeto que "… "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

III. En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" y el "Programa Especial Concurrente", sería por un importe de $43'500,000.00 (Cuarenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Cadereyta
2	Jalpan de Serra
3	Estatal
4	Corregidora
5	Amealco de Bonfil
6	Ezequiel Montes

En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del CONVENIO, por la cantidad total $139'462,000.00 (Ciento treinta y nueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de $95'962,000.00 (Noventa y cinco millones novecientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR".

IV. Que con fecha 4 de mayo de 2018, mediante oficio No. SECTUR/OSC/00095/2018, emitido por el C. Hugo Burgos García, Secretario de Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó al Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de "LA SECTUR", realizar una modificación derivada de economías respecto a los proyectos señalados en el Anexo de Ejecución (Apartados A y B) y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.

V. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6. "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal 2018".

VI. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal 2018".

VII. Con fecha 20 de junio de 2018, se llevó a cabo la 3ª Sesión del Comité Dictaminador del PRODERMAGICO en la cual fue autorizada la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo de Ejecución (Apartados A y B) del Convenio se realicen los siguientes ajustes:

- Disminución de los recursos federales y estatales destinados para el proyecto denominado "Hotel Ecoturístico Tzibanzá", derivado de que en el proceso de licitación el monto contratado fue menor.
- Disminución de los recursos federales y estatales destinados para el proyecto denominado "Andador Malecón 3a. Etapa, Jalapa de Serra", derivado de que en el proceso de licitación el monto contratado fue menor.
- Disminución de los recursos federales y estatales destinados para el proyecto denominado "Programa Transferencia de Tecnología", derivado de que en el proceso de licitación el monto contratado fue menor.
- Disminución de los recursos federales y estatales destinados para el proyecto denominado "Sendero de Acceso a Zona Arqueológica del Cerrito", derivado de que en el proceso de licitación el monto contratado fue menor.
- Disminución de los recursos federales y estatales destinados para el proyecto denominado "Equipamiento y Producción Proyección de Videomapping en Parroquia Sta. María Amealco", derivado de que en el proceso de licitación el monto contratado fue menor.
- Disminución de los recursos federales y estatales destinados para el proyecto denominado "Propuesta de Niveles de Cobertura Celular y Wifi para los Pueblos Mágicos", derivado de que en el proceso de licitación el monto contratado fue menor.
- Adición del proyecto "Regeneración de Imagen Urbana del Centro Histórico Amealco, 2a. Etapa", por lo tanto, se incrementa la aportación de los recursos federales y estatales.
- Adición del proyecto "Plan Maestro para el Camino Real Tierra Adentro, El Marqués, Querétaro", por lo tanto, se incrementa la aportación de los recursos federales y estatales.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adiciona la declaración II.10, la cual quedará en los términos siguientes:

II.10. Mediante el "Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, delega en el Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en el mismo se precisan", de fecha 19 de abril de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 13 de mayo de 2016, mediante el cual el C. Gobernador del Estado de Querétaro faculta al titular de la Secretaría de Turismo, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con instancias federales, estatales y municipales, así como de los sectores social, privado, académico e internacional, los contratos, acuerdos y convenios, relacionados de manera directa con las atribuciones que a la Secretaría de Turismo le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 "LA SECTUR" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos señalados en los Antecedentes IV y VII del presente Convenio Modificatorio.

III.4 "LA ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente VII del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en su Anexo de Ejecución (Apartados A y B) y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las PARTES en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las PARTES están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas Segunda, Tercera y Décima Segunda; así como su Anexo de Ejecución (Apartados A y B); por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las PARTES convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente II de este instrumento, la Cláusula Segunda, Tercera; así mismo se modificar el primer párrafo de la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

> SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" y el "Programa Especial Concurrente", un importe de $48´174,698.82 (Cuarenta y ocho millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 82/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Cadereyta
2	Jalpan de Serra
3	Estatal
4	Corregidora
5	Amealco de Bonfil
6	Ezequiel Montes
7	El Marqués

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo de Ejecución alcanzan un monto total de total $148´811,397.67 (Ciento cuarenta y ocho millones ochocientos once mil trescientos noventa y siete pesos 67/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de $100´636,698.85 (Cien millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos 85/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Gestión de Destinos y la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, serán responsables de evaluar y verificar en el ámbito de sus facultades, el cumplimiento de las metas y objetivos asignados a cada una de las acciones apoyadas vía el PRODERMAGICO.

SEGUNDA.- El Anexo de Ejecución que se menciona en la cláusula TERCERA del CONVENIO, se modifica y se agrega al presente Convenio Modificatorio como parte integrante del mismo.

TERCERA.- Las PARTES acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las PARTES se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico celebrado el 26 de febrero de 2018, lo firman por duplicado de conformidad y para constancia, el día 2 de julio de 2018.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **José Ernesto Ruiz Delgado**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Querétaro: el Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo, **Hugo Burgos García**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, **Juan Martín Granados Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, **Romy del Carmen Rojas Garrido**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo, **Alfonso Chávez Fierro**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO que tiene por objeto delegar en favor del Titular de la Unidad de Contratación de Actividades de Exploración y Extracción de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las facultades de designar y/o revocar al personal que deba formar parte del Comité Licitatorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Presidencia.- Oficio No. 200.049/2018.

Asunto: Acuerdo Delegatorio de Facultades.

De conformidad con los artículos 5, 23, fracciones I, XII y XIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracciones II y III BIS, 14 fracciones IX y XXIII, 15 y 19 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 8 de las Disposiciones Administrativas en materia de licitaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece que el Comisionado Presidente puede delegar las funciones que tiene conferidas en servidores públicos subalternos, sin perjuicio del ejercicio directo de sus atribuciones, con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Comisión; en ese tenor, resulta pertinente delegar facultades al Titular de la Unidad de Contratación de Actividades de Exploración y Extracción, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

Primero. Se delegan al Titular de la Unidad de Contratación de Actividades de Exploración y Extracción las facultades de designar y/o revocar al personal que deba formar parte del Comité Licitatorio para el ejercicio de las atribuciones de dicha Unidad, esto de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Segundo. Todas las designaciones o en su caso revocaciones de servidores públicos que suscriba el Titular de la Unidad de Contratación de Actividades de Exploración y Extracción en términos del presente acuerdo deberán hacerse del conocimiento del Comisionado Presidente, remitiendo copia de conocimiento de los oficios correspondientes.

Tercero. Se emite el presente acuerdo sin perjuicio de que, en caso de fuerza mayor o ausencia, se autorice o instruya a los servidores públicos para el caso específico a ejercer las facultades objeto del presente Acuerdo, o de que dichas facultades sean ejercidas directamente por el suscrito Comisionado Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Queda sin efectos el Acuerdo por el que se delegan al Titular de la Unidad Jurídica las facultades de designar y/o revocar al personal que deba formar parte del Comité Licitatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2018.- El Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía emite la metodología para el cálculo de las garantías financieras para la interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/031/2018

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS Y CONEXIÓN DE CENTROS DE CARGA

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5 y 22, fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XXVI inciso a, y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 6, 12, fracción XXIV, 33 fracción II, 34, 147, Décimo Séptimo Transitorio, párrafos quinto y sexto, de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3, 4, 12, 13, 14, 35, fracción I, 39, 49, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 7, fracción I, 8, 12, y 18, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, así como en el Transitorio Segundo del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), y la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

SEGUNDO. Que el 9 de febrero de 2018, la Secretaría de Energía (Secretaría) publicó en el DOF el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (Manual), el cual tiene como propósito establecer los requisitos, describir los procesos y procedimientos, definir las obligaciones y derechos que deben observarse en la atención de Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o de Conexión de Centros de Carga incluyendo la mecánica bajo la cual se lleva a cabo el análisis y atención de los Estudios de Interconexión y Conexión, la suscripción del Contrato respectivo y el procedimiento para la Interconexión física de Centrales Eléctricas y Conexión física de Centros de Carga a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

TERCERO. Que la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), de conformidad con los artículos 2, fracción III y 43 TER, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, 3 y 42 de la LORCME, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado y cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión, y en el ámbito de sus facultades es competente para promover la competencia en el sector energético.

CUARTO. Que conforme al artículo 22 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como vigilar y supervisar su cumplimiento, de emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y de solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación y verificar la misma respecto a las actividades reguladas.

QUINTO. Que el artículo 42 de la LORCME instituye como mandato de la Comisión: **(i)** fomentar el desarrollo eficiente de la industria, **(ii)** promover la competencia en el sector, **(iii)** proteger los intereses de los usuarios, **(iv)** propiciar una adecuada cobertura nacional y **(v)** atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

SEXTO. Que el artículo 6 de la LIE, dispone que será el Estado quien establezca y ejecute la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía y de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO. Que el artículo 12, fracción XXIV de la LIE señala que la Comisión está facultada para autorizar las especificaciones técnicas generales que proponga el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), requeridas para la Interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la Conexión de nuevos Centros de Carga, y autorizar los cobros para la realización de estudios de las características específicas de la infraestructura requerida y para otros componentes del proceso de Interconexión y Conexión.

OCTAVO. Que el artículo 33, fracción II, de la LIE establece que el CENACE está obligado a definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la Interconexión o Conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga.

NOVENO. Que el artículo 34, párrafo primero, de la LIE menciona que, para la Interconexión de las Centrales Eléctricas y la Conexión de los Centros de Carga, las Reglas de Mercado establecerán criterios para que el CENACE defina las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país.

DÉCIMO. Que el artículo 34, párrafo segundo, de la LIE establece que la Comisión emitirá criterios generales para requerir garantías del desarrollo de la Central Eléctrica o el Centro de Carga. Asimismo, el párrafo tercero de dicho artículo establece que la Comisión autorizará los depósitos en garantía y las cuotas periódicas requeridos en el periodo previo a la entrada en operación de la Centrales Eléctricas o Centros de Carga correspondiente.

UNDÉCIMO. Que el artículo 147 de la LIE establece que la Comisión autorizará, en su caso, los cobros que al efecto proponga el CENACE para la realización de estudios de características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de Conexión de Centro de Carga e Interconexión de Centrales Eléctricas, así como los demás servicios que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

DUODÉCIMO. Que de conformidad con la Base 1.5.1 de las Bases del Mercado, las Reglas del Mercado se estructuran, entre otros, por las disposiciones operativas del Mercado que establecen especificaciones, notas técnicas y criterios operativos requeridos para la implementación de las Bases del Mercado Eléctrico, los Manuales de Prácticas de Mercado o las Guías Operativas. En ese sentido, la Comisión considera que la emisión de la presente metodología fortalece y robustece las disposiciones operativas del mercado al ser una suma a las disposiciones establecidas en el Manual, ya que especifica la fórmula mediante la cual el CENACE deberá realizar el cálculo para la determinación del monto de las garantías de conexión e interconexión.

DECIMOTERCERO. Que el numeral 1.5.50 del Manual define que las Garantías Financieras son los instrumentos jurídicos que entrega el Solicitante (persona física o moral que requiere la prestación de servicios de estudios de Interconexión de Central Eléctrica o Conexión de Centro de Carga) en favor del CENACE o de quien a su derecho represente, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones de las obras de Interconexión de Central Eléctrica o Conexión de Centro de Carga y las Obras de Refuerzos.

DECIMOCUARTO. Que los numerales 15.2.2 y 15.2.3 del Manual, especifican que el monto de las Garantías Financieras estará definido conforme a la metodología que al respecto emita la Comisión; y las unidades bajo las cuales se determinará el monto de las Garantías Financieras serán mediante UDIS por Megawatt, conforme a la metodología que al respecto emita la Comisión.

DECIMOQUINTO. Que el Transitorio Segundo del Manual establece que la Comisión emitirá las metodologías para determinar y actualizar los costos de los estudios y para las Garantías Financieras, y que el CENACE propondrá a la Comisión para su autorización los costos de los estudios y Garantías Financieras, a más tardar 30 días después de la publicación de dichas metodologías.

DECIMOSEXTO. Que la Comisión elaboró la metodología para el cálculo de las Garantías Financieras para la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga con base en las siguientes referencias:

1. La metodología empleada para el cálculo de las Garantías Financieras para la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga en los Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (Criterios), que emitió el CENACE el 2 de junio de 2015 y se abrogan con la publicación del Manual.

2. El costo de las Obras de Refuerzo de los Solicitantes sin incluir el costo de las obras de Interconexión y Conexión, a diferencia de lo indicado en los Criterios para la determinación de la garantía financiera de la modalidad individual.

3. El promedio de tres años calendario (2015, 2016 y 2017) para el costo de los refuerzos para la Interconexión y Conexión a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, a partir de los datos históricos de los estudios de instalaciones que ha realizado el CENACE.

4. Estudios internacionales para determinar un factor de eficiencia para la planeación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución por medio de las solicitudes bajo la Modalidad Planeación sobre aquellas en las Modalidades Individual y Existente, de acuerdo al Manual.

DECIMOSÉPTIMO. Que la Comisión considera que con la emisión de la Metodología se obtendrán los siguientes beneficios:

1. Certidumbre para los Solicitantes en la determinación y actualización del monto de las Garantías Financieras, que se encuentren técnicamente justificadas y calculadas, con base en información y datos confiables y fidedignos del CENACE.

2. Estabilidad para los Solicitantes en la actualización anual de las Garantías Financieras a partir de parámetros financieros y económicos confiables como las Unidades de Inversión (UDIS), mismas que reflejan la inflación y son referente del costo de oportunidad por la retención de la Garantía Financiera.

3. Fomento a la expansión eficiente de la industria eléctrica, a través de la entrada de proyectos de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

4. Consistencia con los costos incrementales de la inversión en transmisión, así como con los parámetros internacionales del monto de Garantías Financieras para procesos de Interconexión.

DECIMOCTAVO. Que la presente Metodología incluye el término Garantía Indicativa. La Garantía Indicativa se define como el monto representativo del costo de las Obras de Refuerzo a nivel nacional expresado en UDIS por Megawatt, y, como se establece en el Anexo del presente Acuerdo, sirve de base al CENACE para poder calcular la Garantía Financiera de cada solicitud de Interconexión y Conexión que reciba. Por esta razón, la Garantía Indicativa es la garantía que debe autorizar la Comisión conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

DECIMONOVENO. Que la emisión de la Metodología de cálculo de las Garantías Financieras para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga es una facultad reglamentaria de la LIE, establecida en específico en el Manual y se encuentra dirigida al CENACE, con la finalidad de proporcionarle los elementos necesarios para que lleve a cabo el cálculo de las Garantías Financieras a las que hace referencia el Manual. El cálculo de la Garantía Indicativa según lo establecido en la Metodología será propuesto a la Comisión para su autorización y de este modo se dará certeza a las actividades de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga. Esta situación no implica ningún costo de cumplimiento para los Participantes del Mercado ni la creación de trámites adicionales a los que se refieren en el Manual, por el contrario, otorga los beneficios mencionados en el Considerando Decimoséptimo.

Por lo antes fundado y motivado, este Órgano de Gobierno:

ACUERDA

PRIMERO. Se emite la Metodología para el cálculo de las Garantías Financieras para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, misma que se anexa y se tiene aquí reproducida como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el Centro Nacional de Control de Energía deberá realizar el cálculo de la Garantía Indicativa que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018 aplicando la metodología contenida en el Anexo, y deberá someterla para autorización de la Comisión Reguladora de Energía. Posterior a la conclusión de la vigencia de la Garantía Indicativa, se deberá aplicar la misma metodología para la actualización de los montos de forma anual, en tanto no se modifique o sustituya la metodología.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía, para que una vez que sea recibida la propuesta de Garantía Indicativa a que hace mención el Acuerdo anterior, lleve a cabo el análisis y evaluación correspondiente, y en su caso, emita por oficio la autorización de la misma, y subsecuentemente su actualización anual.

CUARTO. El Centro Nacional de Control de Energía deberá publicar en su página de internet la Garantía Indicativa y sus actualizaciones anuales autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con lo establecido en el Anexo del presente instrumento.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el Segundo Transitorio del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, y dado que se cumple la condición en él establecida, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y su Anexo, queda sin efectos el Anexo V del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, para determinar las Garantías Financieras.

SEXTO. El Centro Nacional de Control de Energía deberá coordinarse con el Transportista, Contratista o Distribuidor a efecto de determinar la procedencia de llevar a cabo o no la construcción de las Obras de Refuerzo correspondientes a los montos ejecutados, en caso de que se ejecuten de forma total o parcial las Garantías Financieras, de acuerdo a lo establecido en los numerales 15.8.2 y 15.8.3 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga. La manera cómo dichos recursos financieros se destinarán a la construcción de obras destinadas a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica se establecerá en el instrumento que al respecto emita la Comisión Reguladora de Energía, tal como lo indica el numeral 15.8.12 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

SÉPTIMO. Para los mecanismos de entrega y devolución de garantías, así como para cualquier situación no contemplada en el presente acuerdo, se estará a las disposiciones establecidas en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO. El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

UNDÉCIMO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número **A/031/2018,** en el Registro al que se refieren los artículos 11, 22, fracción XXVI, inciso a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 4 y 16, párrafos tercero y cuarto, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Neus Peniche Sala**, **Luis Guillermo Pineda Bernal**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Jesús Serrano Landeros**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

ANEXO DEL ACUERDO A/031/2018

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS Y CONEXIÓN DE CENTROS DE CARGA

Capítulo 1
Generales

1.1. Objetivo

El presente ordenamiento tiene por objetivo definir la metodología que deberá aplicar el CENACE para el cálculo del monto de las Garantías Financieras para los Solicitantes de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, así como su actualización anual.

1.2. Alcance

El CENACE deberá observar e implementar la metodología del presente documento para el cálculo de las Garantías Financieras a las que hace referencia el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, para todas las Modalidades de solicitud que se prevén en el mismo.

1.3. Definiciones y Acrónimos

Para efectos de los presentes procedimientos aplica, salvo que se indique lo contrario, la adopción de las definiciones contenidas en:

I. La Ley de la Industria Eléctrica.

II. Las Bases del Mercado Eléctrico.

III. Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

Se entenderá por:

CENACE:	Centro Nacional de Control de Energía.
Comisión:	Comisión Reguladora de Energía.
Criterios:	Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros, publicados por el CENACE en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2015.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Garantía Indicativa:	es el monto representativo del costo de los refuerzos a nivel nacional expresado en UDIS por MW, y que servirá como referencia para calcular la Garantía Financiera de cada solicitud de Interconexión y Conexión.
Garantías:	Garantías financieras para los Solicitantes de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
LIE:	Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.
Manual:	Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, publicado por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2018.
MW:	Megawatt
RNT:	Red Nacional de Transmisión
RGD:	Redes Generales de Distribución
SEN:	Sistema Eléctrico Nacional
UDIS:	Unidades de Inversión, publicada por el Banco de México.

Capítulo 2
Metodologías

2.1. Metodología para el cálculo de la Garantía Indicativa

La Garantía Indicativa, se determinará por el CENACE conforme a lo siguiente:

i. Seleccionar el conjunto de solicitudes de proyectos de Interconexión y Conexión que haya recibido el CENACE en los últimos 3 (tres) años calendario para las cuales se realizó el Estudio de Instalaciones y como resultado del mismo, se determinó el costo de los refuerzos para la Conexión o Interconexión a la RNT y las RGD.

ii. Calcular el Costo Total Promedio de los Refuerzos:

$$CPR = \frac{CRC}{CT}$$

donde:

CPR es el Costo Total Promedio de los Refuerzos [$/MW].

CRC es el costo total de los Refuerzos para la Interconexión/Conexión del conjunto de proyectos a la RNT y las RGD calculado como la suma de los costos de los refuerzos de los proyectos [$].

CT es la capacidad (o demanda) total en MW del conjunto de proyectos de Interconexión/Conexión calculada como la suma de la capacidad de cada uno de los proyectos [MW]. En el caso de los proyectos nuevos se contabilizará la capacidad total del proyecto. En el caso de los proyectos existentes se contabilizará solamente el incremento en capacidad.

iii. La **Garantía Indicativa** (**GI**) se calcula como el valor de **CPR** expresado en UDIS por MW tomando como referencia el valor de la UDI publicado por el Banco de México el último día al mes previo al que se realiza el cálculo. El valor en UDIS/MW deberá redondearse al entero más cercano.

2.1.1. Metodología de cálculo del Monto de Garantía Indicativa (MGI)

El **Monto de Garantía Indicativa** es el monto que permite al solicitante cumplir con los hitos de entrega de garantías establecidos el Manual, cuando el costo total de los refuerzos todavía no es conocido. Este monto se utiliza tanto para la modalidad Individual como para la modalidad de Planeación cuando el Manual establezca la entrega de una Garantía Financiera antes de que haya concluido el Estudio de Instalaciones.

El Monto de Garantía Indicativa queda definido por la siguiente expresión:

$$MGI = GI * Cap_S,$$

donde:

MGI es el Monto de la Garantía Indicativa del Solicitante en UDIS.

GI es la Garantía Indicativa en UDIS/MW.

Cap_S es la capacidad (o demanda) del proyecto de Interconexión o Conexión del Solicitante en MW.

2.2. Metodología para el cálculo de Garantías Financieras para solicitudes de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga en las Modalidades Individual y Existente para todas sus Clasificaciones, de acuerdo al Manual

2.2.1 Cálculo de la Garantía Financiera

$$GFin_{mie} = min\{MGI, COR\}$$

donde:

$GFin_{mie}$ es el valor de la Garantía Financiera del Solicitante sin prelación bajo la Modalidad Individual y Existente en UDIS.

MGI es el Monto de la Garantía Indicativa del Solicitante en UDIS.

COR es el costo de las Obras de Refuerzo obtenido del Estudio de Instalaciones del Solicitante, en UDIS.

2.2.2 Hitos de entrega

De acuerdo con lo establecido en el numeral 15.3.1 del Manual, la garantía correspondiente se entregará en distintos plazos y porcentajes dependiendo si el Solicitante decide acceder a la prelación de suscripción de contrato, de conformidad con el numeral 14.2.2 del Manual.

i. **En el caso en que el Solicitante decida acceder a la prelación**, entonces deberá entregar una primera Garantía Financiera. Dado que en el plazo establecido en el inciso (a) del numeral 15.3.1 todavía no se conoce el costo de los Refuerzos, se utilizará el Monto de Garantía Indicativa.

El Solicitante realizará una primera entrega de la Garantía Financiera que corresponderá al 75% del valor del Monto de Garantía Indicativa:

$$GFin_{1mie} = 0.75 * (MGI),$$

donde:

$GFin_{1mie}$ es el valor de la primera Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad Individual y Existente en UDIS.

MGI es el Monto de la Garantía Indicativa del Solicitante UDIS.

Para la segunda entrega de la Garantía Financiera a la que hace referencia el numeral 15.3.1 inciso (b), segundo párrafo, del Manual, se tomará el mínimo entre el MGI y el Costo de las Obras de Refuerzo (COR) obtenido del Estudio de Instalaciones del Solicitante. A este valor se le restará el valor de la primera Garantía Financiera:

$$GFin_{2mie} = min\{MGI, COR\} - GFin_{1mie}$$

donde:

$GFin_{2mie}$ es el valor de la segunda Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad Individual y Existente en UDIS.

$GFin_{1mie}$ es el valor de la primera Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad Individual y Existente en UDIS.

MGI es el Monto de la Garantía Indicativa del Solicitante en UDIS.

COR es el costo de las Obras de Refuerzo obtenido del Estudio de Instalaciones del Solicitante, en UDIS.

Cuando la diferencia sea negativa, el CENACE devolverá al Solicitante el monto a favor.

ii. **En el caso en que el Solicitante no decida acceder a prelación**, entonces deberá entregar una Garantía Financiera del 100%, correspondiente al mínimo entre el Monto de Garantía Indicativa y el Costo de las Obras de Refuerzo obtenido del Estudio de Instalaciones del Solicitante tal como establece el numeral 2.2.1 anterior, la cual se entregará dentro del plazo señalado en el numeral 15.3.1 inciso (b), primer párrafo, del Manual.

2.3. Metodología para el cálculo de Garantías Financieras para solicitudes de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga en la Modalidad de Planeación y Clasificación Estándar, de acuerdo al Manual

2.3.1. Entrega de las Garantías para la Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas

2.3.1.1 Cálculo de la Garantía Financiera

$$GF_{mpce} = 0.9 * min\{MGI, COR\},$$

donde:

GF_{mpce} es el valor total de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centrales Eléctricas en UDIS.

MGI es el Monto de la Garantía Indicativa del Solicitante en UDIS.

COR es el costo de las Obras de Refuerzo obtenido del Estudio de Instalaciones del Solicitante, en UDIS.

2.3.1.2 Hitos de entrega

Conforme a los plazos y porcentajes establecidos en el numeral 15.4.1 del Manual, la garantía correspondiente se entregará de la siguiente forma:

i. Se realizará una primera entrega de la Garantía Financiera, de acuerdo a lo establecido en el inciso (a) del numeral 15.4.1 del Manual. Dado que en el plazo establecido en el inciso (a) del numeral 15.4.1 todavía no se conoce el costo de los Refuerzos, se utilizará el Monto de Garantía Indicativa.

El Solicitante realizará una primera entrega de la Garantía Financiera que corresponderá al 10% del valor del Monto de Garantía Indicativa:

$$GFin_{1mpce} = 0.1 * (MGI)$$

donde:

$GFin_{1mpce}$ es el valor de la primera entrega de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centrales Eléctricas en UDIS.

MGI es el Monto de la Garantía Indicativa del Solicitante en UDIS.

ii. Se realizará una segunda entrega de la Garantía Financiera, de acuerdo a lo establecido en el inciso (b) del numeral 15.4.1 del Manual, que será igual al 20% del valor de la Garantía Financiera calculada en el numeral 2.3.1.1 descontando el pago realizado en el inciso anterior, es decir:

$$GFin_{2mpce} = (0.2 * GF_{mpce}) - GFin_{1mpce}$$

donde:

$GFin_{2mpce}$ es el valor de la segunda entrega de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centrales Eléctricas en UDIS.

$GFin_{1mpce}$ es el valor de la primera entrega de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centrales Eléctricas en UDIS.

GF_{mpce} es el valor total de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centrales Eléctricas en UDIS.

Cuando la diferencia sea negativa, el CENACE devolverá al Solicitante el monto a favor.

iii. Se realizará una tercera entrega de la Garantía Financiera, de acuerdo a lo establecido en el inciso (c) del numeral 15.4.1 del Manual, equivalente al 40% del valor de la Garantía Financiera calculada en el numeral 2.3.1.1:

$$GFin_{3mpce} = (0.4 * GF_{mpce})$$

donde:

$GFin_{3mpce}$ es el valor de la tercera entrega de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centrales Eléctricas en UDIS.

GF_{mpce} es el valor total de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centrales Eléctricas en UDIS.

iv. Se realizará una cuarta entrega de la Garantía Financiera, de acuerdo a lo establecido en el inciso (d) del numeral 15.4.1 del Manual, equivalente al 40% del valor de la Garantía Financiera calculada en el numeral 2.3.1.1:

$$GFin_{4mpce} = (0.4 * GF_{mpce})$$

donde:

$GFin_{4mpce}$ es el valor de la cuarta entrega de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centrales Eléctricas en UDIS.

GF_{mpce} es el valor total de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centrales Eléctricas en UDIS.

2.3.2 Entrega de las Garantías para la Solicitud de Conexión de nuevos Centros de Carga

2.3.2.1 Cálculo de la Garantía Financiera

$$GF_{mpcc} = 0.9 * min\ \{MGI, COR\},$$

donde:

GF_{mpcc} es el valor total de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centros de Carga en UDIS.

MGI es el Monto de la Garantía Indicativa del Solicitante en UDIS.

COR es el costo de las Obras de Refuerzo obtenido del Estudio de Instalaciones del Solicitante, en UDIS.

2.3.2.2 Hitos de entrega

Conforme a los plazos y porcentajes establecidos en el numeral 15.6.1 del Manual, la garantía correspondiente se entregará de la forma siguiente:

i. Se realizará una primera entrega de la Garantía Financiera, de acuerdo a lo establecido en el inciso (a) del numeral 15.6.1 del Manual, que será igual al 20% del valor de la Garantía Financiera calculada en el numeral 2.3.2.1, es decir:

$$GFin_{1mpcc} = (0.2 * GF_{mpcc})$$

donde:

$GFin_{1mpcc}$ es el valor de la primera entrega de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centros de Carga en UDIS.

GF_{mpcc} es el valor total de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centros de Carga en UDIS.

ii. Se realizará una segunda entrega de la Garantía Financiera, de acuerdo a lo establecido en el inciso (b) del numeral 15.6.1 del Manual, equivalente al 40% del valor de la Garantía Financiera calculada en el numeral 2.3.2.1:

$$GFin_{2mpcc} = (0.4 * GF_{mpcc})$$

donde:

$GFin_{2mpcc}$ es el valor de la segunda entrega de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centros de Carga en UDIS.

GF_{mpcc} es el valor total de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centros de Carga en UDIS.

iii. Se realizará una tercera entrega de la Garantía Financiera, de acuerdo a lo establecido en el inciso (c) del numeral 15.6.1 del Manual, equivalente al 40% del valor de la Garantía Financiera calculada en el numeral 2.3.2.1:

$$GFin_{3mpcc} = (0.4 * GF_{mpcc})$$

donde:

$GFin_{3mpcc}$ es el valor de la tercera entrega de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centros de Carga en UDIS.

GF_{mpcc} es el valor total de la Garantía Financiera del Solicitante bajo la Modalidad de Planeación para Centros de Carga en UDIS.

2.4 Devolución de las garantías para las modalidades Individual y Existente y Planeación

2.4.1 De conformidad con el numeral 15.7.1 del Manual, el Solicitante podrá requerir la devolución total de las Garantías Financieras 60 (sesenta) días posteriores a la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Central Eléctrica o Centro de Carga y hasta la conclusión de las Obras de Interconexión o Conexión y Obras de Refuerzo.

2.4.2 De conformidad con el numeral 15.7.3 del Manual, el Solicitante podrá liberar hasta un 25% de la Garantía Financiera, mediante un escrito libre que se presente al CENACE, conforme a lo siguiente:

i. El Solicitante deberá acreditar que cuenta con un avance de al menos el 50% tanto de la obra electromecánica de la Central Eléctrica o Centro de Carga, como de las Obras de Interconexión o Conexión, mediante documento emitido por una Unidad de Inspección o persona autorizada por la Comisión, donde se compruebe dichos avances; o

ii. El Solicitante deberá acreditar haber iniciado pruebas pre-operativas de la Central Eléctrica o Centro de Carga mediante documento emitido por una Unidad de Inspección o persona autorizada por la Comisión, donde se compruebe el inicio de dichas pruebas.

Capítulo 3
Procedimiento de actualización

El CENACE deberá actualizar el cálculo de la Garantía Indicativa para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga aplicando la metodología establecida en el numeral 2.1 del presente Anexo, tomando como insumos las bases de información con que cuenta el propio CENACE y considerando lo siguiente:

i. La actualización de la Garantía Indicativa, deberá realizarse en el periodo comprendido dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada año calendario.

ii. La Garantía Indicativa para las solicitudes de Interconexión y Conexión de acuerdo a las Modalidades Individual, Planeación y Existentes como están organizadas en el Manual deberá ser sometida a la autorización de la Comisión. La solicitud de autorización deberá ser acompañada de la memoria de cálculo para cada tipo de Garantía y las bases de datos utilizadas.

iii. La Comisión contará con 10 (diez) días hábiles para autorizar la actualización del cálculo de la Garantía Indicativa conforme a la memoria de cálculo y las bases de datos enviadas por el CENACE.

iv. Dentro del plazo anteriormente definido, la Comisión podrá requerir las correcciones o cambios que considere necesarios, para lo cual podrá otorgar al CENACE un plazo de hasta 10 días hábiles para realizarlos.

v. En su caso, los 10 (diez) días hábiles para la autorización correrán a partir de que el CENACE subsane el requerimiento de la Comisión.

vi. El CENACE publicará en su página de internet la actualización de la Garantía Indicativa para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, de acuerdo al principio de máxima publicidad descrito en el Artículo 157, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de diversas normas internas del Archivo General de la Nación en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Archivo General de la Nación.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE DIVERSAS NORMAS INTERNAS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE NORMAS INTERNAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

DENOMINACIÓN DE LA NORMA	EMISOR	FECHA DE EMISIÓN	MATERIA CORRESPONDIENTE
Manual de integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas.	Archivo General de la Nación	23 de junio de 2014	Recursos Materiales
Manual de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	Archivo General de la Nación	23 de junio de 2014	Recursos Materiales
Políticas de soporte técnico.	Archivo General de la Nación	29 de abril de 2015	Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Políticas, bases y lineamientos en materia de obras y servicios relacionadas a las mismas.	Archivo General de la Nación	29 de mayo de 2015	Recursos Materiales
Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.	Archivo General de la Nación	29 de mayo de 2015	Recursos Materiales
Bases generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles.	Archivo General de la Nación	17 de febrero de 2016	Recursos Materiales
Manual de integración y funcionamiento del Comité de Bienes Muebles.	Archivo General de la Nación	9 de septiembre 2016	Recursos Materiales

Fundamento jurídico para la publicación: "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, y su modificación publicada el 21 de agosto de 2012.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018.- El Director de Asuntos Jurídicos del Archivo General de la Nación, **Israel Urióstegui Salgado**.- Rúbrica.

(R.- 473835)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	$3,896.00
4/8	$7,792.00
8/8	$15,584.00

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.9444 M.N. (dieciocho pesos con nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1125 y 8.1553 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMITE DE EVALUACION

CONVOCATORIA pública 2018 para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Comité de evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convocatoria pública 2018 para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones

El Comité de Evaluación establecido en virtud del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "Constitución"), con fundamento en lo dispuesto por ese precepto y la Sección III del Capítulo II del Título Primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en las Bases de Funcionamiento aprobadas por el Comité de Evaluación el 1 de septiembre de 2017.

CONVOCA

A las y los ciudadanos que reúnan los requisitos constitucionales, en los términos que establece esta Convocatoria, a participar en el procedimiento de selección de aspirantes a ocupar el cargo vacante de Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como órgano constitucional autónomo que, entre otros aspectos, debe ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y dictará sus resoluciones con plena independencia; tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

SEGUNDO. Que en 2013 se designaron siete Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendiendo al procedimiento previsto en la Constitución y al artículo Sexto transitorio del Decreto antes señalado, conforme al cual, los primeros Comisionados nombrados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones han concluido y concluirán su encargo, según corresponda, el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

TERCERO. Que en virtud de que el último día de febrero de 2019 concluirá su encargo una Comisionada del Instituto Federal de Telecomunicaciones es necesaria la integración, por parte del Comité de Evaluación, de la lista de aspirantes que será propuesta al Ejecutivo Federal para ocupar el cargo de Comisionado, en términos del propio artículo 28 de la Constitución y artículo 11, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTO. Que en términos del citado artículo 28 de la Constitución y la Cuarta de las Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación, este órgano colegiado instalará sus sesiones cada que tengan lugar vacantes de Comisionados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones y deberá emitir una Convocatoria pública para cubrir la vacante correspondiente.

QUINTO. Que en sesión del 28 de septiembre de 2018, el Comité de Evaluación acordó la publicación de la presente Convocatoria para la integración de la lista de aspirantes que será enviada al Ejecutivo Federal para ocupar el cargo vacante de Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Evaluación ha acordado emitir la presente Convocatoria en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. Tipo de convocatoria.

Convocatoria pública para cubrir una vacante de Comisionado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para el período de nueve años que inicia el 1 de marzo de 2019, mediante la integración de una lista, con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes seleccionados.

SEGUNDO. Procedimiento.

Los aspirantes a Comisionados deberán cumplir con todo lo previsto en la presente Convocatoria, con independencia de que hayan participado en otros procedimientos de selección a cargo del Comité de Evaluación.

El procedimiento de selección de aspirantes a Comisionado para integrar la lista que el Comité de Evaluación deberá enviar al Ejecutivo Federal se desarrollará en las siguientes cuatro etapas:

Etapa I. Registro de aspirantes.

1. Los aspirantes deberán completar su registro ante el Comité de Evaluación a través del mecanismo que, a partir de las 00:00 horas del 8 de octubre de 2018 y hasta las 17:00 horas (horario de la Ciudad de México) del 22 de octubre de 2018, estará a disposición del público en el Portal de Internet identificado como http://www.comitedeevaluacion.org.mx (en adelante, el "Portal de Internet").

2. Para llevar a cabo dicho registro, cada aspirante deberá ingresar al Portal de Internet y deberá realizar todo el procedimiento indicado en los incisos (a), (b) y (c) siguientes, por lo que únicamente en el caso en que se siga lo establecido en estos incisos quedará efectuado el registro:

   (a) En primer lugar, el aspirante deberá proporcionar los siguientes datos:

      (i) Su nombre y apellidos completos, como figura en el acta de nacimiento;

      (ii) Su Clave Única de Registro de Población (CURP), y

      (iii) Una dirección de correo electrónico personal para recibir notificaciones y avisos por esa vía respecto de los asuntos contemplados en la presente Convocatoria.

      Sólo podrán registrarse las personas que tengan 35 años cumplidos antes del primero de marzo de 2019.

      Hecho lo anterior, de haber cumplido el requisito señalado en el párrafo previo, el aspirante deberá ingresar nuevamente a la sección del Portal de Internet a través de la liga que se le notifique al correo electrónico que haya proporcionado, con el fin de que establezca una contraseña alfanumérica personal que él mismo determine y obtenga el número de folio que le será asignado para identificarlo en lo individual a lo largo del procedimiento de selección descrito en la presente Convocatoria.

   (b) Una vez que el aspirante obtenga el número de folio señalado anteriormente, deberá completar, a través del Portal de Internet, una ficha curricular conforme al formato incluido en el **Anexo 1**, en la que deberá escribir una reseña de las experiencias y logros que el aspirante considere han contribuido o pueden contribuir en favor del desarrollo de la radiodifusión, las telecomunicaciones en beneficio de la competencia, la eliminación de barreras a la libre concurrencia y los consumidores, no mayor a 300 palabras, así como una nota de postulación de autoría propia, con no más de 700 palabras, dando respuesta a lo siguiente:

      Con los elementos con que cuenta, exprese su opinión ya sea económica, jurídica y/o técnica para responder los siguientes incisos:

      i. ¿Qué acciones específicas propondría que el IFT realice en materia de provisión de servicios de televisión abierta y por qué? Mínimo 100 palabras.

      ii. ¿Qué acciones específicas propondría que el IFT realice en materia de provisión de servicios de televisión restringida y por qué? Mínimo 100 palabras.

      iii. ¿Como comisionado del IFT cómo ponderaría el bienestar de los consumidores y los productores? Mínimo 100 palabras.

   (c) Cuando el aspirante haya llenado la información solicitada en el inciso anterior, deberá concluir el registro mediante las siguientes acciones: presionando el botón "concluir registro", aceptando la declaratoria señalada en el Portal de Internet y, finalmente, presionando el botón "enviar".

   Una vez realizado el procedimiento indicado en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, el aspirante recibirá la confirmación de su registro mediante correo electrónico en la dirección proporcionada para recibir notificaciones. A partir de que reciba dicha confirmación, el aspirante quedará registrado ante el Comité de Evaluación para que pueda continuar con las siguientes etapas de la selección objeto de la presente Convocatoria.

3. El Comité de Evaluación no aceptará el registro de aspirantes que no concluyan el procedimiento descrito en el numeral anterior antes de las 17:01 horas (horario de la Ciudad de México) del 22 de octubre de 2018.

Etapa II. Entrega y verificación de documentos, así como verificación de requisitos constitucionales.

1. Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos que, para ocupar el cargo de Comisionado, establece el artículo 28 de la Constitución, cada aspirante deberá enviar a través del sistema de recepción de documentos electrónicos en la sección para aspirantes registrados en el Portal de Internet, a partir de las 00:00 horas del 15 de octubre de 2018 y hasta las 17:00 horas (horario de la Ciudad de México) del 5 de noviembre de 2018, la documentación en formato electrónico que se señala a continuación:

   (a) Copia en formato PDF de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral por ambos lados o copia en formato PDF de la hoja de datos personales y la fotografía del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que deberá estar vigente.

   (b) Fotografía a color de la parte frontal del rostro despejado del aspirante, con fondo blanco, en archivo de imagen JPG o PNG con un tamaño entre 2 y 25 MB, tomadas en un periodo no mayor a un año anterior a la fecha de la entrega de la documentación.

   (c) Acta de nacimiento en copia certificada expedida por el Registro Civil de la entidad federativa de que se trate en el Formato Único que se obtenga a través del portal de Internet www.gob.mx/actas.

   (d) Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) expedida por la Secretaría de Gobernación, en el formato que se obtenga a través del portal de Internet https://www.gob.mx/curp/ o de los demás medios que establezca dicha Secretaría.

   (e) Para el caso de los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, copia en formato PDF del certificado de nacionalidad mexicana a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad.

   (f) Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, misma que no deberá tener una antigüedad mayor a un mes.

   Si la opinión que se presente hace referencia a una situación fiscal distinta a positiva, el aspirante deberá presentar las aclaraciones correspondientes bajo protesta de decir verdad en el sistema de recepción de documentos electrónicos y, en su caso, anexar la documentación aclaratoria que sustente su declaración.

   Si el aspirante, está imposibilitado de obtener su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por no estar inscrito al Registro Federal de Contribuyentes o, estar inscrito, pero tener su clave inactiva, deberá hacer las aclaraciones correspondientes bajo protesta de decir verdad.

   (g) Constancias de no inhabilitación expedidas por la Secretaría de la Función Pública, si el aspirante ha desempeñado cargos en la administración pública federal; por las instancias estatales correspondientes, si el aspirante ha desempeñado cargos en gobiernos de las entidades federativas; y, por las autoridades correspondientes del Poder Legislativo y Poder Judicial, a nivel federal y local, así como por los Organismos Constitucionales Autónomos u otras instituciones públicas donde el aspirante ha desempeñado cargos. Lo anterior, en concordancia con la ficha curricular prevista en la **Etapa I, numeral 2, inciso (b)**. En caso de que las autoridades correspondientes no hayan expedido las constancias a que se refiere este inciso dentro del plazo establecido para su presentación, el aspirante deberá presentar la solicitud que realizó para la expedición de las mismas.

   Las constancias a que se refiere el párrafo anterior no deberán tener una antigüedad de expedición mayor a un mes.

   (h) Reporte de crédito especial expedido, con una antelación no mayor a 6 meses a la fecha de entrega de la documentación, por alguna sociedad de información crediticia autorizada en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

   Si el reporte de crédito especial que se presente hace referencia a algún adeudo vencido y no pagado, el aspirante deberá presentar las aclaraciones correspondientes bajo protesta de decir verdad en el sistema de recepción de documentos electrónicos y, en su caso, anexar la documentación aclaratoria que sustente su declaración.

   El documento deberá ser acompañado por copia en formato PDF de un escrito firmado en el que el aspirante autorice al Comité de Evaluación a requerir información sobre la autenticidad del reporte presentado, el cual deberá estar dirigido a la sociedad de información crediticia correspondiente.

Si el aspirante está imposibilitado de obtener el reporte de crédito especial, por parte de alguna de las sociedades de información crediticia antes señaladas, deberá hacer las aclaraciones correspondientes bajo protesta de decir verdad que sustenten las causas de la omisión en la entrega de dicho reporte.

(i) Copia en formato PDF de un escrito firmado en el que el aspirante otorgue autorización al Comité de Evaluación a requerir información al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social a efecto de acreditar el cumplimiento del requisito constitucional de no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año conforme al formato incluido como **Anexo 4**.

(j) Copia en formato PDF del título profesional o de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, copia en formato PDF de los títulos expedidos por las instituciones educativas respectivas que acrediten la conclusión de los demás estudios indicados en la ficha curricular prevista en la **Etapa I, numeral 2, inciso (b)**.

Tratándose de títulos expedidos por instituciones extranjeras, el aspirante deberá anexar copia en formato PDF de un escrito firmado, en el idioma del país de la institución respectiva, en el que autorice al Comité de Evaluación a requerir toda clase de información relacionada con el título respectivo a esa institución, a las autoridades del país o a las demás instancias facultadas para verificarla.

(k) En su caso, copia en formato PDF de constancias o reconocimientos de especialidades o diplomados expedidos por instituciones académicas.

(l) En su caso, copia en formato PDF de constancias de premios, reconocimientos o distinciones expedidos por instituciones públicas o privadas.

(m) En su caso, copia en formato PDF de documentos que acrediten las patentes y registros de que sea inventor o titular el aspirante, conforme a la Ley de la Propiedad Industrial.

(n) Aceptación de los términos y condiciones establecidos para el procedimiento a que se refiere esta Convocatoria, conforme al formato incluido como **Anexo 2.**

(o) Aceptación de todas las declaraciones, bajo protesta de decir verdad, conforme al formato incluido como **Anexo 3,** en referencia a que:

- Es ciudadano mexicano por nacimiento y no cuenta con nacionalidad extranjera alguna o en su caso, que cuenta con otra nacionalidad, a la cual renunciará presentando el certificado de nacionalidad mexicana a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad a más tardar el 9 de noviembre de 2018;
- Se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Está libre y siempre ha estado libre de condena por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- Durante el año previo al nombramiento que, en su caso, llegue a recibir como Comisionado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, **no** se ha desempeñado como Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa;
- No es, ni se ha desempeñado como Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- Durante los últimos tres años **no** ha ocupado, directamente o bajo un régimen de subcontratación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas sujetas a la regulación del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- Existencia o no de litigio pendiente en contra de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones o del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- No estar inhabilitado ni haber sido inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión públicos, y
- Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la presente Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar al Comité de Evaluación es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar al mismo Comité es auténtica.

2. Al seleccionar el botón Terminar Envío recibirá del Comité de Evaluación en el correo electrónico que proporcionó en la Etapa I de la presente Convocatoria un acuse electrónico en formato PDF con la relación de archivos, explicaciones y declaraciones que usted haya enviado, siempre y cuando el sistema haya detectado que usted completó el envío de los archivos, explicaciones y declaraciones requeridos. Usted podrá obtener dicho acuse electrónico también a través del Portal del Comité de Evaluación. En ningún caso la recepción de este acuse electrónico se podrá considerar como constancia del cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los aspirantes. Es responsabilidad del aspirante entregar los documentos solicitados. La evaluación del cumplimiento de los requisitos la realizará el Comité de Evaluación con base en toda la información que usted envió.

   Si usted no selecciona el botón Terminar Envío recibirá un acuse electrónico con la relación de archivos, explicaciones y declaraciones que usted haya enviado, al día siguiente de la conclusión del plazo establecido en esta Etapa 2. El acuse electrónico también podrá ser descargado a través del Portal del Comité de Evaluación.

   El acuse electrónico en formato PDF contendrá la cadena de validación de la información entregada y estará firmado por un certificado digital del Comité de Evaluación, que garantizará la integridad de toda la información proporcionada por el aspirante y que le servirá de comprobante de la entrega de su información. Este comprobante en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los aspirantes.

3. El aspirante que siendo ciudadano mexicano haya adquirido otra nacionalidad deberá presentar copia en formato PDF del certificado de nacionalidad a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad a más tardar el 9 de noviembre de 2018 a efecto de dar cumplimiento a la entrega de la documentación señalada en el **inciso (e), numeral 1** de esta **Etapa II**. Para ello, el aspirante deberá hacer las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, correspondientes, conforme al formato incluido como **Anexo 3**.

   El aspirante deberá entregar el documento referido en el párrafo anterior desde el correo electrónico personal que haya proporcionado en la Etapa I de esta Convocatoria, a la siguiente dirección de correo electrónico: *contacto@comitedeevaluacion.org.mx*. El aspirante recibirá confirmación de su entrega a través del mismo medio, a partir de lo cual se considerará satisfecho el requisito señalado en el **inciso (c), numeral 1** de esta **Etapa II**.

4. Con la información presentada por los aspirantes, el Comité de Evaluación verificará el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 28 de la Constitución. Una vez realizado lo anterior, el Comité de Evaluación integrará una relación de aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales.

   Los aspirantes que no cumplan con los requisitos referidos en la presente Convocatoria, o no envíen toda la documentación a que se refiere el **numeral 1** anterior de esta **Etapa II**, serán descalificados, por lo que no podrán continuar con las siguientes Etapas descritas en esta Convocatoria.

5. El Comité de Evaluación se reserva el derecho de recabar la información que considere necesaria para revisar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.

   A su vez, el Comité de Evaluación podrá requerir al aspirante que otorgue, en la forma y términos que señale, las autorizaciones que requiera para verificar la información y documentación que se le presente conforme a esta Convocatoria.

6. A más tardar el 23 de noviembre de 2018, el Comité de Evaluación publicará en el Portal de Internet y enviará a publicar en el Diario Oficial de la Federación la relación que contenga únicamente los números de los folios de aquellos aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos, sin que dé a conocer sus nombres. En estas publicaciones, el Comité de Evaluación señalará el lugar en la Ciudad de México, así como la fecha y hora en que se les aplicará el examen a que se refiere la presente Convocatoria.

7. Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución, no podrán participar en la presente Convocatoria aquellas personas que ocupen o hayan ocupado el cargo de Comisionado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Etapa III. Examen de conocimientos.

1. A los aspirantes que hayan satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Constitución, el Comité de Evaluación les aplicará, en el lugar, día y horario que señale en términos del **numeral 6** de la **Etapa II**, un examen de conocimientos.

Los temas generales para dicho examen serán los siguientes:

Áreas	Materias
Derecho	Derecho administrativo
	Derecho corporativo
	Derecho de la competencia, telecomunicaciones y radiodifusión
	Derecho procesal constitucional
	Derechos humanos
	Derecho internacional en competencia, telecomunicaciones y radiodifusión
Economía	Concentraciones y licitaciones
	Concesiones y privatizaciones
	Definición de mercado y poder de mercado
	Economía de redes
	Política de competencia y regulación
	Prácticas monopólicas
Ingeniería	Fundamentos de telecomunicaciones
	Sistemas de telecomunicaciones
	Operación de redes de telecomunicaciones
	Recursos para la prestación de servicios
	Servicios y equipos
	Acceso e interconexión

2. Los exámenes serán aplicados a los aspirantes con derecho a ello. Al momento de presentar dicho examen, los aspirantes deberán exhibir el comprobante a derecho a examen que les será enviado al correo electrónico que hayan proporcionado durante la etapa de registro y permitirán que se les tome una fotografía de su rostro. De igual forma, los aspirantes deberán presentar ante el personal autorizado el original de la credencial para votar o pasaporte vigentes.

   Asimismo, el personal que los reciba realizará lo siguiente:

   a) Solicitará al aspirante que firme cada hoja de la ficha curricular (**Anexo 1**) que envió al Comité de Evaluación, de acuerdo con lo señalado en la Etapa I Registro de aspirantes.

   b) Solicitará al aspirante que firme la carta de aceptación de los términos y condiciones establecidos para el procedimiento a que se refiere esta Convocatoria, conforme al formato denominado **Anexo 2**.

   c) Solicitará al aspirante que firme la carta de declaraciones bajo protesta de decir verdad, conforme al formato denominado **Anexo 3** de la presente Convocatoria.

   Los aspirantes deberán presentarse a la hora indicada conforme al **numeral 6** de la **Etapa II** anterior, a efecto de poder presentar el examen. Posterior a esta hora, no se permitirá el acceso a ningún aspirante. El examen no se les podrá reprogramar.

   No se permitirá a los aspirantes ingresar, al lugar donde se aplique el examen, con teléfonos celulares, equipos de radiocomunicación, equipos de cómputo, dispositivos de almacenamiento de datos, equipo de video o fotográfico, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo electrónico que almacene, contenga o transmita información, libros o documentos en cualquier formato. En caso de que un aspirante sea sorprendido utilizando durante la presentación de su examen cualquier material del referido en este párrafo, dicho aspirante quedará descalificado.

Etapa IV. Selección de aspirantes para integrar la lista que el Comité de Evaluación envíe al Ejecutivo Federal.

1. Una vez que el Comité de Evaluación haya seleccionado, en los términos del artículo 28 de la Constitución, a los aspirantes que integrarán la lista, la entregará al Ejecutivo Federal. Hecho esto, se dará por terminado el procedimiento de selección a que se refiere la presente Convocatoria encomendada al Comité de Evaluación, por lo que todos aquellos aspirantes que no hayan quedado integrados en la lista prevista en este párrafo quedarán, por ese solo hecho, excluidos de la selección objeto de esta Convocatoria.
2. El mismo día en que el Comité de Evaluación envíe al Ejecutivo Federal la lista referida en la presente Convocatoria, la publicará en el Portal de Internet y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

   En dichas publicaciones únicamente señalará los nombres de los aspirantes incluidos en la lista, en estricto orden alfabético, y adicionalmente publicará en el Portal de Internet los estudios que hayan cursado y empleos, servicios y actividades profesionales que hayan prestado, conforme a su información curricular presentada bajo el procedimiento de registro previsto en la presente Convocatoria.
3. Una vez que el aspirante haya sido propuesto por el Ejecutivo Federal como Comisionado y cuente con la ratificación del Senado, el Comité de Evaluación publicará en el Portal de Internet su nota de postulación.

TERCERO. Prohibición para realizar gestiones.

Publicada la Convocatoria y durante el desarrollo del procedimiento de selección descrito en la misma, los aspirantes deberán abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones ante cualquiera de los integrantes del Comité de Evaluación, en forma personal o a través de terceros, sin perjuicio de que puedan formular cualquier interrogante, duda o comentario a través del Portal de Internet. La contravención de esta disposición ameritará la descalificación del aspirante.

CUARTO. Calendario.

Las acciones previstas en la presente Convocatoria se llevarán a cabo en las fechas que se indican a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO
Registro de aspirantes	De las 00:00 horas del 8 de octubre a las 17:00 horas del 22 de octubre de 2018 (horario de la Ciudad de México)
Recepción de documentación	De las 00:00 horas del 15 de octubre a las 17:00 horas del 5 de noviembre de 2018 (horario de la Ciudad de México), salvo por lo que se refiere el numeral 3 de la Etapa II de esta Convocatoria.
Publicación en el Portal de Internet de los folios de los aspirantes con derecho a presentar examen, así como la fecha, lugar y horario del examen	A más tardar el 23 de noviembre de 2018
Examen	8 de diciembre de 2018
Envío de lista al Ejecutivo Federal y publicación en el Portal de Internet	A más tardar el 20 de diciembre de 2018

Este calendario podrá ser modificado por el Comité de Evaluación por causas que así lo justifiquen, en cuyo caso se realizarán las publicaciones necesarias en el Portal de Internet y en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Contenido de la información enviada al Ejecutivo Federal.

El Comité de Evaluación enviará al Ejecutivo Federal, además de la lista de los aspirantes seleccionados, la documentación que estos presentaron para acreditar los requisitos que establece el artículo 28 Constitucional, así como las calificaciones que obtuvieron en su evaluación.

SEXTO. Resolución de circunstancias no previstas.

Todo lo relativo a la aplicación, interpretación y lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Evaluación.

SÉPTIMO. Causas de descalificación.

Son causas de descalificación de los participantes las siguientes:

(a) La omisión de datos e información requeridos o la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad o la falsedad de cualquier otro documento que se presente con motivo del procedimiento de selección.

(b) No presentarse el día, lugar y hora señalados para realizar el examen de conocimientos o incumplir lo señalado en el primer párrafo del **numeral 2** de la descripción de la **Etapa III** incluida en el **punto SEGUNDO** de la presente Convocatoria.

(c) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

(d) Incurrir, el aspirante, en alteración del orden y buen funcionamiento del proceso de selección, o en actos de violencia física o verbal en contra de cualquier persona que participe como aspirante, organizador, o desempeñe cualquier función relacionada con el propio proceso.

(e) Copiar, intentar copiar o buscar tener acceso a las respuestas de los otros aspirantes durante la presentación del examen.

(f) Obtener, o intentar obtener, de manera ilegítima o ilegal información para resolver las preguntas del examen.

(g) Incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el **numeral 4** de la descripción de la **Etapa II**, tercer párrafo del **numeral 2** de la descripción de la **Etapa III**, así como el **TERCERO** de los términos de la presente Convocatoria.

OCTAVO. Consentimiento de los aspirantes.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de selección previsto en la presente Convocatoria y, asimismo, hará las veces de constancia del consentimiento que el aspirante otorga a los términos y condiciones establecidos para la integración de la lista que el Comité de Evaluación enviará al Ejecutivo Federal como parte del procedimiento de designación de Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

NOVENO. Datos personales.

Los datos personales de los aspirantes son confidenciales aun después de concluido el procedimiento de selección.

Sin perjuicio de lo anterior, el solo registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Comité de Evaluación para publicar únicamente la información a que se refieren los **numerales 2** y **3** de la **Etapa IV** del punto **SEGUNDO** de la presente Convocatoria, así como la calificación que obtuvo en el examen de conocimientos, identificado únicamente por folio de registro.

DÉCIMO. Traslados y gastos.

Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos que se originen como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente Convocatoria.

UNDÉCIMO. **Inatacabilidad.**

En términos de los artículos 28, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables. En tal virtud, los aspirantes que participen en el procedimiento de selección a que se refiere la presente Convocatoria admiten y consienten que, con el solo registro que lleven a cabo conforme a lo descrito anteriormente, los actos, resoluciones y determinaciones del Comité de Evaluación, de sus integrantes y de las personas que los auxilien, dentro del procedimiento de selección de aspirantes para cubrir la vacante de Comisionado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, no podrán ser objeto de impugnación o reclamo por dichos aspirantes a través de medio de defensa alguno.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese la presente Convocatoria en el Portal de Internet y en el Diario Oficial de la Federación.

En México, Ciudad de México, 28 de septiembre de 2018.- Los Miembros del Comité de Evaluación: El Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Rúbrica.- **Alejandro Díaz de León Carrillo**.- Rúbrica.- **Teresa Bracho González**.- Rúbrica.- El Secretario del Comité de Evaluación, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Folio de registro: _____

FICHA CURRICULAR

La información curricular deberá proporcionarse a través del Portal de Internet.

El hecho de completar y presentar la información contenida en este formato, a través del Portal de Internet, no implica en modo alguno que el solicitante haya sido seleccionado como aspirante a ocupar el cargo vacante de Comisionado.

I. DATOS GENERALES

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre(s)	
Primer apellido	
Segundo apellido	
Fecha de nacimiento	
Lugar de nacimiento (ciudad y país)	
Nacionalidad	
CURP	
RFC (con homoclave)	

DOMICILIO PARTICULAR ACTUAL

Domicilio (calle, número exterior e interior)	
Colonia	
Código Postal	
Municipio/Delegación	
Ciudad/Población	
Estado	
País	

CONTACTO

Correo electrónico		
Teléfono [Indicar cuando menos uno]	Móvil	[incluir clave lada]
	Trabajo	[incluir clave lada]
	Domicilio	[incluir clave lada]

II. EDUCACIÓN SUPERIOR

LICENCIATURA

Titulado/ No Titulado	No. de Cédula Profesional (en su caso)	Nombre de licenciatura	Fecha de expedición del título	Institución de Educación Superior	Lugar de Estudios
[Titulado/ No Titulado]	[Número]	[Nombre idéntico al título o comprobante de estudio]	dd/mm/aaaa	[Nombre completo]	País

MAESTRÍA – DOCTORADO

Titulado/ No Titulado	No. de Cédula Profesional (en su caso)	Nombre de maestría y/o doctorado	Fecha de expedición del título	Institución de Educación Superior	Lugar de Estudios
[Titulado/ No Titulado]	[Número]	[Nombre idéntico al título o comprobante de estudio]	dd/mm/aaaa	[Nombre completo]	País

ESPECIALIDADES – DIPLOMADOS

Nombre de la Especialidad/Diplomado	Fecha de expedición del certificado	Institución de Educación Superior	Lugar de Estudios
	dd/mm/aaaa	[Nombre completo]	País

III. ACTIVIDADES PROFESIONALES Y ACADÉMICAS

EXPERIENCIA LABORAL

Deberá realizar un registro por cada empleo, cargo o comisión comenzando por el más reciente.

Datos de la empresa o institución	Puesto y nivel jerárquico	Nombre y puesto de Jefe inmediato	Fecha inicio – Fecha fin	Motivo de separación
Nombre: Sector: Público o privado Giro o industria: Domicilio: Teléfono (opcional): [Indicar información vigente]			mm/aaaa - mm/aaaa	
Descripción de actividades: (Indicar principales actividades, funciones o atribuciones)				

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Indicar actividades como docente o investigador, comenzando con la más reciente.

Datos de la institución educativa	**Puesto**	**Nombre y puesto de Jefe inmediato**	**Fecha inicio – Fecha fin**	**Motivo de separación**
Nombre: Sector: Público o privado Domicilio: Teléfono: [Indicar información vigente]			mm/aaaa - mm/aaaa	
Descripción de actividades: (Indicar breve descripción de principales actividades, funciones o atribuciones)				

ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS

Indique los servicios de carácter profesional de consultoría o asesoría que haya realizado en los últimos diez años, comenzando con el más reciente.

Datos de la empresa o institución para la cual se realizó la asesoría o consultoría.	**Nombre y descripción del proyecto**	**Destinatario final del proyecto**	**Duración:** **Fecha inicio – Fecha fin**
Nombre: Sector: Público o privado Giro o industria: Domicilio: Teléfono: [Indicar información vigente]	[Indicar breve descripción de principales características del proyecto]		mm/aaaa - mm/aaaa

Indicar las empresas, consultoras o despachos de los que es o haya sido socio o asociado, comenzando con el más reciente.

Datos de la empresa, consultora o despacho.	**Descripción del giro**	**Descripción de su condición como socio**	**Duración:** **Fecha inicio – Fecha fin**
Nombre: Domicilio: Teléfono: [Indicar información vigente]	[Indicar breve descripción de los servicios y tipo de consultoría o asesoría que realiza]		mm/aaaa - mm/aaaa

IV. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Mencionar los tres documentos de investigación, tesis, publicaciones u otros, de análisis original y autoría propia, que a su juicio sean los más relevantes. Deberá incluir la referencia bibliográfica o vínculo de internet en donde se encuentre disponible.

Título	**Autor/ Autores**	**Fecha de publicación**	**Medio de publicación**	**Institución que patrocinó** (en su caso)	**Monto de patrocinio** (en su caso)	**Referencia bibliográfica**
		dd/mm/aaaa	[Impreso o electrónico]			[Añadir editorial, nombre de revista y en su caso vínculo de internet]

V. PREMIOS, RECONOCIMIENTOS O DISTINCIONES

Indicar máximo cinco que a su juicio considere los más relevantes.

Nombre	Motivo	Fecha	Otorgado por	País
		mm/aaaa		

VI. PATENTES

Indicar las patentes que tenga registradas o en las que ha participado en su desarrollo.

Titular de la patente	Descripción	Inventor o inventores	No. de Patente	País de registro

VII. IDIOMAS (además del español)

Idioma(s)	Nivel de dominio de lectura	Nivel de dominio de escritura	Nivel de dominio de conversación
	[Porcentaje de dominio]	[Porcentaje de dominio]	[Porcentaje de dominio]

VIII. EXPERIENCIAS Y LOGROS: (Utilizar no más de 300 palabras)

"Haga una reseña de las experiencias y logros que usted considere han contribuido o pueden contribuir en favor del desarrollo de la radiodifusión, las telecomunicaciones en beneficio de la competencia, la eliminación de barreras a la libre concurrencia y los consumidores."

IX. NOTA DE POSTULACIÓN: (No utilice más de 700 palabras):

Con los elementos con que cuenta exprese su opinión económica, jurídica y/o técnica para responder los siguientes incisos:

i. ¿Qué acciones específicas propondría que el IFT realice en materia de provisión de servicios de televisión abierta y por qué? Mínimo 100 palabras.
ii. ¿Qué acciones específicas propondría que el IFT realice en materia de provisión de servicios de televisión restringida y por qué? Mínimo 100 palabras.
iii. ¿Como comisionado del IFT cómo ponderaría el bienestar de los consumidores y los productores? Mínimo 100 palabras.

DECLARATORIA

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información manifestada en el presente documento es veraz y comprobable. En tal virtud, comprendo que cualquier declaración incompleta, errónea o falsa será motivo de descalificación en este procedimiento.

De igual forma, autorizo al Comité de Evaluación previsto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al personal que colabore con este, a verificar la información que en virtud del presente formato entrego, por lo que no me reservo acción o derecho alguno a ejercer en contra de ellos por la verificación de dicha información.

Fecha	Firma

ANEXO 2

Formato de carta de aceptación que deberán presentar los aspirantes a Comisionados ante el Comité de Evaluación

[día] de [mes] de 2018

COMITÉ DE EVALUACIÓN
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
P r e s e n t e.

Me refiero al procedimiento que lleva el Comité de Evaluación para cubrir la vacante de Comisionado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 al 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, según las Bases de Funcionamiento y la Convocatoria, aprobadas estas dos últimas por el Comité de Evaluación el 1 de septiembre de 2017 y el 28 de septiembre de 2018, respectivamente.

Sobre el particular, por este medio, declaro que es mi voluntad participar, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria citada, en el procedimiento de selección de aspirantes a quedar integrados en la lista que el Comité de Evaluación enviará al Ejecutivo Federal para la designación del Comisionado referido, ante lo cual manifiesto lo siguiente:

1. Confirmo el registro de mi persona que he llevado a cabo ante el Comité de Evaluación, por medio de su Portal de Internet indicado en la Convocatoria referida, con el fin de participar en el aludido procedimiento de selección.

2. Confirmo conocer los términos y condiciones establecidos en las Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la aludida Convocatoria y, asimismo, confirmo que es mi voluntad sujetarme incondicionalmente a todos y cada uno de dichos términos y condiciones.

3. Expreso mi más amplio consentimiento para cumplir cabalmente con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Convocatoria y en las Bases referidas y reconozco que el incumplimiento a cualquiera de ellos será causa de descalificación como aspirante a ocupar el cargo de Comisionado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

   De igual forma, desde este momento, reconozco y acepto mi condición inobjetable de no haber sido seleccionado por el Comité de Evaluación en el procedimiento que, para dicha selección, refiere la Convocatoria aludida, por el solo hecho de que mi nombre no haya quedado incluido en la lista que ese Comité envíe al Ejecutivo Federal en términos de dicho procedimiento. Manifiesto lo anterior en el entendido que el supuesto descrito en este párrafo no vulnerará mi derecho a participar en algún otro procedimiento de selección que siga el Comité de Evaluación de conformidad con alguna convocatoria distinta a la aludida en el presente escrito.

4. Reconozco que mi sola participación en el procedimiento descrito no significa o implica en modo alguno que el suscrito será designado, por ese solo hecho, como Comisionado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones o que exista a mi favor algún derecho en ese sentido. Asimismo, manifiesto que mi participación en dicho procedimiento tampoco genera una relación de carácter laboral o de cualquier otra índole entre el suscrito y el Comité de Evaluación o con las instituciones a las que pertenecen sus integrantes.

5. Me obligo a guardar la más estricta confidencialidad respecto de toda la documentación e información que conozca o a la que tenga acceso con motivo de mi participación en el procedimiento para cubrir la vacante de Comisionado, incluida, de manera enunciativa y no limitativa, los formatos que me sean proporcionados, el contenido de los exámenes que, en su caso, me sean aplicados, así como las comunicaciones que me sean enviadas por el Comité de Evaluación.

Por otra parte, autorizo al Comité de Evaluación para que divulgue la información concerniente al suscrito, especificada en la Convocatoria como susceptible a ser publicada, a efecto que se cumplan en el procedimiento referido los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

6. Conozco y acepto el contenido y alcance de las disposiciones constitucionales y legales que sirven de fundamento para la actuación de los integrantes del Comité de Evaluación.

7. Tengo pleno conocimiento de la norma constitucional y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que establece que todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones son inatacables, ante lo cual reconozco que los actos, resoluciones y determinaciones del Comité de Evaluación, de sus integrantes y de las personas que auxilien a éstos, dentro del procedimiento de selección de aspirantes para cubrir la vacante de Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones, no pueden ser impugnados o reclamados por el suscrito a través de medio de defensa alguno. En tal virtud, por la presente dejo constancia expresa de mi más amplio consentimiento para acatar y aceptar toda decisión que el Comité de Evaluación tome respecto de mi participación en el procedimiento de selección aludido, que dé a conocer con la información y por los medios que prevé la Convocatoria citada.

8. Así mismo, con respecto a todo lo no previsto en las Bases y Convocatoria que se refieren en el presente documento, así como en este mismo escrito, me someto en definitiva a lo que resuelva el Comité de Evaluación.

9. Otorgo al Comité de Evaluación la autorización más amplia que en derecho proceda para que recabe toda la información y documentación que este determine relacionada con aquella que le presente con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria citada, así como para que verifique cualquiera de dicha información y documentación.

10. Reconozco como único medio válido e indubitable para recibir toda clase de notificaciones y requerimientos de parte del Comité de Evaluación la dirección de correo electrónico que he proporcionado al momento de mi registro.

11. Reconozco que todas las declaraciones que he realizado en el Portal de Internet del Comité de Evaluación durante la Etapa II de Entrega y verificación de documentos, así como verificación de requisitos constitucionales, de la presente Convocatoria son fidedignas.

    Asimismo, me obligo a entregar esta carta signada con mi firma autógrafa al Comité de Evaluación, en caso de que mi folio de registro de aspirante conforme la relación de folios de aquellos aspirantes con derecho a examen, la cual haré entrega el día en que se aplique el examen citado.

Estoy de acuerdo en que cualquier incumplimiento de mi parte a las obligaciones que asumo en virtud del presente documento, así como las que deriven de las mencionadas Bases de Funcionamiento y la Convocatoria emitidas por el Comité de Evaluación tendrá como consecuencia que el suscrito deje de participar en el procedimiento de selección respectivo y quede descalificado como aspirante, sin necesidad de renuncia expresa o documentos adicionales. En consecuencia, no me reservo derecho o acción algunos en contra del Comité de Evaluación y de sus integrantes, en el evento de que suspenda o descalifique mi participación en el procedimiento.

Atentamente,

NOMBRE Y APELLIDOS

ANEXO 3

Formato de carta de declaraciones que deberán presentar los aspirantes a Comisionados ante el Comité de Evaluación

[día] de [mes] de 2018.

COMITÉ DE EVALUACIÓN
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Presente.

Me refiero al procedimiento que lleva el Comité de Evaluación para cubrir la vacante de Comisionado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 al 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, según las Bases de Funcionamiento y la Convocatoria, aprobadas estas dos últimas por el Comité de Evaluación el 1 de septiembre de 2017 y el 28 de septiembre de 2018, respectivamente.

Sobre el particular, bajo mi pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal y tras haber sido requerido por el Comité de Evaluación en ejercicio de sus funciones, el cual funge como autoridad pública distinta de la judicial, por este conducto manifiesto, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. Soy ciudadano mexicano por nacimiento y no cuento con nacionalidad extranjera alguna / Soy mexicano por nacimiento y cuento con otra nacionalidad, a la cual renunciaré presentando el certificado de nacionalidad mexicana a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad a más tardar el 9 de noviembre de 2018.

II. Me encuentro en pleno goce de mis derechos civiles y políticos.

III. Estoy libre y siempre he estado libre de condena por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año.

IV. Durante el año previo al nombramiento que, en su caso, llegue a recibir como Comisionado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, no me he desempeñado como Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa.

V. No soy, ni me he desempeñado como Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VI. Durante los últimos tres años no he ocupado, directamente o bajo un régimen de subcontratación, empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas sujetas a la regulación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VII. No tengo litigio pendiente en contra de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones o del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VIII. No estoy, ni he sido inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

IX. Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria aludida, he proporcionado o llegue a proporcionar al Comité de Evaluación es veraz y toda la documentación que he entregado o llegue a entregar al mismo Comité es auténtica.

Atentamente,

___[Nombre del Aspirante]___

____[Firma del Aspirante]____

ANEXO 4

Carta Autorización

Ciudad de_____, _____ de 2018.

COMITÉ DE EVALUACIÓN
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
P r e s e n t e

El que suscribe _____, (**NOMBRE DEL ASPIRANTE)**, manifiesto mi conformidad y otorgo mi autorización para que el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite información sobre mi persona al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, respecto al no registro de sentencias irrevocables condenatorias pronunciadas por órganos jurisdiccionales en mi contra o, en su defecto, del registro de sentencias condenatorias pronunciadas por órganos jurisdiccionales en mi contra en el ámbito federal por delito doloso, indicando la pena de prisión que fue impuesta.

Lo anterior en atención a la atribución del Comité de Evaluación establecida en los artículos 16 de la Ley Federal de Competencia Económica y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a fin de verificar el cumplimiento de lo señalado en la fracción III de los requisitos para ocupar el cargo de comisionado, en la Comisión Federal de Competencia Económica y en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que establece el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el Comité de Evaluación está facultado para entregar a dicho Órgano copia simple de mi acta de nacimiento, para lo fines antes citados.

A t e n t a m e n t e,

_____

Nombre y firma

_____

CONVOCATORIA pública 2018 para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar el cargo de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un logotipo, que dice: Comité de evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convocatoria pública 2018 para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar el cargo de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica

El Comité de Evaluación establecido en virtud del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "Constitución"), con fundamento en lo dispuesto por ese precepto y la Sección I del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en las Bases de Funcionamiento aprobadas por el Comité de Evaluación el 1 de septiembre de 2017.

CONVOCA

A las y los ciudadanos que reúnan los requisitos constitucionales, en los términos que establece esta Convocatoria, a participar en el procedimiento de selección de aspirantes a ocupar el cargo vacante de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2013, se creó la Comisión Federal de Competencia Económica, como órgano constitucional autónomo que, entre otros aspectos, debe ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y dictará sus resoluciones con plena independencia, para garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

SEGUNDO. Que en 2013 se designaron siete Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica, atendiendo al procedimiento previsto en la Constitución y al artículo Sexto transitorio del Decreto antes señalado, conforme al cual, los primeros Comisionados nombrados en la Comisión Federal de Competencia Económica han concluido y concluirán su encargo, según corresponda, el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

TERCERO. Que en virtud de que el último día de febrero de 2019 concluirá su encargo un Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica es necesaria la integración, por parte del Comité de Evaluación, de la lista de aspirantes que será propuesta al Ejecutivo Federal para ocupar el cargo de Comisionado, en términos del propio artículo 28 de la Constitución y artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica.

CUARTO. Que en términos del citado artículo 28 de la Constitución y la Cuarta de las Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación, este órgano colegiado instalará sus sesiones cada que tengan lugar vacantes de Comisionados en la Comisión Federal de Competencia Económica y deberá emitir una Convocatoria pública para cubrir la vacante correspondiente.

QUINTO. Que en sesión del 28 de septiembre de 2018, el Comité de Evaluación acordó la publicación de la presente Convocatoria para la integración de la lista de aspirantes que será enviada al Ejecutivo Federal para ocupar el cargo vacante de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Evaluación ha acordado emitir la presente Convocatoria en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. Tipo de convocatoria.

Convocatoria pública para cubrir una vacante de Comisionado en la Comisión Federal de Competencia Económica, para el período de nueve años que inicia el 1 de marzo de 2019, mediante la integración de una lista, con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes seleccionados.

SEGUNDO. Procedimiento.

Los aspirantes a Comisionados deberán cumplir con todo lo previsto en la presente Convocatoria, con independencia de que hayan participado en otros procedimientos de selección a cargo del Comité de Evaluación.

El procedimiento de selección de aspirantes a Comisionado para integrar la lista que el Comité de Evaluación deberá enviar al Ejecutivo Federal, se desarrollará en las siguientes cuatro etapas:

Etapa I. Registro de aspirantes.

1. Los aspirantes deberán completar su registro ante el Comité de Evaluación a través del mecanismo que, a partir de las 00:00 horas del 8 de octubre de 2018 y hasta las 17:00 horas (horario de la Ciudad de México) del 22 de octubre de 2018, estará a disposición del público en el Portal de Internet identificado como http://www.comitedeevaluacion.org.mx (en adelante, el "Portal de Internet").

2. Para llevar a cabo dicho registro, cada aspirante deberá ingresar al Portal de Internet y deberá realizar todo el procedimiento indicado en los incisos (a), (b) y (c) siguientes, por lo que únicamente en el caso en que se siga lo establecido en estos incisos quedará efectuado el registro:

   (a) En primer lugar, el aspirante deberá proporcionar los siguientes datos:

      (i) Su nombre y apellidos completos, como figura en el acta de nacimiento;

      (ii) Su Clave Única de Registro de Población (CURP), y

      (iii) Una dirección de correo electrónico personal para recibir notificaciones y avisos por esa vía respecto de los asuntos contemplados en la presente Convocatoria.

      Sólo podrán registrarse las personas que tengan 35 años cumplidos antes del primero de marzo de 2019.

      Hecho lo anterior, de haber cumplido el requisito señalado en el párrafo previo, el aspirante deberá ingresar nuevamente a la sección del Portal de Internet a través de la liga que se le notifique al correo electrónico que haya proporcionado, con el fin de que establezca una contraseña alfanumérica personal que él mismo determine y obtenga el número de folio que le será asignado para identificarlo en lo individual a lo largo del procedimiento de selección descrito en la presente Convocatoria.

   (b) Una vez que el aspirante obtenga el número de folio señalado anteriormente, deberá completar, a través del Portal de Internet, una ficha curricular conforme al formato incluido en el **Anexo 1**, en la que deberá escribir una reseña de las experiencias y logros que el aspirante considere han contribuido o pueden contribuir en favor de la competencia, la eliminación de barreras a la libre concurrencia y el bienestar de los consumidores, no mayor a 300 palabras, así como una nota de postulación de autoría propia, con no más de 700 palabras, dando respuesta a lo siguiente:

      Algunas empresas públicas y privadas han perdido su condición de monopolio en la prestación de ciertos servicios que por disposiciones normativas tenían. Sin embargo, unos años después de esa modificación, la entrada de nuevos agentes económicos ha resultado nula o limitada. Exprese sus razonamientos al responder los siguientes incisos:

         i. ¿Cuáles considera que son las posibles causas de esa situación? Mínimo 100 palabras.

         ii. ¿En qué circunstancias debe COFECE intervenir? Mínimo 100 palabras.

         iii. ¿Si la intervención óptima es establecer medidas correctivas para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado, al ser comisionado cómo ponderaría el bienestar de consumidores y de las empresas que perdieron su condición de monopolio al cambiarse las disposiciones normativas? Mínimo 100 palabras.

   (c) Cuando el aspirante haya llenado la información solicitada en el inciso anterior, deberá concluir el registro mediante las siguientes acciones: presionando el botón "concluir registro", aceptando la declaratoria señalada en el Portal de Internet y, finalmente, presionando el botón "enviar".

   Una vez realizado el procedimiento indicado en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, el aspirante recibirá la confirmación de su registro mediante correo electrónico en la dirección proporcionada para recibir notificaciones. A partir de que reciba dicha confirmación, el aspirante quedará registrado ante el Comité de Evaluación para que pueda continuar con las siguientes etapas de la selección objeto de la presente Convocatoria.

3. El Comité de Evaluación no aceptará el registro de aspirantes que no concluyan el procedimiento descrito en el numeral anterior antes de las 17:01 horas (horario de la Ciudad de México) del 22 de octubre de 2018.

Etapa II. Entrega y verificación de documentos, así como verificación de requisitos constitucionales.

1. Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos que, para ocupar el cargo de Comisionado, establece el artículo 28 de la Constitución, cada aspirante deberá enviar a través del sistema de recepción de documentos electrónicos en la sección para aspirantes registrados en el Portal de Internet, a partir de las 00:00 horas del 15 de octubre de 2018 y hasta las 17:00 horas (horario de la Ciudad de México) del 5 de noviembre de 2018, la documentación en formato electrónico que se señala a continuación:

   (a) Copia en formato PDF de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral por ambos lados o copia en formato PDF de la hoja de datos personales y la fotografía del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que deberá estar vigente.

   (b) Fotografía a color de la parte frontal del rostro despejado del aspirante, con fondo blanco, en archivo de imagen JPG o PNG con un tamaño entre 2 y 25 MB, tomadas en un periodo no mayor a un año anterior a la fecha de la entrega de la documentación.

   (c) Acta de nacimiento en copia certificada expedida por el Registro Civil de la Entidad Federativa de que se trate en el Formato Único que se obtenga a través del portal de Internet www.gob.mx/actas.

   (d) Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) expedida por la Secretaría de Gobernación, en el formato que se obtenga a través del portal de Internet https://www.gob.mx/curp/ o de los demás medios que establezca dicha Secretaría.

   (e) Para el caso de los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, copia en formato PDF del certificado de nacionalidad mexicana a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad.

   (f) Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, misma que no deberá tener una antigüedad mayor a un mes.

   Si la opinión que se presente hace referencia a una situación fiscal distinta a positiva, el aspirante deberá presentar las aclaraciones correspondientes bajo protesta de decir verdad en el sistema de recepción de documentos electrónicos y, en su caso, anexar la documentación aclaratoria que sustente su declaración.

   Si el aspirante, está imposibilitado de obtener su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por no estar inscrito al Registro Federal de Contribuyentes o, estar inscrito, pero tener su clave inactiva, deberá hacer las aclaraciones correspondientes bajo protesta de decir verdad.

   (g) Constancias de no inhabilitación expedidas por la Secretaría de la Función Pública, si el aspirante ha desempeñado cargos en la Administración Pública Federal; por las instancias estatales correspondientes, si el aspirante ha desempeñado cargos en gobiernos de las entidades federativas; y, por las autoridades correspondientes del Poder Legislativo y Poder Judicial, a nivel federal y local, así como por los Organismos Constitucionales Autónomos u otras instituciones públicas donde el aspirante ha desempeñado cargos. Lo anterior, en concordancia con la ficha curricular prevista en la **Etapa I, numeral 2, inciso (b)**. En caso de que las autoridades correspondientes no hayan expedido las constancias a que se refiere este inciso dentro del plazo establecido para su presentación, el aspirante deberá presentar la solicitud que realizó para la expedición de las mismas.

   Las constancias a que se refiere el párrafo anterior no deberán tener una antigüedad de expedición mayor a un mes.

   (h) Reporte de crédito especial expedido con una antelación no mayor a 6 meses a la fecha de entrega de la documentación, por alguna sociedad de información crediticia autorizada en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

   Si el reporte de crédito especial que se presente hace referencia a algún adeudo vencido y no pagado, el aspirante deberá presentar las aclaraciones correspondientes bajo protesta de decir verdad en el sistema de recepción de documentos electrónicos y, en su caso, anexar la documentación aclaratoria que sustente su declaración.

El documento deberá ser acompañado por copia en formato PDF de un escrito firmado en el que el aspirante autorice al Comité de Evaluación a requerir información sobre la autenticidad del reporte presentado, el cual deberá estar dirigido a la sociedad de información crediticia correspondiente.

Si el aspirante está imposibilitado de obtener el reporte de crédito especial, por parte de alguna de las sociedades de información crediticia antes señaladas, deberá hacer las aclaraciones correspondientes bajo protesta de decir verdad que sustenten las causas de la omisión en la entrega de dicho reporte.

(i) Copia en formato PDF de un escrito firmado en el que el aspirante otorgue autorización al Comité de Evaluación a requerir información al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social a efecto de acreditar el cumplimiento del requisito constitucional de no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año conforme al formato incluido como **Anexo 4**.

(j) Copia en formato PDF del título profesional o de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, copia en formato PDF de los títulos expedidos por las instituciones educativas respectivas que acrediten la conclusión de los demás estudios indicados en la ficha curricular prevista en la **Etapa I, numeral 2, inciso (b)**.

Tratándose de títulos expedidos por instituciones extranjeras, el aspirante deberá anexar copia en formato PDF de un escrito firmado, en el idioma del país de la institución respectiva, en el que autorice al Comité de Evaluación a requerir toda clase de información relacionada con el título respectivo a esa institución, a las autoridades del país o a las demás instancias facultadas para verificarla.

(k) En su caso, copia en formato PDF de constancias o reconocimientos de especialidades o diplomados expedidos por instituciones académicas.

(l) En su caso, copia en formato PDF de constancias de premios, reconocimientos o distinciones expedidos por instituciones públicas o privadas.

(m) Aceptación de los términos y condiciones establecidos para el procedimiento a que se refiere esta Convocatoria, conforme al formato incluido como **Anexo 2.**

(n) Aceptación de todas las declaraciones, bajo protesta de decir verdad, conforme al formato incluido como **Anexo 3,** en referencia a que:

- Es ciudadano mexicano por nacimiento y no cuenta con nacionalidad extranjera alguna o en su caso, que cuenta con otra nacionalidad, a la cual renunciará presentando el certificado de nacionalidad mexicana a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad a más tardar el 9 de noviembre de 2018;
- Se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Está libre y siempre ha estado libre de condena por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- Durante el año previo al nombramiento que, en su caso, llegue a recibir como Comisionado en la Comisión Federal de Competencia Económica, **no** se ha desempeñado como Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa;
- No es, ni se ha desempeñado como Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- Durante los últimos tres años **no** ha ocupado, directamente o bajo un régimen de subcontratación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios sustanciados por la Comisión Federal de Competencia Económica;
- Existencia o no de litigio pendiente en contra de la entonces Comisión Federal de Competencia o de la Comisión Federal de Competencia Económica;

- No estar inhabilitado ni haber sido inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión públicos, y
- Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la presente Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar al Comité de Evaluación es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar al mismo Comité es auténtica.

2. Al seleccionar el botón Terminar Envío recibirá del Comité de Evaluación en el correo electrónico que proporcionó en la Etapa I de la presente Convocatoria un acuse electrónico en formato PDF con la relación de archivos, explicaciones y declaraciones que usted haya enviado, siempre y cuando el sistema haya detectado que usted completó el envío de los archivos, explicaciones y declaraciones requeridos. Usted podrá obtener dicho acuse electrónico también a través del Portal del Comité de Evaluación. En ningún caso la recepción de este acuse electrónico se podrá considerar como constancia del cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los aspirantes. Es responsabilidad del aspirante entregar los documentos solicitados. La evaluación del cumplimiento de los requisitos la realizará el Comité de Evaluación con base en toda la información que usted envió.

   Si usted no selecciona el botón Terminar Envío recibirá un acuse electrónico con la relación de archivos, explicaciones y declaraciones que usted haya enviado, al día siguiente de la conclusión del plazo establecido en esta Etapa 2. El acuse electrónico también podrá ser descargado a través del Portal del Comité de Evaluación.

   El acuse electrónico en formato PDF contendrá la cadena de validación de la información entregada y estará firmado por un certificado digital del Comité de Evaluación, que garantizará la integridad de toda la información proporcionada por el aspirante y que le servirá de comprobante de la entrega de su información. Este comprobante en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los aspirantes.

3. El aspirante que siendo ciudadano mexicano haya adquirido otra nacionalidad deberá presentar copia en formato PDF del certificado de nacionalidad a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad a más tardar el 9 de noviembre de 2018 a efecto de dar cumplimiento a la entrega de la documentación señalada en el **inciso (e), numeral 1** de esta **Etapa II**. Para ello, el aspirante deberá hacer las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, correspondientes, conforme al formato incluido como **Anexo 3.**

   El aspirante deberá entregar el documento referido en el párrafo anterior desde el correo electrónico personal que haya proporcionado en la **Etapa I** de esta Convocatoria, a la siguiente dirección de correo electrónico: *contacto@comitedeevaluacion.org.mx*. El aspirante recibirá confirmación de su entrega a través del mismo medio.

4. Con la información presentada por los aspirantes, el Comité de Evaluación verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 28 de la Constitución. Una vez realizado lo anterior, el Comité de Evaluación integrará una relación de aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales.

   Los aspirantes que no cumplan con los requisitos referidos en la presente Convocatoria, o no envíen toda la documentación a que se refiere el **numeral 1** anterior de esta **Etapa II**, serán descalificados, por lo que no podrán continuar con las siguientes Etapas descritas en esta Convocatoria.

5. El Comité de Evaluación se reserva el derecho de recabar la información que considere necesaria para revisar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.

   A su vez, el Comité de Evaluación podrá requerir al aspirante que otorgue, en la forma y términos que señale, las autorizaciones que requiera para verificar la información y documentación que se le presente conforme a esta Convocatoria.

6. A más tardar el 23 de noviembre de 2018, el Comité de Evaluación publicará en el Portal de Internet y enviará a publicar en el Diario Oficial de la Federación la relación que contenga únicamente los números de los folios de aquellos aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos, sin que dé a conocer sus nombres. En estas publicaciones, el Comité de Evaluación señalará el lugar en la Ciudad de México, así como la fecha y hora en que se les aplicará el examen a que se refiere la presente Convocatoria.

7. Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución, no podrán participar en la presente Convocatoria aquellas personas que ocupen o hayan ocupado el cargo de Comisionado en la Comisión Federal de Competencia Económica.

Etapa III. Examen de conocimientos.

1. A los aspirantes que hayan satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Constitución, el Comité de Evaluación les aplicará, en el lugar, día y horario que señale en términos del **numeral 6** de la **Etapa II**, un examen de conocimientos.

   Los temas generales para dicho examen serán los siguientes:

Áreas	Materias
Derecho	Derecho administrativo
	Derecho corporativo
	Derecho de la competencia
	Derecho procesal constitucional
	Derechos humanos
	Derecho internacional en competencia
Economía	Concentraciones y licitaciones
	Concesiones y privatizaciones
	Definición de mercado y poder de mercado
	Economía de redes
	Política de competencia y regulación
	Prácticas monopólicas

2. Los exámenes serán aplicados a los aspirantes con derecho a ello. Al momento de presentar dicho examen, los aspirantes deberán exhibir el comprobante a derecho a examen que les será enviado al correo electrónico que hayan proporcionado durante la etapa de registro y permitirán que se les tome una fotografía de su rostro. De igual forma, los aspirantes deberán presentar ante el personal autorizado el original de la credencial para votar o pasaporte vigentes.

   Asimismo, el personal que los reciba realizará lo siguiente:

   a) Solicitará al aspirante que firme cada hoja de la ficha curricular (**Anexo 1**) que envió al Comité de Evaluación, de acuerdo con lo señalado en la Etapa I Registro de aspirantes.

   b) Solicitará al aspirante que firme la carta de aceptación de los términos y condiciones establecidos para el procedimiento a que se refiere esta Convocatoria, conforme al formato denominado **Anexo 2**.

   c) Solicitará al aspirante que firme la carta de declaraciones bajo protesta de decir verdad, conforme al formato denominado **Anexo 3** de la presente Convocatoria.

   Los aspirantes deberán presentarse a la hora indicada conforme al **numeral 6** de la **Etapa II** anterior, a efecto de poder presentar el examen. Posterior a esta hora, no se permitirá el acceso a ningún aspirante. El examen no se les podrá reprogramar.

   No se permitirá a los aspirantes ingresar, al lugar donde se aplique el examen, con teléfonos celulares, equipos de radiocomunicación, equipos de cómputo, dispositivos de almacenamiento de datos, equipo de video o fotográfico, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo electrónico que almacene, contenga o transmita información, libros o documentos en cualquier formato. En caso de que un aspirante sea sorprendido utilizando durante la presentación de su examen cualquier material del referido en este párrafo, dicho aspirante quedará descalificado.

Etapa IV. Selección de aspirantes para integrar la lista que el Comité de Evaluación envíe al Ejecutivo Federal.

1. Una vez que el Comité de Evaluación haya seleccionado, en los términos del artículo 28 de la Constitución, a los aspirantes que integrarán la lista, la entregará al Ejecutivo Federal. Hecho esto, se dará por terminado el procedimiento de selección a que se refiere la presente Convocatoria encomendada al Comité de Evaluación, por lo que todos aquellos aspirantes que no hayan quedado integrados en la lista prevista en este párrafo quedarán, por ese solo hecho, excluidos de la selección objeto de esta Convocatoria.

2. El mismo día en que el Comité de Evaluación envíe al Ejecutivo Federal la lista referida en la presente Convocatoria, la publicará en el Portal de Internet y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

   En dichas publicaciones únicamente señalará los nombres de los aspirantes incluidos en la lista, en estricto orden alfabético, y adicionalmente publicará en el Portal de Internet los estudios que hayan cursado y empleos, servicios y actividades profesionales que hayan prestado, conforme a su información curricular presentada bajo el procedimiento de registro previsto en la presente Convocatoria.

3. Una vez que el aspirante haya sido propuesto por el Ejecutivo Federal como Comisionado y cuente con la ratificación del Senado, el Comité de Evaluación publicará en el Portal de Internet su nota de postulación.

TERCERO. Prohibición para realizar gestiones.

Publicada la Convocatoria y durante el desarrollo del procedimiento de selección descrito en la misma, los aspirantes deberán abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones ante cualquiera de los integrantes del Comité de Evaluación, en forma personal o a través de terceros, sin perjuicio de que puedan formular cualquier interrogante, duda o comentario a través del Portal de Internet. La contravención de esta disposición ameritará la descalificación del aspirante.

CUARTO. Calendario.

Las acciones previstas en la presente Convocatoria se llevarán a cabo en las fechas que se indican a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO
Registro de aspirantes	De las 00:00 horas del 8 de octubre a las 17:00 horas del 22 de octubre de 2018 (horario de la Ciudad de México)
Recepción de documentación	De las 00:00 horas del 15 de octubre a las 17:00 horas del 5 de noviembre de 2018 (horario de la Ciudad de México), salvo por lo que se refiere el numeral 3 de la Etapa II de esta Convocatoria.
Publicación en el Portal de Internet de los folios de los aspirantes con derecho a presentar examen, así como la fecha, lugar y horario del examen	A más tardar el 23 de noviembre de 2018
Examen	8 de diciembre de 2018
Envío de lista al Ejecutivo Federal y publicación en el Portal de Internet	A más tardar el 20 de diciembre de 2018

Este calendario podrá ser modificado por el Comité de Evaluación por causas que así lo justifiquen, en cuyo caso se realizarán las publicaciones necesarias en el Portal de Internet y en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Contenido de la información enviada al Ejecutivo Federal.

El Comité de Evaluación enviará al Ejecutivo Federal, además de la lista de los aspirantes seleccionados, la documentación que estos presentaron para acreditar los requisitos que establece el artículo 28 Constitucional, así como las calificaciones que obtuvieron en su evaluación.

SEXTO. Resolución de circunstancias no previstas.

Todo lo relativo a la aplicación, interpretación y lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Evaluación.

SÉPTIMO. Causas de descalificación.

Son causas de descalificación de los participantes las siguientes:

(a) La omisión de datos e información requeridos o la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad o la falsedad de cualquier otro documento que se presente con motivo del procedimiento de selección.

(b) No presentarse el día, lugar y hora señalados para realizar el examen de conocimientos o incumplir lo señalado en el primer párrafo del **numeral 2** de la descripción de la **Etapa III** incluida en el **punto SEGUNDO** de la presente Convocatoria.

(c) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

(d) Incurrir, el aspirante, en alteración del orden y buen funcionamiento del proceso de selección, o en actos de violencia física o verbal en contra de cualquier persona que participe como aspirante, organizador, o desempeñe cualquier función relacionada con el propio proceso.

(e) Copiar, intentar copiar o buscar tener acceso a las respuestas de los otros aspirantes durante la presentación del examen.

(f) Obtener, o intentar obtener, de manera ilegítima o ilegal información para resolver las preguntas del examen.

(g) Incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el **numeral 4** de la descripción de la **Etapa II**, tercer párrafo del **numeral 2** de la descripción de la **Etapa III**, así como el **TERCERO** de los términos de la presente Convocatoria.

OCTAVO. Consentimiento de los aspirantes.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de selección previsto en la presente Convocatoria y, asimismo, hará las veces de constancia del consentimiento que el aspirante otorga a los términos y condiciones establecidos para la integración de la lista que el Comité de Evaluación enviará al Ejecutivo Federal como parte del procedimiento de designación de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica.

NOVENO. Datos personales.

Los datos personales de los aspirantes son confidenciales aun después de concluido el procedimiento de selección.

Sin perjuicio de lo anterior, el solo registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Comité de Evaluación para publicar únicamente la información a que se refieren los **numerales 2** y **3** de la **Etapa IV** del punto **SEGUNDO** de la presente Convocatoria, así como la calificación que obtuvo en el examen de conocimientos, identificado únicamente por folio de registro.

DÉCIMO. Traslados y gastos.

Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos que se originen como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente Convocatoria.

UNDÉCIMO. **Inatacabilidad.**

En términos de los artículos 28, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, último párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables. En tal virtud, los aspirantes que participen en el procedimiento de selección a que se refiere la presente Convocatoria admiten y consienten que, con el solo registro que lleven a cabo conforme a lo descrito anteriormente, los actos, resoluciones y determinaciones del Comité de Evaluación, de sus integrantes y de las personas que los auxilien, dentro del procedimiento de selección de aspirantes para cubrir la vacante de Comisionado en la Comisión Federal de Competencia Económica, no podrán ser objeto de impugnación o reclamo por dichos aspirantes a través de medio de defensa alguno.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese la presente Convocatoria en el Portal de Internet y en el Diario Oficial de la Federación.

En México, Ciudad de México, 28 de septiembre de 2018.- Los Miembros del Comité de Evaluación: El Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Rúbrica.- **Alejandro Díaz de León Carrillo**.- Rúbrica.- **Teresa Bracho González**.- Rúbrica.- El Secretario del Comité de Evaluación, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Folio de registro: _____

FICHA CURRICULAR

La información curricular deberá proporcionarse a través del Portal de Internet.

El hecho de completar y presentar la información contenida en este formato, a través del Portal de Internet, no implica en modo alguno que el solicitante haya sido seleccionado como aspirante a ocupar el cargo vacante de Comisionado.

I. DATOS GENERALES

INFORMACIÓN PERSONAL	
Nombre(s)	
Primer apellido	
Segundo apellido	
Fecha de nacimiento	
Lugar de nacimiento (ciudad y país)	
Nacionalidad	
CURP	
RFC (con homoclave)	

DOMICILIO PARTICULAR ACTUAL	
Domicilio (calle, número exterior e interior)	
Colonia	
Código Postal	
Municipio/Delegación	
Ciudad/Población	
Estado	
País	

CONTACTO		
Correo electrónico		
Teléfono [Indicar cuando menos uno]	Móvil	[incluir clave lada]
	Trabajo	[incluir clave lada]
	Domicilio	[incluir clave lada]

II. EDUCACIÓN SUPERIOR

LICENCIATURA

Titulado/ No Titulado	No. de Cédula Profesional (en su caso)	Nombre de licenciatura	Fecha de expedición del título	Institución de Educación Superior	Lugar de Estudios
[Titulado/ No Titulado]	[Número]	[Nombre idéntico al título o comprobante de estudio]	dd/mm/aaaa	[Nombre completo]	País

MAESTRÍA – DOCTORADO

Titulado/ No Titulado	No. de Cédula Profesional (en su caso)	Nombre de maestría y/o doctorado	Fecha de expedición del título	Institución de Educación Superior	Lugar de Estudios
[Titulado/ No Titulado]	[Número]	[Nombre idéntico al título o comprobante de estudio]	dd/mm/aaaa	[Nombre completo]	País

ESPECIALIDADES – DIPLOMADOS

Nombre de la Especialidad/Diplomado	Fecha de expedición del certificado	Institución de Educación Superior	Lugar de Estudios
	dd/mm/aaaa	[Nombre completo]	País

III. ACTIVIDADES PROFESIONALES Y ACADÉMICAS

EXPERIENCIA LABORAL

Deberá realizar un registro por cada empleo, cargo o comisión comenzando por el más reciente.

Datos de la empresa o institución	Puesto y nivel jerárquico	Nombre y puesto de Jefe inmediato	Fecha inicio – Fecha fin	Motivo de separación
Nombre: Sector: Público o privado Giro o industria: Domicilio: Teléfono (opcional): [Indicar información vigente]			mm/aaaa - mm/aaaa	
Descripción de actividades: (Indicar principales actividades, funciones o atribuciones)				

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Indicar actividades como docente o investigador, comenzando con la más reciente.

Datos de la institución educativa	Puesto	Nombre y puesto de Jefe inmediato	Fecha inicio – Fecha fin	Motivo de separación
Nombre: Sector: Público o privado Domicilio: Teléfono: [Indicar información vigente]			mm/aaaa - mm/aaaa	
Descripción de actividades: (Indicar breve descripción de principales actividades, funciones o atribuciones)				

ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS

Indique los servicios de carácter profesional de consultoría o asesoría que haya realizado en los últimos diez años, comenzando con el más reciente

Datos de la empresa o institución para la cual se realizó la asesoría o consultoría.	Nombre y descripción del proyecto	Destinatario final del proyecto	Duración: Fecha inicio – Fecha fin
Nombre: Sector: Público o privado Giro o industria: Domicilio: Teléfono: [Indicar información vigente]	[Indicar breve descripción de principales características del proyecto]		mm/aaaa - mm/aaaa

Indicar las empresas, consultoras o despachos de los que es o haya sido socio o asociado, comenzando con el más reciente.

Datos de la empresa, consultora o despacho.	Descripción del giro	Descripción de su condición como socio	Duración: Fecha inicio – Fecha fin
Nombre: Domicilio: Teléfono: [Indicar información vigente]	[Indicar breve descripción de los servicios y tipo de consultoría o asesoría que realiza]		mm/aaaa - mm/aaaa

IV. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Mencionar los tres documentos de investigación, tesis, publicaciones u otros, de análisis original y autoría propia, que a su juicio sean los más relevantes. Deberá incluir la referencia bibliográfica o vínculo de internet en donde se encuentre disponible.

Título	Autor/ Autores	Fecha de publicación	Medio de publicación	Institución que patrocinó (en su caso)	Monto de patrocinio (en su caso)	Referencia bibliográfica
		dd/mm/aaaa	[Impreso o electrónico]			[Añadir editorial, nombre de revista y en su caso vínculo de internet]

V. PREMIOS, RECONOCIMIENTOS O DISTINCIONES

Indicar máximo cinco que a su juicio considere los más relevantes.

Nombre	Motivo	Fecha	Otorgado por	País
		mm/aaaa		

VI. IDIOMAS (además del español)

Idioma(s)	Nivel de dominio de lectura	Nivel de dominio de escritura	Nivel de dominio de conversación
	[Porcentaje de dominio]	[Porcentaje de dominio]	[Porcentaje de dominio]

VII. EXPERIENCIAS Y LOGROS: (Utilizar no más de 300 palabras)

"Haga una reseña de las experiencias y logros que usted considere han contribuido o pueden contribuir en favor de la competencia, la eliminación de barreras a la libre concurrencia y el bienestar de los consumidores."

VIII. NOTA DE POSTULACIÓN: (No utilice más de 700 palabras):

Algunas empresas públicas y privadas han perdido su condición de monopolio en la prestación de ciertos servicios que por disposiciones normativas tenían. Sin embargo, unos años después de esa modificación, la entrada de nuevos agentes económicos ha resultado nula o limitada. Exprese sus razonamientos al responder los siguientes incisos:

i. ¿Cuáles considera que son las posibles causas de esa situación? Mínimo 100 palabras

ii. ¿En qué circunstancias debe COFECE intervenir? Mínimo 100 palabras.

iii. ¿Si la intervención óptima es establecer medidas correctivas para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado, al ser comisionado cómo ponderaría el bienestar de consumidores y de las empresas que perdieron su condición de monopolio al cambiarse las disposiciones normativas? Mínimo 100 palabras.

DECLARATORIA

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información manifestada en el presente documento es veraz y comprobable. En tal virtud, comprendo que cualquier declaración incompleta, errónea o falsa será motivo de descalificación en este procedimiento.

De igual forma, autorizo al Comité de Evaluación previsto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al personal que colabore con este, a verificar la información que en virtud del presente formato entrego, por lo que no me reservo acción o derecho alguno a ejercer en contra de ellos por la verificación de dicha información.

Fecha	Firma

ANEXO 2

Formato de carta de aceptación que deberán presentar los aspirantes a Comisionados ante el Comité de Evaluación

[día] de [mes] de 2018

COMITÉ DE EVALUACIÓN
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
P r e s e n t e.

Me refiero al procedimiento que lleva el Comité de Evaluación para cubrir la vacante de Comisionado en la Comisión Federal de Competencia Económica, conforme a lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 al 17 de la Ley Federal de Competencia Económica, según las Bases de Funcionamiento y la Convocatoria, aprobadas estas dos últimas por el Comité de Evaluación el 1 de septiembre de 2017 y el 28 de septiembre de 2018, respectivamente.

Sobre el particular, por este medio, declaro que es mi voluntad participar, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria citada, en el procedimiento de selección de aspirantes a quedar integrados en la lista que el Comité de Evaluación enviará al Ejecutivo Federal para la designación del Comisionado referido, ante lo cual manifiesto lo siguiente:

1. Confirmo el registro de mi persona que he llevado a cabo ante el Comité de Evaluación, por medio de su Portal de Internet indicado en la Convocatoria referida, con el fin de participar en el aludido procedimiento de selección.

2. Confirmo conocer los términos y condiciones establecidos en las Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la aludida Convocatoria y, asimismo, confirmo que es mi voluntad sujetarme incondicionalmente a todos y cada uno de dichos términos y condiciones.

3. Expreso mi más amplio consentimiento para cumplir cabalmente con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Convocatoria y en las Bases referidas y reconozco que el incumplimiento a cualquiera de ellos será causa de descalificación como aspirante a ocupar el cargo de Comisionado en la Comisión Federal de Competencia Económica.

   De igual forma, desde este momento, reconozco y acepto mi condición inobjetable de no haber sido seleccionado por el Comité de Evaluación en el procedimiento que, para dicha selección, refiere la Convocatoria aludida, por el solo hecho de que mi nombre no haya quedado incluido en la lista que ese Comité envíe al Ejecutivo Federal en términos de dicho procedimiento. Manifiesto lo anterior en el entendido que el supuesto descrito en este párrafo no vulnerará mi derecho a participar en algún otro procedimiento de selección que siga el Comité de Evaluación de conformidad con alguna convocatoria distinta a la aludida en el presente escrito.

4. Reconozco que mi sola participación en el procedimiento descrito no significa o implica en modo alguno que el suscrito será designado, por ese solo hecho, como Comisionado en la Comisión Federal de Competencia Económica o que exista a mi favor algún derecho en ese sentido. Asimismo, manifiesto que mi participación en dicho procedimiento tampoco genera una relación de carácter laboral o de cualquier otra índole entre el suscrito y el Comité de Evaluación o con las instituciones a las que pertenecen sus integrantes.

5. Me obligo a guardar la más estricta confidencialidad respecto de toda la documentación e información que conozca o a la que tenga acceso con motivo de mi participación en el procedimiento para cubrir la vacante de Comisionado, incluida, de manera enunciativa y no limitativa, los formatos que me sean proporcionados, el contenido de los exámenes que, en su caso, me sean aplicados, así como las comunicaciones que me sean enviadas por el Comité de Evaluación.

Por otra parte, autorizo al Comité de Evaluación para que divulgue la información concerniente al suscrito, especificada en la Convocatoria como susceptible a ser publicada, a efecto que se cumplan en el procedimiento referido los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

6. Conozco y acepto el contenido y alcance de las disposiciones constitucionales y legales que sirven de fundamento para la actuación de los integrantes del Comité de Evaluación.

7. Tengo pleno conocimiento de la norma constitucional y de la Ley Federal de Competencia Económica que establece que todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica son inatacables, ante lo cual reconozco que los actos, resoluciones y determinaciones del Comité de Evaluación, de sus integrantes y de las personas que auxilien a estos, dentro del procedimiento de selección de aspirantes para cubrir la vacante de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica, no pueden ser impugnados o reclamados por el suscrito a través de medio de defensa alguno. En tal virtud, por la presente dejo constancia expresa de mi más amplio consentimiento para acatar y aceptar toda decisión que el Comité de Evaluación tome respecto de mi participación en el procedimiento de selección aludido, que dé a conocer con la información y por los medios que prevé la Convocatoria citada.

8. Así mismo, con respecto a todo lo no previsto en las Bases y Convocatoria que se refieren en el presente documento, así como en este mismo escrito, me someto en definitiva a lo que resuelva el Comité de Evaluación.

9. Otorgo al Comité de Evaluación la autorización más amplia que en derecho proceda para que recabe toda la información y documentación que este determine relacionada con aquella que le presente con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria citada, así como para que verifique cualquiera de dicha información y documentación.

10. Reconozco como único medio válido e indubitable para recibir toda clase de notificaciones y requerimientos de parte del Comité de Evaluación la dirección de correo electrónico que he proporcionado al momento de mi registro.

11. Reconozco que todas las declaraciones que he realizado en el Portal de Internet del Comité de Evaluación durante la Etapa II de Entrega y verificación de documentos, así como verificación de requisitos constitucionales, de la presente Convocatoria son fidedignas.

    Asimismo, me obligo a entregar esta carta signada con mi firma autógrafa al Comité de Evaluación, en caso de que mi folio de registro de aspirante conforme la relación de folios de aquellos aspirantes con derecho a examen, la cual haré entrega el día en que se aplique el examen citado.

Estoy de acuerdo en que cualquier incumplimiento de mi parte a las obligaciones que asumo en virtud del presente documento, así como las que deriven de las mencionadas Bases de Funcionamiento y la Convocatoria emitidas por el Comité de Evaluación tendrá como consecuencia que el suscrito deje de participar en el procedimiento de selección respectivo y quede descalificado como aspirante, sin necesidad de renuncia expresa o documentos adicionales. En consecuencia, no me reservo derecho o acción algunos en contra del Comité de Evaluación y de sus integrantes, en el evento de que suspenda o descalifique mi participación en el procedimiento.

Atentamente,

NOMBRE Y APELLIDOS

ANEXO 3

Formato de carta de declaraciones que deberán presentar los aspirantes a Comisionados ante el Comité de Evaluación

[día] de [mes] de 2018.

COMITÉ DE EVALUACIÓN
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Presente.

Me refiero al procedimiento que lleva el Comité de Evaluación para cubrir la vacante de Comisionado en la Comisión Federal de Competencia Económica, conforme a lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 al 17 de la Ley Federal de Competencia Económica, según las Bases de Funcionamiento y la Convocatoria, aprobadas estas dos últimas por el Comité de Evaluación el 1 de septiembre de 2017 y el 28 de septiembre de 2018, respectivamente.

Sobre el particular, bajo mi pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal y tras haber sido requerido por el Comité de Evaluación en ejercicio de sus funciones, el cual funge como autoridad pública distinta de la judicial, por este conducto manifiesto, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. Soy ciudadano mexicano por nacimiento y no cuento con nacionalidad extranjera alguna / Soy mexicano por nacimiento y cuento con otra nacionalidad, a la cual renunciaré presentando el certificado de nacionalidad mexicana a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad a más tardar el 9 de noviembre de 2018.

II. Me encuentro en pleno goce de mis derechos civiles y políticos.

III. Estoy libre y siempre he estado libre de condena por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año.

IV. Durante el año previo al nombramiento que, en su caso, llegue a recibir como Comisionado en la Comisión Federal de Competencia Económica, no me he desempeñado como Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa.

V. No soy, ni me he desempeñado como Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica.

VI. Durante los últimos tres años **no** he ocupado, directamente o bajo un régimen de subcontratación, empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios sustanciados por la Comisión Federal de Competencia Económica;

VII. No tengo litigio pendiente en contra de la entonces Comisión Federal de Competencia o de la Comisión Federal de Competencia Económica.

VIII. No estoy, ni he sido inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

IX. Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria aludida, he proporcionado o llegue a proporcionar al Comité de Evaluación es veraz y toda la documentación que he entregado o llegue a entregar al mismo Comité es auténtica.

Atentamente,

___[Nombre del Aspirante]___

____[Firma del Aspirante]____

ANEXO 4

Carta Autorización

Ciudad de_____, _____ de 2018.

COMITÉ DE EVALUACIÓN
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
P r e s e n t e

El que suscribe _____, (**NOMBRE DEL ASPIRANTE)**, manifiesto mi conformidad y otorgo mi autorización para que el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite información sobre mi persona al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, respecto al no registro de sentencias irrevocables condenatorias pronunciadas por órganos jurisdiccionales en mi contra o, en su defecto, del registro de sentencias condenatorias pronunciadas por órganos jurisdiccionales en mi contra en el ámbito federal por delito doloso, indicando la pena de prisión que fue impuesta.

Lo anterior en atención a la atribución del Comité de Evaluación establecida en los artículos 16 de la Ley Federal de Competencia Económica y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a fin de verificar el cumplimiento de lo señalado en la fracción III de los requisitos para ocupar el cargo de comisionado, en la Comisión Federal de Competencia Económica y en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que establece el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el Comité de Evaluación está facultado para entregar a dicho Órgano copia simple de mi acta de nacimiento, para lo fines antes citados.

A t e n t a m e n t e,

_____

Nombre y firma

_____

LINEAMIENTOS en materia de protección de datos personales del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un logotipo, que dice: Comité de evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Comité de Evaluación),

CONSIDERANDO

Que el legislador facultó al Comité de Evaluación, mediante disposiciones de carácter especial, en los artículos 14, fracción VII, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 11, fracción VII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para acordar la forma en que deberá garantizar la protección de los datos personales de los aspirantes al cargo de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Que en términos de los artículos 13 de la Ley Federal de Competencia Económica y 10 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de la Tercera, inciso n), de las Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación, este último no tiene estructura ni presupuesto propios, por lo que para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará del personal adscrito a las instituciones de las que son titulares sus integrantes y podrá emplear los recursos materiales y financieros de éstas en los términos que acuerden los integrantes del propio Comité.

Que la Tercera, inciso j), de las Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación establece que ese órgano colegiado acordará la forma en que deberá garantizar la protección de los datos personales de los aspirantes al cargo de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Que la Undécima de las Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación establece, en su parte conducente, que el Comité de Evaluación emitirá los lineamientos necesarios para garantizar la protección de los datos personales de los aspirantes al cargo de Comisionado.

Ha resuelto expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRIMERO. La documentación en posesión del Comité de Evaluación que contenga datos personales de los aspirantes a Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, será recabada y tratada en términos de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable emitida por el propio Comité de Evaluación, garantizando en todo momento la protección de los mismos.

SEGUNDO. Los datos personales de los aspirantes a Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones en posesión del Comité de Evaluación son confidenciales, aun después de concluido el procedimiento de selección respectivo.

TERCERO. Con motivo del procedimiento de selección de aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado, el Comité de Evaluación podrá recabar y dar tratamiento a los datos personales que le proporcionen los aspirantes, como son, de manera enunciativa y no limitativa, los de condición particular, identificación por medios físicos o electrónicos, contacto, patrimoniales, financieros, académicos y laborales.

CUARTO. Corresponde al Comité de Evaluación, a través de los servidores públicos de las instituciones que lo integran, conservar la documentación que los aspirantes a Comisionado le entreguen, de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas por el propio Comité.

QUINTO. El Comité de Evaluación únicamente llevará a cabo transferencias de datos personales cuando así lo determine la normatividad aplicable al propio Comité, así como las Convocatorias públicas para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar el cargo de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el Lineamiento Segundo, el Comité de Evaluación, a fin de dar cumplimiento a su objeto, determinará los datos personales que se harán públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTO. Los aspirantes podrán, cuando proceda en términos de las disposiciones y demás actos emitidos por el Comité de Evaluación, ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales que estén en posesión del citado Comité. Tales solicitudes podrán presentarse, previa acreditación de identidad a satisfacción del Comité, a través de la cuenta de correo electrónico de ese órgano colegiado y que podrá encontrarse en el portal de internet del propio Comité.

Corresponderá al Comité de Evaluación, por conducto de su Secretario, la atención de las solicitudes referidas en el párrafo que antecede, para lo cual este último podrá auxiliarse del personal de las instituciones que integran ese órgano colegiado y que posean los datos personales.

SÉPTIMO. El Comité de Evaluación emitirá un aviso de privacidad integral y uno simplificado, con objeto de dar a conocer a los aspirantes a Comisionado los tipos de datos que se recaban con motivo del procedimiento de selección, su finalidad, normatividad aplicable, derechos de los titulares de dichos datos, así como el medio de acceso a los mismos.

OCTAVO. Todo lo relativo a la aplicación, interpretación y lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité de Evaluación.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 14 de la Ley Federal de Competencia Económica, todos los actos del Comité de Evaluación son inatacables, por lo que no procede contra ellos medio de defensa alguno, ordinario o extraordinario, incluyendo el juicio de amparo, ni pueden ser modificados o revocados por autoridad alguna.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su firma por los integrantes del Comité de Evaluación y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Se publican los presentes Lineamientos en materia de protección de datos personales del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, primer párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica y 14, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en cumplimiento al acuerdo adoptado en la sesión de dicho Comité, celebrada el 28 de septiembre de 2018.

COMITÉ DE EVALUACIÓN: El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Rúbrica.- El Gobernador del Banco de México, **Alejandro Díaz de León Carrillo**.- Rúbrica.- La Comisionada Presidenta del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, **Teresa Bracho González**.- Rúbrica.- El Secretario, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 de la propia Constitución; 31, 32 Bis, 36, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de las libertades constitucionales; asimismo, que el Gobierno Federal podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional "México Próspero" señala que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos, fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacía individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo;

Que asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su estrategia "Promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía" como una de sus líneas de acción la de apoyar el desarrollo de infraestructura con una visión de largo plazo, basada en tres ejes rectores: i) desarrollo regional equilibrado; ii) desarrollo urbano, y iii) conectividad logística;

Que en este sentido, el Gobierno de la República, a través del Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, busca orientar la funcionalidad integral de la infraestructura existente y nueva del país mediante diversos objetivos que optimicen las obras de infraestructura de los sectores estratégicos del país a fin de potenciar la competitividad de México y así, asegurar que las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, a todos los sectores y a todos los grupos de la población;

Que el 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, como un fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, siendo el vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos correspondientes;

Que en ese sentido, el Fondo Nacional de Infraestructura, tiene entre sus fines adquirir, administrar y ceder derechos y obligaciones establecidos en concesiones o permisos, así como suscribir, adquirir y administrar instrumentos financieros asociados a los proyectos de infraestructura, en términos de las disposiciones aplicables;

Que el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura se ha consolidado como un instrumento de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de infraestructura, constituyendo una plataforma dinámica para la creación de ésta a través del desarrollo y operación de esquemas que permiten la participación de la inversión pública y privada;

Que derivado de las transformaciones y de la extinción del Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas y del Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, en cumplimiento al artículo Segundo del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, en relación con el Cuarto del mismo ordenamiento, el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura mantiene, respecto de los derechos que existían a favor de sus acreedores registradas en términos nominales, las obligaciones de pasivo asociadas a los financiamientos de los que derivaron tales derechos adquiridos, en el orden en que dichas obligaciones se encontraban al 6 de mayo de 2008;

Que en virtud de lo anterior, y a fin de mantener en el largo plazo la solvencia y sostenibilidad patrimonial del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, con una adecuada estructura de capital, se considera conveniente que se establezcan criterios para tal efecto, así como un límite a los pasivos derivados de los financiamientos que pueda asumir el Fideicomiso, en función del valor económico de su patrimonio, y

Que asimismo, para promover el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, es necesario que cuente con fuentes adicionales de liquidez a través de diversos esquemas de financiamiento, así como con un plazo de vigencia prorrogable que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, le permita ejercer los derechos de los que es titular y cumplir con sus obligaciones asociadas, tanto en su calidad de concesionario como en su carácter de vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos Cuarto, fracciones IV y VI y segundo párrafo, así como Décimo; y se **ADICIONA** el artículo Tercero con un segundo párrafo, del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2008, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO. ...

I. a **VIII. ...**

Para el cumplimiento de los fines antes mencionados se deberán observar criterios para la sostenibilidad del patrimonio del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, los cuales serán determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuidando que exista un equilibrio entre la rentabilidad económica del mismo y el apoyo a proyectos que sólo acrediten alto impacto social.

ARTÍCULO CUARTO. ...

I. a **III. ...**

IV. Los recursos que obtenga por los financiamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales podrán ser respaldados por el Gobierno Federal en términos de la Ley Federal de Deuda Pública y de la Ley de Tesorería de la Federación;

V. ...

VI. Los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos líquidos que integran su patrimonio, conforme al régimen de inversión que establezca el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura en términos de las disposiciones aplicables, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Crédito Público.

Sin perjuicio de lo previsto en la fracción IV de este artículo, el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura mantendrá las obligaciones de pasivo asociadas a financiamientos registradas al momento en que se actualizó lo dispuesto en el artículo Segundo de este Decreto, considerando la unidad de valor respectiva, en términos nominales hasta su liquidación. En ningún momento la suma de la totalidad de los pasivos a cargo del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, podrá ser mayor a once y medio veces el valor económico de su patrimonio. Este cálculo se realizará al cierre de cada trimestre, y considerará los financiamientos que hubiera asumido en el trimestre respectivo, con el monto establecido en las fechas de su respectiva formalización.

ARTÍCULO DÉCIMO. La vigencia del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura será de cincuenta años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, prorrogable en términos de las disposiciones aplicables hasta el cumplimiento de sus fines.**"**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, modificar el contrato del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura a fin de establecer lo dispuesto en el presente Decreto, incluyendo aquellas otras modificaciones necesarias en términos del modelo de contrato de fideicomiso público establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo, señala que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad regional en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa;

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 la cultura es parte fundamental para el logro de los objetivos de desarrollo, modernización y progreso de nuestro país, de ahí que acorde con la meta nacional “México con Educación de Calidad”, para que el conocimiento de la riqueza artística del país llegue a más mexicanos, es necesario implementar programas culturales con un alcance más amplio, a fin de construir una sociedad culturalmente desarrollada que adquiera mayor capacidad para entender su entorno;

Que con el propósito de alcanzar la meta señalada en el considerando anterior, el Plan Nacional de Desarrollo señala como objetivo ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos y como estrategia, situar a la cultura entre los servicios básicos brindados a la población como forma de favorecer la cohesión social;

Que el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018 en su objetivo “Promover y difundir las expresiones artísticas y culturales de México, así como proyectar la presencia del país en el extranjero”, en la estrategia ampliar el acceso de la población a dichas expresiones, establece como una de sus líneas de acción desarrollar esquemas de difusión y acceso a las actividades artísticas y culturales;

Que los artículos 11 y 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales prevén los derechos culturales de todos los habitantes y la obligación de los distintos niveles de gobierno de establecer acciones que fomenten y promuevan el ejercicio de dichos derechos;

Que el Gobierno de la República tiene el compromiso de fomentar las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México en todas sus manifestaciones, así como el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia artística, arqueológica, histórica y de difusión del conocimiento;

Que en aras de acercar a la población a las diferentes expresiones del arte y la cultura, se estima conveniente otorgar un estímulo fiscal a las personas que ingresen a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o la Secretaría de Cultura, según corresponda, previstos en los artículos 288, 288-A-1 y 288-A-2 de la Ley Federal de Derechos, consistente en el equivalente al 20 por ciento de la cuota correspondiente a los derechos por el acceso a los mismos, aplicable contra el monto del pago respectivo que efectúen previamente al ingreso a los bienes culturales mencionados, y

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal a mi cargo cuenta con facultades para otorgar estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que ingresen a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o la Secretaría de Cultura, según corresponda, a que se refieren los artículos 288, 288-A-1 y 288-A-2 de la Ley Federal de Derechos, consistente en el equivalente al 20 por ciento de la cuota correspondiente a los derechos previstos en los artículos señalados, aplicable contra el monto del pago respectivo que dichas personas efectúen previamente al ingreso a los bienes culturales mencionados.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, será aplicable a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el programa de asignación de vales de cultura a cargo de la Secretaría de Cultura de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del estímulo fiscal establecido en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna distinta a las establecidas en las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El estímulo fiscal previsto en el presente Decreto no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **María Cristina Irina García Cepeda García**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2018-22861 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-22861.

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y en la regla 1.4., último párrafo, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, presentaron ante las oficinas de la autoridad que les emitió el oficio de presunción individual, o bien, mediante documento digital a través del Buzón Tributario, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-22861** de fecha 27 de agosto de 2018 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACP111012R83	ASFALTOS, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS YAHILL, S.A DE C.V.	500-44-00-05-00-2017-10218 de fecha 23 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					28 de agosto de 2017	29 de agosto de 2017
2	AIN111018M93	ABC INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2017-6886 de fecha 8 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					8 de mayo de 2017	9 de mayo de 2017
3	ANT111208Q30	ANTEP, S.A.	500-65-00-05-02-2017-19774 de fecha 25 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	30 de noviembre de 2017	8 de enero de 2018				
4	ASS160319KY7	ACW SERVICES DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-007539 de fecha 24 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					30 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017
5	ATW13101257A	ADMINISTRACIÓN TOTAL WR, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-44615 de fecha 30 de noviembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			13 de enero de 2017	16 de enero de 2017		
6	BAL120611PS5	BALNAZZAR, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-01-2016-30351 de fecha 25 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					26 de octubre de 2016	27 de octubre de 2016
7	BAS090909A56	BAUMASCHINEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5837 de fecha 25 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
8	BBP150113P6A	BLUX BUSINESS PROJECTS, S.A DE C.V.	500-54-00-05-04-2017-0834 de fecha 20 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					28 de febrero de 2017	1 de marzo de 2017
9	BLE131210RR7	BIMMER LOGÍSTICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-22261 de fecha 7 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					13 de septiembre de 2017	14 de septiembre de 2017
10	BME150423JN6	BASEMINT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38672 de fecha 7 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de noviembre de 2017	15 de noviembre de 2017
11	CAJ101022UJA	COMERCIALIZADORA Y ASESORIA J&J ALONSO, S. DE R.L. DE C.V.	500-42-00-07-02-2016-08964 de fecha 9 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	18 de enero de 2017	13 de febrero de 2017				
12	CAZ1411216U0	COMERCIALIZADORA AZTI, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-007530 de fecha 23 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
13	CCA160523QQA	COMERCIALIZADORA CAPISTRAN, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-007524 de fecha 17 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					28 de noviembre de 2017	29 de noviembre de 2017
14	CCH110517U43	CENTRO COMERCIAL 2H, S.A. DE C.V.	500-46-00-07-02-2016-28872 de fecha 22 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					29 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016
15	CCI1608032PA	COMERCIALIZADORA CIABOGA, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-007533 de fecha 24 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					30 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017
16	CFL1409301H8	COMERCIALIZADORA FLAMBOYANES, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-007535 de fecha 24 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					30 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017
17	CGP1605047J9	CONSULTORES GCG DE PARAISO, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-7538 de fecha 24 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					30 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017
18	CHE140618N5A	CONSTRUCTORA HELMUT, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-03-2017-01247 de fecha 17 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	9 de febrero de 2017	16 de marzo de 2017				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
19	CHL120712SU3	COMEDORES LA HORA DEL LUNCH, S. DE R.L. DE C.V.	500-28-00-05-00-2016-05273 de fecha 6 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"			15 de septiembre de 2016	19 de septiembre de 2016		
20	CIT131211GF3	COORDINACIÓN INTELIGENTE TYT, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-44617 de fecha 30 de noviembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					20 de febrero de 2017	21 de febrero de 2017
21	CMR131129PS0	COMERCIALIZADORA MRD, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-006375 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	2 de octubre de 2017	25 de octubre de 2017				
22	CON080508MB9	CONSULTORA ORGANIZACIONAL DE NEGOCIOS, S.C.P.	500-02-00-2014-8576 de fecha 15 de abril de 2014	Administración Central de Análisis Técnico Fiscal			22 de abril de 2014	23 de abril de 2014		
23	CON120821TA4	CONSTRUDIMENSIONES, S.A. DE C.V.	500-31-00-05-01-2016-27088 de fecha 18 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	11 de noviembre de 2016	7 de diciembre de 2016				
24	CPE070820M95	COSTA PERLA, S. DE R.L. DE C.V.	500-12-00-05-00-2016-07503 de fecha 14 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					22 de septiembre de 2016	23 de septiembre de 2016
25	CRG060113K16	CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES GAVA, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-008130 de fecha 18 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					19 de diciembre de 2017	20 de diciembre de 2017
26	CRL130820MD5	CAPITAL EN RH LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2017-5601 de fecha 22 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					2 de junio de 2017	5 de junio de 2017
27	CSV0702199VA	COMERCIO Y SERVICIOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20659 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
28	CTA130524TM9	CONSTRUCCIONES TARQUINO, S.A. DE C.V.	500-74-03-01-01-2017-4387 de fecha 13 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					24 de enero de 2017	25 de enero de 2017
29	CTR121128H33	CONSTRUCTORA TRABESA, S.A. DE C.V.	500-27-00-07-02-2017-9725 de fecha 30 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"			21 de diciembre de 2017	22 de diciembre de 2017		
30	CVA160516F72	COMERCIALIZADORA VARTEXSUR, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-007536 de fecha 24 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					30 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017
31	DAI150630AF2	DAINNER, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5744 de fecha 4 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"			11 de agosto de 2017	14 de agosto de 2017		
32	DCA120424NI7	DAVAR CUSTOMS & LOGISTIC, S.A. DE C.V.	500-56-00-03-01-2017-06164 de fecha 20 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "3"			7 de noviembre de 2017	8 de noviembre de 2017		
33	DED130619NM0	DEDON, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5740 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"			8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017		
34	DEN0907285S4	D.E.C ENLACES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-4631 de fecha 26 de enero de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			5 de febrero de 2016	8 de febrero de 2016		
35	DEV120730QW2	DIMENSIÓN EMPRESARIAL VALLARTENSE, S.A. DE C.V.	500-34-00-04-03-2017-6766 de fecha 28 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"			5 de octubre de 2017	6 de octubre de 2017		
36	DIG110518M50	DIGIOPIA, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-1273 de fecha 30 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					6 de abril de 2017	7 de abril de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
37	EEC1107083E5	"EXCELENCIA EN COMERCIALIZACIÓN Y RECICLADOS", S.A. DE C.V.	500-36-07-04-02-2017-11118 de fecha 21 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					22 de marzo de 2017	23 de marzo de 2017
38	EET131214AL6	EDIFICIOS EMPORIO TOTAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38662 de fecha 3 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					9 de noviembre de 2017	10 de noviembre de 2017
39	FCD040611IL4	FORMACIÓN CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-36-2017-4280 de fecha 7 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	5 de octubre de 2017	30 de octubre de 2017				
40	GCG100906U69	GRUPO CONSTRUCTOR GARCÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16270 de fecha 7 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de agosto de 2017	26 de septiembre de 2017				
41	GDI121207J16	G.O. DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38698 de fecha 16 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			13 de diciembre de 2017	14 de diciembre de 2017		
42	GEC120330TA7	GRUPO EMPRESARIAL CRISMAI DE XALAPA, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2017-19859 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	7 de diciembre de 2017	15 de enero de 2018				
43	GEM110413EN6	GRUPO EMPRESARIAL MXEM, S.A. DE C.V.	500-05-08-2017-38626 de fecha 26 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017		
44	GEP120123A82	GRUPO EMPRESARIAL PILA DE XALAPA, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2017-19858 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	7 de diciembre de 2017	15 de enero de 2018				
45	GII1402249X7	GRUPO IMPERIO IQ THE HUMAN FACTOR, S.C.	500-55-00-03-00-2017-5808 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					21 de agosto de 2017	22 de agosto de 2017
46	HIN131218B16	HINFRA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-30578 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					9 de agosto de 2017	10 de agosto de 2017
47	ICO000721NN4	INFRAESTRUCTURA EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32332 de fecha 6 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica					13 de septiembre de 2016	14 de septiembre de 2016
48	IMP960626T91	IMPACTEL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32118 de fecha 7 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2017	26 de octubre de 2017				
49	ISA150917UY4	ITZIO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-42-00-06-01-2018-01612 de fecha 7 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					8 de febrero de 2018	9 de febrero de 2018
50	JAM040308V98	JAMADE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30304 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					21 de agosto de 2017	22 de agosto de 2017
51	JLO130211GM6	JDRP LOGISTICS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2016-25271 de fecha 26 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					3 de enero de 2017	4 de enero de 2017
52	KCO130227PD8	KENTIA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5827 de fecha 25 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					2 de febrero de 2018	6 de febrero de 2018
53	KUIJ861104KP6	KU IX MARÍA DE JESÚS	500-41-00-03-02-2018-3035 de fecha 12 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					13 de marzo de 2018	14 de marzo de 2018
54	LAC141229CY2	LATHAMM ASESORÍA Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-007561 de fecha 5 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					11 de diciembre de 2017	12 de diciembre de 2017
55	LARL650317QN5	LANDA ROSAS LEONARDO	500-65-00-04-04-2017-19841 de fecha 21 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					21 de septiembre de 2017	22 de septiembre de 2017
56	LLO110528DY7	LOGÍSTICA Y LOBBYING, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-00-2017-5979 de fecha 7 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	9 de enero de 2018	1 de febrero de 2018				
57	LME090706RH4	LISTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-008117 de fecha 8 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"			13 de diciembre de 2017	14 de diciembre de 2017		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
58	LPG130220G72	LOGÍSTICA PROFESIONAL GELD, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5295 de fecha 8 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	9 de mayo de 2017	1 de junio de 2017				
59	LSE150525ID5	LYR SOLUCIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-1361 de fecha 17 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					21 de abril de 2017	24 de abril de 2017
60	MARJ761006QA8	MARQUEZ REYES JACQUELINE	500-59-00-04-00-2016-3862 de fecha 15 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"					22 de noviembre de 2016	23 de noviembre de 2016
61	MBS160108GX8	MASSSIMO BUSINESS SKILLS, S.C.	500-57-00-04-03-2017-008111 de fecha 8 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"			20 de diciembre de 2017	21 de diciembre de 2017		
62	MDL121211TH1	MAXXIBODEGAS DE LEÓN, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-15598 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			3 de mayo de 2017	4 de mayo de 2017		
63	MDV160224383	METALLICS DVBOAG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5836 de fecha 25 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
64	MERM841108TY7	MEDINA RAMOS MARÍA MERCEDES	500-68-00-04-01-2016-016023 de fecha 11 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"			1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016		
65	MFP131120BS3	MISSION FRESH PRODUCTS, S.P.R. DE R.L.	500-24-00-07-01-2017-2061 de fecha 9 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"			15 de febrero de 2017	16 de febrero de 2017		
66	MUN100721D34	MUNEPRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-3055 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					16 de marzo de 2018	20 de marzo de 2018
67	OAT160129262	OMICRON APOYO TÉCNICO, S.A. DE C.V.	500-10-00-02-06-2018-11734 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					9 de marzo de 2018	12 de marzo de 2018
68	OFI1506124N5	OIL FACTOR INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-007532 de fecha 24 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					24 de noviembre de 2017	27 de noviembre de 2017
69	OIN130220NQA	OPERADORA INTKB, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5310 de fecha 10 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					10 de mayo de 2017	11 de mayo de 2017
70	PCC120426FA6	PRECISIÓN CORPORATIVA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-71-02-01-02-2017-51000 de fecha 12 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					19 de octubre de 2017	20 de octubre de 2017
71	PCI100116RZ4	PUBLI CIBELES, S.A. DE C.V.	500-32-00-07-01-2016-43149 de fecha 25 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					5 de enero de 2017	6 de enero de 2017
72	PRO140225CX2	PROMOTRABAJO, A.C.	500-31-00-04-01-2016-27081 de fecha 14 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"			1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016		
73	RAE121215SK2	RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2017-6885 de fecha 8 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	26 de mayo de 2017	20 de junio de 2017				
74	SAM14022451A	SELECCIÓN ALTERNATIVA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-34855 de fecha 7 de octubre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			25 de octubre de 2016	26 de octubre de 2016		
75	SAMJ720619KD6	SALAZAR MEJÍA JAVIER ANDRÉS	500-36-07-03-02-2017-46022 de fecha 14 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"			17 de noviembre de 2017	21 de noviembre de 2017		
76	SAP1407244A2	SERVICIOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES YING YANG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8114 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
77	SAS1506091K4	SAMPERIO ASESORES, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-007560 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"			7 de diciembre de 2017	8 de diciembre de 2017		
78	SDZ110809N99	SERDEIMP DE ZONA, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-00-2017-6509 de fecha 13 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	9 de enero de 2018	1 de febrero de 2018				
79	SMJ090827UM6	SISTEMAS Y MAQUINADOS JMGG, S.A. DE C.V.	500-42-00-04-01-2016-08187 de fecha 9 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"			23 de noviembre de 2016	24 de noviembre de 2016		
80	SOR130917V14	SUPERVISIÓN Y OBRAS RANDY, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-4785 de fecha 18 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					22 de enero de 2018	23 de enero de 2018
81	SPD131010660	SERVICORP DE PUEBLA DEA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-20546 de fecha 22 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					28 de agosto de 2017	29 de agosto de 2017
82	SPZ160317HB5	SERVICIOS PROFESIONALES ZALAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-007537 de fecha 24 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					30 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017
83	SSI1012069W1	SICA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-15612 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					21 de abril de 2017	24 de abril de 2017
84	SZU1310168L2	SERVINIA ZUÑIGA, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2016-30210 de fecha 19 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					25 de octubre de 2016	26 de octubre de 2016
85	TEA090622TI6	TÉCNICA EMPRESARIAL APLICADA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20657 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
86	TMM150309UF0	TORRE MAYOR MANAGEMENT, S.C.	500-05-2018-5854 de fecha 29 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de febrero de 2018	8 de febrero de 2018
87	TSS141126KC6	TRIPLE S SYSTEMS SOFTWARE AND SUPPORT, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-658 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"			6 de febrero de 2018	7 de febrero de 2018		
88	USA040819E73	URBANIZADORA SAHUARO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43509 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					18 de diciembre de 2017	19 de diciembre de 2017
89	VAEM9803313T5	VALDEZ ESPINOSA MARTHA OLIVIA	500-41-00-03-02-2018-3034 de fecha 12 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					16 de marzo de 2018	20 de marzo de 2018
90	VAMH890318C13	VALDEZ MARTÍNEZ HÉCTOR MIGUEL	500-04-00-00-00-2016-37652 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			20 de octubre de 2016	21 de octubre de 2016		
91	VASR521013L8A	VALLE SÁNCHEZ MARÍA DEL ROSARIO	500-38-00-06-02-2017-20737 de fecha 1 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	10 de noviembre de 2017	6 de diciembre de 2017				
92	VCO160520RF5	VILTAB CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-007531 de fecha 24 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
93	VIPJ6409207T3	VIDAÑA PORTUGAL JESÚS	500-65-00-05-02-2016-23849 de fecha 14 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					17 de noviembre de 2016	18 de noviembre de 2016
94	ZCF120210Q53	ZIMMA CORPORATE FINANCE, S.A. DE C.V.	500-36-04-04-02 2017-14792 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACP111012R83	ASFALTOS, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS YAHILL, S.A DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
2	AIN111018M93	ABC INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
3	ANT111208Q30	ANTEP, S.A.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
4	ASS160319KY7	ACW SERVICES DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
5	ATW13101257A	ADMINISTRACIÓN TOTAL WR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
6	BAL120611PS5	BALNAZZAR, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
7	BAS090909A56	BAUMASCHINEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
8	BBP150113P6A	BLUX BUSINESS PROJECTS, S.A DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
9	BLE131210RR7	BIMMER LOGÍSTICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
10	BME150423JN6	BASEMINT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
11	CAJ101022UJA	COMERCIALIZADORA Y ASESORIA J&J ALONSO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
12	CAZ1411216U0	COMERCIALIZADORA AZTI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
13	CCA160523QQA	COMERCIALIZADORA CAPISTRAN, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
14	CCH110517U43	CENTRO COMERCIAL 2H, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
15	CCI1608032PA	COMERCIALIZADORA CIABOGA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
16	CFL1409301H8	COMERCIALIZADORA FLAMBOYANES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
17	CGP1605047J9	CONSULTORES GCG DE PARAISO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
18	CHE140618N5A	CONSTRUCTORA HELMUT, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
19	CHL120712SU3	COMEDORES LA HORA DEL LUNCH, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
20	CIT131211GF3	COORDINACIÓN INTELIGENTE TYT, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
21	CMR131129PS0	COMERCIALIZADORA MRD, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
22	CON080508MB9	CONSULTORA ORGANIZACIONAL DE NEGOCIOS SCP	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	04 de febrero de 2014	05 de febrero de 2014
23	CON120821TA4	CONSTRUDIMENSIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
24	CPE070820M95	COSTA PERLA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
25	CRG060113K16	CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES GAVA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
26	CRL130820MD5	CAPITAL EN RH LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
27	CSV0702199VA	COMERCIO Y SERVICIOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
28	CTA130524TM9	CONSTRUCCIONES TARQUINO. S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
29	CTR121128H33	CONSTRUCTORA TRABESA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
30	CVA160516F72	COMERCIALIZADORA VARTEXSUR, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
31	DAI150630AF2	DAINNER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
32	DCA120424NI7	DAVAR CUSTOMS & LOGISTIC, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
33	DED130619NM0	DEDON, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
34	DEN0907285S4	D.E.C ENLACES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6283 de fecha 29 de febrero de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2016	3 de marzo de 2016
35	DEV120730QW2	DIMENSIÓN EMPRESARIAL VALLARTENSE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
36	DIG110518M50	DIGIOPIA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
37	EEC1107083E5	"EXCELENCIA EN COMERCIALIZACIÓN Y RECICLADOS", S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
38	EET131214AL6	EDIFICIOS EMPORIO TOTAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
39	FCD040611IL4	FORMACIÓN CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
40	GCG100906U69	GRUPO CONSTRUCTOR GARCÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
41	GDI121207J16	G.O. DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
42	GEC120330TA7	GRUPO EMPRESARIAL CRISMAI DE XALAPA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
43	GEM110413EN6	GRUPO EMPRESARIAL MXEM, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
44	GEP120123A82	GRUPO EMPRESARIAL PILA DE XALAPA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
45	GII1402249X7	GRUPO IMPERIO IQ THE HUMAN FACTOR, S.C.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
46	HIN131218B16	HINFRA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
47	ICO000721NN4	INFRAESTRUCTURA EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
48	IMP960626T91	IMPACTEL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
49	ISA150917UY4	ITZIO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
50	JAM040308V98	JAMADE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6283 de fecha 29 de febrero de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2016	3 de marzo de 2016
51	JLO130211GM6	JDRP LOGISTICS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
52	KCO130227PD8	KENTIA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
53	KUIJ861104KP6	KU IX MARÍA DE JESÚS	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
54	LAC141229CY2	LATHAMM ASESORÍA Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
55	LARL650317QN5	LANDA ROSAS LEONARDO	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
56	LLO110528DY7	LOGÍSTICA Y LOBBYING, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
57	LME090706RH4	LISTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
58	LPG130220G72	LOGÍSTICA PROFESIONAL GELD, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
59	LSE150525ID5	LYR SOLUCIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
60	MARJ761006QA8	MARQUEZ REYES JACQUELINE	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
61	MBS160108GX8	MASSSIMO BUSINESS SKILLS, S.C.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
62	MDL121211TH1	MAXXIBODEGAS DE LEÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
63	MDV160224383	METALLICS DVBOAG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
64	MERM841108TY7	MEDINA RAMOS MARÍA MERCEDES	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
65	MFP131120BS3	MISSION FRESH PRODUCTS, S.P.R. DE R.L.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
66	MUN100721D34	MUNEPRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
67	OAT160129262	OMICRON APOYO TÉCNICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
68	OFI1506124N5	OIL FACTOR INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
69	OIN130220NQA	OPERADORA INTKB, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
70	PCC120426FA6	PRECISIÓN CORPORATIVA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
71	PCI100116RZ4	PUBLI CIBELES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
72	PRO140225CX2	PROMOTRABAJO, A.C.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
73	RAE121215SK2	RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
74	SAM14022451A	SELECCIÓN ALTERNATIVA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
75	SAMJ720619KD6	SALAZAR MEJÍA JAVIER ANDRÉS	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
76	SAP1407244A2	SERVICIOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES YING YANG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
77	SAS1506091K4	SAMPERIO ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
78	SDZ110809N99	SERDEIMP DE ZONA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
79	SMJ090827UM6	SISTEMAS Y MAQUINADOS JMGG, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
80	SOR130917V14	SUPERVISIÓN Y OBRAS RANDY, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
81	SPD131010660	SERVICORP DE PUEBLA DEA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
82	SPZ160317HB5	SERVICIOS PROFESIONALES ZALAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
83	SSI1012069W1	SICA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
84	SZU1310168L2	SERVINIA ZUÑIGA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
85	TEA090622TI6	TÉCNICA EMPRESARIAL APLICADA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
86	TMM150309UF0	TORRE MAYOR MANAGEMENT, S.C.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
87	TSS141126KC6	TRIPLE S SYSTEMS SOFTWARE AND SUPPORT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
88	USA040819E73	URBANIZADORA SAHUARO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
89	VAEM9803313T5	VALDEZ ESPINOSA MARTHA OLIVIA	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
90	VAMH890318C13	VALDEZ MARTÍNEZ HÉCTOR MIGUEL	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
91	VASR521013L8A	VALLE SÁNCHEZ MARÍA DEL ROSARIO	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
92	VCO160520RF5	VILTAB CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
93	VIPJ6409207T3	VIDAÑA PORTUGAL JESÚS	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
94	ZCF120210Q53	ZIMMA CORPORATE FINANCE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACP111012R83	ASFALTOS, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS YAHILL, S.A DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
2	AIN111018M93	ABC INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
3	ANT111208Q30	ANTEP, S.A.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
4	ASS160319KY7	ACW SERVICES DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
5	ATW13101257A	ADMINISTRACIÓN TOTAL WR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
6	BAL120611PS5	BALNAZZAR, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
7	BAS090909A56	BAUMASCHINEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
8	BBP150113P6A	BLUX BUSINESS PROJECTS, S.A DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
9	BLE131210RR7	BIMMER LOGÍSTICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
10	BME150423JN6	BASEMINT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
11	CAJ101022UJA	COMERCIALIZADORA Y ASESORIA J&J ALONSO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
12	CAZ1411216U0	COMERCIALIZADORA AZTI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
13	CCA160523QQA	COMERCIALIZADORA CAPISTRAN, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
14	CCH110517U43	CENTRO COMERCIAL 2H, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
15	CCI1608032PA	COMERCIALIZADORA CIABOGA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
16	CFL1409301H8	COMERCIALIZADORA FLAMBOYANES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
17	CGP1605047J9	CONSULTORES GCG DE PARAISO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
18	CHE140618N5A	CONSTRUCTORA HELMUT, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
19	CHL120712SU3	COMEDORES LA HORA DEL LUNCH, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
20	CIT131211GF3	COORDINACIÓN INTELIGENTE TYT, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
21	CMR131129PS0	COMERCIALIZADORA MRD, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
22	CON080508MB9	CONSULTORA ORGANIZACIONAL DE NEGOCIOS SCP	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
23	CON120821TA4	CONSTRUDIMENSIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
24	CPE070820M95	COSTA PERLA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
25	CRG060113K16	CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES GAVA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
26	CRL130820MD5	CAPITAL EN RH LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
27	CSV0702199VA	COMERCIO Y SERVICIOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
28	CTA130524TM9	CONSTRUCCIONES TARQUINO. S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
29	CTR121128H33	CONSTRUCTORA TRABESA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
30	CVA160516F72	COMERCIALIZADORA VARTEXSUR, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
31	DAI150630AF2	DAINNER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
32	DCA120424NI7	DAVAR CUSTOMS & LOGISTIC, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
33	DED130619NM0	DEDON, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
34	DEN0907285S4	D.E.C ENLACES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6283 de fecha 29 de febrero de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2016	11 de marzo de 2016
35	DEV120730QW2	DIMENSIÓN EMPRESARIAL VALLARTENSE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
36	DIG110518M50	DIGIOPIA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
37	EEC1107083E5	"EXCELENCIA EN COMERCIALIZACIÓN Y RECICLADOS", S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
38	EET131214AL6	EDIFICIOS EMPORIO TOTAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
39	FCD040611IL4	FORMACIÓN CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
40	GCG100906U69	GRUPO CONSTRUCTOR GARCÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
41	GDI121207J16	G.O. DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
42	GEC120330TA7	GRUPO EMPRESARIAL CRISMAI DE XALAPA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
43	GEM110413EN6	GRUPO EMPRESARIAL MXEM, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
44	GEP120123A82	GRUPO EMPRESARIAL PILA DE XALAPA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
45	GII1402249X7	GRUPO IMPERIO IQ THE HUMAN FACTOR, S.C.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
46	HIN131218B16	HINFRA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
47	ICO000721NN4	INFRAESTRUCTURA EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
48	IMP960626T91	IMPACTEL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
49	ISA150917UY4	ITZIO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
50	JAM040308V98	JAMADE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6283 de fecha 29 de febrero de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2016	11 de marzo de 2016
51	JLO130211GM6	JDRP LOGISTICS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
52	KCO130227PD8	KENTIA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
53	KUIJ861104KP6	KU IX MARÍA DE JESÚS	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
54	LAC141229CY2	LATHAMM ASESORÍA Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
55	LARL650317QN5	LANDA ROSAS LEONARDO	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
56	LLO110528DY7	LOGÍSTICA Y LOBBYING, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
57	LME090706RH4	LISTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
58	LPG130220G72	LOGÍSTICA PROFESIONAL GELD, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
59	LSE150525ID5	LYR SOLUCIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
60	MARJ761006QA8	MARQUEZ REYES JACQUELINE	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
61	MBS160108GX8	MASSSIMO BUSINESS SKILLS, S.C.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
62	MDL121211TH1	MAXXIBODEGAS DE LEÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
63	MDV160224383	METALLICS DVBOAG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
64	MERM841108TY7	MEDINA RAMOS MARÍA MERCEDES	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
65	MFP131120BS3	MISSION FRESH PRODUCTS, S.P.R. DE R.L.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
66	MUN100721D34	MUNEPRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
67	OAT160129262	OMICRON APOYO TÉCNICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
68	OFI1506124N5	OIL FACTOR INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
69	OIN130220NQA	OPERADORA INTKB, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
70	PCC120426FA6	PRECISIÓN CORPORATIVA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
71	PCI100116RZ4	PUBLI CIBELES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
72	PRO140225CX2	PROMOTRABAJO, A.C.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
73	RAE121215SK2	RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
74	SAM14022451A	SELECCIÓN ALTERNATIVA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
75	SAMJ720619KD6	SALAZAR MEJÍA JAVIER ANDRÉS	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
76	SAP1407244A2	SERVICIOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES YING YANG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
77	SAS1506091K4	SAMPERIO ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
78	SDZ110809N99	SERDEIMP DE ZONA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
79	SMJ090827UM6	SISTEMAS Y MAQUINADOS JMGG, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
80	SOR130917V14	SUPERVISIÓN Y OBRAS RANDY, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
81	SPD131010660	SERVICORP DE PUEBLA DEA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
82	SPZ160317HB5	SERVICIOS PROFESIONALES ZALAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
83	SSI1012069W1	SICA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
84	SZU1310168L2	SERVINIA ZUÑIGA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
85	TEA090622TI6	TÉCNICA EMPRESARIAL APLICADA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
86	TMM150309UF0	TORRE MAYOR MANAGEMENT, S.C.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
87	TSS141126KC6	TRIPLE S SYSTEMS SOFTWARE AND SUPPORT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
88	USA040819E73	URBANIZADORA SAHUARO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
89	VAEM9803313T5	VALDEZ ESPINOSA MARTHA OLIVIA	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
90	VAMH890318C13	VALDEZ MARTÍNEZ HÉCTOR MIGUEL	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
91	VASR521013L8A	VALLE SÁNCHEZ MARÍA DEL ROSARIO	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
92	VCO160520RF5	VILTAB CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
93	VIPJ6409207T3	VIDAÑA PORTUGAL JESÚS	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
94	ZCF120210Q53	ZIMMA CORPORATE FINANCE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACP111012R83	ASFALTOS, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS YAHILL, S.A DE C.V.	500-44-00-00-00-2018-04668 de fecha 25 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					31 de mayo de 2018	1 de junio de 2018
2	AIN111018M93	ABC INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2017-19773 de fecha 25 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					28 de agosto de 2017	29 de agosto de 2017
3	ANT111208Q30	ANTEP, S.A.	500-65-00-05-02-2018-1317 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"			5 de junio de 2018	6 de junio de 2018		
4	ASS160319KY7	ACW SERVICES DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-002553 de fecha 18 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					25 de mayo de 2018	28 de mayo de 2018
5	ATW13101257A	ADMINISTRACIÓN TOTAL WR, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-13212 de fecha 8 de mayo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					14 de mayo de 2018	15 de mayo de 2018
6	BAL120611PS5	BALNAZZAR, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-01-2017-6205 de fecha 21 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					28 de febrero de 2017	1 de marzo de 2017
7	BAS090909A56	BAUMASCHINEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16621 de fecha 28 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de junio de 2018	7 de junio de 2018
8	BBP150113P6A	BLUX BUSINESS PROJECTS, S.A DE C.V.	500-54-00-05-03-2017-3165 de fecha 22 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					14 de julio de 2017	31 de julio de 2017
9	BLE131210RR7	BIMMER LOGÍSTICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5442 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	5 de abril de 2018	30 de abril de 2018				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
10	BME150423JN6	BASEMINT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16650 de fecha 4 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de junio de 2018	7 de junio de 2018
11	CAJ101022UJA	COMERCIALIZADORA Y ASESORIA J&J ALONSO, S. DE R.L. DE C.V.	500-42-00-07-02-2018-02667 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					5 de abril de 2018	6 de abril de 2018
12	CAZ1411216U0	COMERCIALIZADORA AZTI, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001286 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					20 de marzo de 2018	21 de marzo de 2018
13	CCA160523QQA	COMERCIALIZADORA CAPISTRAN, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001285 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					20 de marzo de 2018	21 de marzo de 2018
14	CCH110517U43	CENTRO COMERCIAL 2H, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-6422 de fecha 8 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					9 de febrero de 2018	12 de febrero de 2018
15	CCI1608032PA	COMERCIALIZADORA CIABOGA, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-002613 de fecha 23 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					29 de mayo de 2018	30 de mayo de 2018
16	CFL1409301H8	COMERCIALIZADORA FLAMBOYANES, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-001677 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					2 de mayo de 2018	3 de mayo de 2018
17	CGP1605047J9	CONSULTORES GCG DE PARAISO, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-001681 de fecha 25 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					3 de mayo de 2018	4 de mayo de 2018
18	CHE140618N5A	CONSTRUCTORA HELMUT, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-03-2018-02478 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	2 de abril de 2018	25 de abril de 2018				
19	CHL120712SU3	COMEDORES LA HORA DEL LUNCH, S. DE R.L. DE C.V.	500-28-00-04-00-2018-02338 de fecha 27 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"					8 de mayo de 2018	9 de mayo de 2018
20	CIT131211GF3	COORDINACIÓN INTELIGENTE TYT, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-13226 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					17 de mayo de 2018	18 de mayo de 2018
21	CMR131129PS0	COMERCIALIZADORA MRD, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-000698 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	16 de febrero de 2018	13 de marzo de 2018				
22	CON080508MB9	CONSULTORA ORGANIZACIONAL DE NEGOCIOS, S.C.P.	500-02-2017-42569 de fecha 17 de noviembre de 2017	Administración Central de Análisis Técnico Fiscal	18 de abril de 2018	14 de mayo de 2018				
23	CON120821TA4	CONSTRUDIMENSIONES, S.A. DE C.V.	500-31-00-05-03-2017-1628 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	17 de enero de 2018	12 de febrero de 2018				
24	CPE070820M95	COSTA PERLA, S. DE R.L. DE C.V.	500-12-00-05-00-2018-02890 de fecha 2de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					7 de mayo de 2018	8 de mayo de 2018
25	CRG060113K16	CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES GAVA, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-002552 de fecha 18 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					25 de mayo de 2018	28 de mayo de 2018
26	CRL130820MD5	CAPITAL EN RH LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2017-14631 de fecha 12 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					21 de diciembre de 2017	22 de diciembre de 2017
27	CSV0702199VA	COMERCIO Y SERVICIOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-15193 de fecha 25 de mayo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
28	CTA130524TM9	CONSTRUCCIONES TARQUINO. S.A. DE C.V.	500-74-03-01-01-2017-20034 de fecha 28 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					3 de octubre de 2017	4 de octubre de 2017
29	CTR121128H33	CONSTRUCTORA TRABESA, S.A. DE C.V.	500-27-00-07-02-2018-02479 de fecha 14 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"			15 de marzo de 2018	16 de marzo de 2018		
30	CVA160516F72	COMERCIALIZADORA VARTEXSUR, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-002311 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					15 de mayo de 2018	16 de mayo de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
31	DAI150630AF2	DAINNER, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5735 de fecha 13 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	14 de noviembre de 2017	8 de diciembre de 2017				
32	DCA120424NI7	DAVAR CUSTOMS & LOGISTIC, S.A. DE C.V.	500-56-00-03-01-2018-03340 de fecha 31 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "3"			18 de junio de 2018	19 de junio de 2018		
33	DED130619NM0	DEDON, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5955 de fecha 25 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"			26 de octubre de 2017	27 de octubre de 2017		
34	DEN0907285S4	D.E.C ENLACES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-9169 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					21 de marzo de 2018	22 de marzo de 2018
35	DEV120730QW2	DIMENSIÓN EMPRESARIAL VALLARTENSE, S.A. DE C.V.	500-34-00-04-03-2018-3333 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					20 de junio de 2018	21 de junio de 2018
36	DIG110518M50	DIGIOPIA, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5539 de fecha 22 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					27 de junio de 2017	28 de junio de 2017
37	EEC1107083E5	"EXCELENCIA EN COMERCIALIZACIÓN Y RECICLADOS", S.A. DE C.V.	500-36-07-04-02-2017-34511 de fecha 30 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					12 de septiembre de 2017	13 de septiembre de 2017
38	EET131214AL6	EDIFICIOS EMPORIO TOTAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13476 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de mayo de 2018	25 de mayo de 2018
39	FCD040611IL4	FORMACIÓN CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-04-2018-1689 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	6 de marzo de 2018	6 de abril de 2018				
40	GCG100906U69	GRUPO CONSTRUCTOR GARCÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16620 de fecha 28 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de junio de 2018	7 de junio de 2018
41	GDI121207J16	G.O. DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16631 de fecha 30 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica			5 de junio de 2018	6 de junio de 2018		
42	GEC120330TA7	GRUPO EMPRESARIAL CRISMAI DE XALAPA, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2018-1318 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"			5 de junio de 2018	6 de junio de 2018		
43	GEM110413EN6	GRUPO EMPRESARIAL MXEM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14162 de fecha 18 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de mayo de 2018	28 de mayo de 2018
44	GEP120123A82	GRUPO EMPRESARIAL PILA DE XALAPA, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2018-1319 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"			15 de junio de 2018	18 de junio de 2018		
45	GII1402249X7	GRUPO IMPERIO IQ THE HUMAN FACTOR, S.C.	500-55-00-03-00-2017-5937 de fecha 13 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					19 de octubre de 2017	20 de octubre de 2017
46	HIN131218B16	HINFRA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-9180 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					4 de abril de 2018	5 de abril de 2018
47	ICO000721NN4	INFRAESTRUCTURA EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16151 de fecha 5 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
48	IMP960626T91	IMPACTEL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16651 de fecha 5 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de junio de 2018	8 de junio de 2018
49	ISA150917UY4	ITZIO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-42-00-06-01-2018-03009 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					20 de abril de 2018	23 de abril de 2018
50	JAM040308V98	JAMADE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10851 de fecha 23 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica			26 de abril de 2018	27 de abril de 2018		
51	JLO130211GM6	JDRP LOGISTICS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-6244 de fecha 7 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					8 de febrero de 2018	9 de febrero de 2018
52	KCO130227PD8	KENTIA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16619 de fecha 28 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de junio de 2018	7 de junio de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
53	KUIJ861104KP6	KU IX MARÍA DE JESÚS	500-41-00-03-02-2018-6091 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					15 de junio de 2018	18 de junio de 2018
54	LAC141229CY2	LATHAMM ASESORÍA Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-001670 de fecha 23 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					2 de mayo de 2018	3 de mayo de 2018
55	LARL650317QN5	LANDA ROSAS LEONARDO	500-65-00-04-04-2017-26001 de fecha 14 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					14 de diciembre de 2017	15 de diciembre de 2017
56	LLO110528DY7	LOGÍSTICA Y LOBBYING, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-02-2018-1947 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	11 de mayo de 2018	5 de junio de 2018				
57	LME090706RH4	LISTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001661 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"			19 de abril de 2018	20 de abril de 2018		
58	LPG130220G72	LOGÍSTICA PROFESIONAL GELD, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5585 de fecha 5 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					12 de julio de 2017	13 de julio de 2017
59	LSE150525ID5	LYR SOLUCIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5734 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					4 de agosto de 2017	7 de agosto de 2017
60	MARJ761006QA8	MARQUEZ REYES JACQUELINE	500-59-00-04-00-2018-0555 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"					12 de abril de 2018	13 de abril de 2018
61	MBS160108GX8	MASSSIMO BUSINESS SKILLS, S.C.	500-57-00-04-01-2018-001664 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					23 de abril de 2018	24 de abril de 2018
62	MDL121211TH1	MAXXIBODEGAS DE LEÓN, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-9170 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					11 de abril de 2018	12 de abril de 2018
63	MDV160224383	METALLICS DVBOAG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16630 de fecha 30 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de junio de 2018	7 de junio de 2018
64	MERM841108TY7	MEDINA RAMOS MARÍA MERCEDES	500-68-00-04-01-2018-001036 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					21 de febrero de 2018	22 de febrero de 2018
65	MFP131120BS3	MISSION FRESH PRODUCTS, S.P.R. DE R.L.	500-24-00-07-01-2018-2688 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"					14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
66	MUN100721D34	MUNEPRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-6102 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
67	OAT160129262	OMICRON APOYO TÉCNICO, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-02-2018-28829 de fecha 20 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California “2”					27 de junio de 2018	28 de junio de 2018
68	OFI1506124N5	OIL FACTOR INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-002316 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					16 de mayo de 2018	17 de mayo de 2018
69	OIN130220NQA	OPERADORA INTKB, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5580 de fecha 3 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					10 de julio de 2017	11 de julio de 2017
70	PCC120426FA6	PRECISIÓN CORPORATIVA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-71-06-00-01-2018-65212 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					28 de febrero de 2018	1 de marzo de 2018
71	PCI100116RZ4	PUBLI CIBELES, S.A. DE C.V.	500-32-00-07-02-2018-13871 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					22 de marzo de 2018	23 de marzo de 2018
72	PRO140225CX2	PROMOTRABAJO, A.C.	500-31-00-04-01-2017-3915 de fecha 09 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"			12 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017		
73	RAE121215SK2	RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2017-20025 de fecha 25 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					26 de octubre de 2017	27 de octubre de 2017
74	SAM14022451A	SELECCIÓN ALTERNATIVA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-9171 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					10 de abril de 2018	11 de abril de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
75	SAMJ720619KD6	SALAZAR MEJÍA JAVIER ANDRÉS	500-36-07-03-02-2018-5750 de fecha 6 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"			14 de febrero de 2018	15 de febrero de 2018		
76	SAP1407244A2	SERVICIOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES YING YANG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14309 de fecha 25 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					29 de junio de 2018	2 de julio de 2018
77	SAS1506091K4	SAMPERIO ASESORES, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-001667 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"			24 de abril de 2018	25 de abril de 2018		
78	SDZ110809N99	SERDEIMP DE ZONA, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-02-2018-1948 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	11 de mayo de 2018	5 de junio de 2018				
79	SMJ090827UM6	SISTEMAS Y MAQUINADOS JMGG, S.A. DE C.V.	500-42-00-04-03-2018-02162 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	13 de marzo de 2018	13 de abril de 2018				
80	SOR130917V14	SUPERVISIÓN Y OBRAS RANDY, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5503 de fecha 3 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					7 de mayo de 2018	8 de mayo de 2018
81	SPD131010660	SERVICORP DE PUEBLA DEA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5847 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					26 de enero de 2018	29 de enero de 2018
82	SPZ160317HB5	SERVICIOS PROFESIONALES ZALAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-001686 de fecha 27 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					7 de mayo de 2018	8 de mayo de 2018
83	SSI1012069W1	SICA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-17672 de fecha 21 de junio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
84	SZU1310168L2	SERVINIA ZUÑIGA, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2017-13214 de fecha 7 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					13 de junio de 2017	14 de junio de 2017
85	TEA090622TI6	TÉCNICA EMPRESARIAL APLICADA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-15243 de fecha 1 de junio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					12 de junio de 2018	13 de junio de 2018
86	TMM150309UF0	TORRE MAYOR MANAGEMENT, S.C.	500-05-2018-16699 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de junio de 2018	15 de junio de 2018
87	TSS141126KC6	TRIPLE S SYSTEMS SOFTWARE AND SUPPORT, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-6078 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"			18 de junio de 2018	19 de junio de 2018		
88	USA040819E73	URBANIZADORA SAHUARO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-17688 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
89	VAEM9803313T5	VALDEZ ESPINOSA MARTHA OLIVIA	500-41-00-03-02-2018-6103 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
90	VAMH890318C13	VALDEZ MARTÍNEZ HÉCTOR MIGUEL	500-04-00-00-00-2018-5394 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			4 de abril de 2018	5 de abril de 2018		
91	VASR521013L8A	VALLE SÁNCHEZ MARÍA DEL ROSARIO	500-38-00-06-02-2018-4820 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"					12 de abril de 2018	13 de abril de 2018
92	VCO160520RF5	VILTAB CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-002265 de fecha 2 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					9 de mayo de 2018	10 de mayo de 2018
93	VIPJ6409207T3	VIDAÑA PORTUGAL JESÚS	500-65-00-05-02-2017-6453 de fecha 2 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					3 de marzo de 2017	6 de marzo de 2017
94	ZCF120210Q53	ZIMMA CORPORATE FINANCE, S.A. DE C.V.	500-36-04-04-02-2017-52591 de fecha 8 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					14 de diciembre de 2017	15 de diciembre de 2017

OFICIO 500-05-2018-27059 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-27059

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y en la regla 1.4., último párrafo, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-27059** de fecha 19 de septiembre de 2018 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos y/o pruebas, para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAAL440727T22	ALMANZA ALONZO JOSÉ LUIS	500-04-00-00-00-2017-20557 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	28 de junio de 2017	4 de agosto de 2017				
2	AAGR6204035GA	ARAUJO GARCÍA RICARDO	500-70-00-07-01-2018-03207 de fecha 6 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					12 de abril de 2018	13 de abril de 2018
3	AAI150415L20	AINSA ASESORÍA INTEGRAL EN NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10830 de fecha 19 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de abril de 2018	27 de abril de 2018
4	AAJ140709TXA	ALTIPLANO AGAVERO DE JALISCO, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-04-2017-2101 de fecha 23 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	15 de febrero de 2017	12 de marzo de 2017				
5	ACO100809M7A	ATUMSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-0360 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					23 de marzo de 2018	2 de abril de 2018
6	ACO101018G99	ARTAX COMERCIALIZADORES, S.A. DE C.V.	500-36-05-02-02-2017-28875 de fecha 15 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	3 de octubre de 2017	26 de octubre de 2017				
7	ACO121010V9A	ALUMINIOS COALSUR, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-674 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	5 de marzo de 2018	5 de abril de 2018				
8	ACO150824RI6	ACMX CONSULTORÍA, S.C.	500-60-00-04-02-2018-01393 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					7 de marzo de 2018	8 de marzo de 2018
9	AEHM7109216K0	ANDREW HIRDMAN MARK	500-68-00-06-00-2017-1780 de fecha 10 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	26 de abril de 2017	23 de mayo de 2017				
10	AGA101116EH8	ALTERNATIVAS GASTRONÓMICAS, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-01-2016-08555 de fecha 25 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"			13 de diciembre de 2016	14 de diciembre de 2016		
11	ALC100607VD8	APOYOS LOGÍSTICOS CECKA, S.C.	500-70-00-07-01-2018-03085 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					23 de marzo de 2018	2 de abril de 2018
12	ALC130215EG4	ALCABU, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2018-03260 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					19 de abril de 2018	20 de abril de 2018
13	ALF1403037P7	ALFAGREI, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-2048 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					11 de abril de 2018	12 de abril de 2018
14	ALI130118DG7	ALISTOR, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2018-004881 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					12 de marzo de 2018	13 de marzo de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
15	AOVD781018RR9	ACOSTA VARGAS DIEGO ALEJANDRO	500-08-00-05-00-2017-018871 de fecha 15 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	22 de noviembre de 2017	15 de diciembre de 2017				
16	ASC160415IT5	ARANTE SOPORTE Y CONTROL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5865 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de febrero de 2018	7 de marzo de 2018				
17	ATR1502171E6	ARRENDADORA TRIK, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-03237 de fecha 10 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					18 de abril de 2018	19 de abril de 2018
18	BAL111125IA0	BALAKASI, S.A. DE C.V.	500-26-00-04-03-2016-10523 de fecha 2 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	6 de diciembre de 2016	12 de enero de 2017				
19	BCA131227GA9	BC CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.C.	500-10-00-06-02-2018-14377 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					4 de abril de 2018	5 de abril de 2018
20	BCY1307267H6	BUSINESS CONSORTIUM DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-06936 de fecha 23 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	27 de octubre de 2017	23 de noviembre de 2017				
21	BEBJ920801P5A	BETANCOURT BURGOIN JONATHAN ULISES	500-12-00-04-02-2017-12482 de fecha 19 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					9 de enero de 2018	10 de enero de 2018
22	BEL160229RZ6	BELARI, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-06-02-2017-10090 de fecha 21 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	2 de marzo de 2018	4 de abril de 2018				
23	BIS140114R44	BALCA INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-006939 de fecha 20 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	23 de octubre de 2017	16 de noviembre de 2017				
24	BME140814AC7	BARTECH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-10834 de fecha 19 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de abril de 2018	27 de abril de 2018
25	BSP140618348	BRODVE SERVICIOS PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-31-00-06-04-2017-24071 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	30 de octubre de 2017	24 de noviembre de 2017				
26	CAAV761115PSA	CABRERA ALMANZA VÍCTOR ROLANDO	500-17-00-02-00-2018-1005 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"			14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018		
27	CAFA5810293P6	CASTAÑÓN FÉLIX ALFREDO	500-70-00-07-01-2018-03209 de fecha 6 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					6 de abril de 2018	9 de abril de 2018
28	CAL120628CU9	CALTEACERO, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2017-9723 de fecha 5 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	6 de julio de 2017	14 de agosto de 2017				
29	CALJ571202V11	CARRILLO LÓPEZ JUAN PABLO	500-17-00-02-00-2018-1094 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					9 de abril de 2018	10 de abril de 2018
30	CAR130604LI0	CONSORCIO ARIZPE, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2018-03341 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					7 de febrero de 2018	8 de febrero de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
31	CAV1206114FA	CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN VAROYSE, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2018-04551 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					5 de marzo de 2018	6 de marzo de 2018
32	CAX031027SCA	CAXTOR, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2018-647 de fecha 9 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					19 de febrero de 2018	20 de febrero de 2018
33	CCA100223NBA	CORPORATIVO CARRIZAL, S.A. DE C.V.	500-47-00-05-00-2017-007598 de fecha 21 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	18 de abril de 2017	15 de mayo de 2017				
34	CCL110127IH6	CORPORATIVO CLETT, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2018-04296 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					28 de febrero de 2018	1 de marzo de 2018
35	CCS1410148E9	CORPORATIVO COMERCIAL Y DE SERVICIOS VINTASH, S.A. DE C.V.	500-68-00-06-00-2017-9100 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
36	CDN100331QT3	CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO NUEVA GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2017-10019 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	21 de diciembre de 2017	29 de enero de 2018				
37	CEU150403968	CORPORACIÓN EFICAZ UNO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-01965 de fecha 21 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					27 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018
38	CFA140523II5	CORPORATIVO FISCAL Y DE ASESORÍA, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2018-01474 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					9 de marzo de 2018	12 de marzo de 2018
39	CFE1411217E9	COMERCIALIZADORA FEGEDUC, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-007534 de fecha 24 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					30 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017
40	CGA1607213B0	COMERCIALIZADORA GRUPO ALFIL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-19-00-03-00-2017-14856 de fecha 27 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"			6 de diciembre de 2017	7 de diciembre de 2017		
41	CGO120628923	CAFÉ GOTTA, S.A. DE C.V.	500-11-00-01-00-2017-1553 de fecha 16 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	21 de junio de 2017	14 de julio de 2017				
42	CIH140129EJ0	CHAINES INDEPENDENT OF HOTEL SUD-EST, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2018-004877 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					15 de marzo de 2018	16 de marzo de 2018
43	CMA070820DC0	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MALUDA, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-1082 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					9 de abril de 2018	10 de abril de 2018
44	CMA1403117V2	CONSTRUCCIONES MAPROL, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-01-2018-01538 de fecha 16 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	6 de febrero de 2018	1 de marzo de 2018				
45	CMC1301305C9	COMERCIALIZADORA DE MULTIPRODUCTOS Y CONSTRUCTORA VISSION XXI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5867 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de febrero de 2018	23 de marzo de 2018				
46	CMT120124911	COPPER METALS TRADER, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2017-010377 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	5 de septiembre de 2017	28 de septiembre de 2017				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
47	CMU1103251GA	CONSULTORÍA MUUK, S.A. DE C.V.	500-73-03-04-35-2017-12869 de fecha 9 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	27 de octubre de 2017	23 de noviembre de 2017				
48	CMU130808EK3	COMERCIALIZADORA MURSI, S.A. DE C.V.	500-42-00-06-01-2016-06625 de fecha 9 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	28 de septiembre de 2016	21 de octubre de 2016				
49	CNA140123C81	CONSTRUCTORA NATRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-1708 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					8 de marzo de 2018	9 de marzo de 2018
50	COGA810410UH0	CORTES GONZÁLEZ AGUSTÍN HORACIO	500-70-00-03-00-2018-0364 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					20 de marzo de 2018	21 de marzo de 2018
51	COHS66122162A	CORTES HERRERA SERGIO GARI	500-27-00-05-01-2018-02506 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"			23 de marzo de 2018	2 de abril de 2018		
52	CON130419MA6	CONSTRUSHOW, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-1894 de fecha 14 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					22 de marzo de 2018	23 de marzo de 2018
53	COS141217CR0	COMERCIALIZADORA OSEMUN, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-01-2018-03001 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					16 de marzo de 2018	20 de marzo de 2018
54	CPA121012H55	CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA ASTORGA, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2017-11489 de fecha 4 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	1 de noviembre de 2017	28 de noviembre de 2017				
55	CPF060209V52	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FERO, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2017-005607 de fecha 20 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	24 de abril de 2017	19 de mayo de 2017				
56	CPO1012165Q0	COMERCIALIZADORA PISCIS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-01-2017-2518 de fecha 30 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	29 de junio de 2017	7 de agosto de 2017				
57	CPS150925HCA	COMERCIALIZADORA PREMIER DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-19-00-03-00-2017-10619 de fecha 30 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"					5 de septiembre de 2017	6 de septiembre de 2017
58	CRO130313DJ3	COMERCIALIZADORA ROJMOC, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5842 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					2 de febrero de 2018	6 de febrero de 2018
59	CSC100503S32	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CLV DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2017-4615 de fecha 2 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	14 de agosto de 2017	6 de septiembre de 2017				
60	CSE110523F1A	COPALQUIN SER, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-37683 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de noviembre de 2016	6 de diciembre de 2016				
61	CSH120625C53	CORPORACIÓN DE SERVICIOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-3004 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
62	CSI100625C40	CIMA SOLUCIONES INTEGRALES EN COMERCIO, S. DE R.L. MI	500-15-06-01-2016-14382 de fecha 25 de agosto de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	30 de agosto de 2016	23 de septiembre de 2016				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
63	CSO130213PZ2	CONSULTORA DE SERVICIOS ORANGE BAY, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-44640 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	22 de enero de 2018	15 de febrero de 2018				
64	CTA1306188T9	"CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE Y ARRENDAMIENTO DE OCCIDENTE", S.A. DE C.V.	500-18-00-04-02-2017-7680 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	16 de enero de 2018	9 de febrero de 2018				
65	CTC130705RS8	CORPORATIVO TÉCNICO DEL CENTRO CTC, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1238 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					19 de abril de 2018	20 de abril de 2018
66	CTS090723DY6	CORPORATIVO TATO S, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-2043 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					9 de abril de 2018	10 de abril de 2018
67	CTU1207269D0	CONSORCIO TUCOBRI, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-02-2017-0175 de fecha 10 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	14 de febrero de 2017	9 de marzo de 2017				
68	CUC1410081U1	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.	500-50-00-02-03-2017-18715 de fecha 8 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
69	CUGM760819V44	CRUZ GONZALEZ MARCELA ISABEL	500-11-00-05-02-2018-0682 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"					7 de marzo de 2018	8 de marzo de 2018
70	CUR141008L91	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA DE RIVA, S.A. DE C.V.	500-50-00-02-03-2017-18714 de fecha 7 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
71	CVI1102149F1	CONSTRUCTORA VIXUDU, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-37599 de fecha 9 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	8 de noviembre de 2017	4 de diciembre de 2017				
72	CWA091023GG7	COMERCIALIZADORA WALVOR, S.A. DE C.V.	500-47-00-07-02-2018-000682 de fecha 21 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					27 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018
73	CZE131122U53	COMERCIALIZADORA ZERTER, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-0398 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					20 de abril de 2018	23 de abril de 2018
74	D&M041108EA5	GRUPO DIAMEN, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2018-12387 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					13 de marzo de 2018	14 de marzo de 2018
75	DAE130315M72	DISSENYS ASESORÍA EJECUTIVA Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2018-02681 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					15 de marzo de 2018	16 de marzo de 2018
76	DAI130919CC7	DRM ACEROS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-03-2017-40145 de fecha 4 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	24 de noviembre de 2017	19 de diciembre de 2017				
77	DCF0902186E3	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA FRANK, S.A. DE C.V.	500-52-00-05-00-2017-01974 de fecha 20 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"	27 de marzo de 2017	21 de abril de 2017				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
78	DCO1211298S3	DICMON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2018-04295 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					28 de febrero de 2018	1 de marzo de 2018
79	DITC800916SI4	DÍAZ TRIGOS CARLOS ENRIQUE	500-10-00-07-02-2018-10963 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"			6 de marzo de 2018	7 de marzo de 2018		
80	DKI130725827	SOCIEDAD DEMOCRÁTICA KIJU, S.C.	500-55-00-03-00-2018-1270 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					26 de abril de 2018	27 de abril de 2018
81	DOM1503103N6	DESARROLLADORA OPERATIVA MX, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-01-2018-16979 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					19 de abril de 2018	20 de abril de 2018
82	DPN010724I8A	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS NUTRITIVOS DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.	500-22-00-05-04-2018-3185 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2"					20 de marzo de 2018	21 de marzo de 2018
83	DUVE8202108G5	DURÁN VELÁZQUEZ EVELYN BELEM	500-73-03-04-33-2017-10299 de fecha 15 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					23 de noviembre de 2017	24 de noviembre de 2017
84	EAC040609FKA	ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN CÉSAR, S.A. DE C.V.	500-73-02-04-12-2017-11228 de fecha 7 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	18 de septiembre de 2017	16 de octubre de 2017				
85	ECD1104073Y8	EXPANSIÓN CARRETERA Y DESARROLLO ARQUITECTÓNICO MABIT, S.A. DE C.V.	500-44-00-05-00-2017-09179 de fecha 11 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					30 de agosto de 2017	31 de agosto de 2017
86	ECM040902HGA	EXPRESS CELULAR MÓVIL, S.A. DE C.V.	500-36-06-02-03-2017-35212 de fecha 4 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					11 de octubre de 2017	12 de octubre de 2017
87	EIN011217570	ELITE INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-27-00-05-01-2018-02515 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					2 de abril de 2018	3 de abril de 2018
88	EON140603213	EONCOREMX, S.A. DE C.V.	500-31-00-05-01-2016-27251 de fecha 29 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	23 de agosto de 2017	15 de septiembre de 2017				
89	EQU090601FR5	EQUIWORLD, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2017-05650 de fecha 7 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	17 de noviembre de 2017	13 de diciembre de 2017				
90	ETO1206278V3	EDIFICACIONES TORT, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2018-05415 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					22 de marzo de 2018	23 de marzo de 2018
91	FAN141231G48	FISCALIZADORA Y ADMINISTRADORA NEJA, S.A. DE C.V.	500-51-00-06-01-2017-26507 de fecha 7 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	30 de noviembre de 2017	8 de enero de 2018				
92	FDS160414V14	FAST DAMET SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5852 de fecha 29 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de febrero de 2018	9 de marzo de 2018				
93	FIG0606275BA	FABRICACIÓN INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-29-00-05-01-2017-9201 de fecha 20 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	20 de diciembre de 2017	26 de enero de 2018				
94	FLO130215ML0	FLORANDER, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2018-03234 de fecha 10 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					16 de abril de 2018	17 de abril de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
95	FOHA780901IV4	FLORES HIDALGO ALFONSO	500-10-00-07-02-2018-11393 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	7 de marzo de 2018	9 de abril de 2018				
96	FQA101122Q17	FACTOR QUÍMICO AURUM, S.A. DE C.V.	500-47-00-07-03-2018-000674 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					22 de febrero de 2018	23 de febrero de 2018
97	GAMC870803134	GARCÍA MENDOZA JOSÉ CARLOS	500-17-00-02-00-2018-1043 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					22 de marzo de 2018	23 de marzo de 2018
98	GASF590319D78	GARCÍA SUÁREZ JOSÉ FRANCISCO	500-27-00-05-02-2018-02521 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					2 de abril de 2018	3 de abril de 2018
99	GASJ621113JR6	GARZA SALAZAR JUAN	500-17-00-02-00-2018-1060 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					23 de marzo de 2018	2 de abril de 2018
100	GASM590505Q58	GARZA SALAS MARIO ALBERTO	500-17-00-02-00-2018-0961 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"			13 de marzo de 2018	14 de marzo de 2018		
101	GCA150309BR3	GEO CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN MX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10806 de fecha 17 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de abril de 2018	25 de abril de 2018
102	GCC140606I5A	GRUPO COMERCIAL CALETA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2017-9768 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	20 de diciembre de 2017	26 de enero de 2018				
103	GCT140529S19	GRUPO COMERCIAL TAMSIK, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1120 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					13 de marzo de 2018	14 de marzo de 2018
104	GFA150302LN0	GRUPO FANDVICK, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-01-2016-17151 de fecha 11 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					14 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016
105	GII1407078N0	GRUPO INTEGRAL IYAR, S.C.	500-41-00-03-02-2018-659 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"			6 de febrero de 2018	7 de febrero de 2018		
106	GJC080207M48	GRUPO 3J+O CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-01-2016-21668 de fecha 9 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	17 de enero de 2017	10 de febrero de 2017				
107	GKX081121PZ0	GLOBAL K2, S.A. DE C.V.	500-41-00-07-02-2018-2841 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					15 de marzo de 2018	16 de marzo de 2018
108	GLA1012013J6	GLASTOM, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-04-2017-3818 de fecha 13 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	26 de octubre de 2017	22 de noviembre de 2017				
109	GME140917G44	GLYNN MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-02304 de fecha 26 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					27 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018
110	GPA120618F24	GRUPO PATIÑO & GÓMEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-24-00-04-01-2016-7222 de fecha 17 de junio de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	14 de julio de 2016	22 de agosto de 2016				
111	GSE130321GE3	GRANZA SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-37679 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de noviembre de 2016	6 de diciembre de 2016				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
112	GSO1210317P9	GRUPO SORSTIS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-01901 de fecha 12 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					23 de febrero de 2018	26 de febrero de 2018
113	GSP1307115U6	GARANTE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2018-03329 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					7 de febrero de 2018	8 de febrero de 2018
114	GTM140709LC1	GDLJ TRADE MX, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-02-2017-2286 de fecha 27 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	23 de marzo de 2017	19 de abril de 2017				
115	GUKE7903048J6	GUZMAN KING EDWIN YAIR	500-15-04-01-2016-14394 de fecha 25 de agosto de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	13 de septiembre de 2016	7 de octubre de 2016				
116	HEGA8907057BA	HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ JOSÉ ALFONSO	500-17-00-02-00-2018-1116 de fecha 26 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					9 de abril de 2018	10 de abril de 2018
117	HELM760723HM1	HERNÁNDEZ DE LEÓN MICAELA	500-08-00-03-00-2017-019688 de fecha 30 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	21 de diciembre de 2017	29 de enero de 2018				
118	HGR160210DV2	HERGENEKON GROUP, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2018-00259 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					8 de marzo de 2018	9 de marzo de 2018
119	HLI101123U26	HD LIME, S.A. DE C.V.	500-05-2018-580 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2018	21 de marzo de 2018				
120	HPD150217HQ9	HERAS PROYECTOS EN DESARROLLO, S.C.	500-70-00-04-01-2018-03224 de fecha 9 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					16 de abril de 2018	17 de abril de 2018
121	IALI780407BW2	INFANTE LOREDO ISMAEL	500-05-2018-579 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2018	13 de marzo de 2018				
122	IAP100120JZ0	IMPORTADORA DE ARTÍCULOS PERSONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38701 de fecha 16 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de enero de 2018	7 de febrero de 2018				
123	IBR1605114V6	INTERMUNDO BRIK, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2018-02549 de fecha 2 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					6 de abril de 2018	9 de abril de 2018
124	ICD070614DB0	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES DELMU S.A. DE C.V.	500-48-00-04-00-2017-5588 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	18 de diciembre de 2017	24 de enero de 2018				
125	IGI160421R35	IMPULSORA GASTROECONÓMICA E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-03-2018-13530 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					23 de marzo de 2018	2 de abril de 2018
126	IHU130620A14	IMPORTACIONES HUARACHA, S.A. DE C.V.	500-74-06-02-01-2017-13354 de fecha 8 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					15 de junio de 2017	16 de junio de 2017
127	IND120627GJ0	INDUZAL, S.C.	500-70-00-07-01-2018-03256 de fecha 12 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					19 de abril de 2018	20 de abril de 2018
128	IPM090612C47	IMPACTO, PUBLICIDAD, MEDIOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-29-00-01-03-2018-1234 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					5 de marzo de 2018	6 de marzo de 2018
129	IPM160209QT3	INNOVACIONES PRÁCTICAS MESOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-2045 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					9 de abril de 2018	10 de abril de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
130	IPO120416HR1	INGENIERÍA Y PROMOTORA DE OBRA GUMO, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-0404 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					20 de abril de 2018	23 de abril de 2018
131	ISA150303HS5	INTERCONSULTORES SARTO, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-633 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	6 de febrero de 2018	1 de marzo de 2018				
132	ITI120619E10	INDUSTRIAS TITANITOMICH, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-02-2017-6981 de fecha 25 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	31 de agosto de 2017	25 de septiembre de 2017				
133	JIBD8506096VA	JIMÉNEZ BENÍTEZ DIANA DAESSA	500-73-05-11-38-2017-5718 de fecha 10 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					11 de octubre de 2017	12 de octubre de 2017
134	JIZA771024JU2	JIMÉNEZ ZAVALA ALEJANDRO	500-05-2018-5828 de fecha 25 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de febrero de 2018	14 de marzo de 2018				
135	JRP1012134W8	"JUPITER RECICLADOS DE PAPEL", S.A. DE C.V.	500-65-00-05-03-2017-175 de fecha 4 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					10 de enero de 2017	11 de enero de 2017
136	JSE110523Q53	JLVP SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-37686 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de noviembre de 2016	6 de diciembre de 2016				
137	JUD0204305I1	JUDAGA, S.A. DE C.V.	500-65-00-01-04-2016-25865 de fecha 7 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	10 de enero de 2017	2 de febrero de 2017				
138	KNO130619T22	KNOELL, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5297 de fecha 8 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	11 de mayo de 2017	5 de junio de 2017				
139	LACP871229KPA	LARA CRESPO PEDRO ROBERTO	500-69-00-03-00-2018-6235 de fecha 9 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					11 de abril de 2018	12 de abril de 2018
140	LAS130218EH7	LOPEFO ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-02-2017-01883 de fecha 8 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	28 de febrero de 2017	24 de marzo de 2017				
141	LDI130312K67	LEMI DISTRIBUIDORES, S.A. DE C.V.,	500-36-07-03-02-2016-59010 de fecha 20 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"			13 de octubre de 2016	14 de octubre de 2016		
142	LED130723UU7	LIDERAZGO EMPRESARIAL DE LA ISLA, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2018-2083 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					5 de marzo de 2018	6 de marzo de 2018
143	LEG100616JJ5	LOGÍSTICA EMPRESARIAL GONAI, S.C.	500-36-06-02-03-2017-40082 de fecha 26 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
144	LEHG650822KR3	LEÓN HERNÁNDEZ GUILLERMO	500-57-00-04-03-2017-004808 de fecha 13 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	31 de julio de 2017	23 de agosto de 2017				
145	LOBO900917JC6	LÓPEZ BALTAZAR OLAF DAVID	500-63-00-05-02-2017-12041 de fecha 3 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	7 de diciembre de 2017	15 de enero de 2018				
146	LOCR780831459	LORA CELAYA JOSÉ RAMÓN	500-51-00-05-01-2018-06032 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					5 de abril de 2018	6 de abril de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
147	LOGC7708127Q9	LÓPEZ GONZÁLEZ CLAUDIA AURELIA	500-16-00-00-00-2017-8886 de fecha 3 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	8 de septiembre de 2017	3 de octubre de 2017				
148	LWO110801BTA	"LE WORKCAPITAL", S.A. DE C.V.	500-65-00-04-03-2017-7049 de fecha 23 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
149	MAHJ8512213X7	MANZANAREZ HERNANDEZ JESUS	500-58-00-03-00-2016-3341 de fecha 19 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"	1 de noviembre de 2016	28 de noviembre de 2016				
150	MCA100416EM8	MINERA CARSAAGU, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-1104 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					9 de abril de 2018	10 de abril de 2018
151	MCB131223154	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN BROOKE, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-02-2017-7415 de fecha 12 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	26 de junio de 2017	2 de agosto de 2017				
152	MECO8007206F4	MEDINA CARRILLO OSCAR ODÍN	500-10-00-07-02-2018-10515 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"			9 de marzo de 2018	12 de marzo de 2018		
153	MED140827DH3	MEDRAMEX, S.A. DE C.V.	500-10-00-07-03-2018-04370 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	8 de marzo de 2018	10 de abril de 2018				10 de abril de 2018
154	MEMJ810421C3A	MEDINA MORUS JESÚS GERARDO	500-17-00-02-00-2018-0998 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					16 de marzo de 2018	20 de marzo de 2018
155	MER1201243R8	MERUBA, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2017-08929 de fecha 18 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	19 de diciembre de 2017	25 de enero de 2018				
156	MIHJ510303M81	MIRELES HERNÁNDEZ JUAN RAMÓN	500-17-00-02-00-2018-1110 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					4 de abril de 2018	5 de abril de 2018
157	MIN110929UZ8	MEXICALI INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-40672 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	23 de noviembre de 2017	18 de diciembre de 2017				
158	MIN1403188Y1	MAKURA INTERCONSULTORAS, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-03-2017-21797 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					7 de noviembre de 2017	8 de noviembre de 2017
159	MLA890509J18	MEDICINAS LACER, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-03-2017-17032 de fecha 23 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
160	MLI130213NRA	MULTISERVICIOS LITIUM, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-44639 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	22 de enero de 2018	15 de febrero de 2018				
161	MOME9401279G4	MOLINA MORENO EDGAR URIEL	500-27-00-04-02-2017-10105 de fecha 19 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"			15 de enero de 2018	16 de enero de 2018		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
162	MON1308276Q0	MONRAT, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-0361 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					23 de marzo de 2018	2 de abril de 2018
163	MORN660403AUA	MORENO ROMÁN NORBERTO RAMOS	500-65-00-04-04-2017-20036 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	24 de noviembre de 2017	19 de diciembre de 2017				
164	MOS1105061SA	MOSLOC, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-31-00-05-01-2017-2424 de fecha 21 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	23 de agosto de 2017	15 de septiembre de 2017				
165	MTA1101251V3	MEDIO AL TARGET, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-04275 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					23 de abril de 2018	24 de abril de 2018
166	MUGR560421IY6	MURGUÍA GUERRERO ROBERTO	500-67-00-05-01-2017-2872 de fecha 21 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	27 de junio de 2017	3 de agosto de 2017				
167	MVA141003QB4	MACRONEGOCIOS VALLARTA, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-2021 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					5 de abril de 2018	6 de abril de 2018
168	NBC15050872A	NEGOCIOS BIOTOOLS CAIXA, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2018-979 de fecha 22 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					5 de marzo de 2018	6 de marzo de 2018
169	NECM730322C36	NERI CABRERA JOSÉ MANUEL	500-47-00-07-02-2018-000683 de fecha 21 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					27 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018
170	NEX1303216H7	NEXTSA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-36056 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de noviembre de 2016	6 de diciembre de 2016				
171	NTR1210088I5	NIQUEL TRES, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-2277 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					6 de marzo de 2018	7 de marzo de 2018
172	OACC7912224J5	OVALLE CARRILLO CUAUHTÉMOC ABEN AMAR	500-08-00-03-00-2017-015397 de fecha 15 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	27 de noviembre de 2017	20 de diciembre de 2017				
173	OCE120323V31	ONIXAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-01-2018-02955 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
174	OECM741229TJ0	ORTEGA CHÁVEZ MARTIN EDUARDO	500-10-00-07-02-2018-10514 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"			9 de marzo de 2018	12 de marzo de 2018		
175	OELI9009034U8	ORNELAS LOZANO JOSÉ ISAÍAS	500-38-00-04-02-2017-17197 de fecha 7 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	29 de septiembre de 2017	24 de octubre de 2017				
176	OHR150119RT8	OXEN HUMAN RESOURCES, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2018-00272 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
177	OOLF710504R46	OLMOS LUCERO FRANCISCO	500-21-00-04-02-2018-1463 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					17 de abril de 2018	18 de abril de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
178	OSN1503028CA	OSNIR, S.A. DE C.V.	500-63-00-03-02-2017-10360 de fecha 20 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	9 de noviembre de 2017	5 de diciembre de 2017				
179	OUGF640113GC6	OSUNA GAMEZ FLORENCIA	500-09-00-01-04-2016-03517 de fecha 9 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	8 de diciembre de 2016	16 de enero de 2017				
180	OVM090819QU4	O.V.MAK, S.A. DE C.V.	500-36-06-02-01-2017-23364 de fecha 26 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"			1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017		
181	PAA120625AY5	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES ADONIAS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-37685 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016		
182	PCA110516CW7	PASO LOS CARBONES, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-1065 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					21 de marzo de 2018	22 de marzo de 2018
183	PDE1511109N5	PROMOCIONALES DEKO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-2065 de fecha 9 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica			11 de abril de 2018	12 de abril de 2018		
184	PEGM900102659	PERALES GARCÍA MARLEN	500-05-2018-584 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de febrero de 2018	9 de marzo de 2018				
185	PEHA680417LE8	PEÑA HERNÁNDEZ ALMA ROSA	500-36-06-03-03-2017-9097 de fecha 22 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	15 de septiembre de 2017	13 de octubre de 2017				
186	PEI110524441	PROVEEDORA E INSUMOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-008129 de fecha 18 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					19 de diciembre de 2017	20 de diciembre de 2017
187	PEMF720605GM8	PÉREZ MASÍAS FERNANDO SIMÓN	500-70-00-07-02-2018-03210 de fecha 9 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					13 de abril de 2018	16 de abril de 2018
188	PEMJ6312273C5	PEÑA MOLINA JESÚS RODRIGO	500-56-00-03-01-2017-5883 de fecha 25 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "3"					6 de noviembre de 2017	7 de noviembre de 2017
189	PERJ9710041Z4	PÉREZ REYES JESÚS FRANCISCO	500-21-00-04-02-2018-1462 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					17 de abril de 2018	18 de abril de 2018
190	PHG150918NG5	PRODUCTOS HERMANOS GARZA SAUCEDO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-2063 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de abril de 2018	23 de abril de 2018
191	PLJ130315S92	PUBLICIDAD LATINA JOCU, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-007559 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					11 de diciembre de 2017	12 de diciembre de 2017
192	PME120912FY4	PROYECCIONES DE MERCADO ESPECÍFICOS AVG, S.A. DE C.V.	500-20-00-03-00-2017-3604 de fecha 1 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	28 de septiembre de 2017	23 de octubre de 2017				
193	PMN130710T30	PRODUCTOS MÉDICOS Y NATURALES RASXO, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2017-18081 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	8 de noviembre de 2017	4 de diciembre de 2017				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
194	PNA080801E64	PROMOTORÍA NAYTAG, S.C.	500-32-00-04-01-2017-16931 de fecha 18 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					24 de mayo de 2017	25 de mayo de 2017
195	POP150220CG7	PROYECTOS Y OBRAS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2017-9756 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	20 de diciembre de 2017	26 de enero de 2018				
196	PRF1207045R3	PRODUCTORA RURAL EL FUERTE, S.P.R. DE R.L.	500-70-00-03-00-2018-0368 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					4 de abril de 2018	5 de abril de 2018
197	PRV130808944	PRVS, S.A. DE C.V.	500-48-00-03-00-2017-4663 de fecha 11 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"					30 de octubre de 2017	31 de octubre de 2017
198	PSL120312DL4	PACTOLUS SERVICE LOGISTICS AND STATISTICS, S.A. DE C.V.	500-12-00-05-00-2017-10282 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					8 de noviembre de 2017	9 de noviembre de 2017
199	PVI130822359	PECA VIAL, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2017-006619 de fecha 20 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					9 de enero de 2018	10 de enero de 2018
200	PWA130422I95	PACIFIC WAP, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-37687 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de noviembre de 2016	6 de diciembre de 2016				
201	QSN090211UL2	QUÍMICOS Y SERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-1049 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					22 de marzo de 2018	23 de marzo de 2018
202	QUE130827BL5	QUERANDA, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-0359 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					23 de marzo de 2018	2 de abril de 2018
203	RAHG9208146F0	RANGEL HERNÁNDEZ GRACIELA	500-17-00-02-00-2018-0891 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					23 de febrero de 2018	26 de febrero de 2018
204	RAS830131B8A	GRUPO RABAROU, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-02-2017-21592 de fecha 12 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					19 de septiembre de 2017	20 de septiembre de 2017
205	REE140101527	REMODELACIONES ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS KERBURA, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-02-2017-7416 de fecha 12 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	26 de junio de 2017	2 de agosto de 2017				
206	REGB970108CD1	RESÉNDIZ GARCÍA BEATRIZ ADRIANA	500-47-00-06-00-2018-004879 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"			12 de marzo de 2018	13 de marzo de 2018		
207	RGA1403143C4	RESTRUM GALA, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-2046 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					9 de abril de 2018	10 de abril de 2018
208	RIEA750113RM1	RÍOS ESQUIVEL JOSÉ ADÁN	500-17-00-02-00-2018-1098 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					9 de abril de 2018	10 de abril de 2018
209	RIGE580907HW6	RIVERA GUTIÉRREZ ELPIDIO	500-17-00-02-00-2018-0982 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"			14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
210	RIJ030317Q97	RECICLAJE INDUSTRIAL JADRIGE, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-02-2018-1185 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
211	RIOF5303098W3	RIOS ORTEGA FRANCISCO ALBERTO	500-29-00-03-01-2016-11139 de fecha 5 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	26 de octubre de 2016	22 de noviembre de 2016				
212	ROMP950516767	DE LA ROSA MUÑOZ PATRICIA AZENETH	500-17-00-02-00-2018-0980 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					16 de marzo de 2018	20 de marzo de 2018
213	RSP130514I57	RAIDERS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2017-9757 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	20 de diciembre de 2017	26 de enero de 2018				
214	RTO13120971A	RECONSTRUCTORA TORGAL, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2017-12528 de fecha 25 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	16 de noviembre de 2017	12 de diciembre de 2017				
215	SAC131120BB7	SERVICIOS ACABUNDIS, S.C.	500-36-06-02-03-2017-40062 de fecha 4 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
216	SAF1206119X0	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FELANIA, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2018-04552 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					5 de marzo de 2018	6 de marzo de 2018
217	SAM1401219X5	SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS MOAPAL, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-01-2018-01539 de fecha 16 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	29 de enero de 2018	22 de febrero de 2018				
218	SAMS641125G39	SÁNCHEZ MADRIGAL SILVIA	500-38-00-06-02-2016-15628 de fecha 13 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	23 de noviembre de 2016	16 de diciembre de 2016				
219	SAO140813U92	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OBRAS GENERALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-40674 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	23 de noviembre de 2017	18 de diciembre de 2017				
220	SCI110810RR2	SERVICIOS CAPACITADOS INTEGRALES EN PRODUCCIÓN GENERAL PROFESIONAL METRAN, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5738 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
221	SCM110413QP3	SMR COMERCIALIZADORA, MAQUILA Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-08-00-04-00-2017-014492 de fecha 20 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	21 de septiembre de 2017	16 de octubre de 2017				
222	SDN070821AA5	SERVICIOS Y DESARROLLOS NEPTUNO, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-01-2017-13137 de fecha 13 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
223	SEGA791105UW7	SERMENTA GONZÁLEZ ARTEMIO	500-47-00-02-05-2016-025343 de fecha 25 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	9 de febrero de 2017	6 de marzo de 2017				
224	SEL130711GR5	SERVICIOS EMPRESARIALES LUZE, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-03-2017-08772 de fecha 17 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"			18 de diciembre de 2017	19 de diciembre de 2017		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
225	SES160222MY0	SOLUCIONES EMPRESARIALES SANTORI, S.A. DE C.V..	500-05-2018-5843 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2018	13 de marzo de 2018				
226	SGG110819M13	SEA GATE GS MEX, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-01-2017-5707 de fecha 4 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	19 de septiembre de 2017	12 de octubre de 2017				
227	SIE100615BC4	SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-16-00-06-01-2017-14091 de fecha 27 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	8 de diciembre de 2017	16 de enero de 2018				
228	SIS020528JM1	SERVICIOS INMOBILIARIOS SOLIS, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-03-2017-2310 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	4 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017				
229	SMA140319DP2	SMARTBUILDING, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-7555 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					6 de marzo de 2018	7 de marzo de 2018
230	SOS070322GN4	SOSIMEX, S.A. DE C.V.	500-44-00-01-00-2018-00912 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					30 de enero de 2018	31 de enero de 2018
231	SPL1508205Q6	SERVICIOS PROFESIONALES LCS, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-007540 de fecha 24 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					30 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017
232	SPR090814FG4	SERVICIOS PROFESIONALES RACO, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-0399 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					19 de abril de 2018	20 de abril de 2018
233	SPS140219MB8	SUMINISTROS PERFECTOS SP, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-2999 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					15 de marzo de 2018	16 de marzo de 2018
234	SPU121129LQ2	SUMISH PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-47-00-07-02-2018-000684 de fecha 21 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					27 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018
235	SPY110616E49	SERVICIOS PROFESIONALES YELYTT, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-26317 de fecha 13 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	28 de noviembre de 2017	21 de diciembre de 2017				
236	SULB611209194	SUÁREZ LUNA BENJAMÍN	500-47-00-05-00-2017-024116 de fecha 27 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"			20 de diciembre de 2017	21 de diciembre de 2017		
237	SVP150918JNA	SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA R PERAZA, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2018-2777 de fecha 13 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"			20 de febrero de 2018	21 de febrero de 2018		
238	TAR1008231W7	TRADEMARK ARQUITECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-2050 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					4 de abril de 2018	5 de abril de 2018
239	TAR120829FC0	TECNOLOGÍA AREV, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2017-13209 de fecha 2 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	27 de junio de 2017	3 de agosto de 2017				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
240	TCK151209S35	TECNOLOGÍA COMERCIAL KAPPA, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2017-20028 de fecha 27 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	24 de noviembre de 2017	19 de diciembre de 2017				
241	TCP110418BY5	TRASLADOS CARRETEROS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2018-2077 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"					9 de marzo de 2018	12 de marzo de 2018
242	TEC120314KG5	TERRA EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-1012 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					16 de marzo de 2018	20 de marzo de 2018
243	TEC120627228	TECNIJAL, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-0367 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					4 de abril de 2018	5 de abril de 2018
244	TIA160512V66	TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ARROMLOP, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5841 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2018	13 de marzo de 2018				
245	TSO050408125	TX SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-74-04-02-02-2016-22694 de fecha 12 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	1 de febrero de 2017	27 de febrero de 2017				
246	UAHJ770219EI5	URBANO HERNÁNDEZ JUAN CARLOS	500-29-00-06-01-2018-542 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					6 de febrero de 2018	7 de febrero de 2018
247	UEDE770228457	UDE DUGAY ENRIQUE	500-16-00-00-00-2017-12878 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"			15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017		
248	VAG081223N43	VENTAS A GOBIERNO, S.A. DE C.V.	500-37-00-07-01-2016-24125 de fecha 3 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	18 de octubre de 2016	11 de noviembre de 2016				
249	VAGA770804A76	VALERA GRANADOS ANDRÉS	500-29-00-07-03-2017-270 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					19 de enero de 2018	22 de enero de 2018
250	VARC590215 4I0	VÁSQUEZ RUÍZ CÉSAR GUSTAVO	500-36-04-02-01-2017-44568 de fecha 27 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"			23 de noviembre de 2017	24 de noviembre de 2017		
251	VARM801024GD0	VALDÉS RODRÍGUEZ MARCO ANTONIO	500-17-00-02-00-2018-0984 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					16 de marzo de 2018	20 de marzo de 2018
252	VCA070901N23	V CASTRO & ASOCIADOS, S.C. DE R.L.	500-05-2018-537 de fecha 10 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica			10 de abril de 2018	11 de abril de 2018		
253	VIFE690619I21	VICTORIA FIGUEROA ELIEL ALEJANDRO	500-47-00-02-03-2018-5387 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					20 de marzo de 2018	21 de marzo de 2018
254	VIT130107SE6	VITROX, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-01-2018-03021 de fecha 12 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					20 de marzo de 2018	21 de marzo de 2018
255	VTR150216R79	VEHÍCULOS Y TRAYECTOS, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-03246 de fecha 11 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					18 de abril de 2018	19 de abril de 2018
256	WIS090205846	WISDOMANAGER, S.C.	500-69-00-05-02-2017-34247 de fecha 22 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
257	ZUL131022LD6	ZULPER, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-02-2018-03215 de fecha 9 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					16 de abril de 2018	17 de abril de 2018

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAAL440727T22	ALMANZA ALONZO JOSÉ LUIS	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
2	AAGR6204035GA	ARAUJO GARCÍA RICARDO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
3	AAI150415L20	AINSA ASESORÍA INTEGRAL EN NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
4	AAJ140709TXA	ALTIPLANO AGAVERO DE JALISCO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
5	ACO100809M7A	ATUMSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
6	ACO101018G99	ARTAX COMERCIALIZADORES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
7	ACO121010V9A	ALUMINIOS COALSUR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
8	ACO150824RI6	ACMX CONSULTORÍA, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
9	AEHM7109216K0	ANDREW HIRDMAN MARK	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
10	AGA101116EH8	ALTERNATIVAS GASTRONÓMICAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
11	ALC100607VD8	APOYOS LOGÍSTICOS CECKA, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
12	ALC130215EG4	ALCABU, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
13	ALF1403037P7	ALFAGREI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
14	ALI130118DG7	ALISTOR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
15	AOVD781018RR9	ACOSTA VARGAS DIEGO ALEJANDRO	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
16	ASC160415IT5	ARANTE SOPORTE Y CONTROL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
17	ATR1502171E6	ARRENDADORA TRIK, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
18	BAL111125IA0	BALAKASI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
19	BCA131227GA9	BC CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
20	BCY1307267H6	BUSINESS CONSORTIUM DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
21	BEBJ920801P5A	BETANCOURT BURGOIN JONATHAN ULISES	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
22	BEL160229RZ6	BELARI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
23	BIS140114R44	BALCA INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
24	BME140814AC7	BARTECH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
25	BSP140618348	BRODVE SERVICIOS PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
26	CAAV761115PSA	CABRERA ALMANZA VÍCTOR ROLANDO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
27	CAFA5810293P6	CASTAÑÓN FÉLIX ALFREDO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
28	CAL120628CU9	CALTEACERO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
29	CALJ571202V11	CARRILLO LÓPEZ JUAN PABLO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
30	CAR130604LI0	CONSORCIO ARIZPE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
31	CAV1206114FA	CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN VAROYSE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
32	CAX031027SCA	CAXTOR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
33	CCA100223NBA	CORPORATIVO CARRIZAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
34	CCL110127IH6	CORPORATIVO CLETT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
35	CCS1410148E9	CORPORATIVO COMERCIAL Y DE SERVICIOS VINTASH, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
36	CDN100331QT3	CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO NUEVA GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
37	CEU150403968	CORPORACIÓN EFICAZ UNO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
38	CFA140523II5	CORPORATIVO FISCAL Y DE ASESORÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
39	CFE1411217E9	COMERCIALIZADORA FEGEDUC, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
40	CGA1607213B0	COMERCIALIZADORA GRUPO ALFIL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
41	CGO120628923	CAFÉ GOTTA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
42	CIH140129EJ0	CHAINES INDEPENDENT OF HOTEL SUD-EST, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
43	CMA070820DC0	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MALUDA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
44	CMA1403117V2	CONSTRUCCIONES MAPROL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
45	CMC1301305C9	COMERCIALIZADORA DE MULTIPRODUCTOS Y CONSTRUCTORA VISSION XXI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
46	CMT120124911	COPPER METALS TRADER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
47	CMU1103251GA	CONSULTORÍA MUUK, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
48	CMU130808EK3	COMERCIALIZADORA MURSI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
49	CNA140123C81	CONSTRUCTORA NATRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
50	COGA810410UH0	CORTES GONZÁLEZ AGUSTÍN HORACIO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
51	COHS66122162A	CORTES HERRERA SERGIO GARI	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
52	CON130419MA6	CONSTRUSHOW, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
53	COS141217CR0	COMERCIALIZADORA OSEMUN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
54	CPA121012H55	CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA ASTORGA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
55	CPF060209V52	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FERO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
56	CPO1012165Q0	COMERCIALIZADORA PISCIS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
57	CPS150925HCA	COMERCIALIZADORA PREMIER DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
58	CRO130313DJ3	COMERCIALIZADORA ROJMOC, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
59	CSC100503S32	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CLV DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
60	CSE110523F1A	COPALQUIN SER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
61	CSH120625C53	CORPORACIÓN DE SERVICIOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
62	CSI100625C40	CIMA SOLUCIONES INTEGRALES EN COMERCIO, S. DE R.L. MI	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
63	CSO130213PZ2	CONSULTORA DE SERVICIOS ORANGE BAY, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
64	CTA1306188T9	"CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE Y ARRENDAMIENTO DE OCCIDENTE", S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
65	CTC130705RS8	CORPORATIVO TÉCNICO DEL CENTRO CTC, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
66	CTS090723DY6	CORPORATIVO TATO S, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
67	CTU1207269D0	CONSORCIO TUCOBRI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
68	CUC1410081U1	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
69	CUGM760819V44	CRUZ GONZALEZ MARCELA ISABEL	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
70	CUR141008L91	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA DE RIVA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
71	CVI1102149F1	CONSTRUCTORA VIXUDU, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
72	CWA091023GG7	COMERCIALIZADORA WALVOR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
73	CZE131122U53	COMERCIALIZADORA ZERTER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
74	D&M041108EA5	GRUPO DIAMEN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
75	DAE130315M72	DISSENYS ASESORÍA EJECUTIVA Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
76	DAI130919CC7	DRM ACEROS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
77	DCF0902186E3	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA FRANK, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
78	DCO1211298S3	DICMON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
79	DITC800916SI4	DÍAZ TRIGOS CARLOS ENRIQUE	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
80	DKI130725827	SOCIEDAD DEMOCRÁTICA KIJU, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
81	DOM1503103N6	DESARROLLADORA OPERATIVA MX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
82	DPN010724I8A	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS NUTRITIVOS DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
83	DUVE8202108G5	DURÁN VELÁZQUEZ EVELYN BELEM	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
84	EAC040609FKA	ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN CÉSAR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
85	ECD1104073Y8	EXPANSIÓN CARRETERA Y DESARROLLO ARQUITECTÓNICO MABIT, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
86	ECM040902HGA	EXPRESS CELULAR MÓVIL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
87	EIN011217570	ELITE INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
88	EON140603213	EONCOREMX, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
89	EQU090601FR5	EQUIWORLD, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
90	ETO1206278V3	EDIFICACIONES TORT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
91	FAN141231G48	FISCALIZADORA Y ADMINISTRADORA NEJA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
92	FDS160414V14	FAST DAMET SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
93	FIG0606275BA	FABRICACIÓN INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
94	FLO130215ML0	FLORANDER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
95	FOHA780901IV4	FLORES HIDALGO ALFONSO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
96	FQA101122Q17	FACTOR QUÍMICO AURUM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
97	GAMC870803134	GARCÍA MENDOZA JOSÉ CARLOS	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
98	GASF590319D78	GARCÍA SUÁREZ JOSÉ FRANCISCO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
99	GASJ621113JR6	GARZA SALAZAR JUAN	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
100	GASM590505Q58	GARZA SALAS MARIO ALBERTO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
101	GCA150309BR3	GEO CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN MX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
102	GCC140606I5A	GRUPO COMERCIAL CALETA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
103	GCT140529S19	GRUPO COMERCIAL TAMSIK, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
104	GFA150302LN0	GRUPO FANDVICK, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
105	GII1407078N0	GRUPO INTEGRAL IYAR, S.C.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
106	GJC080207M48	GRUPO 3J+O CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
107	GKX081121PZ0	GLOBAL K2, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
108	GLA1012013J6	GLASTOM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
109	GME140917G44	GLYNN MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
110	GPA120618F24	GRUPO PATIÑO & GÓMEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha de 1 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2016	2 de septiembre de 2016

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
111	GSE130321GE3	GRANZA SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
112	GSO1210317P9	GRUPO SORSTIS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
113	GSP1307115U6	GARANTE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
114	GTM140709LC1	GDLJ TRADE MX, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
115	GUKE7903048J6	GUZMAN KING EDWIN YAIR	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
116	HEGA8907057BA	HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ JOSÉ ALFONSO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
117	HELM760723HM1	HERNÁNDEZ DE LEÓN MICAELA	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
118	HGR160210DV2	HERGENEKON GROUP, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
119	HLI101123U26	HD LIME, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
120	HPD150217HQ9	HERAS PROYECTOS EN DESARROLLO, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
121	IALI780407BW2	INFANTE LOREDO ISMAEL	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
122	IAP100120JZ0	IMPORTADORA DE ARTÍCULOS PERSONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
123	IBR1605114V6	INTERMUNDO BRIK, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
124	ICD070614DB0	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES DELMU S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
125	IGI160421R35	IMPULSORA GASTROECONÓMICA E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
126	IHU130620A14	IMPORTACIONES HUARACHA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
127	IND120627GJ0	INDUZAL, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
128	IPM090612C47	IMPACTO, PUBLICIDAD, MEDIOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
129	IPM160209QT3	INNOVACIONES PRÁCTICAS MESOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
130	IPO120416HR1	INGENIERÍA Y PROMOTORA DE OBRA GUMO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
131	ISA150303HS5	INTERCONSULTORES SARTO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
132	ITI120619E10	INDUSTRIAS TITANITOMICH, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
133	JIBD8506096VA	JIMÉNEZ BENÍTEZ DIANA DAESSA	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
134	JIZA771024JU2	JIMÉNEZ ZAVALA ALEJANDRO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
135	JRP1012134W8	"JUPITER RECICLADOS DE PAPEL", S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
136	JSE110523Q53	JLVP SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
137	JUD020430 5I1	JUDAGA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
138	KNO130619T22	KNOELL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
139	LACP871229KPA	LARA CRESPO PEDRO ROBERTO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
140	LAS130218EH7	LOPEFO ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
141	LDI130312K67	LEMI DISTRIBUIDORES, S.A. DE C.V.,	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
142	LED130723UU7	LIDERAZGO EMPRESARIAL DE LA ISLA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
143	LEG100616JJ5	LOGÍSTICA EMPRESARIAL GONAI, S.C.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
144	LEHG650822KR3	LEÓN HERNÁNDEZ GUILLERMO	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
145	LOBO900917JC6	LÓPEZ BALTAZAR OLAF DAVID	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
146	LOCR780831459	LORA CELAYA JOSÉ RAMÓN	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
147	LOGC7708127Q9	LÓPEZ GONZÁLEZ CLAUDIA AURELIA	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
148	LWO110801BTA	"LE WORKCAPITAL", S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
149	MAHJ8512213X7	MANZANAREZ HERNANDEZ JESUS	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
150	MCA100416EM8	MINERA CARSAAGU, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
151	MCB131223154	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN BROOKE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
152	MECO8007206F4	MEDINA CARRILLO OSCAR ODÍN	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
153	MED140827DH3	MEDRAMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
154	MEMJ810421C3A	MEDINA MORUS JESÚS GERARDO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
155	MER1201243R8	MERUBA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
156	MIHJ510303M81	MIRELES HERNÁNDEZ JUAN RAMÓN	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
157	MIN110929UZ8	MEXICALI INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
158	MIN1403188Y1	MAKURA INTERCONSULTORAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
159	MLA890509J18	MEDICINAS LACER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
160	MLI130213NRA	MULTISERVICIOS LITIUM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
161	MOME9401279G4	MOLINA MORENO EDGAR URIEL	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
162	MON1308276Q0	MONRAT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
163	MORN660403AUA	MORENO ROMÁN NORBERTO RAMOS	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
164	MOS1105061SA	MOSLOC, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
165	MTA1101251V3	MEDIO AL TARGET, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
166	MUGR560421IY6	MURGUÍA GUERRERO ROBERTO	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
167	MVA141003QB4	MACRONEGOCIOS VALLARTA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
168	NBC15050872A	NEGOCIOS BIOTOOLS CAIXA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
169	NECM730322C36	NERI CABRERA JOSÉ MANUEL	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
170	NEX1303216H7	NEXTSA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
171	NTR1210088I5	NIQUEL TRES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
172	OACC7912224J5	OVALLE CARRILLO CUAUHTÉMOC ABEN AMAR	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
173	OCE120323V31	ONIXAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
174	OECM741229TJ0	ORTEGA CHÁVEZ MARTIN EDUARDO	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
175	OELI9009034U8	ORNELAS LOZANO JOSÉ ISAÍAS	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
176	OHR150119RT8	OXEN HUMAN RESOURCES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
177	OOLF710504R46	OLMOS LUCERO FRANCISCO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
178	OSN1503028CA	OSNIR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
179	OUGF640113GC6	OSUNA GAMEZ FLORENCIA	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
180	OVM090819QU4	O.V.MAK, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
181	PAA120625AY5	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES ADONIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
182	PCA110516CW7	PASO LOS CARBONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
183	PDE1511109N5	PROMOCIONALES DEKO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
184	PEGM900102659	PERALES GARCÍA MARLEN	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
185	PEHA680417LE8	PEÑA HERNÁNDEZ ALMA ROSA	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
186	PEI110524441	PROVEEDORA E INSUMOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
187	PEMF720605GM8	PÉREZ MASÍAS FERNANDO SIMÓN	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
188	PEMJ6312273C5	PEÑA MOLINA JESÚS RODRIGO	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
189	PERJ9710041Z4	PÉREZ REYES JESÚS FRANCISCO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
190	PHG150918NG5	PRODUCTOS HERMANOS GARZA SAUCEDO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
191	PLJ130315S92	PUBLICIDAD LATINA JOCU, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
192	PME120912FY4	PROYECCIONES DE MERCADO ESPECÍFICOS AVG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
193	PMN130710T30	PRODUCTOS MÉDICOS Y NATURALES RASXO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
194	PNA080801E64	PROMOTORÍA NAYTAG, S.C.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
195	POP150220CG7	PROYECTOS Y OBRAS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
196	PRF1207045R3	PRODUCTORA RURAL EL FUERTE, S.P.R. DE R.L.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
197	PRV130808944	PRVS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
198	PSL120312DL4	PACTOLUS SERVICE LOGISTICS AND STATISTICS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
199	PVI130822359	PECA VIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
200	PWA130422I95	PACIFIC WAP, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
201	QSN090211UL2	QUÍMICOS Y SERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
202	QUE130827BL5	QUERANDA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
203	RAHG9208146F0	RANGEL HERNÁNDEZ GRACIELA	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
204	RAS830131B8A	GRUPO RABAROU, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
205	REE140101527	REMODELACIONES ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS KERBURA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
206	REGB970108CD1	RESÉNDIZ GARCÍA BEATRIZ ADRIANA	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
207	RGA1403143C4	RESTRUM GALA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
208	RIEA750113RM1	RÍOS ESQUIVEL JOSÉ ADÁN	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
209	RIGE580907HW6	RIVERA GUTIÉRREZ ELPIDIO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
210	RIJ030317Q97	RECICLAJE INDUSTRIAL JADRIGE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
211	RIOF5303098W3	RIOS ORTEGA FRANCISCO ALBERTO	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
212	ROMP950516767	DE LA ROSA MUÑOZ PATRICIA AZENETH	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
213	RSP130514I57	RAIDERS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
214	RTO13120971A	RECONSTRUCTORA TORGAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
215	SAC131120BB7	SERVICIOS ACABUNDIS, S.C.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
216	SAF1206119X0	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FELANIA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
217	SAM1401219X5	SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS MOAPAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
218	SAMS641125G39	SÁNCHEZ MADRIGAL SILVIA	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
219	SAO140813U92	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OBRAS GENERALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
220	SCI110810RR2	SERVICIOS CAPACITADOS INTEGRALES EN PRODUCCIÓN GENERAL PROFESIONAL METRAN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
221	SCM110413QP3	SMR COMERCIALIZADORA, MAQUILA Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
222	SDN070821AA5	SERVICIOS Y DESARROLLOS NEPTUNO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
223	SEGA791105UW7	SERMENTA GONZÁLEZ ARTEMIO	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
224	SEL130711GR5	SERVICIOS EMPRESARIALES LUZE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
225	SES160222MY0	SOLUCIONES EMPRESARIALES SANTORI, S.A. DE C.V..	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
226	SGG110819M13	SEA GATE GS MEX, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
227	SIE100615BC4	SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
228	SIS020528JM1	SERVICIOS INMOBILIARIOS SOLIS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
229	SMA140319DP2	SMARTBUILDING, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
230	SOS070322GN4	SOSIMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
231	SPL1508205Q6	SERVICIOS PROFESIONALES LCS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
232	SPR090814FG4	SERVICIOS PROFESIONALES RACO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
233	SPS140219MB8	SUMINISTROS PERFECTOS SP, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
234	SPU121129LQ2	SUMISH PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
235	SPY110616E49	SERVICIOS PROFESIONALES YELYTT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
236	SULB611209194	SUÁREZ LUNA BENJAMÍN	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
237	SVP150918JNA	SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA R PERAZA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
238	TAR1008231W7	TRADEMARK ARQUITECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
239	TAR120829FC0	TECNOLOGÍA AREV, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
240	TCK151209S35	TECNOLOGÍA COMERCIAL KAPPA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
241	TCP110418BY5	TRASLADOS CARRETEROS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
242	TEC120314KG5	TERRA EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
243	TEC120627228	TECNIJAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
244	TIA160512V66	TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ARROMLOP, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
245	TSO050408125	TX SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
246	UAHJ770219EI5	URBANO HERNÁNDEZ JUAN CARLOS	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
247	UEDE770228457	UDE DUGAY ENRIQUE	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
248	VAG081223N43	VENTAS A GOBIERNO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
249	VAGA770804A76	VALERA GRANADOS ANDRÉS	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
250	VARC5902154I0	VÁSQUEZ RUÍZ CÉSAR GUSTAVO	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
251	VARM801024GD0	VALDÉS RODRÍGUEZ MARCO ANTONIO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
252	VCA070901N23	V CASTRO & ASOCIADOS, S.C. DE R.L.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
253	VIFE690619I21	VICTORIA FIGUEROA ELIEL ALEJANDRO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
254	VIT130107SE6	VITROX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
255	VTR150216R79	VEHÍCULOS Y TRAYECTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
256	WIS090205846	WISDOMANAGER, S.C.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
257	ZUL131022LD6	ZULPER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAAL440727T22	ALMANZA ALONZO JOSÉ LUIS	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
2	AAGR6204035GA	ARAUJO GARCÍA RICARDO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
3	AAI150415L20	AINSA ASESORÍA INTEGRAL EN NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
4	AAJ140709TXA	ALTIPLANO AGAVERO DE JALISCO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
5	ACO100809M7A	ATUMSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
6	ACO101018G99	ARTAX COMERCIALIZADORES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
7	ACO121010V9A	ALUMINIOS COALSUR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
8	ACO150824RI6	ACMX CONSULTORÍA, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
9	AEHM7109216K0	ANDREW HIRDMAN MARK	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
10	AGA101116EH8	ALTERNATIVAS GASTRONÓMICAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
11	ALC100607VD8	APOYOS LOGÍSTICOS CECKA, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
12	ALC130215EG4	ALCABU, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
13	ALF1403037P7	ALFAGREI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
14	ALI130118DG7	ALISTOR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
15	AOVD781018RR9	ACOSTA VARGAS DIEGO ALEJANDRO	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
16	ASC160415IT5	ARANTE SOPORTE Y CONTROL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
17	ATR1502171E6	ARRENDADORA TRIK, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
18	BAL111125IA0	BALAKASI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
19	BCA131227GA9	BC CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
20	BCY1307267H6	BUSINESS CONSORTIUM DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
21	BEBJ920801P5A	BETANCOURT BURGOIN JONATHAN ULISES	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
22	BEL160229RZ6	BELARI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
23	BIS140114R44	BALCA INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
24	BME140814AC7	BARTECH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
25	BSP140618348	BRODVE SERVICIOS PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
26	CAAV761115PSA	CABRERA ALMANZA VÍCTOR ROLANDO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
27	CAFA5810293P6	CASTAÑÓN FÉLIX ALFREDO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
28	CAL120628CU9	CALTEACERO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
29	CALJ571202V11	CARRILLO LÓPEZ JUAN PABLO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
30	CAR130604LI0	CONSORCIO ARIZPE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
31	CAV1206114FA	CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN VAROYSE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
32	CAX031027SCA	CAXTOR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
33	CCA100223NBA	CORPORATIVO CARRIZAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
34	CCL110127IH6	CORPORATIVO CLETT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
35	CCS1410148E9	CORPORATIVO COMERCIAL Y DE SERVICIOS VINTASH, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
36	CDN100331QT3	CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO NUEVA GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
37	CEU150403968	CORPORACIÓN EFICAZ UNO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
38	CFA140523II5	CORPORATIVO FISCAL Y DE ASESORÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
39	CFE1411217E9	COMERCIALIZADORA FEGEDUC, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
40	CGA1607213B0	COMERCIALIZADORA GRUPO ALFIL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
41	CGO120628923	CAFÉ GOTTA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
42	CIH140129EJ0	CHAINES INDEPENDENT OF HOTEL SUD-EST, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
43	CMA070820DC0	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MALUDA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
44	CMA1403117V2	CONSTRUCCIONES MAPROL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
45	CMC1301305C9	COMERCIALIZADORA DE MULTIPRODUCTOS Y CONSTRUCTORA VISSION XXI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
46	CMT120124911	COPPER METALS TRADER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
47	CMU1103251GA	CONSULTORÍA MUUK, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
48	CMU130808EK3	COMERCIALIZADORA MURSI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
49	CNA140123C81	CONSTRUCTORA NATRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
50	COGA810410UH0	CORTES GONZÁLEZ AGUSTÍN HORACIO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
51	COHS66122162A	CORTES HERRERA SERGIO GARI	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
52	CON130419MA6	CONSTRUSHOW, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
53	COS141217CR0	COMERCIALIZADORA OSEMUN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
54	CPA121012H55	CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA ASTORGA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
55	CPF060209V52	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FERO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
56	CPO1012165Q0	COMERCIALIZADORA PISCIS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
57	CPS150925HCA	COMERCIALIZADORA PREMIER DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
58	CRO130313DJ3	COMERCIALIZADORA ROJMOC, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
59	CSC100503S32	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CLV DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
60	CSE110523F1A	COPALQUIN SER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
61	CSH120625C53	CORPORACIÓN DE SERVICIOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
62	CSI100625C40	CIMA SOLUCIONES INTEGRALES EN COMERCIO, S. DE R.L. MI	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
63	CSO130213PZ2	CONSULTORA DE SERVICIOS ORANGE BAY, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
64	CTA1306188T9	"CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE Y ARRENDAMIENTO DE OCCIDENTE", S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
65	CTC130705RS8	CORPORATIVO TÉCNICO DEL CENTRO CTC, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
66	CTS090723DY6	CORPORATIVO TATO S, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
67	CTU1207269D0	CONSORCIO TUCOBRI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
68	CUC1410081U1	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
69	CUGM760819V44	CRUZ GONZALEZ MARCELA ISABEL	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
70	CUR141008L91	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA DE RIVA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
71	CVI1102149F1	CONSTRUCTORA VIXUDU, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
72	CWA091023GG7	COMERCIALIZADORA WALVOR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
73	CZE131122U53	COMERCIALIZADORA ZERTER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
74	D&M041108EA5	GRUPO DIAMEN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
75	DAE130315M72	DISSENYS ASESORÍA EJECUTIVA Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
76	DAI130919CC7	DRM ACEROS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
77	DCF0902186E3	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA FRANK, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
78	DCO1211298S3	DICMON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
79	DITC800916SI4	DÍAZ TRIGOS CARLOS ENRIQUE	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
80	DKI130725827	SOCIEDAD DEMOCRÁTICA KIJU, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
81	DOM1503103N6	DESARROLLADORA OPERATIVA MX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
82	DPN010724I8A	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS NUTRITIVOS DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
83	DUVE8202108G5	DURÁN VELÁZQUEZ EVELYN BELEM	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
84	EAC040609FKA	ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN CÉSAR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
85	ECD1104073Y8	EXPANSIÓN CARRETERA Y DESARROLLO ARQUITECTÓNICO MABIT, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
86	ECM040902HGA	EXPRESS CELULAR MÓVIL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
87	EIN011217570	ELITE INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
88	EON140603213	EONCOREMX, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
89	EQU090601FR5	EQUIWORLD, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
90	ETO1206278V3	EDIFICACIONES TORT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
91	FAN141231G48	FISCALIZADORA Y ADMINISTRADORA NEJA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
92	FDS160414V14	FAST DAMET SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
93	FIG0606275BA	FABRICACIÓN INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
94	FLO130215ML0	FLORANDER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
95	FOHA780901IV4	FLORES HIDALGO ALFONSO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
96	FQA101122Q17	FACTOR QUÍMICO AURUM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
97	GAMC870803134	GARCÍA MENDOZA JOSÉ CARLOS	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
98	GASF590319D78	GARCÍA SUÁREZ JOSÉ FRANCISCO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
99	GASJ621113JR6	GARZA SALAZAR JUAN	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
100	GASM590505Q58	GARZA SALAS MARIO ALBERTO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
101	GCA150309BR3	GEO CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN MX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
102	GCC140606I5A	GRUPO COMERCIAL CALETA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
103	GCT140529S19	GRUPO COMERCIAL TAMSIK, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
104	GFA150302LN0	GRUPO FANDVICK, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
105	GII1407078N0	GRUPO INTEGRAL IYAR, S.C.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
106	GJC080207M48	GRUPO 3J+O CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
107	GKX081121PZ0	GLOBAL K2, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
108	GLA1012013J6	GLASTOM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
109	GME140917G44	GLYNN MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
110	GPA120618F24	GRUPO PATIÑO & GÓMEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha de 1 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2016	13 de septiembre de 2016

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
111	GSE130321GE3	GRANZA SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
112	GSO1210317P9	GRUPO SORSTIS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
113	GSP1307115U6	GARANTE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
114	GTM140709LC1	GDLJ TRADE MX, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
115	GUKE7903048J6	GUZMAN KING EDWIN YAIR	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
116	HEGA8907057BA	HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ JOSÉ ALFONSO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
117	HELM760723HM1	HERNÁNDEZ DE LEÓN MICAELA	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
118	HGR160210DV2	HERGENEKON GROUP, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
119	HLI101123U26	HD LIME, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
120	HPD150217HQ9	HERAS PROYECTOS EN DESARROLLO, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
121	IALI780407BW2	INFANTE LOREDO ISMAEL	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
122	IAP100120JZ0	IMPORTADORA DE ARTÍCULOS PERSONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
123	IBR1605114V6	INTERMUNDO BRIK, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
124	ICD070614DB0	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES DELMU S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
125	IGI160421R35	IMPULSORA GASTROECONÓMICA E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
126	IHU130620A14	IMPORTACIONES HUARACHA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
127	IND120627GJ0	INDUZAL, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
128	IPM090612C47	IMPACTO, PUBLICIDAD, MEDIOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
129	IPM160209QT3	INNOVACIONES PRÁCTICAS MESOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
130	IPO120416HR1	INGENIERÍA Y PROMOTORA DE OBRA GUMO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
131	ISA150303HS5	INTERCONSULTORES SARTO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
132	ITI120619E10	INDUSTRIAS TITANITOMICH, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
133	JIBD8506096VA	JIMÉNEZ BENÍTEZ DIANA DAESSA	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
134	JIZA771024JU2	JIMÉNEZ ZAVALA ALEJANDRO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
135	JRP1012134W8	"JUPITER RECICLADOS DE PAPEL", S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
136	JSE110523Q53	JLVP SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
137	JUD0204305I1	JUDAGA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
138	KNO130619T22	KNOELL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
139	LACP871229KPA	LARA CRESPO PEDRO ROBERTO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
140	LAS130218EH7	LOPEFO ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
141	LDI130312K67	LEMI DISTRIBUIDORES, S.A. DE C.V.,	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
142	LED130723UU7	LIDERAZGO EMPRESARIAL DE LA ISLA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
143	LEG100616JJ5	LOGÍSTICA EMPRESARIAL GONAI, S.C.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
144	LEHG650822KR3	LEÓN HERNÁNDEZ GUILLERMO	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
145	LOBO900917JC6	LÓPEZ BALTAZAR OLAF DAVID	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
146	LOCR780831459	LORA CELAYA JOSÉ RAMÓN	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
147	LOGC7708127Q9	LÓPEZ GONZÁLEZ CLAUDIA AURELIA	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
148	LWO110801BTA	"LE WORKCAPITAL", S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
149	MAHJ8512213X7	MANZANAREZ HERNANDEZ JESUS	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
150	MCA100416EM8	MINERA CARSAAGU, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
151	MCB131223154	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN BROOKE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
152	MECO8007206F4	MEDINA CARRILLO OSCAR ODÍN	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
153	MED140827DH3	MEDRAMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
154	MEMJ810421C3A	MEDINA MORUS JESÚS GERARDO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
155	MER1201243R8	MERUBA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
156	MIHJ510303M81	MIRELES HERNÁNDEZ JUAN RAMÓN	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
157	MIN110929UZ8	MEXICALI INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
158	MIN1403188Y1	MAKURA INTERCONSULTORAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
159	MLA890509J18	MEDICINAS LACER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
160	MLI130213NRA	MULTISERVICIOS LITIUM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
161	MOME9401279G4	MOLINA MORENO EDGAR URIEL	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
162	MON1308276Q0	MONRAT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
163	MORN660403AUA	MORENO ROMÁN NORBERTO RAMOS	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
164	MOS1105061SA	MOSLOC, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
165	MTA1101251V3	MEDIO AL TARGET, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
166	MUGR560421IY6	MURGUÍA GUERRERO ROBERTO	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
167	MVA141003QB4	MACRONEGOCIOS VALLARTA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
168	NBC15050872A	NEGOCIOS BIOTOOLS CAIXA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
169	NECM730322C36	NERI CABRERA JOSÉ MANUEL	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
170	NEX1303216H7	NEXTSA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
171	NTR1210088I5	NIQUEL TRES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
172	OACC7912224J5	OVALLE CARRILLO CUAUHTÉMOC ABEN AMAR	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
173	OCE120323V31	ONIXAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
174	OECM741229TJ0	ORTEGA CHÁVEZ MARTIN EDUARDO	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
175	OELI9009034U8	ORNELAS LOZANO JOSÉ ISAÍAS	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
176	OHR150119RT8	OXEN HUMAN RESOURCES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
177	OOLF710504R46	OLMOS LUCERO FRANCISCO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
178	OSN1503028CA	OSNIR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
179	OUGF640113GC6	OSUNA GAMEZ FLORENCIA	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
180	OVM090819QU4	O.V.MAK, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
181	PAA120625AY5	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES ADONIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
182	PCA110516CW7	PASO LOS CARBONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
183	PDE1511109N5	PROMOCIONALES DEKO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
184	PEGM900102659	PERALES GARCÍA MARLEN	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
185	PEHA680417LE8	PEÑA HERNÁNDEZ ALMA ROSA	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
186	PEI110524441	PROVEEDORA E INSUMOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
187	PEMF720605GM8	PÉREZ MASÍAS FERNANDO SIMÓN	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
188	PEMJ6312273C5	PEÑA MOLINA JESÚS RODRIGO	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
189	PERJ9710041Z4	PÉREZ REYES JESÚS FRANCISCO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
190	PHG150918NG5	PRODUCTOS HERMANOS GARZA SAUCEDO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
191	PLJ130315S92	PUBLICIDAD LATINA JOCU, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
192	PME120912FY4	PROYECCIONES DE MERCADO ESPECÍFICOS AVG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
193	PMN130710T30	PRODUCTOS MÉDICOS Y NATURALES RASXO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
194	PNA080801E64	PROMOTORÍA NAYTAG, S.C.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
195	POP150220CG7	PROYECTOS Y OBRAS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
196	PRF1207045R3	PRODUCTORA RURAL EL FUERTE, S.P.R. DE R.L.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
197	PRV130808944	PRVS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
198	PSL120312DL4	PACTOLUS SERVICE LOGISTICS AND STATISTICS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
199	PVI130822359	PECA VIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
200	PWA130422I95	PACIFIC WAP, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
201	QSN090211UL2	QUÍMICOS Y SERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
202	QUE130827BL5	QUERANDA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
203	RAHG9208146F0	RANGEL HERNÁNDEZ GRACIELA	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
204	RAS830131B8A	GRUPO RABAROU, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
205	REE140101527	REMODELACIONES ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS KERBURA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
206	REGB970108CD1	RESÉNDIZ GARCÍA BEATRIZ ADRIANA	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
207	RGA1403143C4	RESTRUM GALA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
208	RIEA750113RM1	RÍOS ESQUIVEL JOSÉ ADÁN	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
209	RIGE580907HW6	RIVERA GUTIÉRREZ ELPIDIO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
210	RIJ030317Q97	RECICLAJE INDUSTRIAL JADRIGE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
211	RIOF5303098W3	RIOS ORTEGA FRANCISCO ALBERTO	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
212	ROMP950516767	DE LA ROSA MUÑOZ PATRICIA AZENETH	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
213	RSP130514I57	RAIDERS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
214	RTO13120971A	RECONSTRUCTORA TORGAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
215	SAC131120BB7	SERVICIOS ACABUNDIS, S.C.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
216	SAF1206119X0	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FELANIA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
217	SAM1401219X5	SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS MOAPAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
218	SAMS641125G39	SÁNCHEZ MADRIGAL SILVIA	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
219	SAO140813U92	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OBRAS GENERALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
220	SCI110810RR2	SERVICIOS CAPACITADOS INTEGRALES EN PRODUCCIÓN GENERAL PROFESIONAL METRAN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
221	SCM110413QP3	SMR COMERCIALIZADORA, MAQUILA Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
222	SDN070821AA5	SERVICIOS Y DESARROLLOS NEPTUNO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
223	SEGA791105UW7	SERMENTA GONZÁLEZ ARTEMIO	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
224	SEL130711GR5	SERVICIOS EMPRESARIALES LUZE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
225	SES160222MY0	SOLUCIONES EMPRESARIALES SANTORI, S.A. DE C.V..	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
226	SGG110819M13	SEA GATE GS MEX, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
227	SIE100615BC4	SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
228	SIS020528JM1	SERVICIOS INMOBILIARIOS SOLIS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
229	SMA140319DP2	SMARTBUILDING, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
230	SOS070322GN4	SOSIMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
231	SPL1508205Q6	SERVICIOS PROFESIONALES LCS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
232	SPR090814FG4	SERVICIOS PROFESIONALES RACO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
233	SPS140219MB8	SUMINISTROS PERFECTOS SP, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
234	SPU121129LQ2	SUMISH PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
235	SPY110616E49	SERVICIOS PROFESIONALES YELYTT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
236	SULB611209194	SUÁREZ LUNA BENJAMÍN	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
237	SVP150918JNA	SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA R PERAZA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
238	TAR1008231W7	TRADEMARK ARQUITECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
239	TAR120829FC0	TECNOLOGÍA AREV, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
240	TCK151209S35	TECNOLOGÍA COMERCIAL KAPPA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
241	TCP110418BY5	TRASLADOS CARRETEROS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
242	TEC120314KG5	TERRA EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
243	TEC120627228	TECNIJAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
244	TIA160512V66	TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ARROMLOP, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
245	TSO050408125	TX SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
246	UAHJ770219EI5	URBANO HERNÁNDEZ JUAN CARLOS	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
247	UEDE770228457	UDE DUGAY ENRIQUE	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
248	VAG081223N43	VENTAS A GOBIERNO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
249	VAGA770804A76	VALERA GRANADOS ANDRÉS	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
250	VARC5902154I0	VÁSQUEZ RUÍZ CÉSAR GUSTAVO	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
251	VARM801024GD0	VALDÉS RODRÍGUEZ MARCO ANTONIO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
252	VCA070901N23	V CASTRO & ASOCIADOS, S.C. DE R.L.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
253	VIFE690619I21	VICTORIA FIGUEROA ELIEL ALEJANDRO	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
254	VIT130107SE6	VITROX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
255	VTR150216R79	VEHÍCULOS Y TRAYECTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
256	WIS090205846	WISDOMANAGER, S.C.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
257	ZUL131022LD6	ZULPER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAAL440727T22	ALMANZA ALONZO JOSÉ LUIS	500-04-00-00-00-2018-17104 de fecha 10 de julio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			1 de agosto de 2018	2 de agosto de 2018		
2	AAGR6204035GA	ARAUJO GARCÍA RICARDO	500-70-00-07-01-2018-06318 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
3	AAI150415L20	AINSA ASESORÍA INTEGRAL EN NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14304 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					4 de julio de 2018	5 de julio de 2018
4	AAJ140709TXA	ALTIPLANO AGAVERO DE JALISCO, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-04-2017-33492 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					3 de agosto de 2018	6 de agosto de 2018
5	ACO100809M7A	ATUMSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-4657 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
6	ACO101018G99	ARTAX COMERCIALIZADORES, S.A. DE C.V.	500-36-05-04-02-2018-19844 de fecha 22 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					3 de julio de 2018	4 de julio de 2018
7	ACO121010V9A	ALUMINIOS COALSUR, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-6094 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	25 de junio de 2018	1 de agosto de 2018				
8	ACO150824RI6	ACMX CONSULTORÍA, S.C.	500-60-00-04-02-2018-03701 de fecha 13 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					3 de agosto de 2018	6 de agosto de 2018
9	AEHM7109216K0	ANDREW HIRDMAN MARK	500-68-00-06-00-2017-14154 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	24 de abril de 2018	18 de mayo de 2018				
10	AGA101116EH8	ALTERNATIVAS GASTRONÓMICAS, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-01-2018-01970 de fecha 22 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					23 de febrero de 2018	24 de febrero de 2018
11	ALC100607VD8	APOYOS LOGÍSTICOS CECKA, S.C.	500-70-00-07-01-2018-06311 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					20 de junio de 2018	21 de junio de 2018
12	ALC130215EG4	ALCABU, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2018-06344 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					22 de junio de 2018	25 de junio de 2018
13	ALF1403037P7	ALFAGREI, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-3452 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					27 de junio de 2018	28 de junio de 2018
14	ALI130118DG7	ALISTOR, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2018-011232 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					14 de junio de 2018	15 de junio de 2018
15	AOVD781018RR9	ACOSTA VARGAS DIEGO ALEJANDRO	500-08-00-05-00-2018-012207 de fecha 17 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	22 de mayo de 2018	14 de junio de 2018				
16	ASC160415IT5	ARANTE SOPORTE Y CONTROL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16689 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de junio de 2018	11 de julio de 2018				
17	ATR1502171E6	ARRENDADORA TRIK, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-06321 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
18	BAL111125IA0	BALAKASI, S.A. DE C.V.	500-26-00-04-02-2018-03178 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	13 de abril de 2018	9 de mayo de 2018				
19	BCA131227GA9	BC CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.C.	500-10-00-06-02-2018-28605 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					27 de junio de 2018	28 de junio de 2018
20	BCY1307267H6	BUSINESS CONSORTIUM DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-000703 de fecha 16 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	5 de abril de 2018	30 de abril de 2018				
21	BEBJ920801P5A	BETANCOURT BURGOIN JONATHAN ULISES	500-12-00-04-02-2018-03165 de fecha 14 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					21 de mayo de 2018	22 de mayo de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
22	BEL160229RZ6	BELARI, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-06-02-2018-28606 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	28 de junio de 2018	6 de agosto de 2018				
23	BIS140114R44	BALCA INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-000700 de fecha 16 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	19 de febrero de 2018	14 de marzo de 2018				
24	BME140814AC7	BARTECH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-14279 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
25	BSP140618348	BRODVE SERVICIOS PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-31-00-06-03-2018-12316 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	27 de junio de 2018	3 de agosto de 2018				
26	CAAV761115PSA	CABRERA ALMANZA VÍCTOR ROLANDO	500-17-00-02-00-2018-3064 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"			5 de julio de 2018	6 de julio de 2018		
27	CAFA5810293P6	CASTAÑÓN FÉLIX ALFREDO	500-70-00-07-01-2018-06325 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					20 de junio de 2018	21 de junio de 2018
28	CAL120628CU9	CALTEACERO, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2018-6436 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					29 de mayo de 2018	30 de mayo de 2018
29	CALJ571202V11	CARRILLO LÓPEZ JUAN PABLO	500-17-00-02-00-2018-3606 de fecha 26 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					3 de julio de 2018	4 de julio de 2018
30	CAR130604LI0	CONSORCIO ARIZPE, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2018-014581 de fecha 6 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					18 de junio de 2018	19 de junio de 2018
31	CAV1206114FA	CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN VAROYSE, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2018-13933 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
32	CAX031027SCA	CAXTOR, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2018-2232 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					20 de junio de 2018	21 de junio de 2018
33	CCA100223NBA	CORPORATIVO CARRIZAL, S.A. DE C.V.	500-47-00-05-00-2018-007048 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	23 de abril de 2018	17 de mayo de 2018				
34	CCL110127IH6	CORPORATIVO CLETT, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2018-13929 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					20 de junio de 2018	21 de junio de 2018
35	CCS1410148E9	CORPORATIVO COMERCIAL Y DE SERVICIOS VINTASH, S.A. DE C.V.	500-68-00-06-00-2018-00002465 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					5 de abril de 2018	6 de abril de 2018
36	CDN100331QT3	CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO NUEVA GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-03277 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	28 de mayo de 2018	20 de junio de 2018				
37	CEU150403968	CORPORACIÓN EFICAZ UNO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-04280 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					18 de junio de 2018	19 de junio de 2018
38	CFA140523II5	CORPORATIVO FISCAL Y DE ASESORÍA, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2018-03690 de fecha 11 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					31 de julio de 2018	1 de agosto de 2018
39	CFE1411217E9	COMERCIALIZADORA FEGEDUC, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-001303 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					5 de abril de 2018	6 de abril de 2018
40	CGA1607213B0	COMERCIALIZADORA GRUPO ALFIL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-19-00-05-01-2018-05758 de fecha 24 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	15 de junio de 2018	10 de julio de 2018				
41	CGO120628923	CAFÉ GOTTA, S.A. DE C.V.	500-11-00-01-00-2018-00765 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	3 de mayo de 2018	28 de mayo de 2018				
42	CIH140129EJ0	CHAINES INDEPENDENT OF HOTEL SUD-EST, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2018-011234 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					20 de junio de 2018	21 de junio de 2018
43	CMA070820DC0	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MALUDA, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-3669 de fecha 5 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					6 de julio de 2018	9 de julio de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
44	CMA1403117V2	CONSTRUCCIONES MAPROL, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-01-2018-06307 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					20 de junio de 2018	21 de junio de 2018
45	CMC1301305C9	COMERCIALIZADORA DE MULTIPRODUCTOS Y CONSTRUCTORA VISSION XXI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16679 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de junio de 2018	11 de julio de 2018				
46	CMT120124911	COPPER METALS TRADER, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2018-075952 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	17 de abril de 2018	11 de mayo de 2018				
47	CMU1103251GA	CONSULTORÍA MUUK, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-02-2018-2874 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	23 de abril de 2018	17 de mayo de 2018				
48	CMU130808EK3	COMERCIALIZADORA MURSI, S.A. DE C.V.	500-42-00-06-01-2018-02473 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	27 de junio de 2018	03 de agosto de 2018				
49	CNA140123C81	CONSTRUCTORA NATRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-3473 de fecha 26 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					27 de junio de 2018	28 de junio de 2018
50	COGA810410UH0	CORTES GONZÁLEZ AGUSTÍN HORACIO	500-70-00-03-00-2018-4654 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					22 de junio de 2018	25 de junio de 2018
51	COHS66122162A	CORTES HERRERA SERGIO GARI	500-27-00-05-01-2018-04307 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"			4 de julio de 2018	5 de julio de 2018		
52	CON130419MA6	CONSTRUSHOW, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-3471 de fecha 27 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					28 de junio de 2018	29 de junio de 2018
53	COS141217CR0	COMERCIALIZADORA OSEMUN, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-01-2018-06327 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
54	CPA121012H55	CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA ASTORGA, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2018-5126 de fecha 26 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	17 de mayo de 2018	11 de junio de 2018				
55	CPF060209V52	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FERO, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2017-015448 de fecha 4 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	11 de octubre de 2017	6 de noviembre de 2017				
56	CPO1012165Q0	COMERCIALIZADORA PISCIS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-04-2018-12339 de fecha 4 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	30 de mayo de 2018	22 de junio de 2018				
57	CPS150925HCA	COMERCIALIZADORA PREMIER DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-19-00-03-00-2018-6477 de fecha 15 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
58	CRO130313DJ3	COMERCIALIZADORA ROJMOC, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10819 de fecha 19 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de julio de 2018	31 de julio de 2018
59	CSC100503S32	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CLV DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2018-2134 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	28 de febrero de 2018	2 de abril de 2018				
60	CSE110523F1A	COPALQUIN SER, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20530 de fecha 22 de mayo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	8 de junio de 2018	3 de julio de 2018				
61	CSH120625C53	CORPORACIÓN DE SERVICIOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-8499 de fecha 26 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					3 de julio de 2018	4 de julio de 2018
62	CSI100625C40	CIMA SOLUCIONES INTEGRALES EN COMERCIO, S. DE R.L. MI	500-15-06-01-2018-12303 de fecha 26 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	27 de junio de 2018	3 de agosto de 2018				
63	CSO130213PZ2	CONSULTORA DE SERVICIOS ORANGE BAY, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-17014 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			19 de junio de 2018	20 de junio de 2018		
64	CTA1306188T9	"CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE Y ARRENDAMIENTO DE OCCIDENTE", S.A. DE C.V.	500-18-00-04-02-2018-3360 de fecha 26 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	2 de mayo de 2018	25 de mayo de 2018				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
65	CTC130705RS8	CORPORATIVO TÉCNICO DEL CENTRO CTC, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1406 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					19 de junio de 2018	20 de junio de 2018
66	CTS090723DY6	CORPORATIVO TATO S, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-3477 de fecha 26 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					3 de julio de 2018	4 de julio de 2018
67	CTU1207269D0	CONSORCIO TUCOBRI, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2017-4803 de fecha 10 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	24 de octubre de 2017	17 de noviembre de 2017				
68	CUC1410081U1	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.	500-50-00-02-03-2018-2292 de fecha 6 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					13 de febrero de 2018	14 de febrero de 2018
69	CUGM760819V44	CRUZ GONZALEZ MARCELA ISABEL	500-11-00-05-02-2018-1348 de fecha 15 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"					26 de junio de 2018	27 de junio de 2018
70	CUR141008L91	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA DE RIVA, S.A. DE C.V.	500-50-00-02-03-2018-2291 de fecha 6 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					13 de febrero de 2018	14 de febrero de 2018
71	CVI1102149F1	CONSTRUCTORA VIXUDU, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-10592 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	19 de junio de 2018	12 de julio de 2018				
72	CWA091023GG7	COMERCIALIZADORA WALVOR, S.A. DE C.V.	500-47-00-07-02-2018-002510 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
73	CZE131122U53	COMERCIALIZADORA ZERTER, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-4646 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					22 de junio de 2018	25 de junio de 2018
74	D&M041108EA5	GRUPO DIAMEN, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2018-29058 de fecha 21 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					28 de junio de 2018	29 de junio de 2018
75	DAE130315M72	DISSENYS ASESORÍA EJECUTIVA Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2018-8878 de fecha 9 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					30 de julio de 2018	31 de julio de 2018
76	DAI130919CC7	DRM ACEROS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-03-2018-18211 de fecha 3 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	1 de junio de 2018	26 de junio de 2018				
77	DCF0902186E3	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA FRANK, S.A. DE C.V.	500-52-00-05-00-2018-00966 de fecha 2 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"	9 de marzo de 2018	11 de abril de 2018				
78	DCO1211298S3	DICMON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2018-13928 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
79	DITC8009165I4	DÍAZ TRIGOS CARLOS ENRIQUE	500-10-00-07-02-2018-28845 de fecha 21 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"			9 de julio de 2018	10 de julio de 2018		
80	DKI130725827	SOCIEDAD DEMOCRÁTICA KIJU, S.C.	500-55-00-03-00-2018-1411 de fecha 21 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
81	DOM1503103N6	DESARROLLADORA OPERATIVA MX, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-01-2018-27925 de fecha 15 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					26 de junio de 2018	27 de junio de 2018
82	DPN010724I8A	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS NUTRITIVOS DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.	500-22-00-05-04-2018-10503 de fecha 15 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2"					26 de junio de 2018	27 de junio de 2018
83	DUVE8202108G5	DURÁN VELÁZQUEZ EVELYN BELEM	500-73-04-10-02-2018-2022 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
84	EAC040609FKA	ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN CÉSAR, S.A. DE C.V.	500-73-02-04-12-2018-1254 de fecha 10 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	24 de enero de 2018	19 de febrero de 2018				
85	ECD1104073Y8	EXPANSIÓN CARRETERA Y DESARROLLO ARQUITECTÓNICO MABIT, S.A. DE C.V.	500-44-00-03-00-2018-01199 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	31 de mayo de 2018	25 de junio de 2018				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
86	ECM040902HGA	EXPRESS CELULAR MÓVIL, S.A. DE C.V.	500-36-06-02-03-2018-1133 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					6 de febrero de 2018	7 de febrero de 2018
87	EIN011217570	ELITE INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-27-00-05-01-2018-04155 de fecha 20 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					2 de julio de 2018	3 de julio de 2018
88	EON140603213	EONCOREMX, S.A. DE C.V.	500-31-00-05-01-2017-1623 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	17 de enero de 2018	12 de febrero de 2018				
89	EQU090601FR5	EQUIWORLD, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2018-00251 de fecha 25 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	16 de mayo de 2018	8 de junio de 2018				
90	ETO1206278V3	EDIFICACIONES TORT, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2018-015244 de fecha 29 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					6 de julio de 2018	9 de julio de 2018
91	FAN141231G48	FISCALIZADORA Y ADMINISTRADORA NEJA, S.A. DE C.V.	500-51-00-06-01-2018-06121 de fecha 2 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	13 de abril de 2018	9 de mayo de 2018				
92	FDS160414V14	FAST DAMET SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16696 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de junio de 2018	12 de julio de 2018				
93	FIG0606275BA	FABRICACIÓN INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-29-00-05-01-2018-1515 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	16 de marzo de 2018	18 de abril de 2018				
94	FLO130215ML0	FLORANDER, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2018-06343 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					22 de junio de 2018	25 de junio de 2018
95	FOHA780901IV4	FLORES HIDALGO ALFONSO	500-10-00-07-02-2018-28848 de fecha 21 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					29 de junio de 2018	2 de julio de 2018
96	FQA101122Q17	FACTOR QUÍMICO AURUM, S.A. DE C.V.	500-47-00-07-03-2018-02517 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					22 de junio de 2018	25 de junio de 2018
97	GAMC870803134	GARCÍA MENDOZA JOSÉ CARLOS	500-17-00-02-00-2018-3082 de fecha 20 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					27 de junio de 2018	28 de junio de 2018
98	GASF590319D78	GARCÍA SUÁREZ JOSÉ FRANCISCO	500-27-00-05-02-2018-04234 de fecha 25 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					27 de junio de 2018	28 de junio de 2018
99	GASJ621113JR6	GARZA SALAZAR JUAN	500-17-00-02-00-2018-3068 de fecha 20 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					26 de junio de 2018	27 de junio de 2018
100	GASM590505Q58	GARZA SALAS MARIO ALBERTO	500-17-00-02-00-2018-3652 de fecha 3 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"			4 de julio de 2018	5 de julio de 2018		
101	GCA150309BR3	GEO CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN MX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14274 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					4 de julio de 2018	5 de julio de 2018
102	GCC140606I5A	GRUPO COMERCIAL CALETA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-03280 de fecha 2 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	22 de mayo de 2018	14 de junio de 2018				
103	GCT140529S19	GRUPO COMERCIAL TAMSIK, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1407 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					20 de junio de 2018	21 de junio de 2018
104	GFA150302LN0	GRUPO FANDVICK, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-01-2018-6745 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					22 de junio de 2018	25 de junio de 2018
105	GII1407078N0	GRUPO INTEGRAL IYAR, S.C.	500-41-00-03-02-2018-8540 de fecha 4 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					11 de julio de 2018	12 de julio de 2018
106	GJC080207M48	GRUPO 3J+O CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-01-2017-9208 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	12 de febrero de 2018	7 de marzo de 2018				
107	GKX081121PZ0	GLOBAL K2, S.A. DE C.V.	500-41-00-07-01-2018-9065 de fecha 2 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					9 de julio de 2018	10 de julio de 2018
108	GLA1012013J6	GLASTOM, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-04-2018-12340 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	30 de mayo de 2018	22 de junio de 2018				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
109	GME140917G44	GLYNN MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-04338 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					22 de junio de 2018	25 de junio de 2018
110	GPA120618F24	GRUPO PATIÑO & GÓMEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2018-751 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	15 de febrero de 2018	12 de marzo de 2018				
111	GSE130321GE3	GRANZA SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-20529 de fecha 22 de mayo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	8 de junio de 2018	3 de julio de 2018				
112	GSO1210317P9	GRUPO SORSTIS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-04283 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					19 de junio de 2018	20 de junio de 2018
113	GSP1307115U6	GARANTE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2018-014527 de fecha 1 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					4 de junio de 2018	5 de junio de 2018
114	GTM140709LC1	GDLJ TRADE MX, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-02-2017-34735 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					5 de julio de 2018	6 de julio de 2018
115	GUKE7903048J6	GUZMAN KING EDWIN YAIR	500-15-04-01-2018-6883 de fecha 6 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	18 de abril de 2018	14 de mayo de 2018				
116	HEGA8907057BA	HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ JOSÉ ALFONSO	500-17-00-02-00-2018-3076 de fecha 20 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					27 de junio de 2018	28 de junio de 2018
117	HELM760723HM1	HERNÁNDEZ DE LEÓN MICAELA	500-08-00-03-00-2018-09737 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	28 de junio de 2018	6 de agosto de 2018				
118	HGR160210DV2	HERGENEKON GROUP, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2018-03878 de fecha 21 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					29 de junio de 2018	2 de julio de 2018
119	HLI101123U26	HD LIME, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16693 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de junio de 2018	2 de agosto de 2018				
120	HPD150217HQ9	HERAS PROYECTOS EN DESARROLLO, S.C.	500-70-00-04-01-2018-06319 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
121	IALI780407BW2	INFANTE LOREDO ISMAEL	500-05-2018-16691 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de junio de 2018	11 de julio de 2018				
122	IAP100120JZ0	IMPORTADORA DE ARTÍCULOS PERSONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10827 de fecha 19 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2018	21 de mayo de 2018				
123	IBR1605114V6	INTERMUNDO BRIK, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2018-04584 de fecha 25 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					29 de junio de 2018	2 de julio de 2018
124	ICD070614DB0	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES DELMU S.A. DE C.V.	500-48-00-04-00-2018-2457 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	27 de junio de 2018	3 de agosto de 2018				
125	IGI160421R35	IMPULSORA GASTROECONÓMICA E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-03-2018-28612 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					27 de junio de 2018	28 de junio de 2018
126	IHU130620A14	IMPORTACIONES HUARACHA, S.A. DE C.V.	500-74-06-03-01-2018-20380 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					13 de julio de 2018	30 de julio de 2018
127	IND120627GJ0	INDUZAL, S.C.	500-70-00-07-01-2018-06326 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					20 de junio de 2018	21 de junio de 2018
128	IPM090612C47	IMPACTO, PUBLICIDAD, MEDIOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-29-00-01-03-2018-3456 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					22 de junio de 2018	25 de junio de 2018
129	IPM160209QT3	INNOVACIONES PRÁCTICAS MESOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-3440 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
130	IPO120416HR1	INGENIERÍA Y PROMOTORA DE OBRA GUMO, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018- 4644 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					22 de junio de 2018	25 de junio de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
131	ISA150303HS5	INTERCONSULTORES SARTO, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-8443 de fecha 20 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	26 de junio de 2018	2 de agosto de 2018				
132	ITI120619E10	INDUSTRIAS TITANITOMICH, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-02-2018-2141 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	15 de mayo de 2018	7 de junio de 2018				
133	JIBD8506096VA	JIMÉNEZ BENÍTEZ DIANA DAESSA	500-73-05-11-02-2018-2801 de fecha 8 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					15 de mayo de 2018	16 de mayo de 2018
134	JIZA771024JU2	JIMÉNEZ ZAVALA ALEJANDRO	500-05-2018-14282 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
135	JRP1012134W8	"JUPITER RECICLADOS DE PAPEL", S.A. DE C.V.	500-65-00-05-03-2017-6689 de fecha 4 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					10 de abril de 2017	11 de abril de 2017
136	JSE110523Q53	JLVP SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-20533 de fecha 23 de mayo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	8 de junio de 2018	3 de julio de 2018				
137	JUD0204305I1	JUDAGA, S.A. DE C.V.	500-65-00-01-04-2018-12283 de fecha 21 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	4 de junio de 2018	27 de junio de 2018				
138	KNO130619T22	KNOELL, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5817 de fecha 24 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	25 de agosto de 2017	19 de septiembre de 2017				
139	LACP871229KPA	LARA CRESPO PEDRO ROBERTO	500-69-00-03-00-2018-12647 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					19 de junio de 2018	20 de junio de 2018
140	LAS130218EH7	LOPEFO ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-02-2018-01672 de fecha 6 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					7 de febrero de 2018	8 de febrero de 2018
141	LDI130312K67	LEMI DISTRIBUIDORES, S.A. DE C.V.,	500-36-07-03-02-2017-34450 de fecha 31 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	18 de octubre de 2017	13 de noviembre de 2017				
142	LED130723UU7	LIDERAZGO EMPRESARIAL DE LA ISLA, S.A. DE C.V.	500 -14-00-03 00-2018-5960 de fecha 12 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					13 de julio de 2018	30 de julio de 2018
143	LEG100616JJ5	LOGÍSTICA EMPRESARIAL GONAI, S.C.	500-36-06-02-03-2018-13616 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					19 de abril de 2018	20 de abril de 2018
144	LEHG650822KR3	LEÓN HERNÁNDEZ GUILLERMO	500-57-00-04-03-2018-000673 de fecha 2 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	20 de febrero de 2018	15 de marzo de 2018				
145	LOBO900917JC6	LÓPEZ BALTAZAR OLAF DAVID	500-63-00-05-02-2018-2892 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	23 de mayo de 2018	15 de junio de 2018				
146	LOCR780831459	LORA CELAYA JOSÉ RAMÓN	500-51-00-05-03-2018-13790 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					20 de junio de 2018	21 de junio de 2018
147	LOGC7708127Q9	LÓPEZ GONZÁLEZ CLAUDIA AURELIA	500-16-00-00-00-2018-4745 de fecha 19 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	6 de junio de 2018	29 de junio de 2018				
148	LWO110801BTA	"LE WORKCAPITAL", S.A. DE C.V.	500-65-00-04-01-2017-20094 de fecha 25 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					27 de noviembre de 2017	28 de noviembre de 2017
149	MAHJ8512213X7	MANZANAREZ HERNANDEZ JESUS	500-58-00-03-00-2017-3630 de fecha 14 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"	23 de noviembre de 2017	18 de diciembre de 2017				
150	MCA100416EM8	MINERA CARSAAGU, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-3670 de fecha 5 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					12 de julio de 2018	13 de julio de 2018
151	MCB131223154	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN BROOKE, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-02-2017-20232 de fecha 14 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	7 de febrero de 2018	2 de marzo de 2018				
152	MECO8007206F4	MEDINA CARRILLO OSCAR ODÍN	500-10-00-07-02-2018-29268 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"			27 de junio de 2018	28 de junio de 2018		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
153	MED140827DH3	MEDRAMEX, S.A. DE C.V.	500-10-00-07-01-2018-28217 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					27 de junio de 2018	28 de junio de 2018
154	MEMJ810421C3A	MEDINA MORUS JESÚS GERARDO	500-17-00-02-00-2018-3610 de fecha 26 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					3 de julio de 2018	4 de julio de 2018
155	MER1201243R8	MERUBA, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2018-02592 de fecha 17 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	28 de mayo de 2018	20 de junio de 2018				
156	MIHJ510303M81	MIRELES HERNÁNDEZ JUAN RAMÓN	500-17-00-02-00-2018-3080 de fecha 20 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					27 de junio de 2018	28 de junio de 2018
157	MIN110929UZ8	MEXICALI INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-17018 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	22 de junio de 2018	31 de julio de 2018				
158	MIN1403188Y1	MAKURA INTERCONSULTORAS, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-02-2018-07929 de fecha 11 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
159	MLA890509J18	MEDICINAS LACER, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-03-2018-26001 de fecha 28 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					9 de julio de 2018	10 de julio de 2018
160	MLI130213NRA	MULTISERVICIOS LITIUM, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-17019 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			19 de junio de 2018	20 de junio de 2018		
161	MOME9401279G4	MOLINA MORENO EDGAR URIEL	500-27-00-08-02-2018-02505 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	4 de mayo de 2018	29 de mayo de 2018				
162	MON1308276Q0	MONRAT, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-4655 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
163	MORN660403AUA	MORENO ROMÁN NORBERTO RAMOS	500-65-00-04-02-2018-1067 de fecha 2 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	8 de junio de 2018	3 de julio de 2018				
164	MOS1105061SA	MOSLOC, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-31-00-05-01-2018- 12042 de fecha 12 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	13 de abril de 2018	9 de mayo de 2018				
165	MTA1101251V3	MEDIO AL TARGET, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-06313 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
166	MUGR560421IY6	MURGUÍA GUERRERO ROBERTO	500-67-00-05-01-2018-2133 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	28 de febrero de 2018	2 de abril de 2018				
167	MVA141003QB4	MACRONEGOCIOS VALLARTA, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-3475 de fecha 26 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					3 de julio de 2018	4 de julio de 2018
168	NBC15050872A	NEGOCIOS BIOTOOLS CAIXA, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2018-13447 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					26 de junio de 2018	27 de junio de 2018
169	NECM730322C36	NERI CABRERA JOSÉ MANUEL	500-47-00-07-02-2018-002513 de fecha 15 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
170	NEX1303216H7	NEXTSA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-20531 de fecha 22 de mayo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	8 de junio de 2018	3 de julio de 2018				
171	NTR1210088I5	NIQUEL TRES, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-6096 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					27 de junio de 2018	28 de junio de 2018
172	OACC7912224J5	OVALLE CARRILLO CUAUHTÉMOC ABEN AMAR	500-08-00-03-00-2018-09739 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	20 de junio de 2018	13 de julio de 2018				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
173	OCE120323V31	ONIXAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-01-2018-06342 de fecha 15 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					22 de junio de 2018	25 de junio de 2018
174	OECM741229TJ0	ORTEGA CHÁVEZ MARTIN EDUARDO	500-10-00-07-02-2018-29265 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"			27 de junio de 2018	28 de junio de 2018		
175	OELI9009034U8	ORNELAS LOZANO JOSÉ ISAÍAS	500-38-00-04-02-2018-1650 de fecha 8 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	14 de febrero de 2018	9 de marzo de 2018				
176	OHR150119RT8	OXEN HUMAN RESOURCES, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2018-04590 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
177	OOLF710504R46	OLMOS LUCERO FRANCISCO	500-21-00-04-02-2018-2276 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					26 de junio de 2018	27 de junio de 2018
178	OSN1503028CA	OSNIR, S.A. DE C.V.	500-63-00-03-02-2018-02824 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	23 de mayo de 2018	15 de junio de 2018				
179	OUGF640113GC6	OSUNA GAMEZ FLORENCIA	500-09-00-01-04-2018-1086 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	6 de junio de 2018	29 de junio de 2018				
180	OVM090819QU4	O.V.MAK, S.A. DE C.V.	500-36-06-02-01-2018-5496 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					7 de marzo de 2018	8 de marzo de 2018
181	PAA120625AY5	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES ADONIAS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-20532 de fecha 23 de mayo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	8 de junio de 2018	3 de julio de 2018				
182	PCA110516CW7	PASO LOS CARBONES, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-3077 de fecha 20 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					27 de junio de 2018	28 de junio de 2018
183	PDE1511109N5	PROMOCIONALES DEKO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16707 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica			19 de junio e 2018	20 de junio de 2018		
184	PEGM900102659	PERALES GARCÍA MARLEN	500-05-2018-16685 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de junio de 2018	6 de agosto de 2018				
185	PEHA680417LE8	PEÑA HERNÁNDEZ ALMA ROSA	500-36-06-03-03-2018-5495 de fecha 9 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	20 de junio de 2018	13 de julio de 2018				
186	PEI110524441	PROVEEDORA E INSUMOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-001304 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					2 de abril de 2018	3 de abril de 2018
187	PEMF720605GM8	PÉREZ MASÍAS FERNANDO SIMÓN	500-70-00-07-02-2018-06334 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
188	PEMJ6312273C5	PEÑA MOLINA JESÚS RODRIGO	500-56-00-03-01-2018-1376 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "3"					12 de julio de 2018	13 de julio de 2018
189	PERJ9710041Z4	PÉREZ REYES JESÚS FRANCISCO	500-21-00-04-02-2018-2275 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					26 de junio de 2018	27 de junio de 2018
190	PHG150918NG5	PRODUCTOS HERMANOS GARZA SAUCEDO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14275 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
191	PLJ130315S92	PUBLICIDAD LATINA JOCU, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-001299 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					5 de abril de 2018	6 de abril de 2018
192	PME120912FY4	PROYECCIONES DE MERCADO ESPECÍFICOS AVG, S.A. DE C.V.	500-20-00-03-00-2018-0117 de fecha 14 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	6 de junio de 2018	29 de junio de 2018				
193	PMN130710T30	PRODUCTOS MÉDICOS Y NATURALES RASXO, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-2265 de fecha 26 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	5 de marzo de 2018	5 de abril de 2018				
194	PNA080801E64	PROMOTORÍA NAYTAG, S.C.	500-32-00-04-01-2018-25736 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					29 de junio de 2018	2 de julio de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
195	POP150220CG7	PROYECTOS Y OBRAS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-03278 de fecha 2 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	15 de junio de 2018	10 de julio de 2018				
196	PRF1207045R3	PRODUCTORA RURAL EL FUERTE, S.P.R. DE R.L.	500-70-00-03-00-2018-4651 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					22 de junio de 2018	25 de junio de 2018
197	PRV130808944	PRVS, S.A. DE C.V.	500-48-00-03-00-2018-0951 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"					20 de marzo de 2018	21 de marzo de 2018
198	PSL120312DL4	PACTOLUS SERVICE LOGISTICS AND STATISTICS, S.A. DE C.V.	500-12-00-05-00-2018-02959 de fecha 7 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					14 de mayo de 2018	15 de mayo de 2018
199	PVI130822359	PECA VIAL, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2018-004764 de fecha 28 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					5 de julio de 2018	6 de julio de 2018
200	PWA130422I95	PACIFIC WAP, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-20534 de fecha 23 de mayo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	8 de junio de 2018	3 de julio de 2018				
201	QSN090211UL2	QUÍMICOS Y SERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-3672 de fecha 5 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					12 de julio de 2018	13 de julio de 2018
202	QUE130827BL5	QUERANDA, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-4656 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
203	RAHG9208146F0	RANGEL HERNÁNDEZ GRACIELA	500-17-00-02-00-2018-3676 de fecha 5 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					12 de julio de 2018	13 de julio de 2018
204	RAS830131B8A	GRUPO RABAROU, S.A. DE C.V.	500-74-06-03-01-2018-20194 de fecha 10 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					31 de julio de 2018	1 de agosto de 2018
205	REE140101527	REMODELACIONES ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS KERBURA, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-02-2017-20243 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	19 de febrero de 2018	14 de marzo de 2018				
206	REGB970108CD1	RESÉNDIZ GARCÍA BEATRIZ ADRIANA	500-47-00-06-00-2018-011235 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"			14 de junio de 2018	15 de junio de 2018		
207	RGA1403143C4	RESTRUM GALA, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-3476 de fecha 26 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					3 de julio de 2018	4 de julio de 2018
208	RIEA750113RM1	RÍOS ESQUIVEL JOSÉ ADÁN	500-17-00-02-00-2018-3657 de fecha 3 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					10 de julio de 2018	11 de julio de 2018
209	RIGE580907HW6	RIVERA GUTIÉRREZ ELPIDIO	500-17-00-02-00-2018-3683 de fecha 9 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					30 de julio de 2018	31 de julio de 2018
210	RIJ030317Q97	RECICLAJE INDUSTRIAL JADRIGE, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-02-2018-1464 de fecha 5 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					11 de julio de 2018	12 de julio de 2018
211	RIOF5303098W3	RIOS ORTEGA FRANCISCO ALBERTO	500-29-00-03-01-2018-2716 de fecha 28 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	5 de junio de 2018	28 de junio de 2018				
212	ROMP950516767	DE LA ROSA MUÑOZ PATRICIA AZENETH	500-17-00-02-00-2018-3658 de fecha 3 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					10 de julio de 2018	11 de julio de 2018
213	RSP130514I57	RAIDERS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-03276 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	11 de junio de 2018	4 de julio de 2018				
214	RTO13120971A	RECONSTRUCTORA TORGAL, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2018-5482 de fecha 3 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	17 de mayo de 2018	11 de junio de 2018				
215	SAC131120BB7	SERVICIOS ACABUNDIS, S.C.	500-36-06-02-03-2018-1169 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					6 de febrero de 2018	7 de febrero de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
216	SAF1206119X0	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FELANIA, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2018-13932 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
217	SAM1401219X5	SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS MOAPAL, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-01-2018-06306 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					14 de junio de 2018	15 de junio de 2018
218	SAMS641125G39	SÁNCHEZ MADRIGAL SILVIA	500-38-00-06-02-2018-6316 de fecha 3 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	9 de mayo de 2018	1 de junio de 2018				
219	SAO140813U92	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OBRAS GENERALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-17023 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			20 de junio de 2018	21 de junio de 2018		
220	SCI110810RR2	SERVICIOS CAPACITADOS INTEGRALES EN PRODUCCIÓN GENERAL PROFESIONAL METRAN, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5931 de fecha 12 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					18 de octubre de 2017	19 de octubre de 2017
221	SCM110413QP3	SMR COMERCIALIZADORA, MAQUILA Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-08-00-04-00-2018-03885 de fecha 2 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	26 de febrero de 2018	22 de marzo de 2018				
222	SDN070821AA5	SERVICIOS Y DESARROLLOS NEPTUNO, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-01-2018-3208 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					12 de abril de 2018	13 de abril de 2018
223	SEGA791105UW7	SERMENTA GONZÁLEZ ARTEMIO	500-47-00-02-05-2018-004316 de fecha 26 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	5 de abril de 2018	30 de abril de 2018				
224	SEL130711GR5	SERVICIOS EMPRESARIALES LUZE, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-03-2018-03967 de fecha 8 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"			20 de junio de 2018	21 de junio de 2018		
225	SES160222MY0	SOLUCIONES EMPRESARIALES SANTORI, S.A. DE C.V..	500-05-2018-16695 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de junio de 2018	12 de julio de 2018				
226	SGG110819M13	SEA GATE GS MEX, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-01-2017-1251 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	30 de abril de 2018	24 de mayo de 2018				
227	SIE100615BC4	SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-16-00-06-01-2018-6170 de fecha 9 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					31 de mayo de 2018	1 de junio de 2018
228	SIS020528JM1	SERVICIOS INMOBILIARIOS SOLIS, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-03-2018-12692 de fecha 1 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"			2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018		
229	SMA140319DP2	SMARTBUILDING, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-17024 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
230	SOS070322GN4	SOSIMEX, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2018- 07144 de fecha 12 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
231	SPL1508205Q6	SERVICIOS PROFESIONALES LCS, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-001300 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					5 de abril de 2018	6 de abril de 2018
232	SPR090814FG4	SERVICIOS PROFESIONALES RACO, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-4652 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
233	SPS140219MB8	SUMINISTROS PERFECTOS SP, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-8484 de fecha 20 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					2 de julio de 2018	3 de julio de 2018
234	SPU121129LQ2	SUMISH PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-47-00-07-02-2018-002515 de fecha 15 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					20 de junio de 2018	21 de junio de 2018
235	SPY110616E49	SERVICIOS PROFESIONALES YELYTT, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-10648 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	8 de junio de 2018	3 de julio de 2018				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
236	SULB611209194	SUÁREZ LUNA BENJAMÍN	500-47-00-05-00-2018-011242 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"			22 de junio de 2018	25 de junio de 2018		
237	SVP150918JNA	SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA R PERAZA, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2018-12241 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"			14 de junio de 2018	15 de junio de 2018		
238	TAR1008231W7	TRADEMARK ARQUITECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-3474 de fecha 26 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					3 de julio de 2018	4 de julio de 2018
239	TAR120829FC0	TECNOLOGÍA AREV, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2017-20080 de fecha 27 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	21 de diciembre de 2017	29 de enero de 2018				
240	TCK151209S35	TECNOLOGÍA COMERCIAL KAPPA, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-02-2018-1068 de fecha 2 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	8 de junio de 2018	3 de julio de 2018				
241	TCP110418BY5	TRASLADOS CARRETEROS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2018-7000 de fecha 20 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"					26 de junio de 2018	27 de junio de 2018
242	TEC120314KG5	TERRA EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-3671 de fecha 5 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					12 de julio de 2018	13 de julio de 2018
243	TEC120627228	TECNIJAL, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-4658 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
244	TIA160512V66	TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ARROMLOP, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16694 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de junio de 2018	2 de agosto de 2018				
245	TSO050408125	TX SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-74-04-02-02-2018-15468 de fecha 7 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	27 de junio de 2018	3 de agosto de 2018				
246	UAHJ770219EI5	URBANO HERNÁNDEZ JUAN CARLOS	500-29-00-06-01-2018-3185 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
247	UEDE770228457	UDE DUGAY ENRIQUE	500-16-00-00-00-2018-6621 de fecha 18 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	5 de junio de 2018	28 de junio de 2018				
248	VAG081223N43	VENTAS A GOBIERNO, S.A. DE C.V.	500-37-00-07-01-2018-7677 de fecha 22 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					5 de marzo de 2018	6 de marzo de 2018
249	VAGA770804A76	VALERA GRANADOS ANDRÉS	500-29-00-07-02-2018-1457 de fecha 14 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					22 de marzo de 2018	23 de marzo de 2018
250	VARC590215 4I0	VÁSQUEZ RUÍZ CÉSAR GUSTAVO	500-36-04-02-01-2018-24473 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"			22 de junio de 2018	25 de junio de 2018		
251	VARM801024GD0	VALDÉS RODRÍGUEZ MARCO ANTONIO	500-17-00-02-00-2018-3644 de fecha 29 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					6 de julio de 2018	9 de julio de 2018
252	VCA070901N23	V CASTRO & ASOCIADOS, S.C. DE R.L.	500-05-2018-16706 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica			20 de junio de 2018	21 de junio de 2018		
253	VIFE690619I21	VICTORIA FIGUEROA ELIEL ALEJANDRO	500-47-00-02-03-2018-011248 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
254	VIT130107SE6	VITROX, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-01-2018-06356 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					22 de junio de 2018	25 de junio de 2018
255	VTR150216R79	VEHÍCULOS Y TRAYECTOS, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-06320 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
256	WIS090205846	WISDOMANAGER, S.C.	500-69-00-05-02-2018-12064 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					19 de junio de 2018	20 de junio de 2018
257	ZUL131022LD6	ZULPER, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-02-2018-06330 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					20 de junio de 2018	21 de junio de 2018

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-044-SCFI-2016, Instrumentos de medición-Watthorímetros electromecánicos-Verificación en campo (cancelará a la NOM-044-SCFI-2008, Watthorímetros electromecánicos-Definiciones, características y métodos de prueba, publicada el 13 de enero de 2009), publicado el 9 de febrero de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-044-SCFI-2016, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-WATTHORÍMETROS ELECTROMECÁNICOS-VERIFICACIÓN EN CAMPO (CANCELARÁ A LA NOM-044-SCFI-2008, WATTHORÍMETROS ELECTROMECÁNICOS-DEFINICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EL 13 DE ENERO DE 2009), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE FEBRERO DE 2017.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IV, IX, X, XVI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-044-SCFI-2016, Instrumentos de medición - Watthorímetros electromecánicos -Verificación en campo (cancelará a la NOM-044-SCFI-2008, Watthorímetros electromecánicos-Definiciones, características y métodos de prueba, publicada el 13 de enero de 2009), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2017. Empresas, Instituciones e Interesados que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública:

- EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN
- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO)
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE METROLOGÍA, A.C. (AMMAC)
- ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN (EMA)
- ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C. (ANCE)
- POWER PROFESSIONAL MANAGEMENT (PPM)
- ALEJANDRO PAVIA CAMPOS

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-044-SCFI-2016, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-WATTHORÍMETROS ELECTROMECÁNICOS-VERIFICACIÓN EN CAMPO (CANCELARÁ A LA NOM-044-SCFI-2008, WATTHORÍMETROS ELECTROMECÁNICOS-DEFINICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EL 13 DE ENERO DE 2009), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE FEBRERO DE 2017.

1	2	3	4	5	6
Nombre	**Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)**	**Tipo de comentario**	**TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)**	**CAMBIO PROPUESTO**	**RESOLUCIÓN CCONNSE**
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	1. Objetivo y campo de aplicación	Te	**1.1 Objetivo** Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los métodos de prueba para la verificación en campo de los requisitos metrológicos de los watthorímetros electromecánicos autocontenidos así como la integridad de su instalación eléctrica. . ***Comentarios:*** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**1.1 Objetivo** Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los métodos de prueba para la verificación o revisión, prueba y aseguramiento de la medición en campo de los requisitos metrológicos de los watthorímetros electromecánicos autocontenidos así como la integridad de su instalación eléctrica.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 3, 47 fracciones I y II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) y decidió rechazarlo, debido a que, la revisión, prueba y aseguramiento de la medición, no se encuentran contenidos en la LFMN como actividades de evaluación de la conformidad, además que, el Objetivo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana (PROY-NOM) tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN).

AMMAC	3. Definiciones y abreviaturas	Ed	3. Definiciones y abreviaturas **Comentarios:** Se debe modificar el nombre de acuerdo con la NMX-Z-013	**3 Términos y definiciones**	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, para quedar de la siguiente manera: **3 Términos y definiciones**
AMMAC	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**3.3 base enchufe** **base socket** base con terminales para conectar la acometida y la carga, mordazas para conectar el watthorímetro, incluye un cincho o tapa para fijación del watthorímetro y un sello de la empresa de distribución de energía eléctrica **Nota 1 a la entrada:** En diferentes referencias técnicas la base enchufe se conoce como base socket. **Comentarios:** Modificar sello de la empresa de distribución, por sello de verificación, ya que las Unidades de Verificación son las encargadas de realizar la Evaluación de la Conformidad de acuerdo al artículo 68 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y no así la distribuidora.	**3.3** **base enchufe** **base socket** base con terminales para conectar la acometida y la carga, mordazas para conectar el watthorímetro, incluye un cincho o tapa para fijación del watthorímetro y un sello de verificación **NOTA 1 a la entrada:** En diferentes referencias técnicas la base enchufe se conoce como base socket.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, para quedar de la siguiente manera: **3.3** **base enchufe** **base socket** base con terminales para conectar la acometida y la carga, mordazas para conectar el watthorímetro, incluye un cincho o tapa para fijación del watthorímetro y un sello de verificación **NOTA 1 a la entrada:** En diferentes referencias técnicas la base enchufe se conoce como base socket.
AMMAC	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**3.8 carga inductiva** condición de prueba de un watthorímetro realizada a tensión y corriente nominales y factor de potencia 0.5 atrasado. **Comentarios:** Se define; pero no se utiliza en este proyecto de norma, a pesar de que sí afecta la medición de potencia activa, haciendo inoperante el método del multímetro digital de gancho solo como amperímetro, debiendo ser este definido con la función de watthorímetro. 6.4.2	**3.8 carga inductiva** condición de prueba de un watthorímetro realizada a tensión y corriente nominales y factor de potencia 0.5 atrasado	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, así mismo se utiliza en el PROY-NOM para quedar de la siguiente manera: **3.8 carga inductiva** condición de prueba de un watthorímetro realizada a tensión y corriente nominales y factor de potencia 0.5 atrasado
EMA	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**3.15 corriente nominal (In)** valor eficaz de corriente marcado en la placa de datos especificada por el fabricante para la verificación o revisión y prueba y el ajuste principal del medido **Comentarios:** La revisión, prueba y aseguramiento de la medición, no están en la Ley Federal de Metrología y Normalización, por lo que no deben ser consideradas como Evaluación de la Conformidad.	**3.15** **corriente nominal (I_n)** valor eficaz de corriente marcado en la placa de datos especificada por el fabricante para la verificación y el ajuste principal del medidor	**EMA** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, así mismo se utiliza en el PROY-NOM para quedar de la siguiente manera: **3.15** **corriente nominal (I_n)** valor eficaz de corriente marcado en la placa de datos especificada por el fabricante para la verificación y el ajuste principal del medidor
AMMAC	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**3.21 error relativo** diferencia de la energía eléctrica registrada por el watthorímetro y la energía de referencia registrada por el patrón, respecto del valor de energía de referencia registrada por el patrón **Comentarios:** Es necesario jerarquizar el patrón que será utilizado en campo por las Unidades de Verificación y también agregar su definición, Finalmente, el cambio del término de error relativo por error ponderado se considera necesario para la debida compresión y alcance del PROY-NOM.	**3.21** **error relativo** diferencia de la energía eléctrica registrada por el watthorímetro y la energía de referencia registrada por el patrón de trabajo **NOTA 1 a la entrada:** El error relativo se expresa en por ciento y se obtiene mediante la fórmula siguiente: $\%\ \text{de error relativo} = \frac{\text{energía registrada por el watthorímetro energía registrada por el patrón de trabajo}}{\text{Energía registrada por el patrón de trabajo}} \times 100$	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, así mismo se utiliza en el PROY-NOM para quedar de la siguiente manera: **3.21** **error relativo** diferencia de la energía eléctrica registrada por el watthorímetro y la energía de referencia registrada por el patrón de trabajo **NOTA 1 a la entrada:** El error relativo se expresa en por ciento y se obtiene mediante la fórmula siguiente: $\%\ \text{de error relativo} = \frac{\text{energía registrada por el watthorímetro energía registrada por el patrón de trabajo}}{\text{Energía registrada por el patrón de trabajo}} \times 100$
AMMAC	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**3.28 patrón de referencia** patrón de medición de energía eléctrica que se utiliza para determinar el por ciento de error de un watthorímetro bajo prueba **Comentarios:** De acuerdo con la Jerarquización el Patrón de referencia será utilizado para la verificación de los patrones de trabajo.	**3.28** **patrón de referencia** aparato de medición de energía eléctrica que se utiliza para determinar el por ciento de error de un patrón de trabajo bajo prueba	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, así mismo se utiliza en el PROY-NOM para quedar de la siguiente manera: **3.28** **patrón de referencia** aparato de medición de energía eléctrica que se utiliza para determinar el por ciento de error de un patrón de trabajo bajo prueba

CENAM	3. Definiciones y abreviaturas	Ed	**3.31 potencia activa** para cantidades senoidales en un circuito de 2 hilos, la potencia activa es el producto de la tensión eléctrica, la corriente eléctrica y el coseno del ángulo de fase entre ellos. En un circuito polifásico es la suma de las potencias activas de las fases individuales **Comentarios:** El término correcto es sinusoidal y no senoidal	**3.31** **potencia activa** para cantidades sinusoidales en un circuito de 2 hilos, la potencia activa es el producto de la tensión eléctrica, la corriente eléctrica y el coseno del ángulo de fase entre ellos. En un circuito polifásico es la suma de las potencias activas de las fases individuales	**CENAM** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, así mismo se utiliza en el PROY-NOM para quedar de la siguiente manera: **3.31** **potencia activa** para cantidades sinusoidales en un circuito de 2 hilos, la potencia activa es el producto de la tensión eléctrica, la corriente eléctrica y el coseno del ángulo de fase entre ellos. En un circuito polifásico es la suma de las potencias activas de las fases individuales
CENAM	3. Definiciones y abreviaturas	Ed	**3.32 potencia aparente** para cantidades senoidales en circuitos monofásicos o polifásicos, la potencia aparente es la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados de las potencias activa y reactiva **Nota 1 a la entrada:** Para cantidades no senoidales lo anterior no es válido **Comentarios:** El término correcto es sinusoidal y no senoidal	**3.32** **potencia aparente** para cantidades sinusoidales en circuitos monofásicos o polifásicos, la potencia aparente es la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados de las potencias activa y reactiva **NOTA 1 a la entrada:** Para cantidades no sinusoidales lo anterior no es válido.	**CENAM** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, así mismo se utiliza en el PROY-NOM para quedar de la siguiente manera: **3.32** **potencia aparente** para cantidades sinusoidales en circuitos monofásicos o polifásicos, la potencia aparente es la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados de las potencias activa y reactiva **NOTA 1 a la entrada:** Para cantidades no sinusoidales lo anterior no es válido.
CENAM	3. Definiciones y abreviaturas	Ed	**3.33 potencia reactiva** Para cantidades senoidales en circuito de dos hilos, la potencia reactiva es el producto de la tensión eléctrica, la corriente eléctrica y el seno del ángulo de fase entre ellos. En un circuito polifásico es la suma de las potencias reactivas de las fases individuales. **Comentarios:** El término correcto es sinusoidal y no senoidal	**3.33** **potencia reactiva** para cantidades sinusoidales en circuito de dos hilos, la potencia reactiva es el producto de la tensión eléctrica, la corriente eléctrica y el seno del ángulo de fase entre ellos. En un circuito polifásico es la suma de las potencias reactivas de las fases individuales	**CENAM** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, así mismo se utiliza en el PROY-NOM para quedar de la siguiente manera: **3.33** **potencia reactiva** para cantidades sinusoidales en circuito de dos hilos, la potencia reactiva es el producto de la tensión eléctrica, la corriente eléctrica y el seno del ángulo de fase entre ellos. En un circuito polifásico es la suma de las potencias reactivas de las fases individuales
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**3.33 potencia reactiva** Para cantidades senoidales en circuito de dos hilos, la potencia reactiva es el producto de la tensión eléctrica, la corriente eléctrica y el seno del ángulo de fase entre ellos. En un circuito polifásico es la suma de las potencias reactivas de las fases individuales. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	Estas definiciones no debe de estar por motivo que no existe en la actualidad equipos electromecánicos instalados	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, ya que, la potencia reactiva es utilizada en la prueba de carga inductiva agregada al PROY-NOM.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**3.35 reactivos o energía reactiva** integral de la potencia reactiva con respecto al tiempo **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	Estas definiciones no debe de estar por motivo que no existe en la actualidad equipos electromecánicos instalados	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, los reactivos o energía reactiva es un componente de la potencia reactiva, la cual es utilizada en la prueba de carga inductiva agregada al PROY-NOM.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**Comentarios:** Agregar	**3.46 Revisión, prueba y aseguramiento de la medición en campo de la calibración de Watthorímetros electromecánicos**	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 3, 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la revisión, prueba y aseguramiento de la medición, no se encuentran contenidos en la LFMN como actividades de evaluación de la conformidad, además que, el Objetivo del PROY-NOM tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN).

AMMAC	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**3.47 revisión de la instalación** revisión que tiene por finalidad constatar la integridad de la instalación, la cual comprende el conjunto de la acometida, base enchufe e interruptor general **Nota 1 a la entrada:** La integridad de la instalación se refiere al cumplimiento de ésta respecto a la NOM-001-SEDE-2012 en su artículo 230, así como que no exista derivaciones, artefactos o alguna disposición física de la instalación que evite, altere o impida el funcionamiento normal del instrumento de medición, tasación, facturación o control del suministro eléctrico. **Comentarios:** La revisión, prueba y aseguramiento de la medición, no están en la Ley Federal de Metrología y Normalización, por lo que no deben ser consideradas como Evaluación de la Conformidad	**3.47** **constatación de la instalación** constatación ocular que tiene por finalidad comprobar la integridad de la instalación, la cual comprende el conjunto de la acometida, base enchufe e interruptor general **NOTA 1 a la entrada:** La integridad de la instalación se refiere al cumplimiento de ésta respecto a la NOM-001-SEDE-2012 en su artículo 230, así como que no exista derivaciones, artefactos o alguna disposición física de la instalación que evite, altere o impida el funcionamiento normal del watthorímetro, tasación, facturación o control del suministro eléctrico.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, así mismo se utiliza en el PROY-NOM para quedar de la siguiente manera: **3.47** **constatación de la instalación** constatación ocular que tiene por finalidad comprobar la integridad de la instalación, la cual comprende el conjunto de la acometida, base enchufe e interruptor general **NOTA 1 a la entrada:** La integridad de la instalación se refiere al cumplimiento de ésta respecto a la NOM-001-SEDE-2012 en su artículo 230, así como que no exista derivaciones, artefactos o alguna disposición física de la instalación que evite, altere o impida el funcionamiento normal del watthorímetro, tasación, facturación o control del suministro eléctrico.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**Comentarios:** Agregar	**3.47 Verificación** La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, dicho concepto ya se encuentra establecido en la LFMN, por lo que se considera redundante su inserción en el PROY-NOM.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**3.48 verificación y pruebas en campo de la calibración de Watthorímetros electromecánicos** **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	Estas definiciones no debe de estar por motivo que no existe en la actualidad equipos electromecánicos instalados	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, el objetivo de este PROY-NOM es la verificación en campo y no la calibración.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**Comentarios:** Agregar	**3.48 Verificación inicial** La verificación que, por primera ocasión y antes de su utilización para transacciones comerciales o para determinar la tarifa de un servicio, debe realizarse respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición, para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en la(s) norma(s) aplicable(s), siendo responsabilidad de los usuarios de los mismos y de los suministradores de servicios.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 11, 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la incorporación del concepto propuesto, ya se encuentra contenido en la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla" publicada en el DOF el 18 de abril de 2016.
EMA	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**3.48 verificación y pruebas en campo de la calibración de Watthorímetros electromecánicos** actividad que tiene por finalidad constatar que el error relativo del watthorímetro, esté dentro de los límites establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana **Comentarios:** Se propone eliminar la palabra calibración, ya que en este apartado se está mencionado las actividades de la verificación metrológica de los requisitos metrológicos de los watthorímetros	**3.48 verificación y/o revisión y pruebas en campo de ~~la calibración de~~ Watthorímetros electromecánicos** Actividad que tiene por finalidad constatar que el error relativo del watthorímetro, esté dentro de los límites establecidos en el presente Proyecto de Norma	**EMA** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente ya que, se elimina "calibración" debido a que dicha actividad tiene por finalidad el constatar que el error relativo del watthorímetro, esté dentro de los límites establecidos dentro de este PROY-NOM, adicionalmente, no se agrega el término revisión ya que, no se encuentra contenido en la LFMN como actividad de evaluación de la conformidad, por lo que queda de la siguiente manera: **3.48 verificación y pruebas en campo de watthorímetros electromecánicos** actividad que tiene por finalidad constatar que el error relativo del watthorímetro, esté dentro de los límites establecidos en esta Norma Oficial Mexicana
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**Comentarios:** Agregar	**3.49 Verificación periódica** La verificación que, una vez concluida la vigencia de la inicial, se debe realizar en los intervalos de tiempo que determine la Secretaría, respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en la(s) norma(s) aplicable(s), siendo responsabilidad de los usuarios y de los suministradores de servicios de los mismos.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 11, 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la incorporación del concepto propuesto, ya se encuentra contenido en la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla" publicada en el DOF el 18 de abril de 2016.

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**Comentarios:** Agregar	**3.50 Verificación extraordinaria** La verificación que no siendo inicial o periódica, se realiza respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas o de funcionamiento establecidas en la(s) norma(s) aplicable(s), **cuando lo soliciten los usuarios de los mismos y los suministradores de servicios o cuando pierdan su condición de "instrumento verificado".**	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 11, 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la incorporación del concepto propuesto, ya se encuentra contenido en la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla" publicada en el DOF el 18 de abril de 2016.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**Comentarios:** Agregar	**3.51 UVA** Unidad de Verificación Acreditada	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, así como el 8, 11 y 33 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, ya que, se adiciona la Unidad de Verificación de Instrumentos para Medir Acreditada y Aprobada (UVIM), para quedar de la siguiente manera: **3.63 UVIM** Unidad de Verificación de Instrumentos para Medir Acreditada y Aprobada
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**3.56 medidor patrón** probador portátil para realizar la medición de energía eléctrica de un watthorímetro **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	Estas definiciones no debe de estar por motivo que no existe en la actualidad equipos electromecánicos instalados	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, así como el 33 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, es un instrumento con el que se realiza la verificación en campo.
AMMAC	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**3.56 medidor patrón** probador portátil para realizar la medición de energía eléctrica de un watthorímetro **Comentarios:** Es necesario jerarquizar el patrón que será utilizado en campo por las Unidades de Verificación, y también agregar su definición. Se propone, modificar y cambiar el término por patrón de trabajo y en la definición, se cambia probador por aparato de medición, con la finalidad de dar mayor certeza a usuarios y aplicadores.	**3.56 patrón de trabajo** aparato de medición portátil que se utiliza para realizar la medición de energía eléctrica o potencia de un watthorímetro	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **3.56 patrón de trabajo** aparato de medición portátil que se utiliza para realizar la medición de energía eléctrica o potencia de un watthorímetro
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**3.58 uso no autorizado de energía eléctrica** conectarse de forma indebida en las redes generales de distribución a redes particulares, de acuerdo con la fracción VI del artículo 165 de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Industria Eléctrica **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**3.58 uso no autorizado de energía eléctrica** conectarse de forma indebida o que impidan el funcionamiento adecuado en las redes generales de distribución o redes particulares, o que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **3.58 uso no autorizado de energía eléctrica** conectarse de forma indebida o que impidan el funcionamiento adecuado en las redes generales de distribución o redes particulares, o que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	3. Definiciones y abreviaturas	Te	**Comentarios:** Agregar	**3.59 medidor patrón** Patrón portátil que se utiliza para realizar la medición de energía eléctrica de un watthorímetro la cual debe de contar con una relación de 4 a 1	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, así como el 33 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, debido a que, se jerarquiza el patrón que será utilizado en campo por las Unidades de Verificación de Instrumentos para Medir Acreditadas y Aprobadas (UVIM's) y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), en adición, se modifica el inciso 3.28 patrón de referencia con la finalidad de que guarde congruencia la jerarquización, ya que el patrón de referencia será el aparato con el que se medirá la energía de un patrón de trabajo (3.56), quedando de la siguiente manera: **3.56 patrón de trabajo** aparato de medición portátil que se utiliza para realizar la medición de energía eléctrica o potencia de un watthorímetro

<table>
<tr>
<td>EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN</td>
<td>3. Definiciones y abreviaturas</td>
<td>Te</td>
<td>Comentarios:
Agregar</td>
<td>3.65 SE
Secretaría de Economía</td>
<td>EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN
Con fundamento en los artículos 47, 64 de la LFMN, así como el 33 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, debido a que, se incluye dentro del Capítulo 3 Términos y definiciones, como Secretaría en lugar de SE, utilizando el término en el capítulo 8 del PROY-NOM, por lo que la numeración se adecua con la inclusión de este inciso, quedando de la siguiente manera:
3.64 Secretaría
Secretaría de Economía</td>
</tr>
<tr>
<td>EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN</td>
<td>3. Definiciones y abreviaturas</td>
<td>Te</td>
<td>Comentarios:
Agregar</td>
<td>3.66 SENER
Secretaría de Energía</td>
<td>EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN
Con fundamento en los artículos 43, 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la Secretaría de Energía no se encuentra facultada como una autoridad con atribuciones de vigilancia en el PROY-NOM.</td>
</tr>
<tr>
<td>EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN</td>
<td>4. Clasificación y designación</td>
<td>Te</td>
<td>4.1 Tabla 1 - Clasificación de los watthorímetros por su corriente eléctrica nominal
<table>
<tr><th>I_n (A)</th><th>$I_{máx}$ (A)</th><th>Tipo</th></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>A</td></tr>
<tr><td>5</td><td>30</td><td>A</td></tr>
<tr><td>10</td><td>30</td><td>A</td></tr>
<tr><td>15</td><td>100</td><td>S y A</td></tr>
<tr><td>30</td><td>200</td><td>S</td></tr>
</table>
Tabla 2 - Corriente eléctrica de prueba para watthorímetros electromecánicos
<table>
<tr><th>Corriente eléctrica nominal (I_n)</th><th>Corriente eléctrica máxima ($I_{máx}$)</th><th>Corriente eléctrica de carga baja</th></tr>
<tr><td>(A)</td><td>(A)</td><td>(A)</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>0.5</td></tr>
<tr><td>5</td><td>30</td><td>0.5</td></tr>
<tr><td>10</td><td>30</td><td>1.0</td></tr>
<tr><td>15</td><td>100</td><td>1.5</td></tr>
<tr><td>30</td><td>200</td><td>3.0</td></tr>
</table>
Comentarios:
Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la “Ley Federal Sobre Metrología y Normalización”; Ley de la Industria Eléctrica” así como la “LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN”</td>
<td>4.1 Tabla 1 - Clasificación de los watthorímetros por su corriente eléctrica nominal
<table>
<tr><th>I_n (A)</th><th>$I_{máx}$ (A)</th><th>Tipo</th></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>A</td></tr>
<tr><td>10</td><td>30</td><td>A</td></tr>
<tr><td>15</td><td>100</td><td>S y A</td></tr>
<tr><td>30</td><td>200</td><td>S</td></tr>
</table>
Tabla 2 - Corriente eléctrica de prueba para watthorímetros electromecánicos
<table>
<tr><th>Corriente eléctrica de Clase ($I_{máx}$)</th><th>Corriente eléctrica de carga alta</th><th>Corriente eléctrica de carga baja</th></tr>
<tr><td>(A)</td><td>(A)</td><td>(A)</td></tr>
<tr><td>10</td><td>5</td><td>0.5</td></tr>
<tr><td>30</td><td>10</td><td>1.0</td></tr>
<tr><td>100</td><td>15</td><td>1.5</td></tr>
<tr><td>200</td><td>30</td><td>3.0</td></tr>
</table></td>
<td>EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN
Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, existe la posibilidad de encontrar watthorímetros en campo de este tipo.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>AMMAC</td>
<td>4. Clasificación y designación</td>
<td>Te</td>
<td>

4.1 Clasificación

...

Tabla 1 - Clasificación de los watthorímetros por su corriente eléctrica nominal

I_n (A)	$I_{máx}$ (A)	Tipo
5	10	A
5	30	A
10	30	A
15	100	S y A
30	200	S

Tabla 2 - Corriente eléctrica de prueba para watthorímetros electromecánicos

Corriente eléctrica nominal (I_n)	Corriente eléctrica máxima ($I_{máx}$)	Corriente eléctrica de carga baja
(A)	(A)	(A)
5	10	0.5
5	30	0.5
10	30	1.0
15	100	1.5
30	200	3.0

Comentarios:

Se propone realizar una restructuración a la tabla en la primera columna y se cambiar el título de la misma, asimismo, modificar la Tabla 2 y el texto introductorio para su clasificación, de igual forma se solicita una restructuración dentro de la tabla en los encabezados, para la debida comprensión y alcance del PROY-NOM.

</td>
<td>

4.1 Clasificación

Los watthorímetros objeto de la presente Norma Oficial Mexicana se clasifican de acuerdo con lo siguiente:

● Por su forma de conexión: Tipo "A" y Tipo "S".

● Por su Tipo (corriente eléctrica nominal I_n en A y máxima $I_{máx}$ en A), de acuerdo con lo que se indica en la tabla siguiente:

Tabla 1- Clasificación de los watthorímetros por Tipo

Tipo	I_n (A)	$I_{máx}$ (A)
A	5	10
A	5	30
A	10	30
S y A	15	100
S	30	200

- Por su tipo de registrador:
- De manecillas, o
- De indicación digital.

4.2 Características eléctricas

4.2.1 Tensión y frecuencia eléctrica

La tensión y frecuencia eléctrica nominales son las siguientes: 120 V, 127 V, 220 V o 240 V y 60 Hz.

4.2.2 Corriente eléctrica

Los Watthorímetros electromecánicos a ser verificados, se clasifican de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla 2 - Clasificación de watthorímetros de acuerdo con la corriente eléctrica

Corriente de clase ($I_{máx}$)	Corriente eléctrica nominal (I_n)	Corriente eléctrica de carga baja (10 % I_n)
(A)	(A)	(A)
10	5	0.5
30	5	0.5
30	10	1.0
100	15	1.5
200	30	3.0

4.2.3 Designaciones de la forma típica

Las designaciones de la forma típica de los watthorímetros se indican en la tabla siguiente:

Tabla 3 - Designación de la forma típica

Designación de la forma	Estatores	Circuito de corriente	Número de hilos del circuito	Figura
1S	1	1	2	1
2S	1	1	3	1
12S	2	2	3	2
16S	3	3	4 estrella	2
1ª	1	1	2	3
2ª	1	1	3	3
12ª	2	2	3	4
16ª	3	3	4 estrella	4

</td>
<td>

AMMAC

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera:

4.1 Clasificación

Los watthorímetros objeto de la presente Norma Oficial Mexicana se clasifican de acuerdo con lo siguiente:

● Por su forma de conexión: Tipo "A" y Tipo "S".

● Por su Tipo (corriente eléctrica nominal I_n en A y máxima $I_{máx}$ en A), de acuerdo con lo que se indica en la tabla siguiente:

Tabla 1- Clasificación de los watthorímetros por Tipo

Tipo	I_n (A)	$I_{máx}$ (A)
A	5	10
A	5	30
A	10	30
S y A	15	100
S	30	200

- Por su tipo de registrador:
- De manecillas, o
- De indicación digital.

4.2 Características eléctricas

4.2.1 Tensión y frecuencia eléctrica

La tensión y frecuencia eléctrica nominales son las siguientes: 120 V, 127 V, 220 V o 240 V y 60 Hz.

4.2.2 Corriente eléctrica

Los Watthorímetros electromecánicos a ser verificados, se clasifican de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla 2 - Clasificación de watthorímetros de acuerdo con la corriente eléctrica

Corriente de clase ($I_{máx}$)	Corriente eléctrica nominal (I_n)	Corriente eléctrica de carga baja (10 % I_n)
(A)	(A)	(A)
10	5	0.5
30	5	0.5
30	10	1.0
100	15	1.5
200	30	3.0

4.2.3 Designaciones de la forma típica

Las designaciones de la forma típica de los watthorímetros se indican en la tabla siguiente:

Tabla 3 - Designación de la forma típica

Designación de la forma	Estatores	Circuito de corriente	Número de hilos del circuito	Figura
1S	1	1	2	1
2S	1	1	3	1
12S	2	2	3	2
16S	3	3	4 estrella	2
1ª	1	1	2	3
2ª	1	1	3	3
12ª	2	2	3	4
16ª	3	3	4 estrella	4

</td>
</tr>
</table>

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	5. Especificaciones	Te	**5.1 Instalación eléctrica** Debe cumplirse lo indicado en este capítulo, en caso de que no se cumpla con los requisitos aquí referidos se dará por concluida la verificación . Cuando se satisfagan los requisitos establecidos en 5.1.1 a 5.1.4 debe continuarse con la verificación y pruebas del watthorímetro como se indica en 5.2. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**5.1 Instalación eléctrica** Se debe de revisar visualmente la instalación eléctrica del usuario final o centro de cargas para verificar que no presente peligro alguno para realizar la revisión y prueba. Cuando se satisfagan los requisitos establecidos en 5.1.1 a 5.1.4 debe continuarse con la revisión, pruebas y aseguramiento de la medición del watthorímetro como se indica en 5.2.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, describe parte del método de prueba para realizar la verificación, lo cual se encuentra contenido en el Capítulo 6 Métodos de Prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo.
EMA	5. Especificaciones	Te	**5.1.2 De la base enchufe** Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación y deben tener trazabilidad con la base de datos del distribuidor. Comprobar el cumplimiento de acuerdo con 6.2. **Comentarios:** Agregar de acuerdo con el artículo 89 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y los artículos 2 y 96 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Economía para efectos de control del cumplimiento con normas oficiales mexicanas las podrá integrar sistemas de información conforme a los requisitos y condiciones que se determinen en el reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así como a través de disposiciones de carácter general, evitando trámites adicionales.	**5.1.2 De la base enchufe** Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación y deben tener rastreabilidad con el SINEC, la forma en la que se actualizan los datos es a través del SICOHOL. Comprobar el cumplimiento de acuerdo con 6.2.	**EMA** Con fundamento en los artículos 47 fracción I, 64 y 89 de la LFMN, así como el 2, 33 párrafo tercero y 96 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, ya que el Sistema de Información relativo a la metrología, normalización y evaluación de la conformidad, en donde las dependencias competentes actualizarán la información correspondiente, y cualquier entidad, organismo, los interesados podrán consultar se encuentran a cargo de la dependencia competente por lo que la propuesta no se considera un elemento significativo para la debida comprensión y alcance de este PROY-NOM.
AMMAC	5. Especificaciones	Te	**5.1.2 De la base enchufe** Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación y deben tener trazabilidad con la base de datos del distribuidor. Comprobar el cumplimiento de acuerdo con 6.2. **Comentarios:** Se solicita se cambie la palabra "trazabilidad" por "rastreabilidad", además que el término es mayormente empleado en la industria, esto con la finalidad de ser congruente con comentarios anteriores.	**5.1.2 De la base enchufe** Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación y deben tener rastreabilidad con la base datos del distribuidor. Comprobar el cumplimiento de acuerdo con 6.2.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **5.1.2 De la base enchufe** Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación y deben tener rastreabilidad con la base datos del distribuidor. Comprobar el cumplimiento de acuerdo con 6.2.
ANCE	5. Especificaciones	Te	**5.2.2 Del error relativo del watthorímetros** Conforme al objetivo de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los watthorímetros se verifican en campo. Respecto de la medición de energía eléctrica activa, los watthorímetros deben tener un error relativo igual o menor que ± 3.5 %. Para comprobar el cumplimiento seguir lo establecido en el inciso 6.4. Cuando en la verificación y pruebas de un watthorímetro electromecánico se confirma que no cumple con el requisito del párrafo anterior, éste debe reemplazarse por un medidor de nueva tecnología con un error relativo igual o menor que ± 0.5 %. No debe aceptarse el reemplazo por watthorímetros electromecánicos. Solo el concepto de la palabra del nombre del instrumento de medición **Comentarios:** El Proyecto es omiso en mencionar en que unidades debe registrarse la medición del error relativo, se sugiere aclarar para brindar certeza en la medición. De aceptarse el comentario, también aplica a 6.4.7	**5.2.2 Del error relativo del watthorímetros** **N/A**	**ANCE** Con fundamento en los artículos 47 fracción I, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, el error relativo únicamente se expresa en % (porciento), ya que éste es adimensional.

AMMAC	5. Especificaciones	Te	**5.2.2 Del error relativo del watthorímetros** Conforme al objetivo de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los watthorímetros se verifican en campo. Respecto de la medición de energía eléctrica activa, los watthorímetros deben tener un error relativo igual o menor que ± 3.5 %. Para comprobar el cumplimiento seguir lo establecido en el inciso 6.4. Cuando en la verificación y pruebas de un watthorímetro electromecánico se confirma que no cumple con el requisito del párrafo anterior, éste debe reemplazarse por un medidor de nueva tecnología con un error relativo igual o menor que ± 0.5 %. No debe aceptarse el reemplazo por watthorímetros electromecánicos. Solo el concepto de la palabra del nombre del instrumento de medición **Comentarios:** Para la debida comprensión del PROY-NOM se solicita modificar el título del inciso secundario, y realizar los ajustes para tener concordancia con el inciso 3.21 error ponderado quedando de la siguiente manera:	**5.2.2 Del error ponderado del watthorímetro** Conforme al objetivo de esta Norma Oficial Mexicana, los watthorímetros se verifican en campo. Respecto de la medición de energía eléctrica activa, los watthorímetros deben tener un error ponderado del watthorímetro igual o menor que ± 3.5 %. Para comprobar el cumplimiento seguir lo establecido en el inciso 6.4. Cuando en la verificación y pruebas de un watthorímetro electromecánico se confirma que no cumple con el requisito del párrafo anterior, éste debe reemplazarse por un medidor de nueva tecnología con un error ponderado igual o menor que ± 0.5 %. No se acepta el reemplazo por watthorímetros electromecánicos.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **5.2.2 Del error ponderado del watthorímetro** Conforme al objetivo de esta Norma Oficial Mexicana, los watthorímetros se verifican en campo. Respecto de la medición de energía eléctrica activa, los watthorímetros deben tener un error ponderado del watthorímetro igual o menor que ± 3.5 %. Para comprobar el cumplimiento seguir lo establecido en el inciso 6.4. Cuando en la verificación y pruebas de un watthorímetro electromecánico se confirma que no cumple con el requisito del párrafo anterior, éste debe reemplazarse por un medidor de nueva tecnología con un error ponderado igual o menor que ± 0.5 %. No se acepta el reemplazo por watthorímetros electromecánicos.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	5. Especificaciones	Te	**5.2.2 Del error relativo del watthorímetros** Conforme al objetivo de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los watthorímetros se verifican en campo. Respecto de la medición de energía eléctrica activa, los watthorímetros deben tener un error relativo igual o menor que ± 3.5 %. Para comprobar el cumplimiento seguir lo establecido en el inciso 6.4. Cuando en la verificación y pruebas de un watthorímetro electromecánico se confirma que no cumple con el requisito del párrafo anterior, este debe reemplazarse por un medidor de nueva tecnología con un error relativo igual o menor que ± 0.5 %. No debe aceptarse el reemplazo por watthorímetros electromecánicos. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**5.2.2 Del error relativo del watthorímetros** Conforme al objetivo de esta Norma Oficial Mexicana, los watthorímetros se revisan en campo. Respecto de la medición de energía eléctrica activa, los watthorímetros deben tener un error relativo igual o menor que ± 3.5 %. Para comprobar el cumplimiento en lo establecido en el inciso 6.4 de esta norma. Cuando en la revisión, prueba y aseguramiento de la medición de un watthorímetro electromecánico se confirma que no cumple con el requisito del párrafo anterior, éste debe reemplazarse por un medidor de nueva tecnología con un error relativo igual o menor que ± 0.5 %. No debe aceptarse el reemplazo por watthorímetros electromecánicos.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 3, 47 fracción I, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la propuesta de cambiar de verificar a revisar, no guarda congruencia con lo establecido en el contenido del Objetivo y campo de aplicación del PROY-NOM, adicionalmente se hicieron modificaciones a dicho inciso.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6 Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo** **6.1 Generalidades** Esta actividad consiste en la verificación y pruebas de la instalación eléctrica y de las especificaciones del watthorímetro establecidas en el Capítulo 5 de este PROY-NOM, en apego a la siguiente metodología. Se realiza una revisión ocular tanto de la instalación eléctrica en general, como la particular del watthorímetro a verificar. La revisión permite observar que en el watthorímetro no existan componentes sueltos o dañados, así como perforaciones en la cubierta y cualquier otro daño que permita la introducción de cualquier cuerpo extraño que interfiera con la operación del watthorímetro, se revisa que se encuentre el sello de la base en buen estado, sin alteraciones y que coincida con el de la última verificación y pruebas realizada o conexión. Para la revisión de la acometida se realizan las mediciones necesarias asegurando que en la acometida no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida la adecuada medición y registro de la energía consumida, así como condiciones inseguras que representen un riesgo potencial para las personas o instalaciones. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6 Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo** **6.1 Generalidades** Esta actividad consiste en la revisión, pruebas y aseguramiento de la medición y de la instalación eléctrica y del equipo de medición en apego a las especificaciones del watthorímetro establecidas en el Capítulo 5 de esta norma. La revisión permite comprobar que en el watthorímetro no existan componentes sueltos o dañados, así como cualquier alteración intencional que interfiera con su operación normal, se debe revisar las condiciones en que se encuentra el sello de la base, y que coincida con el de la última revisión, pruebas y aseguramiento de la medición realizada o conexión. Para la revisión de la acometida se debe asegurar que no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida la adecuada medición y registro de la energía consumida, así como condiciones inseguras que representen un riesgo potencial para las personas o instalaciones. Antes de iniciar la revisión a watthorímetro electromecánico en campo, el personal de la distribuidora y la UVA cuando corresponda, deben llevar a cabo las siguientes actividades: Se realiza una revisión ocular tanto de la instalación eléctrica en general, como la particular del watthorímetro a revisar. ● Presentarse ante la persona con la que se atiende la diligencia, el personal del distribuidor lo hará con su gafete y en caso que sea una verificación de la revisión, el verificador con documento oficial que lo identifica como unidad de verificación acreditada y autorizada. Así mismo el personal de la distribuidora presentará el documento aviso previo de la revisión, debiendo recabar la firma de conformidad de los que intervienen en la diligencia incluyendo al usuario o su representante. ● Debe requerirse a la persona con la que se atiende la diligencia que considere la presencia de dos testigos o personas mayores de edad que crea conveniente. En caso de que ésta, no los nombre, los podrá nombrar la distribuidora o la unidad de verificadora.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 3, 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la revisión, prueba y aseguramiento de la medición, no se encuentran contenidos en la LFMN como actividades de evaluación de la conformidad, además que, el Objetivo del PROY-NOM tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN).

EMA	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.1 Generalidades** Esta actividad consiste en la verificación y pruebas de la instalación eléctrica y de las especificaciones del watthorímetro establecidas en el Capítulo 5 de este PROY-NOM, en apego a la siguiente metodología. Se realiza una revisión ocular tanto de la instalación eléctrica en general, como la particular del watthorímetro a verificar. La revisión permite observar que en el watthorímetro no existan componentes sueltos o dañados, así como perforaciones en la cubierta y cualquier otro daño que permita la introducción de cualquier cuerpo extraño que interfiera con la operación del watthorímetro, se revisa que se encuentre el sello de la base en buen estado, sin alteraciones y que coincida con el de la última verificación y pruebas realizada o conexión. Para la revisión de la acometida se realizan las mediciones necesarias asegurando que en la acometida no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida la adecuada medición y registro de la energía consumida, así como condiciones inseguras que representen un riesgo potencial para las personas o instalaciones. **Comentarios:** Se considera necesario modificar el término revisión por constatación y agregar pruebas realizadas por el distribuidor o conexión, cuando aplique, ya que se considera necesario para la debida comprensión y alcance del PROY-NOM.	**6.1 Generalidades** Esta actividad consiste en la verificación y pruebas de la instalación eléctrica y de las especificaciones del watthorímetro establecidas en el Capítulo 5 de esta Norma Oficial Mexicana, en apego a la siguiente metodología. Se realiza una constatación ocular tanto de la instalación eléctrica en general, como la particular del watthorímetro a verificar. La constatación permite observar que en el watthorímetro no existan componentes sueltos o dañados, así como perforaciones en la cubierta y cualquier otro daño que permita la introducción de cualquier cuerpo extraño que interfiera con la operación del watthorímetro, se constata que se encuentre el sello de la base en buen estado, sin alteraciones y que coincida con el de la última verificación, pruebas realizadas por el distribuidor o conexión, cuando aplique. Para la constatación de la acometida se realizan las mediciones necesarias constatando que en la acometida no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida la adecuada medición y registro de la energía consumida, así como condiciones inseguras que representen un riesgo potencial para las personas o instalaciones.	**EMA** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **6.1 Generalidades** Esta actividad consiste en la verificación y pruebas de la instalación eléctrica y de las especificaciones del watthorímetro establecidas en el Capítulo 5 de esta Norma Oficial Mexicana, en apego a la siguiente metodología. Se realiza una constatación ocular tanto de la instalación eléctrica en general, como la particular del watthorímetro a verificar. La constatación permite observar que en el watthorímetro no existan componentes sueltos o dañados, así como perforaciones en la cubierta y cualquier otro daño que permita la introducción de cualquier cuerpo extraño que interfiera con la operación del watthorímetro, se constata que se encuentre el sello de la base en buen estado, sin alteraciones y que coincida con el de la última verificación, pruebas realizadas por el distribuidor o conexión, cuando aplique. Para la constatación de la acometida se realizan las mediciones necesarias constatando que en la acometida no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida la adecuada medición y registro de la energía consumida, así como condiciones inseguras que representen un riesgo potencial para las personas o instalaciones.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.2 Verificación de la instalación eléctrica** **6.2.1 Objetivo** Esta verificación y prueba tienen como objetivo comprobar que el watthorímetro no tenga perforaciones, conexiones no autorizadas o cualquier otro daño que interfiera con su operación y con la medición y registro de la energía eléctrica consumida. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.2 Revisión de la instalación eléctrica** **6.2.1 Objetivo** Esta revisión de la instalación eléctrica tienen como objetivo comprobar que no tenga conexiones no autorizadas, perforaciones en el equipo de medición o cualquier otro daño que interfiera con su operación, que impida la adecuada medición y registro de la energía que se consume.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 3, 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la revisión, prueba y aseguramiento de la medición, no se encuentran contenidos en la LFMN como actividades de evaluación de la conformidad, además que, el Objetivo del PROY-NOM tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN), adicionalmente se realizaron modificaciones.
AMMAC	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.2.2.1** Revisar y en su caso realizar las mediciones necesarias para asegurar que en la acometida no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida la adecuada medición y registro de la energía eléctrica consumida. **Comentarios:** **Se solicita modificar el término "revisar" por "constatar" y "asegurar" por "comprobar" ya que se consideraron necesarias para la debida comprensión y alcance del PROY-NOM.**	**6.2.2.1** Constatar y en su caso realizar las mediciones necesarias para comprobar que en la acometida no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida la adecuada medición y registro de la energía eléctrica consumida.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **6.2.2.1** Constatar y en su caso realizar las mediciones necesarias para comprobar que en la acometida no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida la adecuada medición y registro de la energía eléctrica consumida.
AMMAC	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Ed	**6.2.2.2** Constatar la integridad física de los sellos instalados, y deben tener trazabilidad con la base de datos del distribuidor, así como la revisión todos los elementos de la base enchufe para comprobar que no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida la adecuada medición y registro de la energía consumida. **Comentarios:** REDACCION	**6.2.2.2** Constatar que la integridad física de los sellos instalados, deben tener rastreabilidad con el SINEC, la forma en la que se actualizan los datos es a través del SICOHOL, así como la constatación de todos los elementos de la base enchufe para comprobar que no exista algún dispositivo o uso no autorizado de energía eléctrica que impida la adecuada medición y registro de la energía consumida.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 fracción I, 64 y 89 de la LFMN, así como el 2, 33 párrafo tercero y 96 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, ya que el Sistema de Información relativo a la metrología, normalización y evaluación de la conformidad, en donde las dependencias competentes actualizarán la información correspondiente, y cualquier entidad, organismo, los interesados podrán consultar se encuentran a cargo de la dependencia competente por lo que la propuesta no se considera un elemento significativo para la debida comprensión y alcance de este PROY-NOM.

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.2.2.2** Constatar la integridad física de los sellos instalados, y deben tener trazabilidad con la base de datos del distribuidor, así como la revisión todos los elementos de la base enchufe para comprobar que no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida la adecuada medición y registro de la energía consumida. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.2.2.2** Constatar la integridad física de los sellos instalados, y deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor, así como la revisión todos los elementos de la base enchufe para comprobar que no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida la adecuada medición y registro de la energía consumida.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, ya que, se realiza la inclusión de la preposición "de", asimismo se adaptó el término rastreabilidad, ya que se consideró necesario para la debida comprensión y alcance del PROY-NOM quedando de la siguiente manera: **6.2.2.2** Constatar la integridad física de los sellos instalados, y deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor, así como la constatación de todos los elementos de la base enchufe para comprobar que no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida la adecuada medición y registro de la energía consumida.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.2.2.3** Revisar que la protección contra sobrecorriente sea de la capacidad adecuada de acuerdo con la carga conectada, y asegurar que el hilo del neutro sea continuo entre la base enchufe del medidor hasta la carga del usuario final. Al término de la verificación, ajustar las conexiones cuidando que queden correctamente sujetas para evitar los falsos contactos. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.2.2.3** Revisar que la protección contra sobrecorriente sea de la capacidad adecuada de acuerdo con la carga conectada, y asegurar que el hilo del neutro sea continuo entre la base enchufe del medidor hasta la carga del usuario final. Al término de la revisión, ajustar las conexiones cuidando que queden correctamente sujetas para evitar los falsos contactos.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 3, 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la revisión, prueba y aseguramiento de la medición, no se encuentran contenidos en la LFMN como actividades de evaluación de la conformidad, además que, el Objetivo del PROY-NOM tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN).
EMA	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.2.2.3** Revisar que la protección contra sobrecorriente sea de la capacidad adecuada de acuerdo con la carga conectada, y asegurar que el hilo del neutro sea continuo entre la base enchufe del medidor hasta la carga del usuario final. Al término de la verificación, ajustar las conexiones cuidando que queden correctamente sujetas para evitar los falsos contactos. **6.2.2.4** Revisar el sistema de puesta a tierra, ajustando las conexiones en caso de ser necesario, cuidando que queden correctamente sujetas para evitar los falsos contactos, de acuerdo con lo establecido en la NOM-001-SEDE-2012 o la que la sustituya. Revisar que el hilo del neutro y tierra física no cuenten con protección contra sobrecorriente para garantizar la operación y seguridad en caso de existir un cortocircuito, una descarga atmosférica, cambios bruscos de tensión eléctrica o cualquier incidente eléctrico que pueda afectar instalaciones y equipos instalados **Comentarios:** Cambiar el término "revisar" por "constatar" y "asegurar" por "comprobar" ya que la revisión y aseguramiento no se encuentran en la Ley Federal de Metrología y Normalización.	**6.2.2.3** Constatar que la protección contra sobrecorriente sea de la capacidad adecuada de acuerdo con la carga conectada, y comprobar que el hilo del neutro sea continuo entre la base enchufe del medidor hasta la carga del usuario final. Al término de la verificación, ajustar las conexiones cuidando que queden correctamente sujetas para evitar los falsos contactos. **6.2.2.4** Constatar el sistema de puesta a tierra, ajustando las conexiones en caso de ser necesario, cuidando que queden correctamente sujetas para evitar los falsos contactos, de acuerdo con lo establecido en la NOM-001-SEDE-2012 (véase 2 Referencias normativas de esta Norma Oficial Mexicana) o la que la sustituya. Constatar que el hilo del neutro y tierra física no cuenten con protección contra sobrecorriente para garantizar la operación y seguridad en caso de existir un cortocircuito, una descarga atmosférica, cambios bruscos de tensión eléctrica o cualquier incidente eléctrico que pueda afectar instalaciones y equipos instalados.	**EMA** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **6.2.2.3** Constatar que la protección contra sobrecorriente sea de la capacidad adecuada de acuerdo con la carga conectada, y comprobar que el hilo del neutro sea continuo entre la base enchufe del medidor hasta la carga del usuario final. Al término de la verificación, ajustar las conexiones cuidando que queden correctamente sujetas para evitar los falsos contactos. **6.2.2.4** Constatar el sistema de puesta a tierra, ajustando las conexiones en caso de ser necesario, cuidando que queden correctamente sujetas para evitar los falsos contactos, de acuerdo con lo establecido en la NOM-001-SEDE-2012 (véase 2 Referencias normativas de esta Norma Oficial Mexicana) o la que la sustituya. Constatar que el hilo del neutro y tierra física no cuenten con protección contra sobrecorriente para garantizar la operación y seguridad en caso de existir un cortocircuito, una descarga atmosférica, cambios bruscos de tensión eléctrica o cualquier incidente eléctrico que pueda afectar instalaciones y equipos instalados.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN" Agregar	**6.2.3 Actividades de seguridad y control** **Las actividades de seguridad están dirigidas a prevenir accidentes que dañen a las personas o a los bienes materiales en el transcurso de los trabajos para lo cual se llevan a cabo los pasos siguientes:**	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y II, 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, haciendo referencia al inciso 7.2.2, quedando de la siguiente manera: **6.2.3 Actividades de seguridad y control** Las actividades de seguridad están dirigidas a prevenir accidentes que dañen a las personas o a los bienes materiales en el transcurso de los trabajos para lo cual debe llevarse a cabo el procedimiento establecido en 7.2.2.

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.2.3.1** Antes de iniciar los trabajos, el personal de la distribuidora deben planear la maniobra, observando las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que se indiquen para la prevención de riesgos de trabajo, siendo obligatorio utilizar el equipo de seguridad personal completo: ropa de trabajo, guantes, gafas protectoras, casco con barboquejo, botas dieléctricas y no deberán **portar objetos metálicos personales.**	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 3, 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, ya se encuentra contemplado en el Capítulo 7 Evaluación de la conformidad en el inciso 7.2.2.1.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.2.3.2** Guardar las distancias de seguridad respecto a partes energizadas.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 3, 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, ya se encuentra contemplado en el Capítulo 7 Evaluación de la conformidad en el inciso 7.2.2.2.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.2.3.3** Se debe constatar que en el área de trabajo no existan condiciones inseguras que pongan en riesgo la integridad física del personal o instalaciones en el transcurso de los trabajos que se realicen.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 3, 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, ya se encuentra contemplado en el Capítulo 7 Evaluación de la conformidad en el inciso 7.2.2.3.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.2.3.4** Se debe delimitar el área de trabajo con conos, cinta, barreras que impidan el paso a personas o vehículos ajenos, para garantizar que ninguna persona cruce por el área acordonada y pueda **ocasionar o sufrir un accidente.**	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 3, 47 fracción I, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, ya se encuentra contemplado en el Capítulo 7 Evaluación de la conformidad en el inciso 7.2.2.4.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.2.3.5** Realizar una **revisión ocular** general que incluya al medidor y la acometida donde se vaya a realizar la actividad, con objeto de detectar cualquier anomalía evidente que impida la correcta medición e integración de energía consumida, así como condiciones inseguras o posible deterioro del equipo de medición que representen un riesgo **potencial a las instalaciones o a las personas.**	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, modificando, la palabra revisión por constatación, y eliminando general, asimismo se adoptó parte de la definición de verificación para la debida comprensión y alcance del PROY-NOM, tal y como está definida en la LFMN complementado la propuesta y colocándola en el inciso 7.2.2.5, quedando de la siguiente manera: **7.2.2.5** Realizar la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado, que incluya al medidor y la acometida donde se vaya a realizar la actividad, con objeto de detectar cualquier anomalía evidente que impida la correcta medición e integración de energía consumida, así como condiciones inseguras o posible deterioro del equipo de medición que representen un riesgo potencial a las instalaciones o a las personas.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.2.4 Revisión de sellos y acometidas** Consiste en las actividades de las revisión de la acometida y sello que se encuentra instalado en el equipo de medición.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, ya que se agrega dicho inciso, pero se modifica revisión por verificación, ya que la revisión no se encuentra contenida en la LFMN como actividad de evaluación de la conformidad, asimismo se hace referencia al inciso 7.3.3 quedando de la siguiente manera: **6.2.4 Verificación de sellos y acometidas** Consiste en las actividades de verificación de la acometida y sello que se encuentra instalado en el equipo de medición de acuerdo con lo establecido en 7.3.3.

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.2.4.1** Revisar y en su caso llevar a cabo las mediciones necesarias para asegurar que en la acometida o interior de la base enchufe no exista algún dispositivo o instalación evite, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición;	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 3, 47 fracciones I y II, 64 y 68 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, ya se encuentra contemplado en el Capítulo 7 Evaluación de la conformidad en el inciso 7.3.4.1.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.2.4.2** Revisar las condiciones físicas del sello de seguridad de la base enchufe. O sello de la canaleta (del bus de conexiones) si se trata de una concentración de medidores. Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación;	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 3, 47 fracciones I y II, 64 y 68 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, ya se encuentra contemplado en el Capítulo 7 Evaluación de la conformidad en el inciso 7.3.4.2.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.2.4.3** Revisar las condiciones físicas del sello de seguridad que protege el mecanismo interno del watthorímetro. Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación;	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 3, 47 fracciones I y II, 64 y 68 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, ya se encuentra contemplado en el Capítulo 7 Evaluación de la conformidad en el inciso 7.3.4.3.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.2.4.4** Cotejar los números de sellos encontrados con respecto al de la última revisión, prueba y aseguramiento o en su caso ultima verificación para asegurar que dichos números coinciden con los últimos instalados. Dichos sellos deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor; y	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 y 68 de la LFMN, así como el 11 párrafo segundo y 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, ya se encuentra contemplado en el Capítulo 7 Evaluación de la conformidad en el inciso 7.3.4.4.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.2.4.5** En caso de que se detecte en la acometida, base enchufe o terminales de la base enchufe algún dispositivo o instalación que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición, o se detecte algún sello que presente ruptura, señas de alteración, manipulación no autorizada y/o alguno de sus números no coincida con el último sello instalado, el Distribuidor levantara la constancia de revisión, prueba y aseguramiento de la medición, así mismo aplicar el artículo 41 de la LIE y debe de reportarlo al suministrador y a la autoridad competente, si es el caso que la Unidad de Verificación este realizando una verificación de la revisión debe informar a la autoridad competente, al suministrador y al distribuidor, estas anomalías deben quedar asentadas en el Acta de la evaluación de la conformidad.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 y 68 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, ya se encuentra contemplado en el Capítulo 7 Evaluación de la conformidad en el inciso 7.3.5.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.2.5 Recolección de datos** Revisar y anotar en la hoja de revisión y prueba los datos generales y específicos del equipo de medición, debiendo constatar que sus características corresponden a las condiciones eléctricas y contractuales del suministro y que se apegan a los datos de facturación. considerando principalmente lo siguiente: ● Número de medidor y sus lecturas de consumos ● Código de medidor ● Revisar condiciones de los sellos constatando que los números correspondan con los de **la última revisión y prueba efectuada.**	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, ya que se agrega dicho inciso, pero se modifica "la hoja de revisión y prueba" por "informe de verificación o acta circunstanciada" que son las figuras contempladas en la LFMN, asimismo, se cambia "equipo de medición" por "watthorímetro" con la finalidad de ser más conciso al referirnos concretamente al watthorímetro. En adición, se modifica "**la última revisión y prueba efectuada" por "la última verificación, pruebas realizadas por el distribuidor o conexión, cuando apliquen"** en el contexto de que actualmente y

					una vez que se publique en el DOF y entre en vigor como Norma definitiva el PROY-NOM, habrá Watthorímetros que jamás hayan sido verificados por alguna UVIM, por lo que podrán validarse las últimas pruebas realizadas por el distribuidor o conexión por única ocasión, para los Watthorímetros instalados, finalmente se modifica el término Revisión por Constatación, quedando de la siguiente manera: **6.2.5 Recolección de datos** Constatar y anotar en el Dictamen/Informe de verificación o acta circunstanciada los datos generales y específicos del watthorímetro, debiendo constatar que sus características corresponden a las condiciones eléctricas y contractuales del suministro y que se apegan a los datos de facturación. Considerando principalmente lo siguiente: •Número de medidor y sus lecturas de consumos •Código de medidor •Comprobar condiciones de los sellos constatando que los números correspondan con los de la última verificación, pruebas realizadas por el distribuidor o conexión, cuando apliquen
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Ed	**6.3.3 Principios** Esta prueba consiste en determinar el registro relativo de potencia medida por el watthorímetro respecto a la potencia demandada por la carga en un instante determinado y su valor es expresado en porcentaje. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.3.3 Principios** Esta prueba consiste en determinar el registro relativo de potencia medida por el watthorímetro respecto a la potencia demandada por la carga en un instante determinado y su valor es expresado en porciento (%).	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, así como el 33 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, debido a que, se cambia la redacción, agregando real y valor porcentual, para la debida comprensión y alcance del PROY-NOM, quedando de la siguiente manera: **6.3.3 Principios** Esta prueba consiste en determinar el registro relativo de potencia real medida por el watthorímetro respecto a la potencia demandada por la carga en un instante determinado expresado en su valor porcentual.
AMMAC	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.3.4.3** Obtener la potencia en kW demandada por la carga en un instante determinado con las fórmulas siguientes dependiendo del número de fases en el watthorímetro bajo prueba: Para un circuito con una fase o dos fases o tres fases: $kW_{referencia}$: valor medido con el patrón de referencia de una fasea o dos fases o las tres fases En donde: el valor de referencia de potencia activa demandada por la carga en un instante determinado. **6.3.4.4** Determinar el error relativo de medición permitido, dividiendo los kW_{med} entre los kW_{reales}. $$error\ relativo\ de\ medición = \frac{kW_{med}}{kW_{reales}} X\ 100$$	**6.3.4.3** Obtener la potencia en kW demandada por la carga en un instante determinado con las fórmulas siguientes dependiendo del número de fases en el watthorímetro bajo prueba: Para un circuito con una fase o dos fases o tres fases: $kW_{referencia}$: valor medido con el patrón de referencia de una fasea o dos fases o las tres fases En donde: kWreferencia es el valor de referencia de potencia activa demandada por la carga en un instante determinado y medida por el Wattmetro patrón Adicionalmente se agrega el inciso A.3 Caracterísiticas del Wattmetro patrón al apéndice A	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, así como el 33 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, debido a que, se cambia la redacción para la debida comprensión y alcance del PROY-NOM, quedando de la siguiente manera: **6.3.4.3** Obtener la potencia en kW demandada por la carga en un instante determinado con las fórmulas siguientes dependiendo del número de fases en el watthorímetro bajo prueba: Para un circuito con una fase o dos fases o tres fases: $kW_{referencia}$ es el valor de referencia de potencia activa demandada por la carga en un instante determinado.
POWER PROFESSIONAL MANAGEMENT (PPM)	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.3.4.4** Determinar el error relativo de medición permitido, dividiendo los kW_{med} entre los kW_{reales}. $$error\ relativo\ de\ medición = \frac{kW_{med}}{kW_{reales}} X\ 100$$ **Comentarios:** Técnico	**6.3.4.4** Determinar el porcentaje de medición relativo, dividiendo los kW_{med} entre los kW_{reales}. por 100. $$\%\ de\ medición\ relativo = \frac{kW_{med}}{kW_{reales}} X\ 100$$	**POWER PROFESSIONAL MANAGEMENT (PPM)** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, así como el 33 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, ya que, se agrega el símbolo de porciento en la formula, quedando de la siguiente manera: **6.3.4.4** Determinar el error relativo de medición permitido, dividiendo la diferencia entre los kW_{med} y los kW_{reales} entre los kW_{reales} y multiplicándolos por 100. $$\%\ \text{de error relativo de medición} = \frac{kW_{med} - kW_{reales}}{kW_{reales}} x100$$

AMMAC	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.3.4.4** Determinar el error relativo de medición permitido, dividiendo los kW_{med} entre los kW_{reales}. $$error\ relativo\ de\ medición = \frac{kW_{med}}{kW_{reales}} X\ 100$$ **Comentarios:** **Se debe** modificar la fórmula para la debida comprensión y alcance del PROY-NOM	**6.3.4.4** Determinar el error relativo de medición permitido, dividiendo la diferencia entre los kW_{med} y los kW_{reales} entre los kW_{reales} y multiplicándolos por 100. $$\%\ de\ error\ relativo\ de\ medición = \frac{kW_{med} - kW_{reales}}{kW_{reales}} x100$$	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **6.3.4.4** Determinar el error relativo de medición permitido, dividiendo la diferencia entre los kW_{med} y los kW_{reales} entre los kW_{reales} y multiplicándolos por 100. $$\%\ de\ error\ relativo\ de\ medición = \frac{kW_{med} - kW_{reales}}{kW_{reales}} x100$$
ANCE	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Ge	**6.3.4.4** Determinar el error relativo de medición permitido, dividiendo los kW_{med} entre los kW_{reales}. $$error\ relativo\ de\ medición = \frac{kW_{med}}{kW_{reales}} X\ 100$$ **Comentarios:** En las fórmulas para el cálculo del error relativo, siempre se emplea una diferencia para poder calcularlo, en esta fórmula no se aplica el mismo criterio, se sugiere aclarar por qué en una nota por qué no es necesaria la diferencia. Además, se sugiere el signo porcentual (%).		**ANCE** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, así como el 33 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, ya que, se agrega el símbolo de porciento en la formula, quedando de la siguiente manera: **6.3.4.4** Determinar el error relativo de medición permitido, dividiendo la diferencia entre los kW_{med} y los kW_{reales} entre los kW_{reales} y multiplicándolos por 100. $$\%\ de\ error\ relativo\ de\ medición = \frac{kW_{med} - kW_{reales}}{kW_{reales}} x100$$
POWER PROFESSIONAL MANAGEMENT (PPM)	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.3.5 Criterio de aceptación o rechazo** La prueba se considera satisfactoria, si el porcentaje de error relativo de medición, expresado en kW de acuerdo con la fórmula anterior, está dentro del 90% a 110 % para medidores de clase de exactitud 2.0. **Comentarios:** Tecnico	**6.3.5 Criterio de aceptación o rechazo** La prueba se considera satisfactoria, si el porcentaje de error relativo de medición, expresado en % de acuerdo con la fórmula anterior, está dentro del ±10.0 % para medidores de clase de exactitud 2.00 %.	**POWER PROFESSIONAL MANAGEMENT (PPM)** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **6.3.5 Criterio de aceptación o rechazo** La prueba se considera satisfactoria, si el porcentaje de error relativo de medición, expresado en % de acuerdo con la fórmula anterior, está dentro del ±10.0 % para medidores de clase de exactitud 2.00 %.
AMMAC	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.3.5 Criterio de aceptación o rechazo** La prueba se considera satisfactoria, si el porcentaje de error relativo de medición, expresado en kW de acuerdo con la fórmula anterior, está dentro del 90% a 110 % para medidores de clase de exactitud 2.0. Tabla 4 - Tolerancia permitida en la prueba de carga instantánea Tolerancia permitida en la prueba de carga instantánea Clase de exactitud / % de error permitido / % de medición relativa 2.00 % / ±10.0 % / 90.0 % al 110.0 % **Comentarios:** Como prueba rápida: Antiguamente se aceptaba un error del 10%, en función de que esta verificación se realizaba con un multímetro - voltamperímetro de gancho y se presumía un factor de potencia no peor a un 90%, ya que casi todas las cargas eran lineales (focos incandescentes, resistencias y motores), y la potencia se calculaba V x I (medida) x Factor de Potencia (supuesto). El riesgo de utilizar el método antiguo es que el factor de potencia que antes era muy cercano a la unidad , hoy es muy factible encontrarlo en 0.5, por ello ya no es recomendable estimarlo, ya que a pesar de que el medidor electromecánico se cambie por uno electrónico, se seguiría registrando una diferencia mayor al 10% Actualmente se dispone de equipo voltamperímetros – Wattmetros de gancho, e incluso patrones watthorímetros de gancho, que son capaces de medir la potencia ó energía, con alta exactitud y que involucran el factor de potencia.	**6.3.5 Criterio de aceptación o rechazo** La prueba se considera satisfactoria, si el porcentaje de error relativo de medición, expresado en kW de acuerdo con la fórmula anterior, está dentro del 96.5% a 103.5% para medidores de clase de exactitud 2.0. Tabla 4 - Tolerancia permitida en la prueba de carga instantánea Tolerancia permitida en la prueba de carga instantánea Clase de exactitud / % de error permitido / % de medición relativa 2.00 % / ±3.5 % / 96.5% al 103.5 %	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, el criterio de aceptación o rechazo de ±10.0 % es adecuado, aunque la propuesta es más completa puede generar confusión en la aplicación de la NOM debido a las condiciones técnicas y de operación utilizadas en México.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4 Prueba de verificación de la calibración del watthorímetro en campo** Esta actividad tiene por finalidad constatar que el error relativo de medición de energía eléctrica del watthorímetro esté dentro del límite que se indica en 5.2.2 y su determinación involucra tanto las características del watthorímetro como el medio ambiente bajo el cual se efectúa la prueba.	**6.4 Prueba de la calibración del watthorímetro en campo** Esta actividad tiene por finalidad constatar que el error relativo de medición de energía eléctrica del watthorímetro esté dentro del límite que se indica en el punto 5.2.2 de esta norma y su determinación involucra tanto las características del watthorímetro como el medio ambiente bajo el cual se efectúa la prueba.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 28, fracción III y 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, ya que, la inclusión de la referencia de esta NOM en la propuesta no es necesaria, de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, en el inciso 6.6.7.3 Referencias a elementos al texto, en los ejemplos de expresiones a utilizar, no indica referencia a “esta norma” por lo que no se considera necesaria para su debida comprensión y alcance.

EMA	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4 Prueba de verificación de la calibración del watthorímetro en campo** Esta actividad tiene por finalidad constatar que el error relativo de medición de energía eléctrica del watthorímetro esté dentro del límite que se indica en 5.2.2 y su determinación involucra tanto las características del watthorímetro como el medio ambiente bajo el cual se efectúa la prueba. **Comentarios:** Se debe modificar el título del inciso primario por Prueba de la energía eléctrica activa del watthorímetro en campo, ya que la propuesta de calibración no se encuentra en el objetivo y campo de aplicación del PROY-NOM, en adición la energía eléctrica activa expresa de una forma clara y sucinta la finalidad de la prueba.	**6.4 Prueba de la energía eléctrica activa del watthorímetro en campo** Esta actividad tiene por finalidad constatar que el error ponderado de medición de energía eléctrica activa del watthorímetro esté dentro del límite que se indica en 5.2.2 y su determinación involucra tanto las características del watthorímetro como el medio ambiente bajo el cual se efectúa la prueba.	**EMA** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **6.4 Prueba de la energía eléctrica activa del watthorímetro en campo** Esta actividad tiene por finalidad constatar que el error ponderado de medición de energía eléctrica activa del watthorímetro esté dentro del límite que se indica en 5.2.2 y su determinación involucra tanto las características del watthorímetro como el medio ambiente bajo el cual se efectúa la prueba.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.1 Objetivo** Verificar que los watthorímetros instalados en campo no excedan el error relativo que se establece en 6.4.7 del presente PROY-NOM. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.4.1 Objetivo** Revisar que los watthorímetros instalados en campo no excedan el error relativo que se establece en 6.4.7 de esta norma oficial mexicana.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II y 64 de la LFMN, así como el 28 y 33 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, ya que, un PROY-NOM se convierte en una Norma Oficial Mexicana (NOM), en el momento en que es aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente por lo que en el momento en que se apruebe el documento como NOM se realizarán las modificaciones correspondientes, respecto al cambio de la palabra revisar por verificar, no procede ya que, la revisión no se encuentra contenida en la LFMN como actividad de evaluación de la conformidad, además que, el Objetivo del PROY-NOM tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN. Asimismo, se modifica la referencia del texto al inciso secundario 5.2.2 ya que es en el Capítulo 5 de especificaciones donde se establece el Error ponderado del watthorímetro, quedando de la siguiente manera: **6.4.1 Objetivo** Verificar que los watthorímetros instalados en campo no excedan el error ponderado que se establece en 5.2.2.
POWER PROFESSIONAL MANAGEMENT (PPM)	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.2 Aparatos y equipos.** Debe utilizarse el equipo indicado a continuación para verificar el watthorímetro en campo, listado a continuación: ● Medidor patrón de referencia de energía con certificado de calibración vigente y con trazabilidad a patrones nacionales, con una relación de exactitud de 4 a 1 o mayor y de acuerdo con las características del Apéndice A. **Comentarios:** Tecnico	**6.4.2 Aparatos y equipos.** Debe utilizarse el equipo indicado a continuación para verificar el watthorímetro en campo, listado a continuación: ● Medidor patrón de referencia de energía con certificado de calibración vigente y con trazabilidad a patrones nacionales o internacionales, con una relación de exactitud de 4 a 1 o mayor y de acuerdo con las características del Apéndice A.	**POWER PROFESSIONAL MANAGEMENT (PPM)** Con fundamento en los artículos 17, 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 14 y 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, ya que los instrumentos de medición y patrones que se utilicen en los servicios de energía eléctrica deberán estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales.
AMMAC	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.2 Aparatos y equipos.** Debe utilizarse el equipo indicado a continuación para verificar el watthorímetro en campo, listado a continuación: ● Medidor patrón de referencia de energía con certificado de calibración vigente y con trazabilidad a patrones nacionales, con una relación de exactitud de 4 a 1 o mayor y de acuerdo con las características del Apéndice A. ● Carga artificial con alcance de 0 a 30 A, con factor de potencia unitario y de 0.5, así como fuente de tensión eléctrica de acuerdo con los datos de placa del watthorímetro a verificar. ● Multímetro digital de gancho con indicador del valor eficaz verdadero (true rms) con certificado de calibración vigente y trazable a patrones nacionales. NOTA: El medidor patrón de referencia de energía y la carga artificial se conectan entre sí, para realizar la prueba o verificación. Existen en el mercado equipos integrados que realizan la función equivalente, sus características principales se muestran en el Apéndice A	**6.4.2 Aparatos y equipos** Debe utilizarse el equipo indicado a continuación para verificar el watthorímetro en campo, listado a continuación: ● Patrón de trabajo de referencia de energía con certificado de calibración vigente y con trazabilidad a patrones nacionales, de acuerdo con las características del Apéndice A. ● Carga artificial con alcance de 0 a 30 A, con factor de potencia unitario y de 0.5, así como fuente de tensión eléctrica de acuerdo con los datos de placa del watthorímetro a verificar. ● Wattmetro patrón de tipo digital, polifásico con certificado de calibración vigente y trazable a patrones nacionales. **NOTA 1:** El patrón de trabajo de referencia de energía y la carga artificial se conectan entre sí, para realizar la prueba. Existen en el mercado equipos integrados que realizan la función equivalente, sus características principales se muestran en el Apéndice A.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **6.4.3 Aparatos y equipos** Debe utilizarse el equipo indicado a continuación para verificar el watthorímetro en campo, listado a continuación: ● Patrón de trabajo de referencia de energía con certificado de calibración vigente y con trazabilidad a patrones nacionales, de acuerdo con las características del Apéndice A. ● Carga artificial con alcance de 0 a 30 A, con factor de potencia unitario y de 0.5, así como fuente de tensión eléctrica de acuerdo con los datos de placa del watthorímetro a verificar. ● Wattmetro patrón de tipo digital, polifásico con certificado de calibración vigente y trazable a patrones nacionales.

			Comentarios: Se debe modificar la palabra Medidor patrón por Patrón de trabajo para guardar congruencia con la jerarquización de términos. Finalmente, se modifica el Multímetro digital de gancho con indicador del valor eficaz verdadero (true rms) con certificado de calibración vigente y trazable a patrones nacionales por Wattmetro patrón de tipo digital, polifásico con certificado de calibración vigente y trazable a patrones nacionales ya que se requiere para realizar las pruebas de la verificación objeto de este PROY-NOM.		**NOTA 1:** El patrón de trabajo de referencia de energía y la carga artificial se conectan entre sí, para realizar la prueba. Existen en el mercado equipos integrados que realizan la función equivalente, sus características principales se muestran en el Apéndice A.
ANCE	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Ge	**6.4.2 Aparatos y equipos.** Debe utilizarse el equipo indicado a continuación para verificar el watthorímetro en campo, listado a continuación: ● Medidor patrón de referencia de energía con certificado de calibración vigente y con trazabilidad a patrones nacionales, con una relación de exactitud de 4 a 1 o mayor y de acuerdo con las características del Apéndice A. ● Carga artificial con alcance de 0 a 30 A, con factor de potencia unitario y de 0.5, así como fuente de tensión eléctrica de acuerdo con los datos de placa del watthorímetro a verificar. ● Multímetro digital de gancho con indicador del valor eficaz verdadero (true rms) con certificado de calibración vigente y trazable a patrones nacionales. *Con el objeto de ser claros en las especificaciones requeridas para los aparatos y equipos se recomienda mencionar la exactitud y división mínima del multímetro.* **Comentarios:** Se sugiere modificar la redacción en los términos propuestos, con el objeto de no limitar el alcance de los laboratorios acreditados que utilizan patrones internacionales.	**6.4.2 Aparatos y equipos.** Debe utilizarse el equipo indicado a continuación para verificar el watthorímetro en campo, listado a continuación: ● Medidor patrón de referencia de energía con certificado de calibración vigente y con trazabilidad a patrones nacionales o internacionales mediante laboratorios acreditados, con una relación de exactitud de 4 a 1 o mayor y de acuerdo con las características del Apéndice A. ● Carga artificial con alcance de 0 a 30 A, con factor de potencia unitario y de 0.5, así como fuente de tensión eléctrica de acuerdo con los datos de placa del watthorímetro a verificar. Multímetro digital de gancho con indicador del valor eficaz verdadero (true rms) con certificado de calibración vigente y trazable a patrones nacionales o internacionales mediante laboratorios acreditados. (Agregar la exactitud y división mínima del multímetro)	**ANCE** Con fundamento en los artículos 17 y 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 14 y 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, ya que los instrumentos de medición y patrones que se utilicen en los servicios de energía eléctrica deberán estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales.
AMMAC	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.2 Aparatos y equipos.** Debe utilizarse el equipo indicado a continuación para verificar el watthorímetro en campo, listado a continuación: ● Medidor patrón de referencia de energía con certificado de calibración vigente y con trazabilidad a patrones nacionales, con una relación de exactitud de 4 a 1 o mayor y de acuerdo con las características del Apéndice A. ● Carga artificial con alcance de 0 a 30 A, con factor de potencia unitario y de 0.5, así como fuente de tensión eléctrica de acuerdo con los datos de placa del watthorímetro a verificar. ● Multímetro digital de gancho con indicador del valor eficaz verdadero (true rms) con certificado de calibración vigente y trazable a patrones nacionales. NOTA: El medidor patrón de referencia de energía y la carga artificial se conectan entre sí, para realizar la prueba o verificación. Existen en el mercado equipos integrados que realizan la función equivalente, sus características principales se muestran en el Apéndice A. **Comentarios:** ¿Por qué requerir factor de potencia de 0.5, si no se utiliza en este proyecto de norma?	**6.4.2 Aparatos y equipos.** Debe utilizarse el equipo indicado a continuación para verificar el watthorímetro en campo, listado a continuación: □ Medidor patrón de referencia de energía con certificado de calibración vigente y con trazabilidad a patrones nacionales, con una relación de exactitud de 4 a 1 o mayor y de acuerdo con las características del Apéndice A. □ Carga artificial con alcance de 0 a 30 A, con factor de potencia unitario ~~y de 0.5~~, así como fuente de tensión eléctrica de acuerdo con los datos de placa del watthorímetro a verificar. □**¡Error! Marcador no definido.** Multímetro digital de gancho con **función de wattmetro y factor de potencia,** con indicador del valor eficaz verdadero (true rms) con certificado de calibración vigente y trazable a patrones nacionales. O medidor patrón de referencia de energía tipo gancho, con certificado de calibración vigente y con trazabilidad a patrones nacionales, con una relación de exactitud de 4 a 1 o mayor **NOTA:** El medidor patrón de referencia de energía y la carga artificial se conectan entre sí, para realizar la prueba o verificación. Existen en el mercado equipos integrados que realizan la función equivalente, sus características principales se muestran en el Apéndice A.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, ya que con las condiciones y necesidades de la verificación se requiere la utilización de la carga artificial con alcance de 0 a 30 A, con factor de potencia unitario y de 0.5.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.2 Aparatos y equipos.** Debe utilizarse el equipo indicado a continuación para verificar el watthorímetro en campo, listado a continuación: **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.4.2 Aparatos y equipos para la revisión y prueba.** Debe utilizarse el equipo indicado a continuación para realizar la calibración o prueba al watthorímetro en campo, listado a continuación:	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, se realiza la verificación de acuerdo con la LFMN, asimismo la calibración no se considera en el Objetivo y Campo de aplicación del PROY-NOM.

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.3.1.1** En todo watthorímetro instalado en campo, cuando se le realice pruebas de la verificación, debe asegurarse la existencia de un sello entre su base y el arillo de su cubierta, y deben tener trazabilidad con la base de datos del distribuidor. Y se retira el sello de la base. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.4.3.1.1** En todo watthorímetro instalado en campo, cuando se le realice pruebas o calibración, debe asegurarse la existencia de un sello entre su base y el arillo de su cubierta, y deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor. Y se retira el sello de la base.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, debido a que, se acepta la sustitución de trazabilidad por rastreabilidad, así mismo de acuerdo con un comentario anterior se elimina la palabra calibración ya que esta no es realizada, y se elimina el artículo "la" antes de verificación, finalmente se modifica la palabra asegurarse por constatarse, quedando de la siguiente manera: **6.4.3.1.1** En todo watthorímetro instalado en campo, cuando se realicen pruebas de verificación, debe constatarse la existencia de un sello entre su base y el arillo de su cubierta y deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor. Y se retira el sello de la base.
AMMAC	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.3.1.2** Debe realizarse la revisión del sello de mecanismo. En caso de que no exista sello de mecanismo o se encuentre alterado, debe realizarse la verificación y la unidad de verificación debe registrar la incidencia en el acta de evaluación de la conformidad e informar a la autoridad competente y al distribuidor. **Comentarios:** **El nombre correcto para el Acta de Evaluación de la Conformidad son Dictamen/Informe o Acta circunstanciada de acuerdo con la NMX-EC-17020-IMNC-2014 y lo establecido por la LFMN y se propone sustituir Unidad de Verificación por UVIM ya que es un término que se utiliza en otras Unidades de Verificación para Instrumentos de Medición.**	**6.4.3.1.2** Debe realizarse la revisión del sello de mecanismo. En caso de que no exista sello de mecanismo o se encuentre alterado, debe realizarse la verificación y la UVIM debe registrar la incidencia en el Dictamen/Informe de verificación o Acta circunstanciada e informar a la autoridad competente y al distribuidor.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **6.4.3.1.2** Debe realizarse la revisión del sello de mecanismo. En caso de que no exista sello de mecanismo o se encuentre alterado, debe realizarse la verificación y la UVIM debe registrar la incidencia en el Dictamen/Informe de verificación o Acta circunstanciada e informar a la autoridad competente y al distribuidor.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.3.1.2** Debe realizarse la revisión del sello de mecanismo. En caso de que no exista sello de mecanismo o se encuentre alterado, debe realizarse la verificación y la unidad de verificación debe registrar la incidencia en el acta de evaluación de la conformidad e informar a la autoridad competente y al distribuidor. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.4.3.1.2** Debe realizarse la revisión del sello de mecanismo. En caso de que no exista sello de mecanismo o se encuentre alterado, debe realizarse la revisión por personal de la distribuidora o la unidad de verificación, debe registrar la incidencia en la constancia o la hoja de revisión y pruebas o acta circunstanciada e informar a la autoridad competente y al suministrador.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la verificación es realizada por la UVIM's y los documentos emanados de dicha verificación, son Dictamen/Informe o Acta circunstanciada, de acuerdo con la NMX-EC-17020-IMNC-2014 y lo establecido por la LFMN, asimismo se modifica y sustituye el acta de evaluación de la conformidad por Dictamen/Informe de Verificación o Acta Circunstanciada.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.3.1.3** Se prepara el equipo a utilizar para la verificación y pruebas del watthorímetro. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.4.3.1.3** Se prepara el equipo a utilizar para la revisión, pruebas y aseguramiento de la medición del watthorímetro.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la revisión no se encuentra contenida en la LFMN como actividad de evaluación de la conformidad, además que, el Objetivo del PROY-NOM tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN).
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.3.1.4** En el watthorímetro deben verificarse las conexiones internas, como se indica en el inciso 6.4.3.2, según corresponda al tipo de watthorímetro. Antes de realizar la verificación y pruebas para medidores polifásicos deben desconectarse los eslabones de prueba. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.4.3.1.4** En el watthorímetro deben revisarse las conexiones internas, como se indica en el inciso 6.4.3.2 de esta norma, según corresponda al tipo de watthorímetro. Antes de realizar la prueba y aseguramiento de la medición para medidores polifásicos deben desconectarse los eslabones de prueba.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la revisión no se encuentra contenida en la LFMN como actividad de evaluación de la conformidad, además que, el Objetivo del PROY-NOM tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN).

AMMAC	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.3.1.4** En el watthorímetro deben verificarse las conexiones internas, como se indica en el inciso 6.4.3.2, según corresponda al tipo de watthorímetro. Antes de realizar la verificación y pruebas para medidores polifásicos deben desconectarse los eslabones de prueba. **Comentarios:** Se solicita modificar el inciso agregando el texto cuando se requiera, al final del párrafo ya que es posible encontrar esta condición, pero no necesariamente en todos los watthorímetros debe realizarse.	**6.4.3.1.4** En el watthorímetro deben verificarse las conexiones internas, como se indica en el inciso 6.4.3.2, según corresponda al tipo de watthorímetro. Antes de realizar la verificación y pruebas para medidores polifásicos deben desconectarse los eslabones de prueba cuando se requiera.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **6.4.3.1.4** En el watthorímetro deben verificarse las conexiones internas, como se indica en el inciso 6.4.3.2, según corresponda al tipo de watthorímetro. Antes de realizar la verificación y pruebas para medidores polifásicos deben desconectarse los eslabones de prueba cuando se requiera.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.3.1.5** Deben ambientarse los equipos a utilizar en la prueba o verificación (patrón de referencia empleado y sus accesorios). Conectar los equipos de acuerdo con el circuito de medición a emplear. Aplicar la tensión eléctrica nominal con la fuente del watthorímetro bajo verificación o prueba, en el circuito de tensión y la corriente eléctrica nominal en el circuito de corriente, con factor de potencia unitario, durante al menos un tiempo aproximado de 5 min previo a la verificación y prueba de calibración, para su ambientación. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.4.3.1.5** Su bobina o bobinas de potencial se conecten en paralelo en disposición aditiva.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que el inciso, está contenido en el Capítulo 7 Procedimiento para la evaluación de la conformidad (7.4.2.2).
AMMAC	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.3.1.5** Deben ambientarse los equipos a utilizar en la prueba o verificación (patrón de referencia empleado y sus accesorios). Conectar los equipos de acuerdo con el circuito de medición a emplear. Aplicar la tensión eléctrica nominal con la fuente del watthorímetro bajo verificación o prueba, en el circuito de tensión y la corriente eléctrica nominal en el circuito de corriente, con factor de potencia unitario, durante al menos un tiempo aproximado de 5 min previo a la verificación y prueba de calibración, para su ambientación. **Comentarios:** 1. Se debe eliminar la referencia de 5 min ya que no resulta viable en el análisis costo-beneficio, por lo que se considera su eliminación. 2. Se propone modificar el orden de las palabras, sustituyendo "watthorímetro bajo verificación o prueba" por "watthorímetro bajo prueba".	**6.4.3.1.5** Deben ambientarse los equipos a utilizar en la prueba o verificación (patrón de referencia empleado y sus accesorios). Conectar los equipos de acuerdo con el circuito de medición a emplear. Aplicar la tensión eléctrica nominal con la fuente del watthorímetro bajo prueba, en el circuito de tensión y la corriente eléctrica nominal en el circuito de corriente, con factor de potencia unitario.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **6.4.3.1.5** Deben ambientarse los equipos a utilizar en la prueba o verificación (patrón de referencia empleado y sus accesorios). Conectar los equipos de acuerdo con el circuito de medición a emplear. Aplicar la tensión eléctrica nominal con la fuente del watthorímetro bajo prueba, en el circuito de tensión y la corriente eléctrica nominal en el circuito de corriente, con factor de potencia unitario.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.4.3.1.6** Su bobina o bobinas de corriente se conecten en serie en disposición aditiva.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, dichas propuestas se encuentran contenidas en el Capítulo 7 Procedimiento para la evaluación de la conformidad (7.4.2.3).
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.4.3.1.7** Se debe asegurar que tanto bobinas de potencial y corriente del medidor bajo prueba como bobinas de potencial y corriente del medidor patrón y bornes de potencial y corriente de la carga artificial coincidan todos en la misma polaridad.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, dichas propuestas se encuentran contenidas en el Capítulo 7 Procedimiento para la evaluación de la conformidad (7.4.2.4).
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.4.3.1.8** La tensión eléctrica que se aplica al medidor patrón como al watthorímetro se toma directamente del suministrador eléctrico o de una fuente auxiliar.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, dichas propuestas se encuentran contenidas en el Capítulo 7 Procedimiento para la evaluación de la conformidad (7.4.2.5).

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.4.3.1.9** Deben ambientarse los equipos a utilizar en la prueba o calibración (patrón de referencia empleado y sus accesorios). Conectar los equipos de acuerdo con el circuito de medición a emplear. Aplicar la tensión eléctrica nominal con la fuente del watthorímetro bajo prueba, en el circuito de tensión y la corriente eléctrica nominal en el circuito de corriente, con factor de potencia unitario,	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, debido a que, se elimina lo referente al tiempo de ambientación (5 minutos), pero se rechaza la adición del término calibración, por no ser objeto del PROY-NOM, sin embargo, se modifica el orden de las palabras, sustituyendo "watthorímetro bajo verificación o prueba" por "watthorímetro bajo prueba" quedando de la siguiente manera: **6.4.3.1.5** Deben ambientarse los equipos a utilizar en la prueba o verificación (patrón de referencia empleado y sus accesorios). Conectar los equipos de acuerdo con el circuito de medición a emplear. Aplicar la tensión eléctrica nominal con la fuente del watthorímetro bajo prueba, en el circuito de tensión y la corriente eléctrica nominal en el circuito de corriente, con factor de potencia unitario.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.3.2 Tipos de Conexiones** Es importante identificar el tipo de conexión del watthorímetro que se somete a verificación y pruebas de campo antes de proceder a las mismas. Las siguientes figuras muestran el tipo de conexiones autorizadas para los watthorímetros en operación. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.4.3.2 Tipos de Conexiones** Es importante identificar el tipo de conexión del watthorímetro que se somete a revisión y pruebas de campo antes de proceder a las mismas. Las siguientes figuras muestran el tipo de conexiones autorizadas para los watthorímetros en operación.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, el Objetivo y Campo de aplicación de este PROY-NOM es la verificación.
AMMAC	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.4 Procedimiento** Este procedimiento consta de una prueba de carga alta y una prueba de carga baja que se realiza por el método de comparación respecto a un watthorímetro patrón y consiste en conectar el watthorímetro bajo prueba y el watthorímetro patrón, a una carga constante considerando las condiciones de tensión y corriente eléctrica que se muestran en la Tabla 5. **Comentarios:** Es necesario agregar la prueba de carga inductiva para constatar el cumplimiento del objetivo del PROY-NOM en el funcionamiento del Watthorímetro	**6.4.4 Procedimiento** Este procedimiento consta de una prueba de carga alta, una prueba de carga baja y una prueba de carga inductiva que se realiza por el método de comparación respecto a un patrón de trabajo y consiste en conectar el watthorímetro bajo prueba y el patrón de trabajo, a una carga constante considerando las condiciones de tensión y corriente eléctrica que se muestran en la Tabla 5.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, para quedar de la siguiente manera: **6.4.4 Procedimiento** Este procedimiento consta de una prueba de carga alta, una prueba de carga baja y una prueba de carga inductiva que se realiza por el método de comparación respecto a un patrón de trabajo y consiste en conectar el watthorímetro bajo prueba y el patrón de trabajo, a una carga constante considerando las condiciones de tensión y corriente eléctrica que se muestran en la Tabla 5.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.4.1 Verificación y prueba con patrón con sistema de pruebas integrado** **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.4.4.1 Revisión y prueba con patrón con sistema de pruebas integrado** Cuando la prueba se lleve a cabo con un equipo que cuente con un patrón de energía y carga artificial integrados la prueba se lleva a cabo de la siguiente manera.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, debido a que, la revisión, no se encuentra contenida en la LFMN como actividad de evaluación de la conformidad, además que, el Objetivo del PROY-NOM tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN) únicamente se toma en cuenta la inclusión del texto introductorio, por lo que queda de la siguiente manera: **6.4.4.1 Verificación y prueba con patrón con sistema de pruebas integrado** Cuando la prueba se lleve a cabo con un equipo que cuente con un patrón de trabajo y carga artificial integrados la prueba se lleva a cabo de la siguiente manera:

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.4.1.1** Retirar el watthorímetro bajo verificación y prueba, realizando la revisión de su base, registrando el número de sello encontrado y la revisión del sello del mecanismo, los cuales deben tener trazabilidad con la base de datos del distribuidor. **Comentarios:** Agregar	**6.4.4.1.1** Retirar el watthorímetro bajo prueba, realizando la revisión de su base, registrando el número de sello encontrado y la revisión del sello del mecanismo, los cuales deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente debido a que, se modifica rastreabilidad, en adición se cambia el término revisión por constatación, finalmente, se modifica el texto con los términos y definiciones agregadas en el Capítulo 3, como lo es el término "patrón de trabajo" quedando de la siguiente manera: **6.4.4.1.1** Retirar el watthorímetro bajo prueba, realizando la constatación de su base, registrando el número de sello encontrado y la constatación del sello del mecanismo, los cuales deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor. **6.4.4.1.2** Insertar el patrón de trabajo de sistema integrado en la base. **6.4.4.1.3** Insertar el watthorímetro en la base del patrón de trabajo con sistema integrado. **6.4.4.1.4** Realizar las pruebas de 6.4.4.3. **6.4.4.1.5** Continuar en 6.4.5. **6.4.4.1.6** Sellar el medidor y regresarlo a su base.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.4.2 Verificación con patrón con carga artificial externa** **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.4.4.2 Prueba o calibración con patrón con carga artificial externa** Cuando la prueba se lleve a cabo con un equipo que cuente con un patrón de energía y carga artificial dispuesto con componentes separados la prueba se lleva a cabo de la siguiente manera.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, debido a que, únicamente se toma en cuenta la inclusión del texto introductorio y se rechaza la propuesta de prueba o calibración, ya que, el Objetivo de este PROY-NOM es la verificación, quedando de la siguiente manera: **6.4.4.2 Verificación con patrón de carga artificial externa** Cuando la prueba se lleve a cabo con un equipo que cuente con un patrón de trabajo y carga artificial dispuesto con componentes separados la prueba se lleva a cabo de la siguiente manera:
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Ge	**6.4.4.2.1** Retirar el watthorímetro bajo verificación y prueba de su base, registrando el número de sello encontrado y la revisión del sello del mecanismo, los cuales deben tener trazabilidad con la base de datos del distribuidor.	**6.4.4.2.1** Retirar el watthorímetro bajo ~~verificación y~~ prueba de su base, registrando el número de sello encontrado y la revisión del sello del mecanismo, los cuales deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, para quedar de la siguiente manera: **6.4.4.2.1** Retirar el watthorímetro bajo prueba de su base, registrando el número de sello encontrado y la revisión del sello del mecanismo, los cuales deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.4.2.2** Colocar el watthorímetro bajo verificación y prueba en la base de pruebas, en conexión serie paralelo con el watthorímetro patrón. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.4.4.2.2** Colocar el watthorímetro bajo ~~verificación y~~ prueba en la base de pruebas, en conexión serie paralelo con el watthorímetro patrón.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, para quedar de la siguiente manera: **6.4.4.2.2** Colocar el watthorímetro bajo verificación y prueba en la base de pruebas, en conexión serie paralelo con el watthorímetro patrón.
POWER PROFESSIONAL MANAGEMENT (PPM)	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Ed	**6.4.4.3 Pruebas de carga** Las pruebas que se aplican a los watthorímetros electromecánicos se realizan con todas las bobinas de potencial eléctrico en paralelo y las bobinas de corriente eléctrica en serie, asegurando que tanto la tensión como la corriente eléctrica tengan la misma polaridad en el watthorímetro patrón y en el watthorímetro bajo prueba, aplicándose los valores de verificación y pruebas que se indican en la Tabla 5. El valor de tensión que se aplica tanto al watthorímetro patrón como al watthorímetro electromecánico bajo prueba se toma directamente del suministro eléctrico o de una fuente auxiliar.	**6.4.4.3 Pruebas de carga** Las pruebas que se aplican a los watthorímetros electromecánicos se realizan con todas las bobinas de potencial eléctrico en paralelo y las bobinas de corriente eléctrica en serie, asegurando que tanto la tensión como la corriente eléctrica tengan la misma polaridad en el watthorímetro patrón y en el watthorímetro bajo prueba, aplicándose los valores de verificación y pruebas que se indican en la Tabla 5. El valor de tensión que se aplica tanto al	**POWER PROFESSIONAL MANAGEMENT (PPM)** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptar parcialmente el comentario, asimismo se agrega una fila para la prueba de Carga Inductiva ya que se considera necesaria para cumplir con el objetivo del PROY-NOM, finalmente se sustituye la frase watthorímetro patrón por patrón de trabajo con la finalidad de guardar congruencia con la jerarquización realizada en el Capítulo 3 Términos y definiciones (3.28 y 3.56), quedando de la siguiente manera:

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>Para la verificación y pruebas en campo se realizan las siguientes pruebas:
Tabla 5 - Verificación y pruebas de watthorímetros electromecánicos
<table>
<tr><th>Tipo de prueba</th><th>Tensión Eléctrica (V)</th><th>Corriente Eléctrica (A)</th><th>Factor de Potencia</th></tr>
<tr><td>Carga Alta</td><td>100 % de la tensión eléctrica nominal del watthorímetro electromecánico bajo prueba</td><td>100 % de la corriente eléctrica nominal del watthorímetro electromecánico bajo prueba</td><td>1.0</td></tr>
<tr><td>Carga Baja</td><td>100 % de la eléctrica nominal del watthorímetro electromecánico bajo prueba</td><td>10 % de la corriente eléctrica nominal del watthorímetro electromecánico bajo prueba</td><td>1.0</td></tr>
</table></td>
<td>watthorímetro patrón como al watthorímetro electromecánico bajo prueba se toma directamente del suministro eléctrico o de una fuente auxiliar.
Para la verificación y pruebas en campo se realizan las siguientes pruebas:
Tabla 5 - Verificación y pruebas de watthorímetros electromecánicos
<table>
<tr><th>Tipo de prueba</th><th>Tensión Eléctrica (V)</th><th>Corriente Eléctrica (A)</th><th>Factor de Potencia</th></tr>
<tr><td>Carga Alta</td><td>100 % de la tensión eléctrica nominal del watthorímetro electromecánico bajo prueba</td><td>100 % de la corriente eléctrica nominal del watthorímetro electromecánico bajo prueba</td><td>1.0</td></tr>
<tr><td>Carga Baja</td><td>100 % de la tensión eléctrica nominal del watthorímetro electromecánico bajo prueba</td><td>10 % de la corriente eléctrica nominal del watthorímetro electromecánico bajo prueba</td><td>1.0</td></tr>
</table></td>
<td>6.4.4.3 Pruebas de carga
Las pruebas que se aplican a los watthorímetros electromecánicos se realizan con todas las bobinas de potencial eléctrico en paralelo y las bobinas de corriente eléctrica en serie, constatando que tanto la tensión como la corriente eléctrica tengan la misma polaridad en el patrón de trabajo y en el watthorímetro bajo prueba, aplicándose los valores de verificación y pruebas que se indican en la Tabla 5. El valor de tensión que se aplica tanto al patrón de trabajo como al watthorímetro electromecánico bajo prueba se toma directamente del suministro eléctrico o de una fuente auxiliar.
Para la verificación y pruebas en campo se realizan las siguientes pruebas:
Tabla 5 - Verificación y pruebas de watthorímetros electromecánicos
<table>
<tr><th>Tipo de prueba</th><th>Tensión Eléctrica (V)</th><th>Corriente Eléctrica (A)</th><th>Factor de Potencia</th></tr>
<tr><td>Carga Alta</td><td>100 % de la tensión eléctrica nominal del watthorímetro electromecánico bajo prueba</td><td>100 % de la intensidad de corriente eléctrica nominal del watthorímetro electromecánico bajo prueba</td><td>1.0</td></tr>
<tr><td>Carga Baja</td><td>100 % de la tensión eléctrica nominal del watthorímetro electromecánico bajo prueba</td><td>10 % de la intensidad de corriente eléctrica nominal del watthorímetro electromecánico bajo prueba</td><td>1.0</td></tr>
<tr><td>Carga Inductiva</td><td>100 % de la tensión eléctrica nominal del watthorímetro electromecánico bajo prueba</td><td>100 % de la intensidad de corriente eléctrica nominal del watthorímetro electromecánico bajo prueba</td><td>0.5 inductivo</td></tr>
</table></td>
</tr>
<tr>
<td>EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN</td>
<td>6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo</td>
<td>Te</td>
<td>6.4.4.3 Pruebas de carga
Las pruebas que se aplican a los watthorímetros electromecánicos se realizan con todas las bobinas de potencial eléctrico en paralelo y las bobinas de corriente eléctrica en serie, asegurando que tanto la tensión como la corriente eléctrica tengan la misma polaridad en el watthorímetro patrón y en el watthorímetro bajo prueba, aplicándose los valores de verificación y pruebas que se indican en la Tabla 5. El valor de tensión que se aplica tanto al watthorímetro patrón como al watthorímetro electromecánico bajo prueba se toma directamente del suministro eléctrico o de una fuente auxiliar.
Para la verificación y pruebas en campo se realizan las siguientes pruebas:
Tabla 5 - Verificación y pruebas de watthorímetros electromecánicos
Comentarios:
Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la “Ley Federal Sobre Metrología y Normalización”; Ley de la Industria Eléctrica” así como la “LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN”</td>
<td>6.4.4.3 Pruebas de carga
Las pruebas que se aplican a los watthorímetros electromecánicos se realizan con todas las bobinas de potencial eléctrico en paralelo y las bobinas de corriente eléctrica en serie, asegurando que tanto la tensión como la corriente eléctrica tengan la misma polaridad en el watthorímetro patrón y en el watthorímetro bajo prueba, aplicándose los valores de ~~verificación y~~ pruebas que se indican en la Tabla 5. El valor de tensión que se aplica tanto al watthorímetro patrón como al watthorímetro electromecánico bajo prueba se toma directamente del suministro eléctrico o de una fuente auxiliar.
Para la~~ verificación y~~ pruebas en campo se realizan lo siguiente:
Tabla 5 - Revisión y pruebas de watthorímetros electromecánicos</td>
<td>EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN
Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazar el comentario, ya que, el Objetivo del PROY-NOM tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN).</td>
</tr>
</table>

AMMAC	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.4.3.1 Prueba de carga alta** **6.4.4.3.1.1** En la carga artificial, seleccione el valor adecuado de factor de potencia, tensión y corriente eléctrica. **6.4.4.3.1.2** Energizar la carga artificial e inyectar la corriente eléctrica requerida de acuerdo con la Tabla 5. **6.4.4.3.1.3** Inicializar el medidor patrón portátil de energía, asegurando visualmente que inicie desde cero. **6.4.4.3.1.4** El medidor patrón se detiene cuando el contador automático completa la cantidad de 5 revoluciones programadas. Deben registrarse las lecturas de energía del medidor patrón (E Rpat CA) y del watthorímetro bajo prueba (E Rmed CA). **6.4.4.3.1.5** Mover la perilla de inyección de corriente eléctrica a cero para continuar con la siguiente prueba. **6.4.4.3.2 Prueba de carga baja** **6.4.4.3.2.1** Repetir los pasos de 6.4.4.3.1, para el medidor patrón portátil de energía. **6.4.4.3.2.2** El número de revoluciones programadas es igual a 1. **6.4.4.3.2.3** Registrar los valores medidos del patrón (E Rpat CB) y del watthorímetro bajo prueba (E Rmed CB). **6.4.4.3.2.4** Desenergizar la carga artificial y proceder a realizar los cálculos del error relativo de acuerdo con el inciso 6.4.5. **Comentarios:** Es necesario agregar la Prueba de Carga Inductiva y su procedimiento, ya que la prueba de Carga Inductiva ya se considera necesaria para cumplir con el objetivo del PROY-NOM, asimismo se debe de sustituir la palabra medidor patrón portátil de energía por patrón de trabajo con la finalidad de guardar congruencia con la jerarquización realizada en el Capítulo 3 Términos y definiciones (3.28 y 3.56) en las tres pruebas, en adición se debe modificar el inciso 6.4.4.3.2.4 ya que como no es la última prueba debe de moverse la perilla de inyección de corriente eléctrica a cero y no desenergizar la carga artificial, esto se realizará al final de la Prueba de Carga Inductiva.	**6.4.4.3.1 Prueba de carga alta** **6.4.4.3.1.1** En la carga artificial, seleccione el valor adecuado de factor de potencia, tensión y corriente eléctrica. **6.4.4.3.1.2** Energizar la carga artificial e inyectar la corriente eléctrica requerida de acuerdo con la Tabla 5. **6.4.4.3.1.3** Inicializar el patrón de trabajo, constatando visualmente que inicie desde cero. **6.4.4.3.1.4** El patrón de trabajo se detiene cuando el contador automático completa la cantidad de 5 revoluciones programadas. Deben registrarse las lecturas de energía del patrón de trabajo (E $R_{pat\ CA}$) y del watthorímetro bajo prueba (E $R_{med\ CA}$). **6.4.4.3.1.5** Mover la perilla de inyección de corriente eléctrica a cero para continuar con la siguiente prueba. **6.4.4.3.2 Prueba de carga baja** **6.4.4.3.2.1** Repetir los pasos de 6.4.4.3.1, para el patrón de trabajo. **6.4.4.3.2.2** El número de revoluciones programadas es igual a 1. **6.4.4.3.2.3** Registrar los valores medidos del patrón de trabajo (E $R_{pat\ CB}$) y del watthorímetro bajo prueba (E $R_{med\ CB}$). **6.4.4.3.2.4** Mover la perilla de inyección de corriente eléctrica a cero para continuar con la siguiente prueba. **6.4.4.3.3 Prueba de carga inductiva** **6.4.4.3.3.1** En la carga artificial, seleccione el valor a factor de potencia de 0.5, tensión y corriente eléctrica. **6.4.4.3.3.2** Energizar la carga artificial, seleccione el valor a factor de potencia de 0.5, tensión y corriente eléctrica. **6.4.4.3.3.3** Inicializar el patrón de trabajo, constatando visualmente que inicie desde cero. **6.4.4.3.3.4** El patrón de trabajo se detiene cuando el contador automático completa la cantidad de 5 revoluciones programadas. Deben registrarse las lecturas de energía del patrón de trabajo (E $R_{pat\ CI}$) y del watthorímetro bajo prueba (E $R_{med\ CI}$). **6.4.4.3.3.5** Desenergizar la carga artificial y proceder a realizar los cálculos del error relativo de acuerdo con el inciso 6.4.5.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **6.4.4.3.4 Prueba de carga alta** **6.4.4.3.4.1** En la carga artificial, seleccione el valor adecuado de factor de potencia, tensión y corriente eléctrica. **6.4.4.3.4.2** Energizar la carga artificial e inyectar la corriente eléctrica requerida de acuerdo con la Tabla 5. **6.4.4.3.4.3** Inicializar el patrón de trabajo, constatando visualmente que inicie desde cero. **6.4.4.3.4.4** El patrón de trabajo se detiene cuando el contador automático completa la cantidad de 5 revoluciones programadas. Deben registrarse las lecturas de energía del patrón de trabajo (E $R_{pat\ CA}$) y del watthorímetro bajo prueba (E $R_{med\ CA}$). **6.4.4.3.4.5** Mover la perilla de inyección de corriente eléctrica a cero para continuar con la siguiente prueba. **6.4.4.3.5 Prueba de carga baja** **6.4.4.3.5.1** Repetir los pasos de 6.4.4.3.1, para el patrón de trabajo. **6.4.4.3.5.2** El número de revoluciones programadas es igual a 1. **6.4.4.3.5.3** Registrar los valores medidos del patrón de trabajo (E $R_{pat\ CB}$) y del watthorímetro bajo prueba (E $R_{med\ CB}$). **6.4.4.3.5.4** Mover la perilla de inyección de corriente eléctrica a cero para continuar con la siguiente prueba. **6.4.4.3.6 Prueba de carga inductiva** **6.4.4.3.6.1** En la carga artificial, seleccione el valor a factor de potencia de 0.5, tensión y corriente eléctrica. **6.4.4.3.6.2** Energizar la carga artificial, seleccione el valor a factor de potencia de 0.5, tensión y corriente eléctrica. **6.4.4.3.6.3** Inicializar el patrón de trabajo, constatando visualmente que inicie desde cero. **6.4.4.3.6.4** El patrón de trabajo se detiene cuando el contador automático completa la cantidad de 5 revoluciones programadas. Deben registrarse las lecturas de energía del patrón de trabajo (E $R_{pat\ CI}$) y del watthorímetro bajo prueba (E $R_{med\ CI}$). **6.4.4.3.6.5** Desenergizar la carga artificial y proceder a realizar los cálculos del error relativo de acuerdo con el inciso 6.4.5.
ANCE	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.5 Determinación del error relativo en carga alta y en carga baja de los watthorímetros** Tanto para la prueba de carga alta como la prueba de carga baja, el error relativo se determina al medir simultáneamente el número de revoluciones en ambos dispositivos, aplicando las fórmulas siguientes: Donde: E Rmed CA es la energía registrada por el watthorímetro en carga alta; E Rpat CA es la energía registrada por el patrón en Carga Alta; E Rmed CB es la energía registrada por el watthorímetro en Carga Baja; E Rpat CB es la energía registrada por el patrón en carga baja; Kh es la constante del watthorímetro bajo prueba; Kp es la constante del watthorímetro patrón; N es el número de revoluciones del watthorímetro bajo prueba; n es el número de revoluciones del watthorímetro patrón; C es la cantidad de bobinas de corriente energizadas del watthorímetro bajo prueba;		**ANCE** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, siendo que se agregan las unidades, de las variables aplicables, asimismo se agrega la ecuación y consideraciones para el porcentaje de error relativo en carga inductiva CI, adecuando el texto en lo que corresponda respecto a las definiciones de patrón de trabajo, incluyendo el título del inciso secundario, quedando de la siguiente manera: **6.4.5 Determinación del error relativo en carga alta, en carga baja y carga inductiva de los watthorímetros** Tanto para la prueba de carga alta, la prueba de carga baja y la prueba de carga inductiva, el error relativo se determina al medir simultáneamente el número de revoluciones en ambos dispositivos, aplicando las fórmulas siguientes:

			CA Carga Alta; y CB Carga Baja. **Comentarios:** Con el objeto de evitar confusiones en la aplicación de la Norma, se recomienda establecer las unidades, de las diferentes variables utilizadas en la fórmula.		$\%\ de\ error\ relativo\ CA = \frac{E\,R_{med\,CA} - E\,R_{pat\,CA}}{E\,R_{pat\,CA}} \times 100\ \%$ $\%\ de\ error\ relativo\ CB = \frac{E\,R_{med\,CB} - E\,R_{pat\,CB}}{E\,R_{pat\,CB}} \times 100\ \%$ $\%\ de\ error\ relativo\ CI = \frac{E\,R_{med\,CI} - E\,R_{pat\,CI}}{E\,R_{pat\,CI}} \times 100\ \%$ Donde: $E\,R_{med\,CA}$ es la energía registrada por el watthorímetro en Carga Alta; $E\,R_{pat\,CA}$ es la energía registrada por el patrón de trabajo en Carga Alta; $E\,R_{med\,CB}$ es la energía registrada por el watthorímetro en Carga Baja; $E\,R_{pat\,CB}$ es la energía registrada por el patrón de trabajo en Carga Baja; $E\,R_{med\,CI}$ es la energía registrada por el watthorímetro en Carga Inductiva; $E\,R_{pat\,CI}$ es la energía registrada por el patrón de trabajo en Carga Inductiva; $E\,R_{wat\,CA} = K_h * N$ $E\,R_{pat\,CA} = K_p * n * C$ $E\,R_{wat\,CB} = K_h * N$ $E\,R_{pat\,CB} = K_p * n * C$ $E\,R_{wat\,CI} = K_h * N$ $E\,R_{pat\,CI} = K_p * n * C$ *Kh* es la constante del watthorímetro bajo prueba; *Kp* es la constante del patrón de trabajo; *N* es el número de revoluciones del watthorímetro bajo prueba; *n* es el número de revoluciones o pulsos del patrón de trabajo; C es la cantidad de bobinas de corriente energizadas del watthorímetro bajo prueba; CA Carga Alta; CB Carga Baja; y CI Carga Inductiva.
AMMAC	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.5 Determinación del error relativo en carga alta y en carga baja de los watthorímetros** N es el número de revoluciones del watthorímetro bajo prueba; n es el número de revoluciones del watthorímetro patrón; **Comentarios:** Los nuevos patrones y watthorímetros generan pulsos en lugar de revoluciones.	**6.4.5 Determinación del error relativo en carga alta y en carga baja de los watthorímetros** N es el número de revoluciones o pulsos del watthorímetro bajo prueba; n es el número de revoluciones o pulsos del watthorímetro patrón;	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, ya que, únicamente se modifica respecto al patrón en la variable n, asimismo se modifica la palabra Medidor patrón por Patrón de trabajo para guardar congruencia con la jerarquización realizada en el Capítulo 3 Términos y definiciones (3.28 y 3.56), quedando de la siguiente manera: **6.4.5 Determinación del error relativo en carga alta, en carga baja y carga inductiva de los watthorímetros** ... N es el número de revoluciones del watthorímetro bajo prueba; n es el número de revoluciones o pulsos del patrón de trabajo; ...

POWER PROFESSIONAL MANAGEMENT (PPM)	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.6 Determinación del error relativo** El error relativo se calcula considerando los resultados de error relativo en carga alta y error relativo en carga baja, aplicando la siguiente fórmula: $\% \text{ Error relativo} = \frac{4 * \% \text{ de error relativo en carga alta} + \% \text{ de error relativo en carga baja}}{5}$ **Comentarios:** Técnico	**6.4.6 Determinación del porcentaje promedio de error.** El porcentaje promedio de error se calcula considerando los resultados de error relativo en carga alta y error relativo en carga baja, aplicando la siguiente fórmula: $\% \text{ Promedio de Error} = \frac{4 * \% \text{ de error relativo en carga alta} + \% \text{ de error relativo en carga baja}}{5}$	**POWER PROFESSIONAL MANAGEMENT (PPM)** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, ya que la propuesta no es considerada como opción para expresar el término que se pretende establecer en la determinación de los límites de este PROY-NOM.
AMMAC	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.6 Determinación del error relativo** El error relativo se calcula considerando los resultados de error relativo en carga alta y error relativo en carga baja, aplicando la siguiente fórmula: $\% \text{ Error relativo} = \frac{4 * \% \text{ de error relativo en carga alta} + \% \text{ de error relativo en carga baja}}{5}$ **Comentarios:** En la fórmula además de calcularse el error relativo se pondera en mayor grado el error con carga alta	**6.4.6 Determinación del error relativo ponderado** El error relativo ponderado se calcula considerando los resultados de error relativo en carga alta y error relativo en carga baja, aplicando la siguiente fórmula: % Error relativo ponderado= 4 * % de error relativo en carga alta + % de error relativo en carga baja / 5	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, ya que se modifica la fórmula al incluir el error relativo de la Carga Inductiva y se cambian los valores de ponderación, asimismo se modifica el nombre del inciso para quedar de la siguiente manera: **6.4.6 Determinación del error ponderado del Watthorímetro** El error ponderado del watthorímetro se calcula considerando los resultados de error relativo en carga alta, error relativo en carga baja y error relativo en carga inductiva, aplicando la siguiente fórmula: $\% \text{ Error ponderado del Watthorímetro} = \frac{4 * \% \text{ de error relativo en carga alta} + 2 * \% \text{ de error relativo en carga baja} + \% \text{ de error relativo en carga inductiva}}{7}$
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.6 Determinación del error relativo** **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.4.6 Evaluación de resultados de las pruebas de calibración**	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, se determina el error ponderado y no la evaluación de resultados.
AMMAC	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.7 Criterio de aceptación o rechazo** En caso de que el error relativo sea superior que ± 3.5 %, la unidad de verificación debe informar a la autoridad correspondiente, al suministrador y distribuidor de energía eléctrica. Si el error es menor que ± 3.5 %, debe regresarse el medidor a su base enchufe y colocarse el sello de base. **Comentarios:** Se considera falta en el párrafo: "igual o"	**6.4.7 Criterio de aceptación o rechazo** En caso de que el error relativo sea superior que ± 3.5 %, la unidad de verificación debe informar a la autoridad correspondiente, al suministrador y distribuidor de energía eléctrica. Si el error es **igual o** menor que ± 3.5 %, debe regresarse el medidor a su base enchufe y colocarse el sello de base.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar de la siguiente manera: **6.4.7 Criterio de aceptación o rechazo** **…** En caso de que el error ponderado del watthorímetro sea superior que ± 3.5 %, la UVIM debe informar a la Secretaría, usuario, suministrador y distribuidor de energía eléctrica. Si el error es menor o igual que ± 3.5 %, debe regresarse el medidor a su base enchufe y el distribuidor debe colocar el sello de base. …
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.7 Criterio de aceptación o rechazo** En apego a la consideración anterior, los watthorímetros electromecánicos que fueron fabricados para una clase de exactitud de 2 %, para la verificación y pruebas de su calibración en campo, el error relativo observado debe ser igual o menor que ± 3.5 %. En caso de que el error relativo sea superior que ± 3.5 %, la unidad de verificación debe informar a la autoridad correspondiente, al suministrador y distribuidor de energía eléctrica. Si el error es menor que ± 3.5 %, debe regresarse el medidor a su base enchufe y colocarse el sello de base. El informe de verificación que se emita es solo para evaluar la exactitud del watthorímetro. En el dictamen de verificación debe incluirse la revisión de la acometida y base. **Comentarios:** Agregar	**6.4.7 Determinación del error relativo promedio**	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, el Criterio de Aceptación o rechazo, enuncia de forma clara, cuál es la determinación de las pruebas aplicadas y ya que, no se agregaron los incisos anteriormente propuestos, no se recorre la numeración.

EMA	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.7 Criterio de aceptación o rechazo** El registro de los watthorímetros en el campo está sujeto a una serie de condiciones ambientales que no pueden controlarse y por ello no se pueden considerar las mismas tolerancias que se establecen para calibración en el laboratorio. Entre otras, las fuentes de incertidumbre que afectan el registro se tienen las siguientes: vibración, factor de distorsión de la onda senoidal (armónicas), temperatura ambiente, diferencias en la amplitud de la tensión eléctrica aplicada con respecto a la tensión eléctrica nominal, variación de la frecuencia eléctrica, inclinación del watthorímetro bajo prueba con respecto a la vertical, influencia de campos magnéticos externos, interferencia por radiofrecuencias y humedad relativa. En apego a la consideración anterior, los watthorímetros electromecánicos que fueron fabricados para una clase de exactitud de 2 %, para la verificación y pruebas de su calibración en campo, el error relativo observado debe ser igual o menor que ± 3.5 %. En caso de que el error relativo sea superior que ± 3.5 %, la unidad de verificación debe informar a la autoridad correspondiente, al suministrador y distribuidor de energía eléctrica. Si el error es menor que ± 3.5 %, debe regresarse el medidor a su base enchufe y colocarse el sello de base. El informe de verificación que se emita es sólo para evaluar la exactitud del watthorímetro. En el dictamen de verificación debe incluirse la revisión de la acometida y base. **Comentarios:** Se debe eliminar en el segundo párrafo lo correspondiente a pruebas de calibración ya que no es el objeto del PROY-NOM, se modifica en lo que corresponda el "error relativo observado" por "error ponderado", asimismo se deben agregar las figuras de Entidad y usuario y cambiar "autoridad correspondiente" por "autoridad competente" a los que la unidad de verificación debe informar en caso de que el watthorímetro bajo prueba no cumpla con el valor establecido, además es necesario modificar Unidades de Verificación por UVIM y senoidal por sinusoidal, finalmente se debe modificar "revisión" por "constatación".	**6.4.7 Criterio de aceptación o rechazo** El registro de los watthorímetros electromecánicos de inducción en campo está sujeto a una serie de condiciones ambientales que no pueden controlarse y por ello no se pueden considerar las mismas tolerancias que se establecen para calibración en el laboratorio. Entre otras, las fuentes de incertidumbre que afectan el registro de los watthorímetros electromecánicos de inducción en campo se tienen las siguientes: vibración, factor de distorsión de la onda sinusoidal (armónicas), temperatura ambiente, diferencias en la amplitud de la tensión eléctrica aplicada con respecto a la tensión eléctrica nominal, variación de la frecuencia eléctrica, inclinación del watthorímetro bajo prueba con respecto a la vertical, influencia de campos magnéticos externos, interferencia por radiofrecuencias y humedad relativa. En apego a la consideración anterior, los watthorímetros electromecánicos que fueron fabricados para una clase de exactitud de 2.00 %, para la verificación en campo, el error ponderado del medidor permisible estimado debe ser igual o menor que ± 3.5 %. En caso de que el error ponderado del watthorímetro sea superior que ± 3.5 %, la UVIM debe informar a la Secretaría, usuario, suministrador y distribuidor de energía eléctrica. Si el error es menor o igual que ± 3.5 %, debe regresarse el medidor a su base enchufe y el distribuidor debe colocar el sello de base. El Dictamen/Informe de verificación que se emita es para evaluar la exactitud del watthorímetro y debe incluirse la constatación de la acometida y base.	**EMA** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **6.4.7 Criterio de aceptación o rechazo** El registro de los watthorímetros electromecánicos de inducción en campo está sujeto a una serie de condiciones ambientales que no pueden controlarse y por ello no se pueden considerar las mismas tolerancias que se establecen para calibración en el laboratorio. Entre otras, las fuentes de incertidumbre que afectan el registro de los watthorímetros electromecánicos de inducción en campo se tienen las siguientes: vibración, factor de distorsión de la onda sinusoidal (armónicas), temperatura ambiente, diferencias en la amplitud de la tensión eléctrica aplicada con respecto a la tensión eléctrica nominal, variación de la frecuencia eléctrica, inclinación del watthorímetro bajo prueba con respecto a la vertical, influencia de campos magnéticos externos, interferencia por radiofrecuencias y humedad relativa. En apego a la consideración anterior, los watthorímetros electromecánicos que fueron fabricados para una clase de exactitud de 2.00 %, para la verificación en campo, el error ponderado del medidor permisible estimado debe ser igual o menor que ± 3.5 %. En caso de que el error ponderado del watthorímetro sea superior que ± 3.5 %, la UVIM debe informar a la Secretaría, usuario, suministrador y distribuidor de energía eléctrica. Si el error es menor o igual que ± 3.5 %, debe regresarse el medidor a su base enchufe y el distribuidor debe colocar el sello de base. El Dictamen/Informe de verificación que se emita es para evaluar la exactitud del watthorímetro y debe incluirse la constatación de la acometida y base.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.8 Atención de las anomalías** **6.4.8.1 Usos no autorizados** Cuando la instalación eléctrica no cumpla con lo dispuesto en el inciso 6.2 la Unidad de Verificación, debe elaborar la constancia que se indica en el Capítulo 7. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.4.8 Criterio de aceptación o rechazo** En apego a la consideración anterior, los watthorímetros electromecánicos que fueron fabricados para una clase de exactitud de 2 %, para la pruebas de su calibración en campo, el error relativo observado debe ser igual o menor que ± 3.5 %. En caso de que el error relativo sea superior que ± 3.5 %, la unidad de verificación o la distribuidora debe informar a la autoridad correspondiente, y al suministrador. Si el error es menor que ± 3.5 %, debe regresarse el medidor a su base enchufe y colocarse el sello de base. El informe de la revisión o prueba que se emita es solo para evaluar la exactitud del watthorímetro. En el dictamen debe incluirse la revisión de la acometida y base.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que se encuentra en 6.4.7, no se agregaron los incisos anteriormente propuestos y por ende, no se recorre la numeración.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**6.4.9 Falla del Equipo de Medición** Si en la revisión que realice el distribuidor de energía eléctrica, encuentra en el equipo de medición instalado, errores en el registro de consumo, fuera de la tolerancia permisible y siempre que no exista alteración intencional o impedimento de la función normal de éstos, se debe proceder como sigue:	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, este PROY-NOM una vez publicado como Norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación y estando en vigor, será aplicada por Unidades de Verificación y el personal que participe en estas, no por los distribuidores cuyos procedimientos internos quedan fuera del campo de aplicación de este PROY-NOM.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.4.9.1** Tratándose de equipos, aparatos o instrumentos de medición de energía, obtener la relación entre el valor erróneo y el correcto, misma que sirve para determinar el nuevo valor de energía consumida.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, este PROY-NOM una vez publicado como Norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación y estando en vigor, será aplicada por Unidades de Verificación y el personal que participe en estas, no por los distribuidores cuyos procedimientos internos quedan fuera del campo de aplicación de este PROY-NOM.

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.4.9.2** Si el equipo, aparato o instrumento de medición no registra la energía consumida activa, ésta se determina tomando como base los registros anteriores a la descompostura o los posteriores a la corrección;	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, este PROY-NOM una vez publicado como Norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación y estando en vigor, será aplicada por Unidades de Verificación y el personal que participe en estas, no por los distribuidores cuyos procedimientos internos quedan fuera del campo de aplicación de este PROY-NOM.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.4.9.3** En el caso de aplicación de una constante de medición diferente a la real o de la aplicación errónea de la tarifa, el consumo de energía eléctrica se determina aplicando la constante de medición real a las diferencias de mediciones o aplicando la tarifa correspondiente;	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, este PROY-NOM una vez publicado como Norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación y estando en vigor, será aplicada por Unidades de Verificación y el personal que participe en estas, no por los distribuidores cuyos procedimientos internos quedan fuera del campo de aplicación de este PROY-NOM.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.4.9.4** Cuando derivado de la revisión al equipo, aparato o instrumento de medición, se realice la sustitución de éste y se ajusta la facturación, el distribuidor elaborará una constancia de revisión y prueba en la que describa el desarrollo de la revisión, el estado del equipo, aparato o instrumento de medición con respecto a la Norma Oficial Mexicana aplicable; cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante y, en su caso, asentar los motivos que dieron origen al ajuste de la facturación. Se recomienda que el distribuidor de energía eléctrica proporcione una copia de la constancia con firma autógrafa al Usuario Final.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, este PROY-NOM una vez publicado como Norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación y estando en vigor, será aplicada por Unidades de Verificación y el personal que participe en estas, no por los distribuidores cuyos procedimientos externos quedan fuera del campo de aplicación de este PROY-NOM.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**Comentarios:** Agregar	**6.4.10 Atención de las anomalías** Cuando el distribuidor de energía eléctrica efectúe una revisión y compruebe que el Usuario Final se encuentra en alguno de los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 165 de la Ley de la Industria Eléctrica, elaborará una constancia en la que describa el desarrollo de la revisión y prueba para determinar el ajuste correspondiente conforme a lo siguiente: El distribuidor de energía eléctrica puede determinar los valores de energía consumida, con base en la información que recopile en el momento de la revisión y prueba; De la revisión y prueba de los equipos o instrumentos de medición de energía, se obtiene la relación entre el valor registrado por el (los), medidores intervenidos y los correctos, mismas que sirven para determinar el nuevo valor de energía consumida.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, dicha actividad no se encuentra contenida en el Objetivo y campo de aplicación del PROY-NOM.
EMA	6. Métodos de prueba para la verificación del watthorímetro electromecánico en campo	Te	**6.4.8 Atención de las anomalías** **6.4.8.1 Usos no autorizados** Cuando la instalación eléctrica no cumpla con lo dispuesto en el inciso 6.2 la Unidad de Verificación, debe elaborar la constancia que se indica en el Capítulo 7. **Comentarios:** Se debe modificar el texto de acuerdo con el cambio de Unidad de Verificación por UVIM y “la constancia” por Dictamen/Informe de verificación o Acta circunstanciada que contempla la LFMN.	**6.4.8 Atención de las anomalías** **6.4.8.1 Usos no autorizados** Cuando la instalación eléctrica no cumpla con lo dispuesto en el inciso 6.2 la UVIM, debe elaborar el Dictamen/Informe de verificación o Acta circunstanciada que se indica en el Capítulo 7.	**EMA** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **6.4.8 Atención de las anomalías** **6.4.8.1 Usos no autorizados** Cuando la instalación eléctrica no cumpla con lo dispuesto en el inciso 6.2 la UVIM, debe elaborar el Dictamen/Informe de verificación o Acta circunstanciada que se indica en el Capítulo 7.

EMA	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad**	**7.1 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-044-SCFI-2016, WATTHORÍMETROS ELECTROMECÁNICOS – VERIFICACION EN CAMPO**	**EMA** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 y 73 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, ya que los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad son para comprobar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, no así, los Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, por lo que la referencia contenida es suficiente para la debida comprensión del PROY-NOM.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad** **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad.** Objetivo y Alcance El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad tiene por objetivo y alcance establecer la metodología para determinar el grado de cumplimiento de las revisiones, pruebas y aseguramiento de la medición realizada por personal de la distribuidora, respecto a la presente Norma Oficial Mexicana. Este procedimiento comprende la verificación de información documental y en su caso a la verificación de la revisión, prueba y aseguramiento de la medición en campo en apego a las especificaciones y métodos de prueba indicado en esta norma para los equipos de medición de energía eléctrica en el usuario final.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 y 73 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la revisión, prueba y aseguramiento de la medición, no se encuentran contenidos en la LFMN como actividades de evaluación de la conformidad, además que, el Objetivo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana (PROY-NOM) tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN).
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.1.1** La evaluación de la conformidad de los watthorímetros, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por personas acreditadas en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, siempre acompañado del distribuidor. Es obligatoria la verificación de los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, en toda la República Mexicana.	**7.1 Políticas** 7.1.1 La evaluación de la conformidad de los watthorímetros, y acometida, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por Unidades de Verificación acreditadas ~~en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014~~y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento~~, siempre acompañado del distribuidor.~~	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, ya que, se eliminó siempre acompañado del distribuidor ya que no es necesario que se encuentre en el sitio para realizarse, pero, no se incluye "y acometida", en su lugar, se complementa con el objetivo del PROY-NOM (así como la integridad de su instalación eléctrica), se modifica y establece UVIM, adicionalmente, se eliminó personas acreditadas y se agregó Autoridad Competente, en adición se elimina la referencia a la NMX-EC-17020-IMNC-2014, por lo que se elimina en todo el documento donde aplique (Capítulo 7 y Capítulo 2), finalmente se cambia objeto por objetivo, quedando de la siguiente manera: **7.1.1** La evaluación de la conformidad de los watthorímetros, así como la integridad de su instalación eléctrica, objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por UVIM y Autoridad Competente, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. Es obligatoria la verificación de los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, en toda la República Mexicana.
EMA	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.1.2** La verificación inicial y periódica debe llevarse a cabo únicamente por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, o por la PROFECO, ante quienes los usuarios o suministradores de servicio deberán presentar la solicitud correspondiente. **Comentarios:** Se propone eliminar las palabras "o por la PROFECO" ya que en la Lista de Instrumentos publicada en el DOF en abril de 2016 se menciona que la verificación inicial y periódica debe realizarse por unidades de verificación acreditadas y aprobadas.	7.1.2 La verificación inicial y periódica debe llevarse a cabo únicamente por UVIM, ante quienes los usuarios o suministradores de servicio deberán presentar la solicitud correspondiente.	**EMA** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, por lo que se modifica el contenido del inciso y se cambia Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas por UVIM y queda de la siguiente manera: **7.1.2** La verificación inicial y periódica debe llevarse a cabo únicamente por UVIM, ante quienes los usuarios o suministradores de servicio deberán presentar la solicitud correspondiente.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.1.2** La verificación inicial y periódica debe llevarse a cabo únicamente por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, o por la PROFECO, ante quienes los usuarios o suministradores de servicio deberán presentar la solicitud correspondiente. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**7.1.2** A los equipos de medición se les debe practicar pruebas iniciales antes de su instalación y una vez instalados se les debe practicar pruebas programadas y no programadas, los usuarios finales o suministradores de servicio deberán presentar la solicitud correspondiente o a solicitud de la PROFECO.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, dichas actividades (pruebas iniciales, pruebas programadas y pruebas no programadas) no se encuentran contenidas en el Objetivo y campo de aplicación del PROY-NOM.

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.1.3** Las verificaciones extraordinarias de los instrumentos de medición, deben llevarse a cabo únicamente por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, ante quienes los usuarios o suministradores de servicio deben presentar la solicitud correspondiente. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**7.1.3** La verificación extraordinaria, se realizará en cualquier momento a solicitud de la PROFECO, suministradora o usuario final, en caso que ya se hubiera realizado la verificación, teniendo como base los dictámenes de verificación que hayan emitido las unidades de verificación y/o las revisiones y prueba realizada por la distribuidora. Lo anterior con la finalidad de dar la mayor protección posible a los consumidores de bajo consumo energético.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la verificación extraordinaria es un término que se encuentra incluido en la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla" publicada en el DOF el 18 de abril de 2016.
EMA	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.1.3** Las verificaciones extraordinarias de los instrumentos de medición, deben llevarse a cabo únicamente por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, ante quienes los usuarios o suministradores de servicio deben presentar la solicitud correspondiente. **Comentarios:** Debe modificarse el texto y se sustituye "por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas" por "UVIM".	**7.1.3** Las verificaciones extraordinarias de los instrumentos de medición, deben llevarse a cabo únicamente por UVIM, ante quienes los usuarios o suministradores de servicio deben presentar la solicitud correspondiente.	**EMA** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **7.1.3** Las verificaciones extraordinarias de los instrumentos de medición, deben llevarse a cabo únicamente por UVIM, ante quienes los usuarios o suministradores de servicio deben presentar la solicitud correspondiente.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.1.4** Cuando el Usuario Final considere que el instrumento de medición que le instaló el Distribuidor por cuenta del Suministrador no mide adecuadamente, podrá solicitar al Suministrador que efectúe las verificaciones que procedan en su presencia o de la persona que para tal efecto designe dicho Usuario Final. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**7.1.4** Cuando el Usuario Final considere que el equipo de medición que le instaló el Distribuidor por cuenta del Suministrador no mide adecuadamente, podrá solicitar al Suministrador que efectúe las verificaciones y/o revisiones que procedan en su presencia o de la persona que para tal efecto designe dicho Usuario Final.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, dichas actividades (y/o revisiones) no se encuentran contenidas en el Objetivo y campo de aplicación del PROY-NOM, así mismo cambiar el término instrumento de medición por equipo se considera poco conveniente por el contexto en el que se encuentra el PROY-NOM.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.1.5** El acto de verificación debe realizarse en acompañamiento de personal del distribuidor el cual tiene como principal función otorgar el acceso al equipo de medición mediante la revisión, control y retiro de los sellos que resguardan dicho equipo y sus conexiones, previamente revisados que cumplan con la trazabilidad así como, constatar las actividades y los resultados emitidos por la unidad de verificación o por parte del distribuidor. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**7.1.5** Antes de iniciar la verificación, se deberá notificar por escrito al usuario, y Distribuidor indicando el alcance de los trabajos y solicitándole su presencia, el cual tiene como principal función constatar las actividades y los resultados emitidos por la unidad de verificación.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, ya que no se considera necesario para la debida comprensión y alcance del PROY-NOM.
EMA	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.1.5** El acto de verificación debe realizarse en acompañamiento de personal del distribuidor el cual tiene como principal función otorgar el acceso al equipo de medición mediante la revisión, control y retiro de los sellos que resguardan dicho equipo y sus conexiones, previamente revisados que cumplan con la trazabilidad así como, constatar las actividades y los resultados emitidos por la unidad de verificación o por parte del distribuidor. **Comentarios:** Se debe de modificar el inciso ya que se considera que debe detallarse las funciones de las Unidades de Verificación y se propone modificar "trazabilidad" por rastreabilidad.	**7.1.5** El acto de verificación debe realizarse en acompañamiento de personal del distribuidor el cual tiene como principal función otorgar el acceso al equipo de medición mediante la revisión, control y retiro de los sellos que resguardan dicho equipo y sus conexiones, previamente revisados que cumplan con la rastreabilidad, así como, constatar las actividades y los resultados emitidos por la UVIM o por parte del distribuidor. Las UVIM deben registrar en el informe que realicen, el código de los sellos retirados e instalados. Asimismo, durante la verificación, previo al retiro del sello, la UVIM deberá constatar la integridad del mismo, y asentar en su informe, el estado del sello y detallar cualquier anomalía.	**EMA** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **7.1.5** El acto de verificación debe realizarse en acompañamiento de personal del distribuidor el cual tiene como principal función otorgar el acceso al equipo de medición mediante la revisión, control y retiro de los sellos que resguardan dicho equipo y sus conexiones, previamente revisados que cumplan con la rastreabilidad, así como, constatar las actividades y los resultados emitidos por la UVIM o por parte del distribuidor. Las UVIM deben registrar en el informe que realicen, el código de los sellos retirados e instalados. Asimismo, durante la verificación, previo al retiro del sello, la UVIM deberá constatar la integridad del mismo, y asentar en su informe, el estado del sello y detallar cualquier anomalía.

AMMAC	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.1.6** El método a utilizar para la verificación a los watthorímetros electromecánicos en campo, es el de comparación con un Medidor Patrón de Watthoras con calibración vigente, que tenga una relación de exactitud de 4 a 1 o mejor, con el watthorímetro a verificar con trazabilidad a patrones nacionales o internacionales, haciendo uso de una carga artificial para proporcionar una corriente eléctrica de valor determinado en la Tabla 5, la cual debe hacerse circular a través de las bobinas de corriente eléctrica del patrón de energía y watthorímetro bajo prueba. **Comentarios:** Se propone que la trazabilidad se acote a patrones nacionales y en su defecto a laboratorios con reconocimiento manifestado por CENAM.	**7.1.6** El método a utilizar para la verificación a los watthorímetros electromecánicos en campo, es el de comparación con un Medidor Patrón de Watthoras con calibración vigente, que tenga una relación de exactitud de 4 a 1 o mejor, con el watthorímetro a verificar con trazabilidad a patrones nacionales, haciendo uso de una carga artificial para proporcionar una corriente eléctrica de valor determinado en la Tabla 5, la cual debe hacerse circular a través de las bobinas de corriente eléctrica del patrón de energía y watthorímetro bajo prueba.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, asimismo se ajustan la definición de Medidor patrón por Patrón de Trabajo, y se hace referencia al Apéndice A (Normativo) para relacionar las características metrológicas y de exactitud que debe cumplir el Patrón de trabajo, de igual forma se modifica Unidad de Verificación por UVIM, quedando de la siguiente manera: **7.1.6** La UVIM y personal del distribuidor necesario de las partes interesadas en la realización de la verificación al watthorímetro electromecánico en campo, deben tener libre acceso a los inmuebles, locales e instalaciones de los usuarios a fin de dar cumplimiento con la orden de visita y será obligación de los usuarios, consumidores o propietarios correspondientes, en su caso, prestar todas las facilidades para que se practique dicha visita de verificación, y dar las instrucciones a sus representantes o personal a su cargo, para que no opongan obstáculo alguno a dicha verificación. El método a utilizar para la verificación a los watthorímetros electromecánicos en campo, es el de comparación con un patrón de trabajo de Watthoras con calibración vigente, con las características establecidas en el Apéndice A (Normativo), con el watthorímetro a verificar con trazabilidad a patrones nacionales, haciendo uso de una carga artificial para proporcionar una corriente eléctrica de valor determinado en la Tabla 5, la cual debe hacerse circular a través de las bobinas de corriente eléctrica del patrón de trabajo y watthorímetro bajo prueba.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.1.6** La Unidad de Verificación y personal del distribuidor necesario de las partes interesadas en la realización de la verificación al watthorímetro electromecánico en campo, deben tener libre acceso a los inmuebles, locales e instalaciones de los usuarios a fin de dar cumplimiento con la orden de visita de y será obligación de los usuarios, consumidores o propietarios correspondientes, en su caso, prestar todas las facilidades para que se practique dicha visita de verificación, y dar las instrucciones a sus representantes o personal a su cargo, para que no opongan obstáculo alguno a dicha verificación. El método a utilizar para la verificación a watthorímetro electromecánico en campo, es el de comparación con un Medidor Patrón de Watthoras con calibración vigente, que tenga una relación de exactitud de 4 a 1 o mejor, con el watthorímetro a verificar con trazabilidad a patrones nacionales o internacionales, haciendo uso de una carga artificial para proporcionar una corriente eléctrica de valor determinado en la Tabla 5, la cual deberá hacerse circular a través de las bobinas de corriente eléctrica del patrón de energía y watthorímetro bajo prueba. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la “Ley Federal Sobre Metrología y Normalización”; Ley de la Industria Eléctrica” así como la “LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN”	**7.1.6** La Unidad de Verificación o personal del distribuidor ~~necesario~~ partes interesadas en la realización de la verificación y/o revisión prueba y aseguramiento de la medición al watthorímetro electromecánico en campo, deben tener libre acceso a los inmuebles, locales e instalaciones de los usuarios finales a fin de dar cumplimiento con la orden de visita ~~de~~ y será obligación de los usuarios finales, consumidores o propietarios correspondientes, en su caso, prestar todas las facilidades para que se practique dicha visita de revisión prueba y aseguramiento de la medición, y dar las instrucciones a sus representantes o personal a su cargo, para que no opongan obstáculo alguno a dicha revisión. El método a utilizar para la revisión y prueba a watthorímetro electromecánico en campo, es el de comparación con un Medidor Patrón de Watthoras con calibración vigente, que tenga una relación de exactitud de 4 a 1 o mejor, con el watthorímetro a revisar con trazabilidad a patrones nacionales o internacionales, haciendo uso de una carga artificial para proporcionar una corriente eléctrica de valor determinado en la Tabla 5, la cual deberá hacerse circular a través de las bobinas de corriente eléctrica del patrón de energía y watthorímetro bajo prueba.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 y 68 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la revisión, prueba y aseguramiento de la medición, no se encuentran contenidos en la LFMN como actividades de evaluación de la conformidad, además que, el Objetivo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana (PROY-NOM) tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN).
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**Comentarios:** Agregar	**7.1.6 (…)** **Referencias** Para la correcta aplicación de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es necesario considerar, además de las referencias indicadas en el Capítulo 2 de esta Norma, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64, 73 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo ya que el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de este PROY-NOM, se encuentra contenido en el mismo, por lo que adicionar estas referencias resultan innecesarias, así mismo el artículo 73 de la LFMN señala que los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad deben observar la LFMN y el Reglamento de la LFMN.

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**Comentarios:** Agregar	**7.1.6 (…)** **Definiciones** Para efectos del presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se establecen, además de las definiciones incorporadas en el Capítulo 3 de esta Norma Oficial Mexicana, las definiciones siguientes: **Unidad Verificadora Autorizada (UVA).-** Persona moral que realiza actos de verificación de la presente Norma Oficial Mexicana, para la evaluación de la conformidad, y que es aprobada por la Secretaria de Energía. **Verificación.-** La constatación ocular y comprobación mediante muestreo de los documentos de las revisiones, pruebas y aseguramiento de la medición, realizadas por la distribuidora para evaluar la conformidad de las instalaciones o actividades con esta Norma Oficial Mexicana. **Acta circunstanciada.-** El documento expedido por la UVA en cada una de las visitas realizadas, en el cual se hace constar por lo menos: nombre, denominación o razón social del distribuidor; hora, día, mes y año, en que se inicie y en que concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el domicilio del distribuidor, número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; datos relativos a la actuación, y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia. **Evidencia objetiva.-**La información que puede ser probada como verdadera, basada en hechos obtenidos por medio de observación, medición, prueba u otros medios. **Registro.-**El documento que provee evidencia objetiva de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos. **Dictamen.-** El documento emitido por la UVA en el cual se resume el resultado de la verificación que realiza a los elementos del equipo de medición para evaluar su conformidad con esta Norma Oficial Mexicana. **Evaluación de la conformidad.-** La determinación del grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana. **Política para la prestación del servicio de verificación:** La prestación de los servicios de verificación por una UVA hacia el distribuidor o suministrador está delimitada por lo siguiente: a) La UVA no debe tener, durante el proceso de verificación, relación comercial alguna ni ser empleado del distribuidor/suministrador, para evitar conflicto de intereses. b) Cuando el distribuidor o suministrador constaten insuficiencias que afecten la imparcialidad y la confiabilidad en la prestación del servicio de verificación de la UVA, éstos podrán optar por el cambio de UVA de común acuerdo con el usuario final debiendo informar a la Secretaría los motivos.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I, 64 y 73 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de este PROY-NOM, se encuentra contenido en el mismo, por lo que adicionar estas definiciones resultan innecesarias, asimismo se hace referencia al Capítulo 3 Términos y definiciones del PROY-NOM, en el que se encuentra la definición de UVIM (3.63), en el caso del Verificación y Evaluación de la conformidad se encuentran definidos en la LFMN, por lo que la inclusión de estas definiciones sería repetitiva, en lo que respecta a Acta circunstanciada, evidencia objetiva, registro y dictamen, no se consideran necesarias para la debida comprensión y alcance del PROY-NOM. Al respecto de la Política para la prestación del servicio de verificación, la Secretaría de Economía establece los requisitos que deben cumplir los personas físicas o morales que pretenden fungir como UVIM's por lo que dicha propuesta será considerada en la convocatoria que se emita para tal fin. En adición, la revisión, pruebas y aseguramiento de la medición, no se encuentran contenidos en la LFMN como actividades de evaluación de la conformidad, además que, el Objetivo del PROY-NOM tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN), por lo que no se acepta la propuesta de inclusión. En relación con la Verificación, el cual es objeto del PROY-NOM, esta debe realizarse en campo por las UVIM's de acuerdo con lo que establece el PROY-NOM, una vez publicado como Norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación y estando en vigor, por lo que las propuestas de Verificación documental de la información y Verificación en campo se consideran innecesarias para el cumplimiento del PROY-NOM.

				c) Recibida la solicitud de verificación, la UVA, de común acuerdo con el distribuidor/suministrador, establecerá los términos y condiciones de los trabajos de verificación, excepto cuando la verificación sea requerida por la Secretaría o por el usuario final. d) Particularmente, el distribuidor/suministrador debe asegurarse que la vigencia y alcance de la acreditación y aprobación de la UVA correspondan a su solicitud de verificación, y; e) La UVA debe asegurarse de que el objeto de la solicitud de verificación sea en materia de esta Norma Oficial Mexicana. Cuando el alcance de la contratación de una UVA considere una cantidad suficiente de servicios a verificar, esta debe elaborar un plan y programa de verificación particular, el cual debe ser congruente con el programa anual de revisión, pruebas y aseguramiento de la medición del distribuidor/suministrador; el programa debe contener como mínimo los siguiente: **a)** Métodos, procedimientos, instrucciones y/o listas de verificación (procedimientos de verificación) que aplicará para la atención de los trabajos; **b)** Técnicas estadísticas a aplicar; **c)** Los recursos humanos necesarios (desglosando las horas-hombres) a utilizar, y; **d)** Periodo de ejecución (desglosando por fases y/o actividades con la duración de cada una). La UVA debe realizar la verificación en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, y las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de verificación e inspección de la industria eléctrica en las áreas distribución y suministrador de energía eléctrica, mediante la cual verificará que los equipos de medición de energía eléctrica cumpla con lo dispuesto en esta Norma Oficial Mexicana. La UVA debe elaborar informes, actas circunstanciadas y dictámenes, según corresponda, para reflejar el resultado de la verificación practicada. Los informes, actas circunstanciadas y dictámenes que elabore la UVA, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, deben contener la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana, así como el grado de cumplimiento de las normas de referencia indicadas en el numeral 2 de esta Norma Oficial que apliquen según la solicitud de servicio. En cada visita de verificación, la UVA debe levantar un acta circunstanciada en la que se asiente las evidencias encontradas, particularmente las observaciones, hallazgos y no conformidades, acorde a sus procedimientos de verificación. El distribuidor/suministrador puede formular las precisiones que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la UVA durante la verificación o dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada. En su caso, el distribuidor/suministrador deberá entregar a la UVA la información convenida en los plazos acordados.	

				La UVA puede emitir informes al distribuidor/suministrador, a efectos de comunicarle el estado que guarda el proceso de verificación y las condiciones específicas del equipo de medición de energía eléctrica respecto a esta Norma Oficial Mexicana. La UVA debe emitir un dictamen con base a los informes y actas circunstanciadas levantadas. La UVA debe entregar el dictamen a la Secretaría o ante las instancias que lo requieran para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable, y enviar copia del mismo al distribuidor, suministrador o al usuario final. Los gastos que se originen por los servicios de verificación deben ser a cargo del solicitante que pueden ser el distribuidor, suministrador o usuario final en conformidad con el Artículo 91 de la LFMN. **Verificación de la revisión, pruebas y aseguramiento de la medición** La UVA verificara por atestiguamiento la revisión y prueba y aseguramiento de la medición a watthorímetro electromecánicos y a la acometida en campo comprobando el cumplimiento de la metodología descrita en el numeral 6 de esta norma. La UVA comprobará de que los instrumentos de medida utilizados en las transacciones de compraventa de energía eléctrica se ajustan a la exactitud establecida en esta norma. El alcance de la verificación considera la constatación de que la acometida opera sin elementos o artefactos que impidan la correcta medición de la energía suministrada. La práctica de la verificación se debe llevar considerando al menos unos de los siguientes criterios: a) Atestiguamiento.- Verificación de la exactitud de los equipos de medición mediante el atestiguamiento en sitio de las revisiones, pruebas y aseguramiento de la medición que lleven a cabo el personal de la distribuidora. b) Documental.- Verificación de la exactitud de los equipos de medición mediante la inspección documental de las revisiones, pruebas y aseguramiento de la medición que haya efectuado la distribuidora c) Muestreo estadístico.- Verificación estadística de un lote o grupo de equipos de medición valiéndose de un método apropiado de muestreo y evaluación estadística de resultados para determinar la exactitud de la población verificada. **Verificación documental de la información.** El objetivo de la verificación documental es comprobar mediante los documentos emitidos por la distribuidora durante sus actividades inherentes de revisión, prueba y aseguramiento de la medición, las condiciones de exactitud del equipo de medición, constatando la aplicación de las especificaciones y criterios establecidos en esta norma oficial mexicana. Para llevarla a cabo la UVA debe considerar, entre otros, los documentos siguientes:	

				a) Las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas indicadas en esta Norma Oficial Mexicana, y **b)** Las especificaciones, y prácticas internacionalmente reconocidas, aplicadas por el distribuidor o suministrador para cubrir los aspectos no previstos por las normas mexicanas y las normas oficiales mexicanas aplicables, en conformidad la LFMN. **Verificación en campo.** El objetivo de la verificación en campo es que la UVA compruebe las condiciones de exactitud del equipo de medición, la acometida mediante la aplicación de las especificaciones y criterios establecidos en esta norma oficial mexicana por medio de la revisión, pruebas y aseguramiento de la medición de energía eléctrica que realice personal de la distribuidora. La UVA debe comprobar mediante el atestiguamiento de los trabajos inherentes del distribuidor consistentes en la revisión, prueba y aseguramiento de la medición que los equipos de medición cumplen con la exactitud definida en esta norma. Dentro del alcance de esta verificación deben considerar al menos los siguientes puntos: a) Durante el proceso de pruebas del equipo de medición de energía eléctrica, debe verificar que el personal responsable de efectuarlas tiene la capacidad y capacitación requerida sobre los procedimientos para que sean aplicados correctamente; b) Que los equipos utilizados para la medición de la energía eléctrica, correspondan con las especificaciones de los manuales del fabricante; c) Que el equipo de prueba cuenta con la calibración vigente; d) Comprobar que su acometida y demás elementos asociados al medidor operen sin la instalación de dispositivos o artefactos que alteren la correcta medición de energía. e) Constatar que los trabajos del distribuidor relacionados con la revisión, prueba y aseguramiento de la medición se llevan a cabo de conformidad con los procedimientos. f) Comprobar que los registros elaborados con motivo de la revisión, pruebas y aseguramiento de la medición fueron llenados con los datos obtenidos de campo y que los cálculos de evaluación se apegan a los requerimientos de esta norma.	
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.2 Actividades previas a la verificación a watthorímetro electromecánico en campo** **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la “Ley Federal Sobre Metrología y Normalización”; Ley de la Industria Eléctrica” así como la “LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN”	**7.2 Actividades previas a la revisión, prueba y aseguramiento a watthorímetro electromecánico en campo** Antes de iniciar la revisión a watthorímetro electromecánico en campo y de la acometida, el personal de la distribuidora y la UVA, deben llevar a cabo lo establecido en el numeral 6.1 de esta norma.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo ya que, la revisión, pruebas y aseguramiento de la medición, no se encuentran contenidos en la LFMN como actividades de evaluación de la conformidad, además que, el Objetivo del PROY-NOM tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN).

ALEJANDRO PAVIA CAMPOS	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Ed	**7.2.1 Generalidades** Antes de iniciar la verificación a watthorímetro electromecánico en campo, la Unidad de Verificación acreditada y aprobada o el distribuidor o transportista, debe llevar a cabo las siguientes actividades: Presentarse ante la persona con la que se atiende la diligencia, el representante del distribuidor lo hará con su gafete y el verificador con documento oficial que lo identifica como unidad de verificación acreditada y autorizada, así mismo presentará el documento aviso previo de verificación, deberá recabar la firma de conformidad de los citados representantes, y Debe requerirse a la persona con la que se atiende la diligencia que considere la presencia de dos testigos o personas mayores de edad que crea conveniente. En caso de que ésta, no los nombre, los podrá nombrar la unidad de verificación. **Comentarios:** Presentarse ante la persona con la que se atiende la diligencia, el representante del distribuidor lo hará con su gafete y el verificador con documento oficial que lo identifica como unidad de verificación acreditada y autorizada, así mismo presentará el documento oficio de comisión, deberá recabar la firma de conformidad de los citados representantes.	Presentarse ante la persona con la que se atiende la diligencia, el representante del distribuidor lo hará con su gafete y el verificador con documento oficial que lo identifica como unidad de verificación acreditada y autorizada, así mismo presentará el documento oficio de comisión, deberá recabar la firma de conformidad de los citados representantes, y	**ALEJANDRO PAVIA CAMPOS** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II y 64 de la de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptar parcialmente el comentario, adicionalmente, se modificó el primer párrafo sustituyendo Unidad de Verificación acreditada y aprobada por UVIM y en todas las partes del PROY-NOM, donde aplique, no se eliminó la referencia de carácter obligatorio al distribuidor y se eliminó la palabra transportista ya que el transportista no participa en las actividades de evaluación de la conformidad de este PROY-NOM y por ende no se encuentra definido en él, se agregó la solicitud a petición de parte o el oficio de comisión, remplazando al documento aviso previo de verificación, para quedar de la siguiente manera: **7.2.1 Generalidades** Antes de iniciar la verificación en campo de un watthorímetro electromecánico, la UVIM con la presencia del distribuidor, debe llevar a cabo las siguientes actividades: ●Presentarse ante la persona con la que se atiende la diligencia, el representante del distribuidor, lo debe hacer con su gafete y el verificador con documento oficial que lo identifica como UVIM, así mismo presentará la solicitud a petición de parte o el oficio de comisión, deberá recabar la firma de conformidad de los citados representantes, y ●Debe requerirse a la persona con la que se atiende la diligencia que considere la presencia de dos testigos o personas mayores de edad que crea conveniente. En caso de que ésta, no los nombre, los podrá nombrar la UVIM.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.2.1 Generalidades** Antes de iniciar la verificación a watthorímetro electromecánico en campo, la Unidad de Verificación acreditada y aprobada o el distribuidor o transportista, debe llevar a cabo las siguientes actividades: ● Presentarse ante la persona con la que se atiende la diligencia, el representante del distribuidor lo hará con su gafete y el verificador con documento oficial que lo identifica como unidad de verificación acreditada y autorizada, así mismo presentará el documento aviso previo de verificación, deberá recabar la firma de conformidad de los citados representantes; y ● Debe requerirse a la persona con la que se atiende la diligencia que considere la presencia de dos testigos o personas mayores de edad que crea conveniente. En caso de que ésta, no los nombre, los podrá nombrar la unidad de verificación. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la “Ley Federal Sobre Metrología y Normalización”; Ley de la Industria Eléctrica” así como la “LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN”	**7.2.1 Actividades de seguridad y control** Las actividades de seguridad están dirigidas a prevenir accidentes que dañen a las personas o a los bienes materiales en el transcurso de los trabajos para lo cual se llevan a con lo establecido en el numeral 6.2.3 de esta norma.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, ya que las Generalidades constituyen un elemento significativo para la debida comprensión y alcance de este PROY-NOM.
AMMAC	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.2.1 Generalidades** Antes de iniciar la verificación a watthorímetro electromecánico en campo, la Unidad de Verificación acreditada y aprobada o el distribuidor o transportista, debe llevar a cabo las siguientes actividades: ● Presentarse ante la persona con la que se atiende la diligencia, el representante del distribuidor lo hará con su gafete y el verificador con documento oficial que lo identifica como unidad de verificación acreditada y autorizada, así mismo presentará el documento aviso previo de verificación, deberá recabar la firma de conformidad de los citados representantes; y ● Debe requerirse a la persona con la que se atiende la diligencia que considere la presencia de dos testigos o personas mayores de edad que crea conveniente. En caso de que ésta, no los nombre, los podrá nombrar la unidad de verificación. **Comentarios:** Sin embargo, se especificó el tipo de verificación, se actualizó el término de UVIM y se agregó la posible presencia del distribuidor o transportista,	**7.2.1 Generalidades** Antes de iniciar la verificación en campo de un watthorímetro electromecánico, la UVIM con la presencia del distribuidor, debe llevar a cabo las siguientes actividades: ●Presentarse ante la persona con la que se atiende la diligencia, el representante del distribuidor, lo debe hacer con su gafete y el verificador con documento oficial que lo identifica como UVIM, así mismo presentará la solicitud a petición de parte o el oficio de comisión, deberá recabar la firma de conformidad de los citados representantes, y ●Debe requerirse a la persona con la que se atiende la diligencia que considere la presencia de dos testigos o personas mayores de edad que crea conveniente. En caso de que ésta, no los nombre, los podrá nombrar la UVIM.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **7.2.1 Generalidades** Antes de iniciar la verificación en campo de un watthorímetro electromecánico, la UVIM con la presencia del distribuidor, debe llevar a cabo las siguientes actividades: ●Presentarse ante la persona con la que se atiende la diligencia, el representante del distribuidor, lo debe hacer con su gafete y el verificador con documento oficial que lo identifica como UVIM, así mismo presentará la solicitud a petición de parte o el oficio de comisión, deberá recabar la firma de conformidad de los citados representantes, y ●Debe requerirse a la persona con la que se atiende la diligencia que considere la presencia de dos testigos o personas mayores de edad que crea conveniente. En caso de que ésta, no los nombre, los podrá nombrar la UVIM.

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.2.2 Actividades de seguridad y control** **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**7.2.2 Recolección de datos** Revisar y anotar en el acta circunstanciada los datos generales y específicos del equipo de medición, debiendo constatar que sus características corresponden a las condiciones eléctricas y contractuales del suministro y que se apegan a los datos de facturación.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente. Debido a que se considera en el inciso 7.2.3, asimismo se adicionan los elementos principales a considerar durante esta recolección de datos, y se modifica revisar por constatar, quedando de la siguiente forma: **7.2.3 Recolección de datos** Constatar y anotar en el Dictamen/Informe de verificación o acta circunstanciada los datos generales y específicos del watthorímetro, debiendo constatar que sus características corresponden a las condiciones eléctricas y contractuales del suministro y que se apegan a los datos de facturación. Considerando principalmente lo siguiente: •Número de medidor y sus lecturas de consumos •Código de medidor •Constatar condiciones de los sellos confirmando que los números correspondan con los de la última verificación, pruebas realizadas por el distribuidor o conexión, cuando apliquen.
AMMAC	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.2.2 Actividades de seguridad y control** **7.2.2.1** Antes de iniciar los trabajos, el verificador y su personal deben planear la maniobra, observando las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que se indiquen para la prevención de riesgos de trabajo, siendo obligatorio utilizar el equipo de seguridad personal completo: ropa de trabajo, guantes, gafas protectoras, casco con barbiquejo, botas dieléctricas y no deberán portar objetos metálicos personales. **7.2.2.2** Guardar las distancias de seguridad respecto a partes energizadas. **7.2.2.3** Se debe constatar que en el área de trabajo no existan condiciones inseguras que pongan en riesgo la integridad física del personal o instalaciones en el transcurso de los trabajos que se realicen. **7.2.2.4** Se debe delimitar el área de trabajo con conos, cinta, barreras que impidan el paso a personas o vehículos ajenos, para garantizar que ninguna persona cruce por el área acordonada y pueda ocasionar o sufrir un accidente. **Comentarios:** Se propone modificar el título para dar mayor certeza a la Evaluación y se sugiere que se agregue la palabra "Evaluación" al inciso 7.2.2, asimismo se propone modificar las palabras "verificador y su personal" por "el personal de la UVIM y personal participante" mejorando la comprensión y aplicación de la NOM, finalmente para guardar congruencia se agrega en el inciso 7.2.2.3 personal de la UVIM.	**7.2.2 Evaluación de las actividades de seguridad y control** **7.2.2.1** Antes de iniciar los trabajos, el personal de la UVIM y personal participante deben planear la maniobra, observando las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que se indiquen para la prevención de riesgos de trabajo, siendo obligatorio utilizar el equipo de seguridad personal completo: ropa de trabajo, guantes, gafas protectoras, casco con barbiquejo, botas dieléctricas y no deben de portar objetos metálicos personales. **7.2.2.2** Guardar las distancias de seguridad respecto a partes energizadas**.** **7.2.2.3** Se debe constatar que en el área de trabajo no existan condiciones inseguras que pongan en riesgo la integridad física del personal de la UVIM o instalaciones en el transcurso de los trabajos que se realicen. **7.2.2.4** Se debe delimitar el área de trabajo con conos, cinta, barreras que impidan el paso a personas o vehículos ajenos, para garantizar que ninguna persona cruce por el área acordonada y pueda ocasionar o sufrir un accidente.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **7.2.2 Evaluación de las actividades de seguridad y control** **7.2.2.1** Antes de iniciar los trabajos, el personal de la UVIM y personal participante deben planear la maniobra, observando las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que se indiquen para la prevención de riesgos de trabajo, siendo obligatorio utilizar el equipo de seguridad personal completo: ropa de trabajo, guantes, gafas protectoras, casco con barbiquejo, botas dieléctricas y no deben de portar objetos metálicos personales. **7.2.2.2** Guardar las distancias de seguridad respecto a partes energizadas**.** **7.2.2.3** Se debe constatar que en el área de trabajo no existan condiciones inseguras que pongan en riesgo la integridad física del personal de la UVIM o instalaciones en el transcurso de los trabajos que se realicen. **7.2.2.4** Se debe delimitar el área de trabajo con conos, cinta, barreras que impidan el paso a personas o vehículos ajenos, para garantizar que ninguna persona cruce por el área acordonada y pueda ocasionar o sufrir un accidente.
AMMAC	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**Comentarios:** Agregar ya que esta actividad de seguridad y control brinda soporte al Procedimiento del PROY-NOM	**7.2.2.5** Realizar la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado, que incluya al medidor y la acometida donde se vaya a realizar la actividad, con objeto de detectar cualquier anomalía evidente que impida la correcta medición e integración de energía consumida, así como condiciones inseguras o posible deterioro del equipo de medición que representen un riesgo potencial a las instalaciones o a las personas.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **7.2.2.5** Realizar la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado, que incluya al medidor y la acometida donde se vaya a realizar la actividad, con objeto de detectar cualquier anomalía evidente que impida la correcta medición e integración de energía consumida, así como condiciones inseguras o posible deterioro del equipo de medición que representen un riesgo potencial a las instalaciones o a las personas.

ALEJANDRO PAVIA CAMPOS	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Ed	**7.2.3** Revisar y anotar en el acta circunstanciada los datos generales y específicos del equipo de medición, debiendo constatar que sus características corresponden a las condiciones eléctricas y contractuales del suministro y que se apegan a los datos de facturación **Comentarios:** NMX-EC-17020-IMNC-2014, 7.4.2 Todo Informe/dictamen de verificación debe incluir lo siguiente: **a)** la identificación de la unidad emisora, **b)** la identificación única y la fecha de emisión, **c)** la fecha o las fechas de verificación, **d)** la identificación del ítem o ítems verificados. **e)** la firma u otra indicación de aprobación proporcionada por el personal autorizado, **f)** una declaratoria de conformidad cuando corresponda, **g)** los resultados de la verificación, excepto cuando se detallan de acuerdo a 7.4.3. Ley Federan sobre Metrología y Normalización, Articulo 98. En las actas se hará constar: **I.** Nombre, denominación o razón social del establecimiento; **II.** Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya la diligencia; **III.** Calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita; **IV.** Número y fecha del oficio de comisión que la motivó; **V.** Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; **VI.** Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; **VII.** Datos relativos a la actuación; **VIII.** Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y **IX.** Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la llevó a cabo.	**7.2.3** Revisar y anotar en el Informe de Verificación los datos generales y específicos del equipo de medición, debiendo constatar que sus características corresponden a las condiciones eléctricas y contractuales del suministro y que se apegan a los datos de facturación.	**ALEJANDRO PAVIA CAMPOS** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II y 64 de la LFMN, así como el 33 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, ya que, se agrega el informe de verificación y dictamen, asimismo se modifica la palabra revisar por constatar, por lo que queda de la siguiente manera: **7.2.3 Recolección de datos** Constatar y anotar en el Dictamen/Informe de verificación o acta circunstanciada los datos generales y específicos del watthorímetro, debiendo constatar que sus características corresponden a las condiciones eléctricas y contractuales del suministro y que se apegan a los datos de facturación. Considerando principalmente lo siguiente: ●Número de medidor y sus lecturas de consumos ●Código de medidor ●Constatar condiciones de los sellos confirmando que los números correspondan con los de la última verificación, pruebas realizadas por el distribuidor o conexión, cuando apliquen.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.3 Pruebas de verificación a watthorímetro electromecánico en campo** **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**7.3 Verificación de la revisión, Pruebas y aseguramiento de la medición a watthorímetro electromecánico en campo** La UVA verificara por atestiguamiento la revisión y prueba y aseguramiento de la medición a watthorímetros electromecánicos en campo comprobando el cumplimiento de la metodología descrito en el punto 6 de esta norma.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, la revisión, pruebas y aseguramiento de la medición, no se encuentran contenidos en la LFMN como actividades de evaluación de la conformidad, además que, el Objetivo del PROY-NOM tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN), por lo que la UVIM realizará las pruebas de la verificación.
AMMAC	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.3.1 Generalidades** La verificación a watthorímetros electromecánicos en campo que deben realizarse son las siguientes: · Carga alta, y · Carga baja. Dichas pruebas deben llevarse a cabo de acuerdo con el inciso 7.5.3 acorde al sistema de medición que corresponda. **Comentarios:** Es necesario incluir la prueba de Carga Inductiva ya que se considera necesaria para cumplir con el objetivo del PROY-NOM.	**7.3.1 Generalidades** Las pruebas de verificación a watthorímetros electromecánicos en campo que deben realizarse son las siguientes: ● Carga alta; ● Carga baja; y ● Carga inductiva. Dichas pruebas deben llevarse a cabo de acuerdo con el inciso 7.4.3 acorde al sistema de medición que corresponda.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **7.3.1 Generalidades** Las pruebas de verificación a watthorímetros electromecánicos en campo que deben realizarse son las siguientes: ● Carga alta; ● Carga baja; y ● Carga inductiva. Dichas pruebas deben llevarse a cabo de acuerdo con el inciso 7.4.3 acorde al sistema de medición que corresponda.

EMA	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.3.3 Acceso a la Unidad de Verificación al equipo de medición** El representante del distribuidor debe dar acceso a la Unidad de Verificación llevando a cabo las siguientes acciones: **7.3.3.1** Revisar y en su caso llevar a cabo las mediciones necesarias para asegurar que en la acometida o interior de la base enchufe no exista algún dispositivo o instalación evite, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición; **7.3.3.2** Revisar las condiciones físicas del sello de seguridad de la base enchufe. O sello de la canaleta (del bus de conexiones) si se trata de una concentración de medidores. Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación; **7.3.3.3** Revisar las condiciones físicas del sello de seguridad que protege el mecanismo interno del watthorímetro. Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación; **7.3.3.4** Cotejar los números de sellos encontrados con respecto al de la última verificación y pruebas para asegurar que dichos números coinciden con los últimos instalados. Dichos sellos deben tener trazabilidad con la base de datos del distribuidor, y **7.3.3.5** En caso de que se detecte en la acometida, base enchufe o terminales de la base enchufe algún dispositivo o instalación que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición, o se detecte algún sello que presente ruptura, señas de alteración, manipulación no autorizada y/o alguno de sus números no coincida con el último sello instalado, la Unidad de Verificación debe informar a la autoridad competente y al distribuidor, estas anomalías deben quedar asentadas en el Acta de la evaluación de la conformidad. **7.4 Actividades, detección de fallas en la medición y atención de las anomalías, desarrolladas por el distribuidor** **7.4.1 Revisión de sellos y acometida** Se recomienda que el representante del distribuidor de energía eléctrica dé acceso a la Unidad de Verificación después de realizar las siguientes acciones: **7.4.1.1** Revisar y en su caso llevar a cabo las mediciones necesarias para asegurar que en la acometida o interior de la base enchufe no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida el adecuado registro de la energía consumida; **7.4.1.2** Revisar las condiciones físicas del sello de seguridad de la base enchufe o sello de la canaleta (del bus de conexiones), si se trata de una concentración de medidores. Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación; **7.4.1.3** Revisar las condiciones físicas del sello de seguridad que protege el mecanismo interno del watthorímetro. Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación; **7.4.1.4** Cotejar los números de sellos respecto al de la última verificación y pruebas o de la conexión para asegurar que dichos números coinciden con los últimos dejados instalados. Dichos sellos deben tener trazabilidad con la base de datos del distribuidor, y **7.4.1.5** En caso de que se detecte en la acometida, base enchufe o terminales de la base enchufe algún dispositivo o instalación que evite, altere o impida el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición, o se detecte algún sello que presente ruptura, señas de alteración, manipulación no autorizada y/o alguno de sus números no coincida con el último sello instalado, la Unidad de Verificación debe informar a la autoridad competente y al distribuidor, estas anomalías deben quedar asentadas en el acta de evaluación de la conformidad.	**7.3.3 Acceso a la Unidad de Verificación al equipo de medición** En los actos de verificación, la colocación y retiro de los sellos de seguridad de los medidores, la debe realizar el Distribuidor, para lo cual, las UVIM deben registrar en el informe que realicen, el código de los sellos retirados e instalados. **7.3.4 Constatación de sellos y acometida** La UVIM debe llevar a cabo las siguientes acciones: **7.3.4.1** Constatar visualmente y en su caso llevar a cabo las mediciones necesarias para constatar que en la acometida o interior de la base enchufe no exista algún dispositivo o instalación que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición; **7.3.4.2** Constatar las condiciones físicas del sello de seguridad de la base enchufe o sello de la canaleta (del bus de conexiones) si se trata de una concentración de medidores. Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación; **7.3.4.3** Constatar las condiciones físicas del sello de seguridad que protege el mecanismo interno del watthorímetro. Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación; y **7.3.4.4** Cotejar los números de sellos encontrados con respecto al de la última verificación o en su caso última visita del distribuidor para constatar que dichos números coinciden con los últimos instalados. Dichos sellos deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor. **7.3.5 Atención de las anomalías** Cuando el personal de la UVIM detecte una anomalía, debe elaborar en el Dictamen/Informe de verificación o Acta circunstanciada la descripción del desarrollo de la verificación y las observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos y hallazgos, asimismo debe informar al distribuidor y suministrador el hallazgo de uso no autorizado de energía eléctrica para que realice las acciones correspondientes de acuerdo con sus atribuciones.	**EMA** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **7.3.3 Acceso a la Unidad de Verificación al equipo de medición** En los actos de verificación, la colocación y retiro de los sellos de seguridad de los medidores, la debe realizar el Distribuidor, para lo cual, las UVIM deben registrar en el informe que realicen, el código de los sellos retirados e instalados. **7.3.4 Constatación de sellos y acometida** La UVIM debe llevar a cabo las siguientes acciones: **7.3.4.1** Constatar visualmente y en su caso llevar a cabo las mediciones necesarias para constatar que en la acometida o interior de la base enchufe no exista algún dispositivo o instalación que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición; **7.3.4.2** Constatar las condiciones físicas del sello de seguridad de la base enchufe o sello de la canaleta (del bus de conexiones) si se trata de una concentración de medidores. Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación; **7.3.4.3** Constatar las condiciones físicas del sello de seguridad que protege el mecanismo interno del watthorímetro. Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación; y **7.3.4.4** Cotejar los números de sellos encontrados con respecto al de la última verificación o en su caso última visita del distribuidor para constatar que dichos números coinciden con los últimos instalados. Dichos sellos deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor. **7.3.5 Atención de las anomalías** Cuando el personal de la UVIM detecte una anomalía, debe elaborar en el Dictamen/Informe de verificación o Acta circunstanciada la descripción del desarrollo de la verificación y las observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos y hallazgos, asimismo debe informar al distribuidor y suministrador el hallazgo de uso no autorizado de energía eléctrica para que realice las acciones correspondientes de acuerdo con sus atribuciones.

			7.4.2 Revisión del equipo de Medición Si de la verificación que realice el distribuidor de energía eléctrica a través de las Unidades de Verificación encuentra, en el equipo o instrumento de medición instalado, errores en el registro de consumo, fuera de la tolerancia permisible y siempre que no exista alteración o impedimento de la función normal de éstos, debe procederse como sigue: **7.4.2.1** Tratándose de equipos, aparatos o instrumentos de medición de energía, obtener la relación entre el valor erróneo y el correcto, misma que sirve para determinar el nuevo valor de energía consumida. **7.4.2.2** Si el equipo, aparato o instrumento de medición no registra la energía consumida activa, ésta se determina tomando como base los registros anteriores a la descompostura o los posteriores a la corrección; **7.4.2.3** En el caso de aplicación de una constante de medición diferente a la real o de la aplicación errónea de la tarifa, el consumo de energía eléctrica se determina aplicando la constante de medición real a las diferencias de mediciones o aplicando la tarifa correspondiente; **7.4.2.4** Cuando derivado de la verificación al equipo, aparato o instrumento de medición, se realice la sustitución de éste y se ajuste la facturación, el distribuidor elaborará una constancia de revisión y prueba en la que describa el desarrollo de la verificación, el estado del equipo, aparato o instrumento de medición con respecto a la Norma Oficial Mexicana aplicable; cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante y, en su caso, asentar los motivos que dieron origen al ajuste de la facturación. Se recomienda que el distribuidor de energía eléctrica proporcione una copia de la constancia con firma autógrafa al Usuario Final. **7.4.3 Atención de las anomalías** Cuando el personal de la autoridad correspondiente o Unidad de Verificación detecte una anomalía, debe elaborar una constancia o acta en la que describa el desarrollo de la verificación y las observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos y hallazgos, asimismo debe informar al distribuidor el hallazgo de uso no autorizado de energía eléctrica para que realice las acciones correspondientes de acuerdo a sus atribuciones. **Comentarios:** **1. Se propone modificar la redacción del inciso secundario 7.3.3 al sustituir Unidad de Verificación por UVIM ya que ese es el término que se utilizan en otras Unidades de Verificación para Instrumentos de Medición de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, asimismo se indica las acciones que debe realizar el Distribuidor al ser el dueño y responsable de los equipos de medición.** **2. Se propone a partir del inciso 7.3.3.1 al 7.3.3.4 sustituir las palabras "Revisar" y "Asegurar" por "Constatar", así como "trazabilidad" por "rastreabilidad", dichos incisos pasan a ser parte de un nuevo inciso 7.3.4 Constatación de Sellos y acometida y se modifica su numeración para ser 7.3.4.# y se cambia la redacción para una mejor comprensión del texto.** **3. Se propone la eliminación del inciso 7.3.3.5 ya que está contemplado en el inciso de Atención de las Anomalías y se duplican especificaciones.** **4. Se propone eliminar el inciso 7.4 Actividades, detección de fallas en la medición y atención de las anomalías, desarrolladas por el distribuidor ya que las actividades que presenta este inciso son relativas a los procedimientos internos del distribuidor los cuales no son materia de este PROY-NOM.** **5. El inciso 7.4.3 Atención de las anomalías, derivado de la adición del inciso y la nueva estructura del capítulo pasa a ser el inciso 7.3.5,** adaptándose los cambios aplicables de acuerdo con las resoluciones de comentarios anteriores del CCONNSE, como lo es la inclusión de Dictamen/Informe de verificación o Acta circunstanciada y el término rastreabilidad**.**		

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.3.1 Generalidades** La verificación a watthorímetros electromecánicos en campo que deben realizarse son las siguientes: • Carga alta; y • Carga baja. Dichas pruebas deben llevarse a cabo de acuerdo con el inciso 7.5.3 acorde al sistema de medición que corresponda. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**7.3.1 Equipos de medición y prueba** Los equipos de medición y prueba requeridos para llevar a cabo la revisión y pruebas, son un medidor patrón de watthoras y una carga artificial, los cuales deben cumplir con las características indicadas en el Apéndice A.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, el comentario y la propuesta fueron analizados por el CCONNSE y decidió rechazarlos, debido a que, la revisión y pruebas, no se encuentran contenidos en la LFMN como actividades de evaluación de la conformidad, además que, el Objetivo del PROY-NOM tiene como finalidad el establecimiento de los métodos de prueba para la verificación en campo (actividad de evaluación de la conformidad contemplada en la LFMN). Asimismo, se menciona que lo relacionado con los Equipos de verificación, medición y prueba se encuentran en el inciso 7.3.2.
AMMAC	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.3.2 Equipos de verificación, medición y prueba** Los equipos de verificación, medición y prueba requeridos para llevar a cabo la verificación y pruebas, son un medidor patrón de watthoras y una carga artificial, los cuales deben cumplir con las características indicadas en el Apéndice A. **Comentarios:** Se propone eliminar los nombres de los equipos (un medidor patrón de watthoras y una carga artificial) para mayor claridad y hacer referencia únicamente al Apéndice A (Normativo) para el mejor entendimiento y comprensión de la NOM.	**7.3.2 Equipos de verificación, medición y prueba** Los equipos de verificación, medición y prueba requeridos para llevar a cabo la verificación deben cumplir con las características indicadas en el Apéndice A.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **7.3.2 Equipos de verificación, medición y prueba** Los equipos de verificación, medición y prueba requeridos para llevar a cabo la verificación deben cumplir con las características indicadas en el Apéndice A.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.3.2 Equipos de verificación, medición y prueba** Los equipos de verificación, medición y prueba requeridos para llevar a cabo la verificación y pruebas, son un medidor patrón de watthoras y una carga artificial, los cuales deben cumplir con las características indicadas en el Apéndice A. **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**7.3.2 Revisión de sellos y acometidas** Consiste en las actividades de las revisiones, pruebas y aseguramiento del equipo de medición que de acuerdo a la demanda contratada del usuario o centro de carga que correspondan de acuerdo con el punto 6.2.4 de esta norma.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, el comentario y la propuesta fueron analizados por el CCONNSE y decidió rechazarlos, debido a que, la revisión y pruebas, no se encuentran contenidos en la LFMN como actividades de evaluación de la conformidad, asimismo lo relacionado con la constatación de sellos y la acometida se encuentra establecido en el inciso 7.3.4.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.3.3 Acceso a la Unidad de Verificación al equipo de medición** **Comentarios:** Asegurar el estricto cumplimiento en lo aplicable de la "Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"; Ley de la Industria Eléctrica" así como la "LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016 y la LFMN"	**7.3.3 Prueba con Carga Instantánea** Esta prueba consiste en determinar el registro relativo de potencia medida por el equipo de medición y se debe de realizar como se indica en el punto 6.3.2. de esta norma.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que la verificación con carga instantánea (medición de la potencia instantánea) se encuentra definida en el inciso 7.4.1. Sin embargo, se modifica el inciso 7.3.3. con la finalidad de guardar congruencia con resoluciones de comentarios anteriores del CCONNSE.
AMMAC	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Ed	**7.3.3.1** Revisar y en su caso llevar a cabo las mediciones necesarias para asegurar que en la acometida o interior de la base enchufe no exista algún dispositivo o instalación evite, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición; **Comentarios:** Se considera falta en el párrafo: **"que"**	**7.3.3.1** Revisar y en su caso llevar a cabo las mediciones necesarias para asegurar que en la acometida o interior de la base enchufe no exista algún dispositivo o instalación **que** evite, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición;	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, ya que se modificó Revisar por Constatar, asimismo se recorre la numeración a 7.3.4.1, quedando de la siguiente manera: **7.3.4.1** Constatar visualmente y en su caso llevar a cabo las mediciones necesarias para constatar que en la acometida o interior de la base enchufe no exista algún dispositivo o instalación que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición;
ALEJANDRO PAVIA CAMPOS	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Ed	**7.3.3.5** En caso que se detecte en la acometida, base enchufe o terminales de la base enchufe algún dispositivo o instalación que evite o altere o impida el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición, o se detecte algún sello que presente ruptura, señas de alteración, manipulación no autorizada y/o alguno de sus números no coincida con el ultimo sello instalado, la unidad de verificación deberá informar a la autoridad competente y al distribuidor, estas anomalías deben quedar asentadas en el Acta de evaluación de la conformidad. **Comentarios:** La Ley Federan sobre Metrología y Normalización Articulo 97.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos	En caso que se detecte en la acometida, base enchufe o terminales de la base enchufe algún dispositivo o instalación que evite o altere o impida el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición, o se detecte algún sello que presente ruptura, señas de alteración, manipulación no autorizada y/o alguno de sus números no coincida con el ultimo sello instalado, la unidad de verificación deberá informar a la autoridad competente y al distribuidor, estas anomalías deben quedar asentadas en el Acta Circunstanciada	**ALEJANDRO PAVIA CAMPOS** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, ya que no se considera que el ajuste sea necesario para el debido entendimiento y comprensión del PROY-NOM, debido a que el inciso al que hace referencia el promovente fue eliminado por duplicidad.

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**Comentarios:** Agregar	**7.3.4 Prueba de Calibración** **L**a prueba de calibración consta de una prueba de carga alta y otra de carga baja, considerando los parámetros establecidos en la Tabla 5 para cada prueba, lo cual se debe de realizar como lo indica en el punto 6.4 de esta norma	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, el objetivo de este PROY-NOM es la verificación en campo y no la calibración.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**Comentarios:** Agregar	**7.3.5 Determinación del error relativo promedio** Considerando los resultados de error relativo en carga alta y error relativo en carga baja obtenido y calculado con 6.4.6, calcular el error relativo promedio de acuerdo con 6.4.7 de esta norma.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo debido a que se encuentra establecido como error ponderado en los incisos 5.2.2 y 6.4.6, finalmente se encuentra contemplado en el 6.4.7 de este PROY-NOM, por lo que es innecesaria su inclusión.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**Comentarios:** Agregar	**7.3.6 Falla del Equipo de Medición** Si en la revisión que realice el distribuidor de energía eléctrica, encuentra en el equipo de medición instalado, errores en el registro de consumo, fuera de la tolerancia permisible y siempre que no exista alteración intencional o impedimento de la función normal de éstos, se debe realizar como lo indica el punto 6.4.9 de esta norma.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, ya que la revisión no se encuentra contenida en la LFMN como actividad de evaluación de la conformidad y la propuesta presentada para la inclusión del inciso relacionada con la Falla del Equipo de Medición (Propuesta de adición del inciso 6.4.9) fue rechazada.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**Comentarios:** Agregar	**7.3.7 Atención de las anomalías** Cuando el distribuidor de energía eléctrica efectúe una revisión y compruebe que el Usuario Final se encuentra en alguno de los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 165 de la Ley de la Industria Eléctrica, elaborará una constancia de revisión en la que describa el desarrollo de la revisión y prueba para determinar el ajuste correspondiente conforme a lo estipulado en el punto 6.4.10 de esta norma.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, este PROY-NOM una vez publicado como Norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación y estando en vigor, será aplicada por Unidades de Verificación y el personal que participe en estas, no por los distribuidores cuyos procedimientos internos quedan fuera del campo de aplicación de este PROY-NOM.
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**Comentarios:** Agregar	**7.3.8 Resultado** El criterio de aprobación o rechazo se encuentra definido en 6.4.7 de esta norma. En caso de que el error relativo promedio sea superior al ± 3.5 %, la distribuidora, y en caso que la Unidad de Verificación este realizando una verificación de la revisión deberá informar a la autoridad correspondiente. Si el error es menor al ± 3.5 % se regresa a su base y se instala sello. El informe de revisión y prueba que se emita es solo para evaluar la exactitud del Watthorímetro. En el Dictamen de la prueba deberá incluir la revisión de la acometida y base.	**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN** Con fundamento en los artículos 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo ya que se encuentra contemplado en el inciso 7.4.3.5.4 de este PROY-NOM.
ALEJANDRO PAVIA CAMPOS	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Ed	**7.4.3** Cuando el personal de la autoridad correspondiente o Unidad de Verificación detecte una anomalía, deberá elaborar una constancia o acta en la que describa el desarrollo de la verificación y las observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos y hallazgos, así mismo deberá informar al distribuidor el hallazgo de uso no autorizado de energía eléctrica para que realice las acciones correspondientes de acuerdo a sus atribuciones. **Comentarios:** La Ley Federan sobre Metrología y Normalización Articulo 97.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos.	Cuando el personal de la autoridad correspondiente o Unidad de Verificación detecte una anomalía, deberá elaborar una Acta Circunstanciada en la que describa el desarrollo de la verificación y las observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos y hallazgos, así mismo deberá informar al distribuidor el hallazgo de uso no autorizado de energía eléctrica para que realice las acciones correspondientes de acuerdo a sus atribuciones	**ALEJANDRO PAVIA CAMPOS** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 85 y 96 de la LFMN, así como el 33 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, ya que, cambia acta de evaluación por acta circunstanciada, sin embargo, se agrega o dictamen/informe de verificación y Unidad de Verificación por UVIM, para quedar de la siguiente manera: **7.3.5 Atención de las anomalías** Cuando el personal de la UVIM detecte una anomalía, debe elaborar en el Dictamen/Informe de verificación o Acta circunstanciada la descripción del desarrollo de la verificación y las observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos y hallazgos, asimismo debe informar al distribuidor y suministrador el hallazgo de uso no autorizado de energía eléctrica para que realice las acciones correspondientes de acuerdo con sus atribuciones.

AMMAC	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.5 Procedimiento de verificación de pruebas** **7.5.1 Verificación con carga instantánea (medición de la potencia instantánea)** **Proceder a:** **7.5.1.1** Determinar la potencia en kWwat que registra el watthorímetro. Iniciar simultáneamente el conteo de revoluciones del disco y la medición del tiempo. Registrar las revoluciones contadas y el tiempo medido. Aplicar la fórmula siguiente: $$kW_{med} = \frac{3.6 * Kh_{med} * Rev_{med} * Múltiplo}{T_{seg}}$$ **7.5.1.2** Obtener la potencia en kW demandada por la carga en un instante determinado, para un circuito con una fase o dos fases o tres fases: kWreales = medida con el analizador de redes de una fase o dos fases o las tres fases **7.5.1.3 Determinar el % de medición relativa:** $$\% \text{ de medición relativa} = \frac{kW_{med}}{kW_{reales}} \text{ X } 100$$ **7.5.1.4 Determinar el % de Error permitido:** $$\% \text{ Error permitido} = \% \text{ de medición relativa} - 100$$ **7.5.1.5 Utilizar el Criterio de aceptación o rechazo** La prueba se considera satisfactoria, si el porcentaje de medición relativa en kW de acuerdo con la fórmula anterior, está entre el 90 % y 110 % para medidores exactitud 2.0 de acuerdo con la Tabla 4. **7.5.2 Verificación de la calibración** Para realizar la verificación de la calibración, la unidad de verificación debe proceder a interconectar el equipo de medición bajo prueba con el medidor patrón y carga artificial de la siguiente manera: **7.5.2.1** Abrir los eslabones de prueba en el caso de medidores polifásicos. **7.5.2.2** Su bobina o bobinas de potencial se conectan en paralelo en disposición aditiva. **7.5.2.3** Su bobina o bobinas de corriente se conecten en serie en disposición aditiva. **7.5.2.4** Se debe asegurar que tanto bobinas de potencial y corriente del medidor bajo prueba como bobinas de potencial y corriente del medidor patrón y bornes de potencial y corriente de la carga artificial coincidan todos en la misma polaridad. **7.5.2.5** La tensión eléctrica que se aplica al medidor Patrón como al watthorímetro se toma directamente del suministro eléctrico o de una fuente auxiliar. **7.5.3 Pruebas de verificación del medidor bajo prueba** **7.5.3.1 Generalidades** Antes de iniciar las corridas de prueba, deben ambientarse los equipos a utilizar en la verificación a watthorímetro electromecánico en campo, aplicando tensión y corriente nominal, así como un factor de potencia unitario, durante al menos un tiempo de cinco minutos. La verificación en campo debe realizarse aplicando los parámetros establecidos en la Tabla 5 para cada prueba: **7.5.3.2 Prueba de carga alta** Considerando las condiciones para la prueba de carga alta especificadas en la Tabla 5, se debe iniciar de manera simultánea la integración de la energía tanto en el medidor patrón como en el medidor bajo prueba, finalizando dicha integración al momento de que se contabilicen 5 revoluciones en el medidor bajo prueba.	**7.5 Procedimiento de verificación de pruebas** **7.5.1 Verificación con carga instantánea (medición de la potencia instantánea)** Proceder conforme al inciso 6.3.4. **7.5.2 Verificación de la energía eléctrica activa del watthorímetro en campo** Para realizar la verificación de la energía eléctrica activa, la UVIM debe proceder a interconectar el equipo de medición bajo prueba con el patrón de trabajo y carga artificial de la siguiente manera: **7.5.2.1** Abrir los eslabones de prueba en el caso de medidores polifásicos, cuando se requiera. **7.5.2.2** Su bobina o bobinas de potencial se conectan en paralelo en disposición aditiva. **7.5.2.3** Su bobina o bobinas de corriente se conecten en serie en disposición aditiva. **7.5.2.4** Se debe asegurar que tanto bobinas de potencial y corriente del medidor bajo prueba como bobinas de potencial y corriente del patrón de trabajo y bornes de potencial y corriente de la carga artificial coincidan todos en la misma polaridad. **7.5.2.5** La tensión eléctrica que se aplica al patrón de trabajo como al watthorímetro se toma directamente del suministro eléctrico o de una fuente auxiliar. **7.5.3 Pruebas de verificación del watthorímetro bajo prueba** **7.5.3.1 Generalidades** Antes de iniciar las corridas de prueba, deben ambientarse los equipos a utilizar en la verificación a watthorímetro electromecánico en campo, aplicando tensión y corriente nominal, así como un factor de potencia unitario. La verificación en campo debe realizarse aplicando los parámetros establecidos en la Tabla 5 para cada prueba: **7.5.3.2 Prueba de carga alta** Considerando las condiciones para la prueba de carga alta especificadas en la Tabla 5, se debe iniciar de manera simultánea la integración de la energía tanto en el patrón de trabajo como en el watthorímetro bajo prueba, finalizando dicha integración al momento de que se contabilicen 5 revoluciones en el medidor bajo prueba. Una vez registrada la cantidad de revoluciones en el patrón de trabajo, se calcula el error relativo como se indica en el inciso 6.4.5 para carga alta. **7.5.3.3 Prueba de carga baja** Considerando las condiciones para la prueba de carga baja especificadas en la Tabla 5, debe iniciarse de manera simultánea la integración de la energía tanto en el patrón de trabajo como en el medidor bajo prueba, finalizando dicha integración al momento de que se contabilice 1 revolución en el medidor bajo prueba.	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, ya que, se modifica la numeración de 7.5 a 7.4 y todos los incisos de menor nivel correspondientes, quedando de la siguiente manera: **7.4 Procedimiento de verificación de pruebas** **7.4.1 Verificación con carga instantánea (medición de la potencia instantánea)** Proceder conforme al inciso 6.3.4. **7.4.2 Verificación de la energía eléctrica activa del watthorímetro en campo** Para realizar la verificación de la energía eléctrica activa, la UVIM debe proceder a interconectar el equipo de medición bajo prueba con el patrón de trabajo y carga artificial de la siguiente manera: **7.4.2.1** Abrir los eslabones de prueba en el caso de medidores polifásicos, cuando se requiera. **7.4.2.2** Su bobina o bobinas de potencial se conectan en paralelo en disposición aditiva. **7.4.2.3** Su bobina o bobinas de corriente se conecten en serie en disposición aditiva. **7.4.2.4** Se debe constatar que tanto bobinas de potencial y corriente del medidor bajo prueba como bobinas de potencial y corriente del patrón de trabajo y bornes de potencial y corriente de la carga artificial coincidan todos en la misma polaridad. **7.4.2.5** La tensión eléctrica que se aplica al patrón de trabajo como al watthorímetro se toma directamente del suministro eléctrico o de una fuente auxiliar. **7.4.3 Pruebas de verificación del watthorímetro bajo prueba** **7.4.3.1 Generalidades** Antes de iniciar las corridas de prueba, deben ambientarse los equipos a utilizar en la verificación a watthorímetro electromecánico en campo, aplicando tensión y corriente nominal, así como un factor de potencia unitario. La verificación en campo debe realizarse aplicando los parámetros establecidos en la Tabla 5 para cada prueba: **7.4.3.2 Prueba de carga alta** Considerando las condiciones para la prueba de carga alta especificadas en la Tabla 5, se debe iniciar de manera simultánea la integración de la energía tanto en el patrón de trabajo como en el watthorímetro bajo prueba, finalizando dicha integración al momento de que se contabilicen 5 revoluciones en el medidor bajo prueba. Una vez registrada la cantidad de revoluciones en el patrón de trabajo, se calcula el error relativo como se indica en el inciso 6.4.5 para carga alta. **7.4.3.3 Prueba de carga baja** Considerando las condiciones para la prueba de carga baja especificadas en la Tabla 5, debe iniciarse de manera simultánea la integración de la energía tanto en el patrón de trabajo como en el medidor bajo prueba, finalizando dicha integración al momento de que se contabilice 1 revolución en el medidor bajo prueba.

			Una vez registrada la cantidad de revoluciones en el medidor patrón, se calcula el error relativo como se indica en el inciso 6.4.5 para Carga Alta. **7.5.3.3 Prueba de carga baja** Considerando las condiciones para la prueba de carga baja especificadas en la Tabla 5, debe iniciarse de manera simultánea la integración de la energía tanto en el medidor patrón como en el medidor bajo prueba, finalizando dicha integración al momento de que se contabilice 1 revolución en el medidor bajo prueba. Una vez registrada la cantidad de revoluciones en el medidor patrón, calcular el error relativo como se indica el inciso 6.4.5 para Carga Baja. **7.5.3.4 Concluidas las pruebas de carga alta y carga baja** Una vez, concluidas las pruebas se debe: **7.5.3.4.1** Sellar el medidor. **7.5.3.4.2** Determinar el error relativo en carga alta y en carga baja de los watthorímetros. Tanto para la prueba de carga alta como la prueba de carga baja el error relativo se determina al medir simultáneamente el número de revoluciones en ambos dispositivos y aplicar la fórmula siguiente: $\%\text{ de error relativo} = \frac{\text{energía registrada por el watthorímetro-energía registrada por el patrón}}{\text{energía registrada por el patrón}} \times 100\ \%$ En donde: energía registrada por el watthor regis=$Kh*N$ energía registrada por el patrón= $Kp*n*C$ K_h es la constante del watthorímetro bajo prueba; K_p es la constante del patrón; N es el número de revoluciones del watthorímetro bajo prueba; n es el número de revoluciones del patrón; y C es la cantidad de bobinas de corriente energizadas del watthorímetro bajo prueba. **7.5.3.4.3 Determinación del error relativo promedio** Considerando los resultados de error relativo en carga alta y error relativo en carga baja obtenido y calculado con 6.4.5, calcular el error relativo promedio de acuerdo con 6.4.6: **Comentarios:** Se solicita modificar el inciso 7.5.1, eliminando el contenido y hacer referencia al inciso 6.3.4 que se relaciona con el procedimiento antes descrito, y evitar repetir información, lo cual no es necesario, por lo que se elimina de 7.5.1.1 a 7.5.1.5, se debe modificar el título del inciso 7.5.2 Verificación de la Calibración por 7.5.2 Verificación de la energía eléctrica activa del watthorímetro en campo, ya que el objetivo del PROY-NOM, no es la calibración sino la Verificación y el término energía eléctrica activa del watthorímetro en campo describe de una manera clara y sucinta el objetivo de la prueba, se propone modificar unidad de verificación por UVIM, y medidor patrón por patrón de trabajo, agregar en el inciso **7.5.2.1**, cuando se requiera ya que en algunos de los medidores polifásicos se deben abrir los eslabones, debe eliminarse el tiempo de la ambientación, ya que no es necesaria para el objeto de la prueba, en adición debe agregarse el inciso **7.5.3.4** la Prueba de carga inductiva ya que es necesaria para la obtención del error ponderado y así verificar que el watthorímetro cumpla con las especificaciones establecidas, modificar el inciso 7.5.3.4 y agregar la carga inductiva, finalmente se debe modificar el inciso 7.5.3.4.3 Determinación del error relativo promedio por Determinación del error ponderado del watthorímetro para el cumplimiento del PROY-NOM.	Una vez registrada la cantidad de revoluciones en el patrón de trabajo, calcular el error relativo como se indica el inciso 6.4.5 para carga baja. **7.5.3.4 Prueba de carga inductiva** Considerando las condiciones para la prueba de carga inductiva especificadas en la Tabla 5, se debe iniciar de manera simultánea la integración de la energía tanto en el patrón de trabajo como en el watthorímetro bajo prueba, finalizando dicha integración al momento de que se contabilicen 5 revoluciones en el watthorímetro bajo prueba. Una vez registrada la cantidad de revoluciones en el patrón de trabajo, se calcula el error relativo como se indica en el inciso 6.4.5 para carga inductiva. **7.5.3.5 Concluidas las pruebas de carga alta, carga baja y carga inductiva** Una vez, concluidas las pruebas se debe: **7.5.3.5.1** Sellar el medidor **7.5.3.5.2** Determinar el error relativo en carga alta, en carga baja y carga inductiva de los watthorímetros Tanto para la prueba de carga alta, como la prueba de carga baja y carga inductiva el error relativo se determina al medir simultáneamente el número de revoluciones en ambos dispositivos y aplicar la fórmula siguiente: $\%\text{ de error relativo} = \frac{\text{energía registrada por el watthorímetro-energía registrada por el patrón}}{\text{energía registrada por el patrón}} \times 100\ \%$ En donde: energía registrada por el watthor regis=$Kh*N$ energía registrada por el patrón= $Kp*n*C$ K_h es la constante del watthorímetro bajo prueba; K_p es la constante del patrón; N es el número de revoluciones del watthorímetro bajo prueba; n es el número de revoluciones del patrón; y C es la cantidad de bobinas de corriente energizadas del watthorímetro bajo prueba. **7.5.3.5.3 Determinación del error ponderado del watthorímetro** Considerando los resultados de error relativo en carga alta, carga baja y carga inductiva obtenidos y calculados con 6.4.5, calcular el error ponderado del watthorímetro de acuerdo con 6.4.6.	Una vez registrada la cantidad de revoluciones en el patrón de trabajo, calcular el error relativo como se indica el inciso 6.4.5 para carga baja. **7.4.3.4 Prueba de carga inductiva** Considerando las condiciones para la prueba de carga inductiva especificadas en la Tabla 5, se debe iniciar de manera simultánea la integración de la energía tanto en el patrón de trabajo como en el watthorímetro bajo prueba, finalizando dicha integración al momento de que se contabilicen 5 revoluciones en el watthorímetro bajo prueba. Una vez registrada la cantidad de revoluciones en el patrón de trabajo, se calcula el error relativo como se indica en el inciso 6.4.5 para carga inductiva **7.4.3.5 Concluidas las pruebas de carga alta, carga baja y carga inductiva** Una vez, concluidas las pruebas se debe: **7.4.3.5.1** Sellar el medidor **7.4.3.5.2** Determinar el error relativo en carga alta, en carga baja y carga inductiva de los watthorímetros. Para la prueba de carga alta, como la prueba de carga baja y carga inductiva el error relativo se determina al medir simultáneamente el número de revoluciones en ambos dispositivos y aplicar la fórmula siguiente: $\%\text{ de error relativo} = \frac{\text{energía registrada por el watthorímetro-energía registrada por el patrón de trabajo}}{\text{energía registrada por el patrón de trabajo}} \times 100\ \%$ En donde: energía registrada por el watthor regis= K_h*N energía registrada por el patrón de trabajo =K_p*n*C K_h es la constante del watthorímetro bajo prueba; K_p es la constante del watthorímetro bajo prueba; N es el número de revoluciones del watthorímetro bajo prueba; n es el número de revoluciones del patrón; y C es la cantidad de bobinas de corriente energizadas del watthorímetro bajo prueba **7.4.3.5.3 Determinación del error ponderado del watthorímetro** Considerando los resultados de error relativo en carga alta, carga baja y carga inductiva obtenidos y calculados con 6.4.5, calcular el error ponderado del watthorímetro de acuerdo con 6.4.6.

ALEJANDRO PAVIA CAMPOS	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Ed	**7.5.3.4.4 Resultado** El criterio de aprobación o rechazo se encuentra definido en 6.4.7. En caso de que el error relativo promedio sea superior al ± 3.5 %, la Unidad de Verificación debe informar a la autoridad correspondiente, al suministrador y distribuidor. Si el error es menor al ± 3.5 % se regresa a su base y se instala sello. El informe de verificación de la calibración que se emita debe contener la leyenda siguiente: "El alcance de la verificación de la calibración es sobre el resultado de la prueba del Watthorímetro. Por lo tanto, el informe no incluye la verificación de la acometida y demás elementos de la instalación eléctrica". El informe de verificación que se emita es sólo para evaluar la exactitud del Watthorímetro. En el Dictamen de verificación deberá incluir la revisión de la acometida y base. **Comentarios:** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Artículo 98. El personal de la autoridad competente o de la unidad de verificación acreditada y aprobada, comisionado para efectuar las visitas de verificación o comprobación deberá observar las reglas siguientes: **I.** Se presentará en la empresa con una identificación vigente en la que conste que está adscrito a la autoridad competente, o bien, a la unidad de verificación acreditada y aprobada. Dicha identificación deberá contener por ambos lados la leyenda siguiente: "Esta credencial autoriza a su portador a realizar la verificación, solamente si exhibe el oficio de comisión correspondiente";	El criterio de aprobación o rechazo se encuentra definido en 6.4.7. En caso de que el error relativo promedio sea superior al +/- 3.5%, la unidad de verificación deberá informar a la autoridad competente, al suministrador y distribuidor. Si el error es menor al +/- 3.5% se regresa a su base y se instala sello.	**ALEJANDRO PAVIA CAMPOS** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 y 68 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, asimismo se modifica la numeración al inciso 7.4.3.5.4 se modifica unidad de verificación por UVIM, se adiciona a la Entidad y al particular en las figuras a la que debe informar la UVIM por su interés y participación en el PROY-NOM, quedando de la siguiente manera: **7.4.3.5.4 Resultado** El criterio de aprobación o rechazo se encuentra definido en 6.4.7. En caso de que el error ponderado del Watthorímetro sea superior al ± 3.5 %, la UVIM debe informar a la Secretaría, distribuidor y particular. Si el error es menor al ± 3.5 % se regresa a su base y se instala sello. El Dictamen/Informe de verificación de la energía eléctrica activa que se emita debe contener la leyenda siguiente: "El alcance de la verificación de la energía eléctrica activa es sobre el resultado de la prueba del watthorímetro e incluye la verificación de la acometida y demás elementos de la instalación eléctrica en un momento determinado (Fecha y Hora de la Verificación)".
ALEJANDRO PAVIA CAMPOS	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Ed	**7.5.3.4.4 Resultado** El criterio de aprobación o rechazo se encuentra definido en 6.4.7. En caso de que el error relativo promedio sea superior al ± 3.5 %, la Unidad de Verificación debe informar a la autoridad correspondiente, al suministrador y distribuidor. Si el error es menor al ± 3.5 % se regresa a su base y se instala sello. El informe de verificación de la calibración que se emita debe contener la leyenda siguiente: "El alcance de la verificación de la calibración es sobre el resultado de la prueba del Watthorímetro. Por lo tanto, el informe no incluye la verificación de la acometida y demás elementos de la instalación eléctrica". El informe de verificación que se emita es sólo para evaluar la exactitud del Watthorímetro. En el Dictamen de verificación deberá incluir la revisión de la acometida y base. **Comentarios:** NMX-EC-17020-IMNC-2014, 7.3.1 La unidad de verificación debe mantener un sistema de registros (véase 8.4.2) para demostrar el cumplimiento eficaz de los procedimientos de verificación y permitir una evaluación de la conformidad. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Artículo 98. El personal de la autoridad competente o de la unidad de verificación acreditada y aprobada, comisionado para efectuar las visitas de verificación o comprobación deberá observar las reglas siguientes… Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Artículo 25. Para los efectos del artículo 30, fracción V de la Ley, el Centro Nacional de Metrología certificará como materiales patrón de referencia, aquellos que representen en forma uniforme y constante valores de magnitudes físicas y físico-químicas, para lo cual deberá evaluar los procesos, productos, servicios e instalaciones mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación de los programas de calidad. Ley Federan sobre Metrología y Normalización Articulo 97.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos. Ley Federan sobre Metrología y Normalización, Articulo 98. En las actas se hará constar: **VII.** Datos relativos a la actuación; NMX-EC-17020-IMNC-2014. 7.4.3 Una unidad de verificación debe emitir un dictamen de verificación que no incluya los resultados de verificación (véase 7.4.2 g) solo cuando la unidad de verificación pueda elaborar también un informe de verificación que contenga los resultados de verificación, y cuando dicho dictamen de verificación y el informe de verificación sean mutuamente trazables	El informe de verificación de la Evaluación de la Conformidad que se emita deberá contener la leyenda siguiente: "El alcance de la verificación de la Evaluación de la Conformidad es sobre el resultado de la verificación del watthorimetro. Por lo tanto, el informe no incluye la inspección ocular de la acometida y demás elementos de la instalación eléctrica". El informe de verificación que se emite es solo para la Evaluación de la Conformidad del Watthorimetro. En el Acta Circunstanciada se deberá incluir datos relativos a la actuación como la revisión de la acometida y base.	**ALEJANDRO PAVIA CAMPOS** Con fundamento en los artículos 10, 11, 47 fracción I y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, ya que no se consideraron necesarias para la debida comprensión y alcance del PROY-NOM y es necesario realizar la verificación de la acometida y demás elementos de la instalación eléctrica con la finalidad de constatar que la transacción comercial es confiable y segura.

EMA	7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Te	**7.3.2 Equipos de verificación, medición y prueba** Los equipos de verificación, medición y prueba requeridos para llevar a cabo la verificación y pruebas, son un medidor patrón de watthoras y una carga artificial, los cuales deben cumplir con las características indicadas en el Apéndice A. **Comentarios:** Debe agregarse este inciso ya que contempla todo lo relacionado con los sellos u hologramas de verificación, con la finalidad de aportar información para la debida comprensión y alcance del PROY-NOM.	**7.5 Sistema de control de sellos u hologramas de verificación de watthorímetros** **7.5.1 Generalidades** Los sellos de verificación de watthorímetros verificados deberán ser diseñados y aprobados por la Secretaría con las especificaciones de seguridad establecidas en el presente instrumento y elaborados por la Entidad, la cual deberá pagar a la PROFECO por cada uno de ellos la cantidad que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el supuesto de que PROFECO requiera hologramas, precintos o sellos, para actividades de vigilancia o investigación (actos de autoridad), la Entidad le hará entregar de dichos hologramas, precintos o sellos, compensando su costo, con el pago de los hologramas, precintos o sellos a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso la Entidad le realizará cobro alguno por concepto de sellos, hologramas y precintos a la PROFECO. Los sellos, precintos u hologramas deben contar con las siguientes características: Contar con códigos de seguridad bidimensional tipo QR generado de forma exclusiva para la Secretaría con dos niveles de lectura: el primer nivel de lectura será de acceso público y fijo, cumplirá con los estándares de lectura y generación de códigos generalmente aceptados, por lo que puede ser leído con lectores de código QR estándares o con Smartphone que cuenten con cámara y una aplicación de lectura convencional, en este nivel únicamente se incluirá la dirección que el cliente solicite y deberá permitir la libre navegación si el dispositivo de lectura cuenta con acceso a internet. El nivel de lectura público debe abstenerse de contener ningún tipo de información adicional a la definida como pública. El segundo nivel de lectura contendrá la información que el cliente solicite, este nivel de lectura garantiza que el código fue generado por una fuente autentica lo que impide alterar su contenido, la información confidencial en este nivel únicamente puede ser leída por dispositivos autorizados a través de las llaves de acceso con encriptación de 128 bits y que contengan la aplicación especial de seguridad para decodificar la información confidencial, sin necesidad de capturar, teclear o de alguna otra manera introducir información adicional y así verificar la autenticidad del código, esta aplicación deberá estar disponible para dispositivos Smartphone o con sistema operativo Android e IOS. Utilizando la aplicación especial de seguridad deberá aparecer simultáneamente la información fija del dominio público (primer nivel) y la información confidencial (segundo nivel). Por motivos de seguridad no se aceptarán códigos generados con software de uso comercial del dominio público o disponible para el público en general en internet. Para validar el código de seguridad bidimensional tipo QR se presenta el dispositivo de lectura con la aplicación especial de seguridad propuesta la cual deberá ser capaz de leer la información pública y privada de manera simultánea. A través de estos códigos se deberán activar aplicaciones móviles con diferentes funcionalidades dependiendo del usuario que lea el código. **7.5.2 Aplicación para el ciudadano** Cuando un ciudadano lea el código bidimensional de seguridad, la aplicación deberá mostrar información relacionada al watthorímetro incluyendo ubicación del watthorímetro e historial de mediciones registradas, lecturas y verificaciones. Deberá brindar una opción para levantar peticiones, quejas o denuncias a través de un formulario electrónico en el que pueda capturar información escrita y fotográfica para respaldar su petición, queja o denuncia. La información deberá ser concentrada al SINEC, la forma en la que se actualizarán los datos es a través del SICOHOL, para generar reportes estadísticos y geográficos.	**EMA** Con fundamento en los artículos 47 fracción I, 64 y 89 de la LFMN, así como el 2, 33 párrafo tercero y 96 del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, ya que el Sistema de Información relativo a la metrología, normalización y evaluación de la conformidad, en donde las dependencias competentes actualizarán la información correspondiente, y cualquier entidad, organismo, los interesados podrán consultar se encuentran a cargo de la dependencia competente por lo que la propuesta no se considera un elemento significativo para la debida comprensión y alcance de este PROY-NOM.

				7.5.3 Aplicación para verificadores La aplicación para verificadores de los watthorímetros deberá permitir asociar un sello de verificación a un watthorímetro a través de la lectura del código bidimensional de seguridad, registrando información del watthorímetro, así como de la persona, empresa o cuenta asociada al dispositivo incluyendo la captura de datos y fotografías. El sistema deberá registrar la ubicación obtenida a través del sistema de posicionamiento global al momento de realizar la lectura del código bidimensional de seguridad en el sello de verificación. El sistema también deberá permitir documentar y registrar la evidencia del proceso de verificación del watthorímetro a través de fotografías y datos proporcionados por la UVIM en la aplicación móvil. La información deberá ser enviada al SINEC, la forma en la que se actualizarán los datos es a través del SICOHOL para generar reportes de utilización de los sellos de verificación, de los dispositivos de verificación y de los datos de registro de evidencia de las verificaciones realizadas, así como sobre la productividad del personal incluyendo rutas, tiempos de traslados, tiempos productivos, tiempos en los que interactuó con la aplicación, número de watthorímetros verificados, etc. El sistema deberá permitir en todo momento conocer desde el SINEC, la forma en la que se actualizarán los datos del mismo es a través del SICOHOL, la ubicación y tablero de productividad del personal responsable de realizar las verificaciones de los watthorímetros y colocar los sellos de verificación. **7.5.4 Aplicación para supervisores** La aplicación para supervisores deberá permitir leer el código bidimensional de seguridad y mostrar toda la información de la última verificación realizada y validar los elementos de verificación incluyendo que la ubicación física del supervisor al momento de leer el código bidimensional de seguridad corresponda a la ubicación registrada por el verificador. Esta aplicación deberá permitir adicionalmente llenar un formulario en caso de encontrar irregularidades. Adicionalmente deberá permitir registrar la ubicación histórica del personal, permitiendo informar de las rutas que siguió el supervisor, así como los tiempos y ubicaciones en los que interactuó con la aplicación para leer el código bidimensional de seguridad y para realizar la supervisión de las verificaciones correspondientes. La información deberá ser enviada al SINEC, la forma en la que se actualizarán los datos es a través del SICOHOL, para generar reportes de productividad del personal incluyendo rutas, tiempos de traslados, tiempos productivos, tiempos en los que interactuó con la aplicación y de los resultados de las supervisiones. El sistema deberá permitir en todo momento conocer desde el sistema central la ubicación y tablero de productividad de los supervisores. **7.5.5 Aplicación para responsables de tomar lecturas de los watthorímetros (distribuidor**) La aplicación para responsables de tomar lecturas de los watthorímetros deberá permitir registrar la ubicación histórica del personal, permitiendo informar de las rutas que siguió el responsable de tomar las lecturas y los tiempos y ubicaciones en los que interactuó con la aplicación para leer el código bidimensional de seguridad y registrar lecturas. El sistema debe abstenerse de permitir realizar lecturas si el personal no se encuentra físicamente en el mismo lugar donde se colocó el sello de verificación de los watthorímetros. La información deberá ser enviada al SINEC, la forma en la que se actualizarán los datos es a través del SICOHOL, para generar reportes de productividad del personal incluyendo rutas, tiempos de traslados, tiempos productivos, tiempos en los que interactuó con la aplicación, etc. El sistema deberá permitir en todo momento conocer desde el sistema central la ubicación y tablero de productividad del personal responsable de tomar las lecturas.	

				La Secretaría proporcionará las aplicaciones correspondientes a la Entidad para poder leer estos hologramas y/o precintos y la Entidad será responsable de desarrollar el sistema de control de los hologramas y/o precintos para su compra venta y análisis de la información de los reportes que realicen las UVIM, toda la información de las verificaciones será vinculada y actualizada de manera directa al SINEC, la forma en la que se actualizarán los datos es a través del SICOHOL. **7.5.6 Especificaciones Sellos y Hologramas PROFECO UVA VERDE (watthorímetros)** 1) Sellos de seguridad en medida de 20.9 cm x 2.3 cm o la que la Secretaría considere adecuado. 2) Sobre impresos en selección de color. 3) Textura personalizada con las siguientes características: a) Primer nivel el logo de PROFECO y el Escudo Nacional con efecto True color, un microtexto alrededor del águila con la leyenda "Procuraduría Federal del Consumidor" e Imagen Oculta con "MX" b) Segundo nivel el logo "SE" con efecto dinámico, el Escudo Mexicano y las líneas guilloche. c) Tercer nivel textura con la leyenda "PROFECO Instrumento Verificado" 4) Líneas guilloche, textos y escudos generados mediante la técnica de desmetalizado a registro. 5) Imagen oculta generada mediante la técnica de desmetalizado a registro, visible únicamente al colocar su correspondiente mica decodificadora. 6) Roseta de seguridad generada mediante la técnica de desmetalizado a registro, visible a contraluz, que debe integrar información oculta encriptada, la cual no es visible a través del ojo humano o medios convencionales tales como lectores de códigos de barras, micas decodificadoras, microscopios o luz ultravioleta, únicamente puede ser leída con una aplicación especial para Profeco, la cual debe ejecutarse en dispositivos Smartphone que cuenten con cámara con auto-focus. La aplicación de lectura se debe consultar con y sin acceso a internet. La información oculta encriptada se encuentra exclusivamente en la roseta de seguridad y no en medios alternos como marcos o imágenes adicionales que simulen la encripción descrita, la información que debe mostrar es la siguiente: a) Logotipo de Profeco b) PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR c) Año en curso. 7)Contiene dos códigos de seguridad bidimensional tipo QR generado de forma exclusiva para PROFECO. Con dos niveles de lectura: el primer nivel de lectura será de acceso público y fijo, cumplirá con los estándares de lectura y generación de códigos generalmente aceptados, por lo que puede ser leído con lectores de código QR estándares o con Smartphone que cuenten con cámara y una aplicación de lectura convencional, en este nivel únicamente se incluirá la dirección que el cliente solicite y deberá permitir la libre navegación si el dispositivo de lectura cuenta con acceso a internet. El nivel de lectura público debe abstenerse de contener ningún tipo de información adicional a la definida como pública. El segundo nivel de lectura contendrá la información que el cliente solicite, este nivel de lectura garantiza que el código fue generado por una fuente autentica lo que impide alterar su contenido, la información confidencial en este nivel únicamente puede ser leída por dispositivos autorizados a través de las llaves de acceso con encriptación de 128 bits y que contengan la aplicación especial de seguridad para decodificar la información confidencial, sin necesidad de capturar, teclear o de alguna otra manera introducir información adicional y así verificar la autenticidad del código, esta aplicación deberá estar disponible para dispositivos Smartphone o	

				con sistema operativo Android e IOS. Utilizando la aplicación especial de seguridad deberá aparecer simultáneamente la información fija del dominio público (primer nivel) y la información confidencial (segundo nivel). Por motivos de seguridad no se aceptarán códigos generados con software de uso comercial del dominio público o disponible para el público en general en internet. Para validar el código de seguridad bidimensional tipo QR se presenta el dispositivo de lectura con la aplicación especial de seguridad propuesta la cual deberá ser capaz de leer la información pública y privada de manera simultánea. 8) Modo de entrega en planillas que contienen 18 sellos de seguridad. 9) Cada plantilla contendrá una sección en la parte superior que contendrá los datos alusivos al control de las calcomanías: número de planilla, folio, código de barras, cantidad, rango de olio tipo de holograma y lote del mismo. 10) Folio impreso en color negro con su correspondiente prefijo, de acuerdo al tipo de sello.	
POWER PROFESSIONAL MANAGEMENT (PPM)	APENDICE A (NORMATIVO)	Te	**Apéndice A (Normativo)** **Características técnicas del patrón medidor de energía y de la carga artificial** **A.1 Características de medidor patrón de energía portátil** El medidor patrón de energía debe ser portátil, para utilizarse en conjunto con carga artificial y el watthorímetro bajo verificación y pruebas. Debe contar con las siguientes características: Incertidumbre de medición Igual o menor que ± 0.1 % (a 100 % y 50 % del factor de potencia) Corriente de Medición De 1.5 A a 30 A Tensión de Medición De 120 V a 240 V Tensión auxiliar De 120 V a 240 V Frecuencia De 45 Hz a 65 Hz Factor de Potencia Unitario a 0.5, atraso o adelanto Temperatura de operación de -20ºC a 70ºC Humedad de operación De 40 % a 95 % El patrón debe contar con su calibración vigente en las variables de energía eléctrica activa, con trazabilidad a patrones nacionales o internaciones mediante laboratorios acreditados en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006. **Comentarios:** Considero que el rango de frecuencia de 45Hz a 65Hz solicitado en el Apéndice A para las características de medidor patrón de energía portátil esta fuera de rango, ya que el total de los watthorimetros utilizados en México su frecuencia nominal es de 60 Hz. Por lo cual considero que la frecuencia requerida para el medidor patrón de energía portátil debe ser de 59Hz a 61Hz. Esto con fundamento en el CODIGO RED numeral 7.3.3 Rangos permisibles de frecuencia en estado estable, Criterio SEA-15. Indica “En estado permanente el sistema debe operar y mantenerse en un rango de calidad de frecuencia de 60.3 a 59.7 Hertz.”	Incertidumbre de medición Igual o menor que ± 0.1 % (a 100 % y 50 % del factor de potencia) Corriente de Medición De 1.5 A a 30 A Tensión de Medición De 120 V a 240 V Tensión auxiliar De 120 V a 240 V Frecuencia De 59 Hz a 61 Hz Factor de Potencia Unitario a 0.5, atraso o adelanto Temperatura de operación de -20ºC a 70ºC Humedad de operación De 40 % a 95 %	**POWER PROFESSIONAL MANAGEMENT (PPM)** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, debido a que, se redujo el rango de frecuencia de 58 a 62 Hz, se consideró la generalidad de los medidores de energía eléctrica que pueden utilizarse para realizar el procedimiento de evaluación de la conformidad de este PROY-NOM, quedando de la siguiente manera: **Apéndice A** **(Normativo)** … Frecuencia de medición De 58 Hz a 62 Hz ….
ALEJANDRO PAVIA CAMPOS	APENDICE A (NORMATIVO)	Te	Incertidumbre de medición Igual o menor que ± 0.1 % (a 100 % y 50 % del factor de potencia) Corriente de Medición De 1.5 A a 30 A Tensión de Medición De 120 V a 240 V Tensión auxiliar De 120 V a 240 V Frecuencia De 45 Hz a 65 Hz Factor de Potencia Unitario a 0.5, atraso o adelanto Temperatura de operación de -20ºC a 70ºC Humedad de operación De 40 % a 95 % **Comentarios:** De acuerdo a la CONAGUA en su reporte de Temperatura Máxima Promedio a Nivel Nacional al mes de marzo se tiene 29.7ºC y por Entidad Federativa Nayarit con 34.6ºC como Máximo, se debe considerar una Temperatura de operación “De -20ºC a 50ºC	Incertidumbre de medición Igual o menor que ± 0.1 % (a 100 % y 50 % del factor de potencia) Corriente de Medición De 1.5 A a 30 A Tensión de Medición De 120 V a 240 V Tensión auxiliar De 120 V a 240 V Frecuencia De 59 Hz a 61 Hz Factor de Potencia Unitario a 0.5, atraso o adelanto Temperatura de operación de -20ºC a 50ºC Humedad de operación De 40 % a 95 %	**ALEJANDRO PAVIA CAMPOS** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió rechazarlo, debido a que, en las especificaciones técnicas del watthorímetro patrón se consideró la generalidad de los medidores de energía eléctrica que pueden utilizarse para realizar el procedimiento de evaluación de la conformidad de este PROY-NOM. Por lo que se modificó el criterio, eliminando los valores establecidos de Temperatura y humedad, indicando solamente que deben mantener la exactitud a la temperatura y humedad ambiental de operación.

AMMAC	APENDICE A (NORMATIVO)	Te	**Apéndice A (Normativo)** Características técnicas del patrón medidor de energía y de la carga artificial A.1 Características de medidor patrón de energía portátil El medidor patrón de energía debe ser portátil, para utilizarse en conjunto con carga artificial y el watthorímetro bajo verificación y pruebas. Debe contar con las siguientes características: Incertidumbre de medición Igual o menor que ± 0.1 % (a 100 % y 50 % del factor de potencia) Corriente de Medición De 1.5 A a 30 A Tensión de Medición De 120 V a 240 V Tensión auxiliar De 120 V a 240 V Frecuencia De 45 Hz a 65 Hz Factor de Potencia Unitario a 0.5, atraso o adelanto Temperatura de operación de -20ºC a 70ºC Humedad de operación De 40 % a 95 % El patrón debe contar con su calibración vigente en las variables de energía eléctrica activa, con trazabilidad a patrones nacionales **o internaciones** mediante laboratorios acreditados en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006. **A.2 Características de la carga artificial** Selección de parámetros: Factor de potencia, corriente y tensión Opciones de Factor de Potencia Unitario Opciones de Corriente Carga Alta 30 A; 15A Opciones de Corriente Carga Baja 3 A; 1.5 A Selector de Tensión 120 V y 240 V a 60 Hz **Comentarios:** En el apartado**: 6.4.2 Aparatos y equipos.** Se define: - Medidor patrón de referencia de energía con certificado de calibración vigente y con trazabilidad a patrones nacionales, con una relación de exactitud de 4 a 1 o mayor y de acuerdo con las características del Apéndice A. Dicho apéndice A es inconsistente al definir **± 0.1 %** ; ya que en caso de que el medidor sea electrónico, implica exactitud de Igual o menor que ± 0.5 % y en consecuencia la proporción de 4 a 1 corresponde a Igual o menor que ± 0.125 % El Capítulo V, artículo 18, fracción I, del reglamento de la ley del servicio público de la energía eléctrica especifica que la frecuencia no debe rebasar del 0.8 % (59.52 - 60.48Hz), por lo que requerir una capacidad de medición de frecuencias mucho mayores ó menores, es innecesario. En este proyecto de norma no se requieren realizar pruebas a factor de potencia que no sea el unitario. Por lo tanto la característica a 0.5, atraso o adelanto es innecesaria. La temperatura de 70 º C es una temperatura a la que una persona no podría subsistir para operar el equipo, por ello se considera que es una característica innecesaria. Acotar la calibración a laboratorios nacionales desarrolla la industria Mexicana, además de ser consistentes con: **6.4.2 Aparatos y equipos.** Debe utilizarse el equipo indicado a continuación para verificar el watthorímetro en campo, listado a continuación: □ Medidor patrón de referencia de energía con certificado de calibración vigente y con trazabilidad a patrones nacionales, con una relación de exactitud de 4 a 1 o mayor y de acuerdo con las características del Apéndice A. El factor de potencia a utilizar, es solo el unitario, por lo tanto no requiere ser seleccionable	**Apéndice A (Normativo)** Características técnicas del patrón medidor de energía y de la carga artificial A.1 Características de medidor patrón de energía portátil El medidor patrón de energía debe ser portátil, para utilizarse en conjunto con carga artificial y el watthorímetro bajo verificación y pruebas. Debe contar con las siguientes características: Incertidumbre de medición Igual o menor que ± 0.125 %.~~(a 100 % y 50 % del factor de potencia)~~ Corriente de Medición De 1.5 A a 30 A Tensión de Medición De 120 V a 240 V Tensión auxiliar CD ó De 120 V a 240 V ± 10 % ; 60 Hz Frecuencia de medición De 58 Hz a 62 Hz ~~Frecuencia De 45 Hz a 65 Hz~~ Factor de Potencia Unitario ~~a 0.5, atraso o adelanto~~ Que mantenga la exactitud a la temperatura y humedad ambiental de operación. ~~Temperatura de operación de -20ºC a 70ºC~~ ~~Humedad de operación De 40 % a 95 %~~ El patrón debe contar con su calibración vigente en las variables de energía eléctrica activa, con trazabilidad a patrones nacionales ~~o internaciones~~ mediante laboratorios acreditados en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006. **A.2 Características de la carga artificial** Selección de parámetros: ~~Factor de potencia~~, corriente y tensión ~~Opciones de~~ Factor de Potencia Unitario Opciones de Corriente Carga Alta 30 A; 15A Opciones de Corriente Carga Baja 3 A; 1.5 A Selector de Tensión 120 V y 240 V a 60 Hz	**AMMAC** Con fundamento en los artículos 47 y 64 de la LFMN, así como el 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente, ya que también se modifica patrón medidor de energía por patrón de trabajo quedando de la siguiente manera: **Apéndice A** **(Normativo)** **Características técnicas del patrón de trabajo y de la carga artificial** **A.1 Características de patrón de trabajo.** El patrón de trabajo de energía debe ser portátil, para utilizarse en conjunto con carga artificial y el watthorímetro bajo pruebas. Debe contar con las siguientes características: Incertidumbre de medición Igual o menor que ± 0.125 % Corriente de Medición De 1.5 A a 30 A Tensión de Medición De 120 V a 240 V Tensión auxiliar CD o De 120 V a 240 V ± 10 %; 60 Hz Frecuencia de medición De 58 Hz a 62 Hz Factor de Potencia Unitario Que mantenga la exactitud a la temperatura y humedad ambiental de operación. El patrón debe contar con su calibración vigente en las variables de energía eléctrica activa, con trazabilidad a patrones nacionales mediante laboratorios acreditados en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 (véase 2 Referencias normativas). **A.2 Características de la carga artificial** Selección de parámetros: Corriente y tensión Factor de Potencia Unitario Opciones de Corriente Carga Alta 30 A; 15A Opciones de Corriente Carga Baja 3 A; 1.5 A Selector de Tensión 120 V y 240 V a 60 Hz

ALEJANDRO PAVIA CAMPOS	APENDICE B (NORMATIVO)	Ed	Formato de Prueba de verificación **Comentarios:** NMX-EC-17020-IMNC-2014, 7.3.2 El informe o dictamen de verificación debe permitir internamente identificar al verificador o a los verificadores que realizaron la verificación	Informe de Verificación	**ALEJANDRO PAVIA CAMPOS** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo parcialmente ya que también se utiliza el término Dictamen, quedando de la siguiente manera: **Apéndice B** **(Informativo)** **Dictamen/Informe de verificación**
EMA	APENDICE B (INFORMATIVO)	Te	**Apéndice B** **(Informativo)** **Formato de Prueba de verificación** 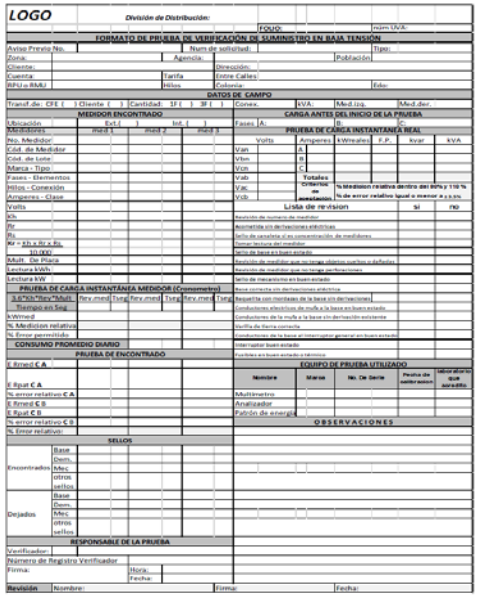 **Comentarios:** Se debe de modificar lo relacionado con Revisión por constatación, UVIM por UVA, eliminar la división de distribución, agregar las pruebas para cargas inductivas, error relativo por error ponderado y el rango de porcentaje (90 % y 110%) por ± 10%, finalmente modificar CFE por distribuidor, ya que son los términos necesarios para el buen entendimiento del PROY-NOM.	**Apéndice B** **(Informativo)** **Dictamen/Informe de verificación** 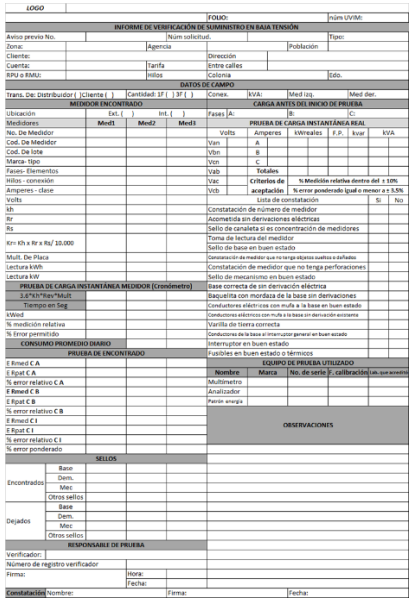	**EMA** Con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, 64 de la LFMN, este comentario fue analizado por el CCONNSE y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: **Apéndice B** **(Informativo)** **Dictamen/Informe de verificación** 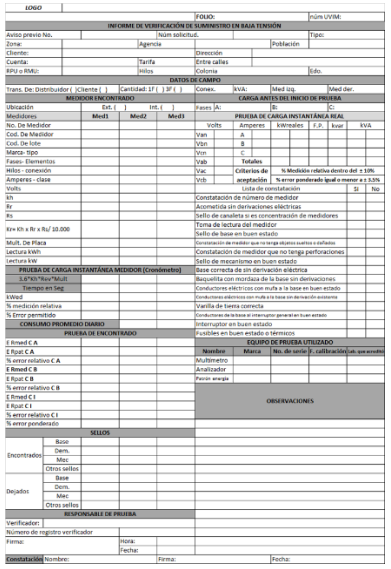

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Querétaro.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”: QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARÍAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y EJECUTOR RESPONSABLE, LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES Y LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “LA USEBEQ”, REPRESENTADA POR EL COORDINADOR GENERAL, ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Con fecha 14 de marzo de 2018, “LAS PARTES” suscribieron el Convenio para la Implementación de “EL PROGRAMA”, en lo sucesivo “EL CONVENIO”, por el cual establecieron las bases para llevar a cabo el desarrollo de “EL PROGRAMA” en la Entidad Federativa, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, en adelante las “Reglas de Operación”.

En la cláusula Segunda de “EL CONVENIO” se estableció que “LA SEP”, con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2018, otorgaría a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la cantidad total $7’722,019.70 (siete millones setecientos veintidós mil diecinueve pesos 70/100 M.N.), para que la destinara y ejerciera exclusivamente para la implementación de “EL PROGRAMA”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”.

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de $7’528,969.20 (siete millones quinientos veintiocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.) sería destinado para el pago de la “Oferta Académica” de Formación propuesta por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que se impartiera al “Personal Educativo” por las “Instancias Formadoras” que para dichos efectos contratará “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y el monto de $193,050.49 (ciento noventa y tres mil cincuenta pesos 49/100 M.N.), sería destinado directamente por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Entidad.

“LAS PARTES” convinieron en la cláusula NOVENA de “EL CONVENIO”, que podría ser modificado o adicionado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Subsecretario de Educación Básica suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 21 de enero de 2005 y 25 de enero de 2017, respectivamente.

I.3.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que requiere modificar "EL CONVENIO" con el fin de aportar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA", para lo cual cuenta con dichos recursos en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2018.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que es una entidad libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

II.2.- Que el Lic. José Alfredo Botello Montes, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo, comparece como representante del Estado y Ejecutor Responsable, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra Arteaga" el día 8 de julio de 2016 por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, delegó en el Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, la facultad para que en nombre y representación del Estado de Querétaro, suscriba con las instancias federales, estatales y municipales, así como con los sectores social, privado, académico e internacional, los contratos, acuerdos y convenios, relacionados de manera directa con las atribuciones que a la dependencia a su cargo le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

II.3.- Que el Ing. Enrique De Echávarri Lary, Coordinador General de "LA USEBEQ", suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 11, fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 7 de junio de 1992 y reformado el 12 de marzo de 2014.

II.4.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en 5 de Mayo esq. Pasteur, S/N, Centro Histórico, C.P. 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio, modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", con objeto de otorgar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA".

Segunda.- "LAS PARTES" convienen modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

I.-…

"a) Otorgar, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de $11´409,130.51 (once millones cuatrocientos nueve mil ciento treinta pesos 51/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de $ 11´123,902.25 (once millones ciento veintitrés mil novecientos dos pesos 25/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el procedimiento que determine, y

El monto de $285,228.26 (doscientos ochenta y cinco mil doscientos veintiocho pesos 26/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad."

b)…

Tercera.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de las modificaciones a la cláusula SEGUNDA a que se refieren las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de "EL CONVENIO", mismo que se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

Cuarta.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 2 de julio de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo y Ejecutor Responsable, **José Alfredo Botello Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de "LA USEBEQ", **Enrique De Echávarri Lary**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA", EN ADELANTE "EL PROGRAMA": QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARÍAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA, SECRETARIO DE GOBIERNO, LA LIC. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y LA MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ, DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Con fecha 28 de febrero de 2018, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio para la Implementación de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "EL CONVENIO", por el cual establecieron las bases para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, en adelante las "Reglas de Operación".

En la cláusula Segunda de "EL CONVENIO" se estableció que "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2018, otorgaría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad total de $4'747,449.38 (cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 38/100 M.N.), para que la destinará y ejerciera exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de $4'628,763.15 (cuatro millones seiscientos veintiocho mil setecientos sesenta y tres pesos 15/100 M.N.) sería destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se impartiera al "Personal

Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contratará "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y el monto de $118,686.23 (ciento dieciocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 23/100 M.N.) sería destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Entidad.

"LAS PARTES" convinieron en la cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", que podría ser modificado o adicionado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Subsecretario de Educación Básica suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 21 de enero de 2005 y 25 de enero de 2017, respectivamente.

I.3.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que requiere modificar "EL CONVENIO" con el fin de aportar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA", para lo cual cuenta con dichos recursos en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2018.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Quintana Roo es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.2.- Que el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, en su carácter de Gobernador del Estado de Quintana Roo, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 51 último párrafo, 78 y 90 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y los artículos 2, 3 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.3.- Que el Lic. Francisco Xavier López Mena, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2016 otorgado a su persona por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y que para su intervención en la suscripción del presente convenio, cuenta con todas las facultades que le confieren los artículos 3, 4, 19 fracción I, 21, 30 fracción VII y XVI, 31 fracciones I, VII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo de Quintana Roo.

II.4.- Que la Lic. Yohanet Teodula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 8 de enero de 2016 otorgado a su persona por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y que para su intervención en la suscripción del presente convenio, cuenta con todas las facultades que le confieren los artículos 3, 4, 19 fracción III, 21, 30 fracción VII y XVI y 33 fracciones I, XVI, XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 4, 8 y 9 fracción VII el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II.5.- Que la Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez, Directora General de los Servicios Educativos de Quintana Roo, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 18 de enero de 2018 otorgado a su persona por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y que para su intervención en la suscripción del presente convenio, cuenta con todas las facultades que le confieren los artículos 20 fracciones I y III del Decreto que Reforma Integralmente el Decreto de Creación de los Servicios Educativos y Culturales, actualmente Servicios Educativos de Quintana Roo y 29, 30 fracción I y XI, del Reglamento Interior de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

II.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes número 600, Colonia Gonzalo Guerrero, Código Postal 77020, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio, modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", con objeto de otorgar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA".

Segunda.- "LAS PARTES" convienen modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

I.-…

"a) Otorgar, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de $7´014,262.03 (siete millones catorce mil doscientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de $6´838,905.48 (seis millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos cinco pesos 48/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el procedimiento que determine, y

El monto de $175,356.55 (ciento setenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 55/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad."

b)…

Tercera.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de las modificaciones a la cláusula SEGUNDA a que se refieren las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de "EL CONVENIO", mismo que se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

Cuarta.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 2 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz**.- Rúbrica.- La Directora General de los Servicios Educativos de Quintana Roo, **Ana Isabel Vásquez Jiménez**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA", EN ADELANTE "EL PROGRAMA": QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARÍAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, ASISTIDO POR ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE JOEL RAMÍREZ DÍAZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, JOSÉ LUIS UGALDE MONTES, SECRETARIO DE FINANZAS Y JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Con fecha 12 de enero de 2018, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio para la Implementación de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "EL CONVENIO", por el cual establecieron las bases para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, en adelante las "Reglas de Operación".

En la cláusula Segunda de "EL CONVENIO" se estableció que "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2018, otorgaría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad total de $11'456,826.94 (once millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 94/100 M.N.), para que la destinara y ejerciera exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de $11'170,406.27 (once millones ciento setenta mil cuatrocientos seis pesos 27/100 M.N.) sería destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se impartiera al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contratará "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y el monto de $286,420.67 (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 67/100 M.N.) sería destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Entidad.

"LAS PARTES" convinieron en la cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", que podría ser modificado o adicionado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Subsecretario de Educación Básica suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 21 de enero de 2005 y 25 de enero de 2017, respectivamente.

I.3.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que requiere modificar "EL CONVENIO" con el fin de aportar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA", para lo cual cuenta con dichos recursos en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2018.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- El Estado de San Luis Potosí es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

II.2.- Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí está facultado legalmente para celebrar el presente convenio, con fundamento en los artículos 72 y 80 fracciones XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2o., 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el periodo del 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de septiembre de 2015.

II.3.- Alejandro Leal Tovías, Secretario General de Gobierno, tiene intervención en suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3o. fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015.

II.4.- Joel Ramírez Díaz, Secretario de Educación, asiste a la suscripción del convenio porque cuenta con las facultades conferidas en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3o. fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción X y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015.

II.5.- José Luis Ugalde Montes, Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del convenio porque cuenta con facultades conferidas en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3o. fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015.

II.6.- José Gabriel Rosillo Iglesias, Contralor General del Estado, asiste a la suscripción del convenio porque cuenta con facultades conferidas en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3o. fracción I inciso d), 13, 21, 25, 31 fracción XVI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre del 2015.

II.7.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Francisco I. Madero No. 100, Colonia Centro, C.P. 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio, modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", con objeto de otorgar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA".

Segunda.- "LAS PARTES" convienen modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

I.-…

"a) Otorgar, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de $16´927,233.93 (dieciséis millones novecientos veintisiete mil doscientos treinta y tres pesos 93/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de $16´504,053.08 (dieciséis millones quinientos cuatro mil cincuenta y tres pesos 08/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el procedimiento que determine, y

El monto de $423,180.85 (cuatrocientos veintitrés mil ciento ochenta pesos 85/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad."

b)…

Tercera.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de las modificaciones a la cláusula SEGUNDA a que se refieren las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de "EL CONVENIO", mismo que se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

Cuarta.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 2 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan Manuel Carreras López**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alejandro Leal Tovías**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Joel Ramírez Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Gabriel Rosillo Iglesias**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA", EN ADELANTE "EL PROGRAMA": QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARÍAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA, DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA Y LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, C.P. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2018, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio para la Implementación de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "EL CONVENIO", por el cual establecieron las bases para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, en adelante las "Reglas de Operación".

En la cláusula Segunda de "EL CONVENIO" se estableció que "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2018, otorgaría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad total de $10'305,816.86 (diez millones trescientos cinco mil ochocientos dieciséis pesos 86/100 M.N.), para que la destinara y ejerciera exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de $10'048,171.44 (diez millones cuarenta y ocho mil ciento setenta y un pesos 44/100 M.N.), sería destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se impartiera al "Personal Educativo" por las

“Instancias Formadoras” que para dichos efectos contrataría “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y el monto de $257,645.42 (doscientos cincuenta y siete mil, seiscientos cuarenta y cinco pesos 42/100 M.N.) sería destinado directamente por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Entidad.

“LAS PARTES” convinieron en la cláusula NOVENA de “EL CONVENIO”, que podría ser modificado o adicionado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Subsecretario de Educación Básica suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 21 de enero de 2005 y 25 de enero de 2017, respectivamente.

I.3.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que requiere modificar “EL CONVENIO” con el fin de aportar recursos públicos federales adicionales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para que los destine al desarrollo de “EL PROGRAMA”, para lo cual cuenta con dichos recursos en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2018.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o., 8o., 9o. y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

II.2.- Que su representante Lic. Gonzalo Gómez Flores, acredita su personalidad con copia del nombramiento como Secretario General de Gobierno, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Quirino Ordaz Coppel, con efectos a partir del 1o. de enero de 2017.

II.3.- Que el Secretario General de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 1 de enero de 2017, al expresar textualmente: “Los titulares de las secretarías a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, por acuerdo del gobernador y con la participación del Secretario General de Gobierno, estarán facultados para celebrar convenios, contratos y acuerdos con los gobiernos federal, de otros estados de la República, ayuntamientos y, en general, con cualquier institución pública, social o privada, y con tal personalidad acude a celebrar el presente convenio, con la participación de los Secretarios de Administración y Finanzas, de Educación Pública y Cultura y de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, quienes por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política Local; 1o., 3o. y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15, fracciones I, II, VIII y XIV, 17, fracción X, 18, fracción VI, 24, fracción XVII, 30, fracciones XX, XXIII y XXV, y 36 del

Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o. y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 9o., fracción I, y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o. y 5o., fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura y 9, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

II.4.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes s/n, Col. Centro, C.P. 80129, en la ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio, modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", con objeto de otorgar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA".

Segunda.- "LAS PARTES" convienen modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

I.-…

"a) Otorgar, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de $15´226,639.43 (quince millones doscientos veintiséis mil seiscientos treinta y nueve pesos 43/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de $14,845,973.45 (catorce millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que, para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el procedimiento que determine, y

El monto de $380,665.99 (trescientos ochenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 99/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad."

b)…

Tercera.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de las modificaciones a la cláusula SEGUNDA a que se refieren las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de "EL CONVENIO", mismo que se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

Cuarta.- El presente Convenio modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 2 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública y Cultura, **José Enrique Villa Rivera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sonora.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA", EN ADELANTE "EL PROGRAMA": QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARÍAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y POR EL PROF. JOSÉ VÍCTOR GUERRERO GONZÁLEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo de 2018, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio para la Implementación de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "EL CONVENIO", por el cual establecieron las bases para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, en adelante las "Reglas de Operación".

En la cláusula Segunda de "EL CONVENIO" se estableció que "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2018, otorgaría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad total de $9'116,267.85 (nueve millones ciento dieciséis mil doscientos sesenta y siete pesos 85/100 M.N.), para que la destinara y ejerciera exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de $8'888,361.16 (ocho millones ochocientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 16/100 M.N.) sería destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se impartiera al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contratará "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y el monto de $227,906.70 (doscientos veintisiete mil novecientos seis pesos 70/100 M.N.) sería destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Entidad.

"LAS PARTES" convinieron en la cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", que podría ser modificado o adicionado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Subsecretario de Educación Básica suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 21 de enero de 2005 y 25 de enero de 2017, respectivamente.

I.3.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que requiere modificar "EL CONVENIO" con el fin de aportar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA", para lo cual cuenta con dichos recursos en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2018.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Sonora es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en el Acuerdo por el que se Delega en el C. Secretario de Hacienda, las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, suscrito por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, y refrendado por el C. Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella, Secretario de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 18 Sección I, Tomo CXCVIII, de fecha 3 de marzo de 2016.

II.3.- Que el suscrito Prof. José Víctor Guerrero González, Encargado de Despacho de la Secretaría de Educación y Cultura, cuenta con facultades para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 3o., 22, fracción IV y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 6o. fracciones I, XXVI, XXIX y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura.

II.4.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado Comonfort y Dr. Paliza S/N, colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio, modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", con objeto de otorgar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA".

Segunda.- "LAS PARTES" convienen modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

> **I.-…**
>
> **"a)** Otorgar, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de $13´469,104.43 (trece millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento cuatro pesos 43/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".
>
> De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de $13´132,376.82 (trece millones ciento treinta y dos mil trescientos setenta y seis pesos 82/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el procedimiento que determine, y
>
> El monto de $336,727.61 (trescientos treinta y seis mil setecientos veintisiete pesos 61/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad."
>
> **b)…**

Tercera.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de las modificaciones a la cláusula SEGUNDA a que se refieren las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de "EL CONVENIO", mismo que se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

Cuarta.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 2 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Educación y Cultura, **José Víctor Guerrero González**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tabasco.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA", EN ADELANTE "EL PROGRAMA": QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARÍAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LIC. ÁNGEL EDUARDO SOLÍS CARBALLO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN; Y POR EL DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo de 2018, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio para la Implementación de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "EL CONVENIO", por el cual establecieron las bases para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, en adelante las "Reglas de Operación".

En la cláusula Segunda de "EL CONVENIO" se estableció que "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2018, otorgaría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad total de $10'135,890.62 (diez millones ciento treinta y cinco mil ochocientos noventa pesos 62/100 M.N.), para que la destinará y ejerciera exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de $9'882,493.36 (nueve millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 36/100 M.N.) sería destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se impartiera al "Personal Académico" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contratará "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y el monto de $253,397.27 (doscientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 27/100 M.N.) sería destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Entidad.

"LAS PARTES" convinieron en la cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", que podría ser modificado o adicionado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Subsecretario de Educación Básica suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y l "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 21 de enero de 2005 y 25 de enero de 2017, respectivamente.

I.3.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que requiere modificar "EL CONVENIO" con el fin de aportar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA", para lo cual cuenta con dichos recursos en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2018.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II1.- El Estado de Tabasco es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, primer párrafo y 9, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2.- El Lic. Arturo Núñez Jiménez es Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco; por lo tanto, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.3.- La Secretaría de Gobierno es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo, 4 primer párrafo y 26, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.4.- El 1 de julio de 2016, el Lic. Gustavo Rosario Torres fue designado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Secretario de Gobierno; por lo tanto, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX, 21, párrafo primero, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 9, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.5.- La Secretaría de Planeación y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo, 4 primer párrafo y 26, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.6.- El 1 de enero de 2015, el Lic. Amet Ramos Troconis fue designado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Secretario de Planeación y Finanzas; por lo tanto, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX, 21, párrafo primero y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 10 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

II.7.- La Secretaría de Educación es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo, 4 primer párrafo y 26, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.8.- El 1 de enero de 2017, el C. Lic. Ángel Eduardo Solís Carballo fue designado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Secretario de Educación, por lo tanto, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento; de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX, 21, párrafo primero y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 2 y 9 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.9.- La Coordinación General de Asuntos Jurídicos es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo, 4 primer párrafo y 26, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.10.- El 1 de abril de 2018, el C. Dr. Rosendo Gómez Piedra fue designado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Coordinador General de Asuntos Jurídicos; por lo tanto, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX, 21, párrafo primero y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 8, fracciones IV, V y XVIII del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

II.11.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Héroes del 47 S/N esquina Av. Gregorio Méndez Magaña, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86080, en la ciudad de Villahermosa, del Estado de Tabasco.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio, modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", con objeto de otorgar recursos públicos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA".

Segunda.- "LAS PARTES" convienen modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

I.-…

"a) Otorgar, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de $14´975,576.79 (catorce millones novecientos setenta y cinco mil quinientos setenta y seis pesos 79/100 M.N.) para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de $14,601,187.37 (catorce millones seiscientos un mil ciento ochenta y siete pesos 37/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL Estado", de conformidad con el procedimiento que determine.

El monto de $374,389.42 (trescientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad."

b)…

c)…

Tercera.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de las modificaciones a la cláusula SEGUNDA a que se refieren las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de "EL CONVENIO", mismo que se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

Cuarta.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 2 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gustavo Rosario Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Ángel Eduardo Solís Carballo**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Rosendo Gómez Piedra**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

OFICIO Circular No. F00.1000.- DJ/001/2018 informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos de ASERCA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Oficio Circular No. F00.1000.- DJ/001/2018.

Asunto: Oficio Circular informe de separación y entrega-recepción de los Servidores Públicos de ASERCA.

C.C. SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS.
PRESENTES.

La Secretaría de la Función Pública (SFP), con fecha 6 de julio de 2017, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión" (Bases Generales).

Asimismo, la SFP publicó en el DOF de fecha 24 de julio de 2017 el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal" y el Acuerdo Modificatorio publicado en el DOF el 5 de diciembre de 2017 (Lineamientos Generales), respectivamente.

En los Acuerdos de referencia, se prevé que los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, entre otros, deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones.

Los servidores públicos de niveles inferiores a los descritos en el párrafo anterior, quedarán sujetos a la obligación señalada, siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos; y cuando así lo determine el titular de la Dependencia o Entidad, Procuraduría General de la República o empresa productiva del Estado de que se trate, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan.

También deberán realizar procesos de entrega-recepción, los servidores públicos que por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado como encargados provisionales de alguna unidad administrativa cuyo titular deba cumplir con esta obligación.

A fin de promover al interior de ASERCA el cumplimiento de los Acuerdos en comento y determinar el nivel de los servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, deben rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 49 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 5, 7, 8, 12, 13 fracciones XI y 19 fracción I del Reglamento Interior de ASERCA; así como artículos Noveno de las referidas Bases Generales y 44 de los Lineamientos Generales; se tiene a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO.- Al momento de la separación de su empleo, cargo o comisión, los servidores públicos titulares de las Unidades Administrativas descritas en el artículo 8 del Reglamento Interior de ASERCA y los demás servidores públicos de los puestos descritos en la **Tabla 1. "Relación de Servidores Públicos obligados a realizar los procesos de entrega-recepción"** que se anexa al presente, que están a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, deberán rendir un informe por escrito a quienes lo sustituyan en

sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato, que refiera los asuntos a su cargo y el estado que guardan y realizar el acta entrega-recepción de los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

SEGUNDO.- El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente Oficio, se formulará conforme a lo previsto en el Capítulo IV de las Bases Generales y al Título IV de los Lineamientos Generales.

TERCERO.- El Órgano Interno de Control en la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos Décimo Sexto y Décimo Octavo de las Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Jurídica de ASERCA para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente oficio se publique en el DOF.

QUINTO.- El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

SEXTO.- A través de la Dirección General de Administración y Finanzas de ASERCA, se informarán a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la SFP, las actualizaciones correspondientes al listado de servidores públicos obligados a realizar el informe de entrega-recepción, en los casos en que se presente algún cambio, con fundamento en lo establecido en el artículo 44 último párrafo de los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal publicados el 24 de julio de 2017, y su Acuerdo Modificatorio publicado en el DOF de fecha 5 de diciembre de 2017.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de junio de 2018.- El Director en Jefe de ASERCA, **Alejandro Vázquez Salido**.- Rúbrica.

Tabla 1. "Relación de Servidores Públicos obligados a realizar los procesos de entrega-recepción."

	Nivel	**Unidad Administrativa**	**Denominación de puesto**
1	J31	Dirección en Jefe	Director en Jefe
2	K32	Coordinación General de Comercialización	Coordinador General de Comercialización
3	K32	Coordinación General de Administración de Riesgos de Precios	Coordinador General de Administración de Riesgos de Precios
4	M21	Coordinación General de Administración de Riesgos de Precios	Directora de Estudios y Análisis de Mercados
5	M21	Coordinación General de Administración de Riesgos de Precios	Director de Mercados Financieros
6	K32	Coordinación General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones	Coordinador General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones

	Nivel	Unidad Administrativa	Denominación de puesto
7	K11	Centro de Información de Mercados Agroalimentarios	Titular del Centro de Información de Mercados Agroalimentarios
8	K32	Coordinación Jurídica	Coordinadora Jurídica
9	K32	Dirección General de Administración y Finanzas	Director General de Administración y Finanzas
10	L11	Dirección General de Administración y Finanzas	Director General Adjunto de la Dirección General de Administración y Finanzas
11	M21	Dirección General de Administración y Finanzas	Directora de Administración
12	M21	Dirección General de Administración y Finanzas	Director de Finanzas
13	M21	Dirección General de Administración y Finanzas	Director de Soporte Técnico
14	N22	Dirección General de Administración y Finanzas	Subdirector de Programación y Presupuesto
15	N11	Dirección General de Administración y Finanzas	Subdirector de Pagos Diversos
16	N11	Dirección General de Administración y Finanzas	Subdirector de Contabilidad
17	N11	Dirección General de Administración y Finanzas	Subdirector de Bienes Inmuebles e Inmuebles
18	N22	Dirección General de Administración y Finanzas	Subdirector de Tesorería
19	K32	Dirección General de Política de Comercialización	Director General de Política de Comercialización
20	K32	Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial	Director General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial
21	M21	Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial	Director de Ordenamiento de Mercados
22	L11	Dirección Regional Bajío	Director Regional Bajío
23	M11	Dirección Regional Bajío	Titular B de la Unidad Estatal en Guerrero
24	N22	Dirección Regional Bajío	Titular B de la Unidad Estatal en Veracruz
25	M11	Dirección Regional Bajío	Dirección Estatal de Michoacán
26	M11	Dirección Regional Bajío	Titular de la Unidad Estatal en Estado México

	Nivel	Unidad Administrativa	Denominación de puesto
27	O21	Dirección Regional Bajío	Jefe de Departamento
28	O11	Dirección Regional Bajío	Jefe de Departamento de Administración
29	O11	Dirección Regional Bajío	Jefa de Departamento de Administración
30	L11	Dirección Regional Centro Norte	Director Regional Centro Norte
31	N33	Dirección Regional Centro Norte	Titular B de la Unidad Estatal en Chihuahua
32	O11	Dirección Regional Centro Norte	Jefe de Departamento
33	L11	Dirección Regional Istmo	Director Regional Istmo
34	N33	Dirección Regional Istmo	Titular B de la Unidad Estatal en Tabasco
35	O11	Dirección Regional Istmo	Jefe de Departamento de Soporte
36	L11	Dirección Regional Noreste	Director Regional Noreste
37	M11	Dirección Regional Noreste	Titular B de la Unidad Estatal en Tamaulipas
38	9	Dirección Regional Noreste	Profesional Especializado
39	L11	Dirección Regional Noroeste	Director Regional Noroeste
40	N31	Dirección Regional Noroeste	Titular B de la Unidad Estatal en Sinaloa
41	O11	Dirección Regional Noroeste	Jefe de Departamento
42	L11	Dirección Regional Occidente	Director Regional Occidente
43	M11	Dirección Regional Occidente	Titular A de la Unidad Estatal en Jalisco
44	N11	Dirección Regional Occidente	Subdirector de Operación
45	L11	Dirección Regional Peninsular	Director Regional Peninsular
46	O11	Dirección Regional Peninsular	Jefe de Departamento
47	L32	Unidad de Control, Seguimiento y Comunicación	Titular de la Unidad de Control, Seguimiento y Comunicación
48	M21	Unidad de Control, Seguimiento y Comunicación	Directora de Control y Seguimiento

(R.- 473837)

AVISO por el que se da a conocer el portal de Internet en el que se puede consultar el Manual de Organización de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 7, 9 y 19 fracción IX del Reglamento Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, y

CONSIDERANDO

Que el Manual de Organización es un instrumento de apoyo para llevar a cabo de manera eficaz y eficiente su quehacer sustantivo y administrativo, el cual muestra la visión, misión y estructura orgánica básica autorizada, señalando los objetivos y funciones de las unidades administrativas que conforman a la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PORTAL DE INTERNET EN EL QUE SE PUEDE CONSULTAR EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

PRIMERO.- Con el objeto de que los servidores públicos de ASERCA y el público en general puedan consultar el Manual de Organización, se pone a disposición en la normateca de la SAGARPA las siguientes páginas de Internet:

1. *http://normateca.sagarpa.gob.mx/manual-5*, y

2. www.dof.gob.mx/2018/SAGARPA/avisomoaserca.pdf

SEGUNDO.- Dicho Manual de Organización es de observancia obligatoria, y su aplicación y cumplimiento corresponde a todos los servidores públicos que conforman ASERCA, por lo que se difunde en este medio la existencia del mismo ordenamiento para dar a conocer su contenido y alcance.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual de Organización de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios fue aprobado el 10 de julio de 2018, por el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, entrando en vigor en la misma fecha de su emisión.

SEGUNDO.- La emisión de dicho Manual de Organización deja sin efectos los expedidos con anterioridad.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2018.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido**.- Rúbrica.

(R.- 473838)

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SAGARPA/SEMARNAT-2015, Por la que se establecen las características y requisitos que deberán contener los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental de organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola, publicado el día 3 de enero de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-000-SAGARPA/SEMARNAT-2015, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS QUE LA LIBERACIÓN EXPERIMENTAL DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS PUDIERAN OCASIONAR AL MEDIO AMBIENTE Y A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, ASÍ COMO A LA SANIDAD ANIMAL, VEGETAL Y ACUÍCOLA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 3 DE ENERO DE 2017.

LUCIANO VIDAL GARCÍA, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el artículo 33 de su Reglamento, publican las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SAGARPA/SEMARNAT-2015, Por la que se establecen las características y requisitos que deberán contener los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental de organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola, publicado el 3 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, efectuada el 21 de junio de 2017, y en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, efectuada el 14 de junio de 2018, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: Dra. Patricia Tamez Guerra, miembro del Consejo Consultivo Científico de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM).

FECHA DE RECEPCIÓN: 2 de marzo de 2017.

COMENTARIO 1: Integrar los términos y conceptos dentro de la “Formulación de hipótesis de riesgo”, “Meta de Protección”, “Características específicas de los OGMs” y “Puntos Finales de Evaluación”. Las siguientes características pueden ayudar a esta estandarización, en beneficio de la transparencia y la efectividad del proceso de ERA.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 2: Definir etapas para establecer o descartar las hipótesis de riesgo, en base a la pertinencia, aplicabilidad o entendimiento reflejadas en las características funcionales del OGM y los aspectos importantes y representativos-(sic)según sea el caso, de la biodiversidad y del medio ambiente, con énfasis en sanidad agrícola, pecuaria y acuícola. Definir el riesgo o potencial del efecto adverso y sus consecuencias en base a estrategias de evaluación, considerando el espacio, el tiempo y su “reversibilidad,(sic) dentro del contexto de la liberación experimental de OMGs. Las siguientes características pueden ayudar a esta estandarización, en beneficio de la transparencia y la efectividad del proceso de ERA (sic).

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, se hace saber al comentarista que las hipótesis de riesgo se plantean en la etapa I como se describe en el numeral 4.2.4 y posteriormente se evalúa la ocurrencia de las hipótesis en la etapa II de esta NOM.

COMENTARIO 3: Definir las bases en información a considerar tales que permitan emitir recomendaciones y justificar las medidas de bioseguridad necesarias para las fases posteriores a la liberación experimental de OMGs, mismos que permitan establecer los requisitos para una liberación pública o comercial, indicando los criterios específicos a analizar para rechazarlos o aceptarlos, que además permitan seguir el lineamiento al presentar reportes subsiguientes. Las siguientes características pueden ayudar a esta estandarización, en beneficio de la transparencia y la efectividad del proceso de ERA.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Además, se debe de considerar que el cumplimiento de este proyecto de NOM no limita a que los particulares cumplan con otros requisitos como los establecidos por la NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, en las etapas experimental y piloto.

Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 4: Presentar un diagrama de flujo del procedimiento a seguir para las solicitudes de organismos modificados genéticamente (OMGs). Las siguientes características pueden ayudar a esta estandarización, en beneficio de la transparencia y la efectividad del proceso de ERA

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana.

Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

PROMOVENTE: Dra. Ana Wegier.

FECHA DE RECEPCIÓN: 4 de marzo de 2017.

COMENTARIO 1: Las relaciones no deben ser causales, se debe tener en cuenta nivel y tipo de exposición según el art 62.

3.5 Hipótesis de riesgo (HR): Es una suposición con base científica en forma de proposición metodológica en la que se establece o descarta una relación entre la liberación del Organismo Genéticamente Modificado en evaluación y un efecto adverso en una entidad concreta de las metas de protección establecidas.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El GT considera importante determinar una posible relación causal entre la liberación del Organismo Genéticamente Modificado (OGM) y un efecto adverso, con el fin de que las posibles afectaciones identificadas sean claramente atribuibles al OGM. El artículo 62 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados establece las etapas básicas del estudio y la evaluación de riesgos, no define las hipótesis de riesgos.

COMENTARIO 2: Quitar toda obligatoriedad de demostrar las relaciones causales.

Redactar de manera sencilla y agregar "o" a los "y" que corresponda para evitar interpretaciones.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Debido a que se está hablando de una relación entre dos sujetos (la liberación del organismo genéticamente modificado y un efecto adverso) es necesario mantener el conector “y” en la redacción de la Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 3: La redacción puede estar sujeta a la interpretación en términos jurídicos, la propuesta es sencilla y con mayor precisión.

3.9 Puntos Finales de Evaluación: Son objetos o cualidades específicas que derivan de las metas de protección con valor agrícola, pecuario, acuícola o ambiental, son susceptibles de una alteración no deseable posible de medirse o cuantificarse científica o técnicamente. Los puntos finales de evaluación, deben definirse operativamente en el contexto de la dinámica ecológica, ambiental o productiva, ser medibles en contextos de tiempo o espacio definido y ser ecológicamente relevantes.

RESPUESTA:

PROCEDE PARCIALMENTE

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario por el siguiente motivo:

La sustitución de las “y” por las “o”, no proceden debido a que no se considera que la redacción original esté sujeta a una interpretación en términos jurídicos. La “y” establece complementariedad y las “o” una opción que puede estar sujeto a interpretación del usuario.

PROCEDE. Se consideró que la sugerencia de eliminar el texto “por encima de las variaciones naturales o la homeostasis en los niveles de organización” mejoraba la redacción del Proyecto. Por lo tanto, se adecuó la redacción, para quedar:

Dice:

3.9 Puntos Finales de Evaluación: Son objetos o cualidades específicas que derivan de las metas de protección y poseen un valor agrícola, pecuario, acuícola o ambiental concretos, son susceptibles de una alteración no deseable posible de medirse y cuantificarse científica y técnicamente. Los puntos finales de evaluación, deben definirse operativamente en el contexto de la dinámica ecológica, ambiental y productiva, ser medibles en contextos de tiempo y espacio definido y ser ecológicamente relevantes por encima de las variaciones naturales o la homeostasis en los niveles de organización.

Debe decir:

3.9 Puntos Finales de Evaluación: Son objetos o cualidades específicas que derivan de las metas de protección y poseen un valor agrícola, pecuario, acuícola o ambiental concretos, son susceptibles de una alteración no deseable posible de medirse y cuantificarse científica y técnicamente. Los puntos finales de evaluación, deben definirse operativamente en el contexto de la dinámica ecológica, ambiental y productiva, ser medibles en contextos de tiempo y espacio definido y ser ecológicamente relevantes.

COMENTARIO 4: La redacción puede estar sujeta a la interpretación en términos jurídicos, la propuesta es sencilla y con mayor precisión. No necesariamente se conoce la relación causal de todos los pasos, porque pueden ser directos (todos los pasos conocidos y documentados), indirectos (no todos los pasos están documentados pero se tiene evidencia de los efectos adversos).

3.11 Ruta al daño: Esquema de pasos o escenarios que se identifican como suficientes para que el Punto Final de Evaluación se vea afectado por las características y componentes de la liberación experimental al ambiente de un Organismo Genéticamente Modificado.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Se considera que la redacción original es suficientemente precisa, y que la causalidad debe ser un elemento para la definición de la ruta al daño, razón por la cual se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 5: La definición trasmite con concepto erróneo.

3.13.1 Exposición biológica: Ocurre cuando la característica novedosa del Organismo Genéticamente Modificado ejerce su acción sobre los Puntos Finales de Evaluación, a través de factores de tipo biológico tales como exudados, ingesta, reproducción, entre otros.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La definición establecida en el proyecto de NOM se considera entendible, al ser necesaria la presencia y acción de la característica novedosa del OGM o de sus productos biológicos. Por otro lado, se considera que la propuesta de definición realizada por el particular puede limitar el concepto de exposición biológica al especificar los tipos de productos biológicos.

Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 6: La etapa I, ni la evaluación completa de AR se realizan únicamente dentro del área de liberación. Esta idea debe ser eliminada de toda la NOM. La propuesta evita la confusión entre área y sitio de liberación, dada por la definición de Sitio: **Sitio de liberación:** Área determinada en la que se propone llevar a cabo la introducción del Organismo Genéticamente Modificado en el ambiente.

4.1.1 La etapa I de la evaluación de riesgos inicia con la "Identificación de los posibles riesgos", que comprende la identificación de las características novedosas del Organismo Genéticamente Modificado en relación al comparador, que pudieran afectar las metas de protección. Como estas metas son muy generales, es necesario identificar los Puntos Finales de Evaluación de entidades de la diversidad biológica, del medio ambiente, así como de la sanidad animal, vegetal y acuícola, susceptibles de presentar efectos adversos. Esto incluye identificar los posibles riesgos derivados de la liberación al ambiente del Organismo Genéticamente Modificado, para los que se plantean hipótesis en las que se consideran sus características novedosas y sus posibles efectos adversos en los Puntos Finales de Evaluación.

RESPUESTA:

PROCEDE PARCIALMENTE.

PROCEDE. Se consideró que, con fundamento en la pertinencia del comentario, ha sido atendido en el comentario 1 del promovente Gabo Delint, en donde el Grupo de Trabajo decidió describir “área de liberación” dentro del apartado 4.1.1. con el fin de hacer más adecuada la redacción del proyecto y dar claridad al usuario de Norma Oficial Mexicana, para quedar:

Dice:

4.1.1 La etapa I de la evaluación de riesgos inicia con la “Identificación de los posibles riesgos”, que comprende la identificación de las características novedosas del Organismo Genéticamente Modificado en relación al comparador, que pudieran afectar las metas de protección ubicadas dentro del área de liberación. Como estas metas son muy generales, es necesario identificar los Puntos Finales de Evaluación de entidades de la diversidad biológica, del medio ambiente, así como de la sanidad animal, vegetal y acuícola, susceptibles de presentar efectos adversos. Esto incluye identificar los posibles riesgos derivados de la liberación al ambiente del Organismo Genéticamente Modificado, para los que se plantean hipótesis en las que se consideran sus características novedosas y sus posibles efectos adversos en los Puntos Finales de Evaluación.

Debe decir:

4.1.1 La etapa I de la evaluación de riesgos inicia con la “Identificación de los posibles riesgos”, que comprende la identificación de las características novedosas del Organismo Genéticamente Modificado en relación al comparador, que pudieran afectar las metas de protección ubicadas dentro del área de liberación, que puede incluir dentro de ésta más de un sitio propuesto para la liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente. Como estas metas son muy generales, es necesario identificar los Puntos Finales de Evaluación de entidades de la diversidad biológica, del medio ambiente, así como de la sanidad animal, vegetal y acuícola, susceptibles de presentar efectos adversos. Esto incluye identificar los posibles riesgos derivados de la liberación al ambiente del Organismo Genéticamente Modificado, para los que se plantean hipótesis en las que se consideran sus características novedosas y sus posibles efectos adversos en los Puntos Finales de Evaluación.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Para evaluar la magnitud de las consecuencias se consideran factores temporales espaciales y de reversibilidad del OGM a los puntos finales de evaluación. Delimitar las posibles afectaciones dentro del área de liberación se considera fundamental para poder definir con claridad los puntos finales de evaluación, ya que la definición de las hipótesis de riesgo se realiza enfocándose en la liberación del OGM en un ambiente receptor y el posible efecto adverso en las metas de protección.

Respecto a la definición de sitio y área de liberación, se considera que la inquietud de la promovente quedó atendida de acuerdo al cambio realizado en atención a la propuesta de modificación del numeral 3.1 y 3.12.

PROMOVENTE: Gabo Delint.

FECHA DE RECEPCIÓN: 4 de marzo de 2017.

COMENTARIO 1: Se estima necesario incorporar en el apartado 3 del Proyecto de NOM, la definición de "área de liberación".

Área de liberación: Espacio en que se produce determinado fenómeno o que se distingue por ciertos caracteres geográficos, botánicos, zoológicos, económicos, entre otros, y que puede incluir dentro de ésta más de un sitio propuesto para la liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente.

Lo anterior, porque derivado del análisis del Proyecto, al sustituir el término "área de liberación", que se utiliza únicamente en la especificación 4.1.1. del Proyecto de NOM, por la definición de "área", se advierte que en el contexto que se ubica dicha especificación, podría corresponder a un/unos sitio(s) de liberación. Asimismo, es importante incorporar la definición que se propone, toda vez que no queda clara la diferencia que existe entre los términos "área de liberación" y "sitio de liberación". Por lo anterior se solicita que sea incluida la siguiente definición en el apartado 3. Definiciones y acrónimos.

RESPUESTA:

PROCEDE PARCIALMENTE.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente la propuesta de incluir la definición de área de liberación en el apartado III, en razón de que el término "área de liberación" sólo se emplea en una ocasión en el texto del proyecto de la Norma Oficial Mexicana, motivo por el cual, el Grupo de Trabajo consideró que no es necesario integrar una definición de un término que no es ampliamente utilizado.

PROCEDE. Derivado de la propuesta del particular, el Grupo de Trabajo consideró que la argumentación técnica del comentarista aporta valor técnico al numeral 4.1.1. y decidió retomar la propuesta para describir "área de liberación" dentro del apartado 4.1.1. con el fin de hacer más adecuada la redacción del proyecto de Norma Oficial Mexicana, para quedar:

Dice:

4.1.1 La etapa I de la evaluación de riesgos inicia con la "Identificación de los posibles riesgos", que comprende la identificación de las características novedosas del Organismo Genéticamente Modificado en relación al comparador, que pudieran afectar las metas de protección ubicadas dentro del área de liberación. Como estas metas son muy generales, es necesario identificar los Puntos Finales de Evaluación de entidades de la diversidad biológica, del medio ambiente, así como de la sanidad animal, vegetal y acuícola, susceptibles de presentar efectos adversos. Esto incluye identificar los posibles riesgos derivados de la liberación al ambiente del Organismo Genéticamente Modificado, para los que se plantean hipótesis en las que se consideran sus características novedosas y sus posibles efectos adversos en los Puntos Finales de Evaluación.

Debe decir:

4.1.1 La etapa I de la evaluación de riesgos inicia con la "Identificación de los posibles riesgos", que comprende la identificación de las características novedosas del Organismo Genéticamente Modificado en relación al comparador, que pudieran afectar las metas de protección ubicadas dentro del área de liberación, que puede incluir dentro de ésta más de un sitio propuesto para la liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente. Como estas metas son muy generales, es necesario identificar los Puntos Finales de Evaluación de entidades de la diversidad biológica, del medio ambiente, así como de la sanidad animal, vegetal y acuícola, susceptibles de presentar efectos adversos. Esto incluye identificar los posibles riesgos derivados de la liberación al ambiente del Organismo Genéticamente Modificado, para los que se plantean hipótesis en las que se consideran sus características novedosas y sus posibles efectos adversos en los Puntos Finales de Evaluación.

COMENTARIO 2:

Es de indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción V de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, dispone que, para llevar a cabo el estudio y la evaluación de riesgos, se deberán observar lineamientos, entre los que se deberá considerar el organismo receptor, la modificación genética, incluyendo la construcción genética y el método de inserción y el ambiente en el que se pretende liberar el OGM.

Al respecto, en ningún numeral de la norma oficial mexicana se advierte que se esté tomando en consideración al "organismo receptor", razón por la cual, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley señalada en el párrafo anterior, se deberán realizar los ajustes necesarios.

Se sugiere entonces que se aclare en el numeral 4.1. sobre "el proceso de evaluación de riesgo", los lineamientos que se indican en el artículo 61 de la LBOGM, con el fin de generar el vínculo entre estos lineamientos, la información que se requiere para la presentación de las solicitudes (mencionada en el artículo 16 del Reglamento de la LBOGM) y generar el vínculo técnico con la metodología propuesta en el Proyecto, incluso es necesario que las consideraciones del párrafo V del artículo 61, se expresen en los formatos correspondientes de la etapa I.

DEBE DECIR:

En el apartado 3. Definiciones y acrónimos:

3.2 Comparador: Es cualquier organismo que puede ser similar al Organismo Genéticamente Modificado (OGM) sin modificaciones genéticas (el organismo receptor no modificado original), o bien, un organismo con relación genética cercana con el OGM, para el que puede existir conocimiento documentado y que sea el organismo más similar al utilizado en el sitio de liberación, o la alternativa tecnológica para contender con el problema para el cual se construyó el OGM.

...

Incluir en el apartado 4. Especificaciones:

4.1 El proceso para la evaluación de riesgo

Para llevar a cabo el estudio y la evaluación del riesgo, se deberán observar los siguientes lineamientos:

I. Deben realizarse caso por caso de una forma transparente y basada en principios científicos y en el enfoque de precaución, en los términos de la Ley, tomando en cuenta el asesoramiento de expertos;

II. Se realizarán en los campos de especialidad relevantes;

III. La falta de conocimiento o consenso científico no se interpretará necesariamente como indicador de un determinado nivel de riesgo, de ausencia de riesgo, o de la existencia de un riesgo aceptable;

IV. Deben tener como base mínima los posibles riesgos que se impondrían por la liberación de los organismos hospederos no modificados genéticamente o de los organismos parentales, cuando fueran liberados en ese medio ambiente;

V. Se deberá considerar el organismo receptor, la modificación genética, incluyendo la construcción genética y el método de inserción, y el ambiente en el que se pretende liberar el OGM, y

VI. La naturaleza y el nivel de detalle de la información que contengan pueden variar de un caso a otro, dependiendo del OGM de que se trate, su uso previsto y el probable ambiente receptor.

Los estudios de evaluación de los posibles riesgos, se llevarán a cabo con base en la información técnica y científica enunciada en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

El proceso para la evaluación de riesgos, está integrado por cinco etapas que se describen a continuación y se esquematizan en la Figura 1 y Figura 2 del Apéndice B.

...

4.2.1 Seleccionar y justificar con base en información técnica y científica el o los organismos comparadores que se utilicen para el proceso de Evaluación de Riesgos, esta información se registrará en el Formato 1.

La elección de los comparadores puede tener efectos importantes en la pertinencia, interpretación y conclusiones del proceso de evaluación del riesgo. Por lo tanto, el o los comparadores elegidos deberán seleccionarse por su capacidad para generar información coherente y pertinente para la evaluación del riesgo.

El comparador seleccionado puede ser un genotipo no modificado con un antecedente genético lo más cercano posible al OGM en evaluación, por ejemplo, una línea isogénica (cercana) como la elección principal de comparador, con comparadores adicionales tales como líneas de referencia no modificada, que se utilizan dependiendo de la biología del organismo y los tipos de rasgos modificados que están siendo evaluados.

RESPUESTA:

PROCEDE PARCIALMENTE.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente la propuesta de modificar la definición del apartado 3.2 Comparador, debido a que la definición de comparador está establecida en concordancia con el numeral 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

En adición a lo planteado por el comentarista, se le hace saber que en el Proemio de la NOM se hace referencia a los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

PROCEDE. No obstante, lo anterior, el Grupo de Trabajo concluyó que la argumentación técnica del comentarista respecto a la inclusión del término “organismo receptor no modificado” aporta valor técnico al numeral 4.2.1. y decidió retomar la propuesta para describirlo con el fin de hacer más adecuada la redacción del proyecto de Norma Oficial Mexicana, para quedar:

Dice:

4.2.1 Seleccionar y justificar con base en información técnica y científica el o los organismos comparadores que se utilicen para el proceso de Evaluación de Riesgos, esta información se registrará en el Formato 1.

Debe decir:

4.2.1 Seleccionar y justificar con base en información técnica y científica el o los organismos comparadores, pudiendo ser el organismo receptor sin la modificación genética, que se utilicen para el proceso de Evaluación de Riesgos, esta información se registrará en el Formato 1.

En relación a la propuesta de modificación en el apartado 4.1 sobre “El proceso para la evaluación de riesgo”.

El Grupo de Trabajo consideró que los argumentos técnicos y científicos presentados son suficientes para considerar el articulado al que hace referencia el comentarista y que, por lo tanto, se incluyó para quedar:

Dice:

4.1 El proceso para la evaluación de riesgo

El proceso para la evaluación de riesgos, está integrado por cinco etapas que se describen a continuación y se esquematizan en la Figura 1 y Figura 2 del Apéndice B.

Debe decir:

4.1 El proceso para la evaluación de riesgo

El proceso para la evaluación de riesgos debe cumplir con las especificaciones del artículo 61 de la LBOGM y el artículo 16 de su Reglamento. Está integrado por cinco etapas que se describen a continuación y se esquematizan en la Figura 1 y Figura 2 del Apéndice B.

En relación a la propuesta de modificación en el apartado 4.2.1.

PROCEDE PARCIALMENTE. Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo llegó a la reflexión sobre la mejor forma de retomar el comentario del particular y decidió que a fin de robustecer los textos del Proyecto de Norma, era más claro adecuar la redacción de las instrucciones del Formato 1 relacionado con el apartado 4.2.1 y la definición del apartado 3.2, para quedar como sigue:

Dice:

Formato 1. Elección del comparador

Instrucciones: Con base en este formato se incluirán el o los organismos comparadores que se utilicen para el proceso de Evaluación de Riesgos, en cada caso el interesado fundamentará con bases técnicas y científicas su elección.

Debe decir:

Formato 1. Elección del comparador

Instrucciones**:** Atendiendo a la definición del comparador del numeral 3.2, con base en este formato se incluirán el o los organismos comparadores que se utilicen para el proceso de Evaluación de Riesgos, en cada caso el interesado fundamentará con bases técnicas y científicas su elección. El o los comparadores elegidos deberán seleccionarse por su capacidad para generar información suficiente para la evaluación del riesgo.

COMENTARIO 3: Debe tomarse en consideración que conforme a la especificación 6.3.1.7 de la NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013 entre la información que deberá contener el reporte de resultados de la liberación experimental se encuentra el estudio de los efectos del organismo genéticamente modificado liberado sobre los organismos identificados a nivel de especie con los que interactúa en los sitios o áreas de liberación de la región ecológica, con base en el estudio de riesgo.

Luego, el estudio de riesgo debe identificar a los organismos a nivel de especie en el sitio o área de liberación, por lo tanto, el Proyecto de NOM se debe ajustar de la siguiente forma.

DEBE DECIR:

4.2.3 Definir los Puntos Finales de Evaluación, que representen entidades valiosas dentro de las metas de protección, que pudieran presentar posibles efectos adversos por la liberación al ambiente del organismo genéticamente modificado y cuya afectación es susceptible de medirse y cuantificarse científica y técnicamente. Los Puntos Finales de Evaluación deberán ser enlistados en el Formato 5.

En el caso de que las entidades valiosas sean bióticas, se deberán definir en la medida de lo posible a nivel de especie.

RESPUESTA:

PROCEDE. Derivado de la propuesta del particular, el Grupo de Trabajo consideró procedente la inclusión del promovente, por el siguiente motivo:

Conforme al comentario anterior, se indica que en concordancia con la NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola. En su numeral 6.3.1.7 que a la letra dice:

> "6.3.1.7 Anexar un documento con el estudio de los efectos del OGM liberado sobre los organismos identificados a nivel de especie (en concordancia con las características generales, véase 6.1) con los que interactúa en los sitios y/o área de liberación de la región ecológica, con base en el estudio de riesgo al igual que su análisis y evaluación. Este estudio deberá contener:
>
> 6.3.1.7.1 Listado de especies presentes, señalando si se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la normatividad vigente, y el estatus de las mismas. Conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo."
>
> 6.3.1.7.2 Identificación de especies indicadoras. Véase, Apéndice C denominado: "Parámetros ecológicos y Grupos funcionales de las especies que interactúan con el OGM."

Con base al comentario del promovente, clarifica que dentro de los estudios que ha de presentar el promovente debe identificar según sea el caso y hasta donde sea posible, la identificación de las especies que involucran las metas de protección. La evaluación de riesgos la presenta el promovente como requisito en su solicitud de permiso de liberación experimental al ambiente, en una etapa posterior deberá entregar los reportes de resultados de los estudios de evaluación que haya realizado los cuales deben ir aparejados en cuanto a información que se le solicita. De ahí la relevancia del comentario y por lo cual se consideró pertinente la inclusión de un nuevo texto.

En ese sentido, se debe tener claridad sobre los conceptos "puntos finales de evaluación" y las "metas de protección", los "puntos finales de evaluación" y los "puntos finales de medición" se derivan de las metas de protección pertinentes. Estos "puntos finales de evaluación" y "puntos finales de medición" son conceptos importantes, y entender la diferencia entre esos términos es clave para comprender la evaluación del riesgo.

En términos operacionales, los “puntos finales de evaluación” se refieren a los valores ambientales que se protegerán. Un punto final de evaluación debe incluir una entidad (por ejemplo, los salmones, las abejas o la calidad del suelo) y un atributo específico de esa entidad (por ejemplo, su abundancia, distribución o mortalidad). Los puntos finales de evaluación a veces se denominan objetivos específicos de protección u objetivos operacionales de protección. Los puntos finales de evaluación pueden servir de punto de partida para la etapa de “formulación del problema” en la evaluación del riesgo. Sus ejemplos podrían incluir la abundancia de una especie de ave en peligro de extinción en un cierto ecosistema agrícola o la abundancia de abejas en la misma zona.

Por lo anterior expuesto, queda de la siguiente manera:

Dice:

4.2.3 Definir los Puntos Finales de Evaluación, que representen entidades valiosas dentro de las metas de protección, que pudieran presentar posibles efectos adversos por la liberación al ambiente del organismo genéticamente modificado y cuya afectación es susceptible de medirse y cuantificarse científica y técnicamente. Los Puntos Finales de Evaluación deberán ser enlistados en el Formato 5.

Debe Decir:

4.2.3 Definir los Puntos Finales de Evaluación, que representen entidades valiosas dentro de las metas de protección, que pudieran presentar posibles efectos adversos por la liberación al ambiente del Organismo Genéticamente Modificado y cuya afectación es susceptible de medirse y cuantificarse científica y técnicamente. Los Puntos Finales de Evaluación deberán ser enlistados en el Formato 5. En el caso de que las entidades valiosas sean bióticas, en la medida de lo posible identificarlas a nivel de especie.

COMENTARIO 4. Respecto al numeral 4.5.2, indica que cuando exista incertidumbre en las asignaciones de evaluaciones de la ocurrencia y de la magnitud de las consecuencias del nivel de riesgo se deberá generar la información necesaria dentro de protocolos, asimismo el numeral 4.6.2, señala que cuando en función de la incertidumbre en las asignaciones del nivel de riesgo se deberán de proponer protocolos de investigación.

Al respecto, hace notar que el artículo 9, fracción VII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, establece, como uno de los principios que deberán observarse para la formulación y conducción de la política de bioseguridad y la expedición de la reglamentación y de las normas oficiales mexicanas que deriven de la propia Ley, el que los posibles riesgos que pudieran producir las actividades con OGMs a la salud humana y a la diversidad biológica se evaluarán caso por caso y que dicha evaluación estará sustentada en la mejor evidencia científica y técnica posible.

Del mismo modo, los artículos 63 y 64 de la Ley en cita, disponen, respectivamente, que ante la incertidumbre acerca del nivel del posible riesgo que los OGMs pueden causar a la diversidad biológica las autoridades competentes podrán solicitar información adicional y los interesados podrán proponer dicha información a través de las (sic) presentación de otros estudios o consideraciones sustentadas en evidencias científica y técnica.

Ahora bien, si los protocolos a que se refiere el proyecto de norma oficial mexicana que se analiza corresponden al protocolo propuesto para la liberación experimental, previsto en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados o al protocolo utilizado para establecer los posibles efectos al ambiente o a la diversidad biológica por la liberación de OGMs, a que se refiere la fracción V del propio artículo 18 en mención, el proyecto de norma oficial mexicana deberá precisarlo así y establecer claramente el contenido de estos dos protocolos.

Sin embargo, cuando el proyecto de norma oficial mexicana establece la obligación de presentar protocolos de investigación ante la incertidumbre que la liberación del OGM pueda presentar, está limitando la facultad de la autoridad para solicita información adicional (circunscribiéndola exclusivamente a pedir protocolos de investigación).

Del mismo modo circunscribir solo a la presentación de protocolos de investigación para resolver cualquier tipo de incertidumbre limitará la posibilidad del interesado de presentar cualquier tipo de estudio o consideración técnica o científica que estime adecuada para complementar el contenido del estudio de riesgo, posibilidad que la Ley sí le otorga.

Por lo anterior, no podrá establecerse como una posibilidad la presentación de protocolos, aunado a que dicho aspecto no sería congruente con los que establece la norma oficial mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y adicionalmente a la sanidad animal, vegetal y acuícola; ya que ésta refiere que la evaluación de riesgo estará sustentada en la mejor evidencia científica y técnica disponible de conformidad con lo establecido en su Artículo 9 fracción VII de la misma Ley señalada en el párrafo anterior.

Por lo anterior expuesto, se sugiere la adición de un nuevo numeral que aclare lo antes expuesto:

DEBE DECIR:

4.5.2 Cuando exista incertidumbre en las asignaciones de evaluación de la ocurrencia y de la magnitud de las consecuencias, se deberá verificar, analizar y justificar si el nivel de riesgo identificado, corresponde con la información disponible o bien determinar si será necesario generar la información necesaria dentro de los protocolos de evaluación o estudios que se propongan en ~~de~~ la solicitud de permiso de liberación al ambiente en etapa experimental.

4.6.2 En función de la incertidumbre en las asignaciones del nivel de riesgo, se deberán proponer protocolos de evaluación o estudios ~~investigación~~ que generen información para reducir las incertidumbres críticas de la evaluación de riesgos, estas propuestas se plantearán en el Formato 13.

4.7. Al diseñar los Protocolos de evaluación o estudios enunciados(sic) en las fracciones 4.5.2 y 4.6.2 de la Presente Norma, se deberá considerar lo previsto en el Artículo 18 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley, así como el numeral 6.1.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013.

RESPUESTA:

PROCEDE PARCIALMENTE

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente la propuesta de incluir el apartado 4.7, debido a que en base a su experiencia concluyó que era mejor adecuar los apartados 4.5.2 y 4.6.2 que guardan relación entre ellos, adicionalmente guardan concordancia con el numeral 6.1.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, que refiere el comentarista.

PROCEDE. Derivado de la propuesta del particular, el Grupo de Trabajo reflexionó sobre la mejor forma de atender su comentario y consideró procedente la propuesta, para modificar el apartado 4.5.2, y decidió retomar la propuesta para describirlo con el fin de hacer más adecuada la redacción del proyecto de Norma Oficial Mexicana, para quedar:

Dice:

4.5.2 Cuando exista incertidumbre en las asignaciones de evaluación de la ocurrencia y de la magnitud de las consecuencias, se deberá verificar, analizar y justificar si el nivel de riesgo identificado, corresponde con la información disponible o bien determinar si será necesario generar la información necesaria dentro de los protocolos de la solicitud de permiso de liberación al ambiente en etapa experimental.

Debe decir:

4.5.2 Cuando exista incertidumbre en las asignaciones de evaluación de la ocurrencia y de la magnitud de las consecuencias, se deberá verificar, analizar y justificar si el nivel de riesgo identificado, corresponde con la información disponible o bien determinar si será necesario generar la información adicional como parte de los protocolos de evaluación o estudios que se propongan en la solicitud de permiso de liberación al ambiente en etapa experimental.

Adicionalmente el Grupo de Trabajo reflexionó sobre la mejor forma de atender su comentario y consideró procedente la propuesta de modificación en el apartado 4.6.2, sin embargo, para darle mayor claridad a la redacción propuesta, se incluyó el texto “Dichos protocolos deben de cumplir con las especificaciones previstas en las disposiciones legales aplicables en la materia” en concordancia con lo anterior se adecuó la redacción del Formato 13 para quedar:

Dice:

4.6.2 En función de la incertidumbre en las asignaciones del nivel de riesgo, se deberán proponer protocolos de investigación que generen información para reducir las incertidumbres críticas de la evaluación de riesgos, estas propuestas se plantearán en el Formato 13.

Debe decir:

4.6.2 En función de la incertidumbre en las asignaciones del nivel de riesgo, se deberán proponer protocolos de evaluación o estudios que generen información para reducir las incertidumbres críticas de la evaluación de riesgos, estas propuestas se plantearán en el **Formato 13.** Dichos protocolos deben de cumplir con las especificaciones previstas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

Dice:

Formato 13. Propuestas de protocolos de investigación.

Instrucciones: Con base en este formato, se deberán proponer protocolos de investigación que generen información para reducir incertidumbres establecidas durante el proceso de evaluación de riesgos y para comprobar las conclusiones establecidas.

Riesgo caracterizado	Número de hipótesis a la que hace referencia	Motivo de la incertidumbre	Propuestas de protocolos de investigación
2...n			

Debe decir:

Formato 13. Propuestas de protocolos de evaluación o estudios.

Instrucciones: Con base en este formato, se deberán proponer protocolos de evaluación o estudios que generen información para reducir incertidumbres establecidas durante el proceso de evaluación de riesgos y para comprobar las conclusiones establecidas.

Riesgo caracterizado	Número de hipótesis a la que hace referencia	Motivo de la incertidumbre	Propuestas de protocolos de <u>evaluación o estudios</u>
1			
2...n			

PROMOVENTE: Dr. Agustín de Jesús López Herrera

FECHA DE RECEPCIÓN: 2 de marzo de 2017.

COMENTARIO 1: En congruencia con el apartado 4.4 y Apéndice 8 numeral III se sugiere utilizar MAGNITUD DE LAS CONSECUENCIAS en lugar del termino DAÑO. La palabra DAÑO presupone un efecto negativo de antemano, en cambio la magnitud de las consecuencias es más neutral hasta que se compruebe en qué sentido se manifiesta el efecto de la influencia del OGM.

Daño: su significado hace referencia a efectos directos o físicos a la integridad o la conservación de una cosa o a un valor de cantidad. Todas las acepciones de este vocablo inciden en las consecuencias negativas que se derivan de un suceso.

3.10 Riesgo: Es una estimación de la probabilidad de ocurrencia de un efecto adverso y la magnitud del daño esperado, por lo tanto, se conforma por dos elementos distintos pero complementarios: la exposición y la magnitud. Estos elementos se caracterizan por separado antes de integrarse en una estimación del nivel de riesgo.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La palabra daño, en el contexto de esta Norma Oficial Mexicana no hace alusión a efectos directos o físicos a la integridad o la conservación de una cosa, sino que debe entenderse como la afectación de un punto final de evaluación por las características de un OGM mediante una cadena de causalidad.

Adicionalmente se le refiere al promovente que dicha terminología se adapta a la Guía del Instituto Internacional de Ciencias de la vida por sus siglas en inglés (ILSI) de Brasil, misma que han adoptado en varios países, y que a la letra dice:

“Análisis de riesgo y evaluación de riesgo en el contexto de la guía ILSI:

El análisis de riesgo es el uso sistemático de la información disponible para guiar la toma de decisiones, en base a los riesgos y beneficios evaluados, de la adopción de una tecnología en particular. Este análisis considera principalmente los aspectos de la bioseguridad, los cuales son determinados por una evaluación de riesgo.

...

La evaluación de riesgo únicamente considera aquellos peligros o amenazas (o sea, los posibles impactos negativos) que son biológicamente factibles y que se prestan a una evaluación científica usando métodos empíricos. Se basa en el planteamiento de preguntas sobre riesgos científicamente fundamentados y no en posibilidades especulativas que principalmente responden a una curiosidad o inquietud personal, para poder estimar el nivel de riesgo que presenta cada peligro.

...

Concepto de Riesgo

1. La diferencia entre un peligro y un riesgo es un concepto fundamental para enfocar la evaluación de riesgo. Una definición muy general de riesgo es la probabilidad de que ocurra un daño y sus posibles consecuencias.

2. El concepto riesgo tiene un significado diferente según las características sociales, culturales y económicas de quien lo perciba. También tiene significados diferentes para la misma persona en diferentes momentos, y depende de la situación particular en relación con la inquietud específica. Es por eso importante enfocar la evaluación de riesgo objetivamente en factores que se pueden medir científicamente.

3. Peligro ("Hazard") es efectivamente una amenaza hipotética. Daño es el impacto real que ocurre al materializarse un peligro, y riesgo es una estimación de la probabilidad de ocurrencia de un peligro y la magnitud del daño esperado:

   Riesgo = peligro x probabilidad de ocurrencia x consecuencias.

4. Ninguna actividad humana, por sencilla que sea, presenta riesgo cero; inclusive, la falta de actividad puede implicar mayor riesgo."

Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 2: En congruencia con el apartado 4.4 y Apéndice 8 numeral III se sugiere utilizar MAGNITUD DE LAS CONSECUENCIAS en lugar del termino DAÑO. La palabra DAÑO presupone un efecto negativo de antemano, en cambio la magnitud de las consecuencias es más neutral hasta que se compruebe en qué sentido se manifiesta el efecto de la influencia del OGM.

Daño: su significado hace referencia a efectos directos o físicos a la integridad o la conservación de una cosa o a un valor de cantidad. Todas las acepciones de este vocablo inciden en las consecuencias negativas que se derivan de un suceso.

3.11 Ruta al daño: Esquema de pasos o escenarios necesarios y secuenciales de una cadena de causalidad que se identifican como suficientes para que el Punto Final de Evaluación se vea afectado por las características y componentes de la liberación experimental al ambiente de un Organismo Genéticamente Modificado.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente la propuesta del particular, debido a que fue considerado en el comentario número 1 que antecede.

COMENTARIO 3: En congruencia con el apartado 4.4 y apéndice 8 numeral III se sugiere utilizar MAGNITUD DE LAS CONSECUENCIAS en lugar del termino DAÑO. La palabra DAÑO presupone un efecto negativo de antemano, en cambio la magnitud de las consecuencias es más neutral hasta que se compruebe en qué sentido se manifiesta el efecto de la influencia del OGM.

Daño: su significado hace referencia a efectos directos o físicos a la integridad o la conservación de una cosa o a un valor de cantidad. Todas las acepciones de este vocablo inciden en las consecuencias negativas que se derivan de un suceso.

3.13 Tipo de exposición: Categoría para describir las interacciones de los factores asociados con las características del Organismo Genéticamente Modificado, los cuales, pudieran generar efectos causales a lo largo de la ruta al daño. El tipo de exposición depende de los factores que afectan a los Puntos Finales de Evaluación.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente, debido a que fue considerado en el comentario número 1.

COMENTARIO 4: En congruencia con el apartado 4.4 y Apéndice 8 numeral III se sugiere utilizar MAGNITUD DE LAS CONSECUENCIAS en lugar del termino DAÑO. La palabra DAÑO presupone un efecto negativo de antemano, en cambio la magnitud de las consecuencias es más neutral hasta que se compruebe en qué sentido se manifiesta el efecto de la influencia del OGM.

Daño: su significado hace referencia a efectos directos o físicos a la integridad o la conservación de una cosa o a un valor de cantidad. Todas las acepciones de este vocablo inciden en las consecuencias negativas que se derivan de un suceso.

4.1.2 La etapa II consiste en la "Evaluación de la ocurrencia de los posibles riesgos", que se realiza para caracterizar y determinar si los riesgos identificados por la liberación experimental al ambiente del Organismo Genéticamente Modificado podrían presentarse. En esta caracterización se establece la posible ruta al daño sobre las metas de protección, considerando el tipo y nivel de exposición en los Puntos Finales de Evaluación.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente, debido a que fue considerado en el comentario número 1.

COMENTARIO 5: En congruencia con el apartado 4.4 y Apéndice 8 numeral III se sugiere utilizar MAGNITUD DE LAS CONSECUENCIAS en lugar del termino DAÑO. La palabra DAÑO presupone un efecto negativo de antemano, en cambio la magnitud de las consecuencias es más neutral hasta que se compruebe en qué sentido se manifiesta el efecto de la influencia del OGM.

Daño: su significado hace referencia a efectos directos o físicos a la integridad o la conservación de una cosa o a un valor de cantidad. Todas las acepciones de este vocablo inciden en las consecuencias negativas que se derivan de un suceso.

4.3.1 Construir una ruta al daño para cada una de las hipótesis formuladas en la que se identificará el tipo y nivel de exposición del Punto Final de Evaluación a las características novedosas del Organismo Genéticamente Modificado y los factores que inciden en el nivel de exposición basados en argumentos técnico científicos. En la ruta al daño se describen los pasos críticos para cada hipótesis de riesgo identificada y se proporcionan los argumentos para la validación o rechazo de cada hipótesis, la construcción de la ruta al daño para cada hipótesis de riesgo formulada se deberá describir en el Formato 7.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente, debido a que fue considerado en el comentario número 1.

PROMOVENTE: Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.

FECHA DE RECEPCIÓN: 3 de marzo de 2017.

COMENTARIO 1: Sugerencia de redacción para mejor claridad.

3.2 Comparador: Es cualquier organismo, ~~que puede ser~~ similar al Organismo Genéticamente Modificado (OGM) pero que no contiene las ~~sin~~ modificaciones genéticas de éste, o bien, un organismo con una relación genética cercana con el OGM~~,~~ para el que puede existir conocimiento documentado y familiaridad sobre su uso. Es deseable que el Comparador sea el organismo más similar al utilizado en el sitio de liberación, o la alternativa tecnológica para contender con el problema para el cual se construyó el OGM.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró que la propuesta del particular es improcedente, debido a que la redacción de la definición es congruente con la establecida en el apartado 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Sin embargo, atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que, se ha dado respuesta puntual, fundada y motivada a su comentario mismo que se le sugiere consultar la respuesta al numeral 2 del promovente Gabo Delint que lo antecede.

COMENTARIO 2: Comentario de Forma. Propuesta de redacción para mayor claridad. Las metas de protección son muy generales. Y por lo tanto poco operativas. Lo que es “operativo” son los puntos finales de evaluación, por esta razón se sugiere un ligero ajuste en la redacción:

3.7 Metas de protección: Son elementos bióticos y abióticos que requieren ser protegidos; se definen de conformidad con la legislación y normatividad aplicable vigente. Se utilizan como referencias, a través de los puntos finales de evaluación, operativas para identificar y caracterizar los posibles riesgos que la liberación al ambiente de Organismos Genéticamente Modificados pudiera ocasionar al medio ambiente, la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola y son elementos a considerar para la recomendación de medidas que puedan ayudar a prevenir, evitar o reducir tales riesgos.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Se considera que esta propuesta no aporta claridad al texto, debido a que la definición de puntos finales de evaluación se contempla en el numeral 3.9 de la Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 3: Comentario de Forma.

3.8 Nivel de exposición: Se refiere a los atributos o parámetros asociados a los tipos de exposición y pueden incluir, según corresponda, y en función de la actividad biológica: la intensidad (cantidad, concentración o magnitud), la duración (corto, mediano o largo plazo), la frecuencia (evento único, esporádico, episódico, continuo estacional, cíclico, temporal, agudo o crónico) y la escala (heterogeneidad espacial y extensión geográfica **en el que se pretende liberar el OGM**).

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo de carácter técnico:

Se considera que esta propuesta no aporta claridad al texto, puesto que la exposición es independiente del área de liberación del OGM, por lo tanto, no se enfoca al OGM sino al impacto de este en el punto final de evaluación.

COMENTARIO 4: 3.11 Ruta al daño: Esquema de pasos o escenarios necesarios y secuenciales de una cadena de causalidad que se identifican como suficientes para que el Punto Final de Evaluación se vea afectado por las características y componentes de la liberación experimental al ambiente de un Organismo Genéticamente Modificado. **Comúnmente incluye aspectos de la exposición.**

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Se consideró innecesaria la inclusión propuesta por el comentarista, ya que está prevista en el numeral 4.1.2 de la etapa II.

COMENTARIO 5: Sugerencia de redacción para mayor claridad.

3.13.1 Exposición biológica: Es la presencia y **modo de** acción de la característica novedosa del Organismo Genéticamente Modificado o de sus productos biológicos en contacto directo con los Puntos Finales de Evaluación.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La inclusión de las palabras “modo de acción” puede provocar confusión toda vez que no se tiene una definición y clasificación de modos de acción de las características novedosas y el uso de estos términos pudiera generar confusión con su significado en el contexto de la sanidad vegetal o la salud animal.

COMENTARIO 6: Cambio de forma.

3.13.2 Exposición física: Ocurre cuando la característica novedosa del Organismo Genéticamente Modificado ejerce su acción sobre los Puntos Finales de Evaluación, a través de factores de tipo físico tales como cambios de temperatura, humedad, o iluminación.

RESPUESTA:

PROCEDE. El Grupo de Trabajo determinó que la inclusión propuesta por el particular, mejora el entendimiento la definición.

Dice:

3.13.2 Exposición física: Ocurre cuando la característica novedosa del Organismo Genéticamente Modificado ejerce su acción sobre los Puntos Finales de Evaluación, a través de factores de tipo físico tales como cambios de temperatura, humedad, iluminación.

Debe decir:

3.13.2 Exposición física: Ocurre cuando la característica novedosa del Organismo Genéticamente Modificado ejerce su acción sobre los Puntos Finales de Evaluación, a través de factores de tipo físico tales como cambios de temperatura, humedad, o iluminación.

COMENTARIO 7: Comentario de forma para precisión.

4.1.4 La etapa IV consiste en la "Estimación del nivel de riesgo", en la cual, se estima el nivel de riesgo con base en ~~de~~ las hipótesis individuales evaluadas mediante la correlación de asignaciones del resultado de la evaluación de la magnitud de las consecuencias. El objetivo es examinar la manera en la que el Organismo Genéticamente Modificado y su comparador afectan los mismos parámetros de evaluación, bajo las mismas condiciones.

RESPUESTA:

PROCEDE. Derivado de la propuesta del particular el Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, para quedar:

Dice:

4.1.4 La etapa IV consiste en la “Estimación del nivel de riesgo”, en la cual, se estima el nivel de riesgo de las hipótesis individuales evaluadas mediante la correlación de asignaciones del resultado de la evaluación de la magnitud de las consecuencias. El objetivo es examinar la manera en la que el Organismo Genéticamente Modificado y su comparador afectan los mismos parámetros de evaluación, bajo las mismas condiciones.

Debe decir:

4.1.4 La etapa IV consiste en la “Estimación del nivel de riesgo”, en la cual, se estima el nivel de riesgo con base en las hipótesis individuales evaluadas mediante la correlación de asignaciones del resultado de la evaluación de la magnitud de las consecuencias. El objetivo es examinar la manera en la que el Organismo Genéticamente Modificado y su comparador afectan los mismos parámetros de evaluación, bajo las mismas condiciones.

COMENTARIO 8: Comentario de Forma.

4.1.5 Finalmente, la etapa V comprende el proceso de "Recomendaciones para el ~~de~~ manejo de riesgos", en la que, una vez estimados los posibles riesgos asociados con la liberación del Organismo Genéticamente Modificado, se determina si la liberación representa un riesgo aceptable o manejable y se definen estrategias para el manejo y monitoreo de esos posibles riesgos.

RESPUESTA:

PROCEDE. Derivado de la propuesta del particular, el Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, para quedar:

Dice:

4.1.5 Finalmente, la etapa V comprende el proceso de “Recomendaciones de manejo de riesgos”, en la que, una vez estimados los posibles riesgos asociados con la liberación del Organismo Genéticamente Modificado, se determina si la liberación representa un riesgo aceptable o manejable y se definen estrategias para el manejo y monitoreo de esos posibles riesgos.

Debe decir:

4.1.5 Finalmente, la etapa V comprende el proceso de “Recomendaciones para el manejo de riesgos”, en la que, una vez estimados los posibles riesgos asociados con la liberación del Organismo Genéticamente Modificado, se determina si la liberación representa un riesgo aceptable o manejable y se definen estrategias para el manejo y monitoreo de esos posibles riesgos.

COMENTARIO 9: Comentario de Forma.

4.2.3 Definir los Puntos Finales de Evaluación, que representen entidades valiosas dentro de las metas de protección, que pudieran presentar posibles efectos adversos por la liberación al ambiente del Organismo Genéticamente Modificado y cuya afectación es susceptible de medirse y cuantificarse científica y técnicamente. Los Puntos Finales de Evaluación deberán ser enlistados en el Formato 5.

RESPUESTA:

PROCEDE. Derivado de la propuesta del particular, el Grupo de Trabajo consideró procedente, adicionalmente se le refiere al comentarista que conforme al comentario 3 de Gabo Delint que lo antecede se ajustó el texto para quedar:

Dice:

4.2.3 Definir los Puntos Finales de Evaluación, que representen entidades valiosas dentro de las metas de protección, que pudieran presentar posibles efectos adversos por la liberación al ambiente del organismo genéticamente modificado y cuya afectación es susceptible de medirse y cuantificarse científica y técnicamente. Los Puntos Finales de Evaluación deberán ser enlistados en el Formato 5.

Debe decir:

4.2.3 Definir los Puntos Finales de Evaluación, que representen entidades valiosas dentro de las metas de protección, que pudieran presentar posibles efectos adversos por la liberación al ambiente del Organismo Genéticamente Modificado y cuya afectación es susceptible de medirse y cuantificarse científica y técnicamente. Los Puntos Finales de Evaluación deberán ser enlistados en el Formato 5. En el caso de que las entidades valiosas sean bióticas, en la medida de lo posible identificarlas a nivel de especie.

COMENTARIO 10: Comentario de forma.

4.4.1 Evaluar la magnitud de las consecuencias de las hipótesis de riesgo que no fueron rechazadas en el punto 4.3.1. Se evaluarán en las escalas temporal, espacial y de reversibilidad con base en los niveles jerárquicos definidos en los Cuadros 2, 3 y 4, la categorización dentro de cada escala deberá estar debidamente justificada y fundamentada.

RESPUESTA:

PROCEDE. Derivado de la propuesta del particular, el Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta para quedar:

Dice:

4.4 Etapa III: Evaluación de las consecuencias de los posibles riesgos

4.4.1 Evaluar la magnitud de las consecuencias de las hipótesis de riesgo que no fueron rechazadas en el punto 4.3.1. Se evaluarán en las escalas temporal, espacial y reversibilidad con base en los niveles jerárquicos definidos en los Cuadros 2, 3 y 4, la categorización dentro de cada escala deberá estar debidamente justificada y fundamentada.

Debe decir:

4.4 Etapa III: Evaluación de las consecuencias de los posibles riesgos

4.4.1 Evaluar la magnitud de las consecuencias de las hipótesis de riesgo que no fueron rechazadas en el punto 4.3.1. Se evaluarán en las escalas temporal, espacial y de reversibilidad con base en los niveles jerárquicos definidos en los Cuadros 2, 3 y 4, la categorización dentro de cada escala deberá estar debidamente justificada y fundamentada.

COMENTARIO 11: Comentario de forma para precisión.

4.5.2 Cuando exista incertidumbre en las asignaciones de evaluación de la ocurrencia y de la magnitud de las consecuencias, se deberá verificar, analizar y justificar si el nivel de riesgo identificado, corresponde con la información disponible o bien determinar si será necesario generar información ~~necesaria dentro~~ adicional como parte de los protocolos de la solicitud de permiso de liberación al ambiente en etapa experimental.

RESPUESTA:

PROCEDE. Derivado de la propuesta del particular, así como del comentario número 30 el Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta para quedar:

Dice:

4.5.2 Cuando exista incertidumbre en las asignaciones de evaluación de la ocurrencia y de la magnitud de las consecuencias, se deberá verificar, analizar y justificar si el nivel de riesgo identificado, corresponde con la información disponible o bien determinar si será necesario generar la información necesaria dentro de los protocolos de la solicitud de permiso de liberación al ambiente en etapa experimental.

Debe decir:

4.5.2 Cuando exista incertidumbre en las asignaciones de evaluación de la ocurrencia y de la magnitud de las consecuencias, se deberá verificar, analizar y justificar si el nivel de riesgo identificado, corresponde con la información disponible o bien determinar si será necesario generar la información adicional como parte de los protocolos de evaluación o estudios que se propongan en la solicitud de permiso de liberación al ambiente en etapa experimental.

COMENTARIO 12: Comentario de fondo: Los numerales anteriores han sido orientadores y permiten un ágil seguimiento de las etapas procedimentales. Sin embargo, en este punto la instrucción no queda clara sobre cómo integrar los elementos de los formatos anteriores al formato 11 en caso de que haya más de una variable de nivel de riesgo considerable para estimar el riesgo global. La leyenda del Formato 11 indica que se debe incluir el resultado de mayor categoría de riesgo, conforme a aquellos evaluados en el formato 10, pero no se indica si para el resto de las hipótesis evaluadas deberán establecerse las medidas de manejo que correspondan a cada una de ellas o en qué manera discriminar cuáles son sustantivas (Ver redacción 4.6.1).

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana.

Sin embargo, se hace saber al comentarista que en el formato 11 solo se considera la mayor categoría de riesgo para determinar el nivel de riesgo global, mientras que en el formato 12 se consideran medidas de manejo para las hipótesis evaluadas en el formato 10, las cuales serán consideradas a manera de recomendaciones.

Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 13: Comentario de forma.

4.6.1 En función de los niveles de riesgos de cada una de las hipótesis evaluadas, se deberán proponer medidas de manejo diseñadas para evitar, prevenir, o reducir dichos riesgos junto con una justificación técnica y científica que las respalde. Esta información se deberá incluir ~~de~~ en el Formato 12.

RESPUESTA: PROCEDE. Derivado de la propuesta del particular, el Grupo de Trabajo consideró procedente para quedar:

Dice:

4.6.1 En función de los niveles de riesgos de cada una de las hipótesis evaluadas, se deberán proponer medidas de manejo diseñadas para evitar, prevenir, o reducir dichos riesgos junto con una justificación técnica y científica que las respalde. Esta información se deberá incluir de en el Formato 12.

Debe decir:

4.6.1 En función de los niveles de riesgos de cada una de las hipótesis evaluadas, se deberán proponer medidas de manejo diseñadas para evitar, prevenir, o reducir dichos riesgos junto con una justificación técnica y científica que las respalde. Esta información se deberá incluir en el Formato 12.

COMENTARIO 14: Sugerencia de fondo: Considerar hacer referencia al Anexo III del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, siendo éste un tratado internacional del que México es país Parte y de él se desprenden las etapas metodológicas que se indican en el cuerpo de la Norma. (Protocolo de Cartagena, Anexo III, numeral 8 a – f)

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

De conformidad a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 “Guía para la estructuración y redacción de Normas”, señala que el apartado de referencias normativas es un elemento condicional que debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la Norma y que son indispensables para su aplicación, establecimiento que los documentos referidos deben ser Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas o pueden ser Normas Internacionales, por lo que hacer referencia al Anexo III del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología no sería correcto toda vez que no corresponde a los instrumentos jurídicos que se refieren en lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.

Sin embargo, se hace de su conocimiento que el citado Anexo III del Protocolo fue considerado para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa y además fue referenciado en el apartado de Bibliografía.

COMENTARIO 15: Comentario de Forma y Fondo. De acuerdo a la decisión BS_VIII/12 el documento presentado ante la COP-MOP/8 en su versión más reciente del 2016 ha sido denominado “Voluntary Guidance on Risk Assessment of Living Modified Organisms, 2016”

RESPUESTA:

PROCEDE PARCIALMENTE. Derivado de la propuesta del particular, el Grupo de Trabajo consideró oportuna la modificación propuesta. Además de tomar en consideración las reglas para citar de la NMX-Z-013-SCFI-2015, “Guía para la estructuración y redacción de Normas” y el formato ISO-690, ordenándose alfabéticamente en atención al comentario 26 del comentarista AgroBio, para quedar de la siguiente manera:

Dice:

6.8 Guidance on Risk Assessment of Living Modified Organisms." Secretariat of the Convention on Biological Diversity, 2012.

Debe decir:

6.1 AD HOC TECHNICAL EXPERT GROUP ON RISK ASSESSMENT AND RISK MANAGEMENT UNDER THE CARTAGENA PROTOCOL ON BIOSAFETY. Guidance on Risk Assessment of Living Modified Organisms. 2012. Disponible en: https://www.cbd.int/doc/meetings/bs/bsrarm-04/official/bsrarm-04-02-en.pdf

COMENTARIO 16: Comentario de fondo para precisar. Complementar las columnas del formato con pies de página que incorporen la siguiente información:

Atributo(s) de evaluación[a]: a. Atributo que es posible evaluar respecto a la susceptibilidad de la entidad ante efectos adversos que pudieran asociarse al OGM.; Unidad o Entidad de Análisis[b]: b. Entidad valiosa o relevante del ambiente o de la diversidad biológica, de la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Contexto espacio-temporal[c]: c. Contexto espacio-temporal en el que se evaluará la liberación experimental (Ej. dentro o fuera del sistema).

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Las propuestas del comentarista, ya están consideradas en el aparto de definiciones, por lo que no se considera necesario realizar las pretendidas modificaciones.

COMENTARIO 17: Tener en cuenta los comentarios referidos en el numeral 4.5.3 para precisar las instrucciones de este formato.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva ni se califica la respuesta.

Sin embargo, se observa que el comentarista puede estar confundido ya que el Formato 11 pretende identificar el riesgo global considerado el mayor riesgo posible y por otro lado, en el Formato 12 se proponen medidas para las demás hipótesis de riesgo sin excluir las demás.

COMENTARIO 18: Sugerencia de forma: Aumentar el número de fuente de las marcas en el recuadro central, ya que casi no se distinguen las categorías. (Se ejemplifica en la primera fila).

RESPUESTA:

PROCEDE. De conformidad con los lineamientos que deberán cumplir los instrumentos que se pretendan publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en términos de lo dispuesto a través del Oficio No. 110.01.01.-3007/17 emitido por la Oficina de la Abogada General de esta Secretaría, el Grupo de Trabajo consideró procedente la sugerencia del particular de modificar el Cuadro 6 del **APÉNDICE INFORMATIVO B. FIGURAS Y CUADROS**, en función de que se puede variar el tamaño de fuente con el fin de que la información vertida en los instrumentos regulatorios sea clara y legible, para quedar de la siguiente manera:

Dice:

Cuadro 6. Estimación del nivel de riesgo de las hipótesis planteadas.

Estimación del Nivel de Riesgo					
		Evaluación de las consecuencias de los posibles riesgos (Etapa III)			
		MARGINAL	MENOR	MEDIA	MAYOR
Evaluación de la ocurrencia de los posibles riesgos (Etapa II)	MUY POSIBLE	..	...	....	....
	POSIBLE	..	..	...	....
	POCO POSIBLE	.	..	...	...
	MUY POCO POSIBLE	.	.	..	...
Clasificación del riesgo.					
.= Insignificante		**..= Bajo**	**...= Moderado**	**....= Alto**	

Debe decir:

Cuadro 6. Estimación del nivel de riesgo de las hipótesis planteadas.

Estimación del Nivel de Riesgo					
		Evaluación de las consecuencias de los posibles riesgos (Etapa III)			
		MARGINAL	MENOR	MEDIA	MAYOR
Evaluación de la ocurrencia de los posibles riesgos (Etapa II)	MUY POSIBLE	..	...	....	....
	POSIBLE	..	..	...	....
	POCO POSIBLE	.	..	...	...
	MUY POCO POSIBLE	.	.	..	...
Clasificación del riesgo.					
.= Insignificante		**..= Bajo**	**...= Moderado**	**....= Alto**	

PROMOVENTE: Dr. José Antonio Serratos Hernández (UACM) y María del Carmen Colín Olmos (GREENPEACE MÉXICO, A.C.)

FECHA DE RECEPCIÓN: 1 de marzo de 2017.

COMENTARIO 1: TEMAS NO ABORDADOS EN EL PROYECTO DE NOM Y QUE RESULTAN CRUCIALES.

Se hace mención de la ausencia de las siguientes consideraciones en los análisis y evaluación de riesgos tanto por la información clave que deberían presentar los promoventes, como por las preguntas cruciales que deberían formularse por los tomadores de decisión.

1. Generación de “supermalezas” o introducción de especies invasoras;

2. Posibilidad de flujo génico entre el OGM y el cultivo convencional;

3. Posibilidad de flujo génico entre el OGM y especies silvestres relacionadas;

4. Posibilidad del OGM de convertirse en una plaga, peste o patógeno;

5. Posibilidad de afectar a organismos no blanco y organismos benéficos;

6. Posibilidad de desarrollo de nuevos virus;

7. Erosión genética y pérdida de diversidad;

8. Sustitución del nicho de la plaga objetivo por otra;

9. Evolución de la resistencia en plagas;

10. Cambios en las interacciones de la comunidad;

11. Modificación de los ciclos ecológicos;

12. Desplazamiento competitivo;

13. Efectos no esperados.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que la evaluación de riesgos por la liberación de OGM, se considera en esta norma con base los principios de los artículos 60 al 64 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM). En este sentido la LBOGM considera que cada organismo genéticamente modificado se deberá evaluar conforme al inciso VII del artículo 3 de la LBOGM que ordena “La evaluación individual de los organismos genéticamente modificados, sustentada en la evidencia científica y técnica disponible, considerando, entre otros aspectos, el organismo receptor, el área de liberación y las características de la modificación genética, así como los antecedentes que existan sobre la realización de actividades con el organismo de que se trate y los beneficios comparados con opciones tecnológicas alternas para contender con la problemática específica”.

Así mismo, las preguntas cruciales a las que hace referencia el comentarista podrán formularse a manera de hipótesis de riesgo en la primera etapa de la evaluación de riesgo, tomando en cuenta las características novedosas del OGM en relación al comparador que pudieran tener efectos adversos en los puntos finales de evaluación.

Adicionalmente el 42 fracción III de la LBOGM prevé que la solicitud de liberación al ambiente deberá acompañarse de un estudio de los posibles riesgos que la liberación de los OGMs pudiera generar al medio ambiente y a la diversidad biológica. Además, en los casos que sean de la competencia de la SAGARPA el estudio deberá contener lo relativo a los posibles riesgos que la liberación de dichos organismos pudieran causar a la sanidad animal, vegetal o acuícola. Además, el artículo 16 del Reglamento de la LBOGM especifica la información que deberá adjuntarse a la solicitud de permiso de liberación experimental de OGMs.

COMENTARIO 2

Otros:

1. Consecuencias económicas o de percepción para algunos agricultores, particularmente en el caso de la agricultura orgánica;

2. Prevalencia de comunidades indígenas y locales que mantienen una agricultura de subsistencia con una enorme diversidad de cultivos;

3. Ausencia de medidas de contingencia;

4. Ausencia de comunicación de riesgos;

5. Las políticas actuales de desarrollo biotecnológico o de importación de OGM difícilmente se articulan con las necesidades productivas, de salud pública y ambientales de nuestro país;

6. Tomar en cuenta el riesgo ante la concentración de insumos fitosanitarios, como plaguicidas, herbicidas y semillas, en manos de unas cuantas empresas;

7. Las prioridades que se fijan en la selección de la alternativa a seguir están muy sesgadas por el monto de las ganancias esperadas y no por las necesidades reales y urgentes de alimentación humana.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, en relación a las preocupaciones indicadas en el apartado de "otros", se le refiere al comentarista que este Proyecto de NOM se enfoca en el alcance de los artículos 60 al 64 de la LBOGM, además las Secretarías deben de hacer un análisis y evaluación caso por caso de los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar al ambiente y la diversidad biológica así como a la sanidad vegetal y acuícola con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados en los términos de la fracción II del artículo 11 y II del artículo 13 de la LBOGM. A su vez y de conformidad con la fracción III del artículo 11 de la LBOGM, y fracción III del artículo 13 resolver y expedir permisos para la realización de actividades en la liberación de OGMs, así como dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán ajustar dichas actividades, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

También se le hace saber al comentarista que la LBOGM contempla en su artículo 90 el establecimiento de zonas libres de OGMs para la protección de productos agrícolas orgánicos y otros de interés de la comunidad solicitante, especificando sus lineamientos en sus fracciones I, II, III y IV.

Por otra parte, respecto a su preocupación acerca de la comunicación de riesgos y de la prevalencia de comunidades indígenas, se comenta que de conformidad con el artículo 33 de la LBOGM "Una vez que las Secretarías correspondientes reciban una solicitud de permiso de liberación al ambiente de OGMs, y siempre y cuando cumpla con la información y los requisitos establecidos en esta Ley, deberán remitirla al Registro, para su inscripción y publicidad respectivas. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría a la que le corresponda resolver la solicitud de permiso de liberación de OGMs al ambiente, pondrá a disposición del público dicha solicitud, para su consulta pública, debiendo observar las previsiones sobre confidencialidad establecidas en esta Ley. Dicha Secretaría podrá hacer uso de los medios que considere idóneos a efecto de poner a disposición del público la solicitud del permiso respectivo. Cualquier persona, incluyendo a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda realizar la liberación respectiva, podrá emitir su opinión, que deberá estar sustentada técnica y científicamente, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva sea puesta a disposición del público en los términos de este artículo. Las opiniones que se emitan de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior serán consideradas por las Secretarías correspondientes para el establecimiento de medidas de bioseguridad adicionales, en caso de que proceda expedir el permiso de liberación de OGMs al ambiente que corresponda, en los términos de esta Ley."

Asimismo, la LBOGM mandata en el artículo 108 que "La CIBIOGEM, a través de su Secretaría Ejecutiva, desarrollará el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre bioseguridad" y que "La CIBIOGEM reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de bioseguridad, incluyendo la inocuidad de OGMs, realizados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos y organizados por el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad. Además, elaborará y publicará anualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de biotecnología y bioseguridad materia de esta Ley".

"La CIBIOGEM, además, realizará los estudios y las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los OGMs que se liberen al ambiente en el territorio nacional, y establecerá los mecanismos para realizar la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs, considerando el valor de la diversidad biológica".

A su vez, es necesario mencionar que la LBOGM en su artículo 10, fracción III identifica como autoridad competente en materia de bioseguridad a la Secretaria de Salud, por otro lado, la multicitada ley identifica diversos principios en materia de salud en el artículo 9, fracciones II, V y VIII, mientras que las fracciones II y III del artículo 16 le confieren a la Secretaria de Salud facultades para la evaluación caso por caso de los estudios que elaboren y presenten los interesados sobre la inocuidad y los posibles riesgos de los OGMs, así como para resolver y expedir las autorizaciones de OGMs.

Así mismo, los insumos para la producción como es el caso de herbicidas, funguicidas, acaricidas, nematicidas, insecticidas, molusquicidas, entre otros son evaluados y deben ser registrados previamente ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y solo se pueden comercializar una vez que estos han cumplido con el marco legal aplicable y las autoridades regulatorias involucradas han comprobado su seguridad y eficacia. Adicionalmente el artículo 16 de la Ley le confiere atribuciones en materia de bioseguridad a la Secretaría de Salud.

Además, el artículo 69 del RLBOGM contempla la consulta con las instancias reguladoras en materia de competencia económica.

Finalmente, es de destacar que el artículo 64 de la LBOGM da la posibilidad a los solicitantes de un permiso de presentar de manera adicional al estudio de posibles riesgos, otros estudios o consideraciones en los que se analicen tanto la contribución del OGM a la solución de problemas ambientales, sociales, productivos o de otra índole, así como las consideraciones socioeconómicas que existan respecto a la liberación de OGMs al ambiente. Estos análisis deberán estar sustentados en evidencias científicas y técnicas, en los antecedentes sobre uso, producción y consumo, y podrán ser considerados por las Secretarías competentes como elementos adicionales para decidir sobre la liberación experimental al ambiente, y consecuentes liberaciones al ambiente en programa piloto y comercial, respectivamente, del OGM de que se trate. Por último, cabe aclarar que una NOM no puede ir más allá de lo mandatado por la legislación en la materia.

COMENTARIO 3: OTROS TEMAS RELEVANTES AUSENTES EN EL PROYECTO DE NOM SON:

En los reportes de OGM autorizados para cultivos, en 2008 encontramos casos de siembra experimental de soya y algodón GM hasta por 16 mil y 30 mil hectáreas, respectivamente, lo que excede las dimensiones de experimentación y sobre las que no se tienen las evaluaciones pertinentes de posibles riesgos.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que los permisos de liberación otorgados con anterioridad por las autoridades competentes están fuera del contexto de este anteproyecto.

Además, que los permisos emitidos en los años 2005 al 2008 tuvieron como antecedente certificados de liberación bajo la norma FITO-056 y en el caso de algodón y soya se emitieron certificados desde 1996.

Las atribuciones de las Secretarías competentes en materia de bioseguridad están establecidas en la LBOGM en sus artículos 11 y 13. Adicionalmente el artículo 12 establece las facultades de la SAGARPA cuando se trate de actividades con OGMs, y el artículo 14 establece las facultades para la SEMARNAT cuando se trate de actividades de OGMs según su competencia.

El objetivo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es establecer las características y requisitos, que deberán contener los estudios de evaluación de los posibles riesgos o efectos, que la liberación experimental al ambiente de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola, conforme al artículo 42 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM). Por lo anterior es de suma importancia establecer un instrumento regulatorio, que tenga por objeto establecer las características que debe de contener el estudio de Evaluación de Riesgo, así como la metodología a seguir para realizar dicho estudio, el cual finalmente se integrará a la Solicitud de Permiso de Liberación Experimental al Ambiente de OGMs.

COMENTARIO 4: Se requiere con urgencia integrar de manera consistente la información relevante sobre el uso de plaguicidas y herbicidas en estos cultivos GM, en comparación con los convencionales.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no realiza ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana, por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Los insumos para la producción como es el caso de herbicidas, funguicidas, acaricidas, nematicidas, insecticidas, molusquicidas, entre otros son evaluados y deben ser registrados previamente ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y solo se pueden comercializar una vez que estos han cumplido con el marco legal aplicable y las autoridades regulatorias involucradas han comprobado su seguridad y eficacia. Adicionalmente el artículo 16 de la Ley le confiere atribuciones en materia de bioseguridad a la Secretaría de Salud.

A su vez esta norma contempla la evaluación del OGM con su comparador lo que permite a su vez analizar las diferencias en relación al uso de insumos para la producción.

COMENTARIO 5: Es necesario generar información de línea base y fomentar la investigación en materia de bioseguridad sobre los efectos de estos cultivos a organismos "no blanco", a la diversidad biológica y al medio ambiente, en comparación con otras opciones agrícolas como los cultivos convencionales y sus prácticas relacionadas. (Ídem., pagina 341.)

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que con la publicación de este Proyecto de NOM, se pretende establecer las características y especificaciones metodológicas que deberán contener los estudios de Evaluación de Riesgo, con lo que se busca que la evaluación "caso por caso" y "paso a paso" de los organismos genéticamente modificados, esté sustentada en evidencia científica y técnica disponible, considerando, entre otros aspectos, el organismo receptor, el área de liberación y las características de la modificación genética, así como los antecedentes que existan sobre la realización de actividades con el organismo de que se trate y los beneficios comparados con opciones tecnológicas alternas para contender con la problemática específica, generando información que permita establecer medidas de bioseguridad más eficientes que contribuyan a evitar, reducir o mitigar los posibles riesgos o efectos que la liberación experimental al ambiente de OGMs pueden causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola. A su vez el anteproyecto en cuestión, considera la generación de propuestas para elaborar protocolos de evaluación o estudios para generar información y reducir las incertidumbres derivadas de la evaluación de riesgo.

En este mismo sentido, este anteproyecto de norma permite plantear y analizar los posibles efectos adversos por la liberación de OGMs a organismos no blanco, así como a la diversidad biológica y medio ambiente, tomando en consideración la información técnica y científica disponible en la materia.

Asimismo, la LBOGM en su artículo 28 establece las obligaciones para el Ejecutivo Federal respecto al fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de bioseguridad y biotecnología: "En materia de bioseguridad se fomentará la investigación para obtener conocimientos suficientes que permitan evaluar los posibles riesgos de los OGMs en el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y la sanidad animal, vegetal y acuícola; para generar las consideraciones socioeconómicas de los efectos de dichos organismos para la conservación y el aprovechamiento de la diversidad biológica, y para valorar y comprobar la información proporcionada por los promoventes. Asimismo, se impulsará la creación de capacidades humanas, institucionales y de infraestructura para la evaluación y monitoreo de riesgos".

Adicionalmente mandata en el artículo 108 que "La CIBIOGEM, a través de su Secretaría Ejecutiva, desarrollará el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre bioseguridad" y que "La CIBIOGEM reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de bioseguridad, incluyendo la inocuidad de OGMs, realizados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos y organizados por el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad. Además, elaborará y publicará anualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de biotecnología y bioseguridad materia de esta Ley".

COMENTARIO 6: A la fecha los beneficios agrícolas concretos de los cultivos GM no se han analizado de manera integrada y sólida en su conjunto.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, en relación a las preocupaciones indicadas en el apartado de "otros", se le refiere al comentarista que este Proyecto de NOM se enfoca en el alcance de los artículos 60 al 64 de la LBOGM.

Sin embargo, atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que el artículo 64 de la LBOGM da la posibilidad a los solicitantes de un permiso de presentar de manera adicional al estudio de posibles riesgos, otros estudios o consideraciones en los que se analicen tanto la contribución del OGM a la solución de problemas ambientales, sociales, productivos o de otra índole, así como las consideraciones socioeconómicas. Por último, cabe aclarar que una NOM no puede ir más allá de lo mandatado por la legislación en la materia.

COMENTARIO 7: Para el caso de México es de crucial importancia considerar los potenciales riesgos socioeconómicos que puedan surgir de la implementación de determinados paquetes biotecnológicos, así como la diversidad de los sistemas agrícolas y las distintas prácticas utilizadas en el país. En muchos casos, estos sistemas son sumamente contrastantes con las prácticas de extensos monocultivos de alto insumo que requieren semillas para cada temporada, aspectos que caracterizan hasta ahora al cultivo de OGM. (Ídem., pagina 335.)

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que el objetivo de este Proyecto de NOM no es definir los beneficios por el uso de la biotecnología. Este Proyecto de NOM se enfoca en el alcance del artículo 60 de la LBOGM, además las Secretarías deben de hacer un análisis y evaluación caso por caso de los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar al ambiente y la diversidad biológica, así como a la sanidad vegetal y acuícola con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados en los términos de la fracción II del artículo 11 y II del artículo 13 de la LBOGM. A su vez y de conformidad con la fracción III del artículo 11 de la LBOGM, y fracción III del artículo 13 resolver y expedir permisos para la realización de actividades en la liberación de OGMs, así como dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán ajustar dichas actividades, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

En México los productores tienen la libertad de elegir el sistema de producción que más le convenga. El otorgamiento de un permiso de liberación no obliga al productor a utilizar el OGM.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 33 de la LBOGM “Una vez que las Secretarías correspondientes reciban una solicitud de permiso de liberación al ambiente de OGMs, y siempre y cuando cumpla con la información y los requisitos establecidos en esta Ley, deberán remitirla al Registro, para su inscripción y publicidad respectivas. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría a la que le corresponda resolver la solicitud de permiso de liberación de OGMs al ambiente, pondrá a disposición del público dicha solicitud, para su consulta pública, debiendo observar las previsiones sobre confidencialidad establecidas en esta Ley. Dicha Secretaría podrá hacer uso de los medios que considere idóneos a efecto de poner a disposición del público la solicitud del permiso respectivo. Cualquier persona, incluyendo a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda realizar la liberación respectiva, podrá emitir su opinión, que deberá estar sustentada técnica y científicamente, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva sea puesta a disposición del público en los términos de este artículo. Las opiniones que se emitan de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior serán consideradas por las Secretarías correspondientes para el establecimiento de medidas de bioseguridad adicionales, en caso de que proceda expedir el permiso de liberación de OGMs al ambiente que corresponda, en los términos de esta Ley.”

Asimismo, la LBOGM en su artículo 28 establece las obligaciones para el Ejecutivo Federal respecto al fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de bioseguridad y biotecnología: “En materia de bioseguridad se fomentará la investigación para obtener conocimientos suficientes que permitan evaluar los posibles riesgos de los OGMs en el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y la sanidad animal, vegetal y acuícola; para generar las consideraciones socioeconómicas de los efectos de dichos organismos para la conservación y el aprovechamiento de la diversidad biológica, y para valorar y comprobar la información proporcionada por los promoventes. Asimismo, se impulsará la creación de capacidades humanas, institucionales y de infraestructura para la evaluación y monitoreo de riesgos”.

Asimismo, la LBOGM mandata en el artículo 108 que “La CIBIOGEM, a través de su Secretaría Ejecutiva, desarrollará el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre bioseguridad” y que “La CIBIOGEM reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de bioseguridad, incluyendo la inocuidad de OGMs, realizados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos y organizados por el Sistema Nacional de Información sobre

Bioseguridad. Además, elaborará y publicará anualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de biotecnología y bioseguridad materia de esta Ley". "La CIBIOGEM, además, realizará los estudios y las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los OGMs que se liberen al ambiente en el territorio nacional, y establecerá los mecanismos para realizar la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs, considerando el valor de la diversidad biológica".

Finalmente, es de destacar que el artículo 64 de la LBOGM da la posibilidad a los solicitantes de un permiso de presentar de manera adicional al estudio de posibles riesgos, otros estudios o consideraciones en los que se analicen tanto la contribución del OGM a la solución de problemas ambientales, sociales, productivos o de otra índole, así como las consideraciones socioeconómicas. Por último, cabe aclarar que una NOM no puede ir más allá de lo mandatado por la legislación en la materia.

COMENTARIO 8: Señala la Doctora Michelle Chauvet que: "Una metodología que puede contribuir a incorporar los aspectos sociales en los análisis de riesgo de las aplicaciones de la biotecnología moderna es la evaluación del impacto social", en ese sentido, "el desarrollo tecnológico debe ser aceptable para la comunidad, equitativo y sustentable y el mejoramiento del bienestar de la comunidad tiene que ser explícito". (Ídem., pagina 336.).

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, en relación a las preocupaciones manifestadas por el comentarista, se menciona que la evaluación de riesgos por la liberación de OGM, se considera en esta Norma con base en los principios de los artículos 60 al 64 de la LBOGM. En este sentido la LBOGM considera que cada organismo genéticamente modificado se deberá evaluar conforme al inciso VII del artículo 3 de la LBOGM que ordena "La evaluación individual de los organismos genéticamente modificados, sustentada en la evidencia científica y técnica disponible, considerando, entre otros aspectos, el organismo receptor, el área de liberación y las características de la modificación genética, así como los antecedentes que existan sobre la realización de actividades con el organismo de que se trate y los beneficios comparados con opciones tecnológicas alternas para contender con la problemática específica".

También se menciona que este Proyecto de NOM se enfoca en el alcance del artículo 60 de la LBOGM, además las Secretarías deben de hacer en análisis y evaluación caso por caso de los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar al ambiente y la diversidad biológica así como a la sanidad vegetal y acuícola con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados en los términos de la fracción II del artículo 11 y II del artículo 13 de la LBOGM. A su vez y de conformidad con la fracción III del artículo 11 de la LBOGM, y fracción III del artículo 13 resolver y expedir permisos para la realización de actividades en la liberación de OGMs, así como dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán ajustar dichas actividades, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 33 de la LBOGM "Una vez que las Secretarías correspondientes reciban una solicitud de permiso de liberación al ambiente de OGMs, y siempre y cuando cumpla con la información y los requisitos establecidos en esta Ley, deberán remitirla al Registro, para su inscripción y publicidad respectivas. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría a la que le corresponda resolver la solicitud de permiso de liberación de OGMs al ambiente, pondrá a disposición del público dicha solicitud, para su consulta pública, debiendo observar las previsiones sobre confidencialidad establecidas en esta Ley. Dicha Secretaría podrá hacer uso de los medios que considere idóneos a efecto de poner a disposición del público la solicitud del permiso respectivo. Cualquier persona, incluyendo a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda realizar la liberación respectiva, podrá emitir su opinión, que deberá estar sustentada técnica y científicamente, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva sea puesta a disposición del público en los términos de este artículo. Las opiniones que se emitan de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior serán consideradas por las Secretarías correspondientes para el establecimiento de medidas de bioseguridad adicionales, en caso de que proceda expedir el permiso de liberación de OGMs al ambiente que corresponda, en los términos de esta Ley."

Asimismo, la LBOGM en su artículo 28 establece las obligaciones para el Ejecutivo Federal respecto al fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de bioseguridad y biotecnología: "En materia de bioseguridad se fomentará la investigación para obtener conocimientos suficientes que permitan evaluar los posibles riesgos de los OGMs en el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y la sanidad

animal, vegetal y acuícola; para generar las consideraciones socioeconómicas de los efectos de dichos organismos para la conservación y el aprovechamiento de la diversidad biológica, y para valorar y comprobar la información proporcionada por los promoventes. Asimismo, se impulsará la creación de capacidades humanas, institucionales y de infraestructura para la evaluación y monitoreo de riesgos".

Asimismo, la LBOGM mandata en el artículo 108 que "La CIBIOGEM, además, realizará los estudios y las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los OGMs que se liberen al ambiente en el territorio nacional, y establecerá los mecanismos para realizar la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs, considerando el valor de la diversidad biológica"

Adicionalmente cabe destacar que, en los instrumentos internacionales, en particular, el Protocolo de Cartagena hace una distinción entre los artículos 15 y anexo III sobre la Evaluación de Riesgos, del artículo 26 sobre las Consideraciones Socioeconómicas,

Finalmente, es de destacar que el artículo 64 de la LBOGM da la posibilidad a los solicitantes de un permiso de presentar de manera adicional al estudio de posibles riesgos, otros estudios o consideraciones en los que se analicen tanto la contribución del OGM a la solución de problemas ambientales, sociales, productivos o de otra índole, así como las consideraciones socioeconómicas. Por último, cabe aclarar que una NOM no puede ir más allá de lo mandatado por la legislación en la materia.

COMENTARIO 9. Monitoreo inclusivo y extenso que debe considerar la participación local de grupos interesados.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, en relación a las preocupaciones manifestadas por el comentarista, se menciona que las atribuciones, de conformidad con la LBOGM para actividades de monitoreo, recaen en la SEMARNAT y la SAGARPA de conformidad con el artículo 11 fracción IV y artículo 13 fracción IV de la LBOGM.

COMENTARIO 10. Diversas voces en México han expresado la importancia de establecer un trato diferencial para aquellas especies cuyos centros de origen o de diversidad genética, debate crucial en el caso del maíz pero que no se remite exclusivamente a dicho cultivo y grano esencial para la alimentación de los mexicanos, que llevó a que desde 1998, la SAGARPA estableciera una moratoria de facto para el cultivo de maíz GM empezando por la experimentación, infortunadamente levantada con la publicación de la Ley de Bioseguridad de OGM en 2005.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo y en atención al comentario recibido, se menciona que este proyecto de NOM, no exime de cumplir con las especificaciones del Título Cuarto Capítulo I, artículos 86, 87 y 88 de la LBOGM, ni de otras previstas en la Ley, ni del Régimen de protección especial del maíz, contenida en el Título Décimo segundo del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Así mismo, el artículo 49 del Reglamento establece el contenido de los acuerdos mediante los cuales se determinen los Centros de Origen y de Diversidad Genética, sin especificar una definición para estos términos.

COMENTARIO 11. Distintos funcionarios públicos mexicanos señalaron que: "Aunque el análisis de riesgo se considera un aspecto crucial para la toma de decisiones respecto al uso, consumo y liberación al ambiente de OGM existen otras cuestiones que deberían tener un peso específico en función de las necesidades y características de nuestro país, mediante una política pública en materia de bioseguridad. De entrada, esta política debe ser congruente con los acuerdos y tratados internacionales de los que México es parte. Además, como un principio fundamental se requiere que las políticas de desarrollo biotecnológico o de importación de biotecnología se articulen con las necesidades productivas, de salud pública y ambientales de nuestro país". El anterior señalamiento es crucial pues a más de 10 años de contar con una Ley de bioseguridad de OGM, sigue pendiente la expedición de una política de bioseguridad en México que nos diga hacia dónde camina este país en dicha materia pues lo único que se refleja en este momento a partir de analizar los permisos y autorizaciones de OGM otorgados a la fecha a diversos promoventes es que el desarrollo de los cultivos GM queda a cargo de un puñado de empresas agrotransnacionales a partir de un par de eventos transgénicos que no aportan valor agregado a los cultivos y nos coloca ante un mayor riesgo.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, en relación a las preocupaciones manifestadas por el comentarista, se menciona que la evaluación de riesgos por la liberación de OGM, se considera en esta Norma con base en los principios de los artículos 60 al 64 de la LBOGM. En este sentido la LBOGM considera que cada organismo genéticamente modificado se deberá evaluar conforme al inciso VII del artículo 3 de la LBOGM que ordena "La evaluación individual de los organismos genéticamente modificados, sustentada en la evidencia científica y técnica disponible, considerando, entre otros aspectos, el organismo receptor, el área de liberación y las características de la modificación genética, así como los antecedentes que existan sobre la realización de actividades con el organismo de que se trate y los beneficios comparados con opciones tecnológicas alternas para contender con la problemática específica".

También se menciona que este Proyecto de NOM se enfoca en el alcance del artículo 60 de la LBOGM, además las Secretarias deben de hacer en análisis y evaluación caso por caso de los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar al ambiente y la diversidad biológica así como a la sanidad vegetal y acuícola con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados en los términos de la fracción II del artículo 11 y II del artículo 13 de la LBOGM. A su vez y de conformidad con la fracción III del artículo 11 de la LBOGM, y fracción III del artículo 13 resolver y expedir permisos para la realización de actividades en la liberación de OGMs, así como dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán ajustar dichas actividades, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

En virtud de lo establecido en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Adicionalmente se le refiere al particular que el Artículo 2 del Protocolo de Cartagena Sobre Seguridad de la Biotecnología a la letra dice:

"1. Cada Parte tomará las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo, necesarias y convenientes para cumplir sus obligaciones dimanantes del presente Protocolo.

2. Las Partes velarán porque el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia y la liberación de cualesquiera organismos vivos modificados se realicen de forma que se eviten o se reduzcan los riesgos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

...

4. Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en un sentido que restrinja el derecho de una Parte a adoptar medidas más estrictas para proteger la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que las establecidas en el Protocolo, siempre que esas medidas sean compatibles con el objetivo y las disposiciones del presente Protocolo y conformes con las demás obligaciones de esa Parte dimanantes del derecho internacional."

De lo que se desprende que los Países Parte implementarán dichas previsiones en el ámbito espacial, es decir en sus jurisdicciones nacionales, por lo que nuestro país plasmó dichas disposiciones en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y particularmente en lo relacionado al régimen de permisos y en el objeto de la Ley enunciado en el artículo primero que a la letra dice:

"ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola."

A su vez, la multicitada Ley, en su artículo 9, fracción IV señala que: "IV. Con el fin de proteger el medio ambiente y la diversidad biológica, el Estado Mexicano deberá aplicar el enfoque de precaución conforme a sus capacidades, tomando en cuenta los compromisos establecidos en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente y de la diversidad biológica. Dichas medidas se adoptarán de conformidad con las previsiones y los procedimientos administrativos establecidos en esta Ley;"

De lo anterior se desprende que el presente Proyecto de NOM, constituye una medida administrativa adicional contenida en la Ley cuyo fin es dar elementos a las autoridades que les permitan prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 15 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que dice: “1. Las evaluaciones del riesgo que se realicen en virtud del presente Protocolo se llevarán a cabo con arreglo a procedimientos científicos sólidos, de conformidad con el anexo III y teniendo en cuenta las técnicas reconocidas de evaluación del riesgo. Esas evaluaciones del riesgo se basarán como mínimo en la información facilitada de conformidad con el artículo 8 y otras pruebas científicas disponibles para determinar y evaluar los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.”

Finalmente, se especifica que el Convenio de Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, son instrumentos internacionales de los que México es Parte y de los cuales emana la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, misma que mandata la emisión de una NOM que establezca los requisitos y características que debe contener el estudio de evaluación de riesgos, misma que es expedida en estricto apego a lo establecido en la Ley. Como resultado de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, los interesados en llevar a cabo liberaciones experimentales de organismos genéticamente modificados presentarán una evaluación de riesgo utilizando la metodología de esta Norma Oficial Mexicana; dichos estudios serán considerados dentro de la evaluación de riesgo que realizan las autoridades competentes Del mismo modo, cabe aclarar que la liberación al ambiente de organismo genéticamente modificados se realiza apego a la LBOGM que mandata la evaluación paso por paso y caso por caso.

A su vez, es necesario mencionar que la LBOGM en su artículo 10, fracción III identifica como autoridad competente en materia de bioseguridad a la Secretaría de Salud, por otro lado, la multicitada ley identifica diversos principios en materia de salud en el artículo 9, fracciones II, V y VIII, mientras que las fracciones II y III del artículo 16 le confieren a la Secretaría de Salud facultades para la evaluación caso por caso de los estudios que elaboren y presenten los interesados sobre la inocuidad y los posibles riesgos de los OGMs, así como para resolver y expedir las autorizaciones de OGMs.

Finalmente, los principios en materia de bioseguridad se definen en el artículo 9 de la LBOGM.

COMENTARIO 12: COMENTARIOS FINALES PROYECTO DE LA NOM SOBRE ANALISIS DE RIESGO

Pedimos se cambie la redacción del primer párrafo de los Considerandos del Proyecto de la NOM en la parte que dice: “Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, una de ellas denominada "México Próspero" cuyo objetivo es promover el 45 crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia, teniendo como línea estratégica desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario”.

El sentido de este párrafo debe cambiarse en apego al Artículo 1º del Protocolo de Cartagena pues no debe anteponerse el crecimiento económico a costa de la desregulación y simplificación del marco normativo del sector agroalimentario, que resulta inaceptable.

Cabe recordar que el Protocolo tiene como objeto la seguridad de la biotecnología moderna ante el riesgo que pueden llegar a representar los OGM cuando se gestionan de manera inapropiada: “De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos”.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Debido a que el considerando al que hace referencia el particular guarda relación con el Convenio de Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, instrumentos internacionales de los que México es Parte y de los cuales emana la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, misma que les mandata la emisión de una NOM que establezca los requisitos y características que debe contener el estudio de evaluación de riesgos, misma que es expedida en estricto apego a lo establecido en la Ley.

La emisión de la presente NOM responde al cumplimiento de las autoridades competentes en materia de Bioseguridad de OGMs al Artículo 65 de la LBOGM, mismo que mandata la emisión de una NOM que establezca los requisitos y características que debe contener el estudio de evaluación de riesgos.

COMENTARIO 13: El sentido del tercer párrafo de los Considerandos del Proyecto de NOM debe de cambiarse. La redacción actual señala: "Que la biotecnología moderna se ha convertido en una herramienta de producción que puede contribuir a alcanzar la suficiencia alimentaria, el desarrollo sustentable y a enfrentar los efectos del cambio climático, por lo tanto, tiene grandes posibilidades de contribuir al bienestar humano si se desarrolla y utiliza con medidas de seguridad adecuadas"

En el documento publicado por Greenpeace titulado: "20 años de fracasos de los transgénicos: por qué los cultivos transgénicos han fallado en cumplir sus promesas"13 se menciona que: 13 20 AÑOS DE FRACASOS DE LOS TRANSGÉNICOS: POR QUÉ LOS CULTIVOS TRANSGÉNICOS HAN FALLADO EN CUMPLIR SUS PROMESAS. Noviembre de 2015. 46 "Existen alrededor de 500 millones de campos de cultivo de pequeña escala a nivel mundial, sosteniendo a 2 mil millones de personas y produciendo el 80% de la comida consumida en Asia y África subsahariana"

http://www.ifad.org/pub/viewpoint/smallholder.pdf

"La evidencia de que los cultivos transgénicos aumenta el rendimiento comparado con los métodos convencionales de mejoramiento de cultivos aún es inconclusa" (IAASTD 2009. International Assessment of Agricultural Science and Technology for Development Island Press.

http://www.unep.org/dewa/assessments/ecosystems/iaastd/tabid/105853/default.aspx.

"La adopción de materiales de GM por parte de pequeños agricultores puede estar limitada por los altos costos del material de plantación, las restricciones a la replantación de semillas y la incertidumbre sobre la aceptabilidad del mercado. Si no se abordan estas preocupaciones, muchas biotecnologías probablemente no serán adoptadas por los agricultores pobres"

http://www.unep.org/dewa/agassessment/reports/IAASTD/EN/Agriculture%20at%20a%20Crossroads_Global%20Report%20(English).pdf.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El comentario no hace referencia directa para una modificación del texto del Proyecto de Norma por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, en relación a las preocupaciones manifestadas por el comentarista, se le menciona que no se modificó el sentido del párrafo debido a que el Grupo de Trabajo consideró que el mismo está incluido en el párrafo sexto preambular del Protocolo de Cartagena Sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio Sobre la Diversidad Biológica que a la letra dice "Reconociendo que la biotecnología moderna tiene grandes posibilidades de contribuir al bienestar humano si se desarrolla y utiliza con medidas de seguridad adecuadas para el medio ambiente y la salud humana".

COMENTARIO 14: No hay una secuencia lógica entre la NOM de Reporte de Resultados y el Proyecto de NOM sobre Análisis de Riesgo (AR).

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Por otro lado, en relación a las preocupaciones manifestadas por el comentarista, se menciona que con base en el art. 65 de la LBOGM, este proyecto de norma pretende establecer las características y requisitos de evaluación de los posibles riesgos, que tienen que cumplir los promoventes establecidos en el artículo 16 del RLBOGM. No sustituye la evaluación de riesgo que realizan las autoridades con base en sus competencias. Tampoco sustituye los requisitos establecidos en la LBOGM y su reglamento. Con fundamentos en los art. 11 fracc. II, 13 fracc. II y 15 fracc. I correspondiente a las autoridades competentes analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos de las actividades con OGMs pudieran ocasionar al medio ambiente y la diversidad biológica, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Además, se debe de considerar que el cumplimiento de este proyecto de NOM es vinculante con otros instrumentos jurídicos emanados de la misma Ley, como es el caso de la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2014.. Por lo que no se exime, a los particulares del cumplimiento de otros lineamientos, como los establecidos en la NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013.

COMENTARIO 15: Hay una simplificación administrativa del Proyecto de NOM del AR que no atiende los fundamentos científicos esenciales en materia ambiental y de biodiversidad.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Por otro lado, en relación a las preocupaciones manifestadas por el comentarista, se menciona que al establecer las características y especificaciones metodológicas que deberán contener los estudios de Evaluación de Riesgo se busca que la evaluación individual de los organismos genéticamente modificados, esté sustentada en evidencia científica y técnica disponible, considerando, entre otros aspectos, el organismo receptor, el área de liberación y las características de la modificación genética, así como los antecedentes que existan sobre la realización de actividades con el organismo de que se trate y los beneficios comparados con opciones tecnológicas alternas para contender con la problemática específica, generando información que permita establecer medidas de bioseguridad más eficientes que contribuyan a evitar, reducir o mitigar los posibles riesgos o efectos que la liberación experimental al ambiente de OGMs pueden causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Además, se menciona que la evaluación de riesgos por la liberación de OGM, se considera en esta Norma con base en los principios de los artículos 60 al 64 de la LBOGM. En este sentido la LBOGM considera que cada organismo genéticamente modificado se deberá evaluar conforme al inciso VII del artículo 3 de la LBOGM que ordena “La evaluación individual de los organismos genéticamente modificados, sustentada en la evidencia científica y técnica disponible, considerando, entre otros aspectos, el organismo receptor, el área de liberación y las características de la modificación genética, así como los antecedentes que existan sobre la realización de actividades con el organismo de que se trate y los beneficios comparados con opciones tecnológicas alternas para contender con la problemática específica”.

La evaluación de riesgo depende de la formulación del problema, que comprende de cinco elementos principales, mismos que se mencionan en el artículo 62 de la LBOGM.

Adicionalmente se le refiere al comentarista que dicha NOM emana del Protocolo de Cartagena cuyo objetivo es: “contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos”. Con tal fin, las Partes deberán asegurarse de que se realicen evaluaciones del riesgo para asistir en el proceso de adopción de decisiones fundamentadas con respecto a los OGMs, de conformidad con el artículo 15 del Protocolo.

COMENTARIO 16: El Proyecto de NOM de AR está enfocado a cuestiones agronómicas limitadas en cuanto al AR que no contemplan cuestiones de más largo plazo en el orden ambiental y ecológico.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, en relación a las preocupaciones manifestadas por el comentarista, se menciona que la evaluación de riesgos por la liberación de OGM, se considera en esta Norma con base en los principios de los artículos 60 al 64 de la LBOGM.

Por otro lado, en relación a las preocupaciones manifestadas por el comentarista, se menciona que al establecer las características y especificaciones metodológicas que deberán contener los estudios de Evaluación de Riesgo se busca que la evaluación individual de los organismos genéticamente modificados, esté sustentada en evidencia científica y técnica disponible, considerando, entre otros aspectos, el organismo receptor, el área de liberación y las características de la modificación genética, así como los antecedentes que existan sobre la realización de actividades con el organismo de que se trate y los beneficios comparados con opciones tecnológicas alternas para contender con la problemática específica, generando información que permita establecer medidas de bioseguridad más eficientes que contribuyan a evitar, reducir o mitigar los posibles riesgos o efectos que la liberación experimental al ambiente de OGMs pueden causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola. También se le menciona que en este Proyecto de NOM considera en la etapa III la evaluación de las consecuencias de los posibles riesgos, donde se establecen las afectaciones sobre los Puntos Finales de Evaluación, considerando la escala de temporalidad.

COMENTARIO 17: En el aspecto técnico, los formatos que propone el Proyecto de NOM de AR tienen deficiencias en cuanto a la conceptualización de los elementos a analizar (por ejemplo, el comparador).

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Por otro lado, en relación a las preocupaciones manifestadas por el comentarista, se menciona que la presente Norma plantea una metodología específica para establecer la evaluación de riesgos por la liberación de OGM de conformidad con el artículo 61 de la LBOGM. El resultado de la implementación de este proyecto de norma aportará elementos para fortalecer la evaluación de riesgo que realiza la autoridad competente de conformidad con los artículos 11 fracción II y 13 fracción II. También se hace saber que este proyecto de norma establece las definiciones que deberá considerar el usuario en el llenado de los formatos contemplados.

Por otro lado, la definición de comparador es acorde con lo planteado en el numeral 4.6 de la “NORMA Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.”

COMENTARIO 18: En el Proyecto de NOM de AR se ignora o se hace a un lado lo trabajado y probado en la NOM publicada en el DOF anteriormente, NOM-056-FITO-1995, y utilizada para el análisis de riesgo de solicitudes liberación de cultivos agrícolas GM entre los años 1995 a 1999. Asimismo, se desdeña el avance regulatorio y de AR logrado en el Anteproyecto de NOM-FITO/ECOL 2002, discutida conjuntamente entre SEMARNAT Y SAGARPA, que no llegó a publicarse.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, en relación a las preocupaciones manifestadas por el comentarista, se menciona que la evaluación de riesgos por la liberación de OGM, se considera en esta Norma con base en los principios de los artículos 60 al 64 de la LBOGM. En este sentido la multicitada Ley, fue publicada a partir del 18 de marzo de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, especificando en su artículo 1 que “La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola”.

A su vez la LBOGM entró en vigor 30 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo del 2005 por lo que las facultades y competencias en materia de bioseguridad están definidas en la misma.

Por otro lado, el proyecto de NOM-FITO/ECOL 2002 que se comenta, estaba dirigido a regular la importación, movilización y liberación al ambiente en programas piloto y con fines comerciales de organismos genéticamente modificados destinados al uso agrícola, lo cual no es materia del presente proyecto de NOM (que son requisitos de las solicitudes para la liberación experimental) que tiene como base los principios establecidos en los artículos 60 al 62 de la LBOGM. No obstante, lo anterior se indica que este Proyecto de NOM no sustituye lo establecido en el artículo 16 del RLBOGM ni tampoco sustituye la evaluación de riesgo que realizan las autoridades competentes.

COMENTARIO 19: La visión de bioseguridad en la NOM-056-FITO-1995, partía de la hipótesis de que los organismos genéticamente modificados tenían un efecto negativo en el ambiente y, por lo tanto, la carga de la prueba recaía en el solicitante; esto es: tenía que demostrar que no había un efecto negativo. Esto se refleja en los Considerandos de la NOM que señalaba: "a) Que los ensayos realizados con individuos de origen vegetal manipulados mediante ingeniería genética deben realizarse bajo un estricto control hasta asegurar que no tendrán un efecto inesperado en el medioambiente agrícola" (segundo párrafo) y "b) Que nuestro país posee una gran diversidad de plantas y animales y es considerado a nivel mundial como un reservorio natural de especies, la introducción de los organismos manipulados mediante ingeniería genética para aplicarse en la agricultura, constituyen un alto riesgo por lo que su importación, movilización y uso en territorio nacional, debe realizarse en estricto apego a las medidas de bioseguridad que se establecen para estos organismos" (tercer párrafo).

Además, en la NOM-056-FITO se converge con el Protocolo de Cartagena en el sentido del movimiento transfronterizo de OGM (importaciones), tal como se lee en el objeto de la NOM: "Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, establecer el control de la movilización dentro del territorio nacional, importación, liberación y evaluación en el medio ambiente o pruebas experimentales de organismos manipulados por Ingeniería Genética para usos agrícolas". Este fundamento se conserva en el Anteproyecto NOM-FITO/ECOL 2002.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, en relación a las preocupaciones manifestadas por el comentarista, se menciona que la evaluación de riesgos por la liberación de OGM, se considera en esta Norma con base en los principios de los artículos 60 al 64 de la LBOGM. En este sentido la multicitada Ley, fue publicada a partir del 18 de marzo de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, especificando en su artículo 1 que "La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola".

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Adicionalmente se le refiere al particular que el Artículo 2 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología a la letra dice:

"1. Cada Parte tomará las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo, necesarias y convenientes para cumplir sus obligaciones dimanantes del presente Protocolo.

2. Las Partes velarán porque el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia y la liberación de cualesquiera organismos vivos modificados se realicen de forma que se eviten o se reduzcan los riesgos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

...

4. Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en un sentido que restrinja el derecho de una Parte a adoptar medidas más estrictas para proteger la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que las establecidas en el Protocolo, siempre que esas medidas sean compatibles con el objetivo y las disposiciones del presente Protocolo y conformes con las demás obligaciones de esa Parte dimanantes del derecho internacional."

De lo que se desprende que los Países Parte implementarán dichas previsiones en el ámbito espacial, es decir en sus jurisdicciones nacionales, por lo que nuestro país plasmó dichas disposiciones en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y particularmente en lo relacionado al régimen de permisos y en el objeto de la Ley enunciado en el artículo primero transcrito anteriormente.

A su vez, la multicitada Ley, en su artículo 9 fracción IV señala que: "IV. Con el fin de proteger el medio ambiente y la diversidad biológica, el Estado Mexicano deberá aplicar el enfoque de precaución conforme a sus capacidades, tomando en cuenta los compromisos establecidos en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente y de la diversidad biológica. Dichas medidas se adoptarán de conformidad con las previsiones y los procedimientos administrativos establecidos en esta Ley."

De lo anterior se desprende que el presente Proyecto de NOM de Evaluación de Riesgos, constituye una medida administrativa adicional contenida en la Ley cuyo fin es dar elementos a las autoridades que les permitan prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Lo anterior de conformidad con el artículo 15 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, que dice: "1. Las evaluaciones del riesgo que se realicen en virtud del presente Protocolo se llevarán a cabo con arreglo a procedimientos científicos sólidos, de conformidad con el anexo III y teniendo en cuenta las técnicas reconocidas de evaluación del riesgo. Esas evaluaciones del riesgo se basarán como mínimo en la información facilitada de conformidad con el artículo 8 y otras pruebas científicas disponibles para determinar y evaluar los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana."

Finalmente, se especifica que el Convenio de Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, son instrumentos internacionales de los que México es Parte y de los cuales emana la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, misma que mandata la emisión de una NOM que establezca los requisitos y características que debe contener el estudio de evaluación de riesgos, misma que es expedida en estricto apego a lo establecido en la Ley. Como resultado de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, los interesados en llevar a cabo liberaciones experimentales de organismos genéticamente modificados presentarán una evaluación de riesgo utilizando la metodología de esta Norma Oficial Mexicana; dichos estudios serán considerados dentro de la evaluación de riesgo que realizan las autoridades competentes. Del mismo modo, cabe aclarar que la liberación al ambiente de organismo genéticamente modificados se realiza apego a la LBOGM que mandata la evaluación paso por paso y caso por caso.

A su vez la LBOGM entró en vigor 30 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo del 2005 por lo que las facultades y competencias en materia de bioseguridad están definidas en la misma.

COMENTARIO 20: En el tema de monitoreo es importante destacar el vacío que representa la falta de inspección en las aduanas con relación a los OGMs que pudieran llegar en los embarques de importación y que no hayan sido autorizados por la autoridad competente. El ejemplo más evidente es el del maíz importado que pudiera contener transgenes en variedades o híbridos que no hayan sido evaluados ni autorizados en nuestro país.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, en relación a las preocupaciones manifestadas por el comentarista, se menciona que la Secretaría de Salud genera autorizaciones para uso y consumo humano de los OGM de acuerdo con sus atribuciones. Como lo indica el artículo 97 de la LBOGM, los OGM autorizados por la Secretaria de Salud podrán ser libremente comercializados e importados para su comercialización, al igual que los productos que contengan dichos organismos y los productos derivados de los mismos Este proyecto de NOM se enfoca en los posibles efectos por la liberación al ambiente en etapa experimental. A su vez, el monitoreo al que hace alusión el comentarista, es una responsabilidad que recae en la SEMARNAT y la SAGARPA de conformidad con el artículo 11 fracción IV y artículo 13 fracción IV de la LBOGM.

COMENTARIO 21: A continuación, incorporamos una serie de consideraciones científicas que deben ser integradas a la estrategia de evaluación de riesgos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SAGARPA/SEMARNAT-2015.

El trabajo de Tiedje y colaboradores14 (1989) es una referencia fundamental para los estudios, análisis y evaluaciones de los organismos genéticamente modificados introducidos en el ambiente. Los aspectos a considerar que Tiedje y col. (1989) hacen, son los siguientes relativos a las afectaciones ecológicas de los organismos genéticamente modificados: a) Creación de nuevas plagas. b) Potenciación de las afectaciones producidas por plagas (malezas) a través de la hibridación con cultivos transgénicos relacionados. c) Daño a las especies no-blanco. d) Efectos disruptivos en las comunidades bióticas. e) Efectos adversos sobre los procesos ecosistémicos. f) Degradación incompleta de químicos peligrosos que conducen a la producción de subproductos más tóxicos. g) Desperdicio de valiosos recursos biológicos.

Asimismo, enfatizamos algunos aspectos científicos y técnicos discutidos por Tiedje et al. (1989) relativos a la evaluación de riesgos.

X.1) Desde el punto de vista de la Ecología los organismos genéticamente modificados deberán ser evaluados y regulados, de manera prioritaria, de acuerdo a sus propiedades biológicas (fenotipos).

X.2) Aunque la capacidad de producir alteraciones genéticas precisas incrementa la confianza de que los cambios no previstos en el genoma no han ocurrido, la caracterización genética precisa no asegura que todos los importantes aspectos ecológicos del fenotipo se puedan predecir para los ambientes en los que un organismo será liberado.

X.3) La biología molecular tiene la habilidad de producir variaciones genéticas, radicalmente nuevas. Después de la liberación de los organismos transgénicos la selección tenderá a incrementar la aptitud, no a reducirla, por medio de la reducción de los costos asociados con los rasgos novedosos.

X.4) Se tiene que tomar en cuenta la capacidad de los organismos transgénicos para intercambiar genes con los organismos inalterados. En las plantas superiores se tiene un potencial enorme en la hibridación con sus parientes silvestres. Al tener nuevos genes, como resistencias a insectos o tolerancia a estrés abiótico, las plantas silvestres se podrían convertir en malezas o alterar su papel en las comunidades naturales.

X.5) Más que enfocarse en si un organismo transgénico introducido es probable que desaparezca completamente, el énfasis deberá colocarse en si su población es probable permanezca viable o incremente en tamaño bajo condiciones ambientales apropiadas. Por otro lado, a diferencia de las afectaciones por la liberación de sustancias químicas en el ambiente, las afectaciones directas por la introducción de organismos auto replicantes, no necesariamente se reduce con el tiempo o la distancia desde el punto de la introducción. La ausencia de un efecto negativo inmediato no asegura que nunca ocurrirá ese efecto negativo.

X.6) Un registro amplio de peligro menor o su ausencia a partir de la liberación de los productos del mejoramiento genético agrícola tradicional no garantiza la legitimidad de excepción de escrutinio para futuras introducciones de organismos transgénicos que no fueron producto de las técnicas tradicionales.

X.7) Un organismo modificado para prosperar en un nuevo hábitat, área geográfica, o estacional es efectivamente un organismo introducido en cuanto a que probablemente encontrará nuevas interacciones bióticas y abióticas.

Experiencias históricas con la introducción de especies no-nativas puede ser relevante para especies nativas modificadas u organismos naturalizados, así como para la introducción de especies no nativas genuinas.

X.8) Aunque los datos obtenidos en el laboratorio son un importante primer paso para la evaluación de rasgos ecológicos de los organismos modificados, esos datos solos no pueden predecir el destino de esos organismos liberados al ambiente.

X.9) Una teoría dominante acerca del origen de novedades evolutivas y taxa superiores afirma que los cambios en las regiones reguladoras son más importantes que los cambios en las regiones que codifican para los productos genéticos. Además, la inserción al azar de promotores en los cromosomas, pueden causar expresión de más de una construcción insertada incluyendo genes que se hubiesen silenciado previamente. Así, las regiones reguladoras no codificadoras no deberán exentarse del análisis de riesgo ecológico y de la supervisión regulatoria.

X.10) La ausencia de problemas en una etapa temprana de la supervisión regulatoria sugiere que los mecanismos de escrutinio están trabajando correctamente, pero eso no debe interpretarse como una sugerencia de que la introducción de todos los organismos genéticamente modificados es inherentemente segura. El uso apropiado de experiencia previa en introducciones de campo es establecer principios y refinar la estructura regulatoria establecida.

X.11) Para cumplir con todos los temas mencionados es necesaria la investigación interdisciplinaria. En ese sentido es indispensable apuntar que se debe incluir la obligatoriedad para el promovente de realizar su evaluación como una investigación interdisciplinaria equivalente a una manifestación de impacto por la liberación de organismos genéticamente modificados.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que la evaluación de riesgos por la liberación de OGM, se considera en esta norma con base los principios de los artículos 60 al 64 de la LBOGM. En este sentido la LBOGM considera que cada organismo genéticamente modificado se deberá evaluar conforme al inciso VII del artículo 3 de la LBOGM que ordena “La evaluación individual de los organismos genéticamente modificados, sustentada en la evidencia científica y técnica disponible, considerando, entre otros aspectos, el organismo receptor, el área de liberación y las características de la modificación genética, así como los antecedentes que existan sobre la realización de actividades con el organismo de que se trate y los beneficios comparados con opciones tecnológicas alternas para contender con la problemática específica”.

A su vez, la metodología que se propone en la presente Norma Oficial Mexicana para llevar a cabo los estudios de evaluación permite tomar en cuenta todas las consideraciones y preocupaciones del comentarista y a las que hace referencia respecto al trabajo de Tiedje y col. (1989), las cuales, se pueden plantear como hipótesis de riesgos en la primera etapa de la evaluación de riesgo y que posteriormente podrán ser examinadas mediante la ruta al daño, que consiste en la cadena de causalidad necesaria para que la hipótesis de riesgo identificada se manifieste. Dado que no todos los OGMs tienen las mismas características novedosas, las hipótesis deberán plantearse tomando en cuenta cómo la característica novedosa en relación al comparador pudiera tener efectos adversos sobre los puntos finales de evaluación. Por último, se aclara al comentarista que la evaluación de los OGMs se realiza “caso por caso” de conformidad con la LBOGM, como se indica en la fracción VII del Artículo 3, fracción VIII y XIII del Artículo 9, fracción II del Artículo 11 y fracción II del Artículo 13 y que la evaluación de riesgo está mandatada en el Capítulo III de la LBOGM en sus artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65.

COMENTARIO 22: Es necesario apuntar algunas consideraciones particulares relativas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana Proy-NOM-000 SAGARPA/SEMARNAT-2015.

Este proyecto de Norma está inconfundiblemente cercano a la propuesta del Dr. Alan Raybould, investigador de Syngenta en el año 2006 quien formuló, con base en la filosofía de Popper, pruebas de hipótesis para la evaluación de riesgos ambientales por los organismos genéticamente modificados. Esas hipótesis de riesgo planteadas por Raybould (2006), y prácticamente recogidas en las definiciones del proyecto, deberán ser creadas para “predecir la probabilidad de eventos dañinos inaceptables” y producir un “apropiado planteamiento del problema” que genere confianza y evite el retraso en “la introducción de productos ambientalmente benéficos”. Nos parece preocupante esta visión de la evaluación de riesgos, no porque esté basada en la filosofía Popperiana, sino porque se está equiparando a los organismos genéticamente modificados con los productos ambientalmente benéficos y está sesgada hacia una perspectiva muy reducida de pruebas de hipótesis, en particular en Ecología. Es recomendable recuperar una vieja discusión acerca de las pruebas de hipótesis en Ecología (Salt, 1983) y replantearla para las circunstancias actuales de la evaluación de riesgos por la introducción de organismos genéticamente modificados al ambiente.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, en relación a las preocupaciones manifestadas por el comentarista, se menciona que la evaluación de riesgos por la liberación de OGM, se considera en esta Norma con base en los principios de los artículos 60 al 64 de la LBOGM. En este sentido la LBOGM considera que cada organismo genéticamente modificado se deberá evaluar conforme al inciso VII del artículo 3 de la LBOGM que ordena “La evaluación individual de los organismos genéticamente modificados, sustentada en la evidencia científica y técnica disponible, considerando, entre otros aspectos, el organismo receptor, el área de liberación y las características de la modificación genética, así como los antecedentes que existan sobre la realización de actividades con el organismo de que se trate y los beneficios comparados con opciones tecnológicas alternas para contender con la problemática específica”.

A su vez, en relación a las preocupaciones manifestadas por el comentarista, se menciona que para la elaboración del presente proyecto de NOM se consideraron diversos documentos citados en el apartado 6 de Bibliografía, los cuales mantienen relación con la evaluación de riesgo de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados.

COMENTARIO 23: POR LO ANTERIOR, CON BASE EN ARGUMENTOS CIENTÍFICOS, TÉNICOS Y LEGALES, DEMANDAMOS:

PRIMERA.- Se debe replantear todo el contenido de esta NOM dado que no cumple con el objetivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Cartagena, de la Constitución federal y el propio marco de bioseguridad en México, incluyendo su Ley y Reglamento, por lo que se expone a los productores nacionales a riesgos ambientales, agronómicos y económicos, sin la investigación y documentación respectiva que documente caso por caso la viabilidad, pertinencia y necesidad de sembrar estos cultivos transgénico.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que esta NOM se enfoca en el alcance del artículo 60 de la LBOGM, considerando además que las Secretarías deben de hacer en análisis y evaluación caso por caso de los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar al ambiente y la diversidad biológica así como a la sanidad vegetal y acuícola con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados en los términos de la fracción II del artículo 11 y II del artículo 13 de la LBOGM.

COMENTARIO 24: SEGUNDA.- La aplicación del principio precautorio debe garantizarse.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que esta NOM se enfoca en el alcance del artículo 60 de la LBOGM, considerando, además que el Principio 15 sobre el Criterio de Precaución de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo están contemplados en el artículo 9 fracciones IV y XV, así como el artículo 13 fracción VII de la LBOGM.

COMENTARIO 25: TERCERA.- No pueden concederse permisos de liberación experimental de organismos genéticamente modificados al medio ambiente sin contar con suficientes elementos de bioseguridad. No es jurídicamente posible otorgar permisos de liberación de cultivos experimentales bajo el pobre contenido y desarrollo del presente Proyecto de NOM, ya que no garantiza la adecuada gestión de riesgos.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, atendiendo a su preocupación, se le aclara al comentarista que los permisos de liberación al ambiente en cualquiera de sus etapas (experimental, programa piloto y comercial) se realizan en apego a lo que mandata la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, así como a toda la normatividad aplicable en materia de OGMs y que las autoridades evalúan las solicitudes paso por paso y caso por caso y determinan las medidas de bioseguridad necesarias para la protección del medio ambiente, la sanidad vegetal y la salud animal en el ámbito de sus competencias, por lo que la presente Norma Oficial Mexicana posibilitará a la autoridad contar con un elemento más para llevar a cabo las respectivas evaluaciones que los instrumentos jurídicos mandatan.

COMENTARIO 26: Atentamente solicitamos se sirva:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma, en nuestro carácter de interesados desahogando los comentarios sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana Proy-NOM-000-SAGARPA/SEMARNAT-2015, por la que se establecen las características y requisitos que deberán contener los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental de Organismos Genéticamente Modificados pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

RESPUESTA:

PROCEDE. Se procede a realizar el estudio y análisis de los comentarios emitidos por María del Carmen Colín Olmos representante legal Greenpeace México A.C. y Dr. José Antonio Serratos Hernández, asesor académico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, toda vez que los mismos se realizaron dentro del tiempo y forma establecidos para tal efecto.

COMENTARIO 27:

SEGUNDO.- En su momento procesal oportuno, el comité consultivo nacional de normalización correspondiente estará obligado a fundar y motivar su negativa a incluir en la forma definitiva los comentarios emitidos por los interesados en este escrito, cuya fundamentación y motivación deberá estar contenida en las respuestas que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización.

RESPUESTA:

PROCEDE. Una vez que se realice el análisis de los argumentos aportados por cada uno de los interesados, se procederá a acordar lo conducente, conforme a las disposiciones aplicables al respecto.

COMENTARIO 28:

TERCERO.- En su momento procesal oportuno, emitir una Norma Oficial Mexicana que se apegue al marco de constitucionalidad y convencional que respete y haga respetar los derechos humanos.

RESPUESTA:

PROCEDE. Una vez concluidas todas y cada una de las etapas proceso de elaboración de la Norma Oficial Mexicana de trato, se procederá a acordar lo conducente, en apego a las disposiciones aplicables para el caso en concreto, en el marco de la legislación existente.

PROMOVENTE: AgroBIO

FECHA DE RECEPCIÓN: 1 de marzo de 2017.

COMENTARIO 1: Encabezado y pie de página que aparecen en la versión descargada del DOF (ver comentarios sobre paginación). Salto de página en la versión publicada. Se sugiere que en la versión electrónica imprimible (PDF), se corran el o los párrafos, figuras o cuadros que pudieran quedar cortados.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, en virtud de que el comentario no es de carácter técnico, adicionalmente se le refiere al comentarista que quedará sujeta a normatividad para la impresión en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

COMENTARIO 2: Párrafo añadido en la versión a consulta que justifica la participación de SEMARNAT. Se sugiere omitir la acepción "Y que el mismo Plan**...**", ya que se entiende que el considerando deriva del mismo documento y que por formato, para que aquellos pudieran leerse de forma independiente o salteada, todos debieran iniciar como. [CONSIDERANDO] "Que**...**"

RESPUESTA:

PROCEDE. El Grupo de Trabajo consideró que el comentario mejora la redacción del Proyecto. Se atendieron las precisiones que contenía el comentario y se modificó la redacción, para quedar:

Dice:

Y que el mismo Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene entre sus objetivos, el que se impulse y oriente un crecimiento verde incluyente y facilitador, que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; a través de políticas integrales de desarrollo sustentable y de actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

Debe decir:

Que el mismo Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene entre sus objetivos, el que se impulse y oriente un crecimiento verde incluyente y facilitador, que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; a través de políticas integrales de desarrollo sustentable y de actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

COMENTARIO 3: Salto de página en la versión publicada. Se sugiere que en la versión electrónica imprimible (PDF), se corran el o los párrafos, figuras o cuadros que pudieran quedar cortados.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, en virtud de que el comentario no es de carácter técnico, adicionalmente se le refiere al comentarista que quedará sujeta a normatividad para la impresión en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

COMENTARIO 4: ¿Porque 2015? ¿Es nomenclatura provisional? Si es definitiva debe conocerse donde se especifica esta nomenclatura: ¿Cuándo iniciaron trabajos? ¿Cuándo se concluyó su elaboración? (suponiendo que se aprueba), o ¿Cuándo se publica como norma vigente?

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana.

Sin embargo atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el Artículo 28 fracción II inciso b) y d), indican que el número consecutivo de la norma será asignado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización o la dependencia que elabore el proyecto y que el año en que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana o la Norma Oficial Mexicana será aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente.

COMENTARIO 5: Se sugiere que, para mejor referencia de las dependencias, instituciones y organismos en diferentes documentos oficiales y publicaciones, se incluyan las siglas oficiales o usuales de las mismas (entre paréntesis), facilitando el uso de acrónimos y justificando su exclusión del inciso 3.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Conforme la NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la estructuración y redacción de Normas", en el numeral 6.1.3 Prefacio, establece que la primera parte de este elemento contiene información relativa a la norma y la lista de los organismos que han participado en su elaboración, siendo este último elemento responsabilidad del Comité competente.

Es decir, el apartado señalado no indica que se integre un listado de siglas, si no, la lista de los organismos que participaron en su elaboración.

Por otro lado, no se vincula con el uso de acrónimos y posible exclusión del inciso 3, toda vez que los participantes en la elaboración de la NOM no se citan en ningún otro apartado del mismo.

Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 6: (SAGARPA)

(SENASICA)

(DGIAAP)

(DGSV)

(DGSA)

(DGIF)

(DNV)

--

(DGPDT)

(SNICS)

--

(INIFAP)

(INAPESCA)

(CGG)?

(COLPOS)

[UACH/ UA-Chapingo]?

(SEMARNAT)

[SsFNA]?

(DGSPRNR)

[SsGPA]?

(DGIRA)

(INECC)

(CONABIO)

--

[SE –CIBIOGEM]?

(IBT-UNAM)

(FD-UNAM)

(CINVESTAV-Irapuato)

(ONGs)

--

(AMSAC)

(CONAFAB)

(APPAMEX)

(CONCAMIN)

(CONAPAAC)

(CANACINTRA)

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Conforme la NMX-Z-013-SCFI-2015, “Guía para la estructuración y redacción de Normas”, en el numeral 6.1.3 Prefacio, establece que la primera parte de este elemento contiene información relativa a la norma y la lista de los organismos que han participado en su elaboración, siendo este último elemento responsabilidad del Comité competente.

Es decir, el apartado señalado no indica que se integre un listado de siglas, si no, la lista de los organismos que participaron en su elaboración.

Por otro lado, no se vincula con el uso de acrónimos y posible exclusión del inciso 3, toda vez que los participantes en la elaboración de la NOM no se citan en ningún otro apartado del mismo.

Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 7: Salto de página en la versión publicada. Se sugiere que en la versión electrónica imprimible (PDF), se corran el o los párrafos, figuras o cuadros que pudieran quedar cortados.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, en virtud de que el comentario no es de carácter técnico, adicionalmente se le refiere al comentarista que quedará sujeta a normatividad para la impresión en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

COMENTARIO 8: 8.Apéndice Informativo B. Cuadros y Figuras

Se sugiere que en el índice y el subtítulo, se indique: "8. Apéndice Informativo B. Figuras y Cuadros", ya que este es el orden en el que aparecen (ver numeral 124, p19)

RESPUESTA:

PROCEDE. El Grupo de Trabajo consideró procedente la sugerencia del comentarista, para quedar:

Dice:

8. Apéndice Informativo B. Cuadros y Figuras

Debe decir:

8. APÉNDICE INFORMATIVO B. FIGURAS Y CUADROS

COMENTARIO 9: Se omitió un inciso 1.3 original que hacía referencia a al carácter de las disposiciones (enunciativas y no limitativas) y a las fuentes de referencia para casos no previstos.

Se omitieron 16 incisos previos con referencias a otros tantos ordenamientos relacionados y sólo se menciona otra NOM con una conexión técnica invertida (norma antecedente < norma consecuente). Para beneficio de los regulados y los reguladores, debería existir en algún lugar en la NOM, más allá de la frase la "normatividad aplicable", la o las referencias explícitas a los artículos y demás instrumentos jurídicos que aplican en la interpretación, capacitación y aplicación de esta NOM al momento de su entrada en vigor- Es un fundamento de forma con NOM-Z o es de fondo. No está justificado en la MIR.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana.

Sin embargo, cabe resaltar que derivado de la revisión jurídica del proyecto de NOM, se recomendó eliminar el numeral 1.3 toda vez que su texto era ambiguo y no se refiere al objeto y campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana, si no que calificaba el alcance de sus especificaciones como enunciativas mas no limitativas, lo que contraviene el carácter obligatorio de la norma, establecido en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; además de dejar indefinición que otras especificaciones pueden derivar del texto de la norma que no estén contenidos en la misma.

Asimismo, de esta revisión, en el numeral 2, del apartado denominado "Referencias", se advirtió que se enlistaban dieciséis ordenamientos jurídicos entre los que se encontraban diversas leyes, instrumentos internacionales y reglamentos. Sin embargo, es de indicarse que de conformidad a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la estructuración y redacción de Normas", señala que el apartado de referencias normativas es un elemento condicional que debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación, estableciendo que los documentos referidos deben ser Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas o pueden ser Normas Internacionales.

En razón de lo anterior, se estimó que en dicho apartado sólo debe incluir la referencia a la "NOM-164-SEMARNAT-SAGARPA-2013", o aquellas otras Normas Oficiales Mexicanas, o Normas Mexicanas que resulten aplicables, no así a aquellas disposiciones jurídicas como son Leyes, Reglamentos o Tratados Internaciones.

Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 10: Fueron omitidos 4 definiciones y 4 acrónimos (en la versión del CNNA-SAGARPA) por considerar que son conceptos especificados en Leyes conexas. Los acrónimos retirados, cuyas siglas se usan en alguna parte del texto, pudieran quedar mejor relacionadas con los nombres del PREFACIO (numerales 1. a 7.8) CHECAR SUGERENCIA NUEVOS TEXTOS, Inciso 52

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo de carácter técnico:

La propuesta del particular fue atendida con las justificaciones técnicas que lo avalan y que fueron vertidas en las respuestas de los comentarios que corresponden a los números 5 y 6 del mismo comentarista, con relación al uso de acrónimos. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto publicado.

COMENTARIO 11: COMPLETAR. Se considera necesario ser más específico con los criterios de delimitación de áreas, ya que este concepto se usa con varias acepciones importantes dentro de marco regulatorio en bioseguridad (área de liberación, ecorregión, distrito de riego, área natural protegida, etc.)

"**...**zoológicos, económicos, [climáticos, de espacio agrícola, que comparten características específicas de uso y función] {,entre otros}".

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, en virtud de que el comentario no hace referencia directa para una modificación del texto del Proyecto de NOM.

Sin embargo atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que los criterios de delimitación de áreas son de conformidad con el numeral 4.2 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2014, la cual es concordante con el Proyecto de NOM.

Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 12: DELECIÓN NECESARIA El tipo de observación hecha "de cualquier otro modo" como se indica aquí es ambiguo y confuso porque puede interpretarse como percepciones, proyecciones, extrapolaciones y no se apega al resto de los atributos del párrafo y por tanto es totalmente innecesaria.

"**...**cualitativo no deseado que puede medirse {o de cualquier otro modo} [u] observarse, teniéndose en cuenta referencias**...**"

RESPUESTA:

PROCEDE. El Grupo de Trabajo consideró que el comentario mejoraba la redacción del Proyecto. Se atendieron las precisiones que contenía el comentario y se modificó la redacción, para quedar:

Dice:

3.3 Efecto adverso: Es un cambio cualitativo o cuantitativo no deseado que puede medirse o de cualquier otro modo observarse, teniéndose en cuenta referencias científicamente establecidas reconocidas por una autoridad competente, de las propiedades del medio ambiente, la diversidad biológica, los servicios ambientales, la sanidad vegetal, animal y acuícola, considerando las relaciones entre los factores bióticos y abióticos de los que dependen.

Debe decir:

3.3 Efecto adverso: Es un cambio cualitativo o cuantitativo no deseado que puede medirse u observarse, teniéndose en cuenta referencias científicamente establecidas reconocidas por una autoridad competente, de las propiedades del medio ambiente, la diversidad biológica, los servicios ambientales, la sanidad vegetal, animal y acuícola, considerando las relaciones entre los factores bióticos y abióticos de los que dependen.

COMENTARIO 13: Salto de página en la versión publicada. Se sugiere que en la versión electrónica imprimible (PDF), se corran el o los párrafos, figuras o cuadros que pudieran quedar cortados.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, en virtud de que el comentario no es de carácter técnico, adicionalmente se le refiere al comentarista que quedará sujeta a normatividad para la impresión en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

COMENTARIO 14: INSERCIÓN

"acuícola o ambiental concretos, [que pueden ser] {son} susceptibles de una alteración no deseable posible de medirse y cuantificarse**...**"

Como aspectos derivados de las MP los PFE puede sufrir efectos adversos pero deben de cumplir los demás requisitos indicados, por lo que no es necesario aclarar si pueden o no alterarse de forma no deseable.

SE HACE OTRA SUGERENCIA RELACIONADA CON ESTE CONCEPTO EN EL RECUADRO AL FINAL DE LA SECCIÓN 3. DE DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

RESPUESTA:

NO PROCEDE. El Grupo de Trabajo no consideró pertinente la inclusión propuesta, pero consideró modificar la definición para quedar de la siguiente forma de acuerdo con el comentario número 3 de la Dra. Ana Wegier.

Dice:

3.9 Puntos Finales de Evaluación: Son objetos o cualidades específicas que derivan de las metas de protección y poseen un valor agrícola, pecuario, acuícola o ambiental concretos, son susceptibles de una alteración no deseable posible de medirse y cuantificarse científica y técnicamente. Los puntos finales de evaluación, deben definirse operativamente en el contexto de la dinámica ecológica, ambiental y productiva, ser medibles en contextos de tiempo y espacio definido y ser ecológicamente relevantes por encima de las variaciones naturales o la homeostasis en los niveles de organización.

Debe decir:

3.9 Puntos Finales de Evaluación: Son objetos o cualidades específicas que derivan de las metas de protección y poseen un valor agrícola, pecuario, acuícola o ambiental concretos, son susceptibles de una alteración no deseable posible de medirse y cuantificarse científica y técnicamente. Los puntos finales de evaluación, deben definirse operativamente en el contexto de la dinámica ecológica, ambiental y productiva, ser medibles en contextos de tiempo y espacio definido y ser ecológicamente relevantes.

COMENTARIO 15: 3.10 Riesgo: Es una estimación de la probabilidad de ocurrencia de un efecto adverso y la magnitud del daño esperado, por lo tanto se conforma por dos elementos distintos pero complementarios: la exposición y la magnitud. Estos elementos se caracterizan por separado antes de integrarse en una estimación del nivel de riesgo.

Se sugiere el siguiente uso de términos para darle precisión (R=Exp X Cons), y consistencia con otras definiciones:

CORRECCIÓN IMPORTANTE

"Es una estimación de la probabilidad de ocurrencia de un efecto adverso {~~y la magnitud del daño} esperado, por lo tanto}~~ [y] se conforma por dos elementos distintos pero complementarios: la exposición y la magnitud [de las consecuencias]. Estos elementos se caracterizan por separado antes de integrarse en una estimación del nivel de riesgo.

RESPUESTA:

PROCEDE PARCIALMENTE

PROCEDE

Derivado de la propuesta del particular, el Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta de la inclusión del texto "de las consecuencias" para mejorar la redacción quedando:

Dice:

3.10 Riesgo: Es una estimación de la probabilidad de ocurrencia de un efecto adverso y la magnitud del daño esperado, por lo tanto, se conforma por dos elementos distintos pero complementarios: la exposición y la magnitud. Estos elementos se caracterizan por separado antes de integrarse en una estimación del nivel de riesgo.

Debe decir:

3.10 Riesgo: Es una estimación de la probabilidad de ocurrencia de un efecto adverso y la magnitud del daño esperado, por lo tanto, se conforma por dos elementos distintos pero complementarios: la exposición y la magnitud de las consecuencias. Estos elementos se caracterizan por separado antes de integrarse en una estimación del nivel de riesgo.

NO PROCEDE

Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo en base a su experiencia consideró improcedente la eliminación del texto "y la magnitud del daño esperado, por lo tanto", debido a que los textos en comento tienen un sustento técnico y jurídico que avalan el término que se pretende eliminar.

COMENTARIO 16: 3.11 Ruta al daño: Esquema de pasos o escenarios necesarios y secuenciales de una cadena de causalidad que se identifican como suficientes para que el Punto Final de Evaluación se vea afectado por las características y componentes de la liberación experimental al ambiente de un Organismo Genéticamente Modificado.

INSERCIÓN

"3.11 Ruta al daño [o ruta de exposición]:"

Se ha documentado ampliamente, en la regulación internacional, que el término correcto para el objetivo básico de esta etapa se refiere a buscar si hay exposición (contacto, interacción, influencia directa, etc.), independientemente de los efectos, ya que "daño", presupone que existe de hecho una afectación negativa que no se ha caracterizado; es una traducción indistinta de 'hazard' y 'harm' y con ellos se incorpora un término con connotaciones a otros instrumentos regulatorios (P.C. Kuala-Lumpur), que sí consideran las consecuencias indeseables probadas que hayan surgido por alguna liberación. Se sugiere atentamente realizar este cambio a lo largo de todo el texto de la NOM, como se anota aquí.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo en base a su experiencia consideró improcedente la propuesta del particular, debido a que "ruta al daño" es una terminología que no indica *per se* que hay algún daño, por lo tanto, se mantiene la redacción del texto del Proyecto de NOM en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 17: 3.13 Tipo de exposición: Categoría para describir las interacciones de los factores asociados con las características del Organismo Genéticamente Modificado, los cuales, pudieran generar efectos causales a lo largo de la ruta al daño. El tipo de exposición depende de los factores que afectan a los Puntos Finales de Evaluación.

CORRECCIÓN NECESARIA

"**...**pudieran generar efectos causales a lo largo de la ruta ~~al daño~~ de exposición.".

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente la propuesta del particular por el siguiente motivo de carácter técnico: debido a que incluir "de exposición" podría generar confusión conforme a la definición "ruta al daño" del apartado 3.11 del Proyecto de NOM.

Sin embargo, atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que, se ha dado respuesta puntual, fundada y motivada a su comentario mismo que se le sugiere consultar la respuesta al comentario 16 que lo antecede y el comentario 2 del promovente Dr. Agustín de Jesús López Herrera.

COMENTARIO 18: INSERCIÓN SUGERIDA:

A partir de ciertas consultas y opiniones, se mencionó que las definiciones formales de **conceptos nuevos** (no utilizados antes) y necesarios para elaborar hipótesis con "Puntos Finales de Evaluación" están ausentes, y la Instrucción del Formato 6 es incompleta, por tanto, (OPCIÓN 1) se sugiere la inclusión de los siguientes conceptos, **...**o bien (OPCIÓN 2), completar definiciones en contexto a partir de la correspondiente al numeral 3.9:

OPCIÓN-1. Componentes del PFE

Atributo en evaluación: Se refiere a la propiedad, parámetro o característica de alguna unidad o entidad de análisis, que puede modificarse cualitativa o cuantitativamente, de modo que ciertos cambios puedan considerarse efectos adversos con base en umbrales, valores extremos o tendencias específicas definidos con anterioridad.

Unidad o entidad de análisis: es un objeto o nivel discreto de organización (de los sistemas biológicos, de actividades productivas o del medio ambiente) que forma parte de, está subordinado a, y/o es representativo de una meta de protección específica derivada [explícitamente] de la legislación mexicana.

Contexto espacio-temporal: son las dimensiones límite o necesarias para que un determinado atributo en la unidad de análisis pueda ser evaluado de manera inequívoca, de modo que en su caso, sea factible abordarlo de forma experimental y/o ser valorado bajo un enfoque estadístico formal.

Fundamento científico-técnico. Son conclusiones o interpretaciones formales, asociadas con la o las afirmaciones del estudio de riesgo, las cuales se derivan de reportes previos y revisados por los reguladores; de publicaciones o comunicaciones científicas arbitradas*, e incluso de opiniones técnicas autorizadas por autores u órganos regulatorios homólogos al que analiza la información del estudio.

*Nota: las referencias se citarán en su idioma original y en su caso, se incluirá la traducción contextual de las partes pertinentes en el texto del estudio.

OPCIÓN-2. Nomenclatura en contexto.

3.9 Puntos Finales de Evaluación: Son objetos o cualidades específicas [Unidad o entidad de análisis] que derivan de las metas de protección y poseen un valor agrícola, pecuario, acuícola o ambiental concretos [Atributo en evaluación]; son susceptibles de una alteración no deseable posible de medirse y cuantificarse científica y técnicamente [Efecto adverso]. Los puntos finales de evaluación, deben definirse operativamente en el contexto de la dinámica ecológica, ambiental y productiva, ser medibles en contextos de tiempo y espacio definidos y ser ecológicamente relevantes por encima de las variaciones naturales o la homeostasis en los niveles de organización.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo de carácter técnico:

Se determinó que el término de punto final de evaluación es claro y la inclusión de las definiciones sugeridas podría generar confusión.

Adicionalmente se le refiere al particular que en la Guía ILSI, se hace referencia a los puntos finales de evaluación que a la letra dice:

Los puntos finales de evaluación se definen como “una expresión explícita y precisa del valor ambiental que se quiere proteger” y tienen que ser medibles.

De manera operativa, los puntos finales de evaluación se definen con una entidad ambiental (apreciada) que puede ser susceptible de daño, asociada con algún atributo que proporciona evidencia de daño. Por ejemplo, las abejas son una entidad ambiental valorada, y su abundancia en los agroecosistemas es un atributo importante. Así, la abundancia de abejas en un determinado agro-ecosistema puede constituir un punto final de evaluación de la meta de protección (más general) de la biodiversidad (De Andrade, P.P., Parrott, W. and Roca, M.M. (eds), 2012, Guía para la Evaluación de Riesgo Ambiental de Organismos Genéticamente Modificados, International Life Sciencies Institute, Sao Paolo, Brasil).

Por lo anterior se considera que las definiciones en los términos en que planteo en el Proyecto son suficientes y se mantienen en los términos en que se publicó.

COMENTARIO 19: Salto de página en la versión publicada. Se sugiere que en la versión electrónica imprimible (PDF), se corran el o los párrafos, figuras o cuadros que pudieran quedar cortados.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, en virtud de que el comentario no es de carácter técnico, adicionalmente se le refiere al comentarista que quedará sujeta a normatividad para la impresión en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

COMENTARIO 20: 4.3.1 Construir una ruta al daño para cada una de las hipótesis formuladas en la que se identificará el tipo y nivel de exposición del Punto Final de Evaluación a las características novedosas del Organismo Genéticamente Modificado y los factores que inciden en el nivel de exposición basados en argumentos técnicocientíficos (sic). En la ruta al daño se describen los pasos críticos para cada hipótesis de riesgo identificada y se proporcionan los argumentos para la validación o rechazo de cada hipótesis, la construcción de la ruta al daño para cada hipótesis de riesgo formulada se deberá describir en el Formato 7.

CORRECCIÓN NECESARIA

“Construir una ruta ~~al daño~~ de exposición para cada una de las hipótesis

“En la ruta ~~al daño~~ de exposición se describen los pasos críticos**...**”

“**...**la construcción de la ruta ~~al daño~~ de exposición para cada hipótesis de riesgo formulada**...**”

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente la propuesta del particular, debido a que “ruta al daño” es una terminología que no indica *per se* que hay algún daño, por lo tanto, se mantiene la redacción del texto del Proyecto de NOM en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 21: RESTITUIR? Comentario al inciso deletado sobre “Evaluación de la Conformidad” - Debiera explicarse en la MIR o en otro numeral, si corresponde a las instancias competentes o a alguna otra autoridad externa, la evaluación de la conformidad con el cumplimiento de la NOM, ya que por su naturaleza casuística y por estar sometida a una evaluación por diferentes tipos de reguladores, debe quedar claro cómo determinar que se satisfacen adecuadamente “las características y requisitos, que deberán contener los estudios de evaluación” que se solicitan.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, en virtud de que el comentario no comprende una justificación técnico-científica que avale la modificación del texto del Proyecto de NOM.

Sin embargo atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que, la NOM no contiene un apartado de evaluación de la conformidad, toda vez que el objeto de la Norma Oficial Mexicana es el establecer las características y requisitos de los estudios de evaluación de riesgo que la liberación experimental de OGMs pudiera generar al medio ambiente, es decir, se trata de un requisito del trámite de permisos de liberación experimental al ambiente de OGM, y a la autoridad competente dentro del procedimiento del trámite, con base en dichos estudios, corresponde analizar caso por caso, los posibles riesgos a las actividades con OGM, por eso se considera que no se actualiza la definición de Evaluación de la Conformidad, establecida en el artículo 3 fracción IV-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que a letra dice:

“IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.”

Además, conforme a la NMX-Z-013-SCFI-2015, “*Guía para la estructuración y redacción de Normas*”, en el numeral 5.1.1. Generalidades, se establece que las normas son tan variadas que no se pueden establecer reglas universalmente aceptables para la subdivisión del contenido. Es decir, no todos los proyectos de NOM tienen exactamente la misma estructura.

Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 22: 6. Bibliografía

Comentario al inciso deletado sobre “Evaluación de la Conformidad”

En su caso, desplazar numeración de los numerales principales (ver comentario anterior).

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, en virtud de que el comentario no comprende una justificación técnico-científica que avale la modificación del texto del Proyecto de NOM.

Sin embargo, atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que en su comentario 21 que lo antecede puede revisar la justificación del porque la NOM no contiene un apartado de evaluación de la conformidad

COMENTARIO 23: En uno de los estilos técnicos (o formatos) más usuales para citar bibliografía (APA) --y que aquí debe adoptarse--, la abreviatura correcta del nombre de la revista/ journal, va en cursivas, y el volumen en negritas. (Ver recuadro al final del inciso 6)

RESPUESTA:

PROCEDE. El grupo de trabajo realizó las modificaciones en las abreviaturas de las revistas, y de conformidad con las reglas para citar, consideradas en NMX-Z-013-SCFI-2015, “Guía para la estructuración y redacción de Normas”, se procedió a citar los documentos con el formato ISO-690 y a ordenarlos alfabéticamente en atención a su comentario número 26 que lo precede, para quedar:

Dice:

6.1 Australian Government. Office of the Gene Technology Regulator. 2013. Risk Analysis Framework. Commonwealth of Australia 2013. Canberra, Australia. 6.2 EFSA. 2010. Guidance on the environmental risk assessment of genetically modified plants. EFSA Journal 8(11): 1111.

6.2 De Andrade, P. P., W. Parrott y MM Roca. 2012. Guía para la evaluación de riesgo ambiental de Organismos Genéticamente Modificados. 1ª edición. Sâo Paulo: Internacional Life Sciences Institute do Brasil.

6.3 Johnson K.L., A.F. Raybould, M.D. Hudson and G.M. Poppy. 2006. How does scientific risk assessment of GM crops fit within the wider risk analysis?.T. Plants. 12(1): 15.

6.4 Raybould, A. 2007. Environmental Risk Assessment of Genetically Modified Crops: General Principles and Risks to Nontarget Organisms. BioAssay. 2(8): 115.

6.5 Wolt J.D., P. Keese, A. Raybould, J.W. Fitzpatrick, M. Burachik, A, Gray, S.S. Olin, J. Schiemann, M. Sears, F. Wu. 2010. Problem formulation in the environmental risk assessment for genetically modified plants. Transgenic Res 19(3):425-436. http://link.springer.com/10.1007/s11248-009-9321-9/fulltext.html

6.6 De Andrade, P. P., W. Parrott y MM Roca. 2012. Guía para la evaluación de riesgo ambiental de Organismos Genéticamente Modificados. 1era edición. Sâo Paulo: Internacional Life Sciences Institute do Brasil.

6.7 Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.2000.

6.8 "Guidance on Risk Assessment of Living Modified Organisms." Secretariat of the Convention on Biological Diversity, 2012.

Debe decir:

6.1 AD HOC TECHNICAL EXPERT GROUP ON RISK ASSESSMENT AND RISK MANAGEMENT UNDER THE CARTAGENA PROTOCOL ON BIOSAFETY. Guidance on Risk Assessment of Living Modified Organisms. 2012. Disponible en: https://www.cbd.int/doc/meetings/bs/bsrarm-04/official/bsrarm-04-02-en.pdf

6.2 AUSTRALIAN GOVERNMENT. Risk Analysis Framework 2013. Canberra, Australia. Disponible en: http://www.ogtr.gov.au/internet/ogtr/publishing.nsf/content/raffinal5-toc

6.3 EDERSON AKIO KIDO, *et al*. Guía para la evaluación de riesgo ambiental de Organismos Genéticamente Modificados. Sâo Paulo, Brasil: De Andrade, P. P., W. Parrott y MM Roca. 2012. ISBN: 978-85-86126-41-3. Disponible en: http://www.conacyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/comunicacion

6.4 EFSA. Guidance on the environmental risk assessment of genetically modified plants. En: Panel on genetically modified plants, EFSA Journal. 2010.8(11): 1111. Disponible en: https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1879.

6.5 JOHNSON K.L., A.F. RAYBOULD, M.D. HUDSON AND G.M. POPPY. How does scientific risk assessment of GM crops fit within the wider risk analysis?. 2007. En: Trends Plant Sci. 12(1): 15.

6.6 RAYBOULD, A. Environmental Risk Assessment of Genetically Modified Crops: General Principles and Risks to Nontarget Organisms. 2007. En: BioAssay. 2(8): 115.

6.7 SECRETARÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2000. ISBN: 92-807-1924-6

6.8 WOLT J.D., P. KEESE, A. RAYBOULD, J.W. FITZPATRICK, M. BURACHIK, A, GRAY, S.S. OLIN, J. SCHIEMANN, M. SEARS, F. WU. Problem formulation in the environmental risk assessment for genetically modified plants. 2010. En: Transgenic Res 19(3):425-436. http://link.springer.com/10.1007/s11248-009-9321-9/fulltext.html

COMENTARIO 24: CORREGIR. La abreviatura de la revista que se cita es incorrecta y debe corregirse "**...**wider risk analysis?.Trends Plant Sci. 12(1): 15.

RESPUESTA:

PROCEDE. El Grupo de Trabajo consideró que el comentario mejoraba la redacción del Proyecto. Se atendieron las precisiones que contenía el comentario y se modificó la redacción de conformidad con las reglas para citar, consideradas en NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la estructuración y redacción de Normas", se procedió a citar los documentos con el formato ISO-690 y a ordenarlos alfabéticamente, para quedar de la siguiente manera:

Dice:

...T. Plants. 12(1): 15.

Debe decir:

... Trends Plant Sci. 12(1): 15.

COMENTARIO 25: En uno de los estilos técnicos más usuales para citar bibliografía (APA) --y que aquí debiera adoptarse--, la abreviatura correcta del nombre de la revista/ journal, o el libro, va en cursivas, y el no. de volumen en negritas. Debe homogeneizarse el estilo de puntuación de acuerdo al formato utilizado y, en su caso, la liga de acceso activa en Internet. (Ver recuadro al final del inciso 6).

RESPUESTA:

PROCEDE. El Grupo de Trabajo consideró que el comentario mejoraba la redacción del Proyecto, se atendieron las precisiones que contenía el comentario y llevó a cabo una revisión del apartado 6 y se modificó la redacción, de conformidad con las reglas para citar, consideradas en NMX-Z-013-SCFI-2015, *"Guía para la estructuración y redacción de Normas",* se procedió a citar los documentos con el formato ISO-690 y a ordenarlos alfabéticamente y en atención al comentario número 26 que lo precede, para quedar:

Dice:

6.1 Australian Government. Office of the Gene Technology Regulator. 2013. Risk Analysis Framework. Commonwealth of Australia 2013. Canberra, Australia. 6.2 EFSA. 2010. Guidance on the environmental risk assessment of genetically modified plants. EFSA Journal 8(11): 1111.

6.2 De Andrade, P. P., W. Parrott y MM Roca. 2012. Guía para la evaluación de riesgo ambiental de Organismos Genéticamente Modificados. 1ª edición. Sâo Paulo: Internacional Life Sciences Institute do Brasil.

6.3 Johnson K.L., A.F. Raybould, M.D. Hudson and G.M. Poppy. 2006. How does scientific risk assessment of GM crops fit within the wider risk analysis?.T. Plants. 12(1): 15.

6.4 Raybould, A. 2007. Environmental Risk Assessment of Genetically Modified Crops: General Principles and Risks to Nontarget Organisms. BioAssay. 2(8): 115.

6.5 Wolt J.D., P. Keese, A. Raybould, J.W. Fitzpatrick, M. Burachik, A, Gray, S.S. Olin, J. Schiemann, M. Sears, F. Wu. 2010. Problem formulation in the environmental risk assessment for genetically modified plants. Transgenic Res 19(3):425-436. http://link.springer.com/10.1007/s11248-009-9321-9/fulltext.html

6.6 De Andrade, P. P., W. Parrott y MM Roca. 2012. Guía para la evaluación de riesgo ambiental de Organismos Genéticamente Modificados. 1era edición. Sâo Paulo: Internacional Life Sciences Institute do Brasil.

6.7 Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.2000.

6.8 "Guidance on Risk Assessment of Living Modified Organisms." Secretariat of the Convention on Biological Diversity, 2012.

Debe decir:

6.1 AD HOC TECHNICAL EXPERT GROUP ON RISK ASSESSMENT AND RISK MANAGEMENT UNDER THE CARTAGENA PROTOCOL ON BIOSAFETY. Guidance on Risk Assessment of Living Modified Organisms. 2012. Disponible en: https://www.cbd.int/doc/meetings/bs/bsrarm-04/official/bsrarm-04-02-en.pdf

6.2 AUSTRALIAN GOVERNMENT. Risk Analysis Framework 2013. Canberra, Australia. Disponible en: http://www.ogtr.gov.au/internet/ogtr/publishing.nsf/content/raffinal5-toc

6.3 EDERSON AKIO KIDO, *et al.* Guía para la evaluación de riesgo ambiental de Organismos Genéticamente Modificados. Sâo Paulo, Brasil: De Andrade, P. P., W. Parrott y MM Roca. 2012. ISBN: 978-85-86126-41-3. Disponible en: http://www.conacyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/comunicacion

6.4 EFSA. Guidance on the environmental risk assessment of genetically modified plants. En: Panel on genetically modified plants, EFSA Journal. 2010.8 (11): 1111. Disponible en: https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1879.

6.5 JOHNSON K.L., A.F. RAYBOULD, M.D. HUDSON AND G.M. POPPY. How does scientific risk assessment of GM crops fit within the wider risk analysis?. 2007. En: Trends Plant Sci. 12(1): 15.

6.6 RAYBOULD, A. Environmental Risk Assessment of Genetically Modified Crops: General Principles and Risks to Nontarget Organisms. 2007. En: BioAssay. 2(8): 115.

6.7 SECRETARÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2000. ISBN: 92-807-1924-6

6.8 WOLT J.D., P. KEESE, A. RAYBOULD, J.W. FITZPATRICK, M. BURACHIK, A, GRAY, S.S. OLIN, J. SCHIEMANN, M. SEARS, F. WU. Problem formulation in the environmental risk assessment for genetically modified plants. 2010. En: Transgenic Res 19(3):425-436. http://link.springer.com/10.1007/s11248-009-9321-9/fulltext.html

COMENTARIO 26: CORRECCIÓN. Se reproduce la sección completa incluyendo todos los cambios sugeridos/ requeridos arriba, excepto que ha sido necesario reordenarlos alfabéticamente, en función de los autores formales.

RESPUESTA:

PROCEDE. El Grupo de Trabajo consideró que el comentario mejoraba la redacción del Proyecto, se atendieron las precisiones que contenía el comentario y se adecuo la redacción de acuerdo a su propuesta, y realizó la corrección de orden en la respuesta al comentario número 25 que antecede, para quedar como sigue:

Dice:

6.1 Australian Government. Office of the Gene Technology Regulator. 2013. Risk Analysis Framework. Commonwealth of Australia 2013. Canberra, Australia. 6.2 EFSA. 2010. Guidance on the environmental risk assessment of genetically modified plants. EFSA Journal 8(11): 1111.

6.2 De Andrade, P. P., W. Parrott y MM Roca. 2012. Guía para la evaluación de riesgo ambiental de Organismos Genéticamente Modificados. 1a. edición. Sâo Paulo: Internacional Life Sciences Institute do Brasil.

6.3 Johnson K.L., A.F. Raybould, M.D. Hudson and G.M. Poppy. 2006. How does scientific risk assessment of GM crops fit within the wider risk analysis?.T. Plants. 12(1): 15.

6.4 Raybould, A. 2007. Environmental Risk Assessment of Genetically Modified Crops: General Principles and Risks to Nontarget Organisms. BioAssay. 2(8): 115.

6.5 Wolt J.D., P. Keese, A. Raybould, J.W. Fitzpatrick, M. Burachik, A, Gray, S.S. Olin, J. Schiemann, M. Sears, F. Wu. 2010. Problem formulation in the environmental risk assessment for genetically modified plants. Transgenic Res 19(3):425-436. http://link.springer.com/10.1007/s11248-009-9321-9/fulltext.html

6.6 De Andrade, P. P., W. Parrott y MM Roca. 2012. Guía para la evaluación de riesgo ambiental de Organismos Genéticamente Modificados. 1era edición. Sâo Paulo: Internacional Life Sciences Institute do Brasil.

6.7 Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.2000.

6.8 "Guidance on Risk Assessment of Living Modified Organisms." Secretariat of the Convention on Biological Diversity, 2012.

Debe decir:

6.1 AD HOC TECHNICAL EXPERT GROUP ON RISK ASSESSMENT AND RISK MANAGEMENT UNDER THE CARTAGENA PROTOCOL ON BIOSAFETY. Guidance on Risk Assessment of Living Modified Organisms. 2012. Disponible en: https://www.cbd.int/doc/meetings/bs/bsrarm-04/official/bsrarm-04-02-en.pdf

6.2 AUSTRALIAN GOVERNMENT. Risk Analysis Framework 2013. Canberra, Australia. Disponible en: http://www.ogtr.gov.au/internet/ogtr/publishing.nsf/content/raffinal5-toc

6.3 EDERSON AKIO KIDO, *et al*. Guía para la evaluación de riesgo ambiental de Organismos Genéticamente Modificados. Sâo Paulo, Brasil: De Andrade, P. P., W. Parrott y MM Roca. 2012. ISBN: 978-85-86126-41-3. Disponible en: http://www.conacyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/comunicacion

6.4 EFSA. Guidance on the environmental risk assessment of genetically modified plants. En: Panel on genetically modified plants, EFSA Journal. 2010.8 (11): 1111. Disponible en: https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1879.

6.5 JOHNSON K.L., A.F. RAYBOULD, M.D. HUDSON AND G.M. POPPY. How does scientific risk assessment of GM crops fit within the wider risk analysis?. 2007. En: Trends Plant Sci. 12(1): 15.

6.6 RAYBOULD, A. Environmental Risk Assessment of Genetically Modified Crops: General Principles and Risks to Nontarget Organisms. 2007. En: BioAssay. 2(8): 115.

6.7 SECRETARÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2000. ISBN: 92-807-1924-6

6.8 WOLT J.D., P. KEESE, A. RAYBOULD, J.W. FITZPATRICK, M. BURACHIK, A, GRAY, S.S. OLIN, J. SCHIEMANN, M. SEARS, F. WU. Problem formulation in the environmental risk assessment for genetically modified plants. 2010. En: Transgenic Res 19(3):425-436. http://link.springer.com/10.1007/s11248-009-9321-9/fulltext.html

COMENTARIO 27: CORREGIR. Puntuación precisa APÉNDICE NORMATIVO A. FORMATOS

RESPUESTA:

PROCEDE. El Grupo de Trabajo considera que adicionar la propuesta del comentarista, ayuda a darle uniformidad a la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, por lo que se homologó para quedar de la siguiente manera:

Dice:

APÉNDICE NORMATIVO A FORMATOS

Debe decir:

7. APÉNDICE NORMATIVO A. FORMATOS

COMENTARIO 28: Salto de página en la versión publicada. Se sugiere que en la versión electrónica imprimible (PDF), se corran el o los párrafos, figuras o cuadros que pudieran quedar cortados.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, en virtud de que el comentario no es de carácter técnico, adicionalmente se le refiere al comentarista que quedará sujeta a normatividad para la impresión en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

COMENTARIO 29: Se sugiere precisar la acepción como “Atributo en evaluación”, ya que la preposición “de” le imprime ambigüedad al concepto. Este ajuste es coherente con la sugerencia de añadir una definición. *Ver inciso 3.9 y ssg. al 3.13

Segunda columna “Atributo (s) de en evaluación

RESPUESTA:

PROCEDE. El Grupo de Trabajo consideró que el comentario mejoraba la redacción del Proyecto, se atendieron las precisiones que contenía el comentario y se modificó la redacción en la segunda columna del Formato 5 del APÉNDICE NORMATIVO A. FORMATOS, para quedar como sigue:

Dice:

Meta de protección	**Punto Final de Evaluación**			
	Atributo(s) de evaluación	**Unidad o entidad de análisis**	**Contexto espacio-temporal**	**Fundamento técnico-científico**
1				
2**...**n				

Debe decir:

Meta de protección	**Punto Final de Evaluación**			
	Atributo(s) en evaluación	**Unidad o entidad de análisis**	**Contexto espacio-temporal**	**Fundamento técnico-científico**
1				
2**...**n				

COMENTARIO 30:

Formato 6. Formulación de las hipótesis de riesgo.

Número de hipótesis	**Característica del OGM**	**Punto Final de Evaluación**	**Efecto adverso**	**Hipótesis riesgo**
1				
2**...**n				

CORREGIR 2 referencias erróneas

CORREGIR

Sería más claro indicar “Hipótesis No.”, para evitar posibles confusiones sobre una cantidad de ellas Debe especificarse como “Hipótesis de riesgo”

“**...**Genéticamente Modificado planteadas en los formatos 2, 3 y 4, para las cuales pueda asociarse un posible efecto adverso**...**”

“**...**Puntos Finales de Evaluación definidos en el formato 5, formulando para cada uno

Primera columna [Número de hipótesis]

Quinta columna [Hipótesis Riesgos]

RESPUESTA:

PROCEDE PARCIALMENTE

NO PROCEDE. El Grupo de Trabajo considera que no existe ambigüedad en la redacción original del término “Número de Hipótesis”, por lo que no consideró necesario realizar el cambio en el Formato 6 del APÉNDICE NORMATIVO A. FORMATOS propuesto por el comentarista.

PROCEDE. Por otro lado, el Grupo de Trabajo consideró pertinente la modificación de la quinta columna del Formato 6 del **APÉNDICE NORMATIVO A. FORMATOS**, quedando de la siguiente manera:

Dice:

Número de hipótesis	Característica del OGM	Punto Final de Evaluación	Efecto adverso	Hipótesis riesgo
1				
2**...**n				

Debe decir:

Número de hipótesis	Característica del OGM	Punto Final de Evaluación	Efecto adverso	Hipótesis de riesgo
1				
2**...**n				

COMENTARIO 31: CORRECCIÓN NECESARIA

CORREGIR

Se explica en el inciso 3.11 (p.) que le denominación apropiada debiera ser “ruta de exposición” omitiendo el término “daño”

Paso crítico de la posible ruta ~~al daño~~ de exposición

“**...**7. Construcción de la ruta de exposición para las hipótesis**...**”

“**...**los pasos críticos de la posible ruta de exposición por cada una de las hipótesis**...**”

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La magnitud de las consecuencias es una etapa de la evaluación de riesgo considerada en el numeral 4.4 de esta Norma Oficial Mexicana por lo que cambiar el término dificulta el entendimiento de la Norma.

El propósito del numeral es identificar si la magnitud de las consecuencias es capaz de generar un daño.

COMENTARIO 32: CORREGIR

SUGERENCIA DE CORRECCIÓN

“**...**que no hayan sido rechazadas de acuerdo al cuadro 1y (sic) justificarlas con base**...**”

Sería más claro indicar “Hipótesis No.”, para evitar posibles confusiones sobre una cantidad de ellas

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Se considera que no existe ambigüedad en la redacción original del término "Número de Hipótesis", por lo que no es necesario realizar el cambio propuesto por el comentarista.

COMENTARIO 33: Formato 9. Evaluación de la magnitud de la consecuencia de las hipótesis de riesgo.

Instrucciones: Con base en este formato y en los niveles jerárquicos definidos en la escala temporal espacial y de reversibilidad (Cuadros 2, 3 y 4), se localizará el Cuadro 5 la categoría del nivel de consecuencia que corresponda para cada una de las hipótesis de riesgo que no fueron rechazadas, estimando la magnitud final de cada una.

CORRECCIÓN NECESARIA

SUGERENCIA DE CORRECCIÓN

"**...**se localizará **en** el Cuadro 5 la categoría del nivel de consecuencia que corresponda**...**"

Sería más claro indicar "Hipótesis No.", para evitar posibles confusiones sobre una cantidad de ellas

RESPUESTA:

PROCEDE PARCIALMENTE.

PROCEDE. El Grupo de Trabajo consideró pertinente la modificación de la redacción en las instrucciones del Formato 9 del **APÉNDICE NORMATIVO A. FORMATOS**, quedando de la siguiente manera:

Dice:

Formato 9. Evaluación de la magnitud de la consecuencia de las hipótesis de riesgo.

Instrucciones: Con base en este formato y en los niveles jerárquicos definidos en la escala temporal, espacial y de reversibilidad (Cuadros 2, 3 y 4), se localizará el Cuadro 5 la categoría del nivel de consecuencias que corresponda para cada una de las hipótesis de riesgo que no fueron rechazadas, estimando la magnitud final de cada una.

HR.1- HR.N**...**

Debe decir:

Formato 9. Evaluación de la magnitud de la consecuencia de las hipótesis de riesgo.

Instrucciones: Con base en este formato y en los niveles jerárquicos definidos en la escala temporal, espacial y de reversibilidad (Cuadros 2, 3 y 4), se localizará en el Cuadro 5 la categoría del nivel de consecuencias que corresponda para cada una de las hipótesis de riesgo que no fueron rechazadas, estimando la magnitud final de cada una.

HR.1- HR.n**...**

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo en base a su experiencia considera que no existe ambigüedad en la redacción original del término "Número de Hipótesis", por lo que no es necesario realizar el cambio propuesto por el comentarista.

Sin embargo, se le refiere al particular que derivado del comentario se revisó la consistencia de la notación de las hipótesis en todos los formatos siendo en todos ellos: HR.1-HR.n**...**, por lo que se procedió a notarlo de la siguiente manera:

Dice:

HR.1-HR.N

Debe decir:

HR.1- HR.n**...**

COMENTARIO 34: Salto de página en la versión publicada. Se sugiere que en la versión electrónica imprimible (PDF), se corran el o los párrafos, figuras o cuadros que pudieran quedar cortados.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, en virtud de que el comentario no es de carácter técnico, adicionalmente se le refiere al comentarista que quedará sujeta a normatividad para la impresión en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

COMENTARIO 35:

Formato 8. Evaluación de la ocurrencia de cada hipótesis de riesgo planteada.

Instrucciones: Con base en este formato, se debe realizar la categorización de la evaluación de la ocurrencia de las hipótesis de riesgo que no hayan sido rechazadas y justificarlas con base en la información técnico-científica disponible.

Número de hipótesis	Ocurrencia	Justificación
1		
2**...**n		

SUGERENCIA DE CORRECCIÓN

Sería más claro indicar “Hipótesis No.”, para evitar posibles confusiones sobre una cantidad de ellas

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Se considera que no existe ambigüedad en la redacción original del término “Número de Hipótesis”, por lo que no es necesario realizar el cambio propuesto por el comentarista.

COMENTARIO 36:

Formato 12. Recomendaciones de estrategias de manejo y gestión de riesgos.

Instrucciones: Con base en este formato, se deberán incluir las recomendaciones de medidas de manejo diseñadas para evitar, prevenir o reducir los riesgos derivados de la liberación al ambiente del Organismo Genéticamente Modificado evaluado, además se deberá incluir una justificación técnica y científica para cada una de las medidas descritas.

Riesgo caracterizado	Número de hipótesis a la que hace referencia	Medida(s) de manejo propuesta para evitar o reducir el riesgo caracterizado	Justificación de la(s) medida(s) de manejo propuesta
1			
2**...**n			

CORRECCIÓN

Para evitar redundancias e inconsistencias técnicas (i.e., conceptos del Análisis de Riesgo), se sugiere este cambio:

Se sugiere coherencia técnica y gramatical

Recomendaciones de ~~estrategias~~ medidas para el ~~de~~ manejo ~~y gestión~~ de riesgos.

Medida(s) de manejo propuesta para evitar, prevenir o reducir el riesgo caracterizado

Justificación de la(s) medida(s) de manejo propuesta(s)

RESPUESTA:

PROCEDE PARCIALMENTE

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró que no existe ambigüedad en la redacción original que motive la eliminación de los términos “estrategias” y “gestión” por lo tanto se mantienen en la redacción original.

PROCEDE. Sin embargo, haciendo una reflexión del comentario el Grupo de Trabajo decidió adaptar el título referido en el Formato 12 del **APÉNDICE NORMATIVO A. FORMATOS**, conforme lo establecido en el Artículo 62 fracción V de la LBOGM, quedando de la siguiente manera:

Dice:

Formato 12. Recomendaciones de estrategias de manejo y gestión de riesgos.

Debe decir:

Formato 12. Recomendaciones de estrategias para el manejo de riesgos.

En relación con la cuarta columna del Formato 12 del APÉNDICE NORMATIVO A.

Dice:

Riesgo caracterizado	Número de hipótesis a la que hace referencia	Medida(s) de manejo propuesta para evitar o reducir el riesgo caracterizado	Justificación de la(s) medida(s) de manejo propuesta
1			
2**...**n			

Debe decir:

Riesgo caracterizado	Número de hipótesis a la que hace referencia	Medida(s) de manejo propuesta para evitar o reducir el riesgo caracterizado	Justificación de la(s) medida(s) de manejo propuesta(s)
1			
2**...**n			

COMENTARIO 37: Salto de página en la versión publicada. Se sugiere que en la versión electrónica imprimible (PDF), se corran el o los párrafos, figuras o cuadros que pudieran quedar cortados.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, en virtud de que el comentario no es de carácter técnico, adicionalmente se le refiere al comentarista que quedará sujeta a normatividad para la impresión en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

COMENTARIO 38: Se sugiere indicarlo como:

CORREGIR

SUGERENCIA DE CORRECCIÓN

La redacción debe indicar claramente las alternativas:

“8. APÉNDICE INFORMATIVO B. FIGURAS Y CUADROS”, ya que este es el orden en el que aparecen (ver ÍNDICE, p.--)

Se explica en el inciso 3.11 (# 50) que le denominación apropiada debiera ser “ruta de exposición” omitiendo el término “daño”

“**...**se evalúa si los riesgos identificados son capaces de ocurrir [; si no se descarta alguno de ellos, se determinan] {determinándose} el tipo y nivel de exposición en cada paso.

RESPUESTA:

PROCEDE PARCIALMENTE

PROCEDE. El Grupo de Trabajo considera que no existe ambigüedad en la redacción original, se determinó que el cambio sugerido dará mayor orden al Apéndice de la NOM de acuerdo a la presentación de los gráficos, adicionalmente se homologó quedando de la siguiente manera:

Dice:

8. APÉNDICE INFORMATIVO B. CUADROS Y FIGURAS

Debe decir:

8. APÉNDICE INFORMATIVO B. FIGURAS Y CUADROS

Por otro lado, referente a la sugerencia de corrección de redacción, el GT determinó que la redacción original de la NOM es suficientemente clara y no es necesario hacer las modificaciones propuestas por el comentarista en virtud de que esta situación ya se encuentra justificada en la Etapa III del proceso para la evaluación de riesgo.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la propuesta del particular sobre la omisión del término daño y la inclusión de "ruta de exposición" el Grupo de Trabajo consideró improcedente, debido a que el cambio del termino de "ruta al daño" por "ruta de exposición" puede provocar confusión a los usuarios de la Norma.

COMENTARIO 39: Se sugiere que en la versión electrónica imprimible (PDF), se asocien los pies de figura al esquema para evitar que queden separados o cortados.

Hay correcciones sugeridas al esquema para adecuarlo al formato por claridad y homogeneidad (ver esquema en ANEXO A/ 126bis)

RESPUESTA:

PROCEDE PARCIALMENTE.

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, en virtud de que el comentario no es de carácter técnico, adicionalmente se le refiere al comentarista que quedará sujeta a normatividad para la impresión en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

PROCEDE. Por otro lado, derivado de la propuesta del particular el Grupo de Trabajo consideró procedente realizar modificaciones a la Figura 1 para quedar como en el anexo 1.

Dice: Figura 1. Etapas de los estudios de evaluación de riesgo de liberación de Organismos Genéticamente Modificados.

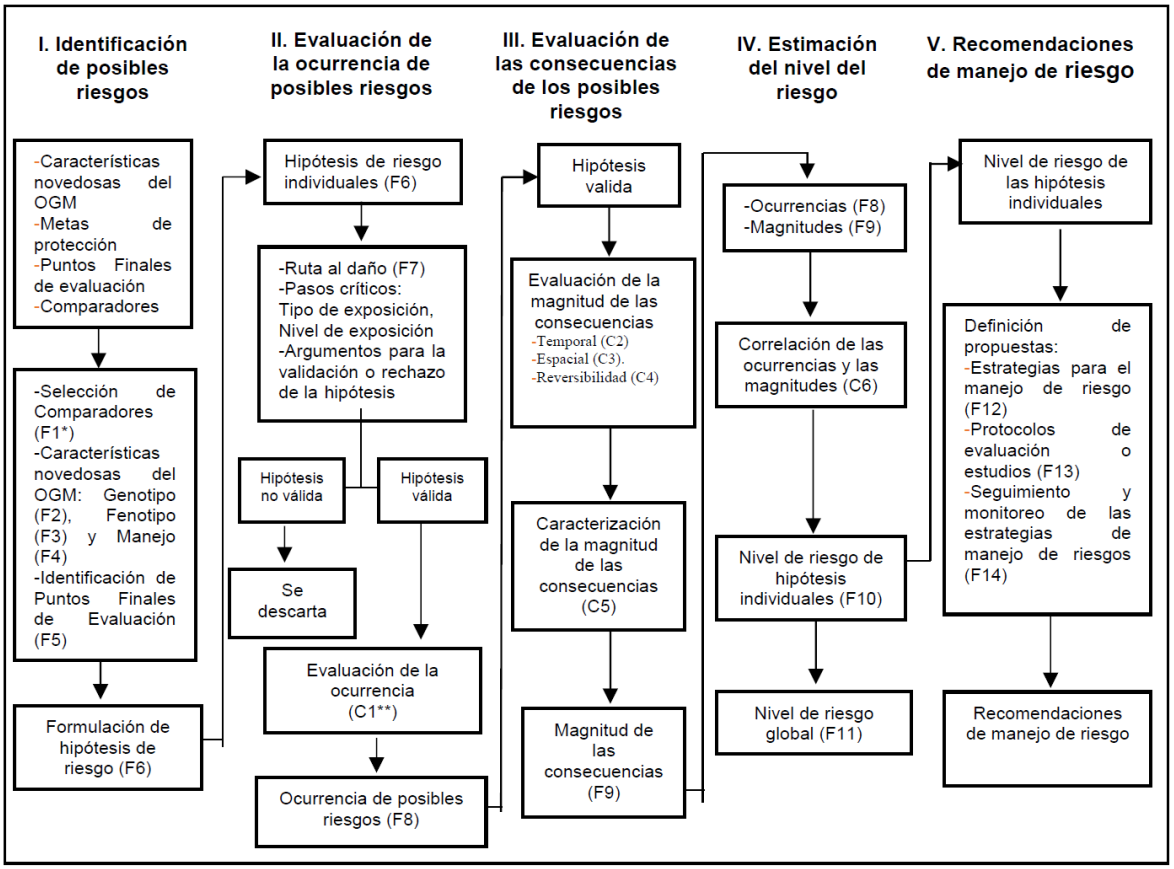

Debe decir:

Figura 1. Etapas de los estudios de evaluación de riesgo de liberación de Organismos Genéticamente Modificados.

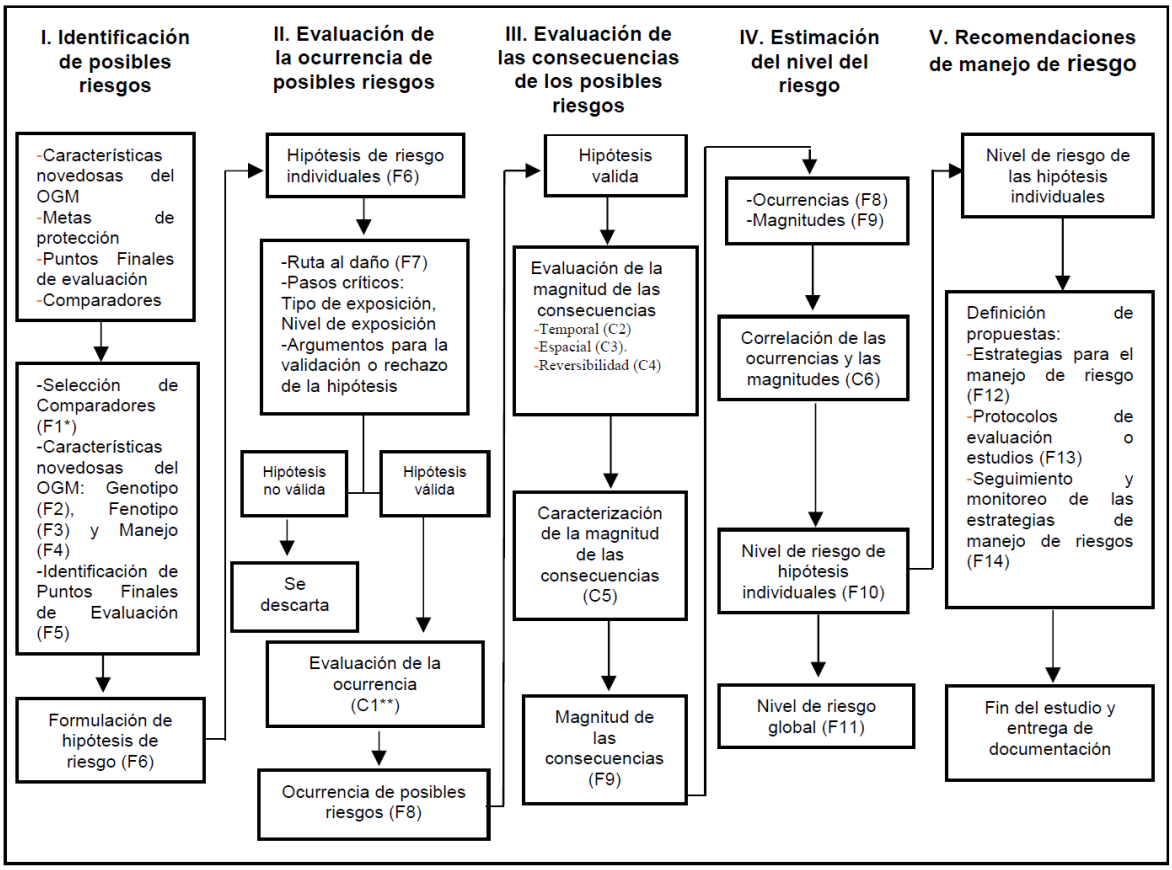

COMENTARIO 40: Se sugiere que en la versión electrónica imprimible (PDF), se asocien los pies de figura al esquema (en la misma página) para evitar que queden separados o cortados y.

Figura 2. Diagrama de flujo del proceso para la Evaluación de Riesgo de liberación de Organismos Genéticamente Modificados.

* Las letras F en las anotaciones F1-F14, indican el número de **Formato** que sirve de referencia en ese procedimiento.

** Las letras C de las anotaciones C1-C6 hacen referencia a un **Cuadro numerado** que debe consultarse para ese procedimiento (ver ANEXO A-1, 127bis).

Persisten dudas sobre la forma de interpretar el criterio de calificación de ocurrencias “muy poco posibles” si existen dos situaciones disímiles que caben con el mismo descriptor lo cual, en términos de evaluación de riesgo, generan resultados distintos.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El comentario no hace referencia directa para una modificación del texto de la Norma. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó. Adicionalmente se le refiere al comentarista que quedará sujeta a normatividad para la impresión en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

COMENTARIO 41: Salto de página en la versión publicada. Se sugiere que en la versión electrónica imprimible (PDF), se corran el o los párrafos, figuras o cuadros que pudieran quedar cortados.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, en virtud de que el comentario no es de carácter técnico, adicionalmente se le refiere al comentarista que quedará sujeta a normatividad para la impresión en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

COMENTARIO 42: Persisten dudas sobre la claridad de los criterios de calificación para el nivel 1, ya que el descriptor indica que se le de un valor positivo y entero (0□1 a un nivel nulo de consecuencias(a nivel temporal) Estos criterios tendrán de clarificarse durante la implementación de las evaluaciones bajo esta norma.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 43: Persisten dudas sobre la claridad de los criterios de calificación para el nivel 1, ya que el descriptor indica que se le de un valor positivo y entero (0□1 a un nivel de consecuencias nulas (a nivel de reversibilidad) Estos criterios tendrán de clarificarse durante la implementación de las evaluaciones bajo esta norma.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana.

Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 44:

Cuadro 6. Estimación del nivel de riesgo de las hipótesis planteadas.

Estimación del Nivel de Riesgo					
		Evaluación de las consecuencias de los posibles riesgos (Etapa III)			
		MARGINAL	MENOR	MEDIA	MAYOR
Evaluación de la ocurrencia de los posibles riesgos (Etapa II)	MUY POSIBLE	**..**	**...**	**....**	**....**
	POSIBLE	**..**	**..**	**...**	**....**
	POCO POSIBLE	**.**	**..**	**...**	**...**
	MUY POCO POSIBLE	**.**	**.**	**..**	**...**
Clasificación del riesgo.					
.= Insignificante	**..= Bajo**	**...= Moderado**	**....= Alto**		

Los puntos o símbolos asociados con cada nivel de riesgo dentro de la tabla deberían estar centrados y ser más grandes o separados, así como las categorías de la magnitud de consecuencias en la fila superior y los niveles de riesgo indicados abajo. (□ver ANEXO B/ inciso 140bis)

RESPUESTA:

PROCEDE. De conformidad con los lineamientos que deberán cumplir los instrumentos que se pretendan publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en términos de lo dispuesto a través del Oficio No. 110.01.01.-3007/17 emitido por la Oficina de la Abogada General de esta Secretaría, el Grupo de Trabajo consideró procedente la sugerencia del particular de adecuar el Cuadro 6 del **APÉNDICE NORMATIVO B. FIGURAS Y CUADROS**, en función de que se puede variar el tamaño de fuente con el fin de que la información vertida en los instrumentos regulatorios sea clara y legible, quedando de la siguiente manera:

Dice:

Cuadro 6. Estimación del nivel de riesgo de las hipótesis planteadas.

Estimación del Nivel de Riesgo					
		Evaluación de las consecuencias de los posibles riesgos (Etapa III)			
		MARGINAL	MENOR	MEDIA	MAYOR
Evaluación de la ocurrencia de los posibles riesgos (Etapa II)	MUY POSIBLE	**..**	**...**	**....**	**....**
	POSIBLE	**..**	**..**	**...**	**....**
	POCO POSIBLE	**.**	**..**	**...**	**...**
	MUY POCO POSIBLE	**.**	**.**	**..**	**...**
Clasificación del riesgo.					
.= Insignificante		**..= Bajo**	**...= Moderado**	**....= Alto**	

Debe decir:

Cuadro 6. Estimación del nivel de riesgo de las hipótesis planteadas.

Estimación del Nivel de Riesgo					
		Evaluación de las consecuencias de los posibles riesgos (Etapa III)			
		MARGINAL	MENOR	MEDIA	MAYOR
Evaluación de la ocurrencia de los posibles riesgos (Etapa II)	MUY POSIBLE	**..**	**...**	**....**	**....**
	POSIBLE	**..**	**..**	**...**	**....**
	POCO POSIBLE	**.**	**..**	**...**	**...**
	MUY POCO POSIBLE	**.**	**.**	**..**	**...**
Clasificación del riesgo.					
.= Insignificante		**..= Bajo**	**...= Moderado**	**....= Alto**	

PROMOVENTE: SECTOR ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACOS

FECHA DE RECEPCIÓN: 4 de marzo de 2017.

COMENTARIO 1: Afiliado me consulta si el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SAGARPA/SEMARNAT-2015, Por la que se establecen las características y requisitos que deberán contener los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental de organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola, publicada el 03 de enero del presente.

Es: aplicable solamente para los experimentos que son hechos en Mexico(sic) o si la “norma” debería ser también aplicada a productos que son OGM también fabricados fuera de Mexico(sic).

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, se le hace saber al comentarista que el proyecto solo es aplicable a las solicitudes de liberación en etapa experimental que se realizan en territorio mexicano, como se define en el objetivo y campo de aplicación.

PROMOVENTE: CENTRO MEXICANO DE DERECHOS AMBIENTAL, A.C.

FECHA DE RECEPCIÓN: 2 de marzo de 2017.

COMENTARIO 1: Después de estudiar el proyecto de referencia, estimamos que éste no puede ser aprobado en los términos propuestos en razón de las siguientes consideraciones técnicas y de derecho.

Se debe referir que la construcción del riesgo es una cuestión ambiental y sociocultural, que no debe ser soslayada y por lo mismo la única manera de hacer esto, es decir, de determinar el umbral aceptable de incertidumbre es con la plena participación de los creadores y custodios del inmenso patrimonio biocultural de México: los indígenas y los campesinos.

No es posible la coexistencia entre la agrodiversidad nativa y sus parientes silvestres con los organismos genéticamente modificados, tal y como ha dicho el Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable. En otras palabras la coexistencia es un mito y por tanto carece de sentido expedir una norma en los términos propuestos por la autoridad a pesar de que su objeto sea la liberación experimental. Recordemos que ésta es una etapa previa en la búsqueda de la liberación comercial y por tanto si la coexistencia es imposible no tiene sentido alguno iniciar con los procedimientos administrativos contenidos en la Ley de Bioseguridad y su Reglamento.

Suponiendo que las autoridades promotoras del proyecto se empeñaran en su afán, es que es necesario considerar que siendo México un país de gran importancia para el Sistema Alimentario Mundial en razón de los procesos de domesticación, diversificación y uso que están ocurriendo en la actualidad, así como es un Estado pluricultural de conformidad con los artículos segundo constitucional y sexto del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, toda decisión administrativa o legislativa que ataña a las especies domesticadas deberán ser consultadas a los pueblos originarios y comunidades equiparables de conformidad con el estándar interamericano. En otros términos, el proyecto de NOM que se encuentra sometido a consulta pública deberá necesariamente ser sometido al escrutinio de dichos pueblos y comunidades so pena de inconstitucional.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana.

Sin embargo atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que esta NOM se enfoca en el alcance del artículo 60 de la LBOGM, además las Secretarías deben de hacer el análisis y evaluación caso por caso de los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar al ambiente y la diversidad biológica así como a la sanidad vegetal y acuícola con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados en los términos de la fracción II del artículo 11 y II del artículo 13 de la LBOGM.

De lo anterior se desprende que el presente Proyecto de NOM de Evaluación de Riesgos, constituye una medida administrativa adicional contenida en la Ley cuyo fin es dar elementos a las autoridades que les permitan prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 15 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que dice: “1. Las evaluaciones del riesgo que se realicen en virtud del presente Protocolo se llevarán a cabo con arreglo a procedimientos científicos sólidos, de conformidad con el anexo III y teniendo en cuenta las técnicas reconocidas de evaluación del riesgo. Esas evaluaciones del riesgo se basarán como mínimo en la información facilitada de conformidad con el artículo 8 y otras pruebas científicas disponibles para determinar y evaluar los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.”

Asimismo, se menciona que este proyecto de NOM no exime de cumplir con las especificaciones del Régimen de protección especial del maíz, contenida en el Titulo Décimo segundo del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, ni las del título Cuarto Capítulo I, artículos 86, 87 y 88 de la LBOGM, ni de otras previstas en la Ley.

También se le hace saber al comentarista que la LBOGM contempla en su artículo 90 el establecimiento de zonas libres de OGMs para la protección de productos agrícolas orgánicos y otros de interés de la comunidad solicitante. Destacando la fracción I que a la letra dice: “Las zonas libres se establecerán cuando se trate de OGMs de la misma especie a las que se produzcan mediante procesos de producción de productos agrícolas orgánicos, y se demuestre científica y técnicamente que no es viable su coexistencia o que no cumplirían con los requisitos normativos para su certificación”.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 33 de la LBOGM “Una vez que las Secretarías correspondientes reciban una solicitud de permiso de liberación al ambiente de OGMs, y siempre y cuando cumpla con la información y los requisitos establecidos en esta Ley, deberán remitirla al Registro, para su inscripción y publicidad respectivas. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría a la que le corresponda

resolver la solicitud de permiso de liberación de OGMs al ambiente, pondrá a disposición del público dicha solicitud, para su consulta pública, debiendo observar las previsiones sobre confidencialidad establecidas en esta Ley. Dicha Secretaría podrá hacer uso de los medios que considere idóneos a efecto de poner a disposición del público la solicitud del permiso respectivo. Cualquier persona, incluyendo a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda realizar la liberación respectiva, podrá emitir su opinión, que deberá estar sustentada técnica y científicamente, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva sea puesta a disposición del público en los términos de este artículo. Las opiniones que se emitan de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior serán consideradas por las Secretarías correspondientes para el establecimiento de medidas de bioseguridad adicionales, en caso de que proceda expedir el permiso de liberación de OGMs al ambiente que corresponda, en los términos de esta Ley."

Asimismo, la LBOGM mandata en el artículo 108 que "La CIBIOGEM, además, realizará los estudios y las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los OGMs que se liberen al ambiente en el territorio nacional, y establecerá los mecanismos para realizar la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs, considerando el valor de la diversidad biológica".

Por otra parte, en el proceso de consulta pública establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Metrología y Normalización se contempla la participación de todo interesado al estar publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como su disposición en la página de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para consulta pública.

Por lo que dentro de los 60 días naturales posterior a la publicación se recibieron y atendieron los comentarios de los grupos relevantes como son las asociaciones que representan a las agriculturas indígenas-campesinas, así como a los productores orgánicos y cualquier otro interesado.

Por todo lo anterior, se considera que el Estado mexicano cuenta con las disposiciones jurídicas suficientes para que sumadas a este Proyecto de Norma se atiendan cabalmente las preocupaciones planteadas por el comentarista.

COMENTARIO 2: Es sumamente grave que el análisis de los riesgos que pudiesen presentarse, sea con base en los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados, es normal que quienes soliciten una autorización no se apliquen suficientemente en presentar los riesgos que la autorización propicie, en cambio, la definición de riesgos independientemente de los interesados es relevante para quienes de manera imparcial deberían velar por salvaguardar lo que mejor conviene para mantener la diversidad y evitar que haya afectación de los OGM.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana.

Sin embargo, atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que es importante mencionar que la autoridad competente realiza el análisis de la información contenida en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que presentan los interesados en obtener un Permiso de Liberación al Ambiente, acatando cabalmente los instrumentos regulatorios en materia de Bioseguridad de OGMs.

Asimismo, es de suma relevancia hacer del conocimiento del comentarista que si la información contenida en la solicitud de liberación de organismos genéticamente modificados no es suficiente para determinar los posibles riesgos que pudiera causar la liberación al ambiente de OGMs, el procedimiento de análisis derivará en un requerimiento de información adicional de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados.

Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

COMENTARIO 3: Referir que "la Evaluación del Riesgo, se entiende como el proceso (**...**) de analizar los posibles riesgos o efectos que la liberación de OGM pudieran ocasionar**...**" es una definición deficiente toda vez que equipara el riesgo con los efectos, sin argumentar que en el caso que nos ocupa, el riesgo consiste en una exposición a una amenaza de daño probablemente irreversible. Lo anterior se evidencia con la definición de riesgo propuesta en el proyecto.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, atendiendo a su preocupación, se le aclara al comentarista que la definición es acorde con lo planteado en el artículo 60 de la LBOGM.

COMENTARIO 4: En la elaboración de este Proyecto NOM, participaron Sagarpa, Semarnat, Conabio, Cibiogem, el Instituto de Biotecnología, la Facultad de Derecho de la UNAM y el Depto. De Ingeniería Genética del Cinvestav, así como un grupo de organizaciones ligadas directamente con la agroindustria como son AgroBIO México, A.C., la Asociación Mexicana de Semilleros, A.C., el Consejo Nacional de Fabricantes de Alimentos Balanceados y de la Nutrición Animal A.C., la Asociación de Proveedores de Productos Agropecuarios, la Confederación de Cámaras Industriales, la Cámara Nacional del Maíz Industrializado, el Comité Nacional Sistema Producto Algodón A.C., y la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, esto es, que en el grupo que preparó el documento que se comenta no fueron incluidos otros grupos relevantes como son las asociaciones que representan a las agriculturas indígenas-campesinas así como a los productores orgánicos. Esto representa una situación de discriminación que en un Estado garantista y pluricultural como el nuestro no puede ni debe ser tolerada.

Amén de ello, esta exclusión en la participación puede implicar que la norma propuesta sea inconstitucional por transgredir el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el Convenio sobre Diversidad Biológica.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, en relación a las preocupaciones manifestadas por el comentaristas, se mencionan que este proyecto de NOM se enfoca en el alcance del artículo 60 de la LBOGM, además las Secretarías deben de hacer un análisis y evaluación caso por caso de los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar al ambiente y la diversidad biológica así como a la sanidad vegetal y acuícola con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados en los términos de la fracción II del artículo 11 y II del artículo 13 de la LBOGM. A su vez y de conformidad con la fracción III del artículo 11 de la LBOGM, y fracción III del artículo 13 resolver y expedir permisos para la realización de actividades en la liberación de OGMs, así como dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán ajustar dichas actividades, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 33 de la LBOGM, que a letra dice: “Una vez que las Secretarías correspondientes reciban una solicitud de permiso de liberación al ambiente de OGMs, y siempre y cuando cumpla con la información y los requisitos establecidos en esta Ley, deberán remitirla al Registro, para su inscripción y publicidad respectivas. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría a la que le corresponda resolver la solicitud de permiso de liberación de OGMs al ambiente, pondrá a disposición del público dicha solicitud, para su consulta pública, debiendo observar las previsiones sobre confidencialidad establecidas en esta Ley. Dicha Secretaría podrá hacer uso de los medios que considere idóneos a efecto de poner a disposición del público la solicitud del permiso respectivo. Cualquier persona, incluyendo a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda realizar la liberación respectiva, podrá emitir su opinión, que deberá estar sustentada técnica y científicamente, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva sea puesta a disposición del público en los términos de este artículo. Las opiniones que se emitan de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior serán consideradas por las Secretarías correspondientes para el establecimiento de medidas de bioseguridad adicionales, en caso de que proceda expedir el permiso de liberación de OGMs al ambiente que corresponda, en los términos de esta Ley.”

Asimismo, la LBOGM mandata en el artículo 108 que “La CIBIOGEM, además, realizará los estudios y las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los OGMs que se liberen al ambiente en el territorio nacional, y establecerá los mecanismos para realizar la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs, considerando el valor de la diversidad biológica”.

En el proceso de consulta pública establecido en el artículo 47 fracción I de la LFMN se contempla la participación de todo interesado al estar publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como su disposición en la página de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para consulta pública.

Por lo que dentro de los 60 días naturales posterior a la publicación se recibieron y atendieron los comentarios de los grupos relevantes como son las asociaciones que representan a las agriculturas indígenas-campesinas, así como a los productores orgánicos y cualquier otro interesado.

Sin embargo, para dar claridad a la situación planteada por el comentarista, es importante mencionar que de conformidad con el Artículo 6 del "Acuerdo por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", la integración del Comité está representado de la siguiente manera:

I. Presidente: Recaerá invariablemente en el Subsecretario de Alimentación y Competitividad de la Secretaría.

II. Secretario Técnico: Recaerá en el Director General de Normalización Agroalimentaria.

III. Vocales: Son los representantes de los sectores relacionados con la sanidad animal, vegetal, pesquera, acuícola, productos orgánicos, organismos genéticamente modificados y todas aquellas materias competencia de la Secretaría. La representación de cada sector será por el titular y su suplente, los cuales tendrán participación activa en las sesiones, con voz y voto por cada sector como a continuación se señala:

El inciso A. menciona a las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; inciso B. establece las Organizaciones de Industriales y Comerciantes; inciso C. establece los Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales; inciso D. considera a los Prestadores de Servicios; inciso E. establece a las Organizaciones de Productores y en el inciso F. establece la participación de consumidores. Es decir, que la participación de los miembros del Comité está establecida en el Acuerdo.

Asimismo, se contempla la participación de INVITADOS, los cuales podrán participar en las sesiones del Comité representantes de otras dependencias, así como de la Secretaría de la Función Pública, de las entidades federativas, organismos públicos y privados, organizaciones de trabajadores, consumidores y profesionales e instituciones científicas y tecnológicas, cuando se traten temas de su competencia, especialidad e interés, en calidad de invitados, lo cual significa que tendrán derecho a voz pero no a voto.

Por otro lado, el Artículo 24 del referido Acuerdo, establece que la integración de los Subcomités será de la siguiente manera:

I. Coordinador General: Designado por el Presidente del Comité.

II. Secretario: Designado por el Coordinador General de cada Subcomité.

III. Vocales: Serán aquellos representantes de las áreas técnicas de la Secretaría y de otras dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en el tema a desarrollar, cámaras industriales prestadores de servicios, productores, comerciantes, consumidores, institutos de investigación y de escuelas, colegios y facultades de educación superior, relacionados con las actividades del tema a desarrollar.

Ahora bien, Las personas que tengan interés en participar como vocales de los Subcomités, deberán estar asociados, afiliados o agremiados a los Consejos, Cámaras, Confederaciones, Federaciones u otras organizaciones.

En el caso de los sectores que no estén representados por un organismo o institución y cuya actividad ya esté representada, podrán participar en un Subcomité, en este caso el sector interesado deberá presentar un escrito en el cual justifique su incorporación al subcomité respectivo. La solicitud correspondiente se someterá a consideración de los integrantes del Subcomité encargado de la revisión o elaboración de las normas oficiales mexicanas de que se trate.

Los Subcomités podrán tener invitados especiales con derecho a voz, pero sin voto.

COMENTARIO 5: Dicho objetivo deriva de los mandatos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), específicamente, de lo prescrito por los artículos 60 a 65 en los cuales se regula el estudio y la evaluación del riesgo por la liberación experimental de los organismos genéticamente modificados (OGM). Si bien el proceso previsto por la ley, y ahora por el proyecto de NOM, privilegia la evaluación del riesgo en el medio ambiente, a la diversidad biológica, a la sanidad animal, vegetal y acuícola; ello no obsta para reconocer que existen riesgos potenciales en otros ámbitos. En ese sentido, la posibilidad de ocasionar riesgos e impactos en otros ámbitos, además del ambiental, es reconocida por el artículo 64 de la Ley ya referida

De forma que, aunado a la posibilidad de los riesgos previstos por la ley, y regulados por el proyecto de NOM en comento, se prevé la posibilidad de presentar estudios adicionales de índole social y económica que ayuden a determinar la pertinencia de la liberación de OGM de que se trate.

Así pues, se observa que el Proyecto NOM en comento, carece de una metodología que ayude a determinar dichas consideraciones, dejando al arbitrio del interesado la forma y el alcance de los estudios que presente para desahogar dichas consideraciones sociales y económicas. Ello, además de brindar poca certeza jurídica a quienes pretendan dar cumplimiento al artículo 64 de la LBOGM, genera información que es insuficiente para que la autoridad responsable pueda efectivamente conocer el riesgo de la liberación experimental de los OGM.

Cabe mencionar que los riesgos potenciales por la liberación al ambiente OGM en una región que presenta características socioculturales y megadiversas tan particulares como es México, merecen ser estudiados con mucho mayor detenimiento tomando en cuenta las repercusiones no sólo biológicas, sino también económicas y culturales que los OGM pudiesen tener sobre las fuentes existentes de diversidad genética; por ello tomar en cuenta la realidad nacional se vuelve imprescindible para analizar cuáles de estos riesgos serían potencialmente viables.

En ese sentido, el artículo 26 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, señala que los Estados partes pueden tener en cuenta cuestiones socioeconómicas - además de las biológicas y de salud humana - para adoptar decisiones sobre la importación de organismos vivos modificados.

En consecuencia, en la Sexta Conferencia de las Partes del Protocolo de Cartagena se adoptó la decisión BS-IV/13, sobre las consideraciones socioeconómicas, en la que se decidió establecer un grupo técnico de expertos ad hoc para desarrollar el contenido del artículo 26.1 del Protocolo. 2

En enero de 2014, el mencionado grupo ad hoc presentó su informe final “Panorama Global de Información sobre Consideraciones del Impacto de Organismos Vivos Modificados en la Conservación y Uso Sustentable de la Diversidad Biológica”. En este informe, se reiteró 3 que una evaluación de riesgos socioeconómicos es particularmente relevante en los países que son centro de origen y de diversificación de recursos genéticos, y en los que hay una amplia población rural y/o indígena, pues en estos casos se tendrá que hacer una relación entre los impactos socioeconómicos y los efectos en la biodiversidad.

Tales premisas se cumplen en el caso de México, al ser centro de origen y diversificación del maíz, chile, calabaza, amaranto, entre otros, además de contar con una amplia población campesina e indígena, con alrededor de 25 millones de personas que se auto adscriben como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población total (INEGI, 2015).

Adicionalmente, se interpretó que, aunque el artículo 26.1 del Protocolo menciona que las evaluaciones socioambientales son opcionales, éste artículo fue incluido en el Protocolo, por lo que es lógico considerar que los Estados parte pueden utilizar este tipo de evaluaciones para tomar las decisiones necesarias de acuerdo a sus intereses sociales y económicos, mientras sean consistentes con el Protocolo y otras obligaciones internacionales (párrafo 8).

Una de las sugerencias del informe es que se incluya un procedimiento de evaluación de riesgos socioeconómicos, ya sea como parte de la evaluación de riesgos biológicos y a la salud humana, o de forma independiente, además de sujetar las decisiones sobre organismos vivos modificados a una consulta previa involucrando a las comunidades que serán directamente afectadas con la decisión (párrafo 10).

Entre los modelos de análisis de riesgo se propone una evaluación de impacto socioeconómico, en la que se analicen las posibles consecuencias en la sociedad de una tecnología en particular, que sea participativa con el conocimiento local de donde se pretende introducir tal tecnología. Además, tiene que ser interdisciplinaria, analizando cuestiones económicas, sociales, culturales, políticas y éticas, con la participación de todos los actores involucrados. De esta forma, se pueden ponderar todos los posibles beneficios con los posibles riesgos e impactos en diferentes esferas socioeconómicas (párrafo 75).

Entre los impactos que se deben incluir en este tipo de análisis son los directos, indirectos, intencionales, accidentales y no previstos en la biodiversidad y ecosistemas, y su uso para el desarrollo sustentable. Los indicadores que deben ser monitoreados deben incluir al menos: los beneficios sociales, economía y prosperidad, salud y bienestar, suministro de alimentos local y general, identidad cultural, libertad de decidir, seguridad, bioseguridad, y calidad ambiental (párrafo 84).

En este sentido y de lectura que se haga del Proyecto de NOM que se analiza, se desprende lisa y llanamente que este tipo de evaluación es inexistente.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, en relación con las preocupaciones manifestadas por el comentarista, se menciona que la evaluación de riesgos por la liberación de OGM, se considera en esta Norma con base en los principios de los artículos 60 al 64 de la LBOGM.

En este sentido la LBOGM considera que cada organismo genéticamente modificado se deberá evaluar conforme al inciso VII del artículo 3 de la LBOGM que ordena “La evaluación individual de los organismos genéticamente modificados, sustentada en la evidencia científica y técnica disponible, considerando, entre otros aspectos, el organismo receptor, el área de liberación y las características de la modificación genética, así como los antecedentes que existan sobre la realización de actividades con el organismo de que se trate y los beneficios comparados con opciones tecnológicas alternas para contender con la problemática específica”.

También se menciona que esta NOM se enfoca en el alcance del artículo 60 de la LBOGM, además las Secretarías deben de hacer en análisis y evaluación caso por caso de los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar al ambiente y la diversidad biológica así como a la sanidad vegetal y acuícola con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados en los términos de la fracción II del artículo 11 y II del artículo 13 de la LBOGM. A su vez y de conformidad con la fracción III del artículo 11 de la LBOGM, y fracción III del artículo 13 resolver y expedir permisos para la realización de actividades en la liberación de OGMs, así como dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán ajustar dichas actividades, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 33 de la LBOGM “Una vez que las Secretarías correspondientes reciban una solicitud de permiso de liberación al ambiente de OGMs, y siempre y cuando cumpla con la información y los requisitos establecidos en esta Ley, deberán remitirla al Registro, para su inscripción y publicidad respectivas. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría a la que le corresponda resolver la solicitud de permiso de liberación de OGMs al ambiente, pondrá a disposición del público dicha solicitud, para su consulta pública, debiendo observar las previsiones sobre confidencialidad establecidas en esta Ley. Dicha Secretaría podrá hacer uso de los medios que considere idóneos a efecto de poner a disposición del público la solicitud del permiso respectivo.

Cualquier persona, incluyendo a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda realizar la liberación respectiva, podrá emitir su opinión, que deberá estar sustentada técnica y científicamente, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva sea puesta a disposición del público en los términos de este artículo. Las opiniones que se emitan de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior serán consideradas por las Secretarías correspondientes para el establecimiento de medidas de bioseguridad adicionales, en caso de que proceda expedir el permiso de liberación de OGMs al ambiente que corresponda, en los términos de esta Ley.”

Asimismo, la LBOGM mandata en el artículo 108 que “La CIBIOGEM, además, realizará los estudios y las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los OGMs que se liberen al ambiente en el territorio nacional, y establecerá los mecanismos para realizar la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs, considerando el valor de la diversidad biológica”

En virtud de lo establecido en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Adicionalmente se le refiere al particular que el Artículo 2 del Protocolo de Cartagena Sobre Seguridad de la Biotecnología a la letra dice:

"1. Cada Parte tomará las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo, necesarias y convenientes para cumplir sus obligaciones dimanantes del presente Protocolo.

2. Las Partes velarán porque el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia y la liberación de cualesquiera organismos vivos modificados se realicen de forma que se eviten o se reduzcan los riesgos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

...

4. Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en un sentido que restrinja el derecho de una Parte a adoptar medidas más estrictas para proteger la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que las establecidas en el Protocolo, siempre que esas medidas sean compatibles con el objetivo y las disposiciones del presente Protocolo y conformes con las demás obligaciones de esa Parte dimanantes del derecho internacional."

De lo que se desprende que los Países Parte implementarán dichas previsiones en el ámbito espacial, es decir en sus jurisdicciones nacionales, por lo que nuestro país plasmó dichas disposiciones en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y particularmente en lo relacionado al régimen

de permisos y en el objeto de la Ley enunciado en el artículo primero que a la letra dice: "ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola."

A su vez, la multicitada Ley, en su artículo 9 fracción IV señala que: "IV. Con el fin de proteger el medio ambiente y la diversidad biológica, el Estado Mexicano deberá aplicar el enfoque de precaución conforme a sus capacidades, tomando en cuenta los compromisos establecidos en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente y de la diversidad biológica. Dichas medidas se adoptarán de conformidad con las previsiones y los procedimientos administrativos establecidos en esta Ley;"

De lo anterior se desprende que el presente Proyecto de NOM de Evaluación de Riesgos, constituye una medida administrativa adicional contenida en la Ley cuyo fin es dar elementos a las autoridades que les permitan prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Lo anterior de conformidad con los artículos 15 y 16 del Protocolo de Cartagena que dicen: "Artículo 15 Evaluación del Riesgo 1. Las evaluaciones del riesgo que se realicen en virtud del presente Protocolo se llevarán a cabo con arreglo a procedimientos científicos sólidos, de conformidad con el anexo III y teniendo en cuenta las técnicas reconocidas de evaluación del riesgo. Esas evaluaciones del riesgo se basarán como mínimo en la información facilitada de conformidad con el artículo 8 y otras pruebas científicas disponibles para determinar y evaluar los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Finalmente, se especifica que el Convenio de Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, son instrumentos internacionales de los que México es Parte y de los cuales emana la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, misma que mandata la emisión de una NOM que establezca los requisitos y características que debe contener el estudio de evaluación de riesgos, misma que es expedida en estricto apego a lo establecido en la Ley. Como resultado de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, los interesados en llevar a cabo liberaciones experimentales de organismos genéticamente modificados presentarán una evaluación de riesgo utilizando la metodología de esta Norma Oficial Mexicana; dichos estudios serán considerados dentro de la evaluación de riesgo que realizan las autoridades competentes. Del mismo modo, cabe aclarar que la liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados se realiza apego a la LBOGM que mandata la evaluación paso por paso y caso por caso.

Finalmente, es de destacar que el artículo 64 de la LBOGM da la posibilidad a los solicitantes de un permiso de presentar de manera adicional al estudio de posibles riesgos, otros estudios o consideraciones en los que se analicen tanto la contribución del OGM a la solución de problemas ambientales, sociales, productivos o de otra índole, así como las consideraciones socioeconómicas. Por último, cabe aclarar que una NOM no puede ir más allá de lo mandatado por la legislación en la materia.

COMENTARIO 6: La definición de comparador, poco aporta respecto a su beneficio para establecer los riesgos de los OGM, se plantea como un referente para comparar la alternativa tecnológica que representa el OGM respecto a un material no OGM, sin embargo, no ayuda a establecer los riesgos.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo, para dar claridad a la situación planteada por el comentarista, es importante mencionar que la definición de comparador es acorde con lo planteado en el numeral 4.6 de la “NORMA Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.”

COMENTARIO 7: Respecto a las definiciones referidas señalamos que:

a) Es preocupante que las variedades criollas de maíz se pueden considerar indistintamente como Comparadores, Metas de Protección o Puntos Finales de Evaluación.

Esto se debe, en primer lugar, a que en el Proyecto de NOM en el proceso para la evaluación de riesgo (4.1) -para identificar los posibles riesgos, para evaluar la ocurrencia de los riesgos, sus consecuencias y para estimar el nivel de riesgo- los términos utilizados no tienen correspondencia ni coherencia alguna con el Régimen de Protección especial del maíz del Título décimo segundo del Reglamento de la LBOGM (Artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 71 y 73) vigente, reformado y publicado en el DOF el 6 de marzo de 2009.

b) En segundo lugar, para determinar la localización geográfica del riesgo, las definiciones de Puntos Finales de Evaluación y Metas de Protección de las áreas de liberación tampoco tienen coherencia con los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (RLBOGM) (Cap. Octavo De las zonas restringidas, Capítulo único De los centros de origen y de diversidad genética, y artículo 49), ni con las zonas restringidas al uso de organismos genéticamente modificados, mismas que se enlistan en el artículo 51 de la LBOGM,

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo y en atención al comentario recibido, se menciona que este proyecto de NOM no exime de cumplir con las especificaciones del Régimen de protección especial del maíz, contenida en el Titulo Décimo segundo del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, ni las del título Cuarto Capítulo I, artículos 86, 87 y 88 de la LBOGM, ni de otras previstas en la Ley. Así mismo, el artículo 49 de la Reglamento establece el contenido de los acuerdos mediante los cuales se determinen los Centros de Origen y de Diversidad Genética, sin especificar una definición para estos términos. Por otro lado, el artículo 51 de la LBOGM que refiere el particular, hace alusión a la importación de OGMs en etapa piloto por lo que queda fuera del objeto de esta NOM.

COMENTARIO 8: Los puntos 4.1.1 y 4.1.2 se refieren a identificación de posibles riesgos y después evaluación de la ocurrencia de los posibles riesgos, lo que presentan en el supuesto de que pudiesen ocurrir daños en el futuro, lo que de entrada es complicado, ya que, desde la perspectiva de los proponentes, no existen tales riesgos. En otras palabras, están justificando en la redacción lo que no se atenderá.

El texto 4.1.1 y 4.1.2 se da por sentado que toda área de liberación de OGM cuenta con Metas de protección, y señala que es necesario identificar los Puntos Finales de Evaluación.

Un poco más adelante en los cuatro incisos de texto sobre la **Etapa I: Identificación de los posibles riesgos** que citamos textualmente a continuación, se permite a los solicitantes de permisos de liberación de OGM establecer libremente los Puntos finales de Evaluación y Metas de Protección, en los formatos 5 y 6 respectivamente, cuando el diseño de ambos formatos no permite enlistar ninguno de los dos

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

Sin embargo y en atención al comentario recibido, se menciona que la presente Norma plantea una metodología específica para establecer la evaluación de riesgos por la liberación de OGM de conformidad con el artículo 61 de la LBOGM. El resultado de la implementación de esta norma aportará elementos para fortalecer la evaluación de riesgo que realiza la autoridad competente de conformidad con los artículos 11 fracción II y 13 fracción II.

También se menciona que en el formato 5 los particulares podrán proponer las metas de protección y sus correspondientes puntos finales de evaluación susceptibles de presentar posibles efectos adversos derivados de la liberación al ambiente del organismo genéticamente modificado por lo que se considera que si se permite enlistar las metas de protección y puntos finales de evaluación.

COMENTARIO 9: El proyecto de norma que se comenta no tiene concordancia con otras internacionales por no existir norma alguna sobre el tema que se analiza. No existe porque no hay este concepto en otros países que son centros de origen, en los cuales en ningún caso se intenta forzar la coexistencia que se reitera, es imposible.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana. Por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.

El apartado de concordancia está redactado de conformidad a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la estructuración y redacción de Normas".

COMENTARIO 10: 4.2.4 Formular las hipótesis de riesgo (HR) de los posibles efectos adversos que podrían ocurrir a partir de las características novedosas del Organismo Genéticamente Modificado y de su liberación al medio ambiente receptor, enfocadas en el **posible efecto adverso en las metas de protección, evaluadas con cambios cuantificables en los Puntos Finales de Evaluación**, esta formulación deberá hacerse en el Formato 6". (El énfasis es nuestro). El diseño del Formato seis no incluye metas de protección lo cual es metodológicamente inadmisible.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Se considera que la redacción original es suficientemente clara y la propuesta de modificación del promovente no es necesaria.

Sin embargo, se le comunica al comentarista que las metas de protección se definen y se enlistan en el formato 5 y después se evalúan en el formato 6 los puntos finales de evaluación para cada meta de protección.

COMENTARIO 11: Por lo antes expuesto, a Usted atentamente solicito:

PRIMERO.- Dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y convencionales a que refiere el artículo primero de nuestra Carta Magna, de respeto, protección, promoción, satisfacción y garantía para con nuestros derechos de participación en la toma de decisiones y al medio ambiente sano.

RESPUESTA:

PROCEDE. Una vez analizados todos y cada uno de los comentarios emitidos al Proyecto, se llevarán a cabo las acciones correspondientes y de ser el caso las modificaciones necesarias, en apego a los principios técnicos científicos y legales a los que haya lugar.

COMENTARIO 12: SEGUNDO.- Tenerme por presentado el presente escrito en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

RESPUESTA:

PROCEDE PARCIALMENTE

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Los comentarios recibidos fueron atendidos y considerados en apego al proceso de normalización conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROCEDE. Se tienen por presentados los comentarios emitidos por El Centro Mexicano de Derechos Ambiental, A.C., al Proyecto de Norma Oficial Mexicana Proy-NOM-000-SAGARPA/SEMARNAT-2015, toda vez que los mismos se realizaron dentro del tiempo y forma establecidos para tal efecto.

COMENTARIO 13: TERCERO.- Se solicita que esta autoridad federal emprenda todas aquellas acciones que resulten necesarias y adecuadas, en particular a la aplicación de los principios de prevención y precautorio, a fin de mejor proveer para salvaguardar la integridad de los ecosistemas y biodiversidad mexicana.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El comentarista no realiza ninguna propuesta de modificación al texto del Proyecto de Norma, objeto de esta consulta pública. Además, los temas planteados en el comentario del particular exceden el ámbito de aplicación del Proyecto de Norma, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana.

Sin embargo, atendiendo a su preocupación, se le refiere al comentarista que, se ha dado respuesta puntual, fundada y motivada a sus comentarios y de otros comentaristas, mismos que se le sugiere consultar. Finalmente se le reitera que respecto a su inquietud: "que esta autoridad federal emprenda todas aquellas acciones que resulten necesarias y adecuadas, en particular a la aplicación de los principios de prevención y precautorio", el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es un instrumento regulatorio que emana de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento y en apego a sus artículos 1, 2 y 9, y es el instrumento nacional por el cual México implementa el artículo 15 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

COMENTARIO 14: CUARTO.- En razón de los argumentos técnico-científicos y jurídicos esgrimidos en este escrito, respetuosamente requerimos que el "PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SAGARPA/SEMARNAT-2015, Por la que se establecen las características y requisitos que deberán contener los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental de organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola", no sea aprobado en los términos propuestos.

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Toda aquella información vertida en el Proyecto de Norma al que hace referencia el comentarista cuenta con todo un proceso jurídico y técnico basado en la mejor experiencia derivada del Grupo de Trabajo multidisciplinario y de lo dispuesto en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, su Reglamento y en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Cumpliendo con los procedimientos de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA. Por lo que no representa un acto de autoridad.

COMENTARIO 15: QUINTO.- En caso de no estimar procedentes nuestras peticiones anteriores, haga de nuestro conocimiento la fundamentación y motivación, jurídica y/o técnica, que esa autoridad considere como sustento de sus determinaciones, haciéndome entrega de copia certificada de los documentos que haya empleado para arribar a ellas; y

RESPUESTA:

NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Todo el proceso se llevó a cabo de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. Por lo que toda la información es de carácter público, invitando al comentarista a presentar su solicitud por el mecanismo legal establecido en la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública.

COMENTARIO 16: SEXTO.- De conformidad con el artículo sexto constitucional y el marco jurídico aplicable reservar nuestros datos personales.

RESPUESTA:

PROCEDE. Se procederá conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de mayo de 2015; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de mayo de 2016; y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 2017.

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2018.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Luciano Vidal García**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SAGARPA-2018, Sal de mar artesanal-Especificaciones mínimas de calidad agroalimentaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LUCIANO VIDAL GARCÍA, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones II y IX, 39 fracción V, 40 fracciones I, XI y XII, 41, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, una de ellas denominada “México Próspero” cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica, generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia y teniendo, como línea estratégica, desregular, reorientar y fortalecer el marco normativo del sector agropecuario con un enfoque alimentario.

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, establece, entre sus objetivos, el proporcionar mayor certidumbre en la actividad agropecuaria con enfoque alimentario, mediante mecanismos de administración de riesgos.

Que, para tales efectos, una de las estrategias de acción de dicho Programa prevé el fortalecimiento de la calidad, con enfoque alimentario para proteger los intereses de la población y elevar la competitividad de los sectores productivos.

Que, asimismo, dentro del objetivo de impulsar la productividad en el sector agropecuario mediante la inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria, se deben instaurar diversas líneas de acción que, entre otras, comprenden el fortalecimiento y la transparencia del marco regulatorio.

Que es competencia de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, regular, administrar y fomentar las actividades de calidad agropecuaria con enfoque alimentario y de los productos derivados de dicha cadena, elevando la calidad de los productos en materia agropecuaria, en beneficio de los productores y consumidores.

Por ello, con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se pretende llevar a cabo la regulación y ordenación del producto identificado u ostentado como sal de mar obtenida de forma artesanal utilizada como ingrediente de los alimentos, que se destina a la venta directa al consumidor, así como para proteger a los individuos que consumen dicho producto para que puedan elegir, de manera informada, productos que cumplan con las características de calidad con enfoque alimentario, garantizando la autenticidad y evaluación de la conformidad inherentes a la sal de mar artesanal; así como asegurar que se cumple con las especificaciones que son necesarias para que el producto objeto de esta norma no induzca al error respecto de la calidad con que se ostenta, estableciendo los métodos de prueba y procedimientos de evaluación de la conformidad mediante los cuales se constate que el citado producto satisface las especificaciones previstas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité Especializado en Competitividad, celebrada el 25 de julio del 2018, y posteriormente fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 10 de agosto del 2018, con el fin de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que todos aquellos interesados, dentro de los sesenta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científica y técnicamente, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria, ubicada en Avenida Municipio Libre No. 377 piso 4 Ala A, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03310 o al siguiente correo electrónico: luciano.vidal@sagarpa.gob.mx.

Que, debido a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-SAGARPA-2018, SAL DE MAR ARTESANAL-ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE CALIDAD AGROALIMENTARIA

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes actores:

DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA)

- Dirección General de Normalización Agroalimentaria.
- Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).
- Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA).
- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- Dirección General de Normas.

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO)

- Subprocuraduría de Verificación.
- Dirección General de Verificación y Vigilancia.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

- Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables.

SECRETARÍA DE SALUD

- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

SECTOR ACADÉMICO

- Colegio de Postgraduados (COLPOS).
- Instituto Politécnico Nacional (IPN).
- Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología.
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Facultad de Química.
- Universidad Autónoma Chapingo (UACH).
- Universidad de Colima.
- Facultad de Ciencias Químicas.
- Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.
- Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

SECTOR PRODUCTIVO

- Sañudo, S.A. de C.V.
- Asociación Mexicana de la Industria Salinera A.C.
- Industria Salinera de Yucatán, S.A. de C.V.
- Sales del Valle, S.A. de C.V.
- Sociedad Cooperativa Salineros de San Buenaventura.
- Sociedad Cooperativa Real de Cuyutlán.
- Sociedad Cooperativa de Salineros de Colima, S.C. de R.L.

- Comercializadora al Grano, S. de R.L.
- Aires de Campo, S.A. de C.V.
- Sal San Felipe.
- Sales del Istmo, S.A. de C.V.
- Celestún Sal de Mar.
- Comercial Roche, S.A. de C.V.

PRESTADORES DE SERVICIOS

- Banuet Arrache y Asociados, S.C.

ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVO

2. CAMPO DE APLICACIÓN

3. REFERENCIAS

4. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

5. ESPECIFICACIONES

6. ETIQUETADO

7. ENVASADO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

8. MÉTODO DE ANÁLISIS Y MUESTREO

9. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10. VIGILANCIA

11. BIBLIOGRAFÍA

12. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

13. TRANSITORIOS

0. Introducción

Actualmente en los mercados mundiales se lleva a cabo la venta de sal de mar o sal marina, así como flor de sal artesanales, para uso directo del consumidor, con un contenido inferior en cloruro de sodio en comparación con la sal de extracción no artesanal, característica que adquiere debido al proceso de obtención artesanal proveniente de salinas con trazado tradicional y obtenida con artes no industriales, a través de procedimientos que mantienen las características organolépticas que contiene la sal de mar y que caracterizan al producto objeto de esta norma como un producto de calidad agroalimentaria que va dirigido al consumidor final.

Las sales extraídas de forma artesanal son recolectadas manualmente sin ser sometidas a proceso industrial alguno, por lo que se mantienen todos los elementos naturales que contiene el agua de mar, mismos que confieren a este producto características organolépticas de calidad que la distinguen de la sal industrializada.

La sal es utilizada como un vehículo para que tanto el yodo como el flúor lleguen a toda la población, por motivos de salud pública. Sin embargo, la sal artesanal queda exenta de dicho proceso, al considerarse un producto diferente.

Lo anterior, hace necesaria la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que distinga en el mercado, las características de proceso que diferencian a la sal de mar artesanal de la sal industrializada.

1. Objetivo

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad agroalimentaria que se deben cumplir en la extracción y preparación de la sal de mar obtenida a través de un proceso artesanal que es utilizada como ingrediente de los alimentos.

2. Campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a la sal de mar artesanal proveniente de salinas con trazado tradicional y obtenida con artes no industriales, utilizada como ingrediente de los alimentos. Es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso de extracción y preparación, así como a su proceso de envasado, etiquetado y comercialización.

Este proyecto de Norma Oficial Mexicana no aplica a la sal de mar que ha recibido algún tipo de tratamiento industrial.

3. Referencias normativas

Los siguientes documentos vigentes o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de esta norma:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada el 13 de marzo de 1995.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril del 2010.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2015.

3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa, publicada el 25 de agosto de 1995.

3.6 Norma Oficial Mexicana NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1995.

3.7 Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1995.

3.8 Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2015.

3.9 Norma Oficial Mexicana NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1995.

3.10 Norma Mexicana NMX-K-369-1972, Método de prueba para la determinación de la granulometría en materiales pulverulentos o granulados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1972.

3.11 Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012.

4. Términos y definiciones

Para los propósitos de esta norma, se aplican los términos y definiciones siguientes:

4.1 Artesanal

Se considera artesanal todo aquel producto que sea elaborado a través de técnicas tradicionales o manuales, sin que intervenga un proceso industrial. También hace referencia a todo aquello que indique oficio artesanal y tradición.

4.2 Contaminantes naturales

Aquellos compuestos naturales, presentes en cantidades diversas según el origen y el método de producción de la sal de mar artesanal.

4.3 Cuencas de producción

Depósitos a base de materiales naturales donde se acumula la salmuera para su posterior proceso de cristalización y recolección artesanal.

4.4 Materia extraña

Sustancia, resto o desecho orgánico o no que se presenta en el producto sea por contaminación o por manejo no higiénico del mismo durante su elaboración, considerándose entre otros: excretas y pelos de cualquier especie, fragmentos de hueso e insectos, que resultan perjudiciales para la salud.

4.5 SAGARPA

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

4.6 Sal de mar artesanal

Se entiende por sal de mar artesanal al producto cristalino en el que predomina el cloruro de sodio, obtenido de salinas, de depósitos subterráneos acuíferos de sal mineral o de salmuera natural, mediante procesos no industrializados, recolectada u obtenida por procesos artesanales por lo que mantiene sus oligoelementos naturales, sin la adición de ningún ingrediente.

4.7 Salmuera

Es una solución de aspecto cristalino, constituida por agua y sal o cloruro de sodio disuelto en una concentración superior al 3% (3-10 ºBé), pero que también puede contener otras sales en menor proporción, tales como, potasio, magnesio, calcio, sulfatos y carbonatos.

4.8 Certificado Orgánico

Documento que expide el Organismo de Certificación, acreditado y aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Productos Orgánicos, con el cual se asegura que el producto fue producido y/o procesado conforme a dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias.

5. Especificaciones

Los productos objeto de esta norma, deben ajustarse a las siguientes especificaciones:

5.1. Generales

5.1.1 El producto objeto de esta norma, al ser elaborado a través de un proceso artesanal con calidad agroalimentaria queda exceptuada de ser yodada y fluorada, esta excepción deberá manifestarse en las etiquetas de estos productos.

5.1.2 Los establecimientos donde se elaboren, procesen o envasen los productos objeto de esta norma, deben aplicar las prácticas de higiene y sanidad establecidas en la NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

5.1.3 Respecto a la autenticidad del producto, los productores y envasadores de sal de mar deben demostrar, que el producto no ha sido adulterado durante su producción y envasado, así como sobre la comercialización que se efectúe en sus puntos de venta y red de distribuidores. Por tal motivo, debe llevar un registro actualizado de por lo menos, los documentos siguientes:

5.1.3.1 En su caso, facturas o documentos que comprueben la adquisición de materias primas.

5.1.3.2 Documentos que comprueben las entradas y salidas de materia prima.

5.1.3.3 Documentos que comprueben los movimientos de producto terminado y en proceso.

5.1.3.4 Inventarios de materias primas y producto terminado.

5.1.3.5 Esta documentación deberá conservarse por lo menos por un tiempo equivalente a 5 años.

5.1.4 En el caso de la Flor de Sal, el tamaño del gránulo debe ser inferior a los 2 milímetros. La determinación del tamaño del gránulo se ajustará a las especificaciones establecidas en la NMX-K-369-1972 (ver numeral 3.10).

5.1.5 La sal deberá presentarse en forma de cristales blancos, grises o rosados, según su origen, los cuales deberán ser inodoros y solubles en agua.

5.1.6 Los granos de la Flor de Sal deben ser fácilmente disgregables y rompibles por simple presión de los dedos.

5.2 Clasificación de la sal de mar artesanal

Para los efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la sal de mar artesanal será clasificada de acuerdo con su procedencia y método de obtención:

5.2.1 Sal de mar artesanal

Es la sal procedente de la evaporación del agua de mar mediante procesos de obtención artesanal proveniente de salinas con trazado tradicional y obtenida con artes no industriales.

5.2.2 Sal artesanal de manantial

Es la sal procedente de manantiales salinos obtenida por evaporación de las salmueras correspondientes.

5.2.3 Flor de Sal artesanal

Es la capa flotante de la sal cristalizada en la superficie del agua de los cristalizadores, formada exclusivamente por la acción del viento y del sol, se recolecta manualmente de la superficie y sin lavar ni adicionar ningún ingrediente, sus granos son fácilmente disgregables, rompibles por simple presión de los dedos y con sabor salino ligero característico.

5.3 Composición esencial y factores de calidad

5.3.1 Especificaciones químicas

El contenido de la sal de mar deberá ajustarse a las siguientes especificaciones:

Tabla 1. Especificaciones fisicoquímicas

Especificación	**Sal de mar para Consumo Humano**	**Flor de Sal para Consumo Humano**	**Método de prueba**
	Mínimo/Máximo	**Mínimo/Máximo**	
Cloruro de Sodio (NaCl) (%)*	86/97 en B.S.	86/97 en B.S.	NOM-040-SSA1-1993
Calcio %	0.4 máx	0.25 máx	NOM-040-SSA1-1993 8.1, 8.2, 8.3, 8.4.1.2, 8.4.1.3
Potasio %	0.6 máx	0.6 máx	Ver apéndice B de esta norma.
Magnesio %	0.9 máx	2 máx	NOM-040-SSA1-1993 en sus apartados 8.1, 8.2, 8.3, 8.4.1.2, 8.4.1.3

*En base seca.

5.3.2 Especificaciones fisicoquímicas

Los productos objeto de esta norma deben cumplir con lo siguiente:

Tabla 2. Especificaciones físicas

Especificación	**Sal de mar para Consumo Humano**	**Flor de sal para Consumo Humano**	**Método de prueba**
	Máximo	**Máximo**	
Humedad (%)	**8**	**8**	NOM-116-SSA1-1994
Residuos insolubles en agua	El residuo insoluble en agua no será mayor de cinco gramos por kilogramo de sal	El residuo insoluble en agua no será mayor de un gramo por kilogramo de sal	NOM-040-SSA1-1993

5.4 Límites Máximos de contaminantes

El producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana puede contener contaminantes naturales en cantidades diversas según el origen y el método de producción del mismo.

Dichos contaminantes no deberán exceder los siguientes límites máximos permisibles:

Tabla 3. Límites Máximos permisibles de metales pesados y metaloides

Especificación	**Sal de mar para Consumo Humano**	**Flor de sal para Consumo Humano**	**Método de prueba**
Contaminante	**Máximo mg/kg**	**Máximo mg/kg**	
Arsénico	0.5 mg/kg	0.5 mg/kg	NOM-117-SSA1-1994
Cadmio	0.25 mg/kg	0.25 mg/kg	NOM-117-SSA1-1994
Cobre	No deberá exceder los 1.5 mg/kg (expresado como Cu)	No deberá exceder los 1.5 mg/kg (expresado como Cu)	NOM-117-SSA1-1994
Mercurio	0.1 mg/kg	0.1 mg/kg	NOM-117-SSA1-1994
Plomo	1 mg/kg	1 mg/kg	NOM-117-SSA1-1994

5.5 El producto objeto de este apartado debe de satisfacer los siguientes valores microbiológicos:

a) *Cuenta bacteriana total*

b) *Hongos*

c) *Levaduras*

d) *Coliformes fecales*

e) *Salmonella Spp*

f) *E. Coli*

Conforme a las especificaciones previstas en la siguiente tabla:

TABLA 4. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS

PARÁMETRO	**LÍMITES PERMISIBLES**	**MÉTODO DE PRUEBA (VEASE CAPÍTULO 3 "REFERENCIAS")**
Cuenta bacteriana total	Máximo 100 UFC/g	NOM-210-SSA1-2014
Hongos	< 10 UFC/g	NOM-111-SSA1-1994
Levaduras	< 10 UFC/g	NOM-111-SSA1-1994
Coliformes fecales	Ausente	NOM-113-SSA1-1994
Salmonella Spp	Negativo en 25 g	NOM-210-SSA1-2014
E. Coli	Negativo	NOM-210-SSA1-2014

5.6 Características Sensoriales

El producto deberá cumplir con las siguientes características sensoriales:

TABLA 5. CARACTERÍSTICAS SENSORIALES

Especificación	**Sal de mar para Consumo Humano**	**Flor de sal para Consumo Humano**
PARÁMETRO	**CARACTERÍSTICA**	**CARACTERÍSTICA**
Color	Puede ser blanco grisáceo, blanco cristalino, rosa tenue en función de su origen.	Puede ser blanco grisáceo, blanco cristalino, rosa tenue en función de su origen.
Olor	Inodoro, no desagradable, no a contaminantes o elementos extraños.	Inodoro, no desagradable, no a contaminantes o elementos extraños.
Sabor	Sabor salino franco, sin sabores extraños.	Sabor salino ligero característico, sin sabores extraños.
Apariencia o Textura	Cristales solubles en agua.	Cristales solubles en agua. Los granos de la flor de sal son fácilmente disgregables y rompibles por simple presión de los dedos.

5.6.1 Materia extraña

Para todos los productos objeto de este apartado, la presencia de materia extraña será consistente con los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo de Referencias).

5.7 Condiciones de producción

Independientemente del proceso mediante el cual se obtenga la sal de mar, todo el material y el equipo utilizado durante el proceso debe ser inocuo y contar con las condiciones mínimas sanitarias para el manejo de alimentos de conformidad con lo dispuesto por la NOM-251-SSA1-2009 (ver capítulo de Referencias).

El proceso de obtención de sal de mar se puede llevar a cabo por alguno de los siguientes procedimientos:

5.7.1 Extracción de la sal de mar

a) Tajo Artesiano:

Es una excavación realizada en el lecho del cuerpo de agua del cual se extraerá la salmuera.

La excavación debe ser manual, se pica con herramienta punzocortante y se auxilia con una motobomba, hasta generar las cavidades necesarias para la correcta extracción de agua salada.

b) Charca Salinera:

Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la evaporación de agua solar proveniente de esteros en el que de manera natural por efecto del sol y el viento, incrementa su concentración, con un recorrido entre estanques hasta llegar a su punto de saturación.

c) Recolección de la Flor de Sal:

La llamada Flor de Sal es la primer capa formada en la superficie del agua de las eras de cristalización, su recolección debe ser con herramientas manuales y antes de su depósito en el fondo del cristalizador.

d) Secado de la Flor de Sal:

Después de recolectar la Flor de Sal ésta se deposita en un lugar para el escurrimiento del agua residual.

Posteriormente se seca por acción del sol.

El secado de la Flor de Sal, se realiza sobre materiales inocuos para su secado solar, evitando la contaminación del producto por elementos externos.

e) Recolección de la sal de grano artesanal:

Consiste en extraer la sal del cristalizador una vez precipitados los cristales e ir juntando la sal con herramientas de material inocuo de fácil limpieza para posteriormente colocarla en los secadores para el escurrido de la salmuera restante.

Acumulada la sal junto a los cristalizadores se carga en carretillas de materiales inocuos y se traslada a los asoleaderos o patios provisionales, acumulando una cantidad suficiente para el secado mediante los rayos del sol.

Allí la sal se remonta y acomoda en montones para terminar el secado, hasta llegar a una humedad máxima de 8% pasando posteriormente al envasado en sus diferentes presentaciones.

f) Transporte de la sal y secado:

A través de medios manuales o mecánicos que no provoquen ningún tipo de contaminación física o microbiana, se efectúa la carga de camiones para la movilización de sal hacia las bodegas o silos.

La sal no deberá estar en contacto con materiales que no sean inocuos y el proceso deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

5.7.2 Preparación de estanques

Los estanques son pequeñas piletas hechas manualmente con una pala cuadrada siempre procurando dejar una zanja interior para que corra el agua, y que no queden residuos e impurezas que puedan contaminar el producto.

Con el fin de evitar filtraciones, deberá contarse con un piso en los estanques el cual podrá ser salino o de cualquier otro material que cuente con las condiciones mínimas sanitarias para el manejo de alimentos.

a) Llenado de estanques:

Una vez preparados y tendidos los estanques se procede a llenarlos con agua extraída del tajo o de la charca.

Se podrá llenar por gravedad o a través de bombeo y conducción por medio de mangueras que cuenten con las condiciones mínimas sanitarias para el manejo de alimentos.

Se extrae la salmuera del tajo proveniente de los mantos acuíferos, la cual tiene una salinidad de 3 a 10 grados baumé o grados de salinidad como se le conoce coloquialmente.

En estos estanques se reposa la salmuera el tiempo necesario para alcanzar el grado de salinidad para que con la acción del sol se evapore el agua y aumente la concentración de salinidad hasta llegar al punto de saturación previo a la cristalización el cual es el momento óptimo para el traspaso a los cristalizadores o eras.

b) Preparación de cristalizadores o eras:

Las **"**eras**"** o vasos cristalizadores**,** son superficies llanas para la posterior recolección de la sal que deben ser construidas manualmente cubiertas con película plástica o cualquier otro material impermeable para evitar filtraciones.

Para la preparación de las eras o cristalizadores no se permite el uso de ningún tipo de maquinaria.

Cuando están listos los cristalizadores se vacía la salmuera proveniente de los estanques una vez que llegó a la salinidad deseada, y por evaporación natural del agua se induce la cristalización del cloruro de sodio.

5.8 Condiciones de producción

5.8.1 Las cuencas de producción deberán ser hechas de materiales naturales y específicos de cada región.

5.8.2 El proceso de producción se podrá clasificar como orgánico si se cumple con las especificaciones para obtener el documento que expide el Organismo de Certificación acreditado y aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Productos Orgánicos, con el cual se asegura que el producto fue producido y/o procesado conforme a dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias.

5.9 Acondicionamiento de la sal de mar artesanal

Para que la sal de mar sea considerada y pueda ser denominada sal artesanal, deberá sujetarse además a las siguientes especificaciones:

5.9.1 La sal de mar artesanal no deberá ser sometida a un proceso de lavado, molienda u otros procesos de carácter industrial.

5.9.2 No se permite la adición de oligoelementos y/o aditivos tales como agentes blanqueadores y anti aglomerantes.

Los productos que no cumplan con los requisitos previstos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para cada clasificación descrita en el numeral 5.2 de esta Norma no podrán ostentar en sus etiquetas, envases, embalajes, sellos, impresiones, inscripciones, publicidad o medios de distribución, cualquiera de las clasificaciones previstas en el mencionado apartado sin demostrar que cumplen con las especificaciones previstas, para cada clasificación, por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.10 Control documental del proceso

5.10.1 El productor y envasador de los productos objeto de esta norma deberá contar con un registro de análisis fisicoquímicos de la sal de mar artesanal.

5.10.2 Los registros o bitácoras, incluyendo las que se elaboren por medios electrónicos deberán:

5.10.2.1 Contar con respaldos que aseguren la veracidad de la información y un procedimiento para la prevención de circunstancias no controladas.

5.10.2.2 Conservarse por lo menos durante 5 años y estar a disposición de la autoridad cuando así lo requiera.

6. Etiquetado

Además de los requisitos de etiquetado establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, a los productos objeto de esta norma se aplicarán las disposiciones específicas siguientes:

6.1 Nombre o denominación del producto

6.1.1 El nombre o denominación del producto, que habrá de declararse en la etiqueta, se realizará conforme a la clasificación y denominaciones específicas contempladas en el apartado 5.2 del presente Proyecto de Norma.

6.1.2 En la etiqueta podrá indicarse el origen geográfico de la sal de mar, siempre que tal indicación no induzca a error o engaño al consumidor.

6.1.3 El proceso de producción se podrá etiquetar y ostentar como orgánico si cumple con el documento que expide el Organismo de Certificación acreditado y autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Productos Orgánicos, con el cual se asegura que el producto fue producido y/o procesado conforme a dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias.

6.2 Información nutrimental

6.2.1 La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es voluntaria. Sólo es obligatoria cuando se realice la declaración de alguna propiedad nutrimental, habiéndolo hecho voluntariamente o en cumplimiento de otros ordenamientos legales.

6.3 Leyendas de Advertencia y Conservación

6.3.1 El producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe ostentar las siguientes leyendas: “Manténgase en un lugar seco, fresco y protegido de la luz”.

“Por tratarse de un producto artesanal no se encuentra adicionado con yodo ni flúor”.

7. Envasado, embalaje y transporte

7.1 Envase

Los productos objeto de esta norma se deben envasar en recipientes elaborados con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren las características fisicoquímicas y sensoriales.

7.2 Embalaje

Se deben usar envolturas de material resistente que ofrezcan la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.

7.3 Transporte

Los productos objeto de esta norma además de cumplir con lo establecido en el numeral 5.7.1. inciso f deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el apartado 5.13 de la NOM-251-SSA1-2009 (ver capítulo de referencias).

8. Método de análisis y muestreo

Muestreo (véase apéndice normativo A).

Para la verificación de las especificaciones que se establecen en esta Norma, se deben aplicar los métodos de prueba señalados en el apartado de referencias.

Para la determinación del cloruro de sodio, calcio y magnesio, se deben aplicar los métodos de prueba señalados en la NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.

Para la determinación del potasio se debe aplicar el método de prueba establecido en el apéndice normativo B de esta norma.

9. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deberá realizarse por organismos de certificación acreditados y aprobados conforme lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10. Vigilancia

La verificación y vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana está a cargo de la SAGARPA y de la PROFECO conforme a sus respectivas atribuciones, las cuales podrán en cualquier momento realizar visitas de verificación a las instalaciones y establecimientos de los productos sujetos a su campo de aplicación.

11. Bibliografía

11.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y su última reforma publicada del 15 de junio de 2018.

11.2 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, y su última reforma publicada del 28 de noviembre de 2012.

11.3 Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 1999.

11.4 CODEX STAN 150-1985 Norma del Codex para la Sal de Calidad Alimentaria.

11.5 Real Decreto 1424/1983 por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la obtención, circulación y venta de la sal y salmueras comestibles.

11.6 Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo del 2010.

11.7 Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993 Productos y Servicios. Sal Yodada y sal Yodada Fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1995 y su última modificación del 16 de junio de 2018.

11.8 Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas.

11.9 Método de prueba EuSalt / AS 008-2005 Método de determinación de potasio por Método Espectrométrico de Absorción Atómica de Llama de la Asociación Europea de Productores de Sal.

12. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

13. Transitorio

ÚNICO. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a disposición de los interesados, para que emitan comentarios durante los siguientes sesenta días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2018.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Luciano Vidal García**.- Rúbrica.

APÉNDICE NORMATIVO A

MÉTODO DE MUESTREO PARA DETERMINAR EL CONTENIDO DEL CLORURO SÓDICO[1]

1. OBJETO

Este método especifica el procedimiento de muestreo que debe aplicarse para determinar las características analíticas y de composición con objeto de evaluar la calidad alimentaria del cloruro sódico (sal) estipulada en la Norma CODEX STAN 150-1985, para la Sal de Calidad Alimentaria, Sección 3: "Composición esencial y factores de calidad", expedido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

El método prevé asimismo los criterios de aceptación o rechazo de un lote o remesa en función de la muestra.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este método se aplica a los procedimientos de muestreo de cualquier tipo de sal, pre envasada o a granel, para uso alimentario.

3. PRINCIPIO

Este método consiste en un procedimiento de muestreo por variables para determinar la calidad media a través del análisis de una muestra global homogeneizada.

Se extrae una muestra global homogeneizada, para asegurarse de que la misma sea representativa del lote o remesa, se subdivide en varias muestras para laboratorio compuesta cada una por una toma elemental del producto del lote o remesa que ha de analizarse.

Los criterios de aceptación dependen de que el promedio de las muestras extraídas del lote se ajuste a las disposiciones de la Norma.

4. DEFINICIONES

Las definiciones de los términos utilizados en este método de muestreo hacen referencia a los de las Directrices generales sobre muestreo (CAC/GL 50-2004), a menos que se establezca otra cosa.

5. EQUIPO

El equipo que se utilice para la toma de muestras deberá adaptarse al tipo de pruebas que se llevaran a cabo (p. ej., muestreo mediante sonda, equipo de muestreo fabricado con material químicamente inerte, etc.). Los envases utilizados para recoger las muestras deberán estar fabricados con material químicamente inerte y ser herméticos.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Sal pre envasada

El muestreo puede realizarse "al azar" o "en forma sistemática". La elección del método depende de la naturaleza del lote. (Por ejemplo, si los envases están marcados con una serie de números sucesivos podrá aplicarse un método sistemático periódico de muestreo).

6.1.1 Muestreo al azar

Extráiganse en unidades del lote de manera que cada artículo tenga la misma probabilidad de ser seleccionado.

6.1.2 Muestreo sistemático

Si las N unidades del lote se han dispuesto en un orden determinado y pueden numerarse de 1 a N, podrá obtenerse un muestreo sistemático de n unidades de 1-en-k como sigue:

Determínese el valor de k = N/n. (Si k no es un entero, redondéese al entero más próximo).

---

[1] Fuente: Método de prueba incluido en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993 Productos y Servicios. Sal Yodada y sal Yodada Fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada el 13 de marzo de 1995.

Extráigase al azar uno de los primeros k artículos del lote y sucesivamente extráigase uno por cada k artículos.

6.2 Sal a granel

Cuando se trate de sal a granel, la sal se dividirá teóricamente en unidades (estratos); un lote con una masa total de m kg se considera compuesto por m/100 unidades. En tal caso, será necesario proceder a un plan de "muestreo estratificado" apropiado para el volumen del lote y se seleccionarán puntos de muestreo en todos los estratos proporcionalmente según el tamaño de los estratos.

Nota: El muestreo estratificado de una población divisible en subpoblaciones (denominadas estratos) se efectúa de manera que de cada estrato se obtengan porciones determinadas de la muestra.

6.3 Constitución de la muestra

6.3.1 El tamaño y número de las unidades que forman la muestra depende del tipo de sal y del volumen del lote. La cantidad unitaria mínima que deba extraerse se determinará, según el caso, de conformidad con una de las siguientes indicaciones:

6.3.1.1 250 g de sal a granel o pre envasada o más de 1 kg por paquete;

6.3.1.2 Un paquete (cuando la sal esté pre envasada en paquetes de 500 g o 1 kg). El número apropiado de muestras que se tomarán del lote se determinará de conformidad con las Directrices generales sobre muestreo (CAC/GL 50-2004).

6.3.2 Ajustar y mezclar bien las diferentes unidades extraídas del lote. La muestra global homogeneizada obtenida constituye la muestra para laboratorio. Más de una muestra para laboratorio puede ser obtenida de esa manera.

7. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN

Determinar el contenido de NaCl (%) de al menos dos tomas de ensayo de la muestra para laboratorio.

7.1 De laboratorio según la fórmula siguiente:

Calcúlese el promedio de los valores obtenidos de las n tomas elementales de ensayo de la muestra para:

$$x = \frac{\sum x}{n} \quad (n \geq 2)$$

7.2 De conformidad con la disposición relativa a la característica pertinente (% de NaCl), un lote o remesa se considerará aceptable si se cumple la condición siguiente:

$x \geq$ nivel mínimo especificado.

8. INFORME DEL MUESTREO

El informe del muestreo deberá contener los datos siguientes:

a) tipo y origen de la sal;

b) alteraciones del estado de la sal (por ejemplo, presencia de materias extrañas);

c) fecha del muestreo;

d) número del lote o remesa;

e) método de envasado;

f) total de la masa del lote o remesa;

g) número de paquetes y masa unitaria, con indicación de si se refiere a masa neta o bruta;

h) número de unidades que componen la muestra;

i) número, naturaleza y posición inicial de las tomas elementales mínimas;

j) número, composición y masa de la(s) muestra(s) global(es) y el método utilizado para obtener y conservarla(s);

k) nombres y firmas de las personas que han realizado el muestreo.

APÉNDICE B

DETERMINACIÓN DE POTASIO POR MÉTODO ESPECTROMÉTRICO DE ABSORCIÓN ATÓMICA DE LLAMA[2]

1. FUNDAMENTO

El presente método espectrométrico de absorción atómica es aplicable a productos de contenido de potasio (K) igual o superior a 2 mg por kilogramo de sal, y se realiza a través de la disolución de la muestra en agua o en ácido y, si es necesario la filtración de materias insolubles.

Adición de cloruro de cesio como tampón de ionización, atomización de la solución de prueba en una llama de acetileno-aire y medición de la absorbancia a una longitud de onda de 766.5 nm o 769.9 nm.

2. MATERIAL

2.1 Equipo de laboratorio habitual.

2.2 Espectrómetro de absorción atómica equipado con quemador de aire de acetileno.

2.3 Lámpara de cátodo hueco de potasio.

Toda la nueva cristalería utilizada para esta determinación debe lavarse de la siguiente manera y enjuagarse cuidadosamente con agua después de cada operación:

- Con un cepillo y detergente si las paredes son grasosas.
- Con ácido nítrico diluido, c (HNO 3) ≈ 7 mol / l.

3. REACTIVOS

A menos que se indique lo contrario, use sólo reactivos de grado analítico y sólo agua destilada o agua de pureza equivalente.

3.1 Solución de cloruro de cesio β (CsCl) ≈ 6.3 g / l

3.2 Potasio, solución madre I, β (K) = 1000 mg / l,

3.3 Solución estándar comercial o para ser preparado de la siguiente manera:

Pesar, con una precisión de 0,1 mg, 1907 mg de potasio cloruro previamente secado durante al menos una hora a 400º C y luego se enfría en un desecador. Disuelva con agua, haga hasta 1000 ml en un matraz volumétrico de una marca y mezcla.

3.4 Potasio, solución stock II β (K) = 10 mg / l

4. PROCEDIMIENTO

4.1 Se debe tomar una muestra de prueba de aproximadamente 500g para el análisis, asegurándose de que sea representativo de todo el lote.

4.2 Se debe pesar, con una precisión de 0,1 g, aproximadamente 100g de la muestra de prueba.

4.3 Solución de prueba.

Preparar 1000 ml de una solución A (solución acuosa) o de solución B (solución ácida) con la porción de prueba.

Transferir 1.00 ml de solución A o B y 20 ml de solución de cesio en un volumétrico de 100 ml matraz. Compense el volumen y mezcle.

4.4 Solución en blanco.

Diluir a 1000 ml las mismas cantidades de todos los reactivos utilizados para la preparación de la solución B.

Transferir 20 ml de solución de cesio. Y los volúmenes de solución madre de potasio II como se muestran en la siguiente tabla en una serie de ocho matraces aforados de 100 ml. Hacer hasta volumen y mezcla.

Calibración Solución No.	Potasio, solución de reserva II, ml	Potasio concentración mg/l
1 (*)	0	0
2	0.5	0.05
3	2.0	0.20
4	5.0	0.50

[2] Fuente: EuSalt / AS 008-2005 Método de determinación de potasio por Método Espectrométrico de Absorción Atómica de Llama de la Asociación Europea de Productores de Sal.

5	10.0	1.00
6	15.0	1.50
7	20.0	2.00
8 (**)	50.0	5.00

(*) Solución de calibración cero

(**) Prepare esta solución sólo si la medición se realizará a 769.9 nm.

4.5 Configuración del equipo

Equipe el espectrómetro con el hueco de potasio lámpara de cátodo.

Configure la corriente de la lámpara, la rendija y la presión de acetileno y aire de acuerdo con el manual de instrucciones del instrumento. Ajuste la longitud de onda al máximo de emisión de la lámpara a aproximadamente 766.5 nm o 769.9 nm.

4.6 Mediciones espectrométricas

Aspirar agua después de cada medición.

Aspire las soluciones en la llama de acetileno-aire y determine la absorbancia de cada una en el siguiente orden:

- Las soluciones de calibración 1 a 7
- La solución en blanco
- La solución de prueba
- Las soluciones de calibración

4.7 Curva de calibración

Reste la absorbancia de la solución de calibración cero de la de cada una de las otras soluciones de calibración y trama un gráfico que muestra las concentraciones de potasio (K), en miligramos por litro, en la abscisa y el correspondiente absorciones corregidas en la ordenada.

5. CÁLCULOS Y RESULTADOS

El contenido de potasio de la muestra, ω (K), viene dado por fórmula:

$$\omega\,(K) = \frac{10\,5}{\text{metro}} \times (\beta\,1 - \beta\,0)$$

Donde

- ω (K)

Es el contenido de potasio, en miligramos por kilogramo de sal,

- m

Es la masa, en gramos, de la porción de prueba,

- β 1

Es la concentración, en miligramos de potasio por litro, de la solución de prueba,

- β 0

Es la concentración, en miligramos de potasio por litro, de la solución en blanco.

6. OBSERVACIONES

Cuando la sal se disuelve en agua y no en ácido (caso habitual), la solución cero puede reemplazarse por la solución en blanco.

Si el nivel estimado de potasio es inferior a 50 mg por kilogramo de sal, prepare la solución de prueba con 5 ml de la solución A o B. La fórmula para el cálculo debe ser modificado en consecuencia.

Proceda de la siguiente manera si el nivel estimado de potasio es más de 2000 mg por kilogramo de sal.

- Diluir la muestra de la solución A o B y tome una alícuota de esta solución,
- O mida las soluciones a la longitud de onda de 769.9.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica expide los Lineamientos del Sistema Institucional de Archivos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

ACUERDO No. CFCE-225-2018

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciocho.- Reunido el Órgano de Gobierno (en adelante, Pleno) de esta Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, COFECE o Comisión). La Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, y los Comisionados Alejandro Faya Rodríguez, Martín Moguel Gloria, Jesús Ignacio Navarro Zermeño, Brenda Gisela Hernández Ramírez, José Eduardo Mendoza Contreras y Eduardo Martínez Chombo, manifiestan su conformidad para la emisión del presente acuerdo, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que el once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica;

Segundo. Que el artículo 6o., Apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como uno de los principios para garantizar el ejercicio del derecho a la información, que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados;

Tercero. Que el artículo 1o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad; en correlación, el artículo 23 establece cuáles son los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, para ello el artículo 24, fracción IV de la citada Ley dispone la obligación de constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

Cuarto. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Competencia Económica, misma que en el artículo 10 reconoce la naturaleza de la Comisión como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce su presupuesto de forma autónoma;

Quinto. Que la Ley Federal de Archivos tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos, entre otros, de los organismos constitucionales autónomos, para la conservación del patrimonio documental de la Nación;

Sexto. Que el artículo 9 de la Ley Federal de Archivos establece que los sujetos obligados asegurarán el adecuado funcionamiento de sus archivos, para lo cual deberán adoptar las medidas necesarias de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley;

Séptimo. Que el artículo 25 de la Ley Federal de Archivos dispone que los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general las autoridades encargadas de aplicar la Ley Federal de Archivos y las disposiciones secundarias correspondientes, atendiendo las directrices y criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;

Octavo. Que el numeral Sexto de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos establece, entre otras obligaciones, la de implementar métodos y medidas para administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo; así como establecer en una política interna el Sistema Institucional de Archivos;

Noveno. Que de conformidad con el artículo 5, fracción XXXV, del Estatuto Orgánico de la Comisión (Estatuto), le corresponde al Pleno emitir lineamientos internos en materia de organización de archivos; asimismo, el artículo 12, fracción XX, dispone que corresponde a la Comisionada Presidenta de la Comisión proponer al Pleno, para su aprobación, lineamientos en materia de organización de archivos;

Décimo. Que el Plan Estratégico 2018-2021 de la Comisión establece que, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se requiere de acciones orientadas a generar eficacia y eficiencia en el uso de los recursos, por lo que es necesario homologar los procesos de gestión documental;

Décimo primero. Que la correcta organización archivística contribuye a sentar las bases para la modernización y eficiencia de todas las actividades de la Comisión, a la vez que brinda elementos sólidos para garantizar la integridad y conservación de los expedientes y documentos, facilitar y controlar su consulta y destino final, así como permitir la adecuada conformación de la memoria institucional;

Por lo anterior, con fundamento en los artículos constitucionales y las disposiciones legales y estatutarias invocadas, se emite el presente:

ACUERDO

ÚNICO: Se emiten los Lineamientos del Sistema Institucional de Archivos de la Comisión Federal de Competencia Económica, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos necesarios para regular y controlar la producción, organización, acceso, consulta, valoración y disposición documental o destino final de los documentos de archivo en posesión de la Comisión.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Comisión.

Artículo 3. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Secretaría Técnica y al Área coordinadora de archivos conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Federal de Archivos y el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, se entenderá por:

I. Áreas productoras de la información. Órganos y Unidades Administrativas a que se refiere el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica y que generan documentación en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Borrado seguro. Es la medida de seguridad mediante la cual se establecen métodos y técnicas para la eliminación definitiva de la información;

III. Catálogo. Catálogo de disposición documental, que es el registro general y sistemático que establece los valores documentales, vigencia documental, los plazos de conservación y disposición documental;

IV. Comité. Comité de Transparencia de la Comisión;

V. Cuadro. Cuadro general de clasificación archivística**,** que es el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de la Comisión;

VI. Declaratoria de prevaloración. Documento oficial expedido por el Área productora de la información que manifiesta el proceso de valoración aplicado a sus series documentales, mediante el cual se describe la naturaleza de la documentación y se determina su destino final;

VII. Desincorporación patrimonial. Separación de un bien del patrimonio de la Comisión;

VIII. Documentos de comprobación administrativa. El producido, recibido y utilizado de forma sistemática en la realización de un trámite administrativo inmediato, contiene información variable que se maneja por medio de formatos. No son documentos estructurados en relación con un asunto por lo que no forman parte de un expediente, ni de una serie documental. La vigencia de estos documentos no excederá un año y no deberán transferirse al archivo de concentración, eliminándolos de conformidad con el procedimiento establecido para ello;

IX. Enajenación. La transmisión de la propiedad de un bien, como es el caso de la venta o donación;

X. Ficha técnica de valoración documental. Instrumento que permite identificar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

XI. Instrumentos de control archivístico. Instrumentos técnicos que propician la organización y conservación de los documentos a lo largo de su ciclo vital, que son el Cuadro y el Catálogo;

XII. LFA. Ley Federal de Archivos;

XIII. LIORCAR. Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos;

XIV. Manual. El que emitan el Área coordinadora de archivos y la Secretaría Técnica de la Comisión, para la ejecución homogénea de los procesos de gestión documental;

XV. Responsable del archivo de trámite. Servidor público encargado del acervo documental en la unidad administrativa de su adscripción, el cual será nombrado por el Titular del Área productora de la información correspondiente, quien definirá su nivel jerárquico;

XVI. Responsable del archivo de concentración. Servidor público nombrado por el Titular de la Comisión, con conocimientos y experiencia en archivística, encargado del acervo documental semiactivo;

XVII. Serie documental. Conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general y que versan sobre un asunto específico;

XVIII. Servidor público responsable del expediente. El responsable del desahogo del procedimiento correspondiente, en términos de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de los presentes Lineamientos, y

XIX. Sistema institucional de archivos. Conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla la Comisión y que sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5. Los titulares de las Áreas productoras de la información deben garantizar que se lleve a cabo lo establecido en los presentes Lineamientos vigilando que los servidores públicos responsables de los expedientes lleven a cabo su organización, administración, localización expedita e identificación mediante el uso del Cuadro, el Catálogo y el Manual.

Artículo 6. Los documentos de archivo, con independencia del soporte en el que se encuentren, deben ser tratados, por los servidores públicos de la Comisión, conforme a los principios y procesos archivísticos establecidos en la LFA, los LIORCAR, los presentes Lineamientos y el Manual, con el objeto de proveer la accesibilidad, integridad, disponibilidad y conservación de la información que contienen.

Artículo 7. Todos los documentos de archivo en posesión de la Comisión forman parte del Sistema institucional de archivos y los servidores públicos de la Comisión deberán integrarlos en expedientes de conformidad con el Manual.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 8. El Sistema institucional de archivos de la Comisión, se estructura por áreas normativas y operativas.

I. Áreas normativas. Coordinan y regulan los archivos de la Comisión:

- **a)** Área coordinadora de archivos, y
- **b)** Comité de Transparencia.

II. Áreas operativas. Ejecutan las actividades inherentes a los procesos de gestión documental:

- **a)** Responsable de Oficialía de partes;
- **b)** Responsables del Archivo de trámite;
- **c)** Responsable del Archivo de concentración.

Artículo 9. Las instancias del Sistema institucional de archivos de la Comisión llevarán a cabo las siguientes funciones:

I. Área coordinadora de archivos:

- **a)** Diseñar, proponer, desarrollar, instrumentar los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico;
- **b)** Elaborar las políticas y medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo;

c) Formular los Instrumentos de control archivístico;

d) El responsable del Área coordinadora de archivos fungirá como secretario técnico del Grupo interdisciplinario;

e) Participar como invitado permanente en las sesiones del Comité, y

f) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

II. Comité de Transparencia:

a) Aprobar las políticas, manuales e Instrumentos de control archivísticos formulados por el Área coordinadora de archivos;

b) Apoyar en los programas de valoración documental;

c) Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos y expedientes clasificados, así como de aquellos que sean parte de los sistemas de datos personales en coordinación y concertación con los responsables de archivo;

d) Dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos de control y consulta archivísticos para la protección de la información confidencial;

e) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

III. Oficialía de Partes:

a) Llevar a cabo los servicios centralizados de recepción y distribución de la correspondencia;

b) Elaborar reportes diarios de correspondencia;

c) Colaborar con el responsable del Área coordinadora de archivos, y

d) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

IV. Responsable del Archivo de trámite:

a) Coordinar la integración y organización de los expedientes, así como llevar a cabo el préstamo y consulta interna, el proceso de disposición documental de los expedientes en su área o instancia de adscripción, aplicando los instrumentos archivísticos respectivos;

b) Resguardar los expedientes y la información que haya sido clasificada, y

c) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

V. Responsable del Archivo de concentración:

a) Llevar a cabo la recepción, custodia y disposición documental de los expedientes semiactivos, aplicando los instrumentos de control y consulta archivísticos;

b) Brindar el servicio de préstamo y consulta para las Áreas productoras de la información;

c) Colaborar con el responsable del Área coordinadora de archivos, y

d) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Artículo 10. Los servidores públicos deberán dar un tratamiento integral a la documentación a lo largo de su ciclo vital a través de la ejecución de los procesos de gestión documental establecidos en los LIORCAR:

I. Producción:

a) Creación y/o recepción;

b) Distribución, y

c) Trámite.

II. Organización:

a) Identificación de documentos de archivo;

b) Clasificación archivística por funciones;

c) Ordenación, y

d) Descripción.

III. Acceso y consulta:

a) Criterios de clasificación de la información.

IV. Valoración documental:

a) Destino final, y

b) Conservación.

Artículo 11. Los servidores públicos de la Comisión se deberán apegar al Manual para la ejecución homogénea de los procesos de gestión documental.

Artículo 12. De conformidad con el numeral Vigésimo quinto de los LIORCAR, además de los procesos de gestión documental previstos en el artículo 10 de los presentes Lineamientos, para la gestión documental electrónica, la Comisión deberá incluir los siguientes:

I. Incorporación;

II. Asignación de acceso y seguridad;

III. Almacenamiento, y

IV. Uso y trazabilidad.

Artículo 13. La Dirección General de Administración, por conducto de la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá garantizar que el sistema automatizado para la gestión de documentos de la Comisión cumpla, al menos, con lo establecido en el numeral Vigésimo sexto y Vigésimo séptimo de los LIORCAR.

Artículo 14. El Área coordinadora de archivos, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, establecerán la estrategia para la conservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónicos, alineada al sistema de gestión de seguridad de la información de la Comisión y, elaborarán el programa de preservación digital con apego a lo establecido en el numeral Trigésimo noveno de los LIORCAR.

El Área coordinadora de archivos deberá planificar la periodización de las acciones de preservación digital por lo que deberán quedar establecidas en el Programa anual de desarrollo archivístico.

Artículo 15. El programa de preservación digital debe garantizar:

I. La preservación de los valores primarios de los documentos de archivo electrónicos, así como los valores secundarios de los documentos inactivos auténticos;

II. Que la información sea leída e interpretada por una aplicación informática, que puede ser representada de manera comprensible y que se conserva, tanto el contenido, como el contexto y la estructura lógica que tenía la información cuando se creó o recibió, y

III. La gestión de metadatos mínimos necesarios inherentes al documento e inherentes al sistema, tanto para documentos con valores primarios como secundarios.

Artículo 16. La Dirección General de Administración, por conducto de la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de establecer medidas para la realización de los procesos de migración, emulación o renovación de soportes para garantizar la accesibilidad de los documentos en ambiente electrónico a largo plazo, así como contar con un plan de respaldo y contingencia que garantice la operación y acceso a la información alojada en los sistemas automatizados de gestión electrónica.

Artículo 17. La Dirección General de Administración, por conducto de la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en conjunto con el Área coordinadora de archivos, establecerán las medidas para la gestión de los correos electrónicos que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de la institución, propiciando su organización con base en el Cuadro.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS

Artículo 18. Las herramientas para el funcionamiento del Sistema institucional de archivos de la Comisión son los siguientes instrumentos de control y consulta archivísticos:

I. Cuadro;

II. Catálogo, y

III. Inventarios documentales:

a) General;

b) De transferencia, y

c) De baja.

Artículo 19. El Área coordinadora de archivos será la responsable de la actualización del Cuadro y el Catálogo.

Artículo 20. El Cuadro y el Catálogo podrán actualizarse con base en alguno de los siguientes supuestos:

I. Cambios en las disposiciones normativas que mandaten la adición, modificación o eliminación de funciones y atribuciones, y

II. Reconsideración de la identificación y valoración documental debidamente fundada y motivada.

Los responsables de archivo de trámite, el responsable del archivo de concentración y los servidores públicos responsables de la atención de procesos institucionales, así como el Grupo interdisciplinario coadyuvarán con el Área coordinadora de archivos en la actualización del Cuadro y el Catálogo.

Artículo 21. Las Áreas productoras de la información, a través de los servidores públicos designados, deberán coadyuvar con el Área coordinadora de archivos en las etapas de identificación y valoración documental para lo cual realizarán las siguientes funciones:

I. Brindar las facilidades necesarias para la elaboración de las Fichas técnicas de valoración documental de series sustantivas;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series documentales como evidencia y registro del ejercicio de las funciones, así como reconocer el uso, acceso, consulta y utilidad institucional de dichos documentos; todo lo anterior con base en el marco normativo que establece y auxilia el cumplimiento de la función.

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo;

IV. Determinar valores, vigencias, plazos de conservación y el destino final de las series documentales que produce, y

V. Las demás que determine el Área coordinadora de archivos para la actualización de los Instrumentos de control archivístico.

Artículo 22. La actualización de los Instrumentos de control archivístico se llevará a cabo a través del análisis de los procesos con los que cuente la Comisión.

El análisis de los procesos deberá tomar en cuenta la información de las series documentales y los documentos producidos, describiendo sus características esenciales y los criterios aplicables a lo largo de su ciclo de vida, para lo cual se utilizarán las Fichas técnicas de valoración documental de series sustantivas.

Artículo 23. La actualización de los Instrumentos de control archivístico deberá apegarse a las siguientes etapas:

I. Identificación: investigar, analizar e identificar las características de las series documentales, que estarán contenidas en el Cuadro, vinculando los procesos institucionales a la estructura archivística;

II. Valoración: analizar e identificar los valores documentales para establecer la vigencia documental y en su caso, los plazos de conservación, con el objeto de determinar los criterios de destino final de las series documentales. Es la etapa en la que se elaboran las Fichas técnicas de valoración documental de series sustantivas;

III. Regulación: actualizar el Catálogo en el formato determinado, reflejando lo establecido en las Fichas técnicas de valoración documental de series sustantivas. El instrumento deberá contar con al menos los siguientes apartados:

a) Introducción. Explicar el contexto institucional de la Comisión;

b) Objetivo general. Enunciar la finalidad del instrumento;

c) Ámbito de aplicación. Indicar el personal, órganos, áreas o unidades que implementarán y se apegarán a dicho instrumento;

d) Marco jurídico. Incluir la fundamentación normativa interna y la aplicable en materia de administración de archivos y gestión documental;

e) Metodología de elaboración. Explicar cómo fue elaborado el instrumento anexando evidencias de cada una de las etapas de elaboración;

f) Instructivo de uso. Señalar las instrucciones que permitan la comprensión y aplicación del instrumento;

g) Series. Incluir la relación de series documentales con valor documental, vigencias documentales, plazos de conservación y técnica de selección;

h) Hoja de cierre. Incluir, al menos, las firmas de los integrantes del Comité; una leyenda que indique el número de secciones, series y en su caso, subseries documentales, así como su valor, vigencia, plazos de conservación y técnica de selección;

i) Fichas técnicas de valoración documental de series sustantivas.

IV. Control: Autorización del instrumento por parte del Comité.

Artículo 24. Para el cumplimiento de las etapas antes previstas, la actualización del Catálogo se efectuará con base en la guía que para tales efectos emitan el Área coordinadora de archivos y la Secretaría Técnica, a través del archivo de concentración.

Artículo 25. El Catálogo deberá ser autorizado por el Comité de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II de la LFA, así como en el Lineamiento Décimo, fracción II, inciso a) de los LIORCAR. Dicha autorización deberá constar en el acta del Comité.

Artículo 26. El último Catálogo autorizado por el Comité dejará sin efectos los Catálogos anteriores de la Comisión.

Artículo 27. El Catálogo deberá incluir la relación de los tipos de Documentos de comprobación administrativa inmediata.

Artículo 28. Los servidores públicos responsables de los expedientes deberán elaborar los inventarios de los expedientes bajo su custodia con base en lo establecido en el Manual y deberán ser actualizados de conformidad con lo dispuesto por el Área coordinadora de archivos.

Artículo 29. Los titulares de los Órganos y Unidades Administrativas, por conducto del responsable del archivo de trámite, deberán vigilar que se lleve a cabo lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 30. Los inventarios de transferencia primaria son elaborados por el responsable del archivo de trámite de cada Área productora de la información con base en el procedimiento establecido en el Manual.

Artículo 31. Los inventarios de baja documental o transferencia secundaria deberán ser elaborados por el archivo de concentración en colaboración con las Áreas productoras de la información correspondientes, con base en el procedimiento establecido en el Manual.

SECCIÓN TERCERA

DE LA VALORACIÓN DOCUMENTAL

Artículo 32. La Comisión por conducto de las Áreas productoras de la información deberá valorar la documentación sustantiva y administrativa que produce y usa en el desempeño de sus funciones y atribuciones.

La valoración documental deberá permitir el reconocimiento de los valores administrativos, legales, contables y fiscales asociados a sus series documentales, así como el establecimiento de las vigencias documentales y con ello, la disposición documental o destino final, estableciendo la baja o conservación permanente, en su caso, mediante transferencia a un archivo histórico.

Artículo 33. Con base en la valoración documental se determinará:

I. La transferencia primaria, la baja documental o transferencia secundaria de los expedientes de la Comisión;

II. Los mecanismos para formalizar la entrega y recepción de los expedientes de los archivos de trámite al archivo de concentración; y,

III. Si los expedientes deberán formar parte de la memoria institucional con base en los valores secundarios.

Artículo 34. El proceso de valoración documental deberá permitir:

I. La circulación y transferencia de los expedientes; y,

II. La baja documental de los expedientes que al término de su vida útil administrativa, legal y fiscal, carezcan de un valor secundario.

Artículo 35. Para efectuar la valoración documental, los involucrados deberán considerar:

I. La planeación estratégica y normatividad, llevando a cabo:

a) El estudio de la normatividad general y específica que regule las funciones sustantivas y administrativas de la Comisión;

b) La identificación de las funciones institucionales;

c) El análisis de la relación y vinculación de funciones con sus procesos de trabajo, sus reglas normativas y operativas que les aplica a los documentos que se producen como evidencia y registro de las actividades;

d) El desglose jerárquico de los procesos de trabajo en sus componentes o partes más significativas;

e) La identificación de la interdependencia y secuencia en los procesos de trabajo; y,

f) El análisis de la alineación a la operación funcional, misión y objetivos estratégicos de la Comisión.

II. El análisis de las series documentales con base en los criterios siguientes:

a) Procedencia: El valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las Áreas productoras de la información, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) Diplomático: Análisis de la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes. Para el caso de los documentos electrónicos analizar y evaluar los diferentes elementos que intervienen en el mantenimiento de la autenticidad del documento de archivo electrónico;

c) Contexto social. La importancia y tendencias socioeconómicas, programas, y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

d) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación de la Comisión, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, y

e) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de consulta frecuente por parte de la Comisión, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos.

Además de los criterios anteriores, se deberá tomar en cuenta el valor que pueden tener en un futuro los documentos producidos, vislumbrando las aportaciones al conocimiento y evidencias que pueden ofrecer de las circunstancias, sucesos, lugares, actividades y decisiones de los que dan testimonio, como aquellos documentos que sirven de referencia para el desarrollo de cualquier actividad de la Comisión o que son de interés para la sociedad en general, la investigación o la cultura.

Artículo 36. El proceso de valoración de las series documentales deberá ser efectuado por los servidores públicos responsables de la atención de procesos institucionales que, para tal efecto designe el titular de la unidad administrativa y, deberá considerar la perspectiva jurídica, administrativa y el probable valor como testimonio histórico y recibirá la asesoría del Grupo interdisciplinario.

Artículo 37. En concordancia con el artículo 32 de los presentes Lineamientos, los documentos de archivo electrónico también deberán ser sujetos del proceso de valoración documental para el control del ciclo vital especificando, en su caso, el método de Borrado seguro.

Artículo 38. Es durante el proceso de valoración documental que se determina el método, técnicas y, en su caso, niveles para la eliminación de documentos de archivo electrónicos, por lo que, además de lo establecido en el artículo 35 de los presentes Lineamientos, para determinar los métodos y técnicas de eliminación de los documentos electrónicos deberá tomarse en cuenta la naturaleza de la información, los tipos de medios de almacenamiento, las medidas de seguridad y el alcance de la eliminación.

Artículo 39. Para determinar los plazos de conservación de expedientes conformados con documentos de archivo electrónicos con datos personales se deberá considerar el periodo de bloqueo a que hace referencia el artículo 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 40. El resultado de los trabajos de valoración documental quedará asentado en las Fichas técnicas de valoración documental de series sustantivas que, en conjunto, conforman el Catálogo.

Artículo 41. Los expedientes que se identifiquen con probables valores históricos como resultado de la valoración documental permanecerán en el archivo de concentración hasta que pueda ser llevada a cabo su transferencia secundaria al archivo histórico de la Comisión o, en su caso, al Archivo General de la Nación.

Artículo 42. Para determinar el valor histórico, se debe considerar que la información:

I. Tenga utilidad para la sociedad y la investigación científica y social en cualquiera de sus campos;

II. Dé evidencia del origen, evolución y principales cambios que haya tenido la Comisión, y

III. Sea testimonio de los programas, proyectos y eventos realizados por la Comisión, de trascendencia nacional o internacional.

Artículo 43. El proceso de valoración documental de las series producidas con anterioridad al año dos mil cinco debe permitir identificar el contenido y carácter de la información y determinar su destino final de conformidad con lo siguiente:

I. La normatividad aplicable a los trámites o asuntos de que dan testimonio los documentos;

II. Frecuencia de uso y utilidad institucional de los documentos, y

III. El orden en que fueron producidos los documentos, respetando la secuencia de la atención del trámite o asunto del que deriven.

En tanto no se concluya la valoración documental, no será posible promover el destino final de dichos documentos.

Artículo 44. Mientras los expedientes se encuentren en proceso de tramitación o gestión de transferencia primaria deben permanecer en el archivo de trámite del área que los haya producido o usado.

Artículo 45. En todos los casos el plazo de conservación en los archivos de trámite empezará a correr a partir de la fecha de cierre del expediente y deberá considerarse lo establecido en el numeral Décimo séptimo de los LIORCAR para la documentación clasificada como reservada.

SECCIÓN CUARTA

OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 46. La Comisión contará con un Grupo interdisciplinario cuyos miembros, en el ámbito de sus atribuciones asesorarán a las Áreas productoras de la información para coadyuvar en el establecimiento de los valores, vigencias, plazos de conservación y destino final de las series documentales durante el proceso de valoración documental al actualizar el Catálogo.

Artículo 47. El Grupo interdisciplinario estará conformado por los titulares de:

I. Área coordinadora de archivos;

II. Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales;

III. Autoridad Investigadora;

IV. Dirección General de Asuntos Jurídicos;

V. Dirección General de Administración a través de la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

VI. Órgano Interno de Control, y

VII. Unidad de Transparencia.

Los integrantes del Grupo interdisciplinario podrán designar a un servidor público con nivel mínimo de Director de Área para que lo represente como suplente.

Artículo 48. Para la asesoría sobre valores, vigencias, plazos de conservación y el destino final de las series documentales, el Grupo interdisciplinario deberá realizar un análisis de las funciones institucionales y de los procesos de trabajo asociados a éstas, considerando lo establecido en el Artículo 35 de los presentes Lineamientos.

Artículo 49. Los integrantes del Grupo interdisciplinario deberán participar en sus reuniones teniendo presente en sus intervenciones los principios y objetivos de la LFA, para contribuir al fortalecimiento del Sistema institucional de archivos de la Comisión.

Artículo 50. En las sesiones del Grupo interdisciplinario participará como invitado un representante del Área productora de la información de la que se analizarán valores, vigencias, plazos de conservación y destino final.

Asimismo, podrán participar como invitados los responsables o titulares de:

I. La Dirección General de Asuntos Contenciosos;

II. Archivo de Concentración, y

III. La Dirección de Control en Materia de Transparencia.

El titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos podrá designar a un servidor público del nivel inferior para que lo represente como suplente.

Artículo 51. El responsable del Área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del Grupo interdisciplinario, del que fungirá como secretario técnico, por lo que deberá:

a) Convocar a las reuniones de trabajo y llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos conservando las constancias respectivas;

b) Establecer el plan de trabajo para la elaboración de las Fichas técnicas de valoración documental de series sustantivas que incluya al menos un calendario de visitas a las Áreas productoras de la información para el levantamiento de información y un calendario de reuniones del Grupo interdisciplinario, y

c) Realizar entrevistas con las Áreas productoras de la información para el levantamiento de la información y elaborar las Fichas técnicas de valoración documental de las series sustantivas, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas.

Artículo 52. El titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales asesorará a través de:

a) Identificar y verificar que lo establecido en las Fichas técnicas de valoración documental de series sustantivas esté alineado a la operación funcional y objetivos estratégicos de la Comisión de acuerdo con el cumplimiento de las metas e indicadores planteados;

b) Verificar la coherencia de los procesos de certificación de calidad con lo registrado en las Fichas técnicas de valoración documental de series sustantivas, manuales de procedimientos, entre otros;

c) Verificar si lo registrado en las Fichas técnicas de valoración documental de series sustantivas está contemplado en el programa de gestión de riesgos institucional, y

d) Participar, con base en su campo de actuación y experiencia, con apego al principio de legalidad administrativa, en el análisis de las series documentales para la determinación de sus valores, vigencias, plazos de conservación y el destino final.

Artículo 53. El titular de la Unidad de Transparencia asesorará a través de:

a) Vigilar que las Fichas técnicas de valoración documental de series sustantivas se apeguen a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos, y

b) Participar con base en su campo de actuación y experiencia, en apego al principio de legalidad administrativa, en el análisis de las series documentales para la determinación de sus valores, vigencias, plazos de conservación y el destino final.

Artículo 54. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Autoridad Investigadora realizarán las siguientes funciones:

a) Velar que se incluya y respete el marco normativo interno y externo que regula a todo el desarrollo de la Comisión;

b) Verificar que las Fichas técnicas de valoración documental de series sustantivas estén debidamente fundamentadas, y

c) Participar con base en su campo de actuación y experiencia, con apego al principio de legalidad administrativa, en el análisis de las series documentales para la determinación de sus valores, vigencias, plazos de conservación y el destino final.

Artículo 55. La Dirección General de Administración, a través del titular de la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizará las siguientes actividades:

a) Intervenir y coadyuvar en lo relativo a los procesos de automatización en apego a lo establecido para la administración de archivos y gestión documental;

b) Contribuir en lo relativo a las soluciones y especificaciones tecnológicas con respecto al destino final de los documentos electrónicos, y

c) Participar con base en su campo de actuación y experiencia, en apego al principio de legalidad administrativa, en el análisis de las series documentales para la determinación de sus valores, vigencias, plazos de conservación y el destino final.

CAPÍTULO IV

DEL DESTINO FINAL

Artículo 56. El destino final o disposición documental es la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar la baja documental o transferencia.

Artículo 57. Los servidores públicos de la Comisión deberán observar mecanismos necesarios para regular y controlar el destino final de los expedientes custodiados, recibidos y producidos por la Comisión, establecidos en los presentes Lineamientos, así como en el Manual.

Artículo 58. En concordancia con el artículo anterior, la Comisión, por conducto del archivo de concentración, podrá promover la baja documental o transferencia secundaria de las series documentales que produce.

Artículo 59. Las series documentales identificadas con probable valor histórico serán resguardadas en el archivo de concentración hasta que existan las condiciones necesarias para la transferencia secundaria.

Artículo 60. La Comisión, deberá contar con el Catálogo aprobado por el Comité, para estar en posibilidad de promover el destino final de documentos producidos a partir del año dos mil cinco.

Artículo 61. Para promover el destino final o disposición documental de los expedientes producidos y custodiados por la Comisión, las Áreas productoras de la información deberán:

I. Identificar la documentación para su destino final de acuerdo con el Catálogo vigente;

II. Verificar que los plazos de conservación establecidos en el Catálogo hayan prescrito;

III. Garantizar que la documentación no esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la normatividad en materia de transparencia, protección de datos y rendición de cuentas, y

IV. Apegarse al procedimiento que para tal efecto se emita en el Manual.

Artículo 62. La instancia facultada para autorizar la procedencia de una baja documental será el Comité, el cual llevará a cabo el análisis de la solicitud de autorización de baja documental y resolverá si es:

I. Procedente, en cuyo caso el Comité emitirá un acta administrativa que certifique que prescribieron los valores administrativos, legales, fiscales o contables de la documentación generada por las Áreas productoras de la información y permite la acción de ejecutar la destrucción de documentos de archivo por no contener valores históricos;

II. Improcedente, en cuyo caso el Comité emitirá un oficio informando las omisiones e inconsistencias que sustenten la improcedencia de la solicitud.

Artículo 63. El responsable del Área coordinadora de archivos verificará la adecuada integración del trámite efectuado por las Áreas productoras de la información responsables, previamente validada por el archivo de concentración y gestionará la autorización del mismo ante el Comité y ante la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en caso de tratarse de documentación con valores contables.

Artículo 64. El responsable del archivo de concentración y las Áreas productoras de la información son los responsables de la integración del trámite de baja documental que se someterá a autorización del Comité.

Artículo 65. Cuando alguna de las Áreas productoras de la información haya dejado de existir o alguna función haya cambiado como producto de una disposición, el Área productora de la información que haya asumido las funciones autorizará los inventarios de baja documental y las declaratorias de prevaloración.

En caso de que no se haya determinado el Área productora de la información a la cual se transfirieron las funciones, el coordinador de archivos será quien lleve a cabo la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 66. Las solicitudes de autorización de baja documental deben presentarse en soporte papel ante el Comité.

A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

I. Inventarios de baja documental autorizados y firmados por el titular del Área productora de la información correspondiente;

II. Declaratorias de prevaloración autorizadas y firmadas por el titular del Área productora de la información correspondiente;

III. Fichas técnicas de prevaloración autorizadas y firmadas por el titular del Área productora de la información correspondiente.

Artículo 67. Para la baja de series documentales en original con valor contable además de los documentos antes mencionados se deberá incluir en soporte papel lo siguiente:

I. Copia del oficio de autorización emitido por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Copia de la Cédula de control de baja contable original emitida por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

III. Copia del inventario de baja documental sellado por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para solicitar la autorización de la baja definitiva del archivo contable original se debe cumplir con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, así como las normas que para tales efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 68. Una vez autorizada la baja documental por parte del Comité, será el Área coordinadora de archivos quien gestione, ante la Dirección General de Administración, a través de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios, la Enajenación y Desincorporación patrimonial de los expedientes tomando en cuenta que son bienes muebles patrimonio de la Comisión, en apego a lo establecido en las Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales para el Control, Aseguramiento de Bienes y Servicios Generales.

Artículo 69. Además de lo establecido en las Políticas antes citadas, para la solicitud de Enajenación y Desincorporación patrimonial debe presentarse:

I. Acta administrativa de autorización de baja documental por parte del Comité;

II. Inventarios de baja documental autorizados por el titular del Área productora de la información correspondiente;

III. Declaratoria de prevaloración autorizada por el titular del Área productora de la información correspondiente;

IV. Ficha técnica de prevaloración autorizada por el titular del Área productora de la información correspondiente.

Artículo 70. En caso de tratarse de documentación con valor contable, además de lo establecido en el artículo 69 debe presentarse:

I. Copia del oficio de autorización emitido por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Copia de la Cédula de control de baja contable original emitida por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

III. Copia del inventario de baja documental sellado por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 71. La Dirección General Adjunta de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios, incluirá las bajas documentales en el listado de bienes no útiles, mismo que debe ser autorizado por el Comité de Bienes Muebles de la Comisión con el fin de proceder a la Enajenación y Desincorporación patrimonial.

Artículo 72. Las series documentales producidas con anterioridad al año dos mil cinco deberán sujetarse a los plazos de conservación establecidos en las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de la documentación, respetando en todo momento el principio de procedencia y orden original, y en su caso, por los parámetros de utilidad y consulta establecidos en el inventario de baja documental por las Áreas productoras de la información de la Comisión.

Artículo 73. El destino final de los documentos producidos con anterioridad a dos mil cinco sólo será posible cuando hayan sido objeto de un proceso de valoración documental por parte del Área productora de la información o que asumió las funciones del Área productora de la información extinta.

Artículo 74. La solicitud de autorización de baja de documentos producidos con anterioridad al año dos mil cinco se deberá apegar a los procedimientos correspondientes de baja que se establezcan el Manual.

Artículo 75. La Dirección General de Administración, por conducto de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios, proveerá lo necesario para que la Comisión cuente con los servicios para la eliminación tanto de los expedientes promovidos para baja documental como de los medios de almacenamiento electrónico, ya sea de forma física o lógica por lo que garantizará que:

I. El tercero cuente con credenciales, certificaciones o cualquier prueba de que la eliminación se realiza en un ambiente controlado.

II. El tercero proveerá un documento que avale el proceso de eliminación realizado.

Los medios de almacenamiento electrónico que sean dispuestos para eliminación física y deban ser entregados a un tercero para dicho fin, previamente deberán ser sometidos a un Borrado seguro de la información. Dicho procedimiento será realizado por la Dirección General de Administración, a través de la Dirección General Adjunta de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en coordinación con las unidades administrativas con los equipos y/o licencias de la Comisión para efectuar el Borrado seguro.

Artículo 76. Los métodos específicos para la eliminación de los documentos electrónicos y, en su caso, la destrucción de los medios de almacenamiento electrónico, se llevarán a cabo garantizando que no sea posible recuperar la información eliminada.

Artículo 77. La eliminación de documentos de archivo electrónicos se efectuará cuando sea motivada por los siguientes supuestos y será documentada por ambas partes en el ámbito de sus atribuciones:

I. Autorización de baja documental por parte del Comité;

II. Cambio de formato o medio de almacenamiento como parte del Programa de Preservación Digital;

III. Falla o sustitución del medio de almacenamiento, y

IV. Transferencia de archivos como parte de los procesos de gestión documental.

Artículo 78. La eliminación de documentos electrónicos como parte de un procedimiento de baja documental, mediante el método de Borrado seguro, se debe efectuar con base en los plazos de conservación establecidos en el Catálogo.

Artículo 79. El procedimiento de eliminación de documentos electrónicos forma parte de la política de gestión documental de la Comisión por lo que, el Área coordinadora de archivos, la Secretaría Técnica y la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicación establecerán el procedimiento para la eliminación de documentos electrónicos.

El procedimiento para la eliminación de documentos de archivo electrónicos debe considerar la validación de la correcta ejecución de las técnicas establecidas para ello.

Artículo 80. En caso de que se disponga la baja documental de expedientes derivados de funciones sustantivas de la Comisión, la Autoridad Investigadora y, en su caso, la Secretaría Técnica, según corresponda, deberá emitir un aviso que se publicará en la página de internet de la Comisión con la finalidad de que los agentes económicos soliciten la devolución de sus documentos.

Artículo 81. Los agentes económicos cuentan con un plazo de diez días hábiles para manifestarse con respecto a la devolución de documentos, mediante un escrito libre presentado a través de la Oficialía de Partes.

Una vez concluido el plazo, la Autoridad Investigadora y, en su caso, la Secretaría Técnica, según corresponda, deben informar al Área coordinadora de archivos sobre las manifestaciones de los agentes económicos, para que ésta solicite a las Áreas productoras de la información que efectúen la selección de documentos que serán devueltos a los autorizados para tales efectos por los agentes económicos.

Las Áreas productoras de la información cuentan con un plazo de veinte días hábiles para efectuar la selección documental de lo que se devolverá a los agentes económicos.

Artículo 82. El Área coordinadora de archivos deberá publicar las actas de autorización de baja documental en el portal de internet de la Comisión.

Artículo 83. Los expedientes de baja documental se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha más antigua de elaboración de los documentos que integran el expediente.

Artículo 84. El expediente de baja documental debe estar conformado al menos por los siguientes documentos:

a) Inventario de los expedientes semiactivos a liberar para baja documental de acuerdo con los valores documentales asignados;

b) Acta de autorización de terminación de vigencia de los valores primarios y la procedencia de baja documental por las instancias responsables de acuerdo con la normatividad aplicable;

c) Declaratoria de prevaloración requisitada y firmada;

d) Ficha técnica de prevaloración requisitada y firmada, y

e) En su caso, oficio de autorización y cédula de control de baja contable original emitido por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN PRIMERA

ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS DE COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 85. Las Áreas productoras de la información, por conducto de los responsables de archivos de trámite, llevarán a cabo la eliminación de los Documentos de comprobación administrativa inmediata de acuerdo con lo establecido en el Manual, así como en el procedimiento de destino final de bienes muebles.

Artículo 86. Las Áreas productoras de la información deberán solicitar a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios la Desincorporación patrimonial de los Documentos de comprobación administrativa inmediata. La solicitud deberá efectuarse mediante el levantamiento, en dos tantos, del acta administrativa donde se dé testimonio de al menos lo siguiente:

I. Nombre del Área productora de la información;

II. Número de cajas;

III. Descripción de la documentación;

IV. Fechas extremas;

V. Total de kilogramos;

VI. Total de metros lineales;

VII. Fundamento legal que determine la Desincorporación patrimonial, y

VIII. Firmas autógrafas del titular del Área productora de la información, del responsable del archivo de trámite de dicha área, del responsable del Área coordinadora de archivos y el Órgano Interno de Control.

La eliminación de los documentos deberá ser informada al Comité previo a la destrucción.

Artículo 87. La vigencia de los Documentos de comprobación administrativa inmediata no deberá exceder de un año, por lo que no deben transferir al archivo de concentración y su baja debe darse de manera inmediata al término de su vigencia.

Artículo 88. La selección de Documentos de comprobación administrativa inmediata se efectuará con base en el listado general que se incluya en el Catálogo.

Artículo 89. El procedimiento de eliminación y desincorporación del patrimonio de la Comisión de los Documentos de comprobación administrativa se realizará de conformidad con los artículos 71 de los presentes Lineamientos.

SECCIÓN SEGUNDA

DOCUMENTACIÓN SINIESTRADA

Artículo 90. Se considera como documentación siniestrada o que por sus condiciones represente un riesgo sanitario, toda aquella que sufre un daño o una pérdida material considerable provocada por desastres naturales o en la realización dolosa o culposa de una acción u omisión provocada por una persona.

Artículo 91. Las Áreas productoras de la información que presenten casos de documentación siniestrada o que por sus condiciones represente un riesgo sanitario deberán llevar a cabo una evaluación que determine si las series documentales siniestradas son susceptibles de formar parte un programa de rescate para dar cumplimiento a los criterios de destino final establecidos en el Catálogo o en las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de la información.

Artículo 92. Los servidores públicos de la Comisión deberán implementar las medidas necesarias para evitar que la documentación generada por la Comisión sufra daños o pérdidas.

Artículo 93. Las Áreas productoras de la información deberán informar, mediante oficio de aviso o notificación, al titular del Área productora de la información, Órgano Interno de Control y al Área coordinadora de archivos sobre los casos de documentación siniestrada o que por sus condiciones represente un riesgo sanitario, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al evento, anexando:

I. Copia simple de la denuncia presentada ante el Ministerio público;

II. Acta administrativa de la narrativa de los hechos, la cual deberá contar con la firma autógrafa del titular del Área productora de la información y del responsable del archivo donde haya ocurrido el siniestro, o en caso de documentación con riesgo sanitario, firma de un representante del área de protección civil de la Comisión;

III. Fotografías que den evidencia del hecho, las cuales deberán contar con el sello de la institución y rúbricas originales de los servidores públicos que participen en el acta administrativa, y

IV. Los inventarios documentales, que describan las series documentales reportadas como siniestradas.

Artículo 94. Los trámites que se lleven a cabo respecto de la documentación siniestrada o que por sus condiciones represente un riesgo sanitario, se deberán realizar de conformidad con el Manual.

Artículo 95. El Área coordinadora de archivos deberá publicar, en la página de internet de la Comisión, el acta que se levante en caso de documentación siniestrada o que por sus condiciones represente un riesgo sanitario.

CAPÍTULO V

DE LA VIGILANCIA

Artículo 96. Corresponderá al Órgano Interno de Control y al Área coordinadora de archivos, vigilar el cumplimiento de estos Lineamientos, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 97. El Área coordinadora de archivos deberá contemplar la vigilancia permanente y preventiva para el buen funcionamiento del Sistema institucional de archivos por lo que podrá realizar auditorías archivísticas para verificar el cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos y el Manual.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los expedientes que no han sido organizados y valorados pero que fueron transferidos al archivo de concentración antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se les deberá aplicar los procesos técnicos archivísticos establecidos en los presentes Lineamientos con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información.

Será el archivo de concentración quien coordinará la ejecución de los procesos de gestión documental, por lo que las Áreas productoras de la información deberán designar al servidor público que participe en estos trabajos.

Tercero. La Secretaría Técnica, a través del archivo de concentración, en vinculación con el Área coordinadora de archivos elaborarán el Manual y la guía a que se hace referencia en los artículos 4, fracción XIII y 24 de los presentes Lineamientos en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de los mismos.

Cuarto. Quedan sin efectos otras disposiciones específicas en materia de archivos anteriores a los presentes Lineamientos con el objeto de evitar duplicidad normativa en la materia.

PUBLÍQUESE. Así lo acordó y firma el Pleno de la Comisión por unanimidad de votos, en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente acuerdo, ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto Orgánico.

La Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Jesús Ignacio Navarro Zermeño, Eduardo Martínez Chombo, Alejandro Faya Rodríguez, Martín Moguel Gloria, Brenda Gisela Hernández Ramírez, José Eduardo Mendoza Contreras**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco,
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 517/2018-IV, promovido por Blanca Susana Umañas Rodriguez (quejosa), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada María Dolores García Rodríguez, derechohabiente de la víctima de identidad reservada, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la resolución de ocho de marzo de dos mil dieciocho, emitido en la carpeta de ejecución CE/363/2015 derivada de la causa penal 40/2006, se señaló como autoridades responsables Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Tabasco y Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, y como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16 y 20. Se hace del conocimiento al tercero interesado que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas con treinta y seis minutos del doce de septiembre de dos mil dieciocho. Queda a su disposición copia autorizada de la demanda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

La Secretaria
Joana Iliana Márquez Dallet.
Rúbrica.

(R.- 472902)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo **734/2018-V-A**, promovido por Ernesto Ruiz Olloqui Vargas, contra actos de la Segunda Sala Familiar Regional de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada **María Fabiola Guzmán Martínez**, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 31 de julio de 2018.
Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.
Emmanuel Mendoza Guadarrama.
Rúbrica.

(R.- 473010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Avenida Patricio Trueba número 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090
EDICTO:

A: **Juan Hernández Hernández y María Dolores Hernández Sánchez.**

En la causa penal **100/2014** instruida al procesado **Guadalupe Zetina Zetina**, por un delito de **robo con violencia**, se ordenó notificar por edicto a los testigos **Juan Hernández Hernández y María Dolores Hernández Sánchez,** que a **las ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, deberán comparecer para el desahogo de diligencias de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael, código postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 22 de Agosto de 2018.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Esteban Daniel Chi Flores
Rúbrica.

(R.- 473066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTOS

Quejoso: Fidel Guillermo Hernández Vázquez.

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, por auto de trece de agosto de dos mil dieciocho, se ordena emplazar por medio del presente edicto a la tercera interesada Clara Araceli González González, a costa del peticionario de amparo, dentro del juicio de amparo **814/2018**, promovido por Fidel Guillermo Hernández Vázquez, contra actos del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.**

Se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y la tercera interesada deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que está a su disposición en la Secretaria de este juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace a la misma.

LO QUE COMUNICO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 20 de agosto de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México.
Armando Gómez Segura.
Rúbrica.

(R.- 473186)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Cuautitlán, Estado de México
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán México
Segunda Secretaría
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

En el expediente marcado con el número **772/2007**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **"COBRANZA AMIGABLE", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** ANTES **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,** EN CONTRA DE **ELISA IMELDA AMBRIZ RICARDO DE RAMÍREZ Y JUAN CARLOS RAMÍREZ ELIZALDE;** se señalaron las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO,** para que se lleve a cabo el remate en ***PRIMERA ALMONEDA,*** del bien inmueble ubicado en:

"CASA NÚMERO OCHO, CONDOMINIO XI, CONJUNTO HABITACIONAL EL OBELISCO, TULTITLÁN, PREDIO DENOMINADO (SANTO ENTIERRO), AVENIDA INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, COLONIA LOS REYES EN TULTITLÁN, MÉXICO"; mismo que fue valuado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, por lo que, **anúnciese en forma legal la venta del bien Inmueble por medio de edictos y convóquense postores,** sirviendo como postura legal para el remate, la cantidad de **$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anúnciese en forma legal la venta del bien inmueble por medio de edictos y convóquense postores, DEBIÉNDOSE PUBLICAR**

LOS EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Tabla de avisos o puerta del Tribunal de este Juzgado. Se convocan postores para que comparezcan al citado remate. Se expiden a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. **Doy fe.**

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos
Lic. Felisa Edith Corro Morales
Rúbrica.

(R.- 473163)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto dictado el treinta de julio de dos mil quince, este Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por José Campos Eufrasio, Luis Alberto Campos Jiménez, Juan Campos Romero, Rodolfo Ramos Martínez, Margarita Alcaraz Campos, Juan Sánchez Rúa, Victoria Rúa Alcaraz y Luisa Farías Carrazco, por propio derecho, contra actos del Pleno del Tribunal Superior Agrarios y otros; demanda de amparo que se registró con el número 1645/2015; asimismo, se señaló como tercero interesado a Irineo Arriaga Mendoza, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que debe comparecer a éste juzgado a defender sus derechos dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Zapopan, Jalisco; treinta de agosto de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciado Hilario Núñez Arvizu.
Rúbrica.

(R.- 473297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 37/2018, promovido por el quejoso José Dolores Bustos Bahena o José Dolores Bahena Jaimes o José Dolores Bahena Bahena por propio derecho, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad y del Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, se dictó un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Juan Carlos Menéndez Marcin, que se le tuvo con tal carácter y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviene se apersone a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Tribunal Unitario, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, cuarto piso, torre D, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 01 de octubre de 2018.
El Secretario del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.
Licenciado Arturo Argenis García Blancas.
Rúbrica.

(R.- 473408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 155/2018, promovido por el quejoso Eduardo Franco Garza, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del

Estado de México, consistente en la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en el toca penal 414/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la causa penal 436/2015, instruida por el delito secuestro, se dictó un acuerdo el quince de agosto de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Leonel Alfonso Gandara Ugarte, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 07 de septiembre de 2018.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 473428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Tercero interesado:
Hortensia Pantoja Roacho.

Por medio del presente se le hace saber que **Ricardo Gaytán López** promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo **377/2018-VI,** contra actos del magistrado de la Cuarta Sala Penal Regional del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de 24 de agosto de 2018, se le manda emplazar por medio de este **EDICTO** que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 3 de septiembre de 2018.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua.
Licenciado Jesús Alberto Ávila y Garavito.
Rúbrica.

(R.- 473461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:
M. Ascención Salinas Cruz.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada, dentro del juicio de amparo directo 273/2017 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Lorenzo Soto Cruz, contra actos de la Primera Sala Colegiada correspondiente al Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: La sentencia definitiva de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por la responsable al resolver el toca 28/2017, contra la sentencia de trece de junio de dos mil diecisiete, pronunciada por el Tribunal de Juicio Oral en Materia Penal de la Tercera Región en el Estado de Guanajuato, con sede en Acámbaro, dentro de la causa penal número 1P0216-43 que se instruyó en su contra.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito, que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, en virtud de que mediante proveído de seis de agosto de dos mil dieciocho se ordenó emplazarle por medio

de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 06 de septiembre de 2018.
El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Arturo Rafael Segura Madueño.
Rúbrica.

(R.- 473465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **649/2018,** promovido por VÍCTOR VIDAL JIMÉNEZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Yuliana del Carmen Jiménez López, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de trece de julio de dos mil diecisiete,** dictada en el toca penal **367/2013-III,** se señaló como autoridad responsable a la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco,** con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos **1, 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 473471)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el proceso penal 179/2011-X, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, municipio de Tepic, ubicado carretera libre Tepic-Mazatlán, Km. 10.6, Ejido “El Rincón”, anexo al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar al interesado, representante legal o legítimo propietario de los vehículos: 1 marca Chevrolet, Mod. Silverado 1500, Pick-up, color azul, placas de circulación PC-11-399 Edo. de Nayarit, año 1999, serie 1GCEK19V2XE116978; 2 marca GMC, Mod. Cheyenne, pick-up, color gris, placa de circulación PA-18-258 Edo. de Nayarit, año 1991, serie 1GCDK14Z4MZ225873; 3 marca Toyota, Mod. Sienna XLE, Wagon, color azul, placas de circulación RFB-7266 Edo. de Nayarit, año 2000, serie 4T3ZF13C3YU308028; 4 marca Volkswagen, Mod. Pointer, sedán, color blanco, placas de circulación RFD8251 Edo. de Nayarit, año 2003, serie 9BWCC05X33T18028; 5 marca Honda, tipo Motocicleta, Mod. XR650L, color rojo y blanco, sin placas de circulación, año 2006, serie JH2RD06166K400287, que cuenta con el plazo de noventas días, para solicitar la devolución de los citados automotores; con el apercibimiento que de no reclamar la devolución de los citados bienes muebles en el término establecido, causará abandono a favor de la Federación, dentro de la causa penal en comento.

El Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit, 06 de septiembre de 2018.
Secretaria en Funciones de Juez del Juzgado Segundo de Distrito
de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit.
María Félix Navarrete Rivas.
Rúbrica.

(R.- 473504)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1323/2018-3

EDICTO:

Emplácese por edictos a la parte tercera interesada **Fabiola Guillermina Lupercio Calderón**.

En el juicio de amparo **1323/2018-3**, promovido por Juan Herrera Mayagoitia, contra actos de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a **Fabiola Guillermina Lupercio Calderón**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; y que se señalaron las **once horas con treinta minutos del veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Maestro Fernando Rochin García.
Rúbrica.

(R.- 473511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro
EDICTO

Access Consulting Sociedad Anónima de Capital Variable y
Fortino Octaviano Uribe Ponce

En razón de ignorar sus domicilios, por este medio se les notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número **260/2017-X,** promovido por **Olga Alejandra Uribe Espinoza,** por propio derecho; contra actos del **Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México,** y otros, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5º de la Ley de Amparo, les recae el carácter de terceros interesados, emplazándoseles por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de amparo de mérito, apercibiéndoles que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado; en el entendido de que el edicto de mérito, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.
Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de septiembre de 2018.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Licenciada Rosaura Christel Salgado Barrueta
Rúbrica.

(R.- 473541)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,

con residencia en Apizaco

EDICTO

"Mabucapa I, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", a través de quien legalmente lo represente. (parte tercero Interesado)

En cumplimiento al auto de siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en los autos del juicio de amparo número 403/2018-III, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por María Elena Blanca Ramos Gómez, contra actos del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala y otras autoridades, de quienes reclama la falta de emplazamiento así como todo lo actuado dentro del juicio ordinario mercantil 285/2008-A; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días

contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana Tlaxcala- Apizaco, lugar donde tiene su residencia este Juzgado Federal, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Apizaco, Tlaxcala, siete de septiembre de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con sede en Apizaco.
Lic. Antonio Madrazo Zenteno.
Rúbrica.

(R.- 473638)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Amparo Indirecto
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **460/2018,** promovido por JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CRUZ, contra acto de la **OCTAVA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** consistente en **LA DETERMINACIÓN QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN EMITIDA DENTRO DEL TOCA PENAL 104/2018,** donde se señaló a LUIS MAURICIO RÍOS MANZANOS, como tercero interesado, y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de **dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho**, emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de sus representantes legales, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS,** contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente:
Ciudad de México, 18 de septiembre de 2018
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
M. en D. Luz María Ortega Tlapa
Rúbrica.

(R.- 473562)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado Roberto López Santos, por conducto de su apoderada legal Carmen Isaura Herrera García.

"Inserto: Se comunica al tercero interesado Roberto López Santos, por conducto de su apoderada legal Carmen Isaura Herrera García, que en el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en proveído de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda promovida por Martha Imelda Zamora Aguilar, misma que se registró con el número de juicio de amparo 650/2018-XII, contra actos del Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, consistente en la resolución de dos de abril de dos mil dieciocho que declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto contra del auto de nueve de marzo de dos mil dieciocho, dictado en los autos del procedimiento especial de divorcio 1599/2017".

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres veces de siete en siete días

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinte de septiembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Marco Antonio González Cortázar.
Rúbrica.

(R.- 473666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 132/2018 penal, promovido por Víctor Manuel Castro Gutiérrez, en contra de la sentencia de nueve de diciembre de dos mil catorce, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2921/2014, por auto de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Salaciel Trinidad Ordoñez, Mercedes Trinidad Ordoñez, Dulce María Sánchez González y Fernando Guevara Maya, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 19 de Septiembre de 2018.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 473686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

En la causa penal **61/2014,** instruida a **Justo Jaramillo Porcayo** y otros, por el delito de delincuencia organizada y otros, la Jueza Cuarta de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, dictó un acuerdo para hacer saber al testigo **Abel Coutiño Ponce,** que deberá comparecer debidamente identificado, a partir de las **doce horas con cinco minutos (hora Centro) del dieciséis de julio de dos mil dieciocho,** en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Primer piso, Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010; para el desahogo de la diligencia testimonial a su cargo.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 30 de mayo de 2018.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales,
en el Estado de México, con sede en Toluca.
Edgar Valdés Castillo.
Rúbrica.

(R.- 473689)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

Saúl Rodríguez Jiménez,
Valentín Gómez Martínez,
Adrián Villegas León y
José Ismael Carmona Contreras.

En los autos que integran el proceso **IV-12/2017**, instruido contra **Monserrat Rodríguez Castro**, por el delito de portación de arma de fuego reservada, se señalaron las **diez horas con cinco minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciocho**, para el verificativo de la ampliación de declaración de los ex elementos **Saúl Rodríguez Jiménez, Valentín Gómez Martínez**, **Adrián Villegas León y José Ismael Carmona Contreras** y las **once horas con veinticinco minutos de la propia fecha**, para el desahogo de los careos constitucionales y procesales entre la inculpada **Monserrat Rodríguez Castro** con los ex elementos de referencia, de los cuales se desconoce su domicilio actual; por lo que se ordenó notificarle por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación

nacional, a fin de hacer saber a los atestes de referencia que deberán comparecer con identificación vigente ante este juzgado, en la hora y fecha señalada.

En el entendido de que para el caso de que no comparezcan los testigos aprehensores, con fundamento en el artículo 268 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena el desahogo de los citados **careos de manera supletoria;** en tanto que respecto de la ampliación de declaración dada la naturaleza de la prueba no sería posible su desahogo.

Atentamente
Morelia, Mich., 06 de Septiembre del 2018
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Leonardo Rojas Barragán
Rúbrica.

(R.- 473697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 362/2018.
Quejoso: José Sarabia Venegas.
Terceros interesados: Roberto Campos Contreras y Alfonso Daza Rojas.

Se hace de su conocimiento que José Sarabia Venegas, promovió amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el veintidós de agosto de dos mil dos, dentro del toca penal 593/2002; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Roberto Campos Contreras y Alfonso Daza Rojas, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 08 de Agosto de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Esmeralda López Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 473691)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 277/2018, promovido por WILFREDO CHÁVEZ MENDINO, contra la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil doce, emitida por los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 4161/2011, por auto de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero interesado JUAN GARCÍA ARROYO, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 12 de septiembre de 2018.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito Mexicali, B.C.
Lic. Juan Ramón Quiñonez Salcido
Rúbrica.

(R.- 473694)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **1175/2018,** promovido por **JESÚS ARIEL HERBE HAAS UC,** se emplaza a juicio a ***DIANA ELENA AKÉ DZUL,*** en agravio de la menor con datos reservados con iniciales **A.N.C.A.,** tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Septiembre de 2018.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.
Rúbrica.

(R.- 473702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Esperanza Santiago Zamorano.

En el juicio de amparo 214/2018-VI, promovido por Salomón Antonio Antonio, se le reconoció el carácter de tercera interesada, y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, queda a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, en la que los actos reclamados son: la resolución de tres de abril de dos mil dieciocho, dentro de la carpeta judicial número 4719/2018, en la que fue emitido auto de vinculación a proceso por el delito de feminicidio en grado de tentativa; y la constitucionalidad del artículo 331 Bis 4, del Código Penal del Estado.

Haciéndosele saber que la audiencia constitucional se encuentra fijada a las nueve horas con treinta y un minutos del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, además que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a doce de septiembre de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Lic. Ricardo Javier Álvarez Soria
Rúbrica.

(R.- 473704)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito en el Estado de Nuevo León
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

"EDAG PLATAFORMAS Y SOLUCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, RESPONSABLE DEL CENTRO DE TRABAJO DEDICADO AL MANEJO DE FACTURAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES ".

En los autos del juicio de amparo directo 603/2018, promovido por Nancy Elizabeth Melgoza Pinales, contra actos de la Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, derivado del juicio laboral 10845/i/12/2016, se le tuvo con el carácter de tercera interesada, asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarla a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a su interés, razón por lo que en la Secretaría de este Tribunal Colegiado quedarán a su disposición copias simples del auto admisorio, así como

de la demanda de amparo para que se presenten a recepcionarlos, por conducto de quien legalmente la represente; de igual modo se le informa que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Tribunal Colegiado, y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Monterrey, Nuevo León, a 31 de agosto de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.
Lic. Fáthyma Cassandra Corona Morales.
Rúbrica.

(R.- 473714)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo indirecto: 1568/2017
Quejoso: DANIEL GODOY RAMÍREZ, EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA E.M.G.R.
Tercero interesado: JESÚS ESTEBAN VÁZQUEZ VILLEGAS.

Se hace de su conocimiento que DANIEL GODOY RAMÍREZ EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA E.M.G.R, promovió amparo indirecto contra la omisión de reliazar las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra de Jesús Esteban Vázquez Villegas, dictada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dentro del toca penal 38/2017; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado JESÚS ESTEBAN VÁZQUEZ VILLEGAS, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a tres de septiembre de dos mil dieciocho
Secretario
Juan Carlos Pérez Muñoz.
Rúbrica.

(R.- 473709)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
"EDICTO"

Emplazamiento al tercero Interesado Omar Alejo Márquez. En los autos del juicio de amparo 1166/2017-II, promovido por Xochil Carlos Alejo, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta Ciudad y otra autoridad, ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico excélsior, o bien, el Sol de México, por ser de los de mayor circulación en la república mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo respectiva. Asimismo, se le hace saber que deberá presentase ante este Tribunal Federal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, mediante apoderado jurídico o representante legal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Morelia, Michoacán, a 30 de agosto de 2018.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado.
Lic. Verónica Araceli Camorlinga Hernández.
Rúbrica.

(R.- 473712)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Oaxaca

EDICTO

Mediante auto de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, este Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Oaxaca admitió la demanda de amparo promovida por Italibi López López por su propio derecho y en representación de sus hijas Daniela Mextli, Isabella Iliana, Zoé Yatziri y Ángeles Ollin, de apellidos Cortés López, contra actos del juez Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de la Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca; registrada con el número 49/2018; asimismo, se tuvo como tercero interesado a Daniel Cortés Jiménez, ordenando emplazarlo a juicio, sin que a la fecha se hubiese logrado; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, trece de septiembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito

Lic. Juana Ivette González Cedillo

Rúbrica.

(R.- 473723)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes

Olga Cervantes Alonso. (Tercera interesada)

En cumplimiento al auto de trece de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 695/2018-III, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por J. Refugio Díaz Martínez, contra actos de la Junta Especial número Veinticuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado; se ordenó el emplazamiento por edictos de la tercera interesada Olga Cervantes Alonso, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que debe presentarse ante este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición el expediente en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Finalmente, queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, así como del escrito aclaratorio, para que comparezca al mismo si a sus intereses convienen.

Aguascalientes, Aguascalientes, 13 de septiembre de 2018.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Jorge Humberto Álvarez Moreno

Rúbrica.

(R.- 473728)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,

con residencia en Saltillo

EDICTO

Amparo Indirecto: 1181/2016

Quejoso: CARLOS RICO HERRERA.

Terceras interesadas: MELISA RICO QUIROZ Y MARÍA ANTONIETA DE PADUA LÓPEZ BERLANGA.

Se hace de su conocimiento que CARLOS RICO HERRERA, promovió amparo indirecto contra el proveído de dos de marzo de dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio ejecutivo de deshaucio 235/2016, del índice del Juzgado Primero Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y Actuario de su adscripción, así como todo lo actuado en el citado procedimiento; y como no se ha podido emplazar a juicio a las terceras interesadas MELISA RICO QUIROZ Y MARÍA ANTONIETA DE

PADUA LÓPEZ BERLANGA, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a las citadas terceras interesadas que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidas que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 04 de septiembre de 2018
Secretario
Lic. Javier Alberto Coronado Escamilla.
Rúbrica.

(R.- 473718)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **292/2018,** promovido por **LUIS MIGUEL SÁNCHEZ RUISECO,** contra el acto de la **SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CUIDAD DE MÉXICO,** consistente en **LA RESOLUCIÓN DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS AUTOS DEL TOCA PENAL NÚMERO 45/2018,** se señaló a **ERIKA SILVIA VERA BARRERA,** como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, emplazarla por edictos que deberá publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de **TREINTA DÍAS,** contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente:
Ciudad de México, 20 de Septiembre de 2018
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
M. en D. Luz María Ortega Tlapa
Rúbrica.

(R.- 473750)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 336/2018-I
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **336/2018-I**, promovido por Aarón Valdez Luna, contra actos del **Juez Vigésimo Primero Penal de la Ciudad de México y otra autoridad**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Viridiana Luna Carrillo, y se le concede un término de **treinta días** contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Jacob Josué Rojas Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 473753)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.179/2018,** PROMOVIDO POR **EL QUEJOSO GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LAURA GACHUZ FUENTES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** CONTRA EL ACTO DE LA **PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, AL TERCERO INTERESADO **ANDRÉS MAYER ROBLEDO,** PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ **DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL**, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SU DERECHO Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁ POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Abraham Mejía Arroyo.
Rúbrica.

(R.- 473115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:
Sandra Abigaíl Álvarez Razo, Norberto Arellano Mata, José Solís García
(o a quien corresponda la representación de dicha parte procesal) y Rigoberto Solís García.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Sandra Abigaíl Álvarez Razo, Norberto Arellano Mata, José Solís García (o a quien corresponda la representación de dicha parte procesal) y Rigoberto Solís García, dentro del juicio de amparo directo 125/2017 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Justo Avena Carrillo, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: La sentencia definitiva dictada el ocho de septiembre de dos mil nueve por el Magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, dentro del toca de apelación 262/2009, devirado de la interposición del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria dictada el siete de mayo de dos mil nueve en el proceso penal 185/2007, del índice del Juzgado de Primera Instancia Penal de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 19 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de seis de septiembre de dos mil dieciocho se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Guanajuato, seis de septiembre de dos mil dieciocho.
El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Arturo Rafael Segura Madueño.
Rúbrica.

(R.- 473458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar
de la Primera Región Especializado en Materia de Extinción
de Dominio, con Jurisdicción en la República Mexicana
y residencia en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "*Se comunica a la codemandada Perla Josefina Rodríguez Maldonado que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República contra* ***José Gabriel Zúñiga Ovalle y/o Gabriel Zúñiga Ovalle*** *y/o* ***Abraham Casas Hernández alias "El Delta"*** *y/o* ***"El Alfa"*** *y* ***Perla Josefina Rodríguez Maldonado****, se registró con el número* ***4/2018****, consistente esencialmente en: "…****se admite la demanda*** *en la vía y forma propuesta por los ocursantes, quienes demandan la declaratoria de extinción de dominio respecto del: "(…)* ***INMUEBLE UBICADO EN CALLE*** *HUERTA,* ***LOTE*** *10,* ***MANZANA*** *7,* ***FRACCIONAMIENTO DENOMINADO*** *"LA HUERTA",* ***UBICADO EN EL MUNICIPIO DE*** *TLAQUEPAQUE, JALISCO,* ***CON FOLIO REAL*** *2148544,* ***CLAVE CATASTRAL*** *098-1-30-0706-026-00-0000,* ***CUENTA PREDIAL*** *U171693,* ***TAL Y COMO SE ADVIERTE DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS*** *5001 (CINCO MIL UNO),* ***TOMO*** *19,* ***LIBRO*** *5,* ***FOLIOS DEL*** *36901* ***AL*** *36904****, DE*** *CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE****, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO*** *105* ***DE GUADALAJARA, JALISCO (ANEXOS*** *1.38, 1.42, 1.69* ***RESPECTIVAMENTE), MISMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $****791,000.00 (SETESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) (****ANEXO 1.45) (…)".*** *Asimismo, en cumplimiento al auto de* ***VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO,*** *con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 22, fracción II de la Ley Federal de Extinción de Dominio, en concordancia con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena el emplazamiento* ***por medio de edictos*** *de la codemandada* ***Perla Josefina Rodríguez Maldonado,*** *los cuales deberán publicarse por* ***tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles en un periódico de mayor circulación en la República*** *(ya sea "****El Universal****",* ***"Excélsior"****,* ***"Reforma"*** *o "****La Jornada")*** *o* ***cualquier otro de esa naturaleza;*** *y, en el* ***Diario Oficial de la Federación)*** *para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del auto que la admitió a trámite, así como del presente proveído; haciéndole saber a dicha codemandada que deberá presentarse ante este* ***Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México,*** *ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888, piso 11, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, dentro del término de* ***treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos,*** *para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista. En el entendido que para el cómputo de los siete días en que se debe publicar cada edicto, comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se haya realizado la primera publicación, es decir, entre cada publicación deberán mediar seis días hábiles para que el día siguiente hábil se lleve a cabo la publicación del edicto correspondiente. Se hace del conocimiento de la codemandada* ***Perla Josefina Rodríguez Maldonado****, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Por otra parte, hágase del conocimiento a la codemandada* ***Perla Josefina Rodríguez Maldonado****, que se fijaron las* ***NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO****, para la celebración de la audiencia."*

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EXCÉLSIOR", "REFORMA" O "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción
en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.
Edson Reyes Contreras.
Rúbrica.

(R.- 473528)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la
Primera Región Especializado en Materia de Extinción de Dominio,
con Jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "*Se comunica a las codemandadas* ***Sandra Nayeli Bucio García y Sara Molina Pérez*** *que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República contra* ***César Cazarín Molina*** *y/o* ***Víctor Hugo Rentería Delgado*** *y/o* ***Eduardo Aviña Alcantar*** *alias* ***"El Tornado"****; de igual manera, demandan a* ***Sandra Nayeli Bucio García y Sara Molina Pérez,*** *se registró con el número* ***4/2017****, consistente esencialmente en: "…****se admite la demanda*** *en la vía y forma propuesta por los ocursantes, quienes demandan la declaratoria de extinción de dominio respecto del:* ***"…INMUEBLE Y SUS CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE CAMINO A LAS TORONJAS 471, ESQUINA CON CAMINO DE LOS GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO CORTIJO DE SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE COMPRENDE****…" …Fracción "A" del lote de terreno número 13 de la manzana 80, Fraccionamiento Cortijo San Agustín, ubicado en la población de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, registrado con el folio real 2224077. Fracción "B" del lote de terreno número 13 de la manzana 80, Fraccionamiento Cortijo San Agustín, ubicado en la población de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, registrado con el folio real 2224090. Fracción "C" del lote de terreno número 13 de la manzana 80, Fraccionamiento Cortijo San Agustín, ubicado en la población de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, registrado con el folio real 2224097. Fracción "D" del lote de terreno número 13 de la manzana 80, Fraccionamiento Cortijo San Agustín, ubicado en la población de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, registrado con el folio real 2224104. Lote 14-A de la manzana 80, Fraccionamiento Cortijo San Agustín, ubicado en la población de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, registrado con el folio real 2243242…". Asimismo, en cumplimiento al auto de* ***VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO****, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 22, fracción II de la Ley Federal de Extinción de Dominio, en concordancia con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; se ordena el emplazamiento* ***por medio de edictos*** *de las codemandadas* ***Sandra Nayeli Bucio García*** *y* ***Sara Molina Pérez****, los cuales deberán publicarse por* ***tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles en un periódico de mayor circulación en la República*** *(ya sea el* ***"El Universal"****,* ***"Excélsior"****,* ***"Reforma"*** *o* ***"La Jornada"****) o* ***cualquier otro de esta naturaleza****, y, en el* ***Diario Oficial de la Federación****), para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del auto que la admitió a trámite, así como del presente proveído; haciéndole saber a dicha codemandada que deberá presentarse ante este* ***Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México,*** *ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888 piso 11, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, dentro del término de* ***treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos,*** *para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista. En el entendido que para el cómputo de los siete días en que se debe publicar cada edicto, comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se haya realizado la primera publicación, es decir, entre cada publicación deberán mediar seis días hábiles para que el día siguiente hábil se lleve a cabo la publicación del edicto correspondiente. Se hace del conocimiento de las codemandadas* ***Sandra Nayeli Bucio García*** *y* ***Sara Molina Pérez*** *que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Por otra parte, hágase del conocimiento a las codemandadas* ***Sandra Nayeli Bucio García*** *y* ***Sara Molina Pérez,*** *que se fijaron las* ***NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO,*** *para la celebración de la audiencia."*

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EXCÉLSIOR", "REFORMA" o "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción
en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.
Edson Reyes Contreras.
Rúbrica.

(R.- 473530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar
de la Primera Región Especializado en Materia de Extinción de Dominio,
con Jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "*Se comunica al codemandado Jaime Morales Gonzalez, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de* ***UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE****, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República contra Obet Valdovinos de la O, Adrian Reyes Cadena alias "el tigre" y/o "rayas" y/o "bleik" y/o "blake" y/o "blade" y Jaime Morales Gonzalez, se registró con el número* ***15/2016****, consistente esencialmente en:* ***se admite la demanda*** *en la vía y forma propuesta por los ocursantes, quienes demandan la declaratoria de extinción de dominio respecto de: "****Inmueble ubicado en Paseo de las Golondrinas 149, fraccionamiento Club de Golf, Ixtapa, Guerrero, ubicado en las coordenadas geográficas (17.659392-101.587167); identificado también como Lote 149, Manzana 1, sección residencial I campo de golf con folio real electrónico 22466; tal como se advierte del oficio DRPPZ/105/2015 emitido por el Delegado Regional de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero (…) (Anexo 1.32).".*** *Asimismo, en cumplimiento al auto de* ***DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO,*** *con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 22, fracción II de la Ley Federal de Extinción de Dominio, en concordancia con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; se ordena el emplazamiento* ***por medio de edictos*** *del codemandado Jaime Morales González, los cuales deberán publicarse por* ***tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles en un periódico de mayor circulación en la República*** *(ya sea "****El Universal****",* ***"Excélsior"****,* ***"Reforma"****, o "****La Jornada****")* *o* ***cualquier otro de esa naturaleza;*** *y, en el* ***Diario Oficial de la Federación)*** *para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del auto que la admitió a trámite, así como del presente proveído; haciéndole saber a dicho codemandado que deberá presentarse ante este* ***Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México****, ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888, piso 11, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, dentro del término de* ***treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos,*** *para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista. En el entendido que para el cómputo de los siete días en que se debe publicar cada edicto, comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se haya realizado la primera publicación, es decir, entre cada publicación deberán mediar seis días hábiles para que el día siguiente hábil se lleve a cabo la publicación del edicto correspondiente. Se hace del conocimiento del codemandado Jaime Morales González, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Por otra parte, hágase del conocimiento al codemandado Jaime Morales González, que se fijaron las* ***nueve horas con quince minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciocho,*** *para la celebración de la audiencia."*

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EL EXCÉLSIOR", "REFORMA", "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

En la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción
en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.
Edson Reyes Contreras.
Rúbrica.

(R.- 473532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
Sección Amparos
Exp. 539/2018-I-Pral
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **539/2018-I**, PROMOVIDO POR **"ANGELUS RESIDENCIAL", S. A. DE C. V.,** POR CONDUCTO DE SU APODERADO **ANTONINO SÁNCHEZ OJEDA**, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DE LA JUEZ MERCANTIL DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTE MEDULARMENTE EN EL ACUERDO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL **311/2017**, EN EL FOLIO ELECTRÓNICO **51767**, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LA REGIÓN 004, LOTE 054-11, MANZANA 021, SUPERMANZANA 000, DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO 1489/2017, Y LA EJECUCIÓN DE DICHA INSCRIPCIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR ESTA VÍA A LA INTERESADA **ELIZABETH STRAUBMULLER MILNE**, QUIEN TAMBIÉN SE LE CONOCE COMO **ELIZABETH S. CONGDON.** HAGASELE SABER A LA REFERIDA TERCERA INTERESADA, QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, POR SÍ O POR APODERADO, QUE PUEDA REPRESENTARLA A DEFENDER SUS DERECHOS, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, COPIA DEL TRASLADO, APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES DEL PRESENTE JUICIO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. EXPIDIÉNDOSE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA.

POR ÚLTIMO, HÁGASELE SABER A DICHA TERCERA INTERESADA QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA FIJADA PARA TENER VERIFICATIVO A LAS **DOCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 12 de septiembre de 2018.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Lic. Raúl Miguel Gaspar Pech Marínez.
Rúbrica.

(R.- 473207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

FRANCISCA ZÚÑIGA FLORES.

En los autos del juicio de amparo directo 266/2018, promovido por Edgar Zúñiga Flores (a) Julio Armando, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 2078/2006, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Francisca Zúñiga Flores, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán

publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del ocho de octubre del año en curso.

Mexicali, B.C. a siete de septiembre de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 473503)

AVISOS GENERALES

"Monasterio Club de Golf", S.A. de C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula *DECIMA SEGUNDA en relación con la TRANSITORIA SEGUNDA* de los estatutos sociales y del artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca por segunda ocasión a los socios de **"Monasterio Club de Golf, S.A. de C.V."**, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el próximo 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a las 10:00 diez horas, en las oficinas del domicilio social ubicadas en calle Pase de los Cedros, número 18 (dieciocho) de la ciudad de Zamora, Michoacán, durante la cual se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Nombramiento de la mesa del Presídium. -
II. Instalación y establecimiento de la Asamblea General Ordinaria.
III. Lectura de la orden del día.- -
IV. Rendición de informes anuales de los ejercicios sociales concluidos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 por parte del Administrador Único y Comisario, y exhibición de libros sociales.
V. Remoción y nuevo nombramiento de Administrador Único y Comisario. -
VI. Aumento al capital social en su parte variable. -
VII. Designación de Delegado Especial. -
VIII. Clausura de Asamblea. Redacción, lectura y aprobación del acta resultante. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Atentamente
Zamora, Michoacán, a 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.
Presidiendo la Asamblea Ordinaria
Director General de "Monasterio Club de Golf", S.A. de C.V.
Luis Adolfo Landín Antolín
Rúbrica.

(R.- 473830)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/09/2018/R/13/354
Oficio No. DGR-D-8092/18

CHOCABEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., a través de su representante legal o por quien tenga facultades suficientes de representación, en virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/09/2018/R/13/354**, con lo que se agotaron los medios posibles para conocer sus domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el

citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 26 de septiembre de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que se le atribuyó lo siguiente: *No aplicó para los fines autorizados los recursos del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, componente Manejo Postproducción, subcomponente PROVAR, que le fueron otorgados mediante el Convenio de Concertación relacionado con el proyecto con número de folio VA-YUC-13-000507, que suscribió el 8 de octubre de 2013 con FIRCO; ya que se detectó que utilizó parte de los recursos para la adquisición de equipo y maquinaria usada y asimismo no contaba físicamente con diversos equipos de conformidad con la verificación efectuada por personal de la Gerencia Estatal del FIRCO en Yucatán, lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de $3'945,200.00, así como un perjuicio constituido por los productos financieros que se generen hasta su reintegro en términos de lo dispuesto por el artículo 62, último párrafo, de las Reglas de Operación.* En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo del 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, se le cita para que comparezca a través de su representante legal o por quien tenga facultades suficientes de representación a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:00 hrs. del día 23 de octubre del año en curso**, y manifieste lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018. La Directora General de Responsabilidades, **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 473727)

Estados Unidos Mexicanos
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control
Exp. Admvo. No. RES-2342/2017
EXTRACTO

Asunto: Citatorio para la audiencia prevista en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

C. José Avilés Galindo

Presente

Atendiendo al acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XXIX, así como 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción III, 4 fracciones I y II, 9 fracción II, 10, 111, 112, 116, 118, 193 fracciones I, II y III, 194, así como **208** fracción **II** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo; en atención a los artículos 304, 309 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 3, Apartado C, 5 fracción II, inciso g), 95 segundo párrafo, 99 fracción I, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017,ante el Titular del Área de Responsabilidades en su calidad de Autoridad Substanciadora y del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa del Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 párrafo primero del citado Reglamento, se autoriza para atención y substanciación del presente asunto al personal adscrito a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que actúen en auxilio del suscrito Titular, en el desahogo de las diligencias necesarias y en la debida integración del expediente en que se actúa a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho,** en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, sitas en Avenida Hidalgo Número 77, Módulo IV, Piso 5, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 23 de noviembre de 2017, se recibieron en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades, los oficios 101-04-2017-12485 y 101-04-2017-12486, ambos de la misma fecha, emitidos por el Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Investigadora, a través de los cuales se remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de la misma fecha, así como el expediente de investigación **2017/SAT/DE2401;** destacando por su relevancia los elementos que se citan a continuación:

I. En fecha 10 de junio de 2013, la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida, emitió la orden de visita domiciliaria número R1M7500024/13, contenida en el oficio 500-39-00-07-00-2013-1002, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de diversa contribuyente, relativas al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

II. Derivado de lo anterior, mediante oficio 500-39-00-02-01-2014-15921 del 25 de noviembre de 2014, la autoridad fiscalizadora determinó un crédito fiscal a cargo de citada contribuyente, por el importe de $6’420,915.96.

III. A las 11:40 horas del 3 de diciembre de 2014, servidoras públicas adscritas a la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida, se presentaron en el domicilio fiscal de la contribuyente, con el objeto de notificar el oficio 500-39-00-02- 01-2014-15921 del 25 de noviembre de 2014, siendo atendidas por cierto ciudadano, quien presuntamente manifestó de forma expresa que la citada contribuyente ya no se encontraba en ese domicilio desde el mes de septiembre y que él ya no laboraba para la misma.

IV. A las 13:00 horas del 3 de diciembre de 2014, **Usted** levantó el Acta Circunstanciada de Hechos (fojas 247 a 251) en la que hizo constar que por no ser localizable en el último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes la contribuyente, no fue posible notificar el oficio 500-39-00-02-01-2014-15921 del 25 de noviembre de 2014.

V. En fecha 5 de diciembre de 2014, la entonces Administradora Local de Servicios al Contribuyente de Mérida, con sede en Yucatán, emitió el Acuerdo de Notificación por Estrados, visible a fojas 258 a 260 del expediente al rubro citado, por medio del cual debido a que la citada Unidad Administrativa consideró a la contribuyente como no localizable, ordenándose notificar el oficio 500-39-00-02-01-2014-15921 del 25 de noviembre de 2014, en términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se fijara por 15 días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de dicha Administración.

VI. El 8 de diciembre de 2014, se procedió a fijar en los estrados de la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida, con sede en Yucatán, los documentos consistentes en el oficio 500-39-00-02-01-2014-15921 de fecha 25 de noviembre de 2014; el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 3 de diciembre de 2014 y Acuerdo de Notificación por Estrados del 5 de diciembre de 2014, mismos que fueron retirados el día 15 de enero de 2015.

VII. Inconforme con la determinante referida, la contribuyente interpuso el recurso de revocación que fue controlado por la entonces Administración Local Jurídica de Mérida con el número R.R. 73/2015, y resuelto mediante oficio 600-75-2015-03128 del 30 de abril de 2015, mismo que confirmó la resolución recurrida.

VIII. Insatisfecho con la resolución de la entonces Administración Local Jurídica de Mérida, en fecha 14 de julio de 2015, la contribuyente promovió Juicio de Nulidad en contra de las resoluciones contenidas en los oficios 500-39-00-02-01-2014-15921 del 25 de noviembre de 2014 y 600-75-2015-03128 del 30 de abril de 2015, el cual fue radicado con el número 1573/15-16-01-3, en la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

IX. Por medio de la sentencia dictada el 1 de septiembre de 2016, en el juicio de nulidad 1573/15-16-01-3, la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró la nulidad lisa y llana de las resoluciones 500-39-00-02-01-2014- 15921 del 25 de noviembre de 2014 y 600-75-2015-03128 del 30 de abril de 2015.

X. La Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa concluyó la ilegalidad del Acta Circunstanciada de Hechos del 3 de diciembre de 2014, suscrita por **Usted**, en virtud de que no se circunstanció debidamente el cercioramiento de la autoridad, respecto a que la aludida contribuyente. ya no era localizable en el domicilio en el cual se desarrolló la visita, motivo por el cual al no actualizarse el supuesto establecido en el artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, se determinó del mismo modo la ilegalidad de la notificación por estrados del oficio 500-39-00-02-01-2014-15921 del 25 de noviembre de 2014, por lo que se tuvo a la referida persona moral con pleno conocimiento de la resolución antes mencionada hasta el 24 de febrero de 2015.

XI. Como consecuencia de la ilegalidad del Acta Circunstanciada de Hechos del 3 de diciembre de 2014, suscrita por **Usted**, declarada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

mediante sentencia del 1 de septiembre de 2016, dicha autoridad precisó que no se actualizó alguno de los supuestos previstos en la fracción III del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, por ende, no surtió efectos la suspensión que pretendió hacer válida la autoridad, en términos del artículo 50 del citado Código

XII. En la sentencia dictada en el Juicio de Nulidad 1573/15-16-01-3, en fecha 1 de septiembre de 2016, la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, precisó que la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida, con sede en Yucatán, incumplió lo previsto por el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, puesto que en el caso que nos ocupa, el plazo concedido por el referido ordenamiento inició el 6 de junio de 2014 y feneció el 6 de diciembre de 2014, sin embargo, debido a la ilegalidad de la notificación por estrados del oficio 500- 39-00-02-01-2014-15921 del 25 de noviembre de 2014, se tuvo a la referida contribuyente, como conocedora de dicho documento hasta el 24 de febrero de 2015, configurándose el supuesto dictado en el último párrafo de la citada disposición legal.

Todo lo cual, resulta apto y suficiente, para que se presuma que **Usted** en su carácter de Jefe de Departamento de Auditoría Fiscal, adscrito a la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida, con sede en Yucatán, del Servicio de Administración Tributaria, presuntamente omitió salvaguardar el principio de eficiencia consagrado en el artículo 7, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, incumpliendo también a la obligación prevista en el artículo 8, fracción I de la citada disposición legal, resultando aplicable en el sustantivo atendiendo a la fecha de comisión de los hechos, en virtud de que el día 3 de diciembre de 2014, **Usted** adscrito a la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida, suscribió Acta Circunstanciada de Hechos, en la que hizo constar que la persona moral, no se encontraba localizable en el último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no fue posible notificar el oficio 500-39-00-02-01-2014-15921 de 25 de noviembre de 2014, con el cual, la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida, con sede en Yucatán, pretendió notificar a la Contribuyente de referencia, un crédito fiscal, mismo oficio que a razón del resultado de dicha diligencia, fue notificado por estrados. Sin embargo, posteriormente mediante sentencia de fecha 1 de septiembre de 2016, la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 1573/15-16-01-3, determinó la nulidad lisa y llana del oficio 500-39-00-02-01-2014-15921 del 25 de noviembre de 2014, argumentando que en la citada Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 3 de diciembre de 2014, suscrita por **Usted**, omitió asentar aspectos, tales como: señalar la forma en que sus suscriptores se cercioraron de que la persona moral buscada había desocupado de manera definitiva su domicilio, que su contabilidad ya no se encontraba en el lugar, por lo que con dicha conducta se identifica la existencia de un presunto perjuicio al fisco federal por la cantidad de **$5,168,438.30** pesos (Cinco millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 30/100 M.N.).

En razón de lo anterior, se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicarán por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, asimismo se hace de su conocimiento que deberá apersonarse a la audiencia inicial el día **veintiséis de octubre de dos mil dieciocho a las 11:00 horas**, y en ella deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, en las oficinas de este Órgano Interno de Control en Servicio de Administración Tributaria.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; quedando a su disposición copias certificadas de acuerdo de recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y las constancias que integran el expediente de investigación número **2017/SAT/DE2401**.Sus datos personales serán protegidos en termino de los artículos 113, fracción IX y 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 70 fracción II del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Atentamente
Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2018
Titular del Área de Responsabilidades.
Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés.
Rúbrica.

(R.- 473142)

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Con fundamento en el artículo 35, fracción III, 37, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y por desconocerse el domicilio actual de la persona moral **CONCEPTO Y FORMA ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.**, se comunica lo siguiente. ----------

C. HUGO ALBERTO TERÁN PERALTA, Representante Legal de **CONCEPTO Y FORMA ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.**

P r e s e n t e. -

Dentro de los autos del expediente SIDUR-DGEO-PR-081-16, como es de su conocimiento, el 21 de abril de 2016, se emitió el oficio No. 10-596-2016, suscrito por el Ing. Ricardo Martínez Terrazas, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante el cual se dio Inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato SIDUR-PF-14-081 y sus convenios adicionales SIDUR-PF-14-081-C1 y SIDUR-PF-14-081-C2, el cual le fue notificado a su representada el 09 de mayo de 2016, luego entonces, dentro del plazo de quince días hábiles que le fue concedido para manifestar lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que estimara conveniente, compareció en los términos precisados, sustanciándose así el procedimiento correspondiente. ----------

Con fecha 17 de Junio de 2016, se emitió la resolución definitiva en la que se rescinde el citado contrato y sus convenios, notificándose el 21 de junio de 2016. Derivado de las consideraciones contenidas en el fallo rescisorio descrito, la Dirección General de Ejecución de Obras de esta Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR), procedió a suscribir el Acta de Recepción de los trabajos y Acta de Finiquito de Obra correspondiente al contrato de obra pública ya señalado con anterioridad, sin la comparecencia del representante legal de la contratista. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los artículos 170 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede a notificarle el Finiquito de la obra amparada en el contrato de obra pública número SIDUR-PF-14-081 y sus convenios adicionales SIDUR-PF-14-081-C1 y SIDUR-PF-14-081-C2, fechado el primero de julio del año 2016, bajo los siguientes términos: ----------

Estimación No. 3, Obra Ejecutada no estimada, se irá con cargo al adeudo de anticipo que no se amortizó.

(+) Estimación No. 3 (Obra Ejecutada, no Estimada) = $ 2’763,813.77

(-) Anticipo no Amortizado = $ 2’232,328.28

(-) Deductivas Conceptos de Obra de mala calidad = $ 335,865.70

(-) Aplicación de Penas Convencionales = $ 757,149.82

Liquidación a favor de la SIDUR = $ 561,530.03

Nota.- *Los importes expresados en la tabla anterior, incluyen el Impuesto al Valor Agregado.*

Atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le otorga un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda en relación al presente finiquito, con el apercibimiento de que, si transcurrido este plazo su representada no presenta alguna observación, dicho finiquito se dará por aceptado y consecuentemente esta Secretaría solicitará el reintegro del importe de liquidación a favor de SIDUR. Se le notifica que tanto el Acta de Finiquito de los trabajos, aquí reseñada, así como los demás documentos que lo comprenden y detallan, se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Dirección General de Ejecución de Obras de esta Secretaría a mi cargo, sito en Blvd. Hidalgo Número 35, esquina con calle Comonfort, sótano del edificio SIDUR, en un horario de 8:00 a.m. a 15:00 p.m., en días hábiles, de lunes a viernes. Lo anterior se comunica a su representada para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 28 de agosto de dos mil dieciocho.
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
Ing. Ricardo Martínez Terrazas.
Rúbrica.

(R.- 473800)

Instituto Politécnico Nacional
Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas
CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2018-2019

Agosto						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Septiembre						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Octubre						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Noviembre						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Diciembre						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Enero						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Febrero						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

Marzo						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Abril						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Mayo						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Junio						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Julio						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

VACACIONES

SUSPENSIÓN DE LABORES

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2018
Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas
C.P. Perla Rubí Campos Trejo
Rúbrica.

(R.- 473827)

Secretaría de Economía

Dirección General de Comercio Exterior

CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 27 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y modificado mediante diversos publicados el 26 de septiembre y 31 de diciembre de 2014 y 2 de noviembre de 2017, conforme a lo siguiente:

No. de la Licitación (1)	Convocados (2)	Fracciones arancelarias (3)	Descripción del cupo (4)	País de origen (5)	Unidad de medida (6)	Cantidad a licitar (7)	Monto máximo adjudicable por participante (8)	Fecha y hora de la licitación (9)
001/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0304.31.01 0304.32.01 0304.61.01 0304.62.01	Filetes de pescado, frescos o refrigerados y congelados	Todo el mundo	Kilogramos	16,500,000	1,650,000	05 de noviembre de 2018 15:30 horas

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria y en los días subsecuentes en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía, de las 9:00 a las 14:00 horas, así como en la página de Internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior: **www.snice.gob.mx**, en horario continuo.

El registro de ofertas se llevará a cabo de conformidad al horario establecido en las bases de la licitación. La apertura de sobres y el proceso de adjudicación se efectuará en el día y horario señalados en el cuadro anterior en la Sala de Exportadores de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 1940, PB, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2018.

El Director General de Comercio Exterior

Juan Díaz Mazadiego

Rúbrica.

(R.- 473831)

Secretaría de Economía

Dirección General de Comercio Exterior

CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 27 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo establecido en el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2012 y modificado mediante diversos publicados el 02 de julio y 16 de noviembre de 2012, conforme a lo siguiente:

No. de la Licitación (1)	Convocados (2)	Fracciones arancelarias (3)	Descripción del cupo (4)	País de origen (5)	Unidad de medida (6)	Cantidad a licitar (7)	Monto máximo adjudicable por participante (8)	Fecha y hora de la licitación (9)
002/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0904.21.01 0904.21.99 0904.22.01 0904.22.99	Chiles secos (Páprika)	República del Perú	Kilogramos	4,900,000	490,000	06 de noviembre de 2018 10:30 horas

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados cinco días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria y en los días subsecuentes en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía, de las 9:00 a las 14:00 horas, así como en la página de Internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior: **www.snice.gob.mx**, en horario continuo.

El registro de ofertas se llevará a cabo de conformidad al horario establecido en las bases de la licitación. La apertura de sobres y el proceso de adjudicación se efectuará en el día y horario señalados en el cuadro anterior en la Sala de Exportadores de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 1940, PB, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2018

El Director General de Comercio Exterior

Juan Díaz Mazadiego

Rúbrica.

(R.- 473833)